



## Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

## Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

## Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

### **Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

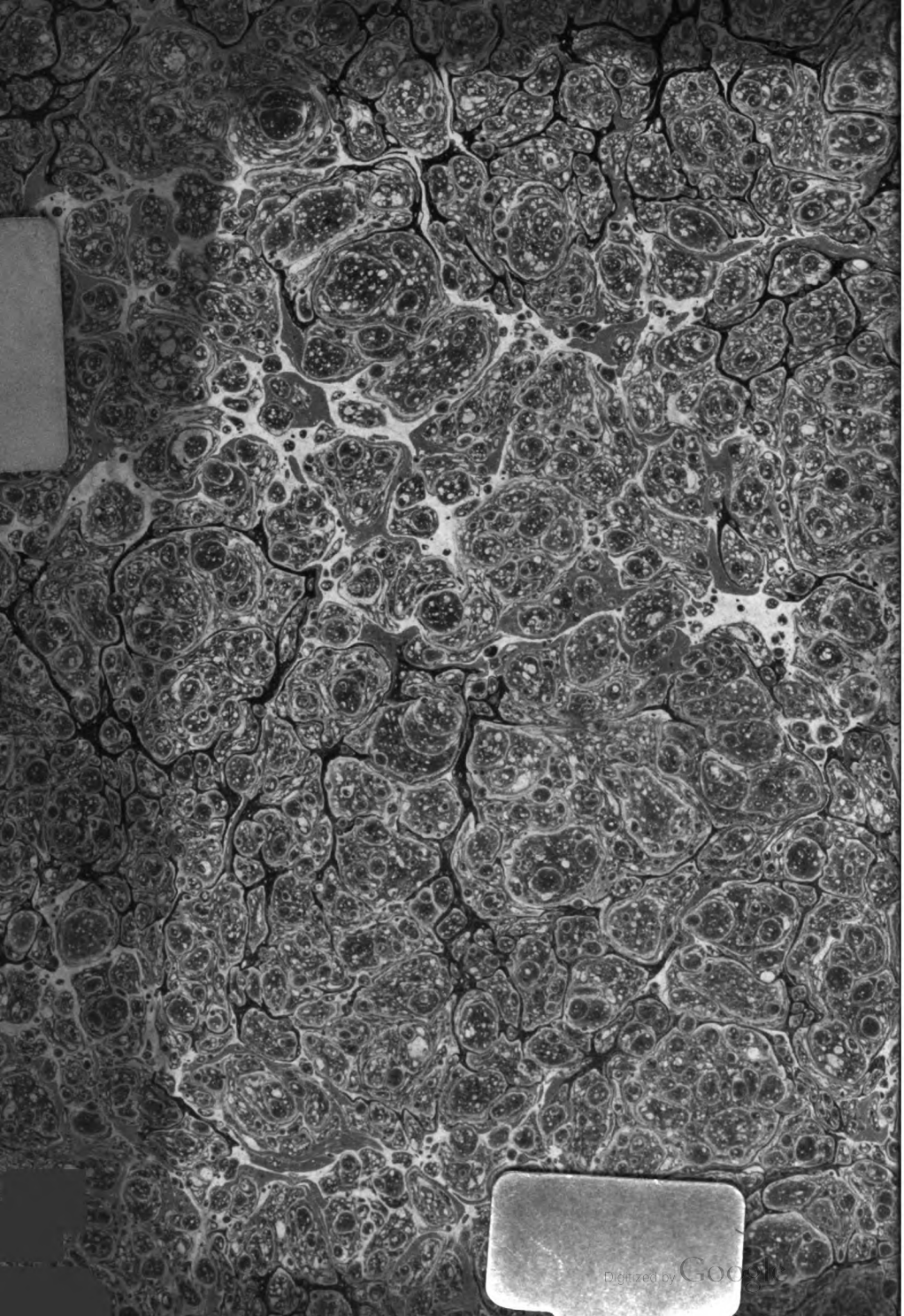
We also ask that you:

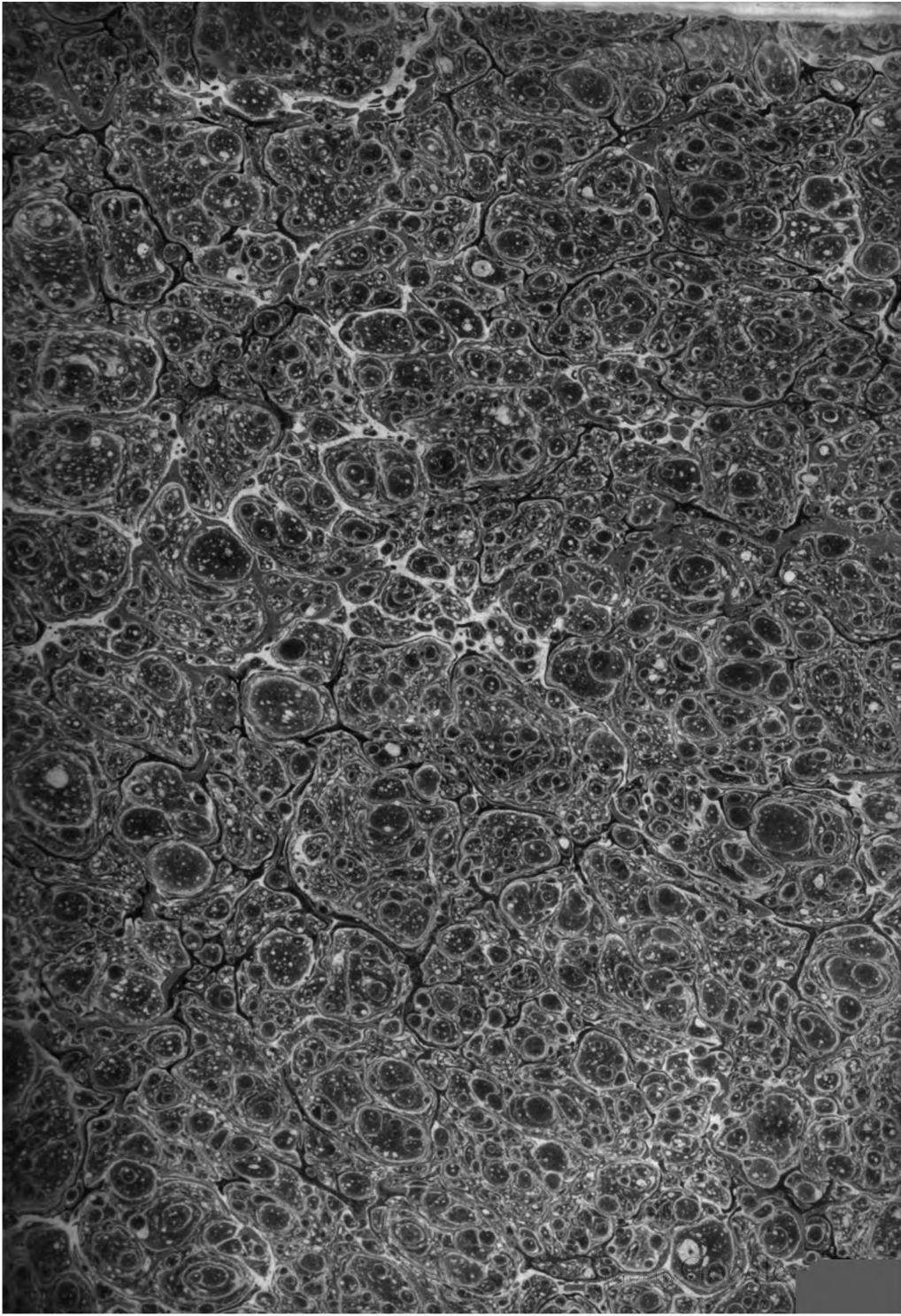
- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

### **About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>







8. B.S.

P. 262.

*Presentada 1826*

# ACTAS

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

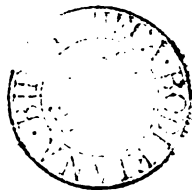
DEL ESTADO LIBRE

DE MÉXICO,

REVISADAS POR EL MISMO CONGRESO,

È IMPRESAS DE SU ORDEN.

TOMO I.



IMPRESA A CARGO DE MARTIN RIVERA.

1824.

# ACTA

THE CONGRESS OF THE

Josephus Blanco White (ex decret. Acad.  
Oxon:) A. M. — libri hujusce duobus

exemplaribus a Senatu Mexicano

donatus, hoc alterum, quod esset

in ipsa Mexicanorum Urbe compactum,

Bibliotheca Bodleiana

Munusculum selegit.



A. D. MDCCCXXVI

IMPRESA A CARGO DE MARTIN BARRA

1826



En la ciudad de México, á dos dias del mes de marzo de 1824, los sres. diputados del congreso del estado, los individuos de la diputacion provincial con su secretario y los del ayuntamiento de esta córte reunidos en la sala capitular de este cuerpo, de regreso de la santa iglesia Catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum*, se procedió por el secretario de la diputacion provincial á recibir a los sres. diputados el juramento ante el gefe superior político, bajo la fórmula siguiente: ¿Juráis á Dios haberos bien y fielmente en el encargo que el estado os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad del mismo estado, guardar y cumplir la acta constitutiva de la federacion mexicana, y haciéndola igualmente guardar y cumplir á todas las autoridades, corporaciones é individuos del estado, y lo mismo en cuanto á la constitucion general de la federacion mexicana que forme el congreso constituyente? Y habiendo contestado todos afirmativamente, se procedió por escrutinio secreto á la eleccion de presidente, vicepresidente y secretarios, y fueron nombrados, para presidente el ciudadano José Francisco Guerra, para vice presidente el ciudadano José Ignacio Najera, y para secretarios los ciudadanos José Figueroa y Joaquin Villa. Concluidas las elecciones, se retiraron el gefe superior político, la exma. diputacion provincial y el exmo. ayuntamiento, quedando el congreso instalado y en sesion.

Esta se abrió preguntando el sr. presidente si se comunicaba la instalacion á los supremos poderes, y si esto se haria por oficio ó por comision.

El sr. Jauregui hizo proposicion para que se diese aviso por medio de un oficio al supremo poder ejecutivo y no por una comision del seno del congreso.

El sr. Guerra (D. Benito) sostuvo que en la materia debia obedecerse al gobierno, lo primero porque estaba en sus facultades prescribir reglamentos sobre ceremoniales, para la mas fácil y espedita ejecucion de los decretos soberanos, y que el paso de enviarle una comision entraba en el ceremonial del dia; y lo segundo que así estaba prevenido en la constitucion española respecto del rey.

El sr. Jáuregui contestó, que en cuanto á lo primero el S. P. E. no estaba en el caso de dar órdenes al congreso del estado en asunto que exclusivamente pertenecía á este último; y con relación á lo segundo, que la constitucion española, como formalla para una monarquía, no podía servir de regla enteramente en un gobierno republicano, y que el artículo citado por el sr. Guerra solo exija la ceremonia en cuestión para que el rey asistiese si quería á la apertura de las corts. Concluyó pidiendo se leyese la orden del gobierno.

El sr. Villa dijo, que para obedecer aquella orden era preciso que todos los estados hubiesen enviado al gobierno la misma comision que se pedia al de México, lo que ni se verificó, ni puede verificarse tampoco.

El sr. Najera consideró la cuestion bajo otro aspecto, diciendo que debiendose respetar el gobierno por todas las autoridades para así darle mas decoro y firmeza, el congreso debia dar ejemplo de deferencia á sus órdenes reglamentarias.

Suficientemente discutido el punto, se aprobó la proposicion del sr. Jáuregui.

Aprobáronse tambien tres minutos de oficios, uno dirigido al ministro de relaciones para que avisase al gobierno estar instalado el congreso, otro al congreso general, y el tercero al jefe político para que continuase en el ejercicio de sus funciones mientras se nombra al gobernador.

El sr. Guerra (D. Benito) presentó un proyecto de decreto para la organizacion provisional del gobierno interior del estado: leído y admitido á discusion, espuso su autor los fundamentos en que estriva cada artículo conforme se iban leyendo y discutiendo.

El primer artículo dice así: «El congreso constituyente del estado libre é independiente y soberano de México elegido conforme á la ley de su institucion y á la acta constitutiva de la federacion, declara y decretó lo siguiente.

1.º Estar instalado legitimamente y en aptitud de ejercer sus funciones. Fue aprobado.

2.º Los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes; y en razon de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los miem-

bros de la representación nacional. Después de una ligera discusión fue aprobado.

3.º Siendo la forma de su gobierno republicana representativa popular, y debiendo dividirse aquel en los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, reside el primero en el mismo congreso. Fue aprobado.

4.º Ejerciéndolo organizará el gobierno interior; formará la constitución particular del estado luego que la general de la nación esté sancionada y publicada; dictará asimismo las leyes que exija su mayor bien y felicidad; establecerá todo lo concerniente al sistema de su hacienda, y hará lo demás que no le esté prohibido por la acta constitutiva.

El sr. Figueroa puso por objecion que la acta constitutiva estaba al parecer en contradicción con el artículo en lo relativo al sistema de hacienda; pero puesto en claro por el sr. Guerra (D. Benito) fue aprobado.

El sr. Najera hizo presente que no era de extrañar se aprobasen tan rápidamente los artículos, porque los sres. diputados los habían discutido en lo privado con mucha detención.

5.º El poder ejecutivo se ejercerá interinamente por una sola persona con el título de gobernador del estado, nombrado por este congreso. Aprobado.

6.º Para el mejor desempeño de sus funciones, le nombrará el mismo congreso un consejo, compuesto de un teniente, que hará las veces de gobernador en los casos de muerte, renuncia ó remoción, y de otras cuatro personas. Con este consejo podrá consultar el gobernador siempre que lo estime necesario; y deberá hacerlo en todos los casos, y de la manera que previenen ó prevengan las leyes.

El sr. Figueroa se opuso al artículo por estar exhaustos los fondos del erario.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que si es cierta la escasez de las cajas, también es indudable que conforme al artículo estará mejor administrado el estado por las luces que prestará el consejo. Fue aprobado.

7.º Sus facultades en el estado serán las ordinarias que ejercerá actualmente el S. P. E. en toda la federación, y no se le reservan exclusivamente en la acta constitutiva. Aprobado.

8.º El poder judicial del estado reside por ahora en las autoridades que actualmente lo ejercen. Despues de una ligera discusion, se aprobó.

9.º El tribunal de la audiencia en las causas civiles y criminales del territorio del estado, continuará tambien por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene. Aprobado.

10. Los ayuntamientos y demas corporaciones y autoridades, tanto civiles, como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo á las leyes vigentes. Aprobado.

11. Por principio universal é incontestable queda establecido que los habitantes del estado no podrán ser gravados, sino en la proporcion que lo fuesen los de los otros estados. Aprobado.

12. Este decreto se comunicará á todas las autoridades y corporaciones del estado, para que se proceda á su circulacion y observancia. Aprobado, despues de una ligera discusion entre los señores Jáuregui, Mora y Guerra.

Mandose que el anterior decreto se remitiese al poder ejecutivo para su publicacion y circulacion.

El sr. Fernandez hizo la proposicion, de que el reglamento interior del congreso nacional, siryiese en lo adaptable y provisionalmente para el congreso del estado. Se aprobó.

El sr. Nájera dijo, se pasase á una comision que debia nombrarse, dicho reglamento, para modificarlo segun las circunstancias.

Se leyó una felicitacion del sr. comandante general del estado por la instalacion del congreso, y se mandó contestarle se habia oido con agrado.

El sr. Jáuregui pidió se imprimiese dicha felicitacion, y quedó aprobada su peticion.

El sr. Mora leyó un proyecto de ley acerca del modo con que debian prestar juramento de obediencia las autoridades del estado al congreso provincial, y se dejó para otra sesion.

Se leyó tambien un oficio del jefe superior político con fecha 1.º de marzo, en que participaba haber recibido orden del gobierno para que se transfiriese la accion

de gracias y felicitación en memoria del grite de Iguala, por haberse de hacer en este día la instalación; y se contestó de enterado.

Se levantó la sesión á la una y media de la tarde

### *Sesión del 3 de marzo de 1824.*

Leída y aprobada la Acta del día anterior propuso el sr. presidente las siguientes comisiones, que fueron aprobadas.

#### *Policia y Peticiones.*

Señores presidente y secretarios Dr. Guerra, Figueroa y Villa, Mendoza, Velasco, Casela y Tamariz.

#### *Constitucion.*

Dr. Guerra, Jauregui, Nájera, Mora y Fernandez.

#### *Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislacion.*

Cortazar, Martinez de Castro, Nájera y Casela.

#### *Gubernacion.*

Lico Guerra, Mora, Lazo y Cortazar.

#### *Industria.*

Velasco, Cotero, Valdovinos, Mendoza y Tamariz.

#### *Haciendas.*

Lic. Guerra, Nájera y Jauregui.

#### *Milicias.*

Moctezuma, Fernandez y Figueroa.

#### *Instrucción pública.*

Dr. Guerra, Villa, Villaverde y Piedra.

El sr. Guerra (D. Benito) hizo la siguiente proposición: «Que los presidentes de las comisiones nombradas por el presidente del congreso estén autorizados para pedir directamente las notas y documentos que puedan hallarse en las oficinas y corporaciones del estado, y necesitan para el rápido desempeño de los objetos de que están encargados, y para solicitar políticamente los con-

cuantos que sean necesarios de las oficinas y corporaciones de la federación.

El sr. Jáuregui dijo parecerle inútil la proposición por estar comprendida en el reglamento interior del congreso que provisionalmente se ha adoptado; y habiéndose visto ser así, retiró su autor la proposición.

Leyose de oficio del sr. Costázar, en el que manifiesta hallarse por ahora en la incapacidad de venir a tomar su asiento en el congreso, mientras el gobernador no le sustituya á otro en su destino. Se contestó de enterado.

Se leyó otro del sr. Gomez Marin, en el que hace presente no poder asistir al congreso por sus enfermedades. A la comision de legislación.

Se pasó á la eleccion de gobernador, y el sr. Najera fue de opinion que tanto en la presente como en las siguientes se hiciese por cédulas por ser ésta la costumbre seguida en el congreso nacional. Apoyando el sr. Jáuregui, se aprobó.

No habiendo mayoría de votos para el gobernador entre los sres. Pedraza y Barragán, se hizo esta segunda vez, y quedó nombrado con diez votos de diez y siete D. Manuel Gomez Pedraza.

Procediose en seguida á la eleccion de teniente, y de ella resultó elegido con catorce votos D. Melchor Muzquiz.

El sr. Casela preguntó si deberian ser letrados todos los consejeros cuya eleccion iba á hacerse.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo que para comision de tanta importancia, creia de primera necesidad fuesen elegidos aquellos individuos que á la providad uniesen la literatura y conocimientos políticos.

Procediose á la eleccion de consejeros, y en el primer escrutinio resultó elegido con quince votos, D. Francisco Nava con diez y seis, D. Mariano Esteva con diez, y no habiendo resultado mayoría absoluta en la eleccion del 1.º consejero, se hizo segunda votacion entre D. José María Garayalde, y D. Pedro Vardugo, de que resultó electo este último con diez votos.

El sr. Guerra (D. Benito) preguntó si existiese el gobernador de la eleccion que habia recaído sobre su persona.

El sr. Mora indicó se llamase hoy mismo al teniente, y á los comstferos mañana para que prestasen el correspondiente juramento. Se aprobó su indicacion, igualmente que la minuta del oficio en que se le dió parte de su nombramiento y comparencia.

El sr. Guerra (D. Benito) presentó y leyó un proyecto de decreto sobre secretaria y tesoreria.

El sr. Cabela espuso que seria precipitar demasiado los negocios si se discutiese este proyecto desde ahora: que no creia tan urgente su aprobacion, y que asi se diferiasen para cuando hubiese menos ocupaciones.

El sr. Mora repuso que en el proyecto hay puntos del momento y otros que sufren dilaciones: que su autor deberia separarlos, y discutidos los primeros se dejasen para en adelante los segundos, y que estando los secretaríes del congreso sobradamente ocupados, los negocios de secretaria sobre que estos tuviban inspeccion mas directa, fuesen discutidos inmediatamente, para asi descargarlos en parte de sus trabajos.

El sr. Figueroa dijo, que los dependientes de la secretaria de la diputacion provincial continfen por ahora sus trabajos.

El sr. Velasco dijo que en el proyecto que presentase la comision sobre la materia se habia de anechar, pues este artículo es de la mayor importancia. Pasó el proyecto á la comision de policia.

El sr. Guerra (D. Benito) propuso la fórmula siguiente sobre publicacion de decretos: «El gobernador del estado nombrado por el congreso constituyente; á todos los que las presentes vierén y entendieren, sabed: que el mismo congreso ha decretado lo siguiente. Lo tendra entendido &c.» Discutido este punto se aprobó.

El mismo leyó otro proyecto de decreto sobre tratamiento que debia darse al congreso, presidente y secretarios.

El sr. Najera sup de opinion de que el proyecto del sr. Guerra no era del momento, y consiguientemente debia pasar á una comision.

El sr. Casela dijo parecerle de la mayor urgencia discutir el proyecto en cuestion, pues era muy de presumir que muchos ciudadanos no hubiesen ocurrido al congreso

por faltar el tratamiento que se le debe dar, y que habría tal vez negocios de importancia paralizados por no haberse expedido este decreto. Concluyó pidiendo se discutiese. Pasó á la comision de constitucion en calidad de urgente.

El sr. Mora presentó un proyecto de decreto sobre la fórmula del juramento que deben prestar las autoridades. Pasó á una comision especial compuesta de los sres. Lazo, Mora y Martinez.

Se leyó un oficio del director de la aduana, con que remite veinte y cinco ejemplares de estados generales de dicha renta. Se contestó de enterado y se repartieron.

Se leyó la renuncia que hizo el sr. Muzquiz de la distincion que se le confirió, alegando para ello sus enfermedades.

El sr. Guerra fue de opinion no se le admitiese en atencion á las muchas calidades que debian exijirse de un teniente, como lo manifestaba la dificultad que se ha pulsado para encontrarlo, y que hallándose reunidas estas calidades en el sr. Muzquiz, no podia acceder á su renuncia.

El sr. Nájera dijo: que el patriotismo, luces é integridad del sr. Muzquiz lo hacian digno del empleo que se le habia conferido, y que para que el estado sintiese la beneficencia de su influjo creia que el congreso debia negarse á su solicitud.

El sr. Jáuregui espuso no haber alguna ley que obligue al sr. Muzquiz á admitir el nombramiento en cuestion, y que por otra parte seria perjudicar á su salud, y tal vez á sus intereses si se le obligaba á desempeñar un destino de tanta consideracion. Concluyó diciendo que era de opinion se nombrase otro.

El sr. Fernandez dijo que como solo provisionalmente y mientras la ausencia del gobernador habia de ejercer el sr. Muzquiz las funciones de tal, creia no se debia acceder á su renuncia.

Suficientemente discutido el punto, se mandó se le contestase no admitírsele por ahora la renuncia, y que al contrario deberá presentarse mañana á las diez para prestar el juramento.

Diose cuenta con un oficio del teniente en que copia otro del ministro de relaciones, participando quedar ente-



rado el supremo poder ejecutivo de la instalacion del congreso.

Leyose una felicitacion hecha al congreso por los señores diputados del estado de Querétaro en el congreso general. Se mandó responder haberse oido con agrado.

El sr. Mora hizo la proposicion siguiente: »Que se den las mas espresivas gracias á los señores diputados por Querétaro en el congreso general y se imprima su felicitacion.» Aprobada.

El sr. Jáuregui hizo otra que dice »se participe á los congresos de los demas estados la instalacion del de México, asegurándoles los sentimientos que lo animan de fraternidad y armonia, y los deseos de aprovecharse de sus luces.» Aprobada sin discusion.

Otra del mismo en que pide se dé un ejemplar de todos los papeles públicos al archivo del congreso.

El sr. Nájera dijo que esto parecia meterse, bien que en pequeño, en las propiedades ajenas. Pasó á la comision de legislacion.

El sr. Guerra (D. Benito) hizo la siguiente: »Que al teniente cuando viniese á prestar el juramento se le diese asiento en el salon, apoyándose en que el S. P. E. respecto del congreso general era lo mismo que el teniente á falta del gobernador respecto del congreso del estado y consiguientemente debia ocupar en este el sr. Muzquiz el mismo lugar que en el nacional los individuos del S. P. E.» Quedó aprobada.

El sr. Casela pidió que el congreso se trasladase á otro edificio mas central que puede ser el de la Universidad, ofreciéndose á allanar las dificultades que puedan ocurrir por ahora: alegó para esto que la casa que ocupa actualmente, sobre ser incómoda para los señores diputados por su estrechez, tiene la desventaja de no ser central y no ofrecer comodidad á los espectadores. A la comision de policia.

El sr. Figueroa pidió se arbitrasen medios para ocurrir á las necesidades de la secretaria, pues aquellas eran tan urgentes que no habia lo preciso para el despacho del dia.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó se echase mano

del dinero existente en la tesoreria de la diputacion provincial con calidad de reintegro, y que este es el único arbitrio que le ocurre para remediar tal urgencia.

El sr. Mora replicó que en dicha tesoreria no habia dinero, pues el único con que podia contarse estaba destinado para las necesidades de Veracruz á donde pertenece; que no obstante se podia tomar con tal que se reintegrase despues.

El sr. Nájera dijo que á su ver en el congreso general se está tratando la materia, y que para no retroceder seria bueno aguardar las deliberaciones de aquel; y que por otro lado seria vergonzoso que gastados estos fondos de Veracruz, tal vez se pedirian estos por aquella ciudad, y no tuviese el congreso con que cubrir esta deuda. Concluyó diciendo ser mas oportuno ocurrir al ministro de hacienda para que este proporcione algunas cortas cantidades para las urgencias del día.

El sr. Figueroa insistió en que la necesidad era tau urgente, que no sufre dilaciones por estar desprovista entaramente la secretaria.

El sr. Jáuregui dijo, que D. Vicente Villada le habia dicho en lo personal podia franquear de dos á tres mil pesos para remediar las escases de la secretaria. Se mandó dar las gracias al sr. Villada por sus buenos oficios.

El mismo sr. Jáuregui hizo la proposicion de que se impriman las actas del congreso, y la apoyó diciendo ser de primera necesidad tener á la mano estos documentos que a cada paso serviria de satisfaccion al estado, pues así le constaba á este el trabajo y dedicacion de sus diputados, y que ademas la impresion no deberia pagarse por ahora sino hasta que hubiese dinero, y que así pasase á la comision de policia.

El sr. Mora contestó que á la comision solo tocaba formar proyectos y solo al congreso pertenecia aprobarlos, y consiguientemente que dicha comision fuese formando el proyecto, y despues se discutiera sobre si se han de imprimir ó no, y el modo con que se ha de verificar.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo que nada es mas indispensable que la impresion de las actas, para lo que alegó las mismas razones que el sr. Jáuregui.

Preguntose en seguida si se imprimirian las actas,

se voto que sí. Esta proposición se pasó á la comision de policia.

El sr. Guerra (D. Benito) propuso se hiciesen reglamentos al gobernador y consejeros por una comision.

El sr. Jáuregui repuso que antes de formar estos reglamentos se marcasen sus atribuciones respectivas, porque de otro modo se encontraria embarazada á cada paso la comision que habia de trabajar en la materia.

El sr. Guerra se conformó con la opinion del sr. preopinante; y se mandó pasar á la comision de constitucion.

El sr. Fernandez hizo la siguiente proposicion: «Que se nombre una comision especial para que modifique conforme á las circunstancias el reglamento interior del congreso nacional.» Fue aprobada, y se nombró á los señores Fernandez, Cotero y Casela.

Se alzó la sesion.

### *Sesion del dia 4 de marzo.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó un oficio de D. Francisco Sanchez de Tagle, por el que avisa á los señores secretarios del congreso hallarse la secretaria que antes era de la diputacion provincial á su disposicion, y tener por otro lado graves motivos para no servirla personalmente, por lo que propone en su lugar al mismo individuo que en dias pasados la desempeñó por él. A la comision de policia.

Se leyó una minuta de oficio para dar parte á los demas congresos de la instalacion del de este estado.

El sr. Fernandez fue de opinion se dejase en la mesa por algunos dias para que leida despacio por los señores diputados fuese aprobada por ellos.

El sr. Jáuregui dijo que esta era una minuta de que inmediatamente se debia tratar, pues de lo contrario se embarazaria mucho el despacho.

Se leyó un dictámen de la comision de policia relativo al edificio á que debia trasladarse el congreso. La comision concluye pidiendo se traslade á la casa de la Inquisicion.

El sr. Casela dijo que dicho edificio tenia la nulidad de no estar en el centro de la poblacion, circunstancia que

era de desear para comodidad del público y de los diputados: que relativamente á la razon alegada por la comision de que trasladado el congreso á la Universidad, se distraerian los jóvenes de sus tareas literarias por asistir á las sesiones, contestaba que este precisamente era un motivo para pensar en sentido inverso al de la comision, pues los jóvenes debian dedicar á los negocios políticos mas de lo que por desgracia se dedican al presente.

El sr. Jáuregui espuso, que nada era mas conforme á la dignidad y decoro del congreso, que trasladarse de la mediocre casa que ocupa á otra decente y amplia, lo que á su vez debia verificarse á la mayor brevedad.

El sr. Villa reprodujo las mismas razones que la comision como individuo que es de ella, á saber, que la Inquisicion sobre tener las piezas competentes para las oficinas del congreso, no estaba tampoco tan excéntrica que sirviese de molestia ir á ella; y que la Universidad presentaba el grave inconveniente de carecer de la amplitud interior necesaria.

El sr. Casela insistió en su opinion sobre que se prefiriese la Universidad, pues aunque es cierto que no ofrece tantas piezas aquel edificio, tiene variás y entre ellas la sala del claustro.

El sr. Nájera dijo debia elogiarse mucho el celo de la comision en haber propuesto un edificio para el congreso; pero que siendo costumbre y conforme a razon que las comisiones solo abran dictámen precisamente sobre lo que se les encarga y no sobre puntos accesorios, creia que no se ha satisfecho exactamente á la proposicion del sr. Casela que dió origen á esta discusion. Volvió á elogiar á los señores de la comision, y concluyó diciendo, le parecia bien se tomase previamente noticias muy circunstanciadas sobre el estado en que se halla el edificio de la Inquisicion, y que por ahora volviese á la comision el dictámen.

El sr. Jauregui fijó la proposicion en estos términos: «El congreso no pasará por ahora á la Universidad.»

El sr. Velasco dijo estar en venta las casas de la Inquisicion, y consiguientemente se espondria el congreso á dejar esa casa si por accidente se vendia; asi que le parecia mas oportuno se tomase el edificio en que vive el intendente por no estar en estado de enagenarse.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el intendente siempre presenta dificultades para dejar la casa de su habitacion, como ya lo habia experimentado en otras ocasiones: que la comision allane primero estos inconvenientes, y concluyó diciendo que no siendo ya el sr. Mazo corregidor, debía abandonar aquella casa.

Aprobada la proposicion del sr. Jáuregui, se volyó el dictámen á la comision.

Se avisó al congreso haber llegado el teniente de gobernador, y salieron á introducirlo al salon un diputado y un secretario. Se le recibió el juramento bajo la fórmula siguiente: »;Jurais á Dios haberos bien y fielmente en el encargo que el estado os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad del mismo estado, guardar y cumplir la acta constitutiva de la federacion mexicana, y haciéndola igualmente guardar y cumplir á todas las autoridades, corporaciones é individuos del estado, y lo mismo en cuanto á la constitucion general de la federacion mexicana que forme el congreso constituyente? Sí juro. Pues si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no el estado os lo demande.»

Sentose el teniente á la derecha del sr. presidente del congreso, quien le arengó brevemente recordándole los buenos servicios que habia hecho á la pátria en todo tiempo, con especialidad al estado de México, por quien habia sido diputado, gloriándose de que toda la federacion y particularmente este estado, encontrarian en él un apoyo firme.

El sr. Muzquiz contestó, que aunque cortas, habia dado algunas pruebas de amor á la pátria, y que en adelante se esforzaria á dar otras para así corresponder á la alta confianza que se habia hecho en su persona: que aunque por su nacimiento no pertenece á este estado sino á otro de la federacion, con todo, sacrificaría por él su existencia, cumpliría y haria cumplir las leyes, y sostendria al congreso.—Concluido este discurso se retiró del salon.

Se puso á discusion el dictámen de la comision especial nombrada para reconocer el proyecto del juramento que debian prestar las autoridades del estado.

Art. 1.º Todos los empleados, autoridades y corporaciones propias del estado, así civiles, como militares y ecles-

sistáticas prestarán juramento de obediencia á este congreso constituyente, y reconocerán como legítimas á las autoridades que de él emanen. Aprobado.

Art. 2.º La fórmula bajo la cual deberán prestar dicho juramento será la siguiente.

«¿Reconocéis la soberanía é independencia del estado de México en orden á su gobierno interior, representado por su congreso constituyente, elegido con arreglo á la acta constitutiva y ley de convocatoria? Sí reconozco. ¿Jurais obedecer y observar las leyes y decretos que de él emanen? Sí juro. Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no el estado os lo demande.»

El sr. Jáuregui estuvo por el artículo; pero dijo haberle hecho fuerza que el teniente de gobernador hubiese jurado bajo otra fórmula, siendo así que la acabada de leer era mas exacta y mas completa.

Puesto á votación el artículo, se aprobó.

En seguida se avisó al sr. presidente haber llegado tres consejeros á prestar el juramento, salió un sr. diputado y un secretario para introducirlos al salon. Juraron bajo la fórmula prescrita en el artículo 2.º, y se retiraron.

Art. 3.º Las autoridades despues de la palabra, *observar*, añadirán en la fórmula las palabras, *y hacer observar*. Aprobado sin discusion.

Art. 4.º El gobernador del estado, su teniente, los miembros del consejo y el tesorero general prestarán el juramento de obediencia al congreso en el salon de sus sesiones, verificándolo los dos primeros bajo la fórmula especial aprobada al efecto. Aprobado sin discusion.

Art. 5.º El gobernador de la mitra, los gefes de oficinas y corporaciones de esta capital, y los prelados de las religiones, lo harán ante el gobernador del estado; los foraneos ante el alcalde, y los subalternos de estos, ante sus gefes respectivos.

El sr. Guerra (D Benito) dijo: que encontraba mezcladas y confundidas en el artículo autoridades civiles y eclesiásticas; lo que ciertamente no era conforme al orden y clasificacion que debía seguirse.

El sr. Jáuregui espuso: que en el estado actual de cosas no debía haber preferencias, y que el congreso

general para casos semejantes al que se trata, ahora, comprende á todos los ciudadanos.

El sr. Mora añadió: que por esa misma razon al entender el artículo, habia mezclado los eclesiásticos con los seculares: que por otra parte, es muy difícil clasificar exactamente las corporaciones, y últimamente que solo del modo con que se ha manejado creyó se evitarían algunas diferencias.

Puesto á votacion el artículo, se aprobó.

Art. 6.º En todas las ciudades, villas y pueblos del estado se hará dicho juramento ante el respectivo ayuntamiento, en el modo que este prevenga, quien lo prestará ante el alcalde despues de haber recibido el de este.

Aclarado el artículo por el sr. Mora, se aprobó.

Art. 7.º El clero secular jurará ante el gobernador de la mitra, verificándolo los demas regulares ante sus respectivos prelados.

El sr. Cotero dijo, que para evitar se omitiese la formalidad del juramento, como podrá suceder alguna vez, opinaba que acto tan solemne se hiciese públicamente.

El sr. Guerra (D. Benito) fue de opinion que todas las autoridades jurasen públicamente, pues de este modo estableciéndose cierta igualdad entre todas, no se daría lugar á que algunas se sintieran por distinciones que siempre son odiosas.

Art. 8.º Los gefes, oficiales y tropas de la milicia del estado prestarán el juramento al frente de sus banderas. Aprobado despues de una ligera discusion.

La comision adoptó el artículo redactado por el sr. Guerra en esta forma:

Art. 9.º «Todos los juramentos deberán hacerse en público.» Aprobado.

Art. 10. Se pasará constancia de todos estos actos al gobernador del estado, quien lo hará á la secretaria de este congreso. Fue aprobada sin discusion.

Art. 11. Se pasará oficio por el gobernador del estado á todas las corporaciones y personas de que se habla en este decreto para su puntual cumplimiento.

El sr. Nájera se opuso al artículo porque en él se suponía poder haber en el gobernador una omision que ciertamente no tendria.

El sr. Jauregui apoyó las ideas del sr. preopinante, diciendo que en ninguna materia, y mucho menos en la presente que es de tanta trascendencia, podría el gobernador del estado conducirse con omisión.

La comision retiró el articulo.

En seguida se leyó un oficio del sr. D. José Alejo Alegría en el que se escusa de admitir el empleo de consejero. A la comision de legislacion.

Se puso á discusión el dictámen de la comision de legislacion, relativo á que se acceda a la escusa que alega el sr. Gomez para asistir al congreso.

El sr. Jauregui apoyado del sr. Guerra dijo: que juzgaba ser sensible al congreso privarse de las luces y virtudes del Dr. Gomez; pero que en efecto tenia imposibilidad de asistir á las sesiones, y no se le habia de obligar á resentir un perjuicio de esta calidad, por lo que convenia en que se le exonerase, y se llamára desde luego al suplente.

El sr. Najera añadió que le constaban las enfermedades del sr. Gomez, las que unidas á su edad ya adelantada, lo ponian en la incapacidad de llenar su encargo.

Aprobado el dictámen, se mandó llamar al primer suplente.

El sr. Guerra (D. Benito) hizo la proposicion siguiente que fue aprobada:

«Siendo notoria la necesidad en que se halla este congreso para hacer los gastos indispensables de su establecimiento y subsistencia, y no habiéndose señalado aun las rentas de su dotacion, al mismo tiempo que en la tesoreria de la ex diputacion provincial no hay un peso disponible, pido al congreso se sirva acordar se libre oficio al sr. ministro de hacienda para que dando cuenta al supremo poder ejecutivo de nuestra situacion, disponga se nos auxilie con la cantidad precisa para hacer los gastos indispensables del congreso; en la inteligencia de que está llano á ello el mismo ministro, segun me acaba de manifestar en lo verbal, asegurándome que el señalamiento de dichas rentas está pendiente en el congreso general.»

El sr. Mora hizo una proposicion á la que se dió primera lectura, y es como sigue: «Pido que las comisiones puedan de oficio abrir dictamen sobre los puntos que les corresponden.»



Se leyó una felicitación de los diputados de México en el congreso general.

El sr. Jauregui pidió se dijese haber sido oída con particular agrado, y se insertase en la acta.

El sr. Mora añadió que se imprimiese: es como sigue:

Señor.—Los diputados del congreso general de la federación mexicana que suscriben, tienen el honor de felicitar por su instalación al particular del estado soberano de México, del que llenos de seguridad, esperan el acierto en sus resoluciones y la prosperidad del pueblo libre que dignamente representa. Comprometidos por constitución á promover la felicidad pública, y deudores al estado de México de la confianza que en ellos ha depositado, se apresuran á manifestarle el vivo interés que toman en su futura suerte. Reciba por tanto el congreso constituyente de este estado el testimonio de su reconocimiento y la sinceridad de sus votos.—Dios y libertad. México 4 de marzo de 1824, 4.º 3.º—Señor.—José Ignacio Espinosa.—José María de Bustamante.—Antonio de Gama y Córdova.—Lugiano Castorena.—José Agustín Paz.—Epigmenio Piedras.—José Francisco de Barreda.—Bernardo González.—Luis de Cortazar.—José Ignacio González.—Cayetano Ibarra.—J. Carilo Gomez y Anaya.—Juan Manuel Azorrey.—Juan Rodríguez.—Felipe Sierra.—Lic. Carlos María de Bustamante.—José Basilio Guerra.—Francisco María Lombardo.—Ignacio de Mora y Villamil.

El sr. Jauregui indicó que se habilitase de ejemplares del reglamento interior del congreso á los señores diputados, pues por falta de este documento se podían cometer errores en lo económico de las sesiones.

El sr. Najera dijo haber ya entregado al sr. presidente los únicos seis ejemplares que habia podido conseguir.

El sr. presidente citó á los diputados para las nueve de la mañana, con lo que se levantó la sesión.

### *Sesion del 5 de marzo de 1824.*

Leída la acta del día anterior fue aprobada.

El sr. Jauregui hizo proposición de que los secretarios de este congreso oficiasen á los del nacional diciéndoles haberse oído con particular agrado la felicitación he-

cha por los diputados por México y Querétaro en el congreso general. Aprobada.

Se leyó un oficio del sr. Tamariz en el que se escusa por ahora de asistir á las sesiones.

El sr. Guerra (D. Benito) espuso que siendo muchos los trabajos de que tiene que ocuparse el congreso, debia desde luego estrecharse al sr. Tamariz para que asistiese á las sesiones, sobre todo cuando las enfermedades que alegaba no eran de tanto tamaño que le impidiesen andar en la calle.

El sr. Jáuregui fue de la misma opinion, agregandó que se le exija la credencial, y se le haga venir despues al congreso, lo mismo que al sr. Perez, á quienes debia exigirse tanto mas su asistencia cuanto que ni veinte diputados llevaban la carga, siendo así que en el congreso general se contaban más de ciento.

El sr. Najera suscribió á las ideas de los señores preopinantes, añadiendo se practicase lo mismo con los señores Valdovinos y Villaverde.

Preguntose si se oficiaria á los diputados que no se han presentado todavia y se acordó que sí.

Se dió cuenta con un oficio del teniente gobernador del estado al que acompaña otro de D. Manuel Velázquez de Leon, en el que se escusa de ser diputado por tener empleo público con nombramiento del gobierno. Se acordó reservarlo para cuando llegue el caso de necesitarlo.

Se leyó otro del mismo, acompañando el expediente sobre la formación de una escuela del arte obstetricio. A la comision de instruccion pública.

El sr. Guerra (D. Benito) encargó á la comision se informase inmediatamente del estado en que estaban las pensiones destinadas á dicha escuela.

Otro del mismo incluyendo un oficio del ministerio de relaciones y el expediente promovido por el ayuntamiento de Chilpancingo y el de Ixtla, sobre que se apruebe al primero una pensión que ha impuesto para sus atenciones; y al segundo, sobre el uso de ganado mostrenco. A la comision de gubernacion.

Otro del mismo acompañando un expediente que gira el ayuntamiento de Jilótepec para separarse del de Huichapan. A la comision de gubernacion y constitucion.

Se leyó otro oficio del ciudadano Wenceslao Barquera, felicitando al congreso por su instalacion, y ofreciéndole dos ejemplares de cada número del periodico titulado *Redactor municipal*. Se mandó contestar se le diesen las gracias.

Se leyó y aprobó una minuta del oficio que iba á dirigirse á los señores diputados por Querétaro en el congreso general, recordando y afianzando la buena armonia que ha reinado y reinará en adelante entre este y aquel estado.

Levose otra del oficio con direccion á los diputados por Mexico en el congreso nacional.

El sr. Najera dijo estar muy satisfecho de todo el contenido de aquella minuta; pero que le parecia prudente en lugar de las palabras *diputados del estado de México*, se pusiese *diputados de la nacion*, pues de este modo el pensamiento quedaba mejor espresado.

El sr. Casela manifestó se usase de palabras que no indicasen cual era la opinion del congreso sobre una materia que se ha cuestionado tanto en el congreso general en pro y en contra.

El sr. Mora fue de parecer que conforme á las ideas del sr. Najera que siempre fueron las suyas, se variase el manifiesto. Corregida la minuta, quedó aprobada.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de legislacion que recavó sobre la renuncia del sr. Alegria.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo le constaban desde ante mano la multiplicidad y complicacion de atenciones, de dicho consejero; pues cuando este era miembro de la diputacion provincial siempre tenia mil contestaciones verbales, relativas á la contaduria mayor de cuentas, á pesar de estar en aquellas horas en negocios de la diputacion.

Puesto á votacion el dictamen se aprobó.

El sr. Coptero hizo proposicion para que se hiciesen rogaciones públicas por tres dias implorando los auxilios divinos por el acierto de las deliberaciones del congreso. Se aprobó.

Se dió primera lectura á las dos proposiciones siguientes del sr. Jauregui:

1.ª «Que el congreso no podrá deliberar en materias graves, con menos de las dos terceras partes de los miembros de que se compone.»

2.º «Que en las atribuciones del gobernador se ponga la facultad de pedir la revision de leyes y decretos dentro de diez días, en cuyo caso se necesitarán las tres cuartas partes de votos para confirmarlos.»

El mismo hizo las siguientes proposiciones que fueron aprobadas:

1.º «Con haber dado un simple aviso de la instalacion al soberano congreso y al supremo poder ejecutivo se ha cumplido una obligacion forzosa del momento; pero me parece tambien un deber propio de nuestro decoro hacer una manifestacion á los supremos poderes de los sentimientos que animan á este congreso para sostener las autoridades nacionales, y cumplir exactamente las leyes y disposiciones que son del resorte de ellas en la esfera de sus atribuciones.»

2.º «Que se dirija un manifiesto al estado instruyéndole de la conducta que piensa observar el congreso, sacrificándose por su bien, sin desviarse en su marcha de la franqueza y de la justicia que deben caracterizar sus disposiciones, y sosteniendo con firmeza el respeto que se debe tanto á las autoridades del mismo estado, como á las supremas de la nacion.»

Nombróse al autor y al sr. Guerra (D. Benito) para hacer el manifiesto á los supremos poderes, y al sr. Nájera y Jáuregui para el manifiesto que debe dirigirse al estado.

El sr. Jáuregui hizo la indicacion de que no habiendo el teniente gobernador jurado ayer conforme á la fórmula que se aprobó despues que salió S. E. se verificará el juramento conforme al tenor del decreto sancionado;

El sr. Guerra (D. Benito) espuso que la fórmula decretada contiene tácitamente la otra bajo la cual hizo el juramento, lo que apoyó el sr. Nájera.

El sr. Mora dijo que no podia hacer una declaracion sobre el caso, y preguntado si debía volver á jurar el sr. Muzquiz, se declaró que no.

Levantose la sesion pública para quedar en secreta.

## Sesion del 6 de marzo de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyó un oficio del sr. Tamariz acompañando sus credenciales de diputado. A la comision de poderes.

Otro del teniente de gobernador, acompañando una sumaria hecha contra el sargento de la primera compañía del escuadron de caballeria de la milicia civica. A la comision de milicias.

Otro de D. José Garduño dirigido á la diputacion provincial.

El sr. Figueroa fue de opinion que todos los papeles que viniesen sobrecartados á la diputacion provincial pasasen al gobernador.

El sr. Nájera espuso, que pudiendo ser esta clase de papeles del resorte del gobernador ó no serlo tal vez, debian pasar todos á la comision de peticiones, la cual diria si eran ó no de la pertenencia del gobierno.

El sr. Jáuregui dijo, que tratando lo que concierne á la hacienda será bueno que solo por ahora se encargue el gobernador, pues hecha la division, ya los poderes generales determinarán sobre sus rentas, asi como el estado sobre las sayas.

El sr. Figueroa preguntó qué se hacia con los pliegos sobrecartados á la diputacion provincial, que á su ver debian remitirse al gobernador sin abrirlos.

El sr. Jáuregui hizo la indicacion siguiente: «Que se abrieran todos los pliegos de esta clase, y la comision de peticiones calificase los que pertenecian al congreso y los que debian ir al gobernador, consultando en caso de duda, pero abriendo entonces dictámen

Se acordó pasasen dichos pliegos á la comision de peticiones, la que les dará la direccion que convenga sin necesidad de avisar al congreso.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de constitucion, sobre tratamientos.

El sr. Jáuregui dijo que si es verdad que en las repúblicas no debe haber ciertas distinciones entre sus individuos, tambien es cierto y muy puesto en razon que las autoridades las tengan, pues solo de esta manera podrán

conservar el prestigio y decoro competente: que los individuos que ejercen autoridad no deben ser como ciertos reyes de la India, que teniendo tal título son los hombres mas despreciables, y concluyó diciendo que apoyaba el dictamen.

Aprobado este en lo general, se pasó á la discusión de sus artículos en lo particular.

Art. 1.º El tratamiento del congreso tanto de palabra como por escrito será impersonal.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo no ser lo mismo título que tratamiento: que el tratamiento del congreso debía ser impersonal, y que el título fuese de honorable, pues todas las autoridades en sus contestaciones por escrito se lo habían dado, y por otra parte los demás congresos de estado se habían decretado este título.

El sr. Martínez de Castro opuso al sr. preopinante, que tanto la acta constitutiva como los secretarios del congreso general llamaban soberanos á los congresos de estado: que nada le parecia mas decoroso que este título, pues el de honorable no significaba bastante la alta dignidad de que estaban revestidos estos cuerpos.

El sr. Najera apoyó el artículo por ser conforme á lo que se ha observado en otros congresos, especialmente en el de España, en el que despues de la venida del rey solo conservó el tratamiento impersonal.

Puesto á votación el artículo, fue aprobado.

Art. 2.º El presidente tendrá el tratamiento de Escelencia. Aprobado sin discusión.

Art. 3.º Los secretarios de Señoría.

El sr. Najera espuso, que así como era repugnante en el trato familiar dar cualquiera clase de tratamiento, como se observaba en el antiguo despotismo, así era decoroso concederlo cuando se habla con personas públicas, sobre todo si se considera que los señores secretarios tienen que llevar correspondencia de oficio con el gobernador, en cuyo caso es muy disonante que este los trate de señoría y aquellos traten al gobernador de excelencia, por lo que creia que los señores secretarios debían tener este último tratamiento.

El sr. Fernandez se opuso al sr. preopinante: porque en puntos de tratamiento debe andarse con mucha econo-

ria, y que teniendo por otra parte el sr. presidente el de-  
 'escelencia, el orden de graduacion exigia que los secreta-  
 rios no lo tuviesen.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo que en Guadalajara to-  
 dos se llamaban ciudadanos, y solo el congreso tenia el tra-  
 tamiento impersonal.

Puesto á votacion el artículo, se aprobó.

El mismo sr. hizo una adiccion al artículo 1.º y es co-  
 mo sigue: «Al congreso se le dará el título de honorable.»  
 A la comision de constitucion.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision  
 de poderes relativo al reconocimiento de credenciales del  
 sr. Tamariz. Aprobado, se mandó se oficiase al interesa-  
 do para que se presente á prestar el juramento.

El sr. Guerra (D. Benito) hizo la proposicion siguien-  
 te: «Que al gobernador se le dé el tratamiento de escelen-  
 cia.» Se declaró del momento y se aprobó.

El sr. Casela preguntó, si el teniente del gobernador  
 debe tener el mismo tratamiento: se acordó que sí cuando  
 ejerciera las funciones del gobernador, oidas las razones que  
 alegó para ello el sr. Jauregui.

Se presentó un proyecto sobre arreglo de la secreta-  
 ria, A la comision de policia.

El sr. Jauregui hizo la proposicion siguiente: «Que  
 cada ocho dias se impriman los decretos del congreso.» A la  
 comision de policia.

Se leyó otra del sr. Guerra (D. Benito), que es como  
 sigue: «Estando destinada la pension impuesta sobre las  
 carnes para el pago de las dietas de los señores diputados  
 del congreso general, para los gastos de la secretaria de la  
 diputacion provincial que hoy es de este congreso, para  
 los de la secretaria de la junta de sanidad y para los que  
 demandan ejecutivamente las obras del desagüe de Hne-  
 huetoca, se hace indispensable que se ponga en corriente  
 removiendo los obstáculos que la han reducido á la mas  
 triste situacion por la indolencia, omision ó culpa de los  
 ayuntamientos á quienes está encargada la cobranza, pue-  
 ni remiten todo lo que colectan, ni dan las cuentas de su  
 recaudacion con notorio perjuicio de los referidos objetos.  
 Pido por tanto, que solicitándose en la secretaria el espe-  
 diente de la materia, se dé cuenta al congreso, para que

don su vista se adopte la providencia correspondiente y que sea capaz de producir este abandonado ramo los considerables productos que debe rendir y que podrán auxiliar para los gastos indispensables del congreso, supuesto que se retarda el señalamiento de las rentas que deben formar la hacienda del estado.» A la comision de hacienda con el expediente.

Se dió primera lectura á las dos siguientes proposiciones del sr. Guerra (D. Benito):

1.º «Desde el año de 822 formó la diputación provincial un reglamento para la mejor administracion de los bienes de comunidad de los pueblos, y para dar arbitrios á los ayuntamientos, con el fin de que con unos y otros formasen sus respectivos fondos; y aunque el gobierno lo remitió despues de muchos meses al soberano congreso bien informado, se mandó pasar á la comision de gubernacion, donde existe hasta el dia sin despacharse: y tocando la resoluzion de este punto al congreso del estado, pido se haga una indicacion al mismo soberano congreso para que se sirva disponer se remita, y pa a que venido se vea y examine, y se adopte la providencia general correspondiente por hallarse hoy este ramo en el mayor abandono.»

2.º «Pido se oficie al ministro de hacienda para que remita al congreso el expediente instruido sobre establecimiento de comisionados en las garitas, y sobre cubrir los intermedios de estas para evitar el fraude que se hace por ellas.»

Se procedió en seguida á la eleccion de consejero por renuncia del sr. Alegria, y hecho el primer escrutinio no resultando pluralidad absoluta, se pasó á segundo entre D. Francisco Fagoaga y D. Antonio Medina: quedó elegido el último con 9 votos.

El sr. Mora hizo cuatro proposiciones relativas al desague: pasaron á la comision de gubernacion con calidad de urgentes.

El sr. Jauregui hizo las siguientes proposiciones.

1.º «Que la comision de constitucion encargada de las atribuciones del gobernador tenga presente la posible division del territorio y gefes que puedan ponerse en los departamentos á quienes se encarguen algunas facultades de los gefes politicos que no deba desempeñar el gobernador.»

2.º «Que la misma comision se encargue de las facultades



des del congreso del estado que se tocan con las de su poder ejecutivo. Pasaron a la comision de constitucion.

En seguida avisó el sr. presidente haberse presentado espontáneamente una guardia de 15 hombres del 2.º batallon de infanteria de la milicia cívica, con el objeto de custodiar al congreso, y preguntó qué medida se tomaba en el caso.

El sr. Najera dijo había dos cuestiones que hacer: 1.º si tendría guardia el congreso; 2.º si esta seria de cívicos: de este modo, añadió, la materia quedará en un punto de vista claro y visible. En cuanto á lo primero estuvo por la negativa, ya porque no habiéndose observado desorden en el salon, era inútil la tropa, ya porque debia manifestarse confianza, lo que se lograba mandando retirar la guardia. Que en cuanto á la segunda cuestion hablaría de ella cuando se tocara.

El sr. Jáuregui contestó: que si es verdad que hasta ahora por el poco tiempo que lleva de instalado el congreso no se ha observado desorden, bien podia observarse en adelante; y que por otro lado el decoro del congreso exigia tener este aparato; concluyó diciendo que terminadas las sesiones de cada dia, podia retirarse la guardia, para que no se le hiciese gravosa esta ocupacion, y que se difese á los cívicos haber sido muy grata al congreso la manifestacion que le habian hecho de su adhesion y patriotismo.

El sr. Figueroa apoyó las ideas del sr. preopinante, añadiendo que la seguridad del archivo y de los intereses que habia en la casa exigian adoptar la medida en cuestion.

Suficientemente discutido el punto, se acordó haberse guardia en el congreso.

Preguntando el sr. presidente si esta seria de cívicos, el sr. Jáuregui estuvo por la afirmativa, en atencion á que la milicia local pertenecia al congreso, tio así la permanentemente que está á disposicion del gobierno.

El sr. Najera dijo, que no entra en la milicia cívica sino dar la guardia llamada principal en las casas capitulares ó lugar mas proporcionado, y no en el congreso; que por otra parte, estando formado aquel cuerpo de artesanos y gente pobre seria exigirles demasiado, que abandonando sus ocupaciones, único recurso que tienen para

sostenerse, se les obligase á dar guardia gratuitamente, por lo que creia se les debia exonerar de esta carga.

El sr. Guerra (D Benito) replicó, que aunque no se puede obligar á los milicianos á dar esta especie de guardia, habiéndose presentado á darla espontaneamente, bien podia el congreso admitirla, y que ademas estando la tropa permanente en el caso de expedicionar, cuando asi conyenga al bien de la nacion, podia quedar esta capital sin la fuerza militar necesaria para cubrir sus atenciones, en cuyas circunstancias quedaria tal vez el congreso sin guardia, lo que no se verificará si la milicia local hiciera el servicio de que se trata.

El sr. Mora para satisfacer á las objeciones del sr. Najera, añadió: que concluidas las sesiones de cada dia se retirase la guardia, quedando solo un piquete para los fines que indicó el sr. Figueroa.

Suficientemente discutido el punto, se acordó que la milicia óvica diese la guardia del congreso.

Se levantó la sesion á la una de la tarde.

### *Sesion del dia 8 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó un oficio del teniente de gobernador en que copia otro del ministro de hacienda, en que dice haber dado orden á los ministros de la tesoreria general por disposicion del supremo poder ejecutivo para que se entreguen mil pesos para los gastos indispensables del congreso, mientras la soberania de la nacion determina lo conveniente en quanto á las rentas generales y particulares. Quedó acordado se recogiese dicha cantidad.

Otro del mismo gobernador acompañando un oficio de D. Antonio Medina, relativo á la admision del empleo de consejero que recayó sobre su persona. Se acordó se presentase á prestar el juramento.

Se leyeron tres felicitaciones dirigidas al congreso por su instalacion, una del ayuntamiento de Guadalupe, otra del tribunal del Protomedicato, y la tercera de la compania lancasteriana; mandose decirles haber sido oídas con agrado.

Se leyó y pasó á discusión el dictámen de la comisión de milicias sobre la órden provisional que deberá observar la guardia del congreso.

Art. 1.º La guardia se compondrá de un oficial, un sargento, dos cabos y nueve soldados.

El sr. Figueroa, como de la comisión, apoyó el artículo, diciendo: que aquella se habia contentado en proponer un solo oficial para la guardia, que no podia reducirse á menos aunque se desea no gravar con el servicio á la milicia laral; pero se contempla suficiente en este el número de tropa de que habla el artículo. Puesto á votacion, se aprobó.

2.º No habrá mas centinela por ahora que el de la entrada del edificio en el cuerpo de guardia. Aprobado sin discusión.

3.º Al soberano congreso general y al supremo poder ejecutivo se haran los honores acostumbrados: al congreso del estado y sus diputaciones que vayan ó vengan de oficio se haran los que están prevenidos para el congreso general y sus diputaciones. Aprobado sin discusión.

4.º A ninguna otra persona se harán honores. Aprobado.

5.º Cuidará de que no se agolpen pelotones de gente para entrar al edificio, y de que no se reúna ni se mantenga en sus inmediaciones tropa armada, sin previo conocimiento del objeto de su reunion, que se avisará al sr. presidente.

El sr. Nájera creyó inútil el artículo por contener una prevención general mandada observar á todos los cuerpos de guardia.

El sr. Figueroa replicó, que en ese caso serian inútiles casi todos los artículos anteriores por contener órdenes que se observan por cualquier tropa en servicio, y es de ordenanza comunicar á toda guardia las órdenes que ha de observar. Puesto á votacion el artículo se aprobó.

6.º Dará parte al sr. presidente de toda novedad que ocurra digna de su noticia. Aprobado sin discusión.

7.º Le dará asimismo por escrito antes de abrirse la sesion, de todas las ordinarias y extraordinarias que hayan ocurrido en las veinte y cuatro horas anteriores. Aprobado sin discusión.

6.º El oficial entrante y el saliente avisarán de su relevo, solicitando del sr. presidente el permiso como es de estilo. Aprobado sin discusión.

7.º Dependiendo esta guardia solo del presidente del congreso, no será visitada por el jefe de día ni por las rondas de la plaza. Aprobado.

El sr. Figueroa preguntó si esta orden se comunicará por decreto formal ó solo se firmará por el sr. presidente. Se acordó esto último, añadiendo los señores Najera y Figueroa se diese aviso sobre el caso al comandante de los civiles.

Se leyó una solicitud de D. Joaquín Cortazar, en que pide se le destine en una plaza de la secretaría del congreso ó del gobernador: á la comisión de policía.

Se dió parte con un oficio del teniente de gobernador, acompañando un expediente sobre la composición del camino de Acapulco. A la comisión de gubernación.

Se dió cuenta con un oficio de D. Ignacio Usabiaga, al que acompaña un proyecto de constitucion municipal para la policía de esta ciudad. Se acordó se le dijese haberse oído con agrado, y pasó á la comisión de constitucion.

Se leyó un dictámen de la comisión de policía sobre impresion de actas y decretos. Despues de una ligera discusión entre los señores Najera y Villa, quedó aprobado.

Se dió segunda lectura á la proposicion del sr. Mora, y es como sigue: «Que las comisiones puedan de oficio abrir dictámen sobre los puntos que les corresponden.» La apoyó su autor diciendo, que con esta facultad las comisiones se verian en el caso de abreviar los negocios, medida que es tan necesaria en cualquiera despacho como se hubiera verificado en el caso reciente, en que la comisión de policía se estendió á proponer el local de la ex Inquisicion para que allí se trasladase el congreso.

Admitida a discusión la proposicion, pasó á la comisión de reglamento.

Se dió segunda lectura á las proposiciones del sr. Jáuregui, que son las siguientes:

1.º «Que el congreso no podrá deliberar en materias graves con menos de las dos terceras partes de los miembros de que se compone.

El sr. Jáuregui esplanó la proposicion diciendo, que cada

medida está apoyada en las constituciones particulares de los Estados-Unidos, á pesar de ser allí numerosos los congresos; y siendo pocos los individuos que componen el del estado de México, si no se exigia para deliberar en materias graves los votos de dos terceras partes de sus miembros, podia suceder el caso se dictase una ley con seis votos, lo que ciertamente le parecía extraño.

Admitida á discusion pasó á la comision de constitucion.

2.º Que en las atribuciones del gobernador, se ponga la facultad de pedir la revision de leyes y decretos dentro de diez dias, en cuyo caso se necesitarán las tres cuartas partes de votos para confirmarlos.

Esplanada la proposicion por su autor, y apoyándola en la constitucion de los Estados-Unidos, pasó á la comision de constitucion.

El mismo sr. hizo otra, á la que se dió primera lectura, y es como sigue: «Que cuando pida el gobernador la revision de alguna ley ó decreto, sea con acuerdo del cuerpo consultivo.»

Se leyó el dictámen de la comision de gubernacion relativo al expediente que gira el ayuntamiento de Jilotepec para separarse de Huichapan. Quedo reservada su discusion para el jueves.

Otro de la misma comision sobre el expediente promovido por el ayuntamiento de Chilpancingo para que se le apruebe una pension que ha impuesto para sus atenciones.

Se reservó para el mismo dia.

Otro de dicha sobre el expediente promovido por el ayuntamiento de Ixtla sobre bienes mostrencos. Reservado para el jueves.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreto ordinaria de reglamento.

### *Sesion del dia 9 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, un sr. diputado y un secretario interodujeron en el salon al consejero D. Antonio Medina para que prestase el juramento prescrito: verificado este, se retiró dicho consejero.

Se leyó un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando un expediente relativo á una hermandad piadosa en la villa de Guadalupe para el culto del Señor Sacramentado. A la comision de justicia y negocios eclesiásticos.

Leyose el dictámen de la comision de policia, dado con motivo de la renuncia que ha hecho de la secretaría que era de la diputacion provincial D. Francisco Sanchez de Tagle. Quedó sobre la mesa para discutirse el viernes.

Diose segunda lectura á la proposicion del sr. Guerra, relativa a que se haga una indicacion al soberano congreso para que se sirva disponer se remita el reglamento formado por la diputacion provincial para la mejor administracion de los bienes de comunidad de los pueblos. A la comision de gubernacion.

Se leyó en seguida la lista reformada de las comisiones; quedó aprobada.

El sr. Mora pidió se oficiase segunda vez al sr. Tamara para que se presentase á las sesiones, pues aun no habia contestado siquiera al primer oficio que se le puso. Se acordó, se repitiese el oficio.

Se leyó el dictámen de la comision de policia, sobre el proyecto de arreglo de secretaría y tesoreria del congreso.

El sr. Nájera hizo presente, que la comision debia coordinar los artículos de su dictámen bajo un solo punto de vista, pues esparsidos en todo él, daria motivo para que la discusion se complicase.

Quedó reservada la discusion para el viernes.

Se leyeron dos felicitaciones al congreso por su instalacion, una de la audiencia territorial de México, y otra del juez de letras de Ixmiquilpan D. José Mariana Villela. Se mandó contestarseles haber sido oidas con agrado.

Se dió cuenta con un oficio del coronel de civicos D. Francisco Molinos del Campo en contestacion á otro que á nombre del congreso le remitieron los secretarios de este dándole las gracias por haber enviado una guardia de su cuerpo para custodia de esta asamblea. Enterado.

Se leyó un oficio del Exmo. sr. D. Guadalupe Victoria dirigido á la diputacion provincial, avisándole haber distribuido mil pesos á la guarnicion de Veracruz, por cuenta del donativo de los habitantes de este estado, añadién-

do no haber encontrado sugeto que entregue allí el resto del dinero para percibirlo despues en esta capital.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo se pasase al gobernador, avisándole que en la tesoreria hay mas dinero perteneciente á Veracruz, para que arbitre el modo con que pueda remitirse. Se mandó pasase al gobernador.

Se dió cuenta con un memorial de Doña Rita Hernandez y Acaá, relativo á la impunidad del que asesinó á su marido.

El sr. Guerra (D. Benito.) fue de parecer, que el gobernador debia averiguar de la audiencia ó del juez que ha intervenido en el juicio el motivo de esa impunidad.

El sr. Najera, que pasase el memorial al gobernador por ser este á quien pertenece el asunto, y de ninguna manera al congreso.

El sr. Mora dijo: que con esta ocasion se encargase al gobernador, que hiciese cumplir con actividad la administracion de justicia.

El sr. Jáuregui espuso que solo las disposiciones generales eran de la pertenencia del congreso; pero que los casos particulares entraban en las facultades de los poderes del estado: concluyó añadiendo, que pues se ignoraba donde estaba la parte, se dijese en la acta únicamente que ocurra al gobernador, pues de este modo podia llegar a noticia de la interesada la resolucion del congreso. Asi quedó acordado.

Se leyeron dos memoriales, uno de Faustino Tuáillon solicitando privilegio esclusivo para fabricar cerveza acompañando los documentos necesarios, y otro de Tomás Guillow y Carlos Mairet, acompañando los ocurso que han hecho al congreso general oponiéndose al privilegio en la fábrica de cerveza que pretende Tuáillon. A la comision de industria.

Se dió cuenta con una representacion de D. Jose Maria Guzman, vecino de Tepocoacuilco, en la que pide la propiedad de un estanquillo que allí obtiene interinamente.

El sr. Guerra (D. Benito) espuso: que la facultad de dar los estanquillos era antes del resorte de la diputacion provincial, y consiguientemente ahora debe pertenecer al gobernador.

El sr. Mora dijo, que el gobernador del estado no debe hacer propuestas, y que el asunto ofrece mas dificultades de lo que parece.

El sr. Jáuregui hizo presente, que no estando determinadas las rentas con que cuenta el estado, no puede el gobernador encargarse de hacer propuestas en que se versen intereses: que cree mas oportuno se nombre una comision para el caso de propuestas, que esta fije las ideas y dé cuenta de todo al congreso.

El sr. Guerra (D. Benito) insistió en que habiendo pasado al gobernador todos los expedientes que pertenecian á la diputacion provincial, el de Guzman debia girar ante el poder ejecutivo del estado.

Quedó acordado pasase á la comision de hacienda.

Se leyó una solicitud de D. Francisco Jaramillo, en la que pide una plaza de guarda en esta capital. A la comision de hacienda.

Se dió cuenta con una representacion de D. José Andrés de Alcántara, en que espone que su hijo D. José María sirvió de meritorio en la secretaria de la diputacion provincial, y que habiendose enfermado á los dos años, no se le tuvo presente en la provision de plazas vacantes; y que hallandose ya restablecido, suplica al congreso lo tenga presente cuando se ofrezca proveer alguna plaza. A la comision de policia.

Leyóse el dictamen de la comision de gubernacion sobre el desagüe. Reservose su discusion para el viernes.

Se leyeron dos esposiciones del congreso estendidas por los señores Guerra y Jáuregui, una con direccion al supremo poder ejecutivo, y otra a congreso general. Quedaron en la mesa á peticiou del sr. Jáuregui, para que impuestos de ellas detenidamente los señores diputados las corrigiesen ó aprobasen. Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 10 de marzo de 1824.*

Leida y probada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del gobernador del estado incluyendo otro de D. Juan Antonio de Unzueta, contador general de las rentas de tabaco, pólvora y papel sellado, en que se escusa prestar el juramento al congreso del estado por pertenecer su oficina al general de la federacion.



El sr. Jáuregui opinó debía contestarse de enterado por estar Unzueta fundado en razon y justicia. Asi se acordó.

Leyose una felicitacion del ayuntamiento de esta ciudad dirigida al congreso por su instalacion: quedó acordado se le contestase haber sido oida con agrado.

Se leyó un memorial dirigido al supremo poder ejecutivo y por orden de este á la diputacion provincial, firmado por D. Mariano Boranda, meritorio de la contaduría de propios, alegando trece años de servicio y solicitando colocarse en la aduana de esta capital.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo ocurriese el interesado á donde toca, por no parecerle este asunto del resorte del congreso.

El sr. Jáuregui fue de parecer se reservase por ahora la resolucion que debe recaer sobre dicho memorial. Asi quedó acordado.

Se dió cuenta con el expediente instruido por D. Diego Miguel Gallegos, relativo á que se le espida gratis el *fiat* de escribano, alegando por un lado los servicios que ha hecho á la patria y por otro sus escaseces.

El sr. Jáuregui opinó ser el asunto de la pertenencia de este congreso, y que debia pasar á una comision: para á la de justicia.

Se dió cuenta con otro del ayuntamiento de Tepepa dirigido á la diputacion provincial, en que se queja contra el cura párroco por no querer fijar el arancel en la puerta de la iglesia y cobrar los derechos con arreglo á él, sino que siga la costumbre en algunos artículos. A la comision de justicia y negocios eclesiásticos.

Se dió cuenta con una esposicion de D. Manuel Ortega y D. Bernardino Villanueva dirigida á la diputacion provincial contra D. Manuel Fernandez, nombrado provisionalmente y sin despacho vista de la aduana de Acapulco, haciendo presente la ineptitud, ignorancia y omision que dicen tener dicho Fernandez, cuyas nulidades suplican se tengan á la vista cuando se trate de expedirle su título.

El sr. Mora fue de parecer ocurriessen los interesados al supremo poder ejecutivo, pues siendo marítima la aduana de Acapulco, la inspeccion de los negocios per-

tenecientes á ella estaba reservada al supremo poder ejecutivo de la federacion.

Quedó acordado que los interesados ocurran á donde toca.

Se leyó un oficio del sr. Tamariz en que suplica se le disimule la falta de asistencia á las sesiones hasta el lunes próximo en que prestará el juramento. Enterado.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del sr. Villa: «Solo de orden del congreso del estado se podran imprimir sus actas y decretos.»

El sr. Jáuregui leyó dos proposiciones que se declararon del momento.

1.ª «Para dictar las leyes y decretos que exigen impetiosamente las circunstancias, es necesario tener conocimiento de estas, y al efecto de tomarlo sobre la demora en los castigos de delinquentes famosos que escitan la expectacion pública, pido se diga al gobernador que tomando los informes convenientes del giro y estado de las causas graves de ladrones y asesinos, lo ponga todo en noticia de este congreso.»

El sr. Najera hizo presente que nada era mas justo y urgente que el pedir noticias del estado de las causas que se giran contra los grandes delinquentes.

El sr. Jáuregui espuso para esplanar su proposicion la necesidad urgente que habia de pedir esas noticias al gobernador, pues con tal conocimiento el congreso dictaria las providencias mas enérgicas para evitar los crímenes y no dejar impunes los delitos, pues el mejor remedio, añadió, de corregir la immoralidad y los atentados es el castigo pronto y decisivo.

Puesta á votacion la proposicion, quedó aprobada.

2.ª «Teniéndose entendido por informes de magistrados de providad, que la demora que sufren los reos sentenciados en salir á sus destinos facilita á muchos su evasion para cometer nuevos crímenes, pido se prevenga al gobernador proporcione su pronta salida, esponiendo en caso de algun embarazo cuál sea este, y las medidas que puedan tomarse para removerlo.»

Su autor esplanó la proposicion diciendo, que diariamente se prenden mil delinquentes, y á pesar de esta medida se multiplican los delitos, vicio que á su vez de-

pendia de la facilidad con que los reos fugándose, se hallan en la proporcion de repetir sus atentados.

Puesta á votacion la proposicion, quedó aprobada.  
Se levantó la sesion.

### *Sesion del 11 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió segunda lectura á la proposicion del sr. Jáuregui, sobre que cuando pida el gobernador la revision de alguna ley ó decreto sea con acuerdo del cuerpo consultivo.

Su autor esplanó la proposicion diciendo, que aunque los congresos constituyentes no han querido dar al gobierno la revision de sus leyes, el del estado de México, cree que pensará de otro modo; pero que la madurez en las determinaciones y el decoro exigen que dicha revision no se haga aisladamente por el gobernador sino con consulta seria de su consejo. A la comision de constitucion.

Se presentó un dictámen de los señores Jáuregui y Guerra, encargados de estender las manifestaciones á los supremos poderes. En él se escusan de estender las minutas, alegando el sr. Jáuregui ser este paso de las atribuciones de los secretarios por ser asunto de correspondencia: que por otro lado sus ocupaciones y las del sr. Guerra (D. Benito) en la formacion de la ley orgánica no les permiten ocuparse de dichas minutas.

El sr. Najera contestó que el congreso habia fallado sobre el caso nombrando á los señores Jáuregui y Guerra para que se encargasen de estender las manifestaciones de que se trata, y por tanto que dicho acuerdo debia llevarse adelante.

El sr. Figueroa á las razones dadas por el sr. preopinante añadió, que las minutas estaban estendidas por los señores encargados de este trabajo, y no solo estendidas, sino leidas delante del congreso; asi es que no le parecia justo pretendiera el sr. Jáuregui se encargasen los secretarios de esta comision.

El sr. Mora apoyó las mismas ideas añadiendo, que para dar un simple aviso sobre la instalacion del congreso á los supremos poderes, se habia creido bastante enviarlos oficios; pero que habiendo de hacerse las manifestaciones

Des sobre la buena armonia que desea llevar con ellos el congreso del estado, era preciso hacer un manifiesto: concluyó pidiendo dijese los señores diputados qué entendieron por manifestaciones cuando encargaron á la comision que las estendiese.

El sr. Jáuregui replicó que la comision está pronta, si asilo quiere el congreso, á estenderlas de nuevo; pero que por razones particulares habia retirado las minutas y abierto el dictamen, para que los secretarios se encargasen de este trabajo.

El sr. Martinez de Castro dijo, que en suposicion de que el congreso habia encargado á los señores Jáuregui y Guerra el desempeño de este deber debia estarse cerradamente a lo acordado.

El sr. Jáuregui repuso que de varios modos se veia comprometido á poner en claro los fundamentos que habia tenido presentes para quererse exhonerar de la carga que se le impuso, y asi se veia en la precision de esponerlos: que las manifestaciones en cuestion no habian sido del agrado de todos los miembros del congreso, como podria manifestarlo, y consiguientemente habia propuesto la medida conciliatoria de que los secretarios se encargasen de ella, pues de este modo quedarian á satisfaccion de todos.

Puesto á votacion el dictámen, quedó acordado que la comision cumpliese con su encargo.

Se dió cuenta con un ocurso que hizo el síndico del pueblo de San Mateo Chipiltepec, relativo á que habiendo dispuesto la diputacion provincial se diese á aquel pueblo el fundo legal al tiempo de darse la posesion al dueño de la hacienda de Acolman que es colindante, interponiendo recurso ante esta audiencia, la que decretó ocurriesen los interesados á contestar en ella, manifiesta se declare si debe prevalecer la resolucion de la diputacion provincial ó la de la audiencia. A la comision de gubernacion.

Se dió cuenta con una solicitud de D. José Urrutia y Cadena, en que alegando servicios de varios géneros suplica se le dé una de las plazas que van á crearse con la denominacion de comisionados de garita. A la comision de hacienda.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones de los señores Mora, Piedras y Jáuregui.

1.º «Que á ejemplo de los demas estados se den instrucciones á los diputados del congreso de este estado al general sobre todos los puntos que este congreso tenga por conveniente se promuevan en beneficio del mismo estado.»

2.º «Que en estas instrucciones se les encargue muy particularmente que mientras se hace la division general de rentas, se aplique á los gastos del estado el producto de la alcabala sobre el ramo de pulque ú otro, sin perjuicio de las ulteriores providencias que al efecto pueda tomar sobre este punto S. Sob.»

En seguida se presentó el sr. Valdovinos á hacer el juramento de estilo, y despues de practicado tomó asiento en el congreso.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de gubernacion, relativo á que Xilotepec con algunos pueblos se separe de Huichapan.

El sr. Fernandez apoyó el dictamen, esponiendo que siendo muy vasta la estension del distrito de Huichapan eran muy difíciles los ocurso en lo civil y criminal; pero que hecha la division como propone la comision, se ocurriria con facilidad á la necesidad de aquellos pueblos.

Aprobado el dictámen en lo general, se pasó á la discusion de los artículos en particular.

Art. 1.º Que se divida el partido de Huichapan por su grande estension y poblacion.

El sr. Jáuregui sin impugnar el artículo, antes bien apoyándolo, estuvo por que se aclarase por la comision para inteligencia de todos, añadiendo que aunque un distrito sea grande no siempre se debe dividir, porque tal vez una mitad de un terreno está muy poblada quedando la otra desierta, en cuyo caso la division no traeria alguna ventaja.

El sr. Guerra (D. Benito) satisfizo al sr. preopinante diciendo que aun el mismo justicia de Huichapan á pesar de los emolumentos que recibe de Xilotepec y otros pueblos, está sin embargo por la division, lo que prueba bastante-mente la rectitud de la medida que propone la comision: concluyó diciendo que la poblacion está tan proporcionalmente repartida entre las dos secciones que se han

propuesto en el dictamen que, siete curatos tocan á una y cinco pertenecen á la otra.

El sr. Najera apoyó estas ideas, añadiendo que en tiempo de los subdelegados el de Huichapan tenia un comisionado en Xilotepec para asi satisfacer á las necesidades de los pueblos distantes.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Art. 2.º Que Huichapan quede con los pueblos de Tecosautla, Tasquillo, Alfajayucan, Nopala y Chapantongo; y Xilotepec con la villa del Carbon, Chapa de Mota, Acambay, Aculco, S. Andrés Timilpa y S. Juan Acazochitlan. Aprobado sin discusion.

Art. 3.º Que el alcalde 1.º del ayuntamiento de Xilotepec ejerza la jurisdiccion ordinaria en el mismo Xilotepec y en los demas pueblos que le quedan agregados, mientras no haya juez de letras en este nuevo territorio que administre justicia, como está resuelto para todos los demas partidos.

El sr. Fernandez dijo, que el artículo está fundado en resoluciones superiores que previenen que en los partidos en que faltan letrados, los alcaldes ejerzan la jurisdiccion ordinaria.

Puesto á votacion el articulo quedó aprobado, publicándose como decreto.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de gubernacion relativo á una pension que ha impuesto á sus vecinos el ayuntamiento de Chilpancingo.

Art. 1.º Que se devuelva el espediente al gobernador del estado para que disponga se diga al ayuntamiento de Chilpancingo que escite á los vecinos á que den la contribucion que voluntariamente ofrecieron, si aun quisieren y pudieren ejecutarlo. Aprobado.

Art. 2.º Que con lo que produzca este arbitrio haga los gastos mas precisos de la municipalidad, mientras se dicta la regla general sobre bienes comunes, y propios y arbitrios de los pueblos que está para resolverse.

El sr. Najera fue de opinion que las contribuciones voluntarias de los vecinos de Chilpancingo se invirtiesen en los objetos á que quisiesen dedicarlos los contribuyentes, aunque fueran de pura diversion.

El sr. Mora se opuso á las ideas del sr. preopinante, alegando que el congreso puede apoyar contribuciones he-

chas en obsequio de la beneficencia pública; pero de ninguna manera aquellas que tienen por objeto diversiones frívolas.

Quedó aprobado con la adición siguiente del sr. Guerra: «Que lo que se colecte sea empleado en los objetos de mayor utilidad y legalmente, como la escuela, y con preferencia á todo lo demas, como fuegos artificiales y funciones que son menos interesantes».

Se dió cuenta con otro dictámen de la misma comision sobre el espediente que gira el ayuntamiento de Ixtla acerca de que los bienes mostrencos, deben ser una de las rentas del estado, cuyo ramo debe acreglarse en lo posible. Aprobado sin discusion.

Art. 2.º Que al efecto debe remitirse este espediente al gobernador para que con vista de las constancias que ministra y oyendo previamente al consejo, informe lo que se le ofrezca. Aprobado.

Art. 3.º Que esta resolusion se avise al ayuntamiento de Ixtla por el mismo gobernador, previéndole que el punto sobre los bienes mostrencos que tiene pendiente lo resuelva conforme á derecho.

El sr. Nájera preguntó si el ayuntamiento era el que habia de resolver este punto conforme á derecho.

El sr. Guerra (D. Benito) respondió, que á ese cuerpo toca resolver conforme á las leyes, y que en caso de duda debe consultar al gobernador del estado.

El sr. Jáuregui quiso se redactase el artículo en términos mas claros bajo esta fórmula: «Que teniendo presente el ayuntamiento lo que dicta el derecho sobre bienes mostrencos dé al espediente el giro que convenga.»

La comision adoptó esta esplanacion y fue aprobada. Se alzó la sesion.

### *Sesion del dia 12 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió segunda lectura á dos proposiciones del sr. Mora, una sobre instrucciones á los diputados del congreso de este estado al general, sobre los puntos que este congreso tenga por conveniente se promuevan en su beneficio; y otra

sobre que se aplique á los gastos del estado el producto de la alcabala sobre pulques á otro ramo.

El sr. Guerra (D. Benito) apoyó las proposiciones, pidiendo con relacion á la primera, que se forme una comision que se encargue de proponer los puntos mas esenciales para el bien del estado. A la comision de gubernacion.

Se leyó una felicitacion del juez de letras de Tacuba D. Ignacio Vicuña dirigida al congreso por su instalacion. Se acordó decirle haberse oido con agrado.

Se dio cuenta con una solicitud de D. Pedro Antonio Fernandez, oficial mayor de la tesoreria de Pachuca, en que suplica al congreso lo ocupe en el despacho de su secretaria donde podrá ser útil. A la comision de policia.

Con otra de D. Antonio Requielme en que solicita una plaza de milicias provinciales. Acordose que ocurra á donde toca.

Con otra de D. Vicente Martinez de Castro, pidiendo se le confiera la plaza de oficial segundo ó tercero de la secretaria del congreso que deben crearse. A la comision de policia.

Con otra de D. Francisco Salinas en que pide se le haga teniente de la milicia provincial. Que ocurra á donde toca.

Con otra del subteniente D. Vicente Corchado, en que pide se le coloque en la misma milicia. Que ocurra á donde toca.

Con otra de D. Bernardino Olmedo en que solicita una de las plazas de la secretaria de este congreso. A la comision de policia.

Con otra de D. Francisco Flores y Palacios en que pide lo mismo que el anterior. A la misma comision.

Leyose la minuta del manifiesto del congreso á los habitantes de México.

El sr. Mora fue de opinion se reservase para cuando salga el decreto orgánico.

El sr. Jauregui espuso, que dicho decreto debe llevar su esposicion preliminar, y que su objeto ha de ser distinto del manifiesto, por lo que pensaba debia comunicarse este sin aguardar á que se publicase la ley organica. Asi quedó acordado.



Leyóse y puso á discusión el dictámen de la comision de gubernacion sobre desagüe.

1.<sup>o</sup> *proposicion.* Que se escite al gobernador para que con la brevedad posible se proceda á hacer los reparos indispensables en las obras del desagüe.

El sr. Mora apoyó la *proposicion*, haciendo presente estar abandonadas dichas obras, y que lo poco que se ha gastado ha sido en cosas de poca utilidad, y asi creia de bastante urgencia se pusiesen en práctica inmediatamente los trabajos que aquella requeria.

El sr. Guerra (D. Benito) apoyó la *proposicion* diciendo, que hace dos meses estaba urgiendo á la diputacion provincial para que se pusiese mano á la reposicion de las obras del desagüe, y que nada es mas urgente que quitar los caidos enormes que embarazarán el curso del rio de Cuautitlan, sobre todo estando tan próxima la estacion de las lluvias.

El sr. Jáuregui dijo: que las palabras *brevedad posible* á fuerza de usarse repetidas veces, ya no son tan significantes, y por tanto debian substituirseles otras mas espresivas.

Puesta á votacion la *proposicion*, quedó aprobada.

2.<sup>o</sup> Que mande furnish y examine su presupuesto con consulta del consejo, de la cantidad necesaria para el efecto.

El sr. Guerra (D. Benito) pidió se añadiera »y con acuerdo del comisionado.»

Despues de una ligera discusión entre los señores Jáuregui, Guerra y Mora quedó aprobada la *proposicion*, y no se admitió la adición.

3.<sup>o</sup> Que á este fin solicite del ministro de hacienda, se le entreguen los productos del impuesto sobre las carnes que se cobra en los alcabalatorios, el producto de la del vino, por ser esta renta inconcusamente del estado.

El sr. Mora manifestó algunas sumas debidas por la tesoreria general al ramo del desagüe, espresandolas por menor, cuyo total es de diez y nueve mil y tantos pesos, de los cuales catorce mil eran disponibles.

El sr. Velasco. Que supuesto que sin perjuicio de lo que adeuda la tesoreria al ramo de que se trata hay una libranza cobrable, se exija inmediatamente su pago.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo no saber si estaba aceptada la libranza.

El sr. Mora contestó que lo está y que ha visto una copia de ella, pero que se perdió la original.

El sr. Guerra hizo la adición siguiente: «Que se han cobrado y se cobran.»

El sr. Fernandez hizo esta otra: «Por ser incontestablemente del estado y estar destinadas á las obras del desagüe.» Quedaron ambas aprobadas.

4.<sup>a</sup> Que con consulta del consejo termine á la mayor brevedad el asunto de Lindo, exigiéndole la responsabilidad en el caso de que no satisfaga cumplidamente á los cargos que le resultan dentro del término que se le prefije.

El sr. Mora esplanó la proposición diciendo, que de los 2018 pesos de que se ha pèdido cuenta á Lindo no ha dado enteramente los suficientes comprobantes, como lo ha podido observar al glosar sus cuentas; y que por otro lado la inversión de dicho dinero se habia dedicado en gran parte á obras muy diferentes de aquellas á que se habian consagrado: concluyó haciendo esta adición: «Que al efecto se pase á la secretaria del gobernador el expediente integrado con los documentos que paran en poder de Lindo. Aprobado.

Se suscitó una discusión entre los señores Jauregui, Nájera, Mora y Guerra sobre aclaración del artículo, exigiendo el sr. Nájera se asentára en el artículo 4.<sup>o</sup> la adición *gubernativamente*.

El sr. Mora se opuso á la adición por creerla inútil, pues en el artículo jamás entenderia el gobernador ni el consejo que se les facultaba para proceder de otro modo que gubernativamente.

El sr. Jáuregui apoyó las ideas del sr. Nájera citado en comprobación de las equivocaciones que puedan tener lugar, un caso reciente, en que un letrado procedió judicialmente, siendo así que solo se le facultó para proceder gubernativamente. Se aprobó la adición.

Se procedió á discutir el dictámen de la comisión de policía relativo á admitir á D. Francisco Tagle la escusa de servir en la secretaria del congreso.

Los señores Nájera y Guerra (D. Benito) pidieron que previamente se leyesen, y se leyeron los antecedentes que habian dado origen al dictamen, añadiendo no poder entrar en esta discusión sin tener conocimiento de otro de la misma comisión sobre arreglo de secretaria.

Levose este, cuyo primer artículo es el siguiente :

1.º «La secretaria que era de la diputacion provincial, lo será en adelante del congreso del estado.» Quedó aprobado despues de una ligera discusion entre los señores Najera, Figueroa y Villa.

2.º El secretario propietario de ella ha cesado en sus funciones, y por cuanto aun le queda la responsabilidad del archivo que tiene á su cargo, para eximirse de ella lo entregará por formal inventario á los secretarios

El sr. Najera. Cuando se acordó que la secretaria de la diputacion provincial pase á ser del congreso, desde luego se entiende hablarse de los empleados en ella, y consiguientemente el sr. Tagle debería quedar en la secretaria como habian continuado los demas empleados, bien que no con el mismo destino que antes obtenia.

El sr. Mora replicó que en este cambio de secretaria, no solo debian pasar los dependientes de ella, sino tambien los archivos, pues todo estaba comprendido bajo el nombre de secretaria organizada.

El sr. Figueroa insistió en que no debe haber otro jefe en la oficina distinto de los secretarios, y por eso se le habia admitido la renuncia al sr. Tagle.

El sr. Guerra (D. Benito) espuso, que el sr. Tagle no habia hecho una renuncia, sino que su excusa era puramente temporal; y que por otro lado, asi como los demas oficiales habian permanecido en la secretaria á pesar de haber pasado a ser del congreso, asi pensaba que el que antes era su secretario, aunque ha cesado en sus funciones de tal por el nuevo arreglo de la oficina, debia quedar en clase de empleado, diésele el nombre que se quisiese.

El sr. Villa contestó que la excusa del sr. Tagle no era temporal por cuanto los motivos que alega, graves en política, subsistieron, subsisten y quizá subsistirán para siempre.

Signió la discusion entre los señores Viña, Jáuregui, Najera y Figueroa, y quedó aprobada la primera parte del artículo y admitida la adición del sr. Valdovinos, que dice «como jefe de la oficina.»

Puesta á discusion la segunda parte del artículo, el sr. Martínez de Castro estuvo por ella, porque en la secretaria estaban negocios muy graves, y a fin de que no fuesen á

estraviarse con grave perjuicio de los interesados, creia de necesidad se entregue todo por inventario.

El sr. Mora espuso, que era bien sabido que el secretario de la diputacion provincial habia puesto un substituto en su lugar, y por tanto le parecia estraño en el artículo que al sr. Tagle se le exijiese la entrega de la oficina por inventario: que a su ver quien debia hacer dicha entrega era el sr. Maniau.

El sr. Nájera fue de dictámen contrario, apoyándolo en que el sr. Tagle como secretario habia contraido la responsabilidad de todos los instrumentos de secretaria, y de ninguna manera el sr. Maniau por ser un substituto suyo.

Siguió la discusion entre los señores Casela, Figueroa y Jauregui, y quedó aprobada la segunda parte del artículo.

3.º Los secretarios arreglarán provisionalmente los trabajos de la secretaria acomodándose con los dependientes que tiene hasta estar enterados de si son suficientes, si sobran ó faltan oficiales y escribientes segun el trabajo que ahora se empieza á conocer, para informar lo conveniente cuando se dé el reglamento formal de la materia.

Quedó aprobado con la substitution de la palabra *empleados* en lugar de dependientes que propuso el sr. Guerra (D. Benito.)

Art. 4.º La tesoreria que era de la diputacion provincial lo será en lo de adelante del congreso del estado.

El sr. Nájera se opuso al artículo diciendo que no hay tesorero, y por consiguiente que no puede haber tesoreria.

El sr. Guerra replicó, que aunque cortas habia algunas entradas, como la que se verificó dias pasados de mil pesos, papel &c, y otras que se esperaban.

El sr. Mora dijo: que no se llamase tesoreria del congreso sino del estado, pues si es verdad que en el de España y en el general de la federacion hay dicha oficina, es solo para recoger en ella las dietas de los diputados, lo que no se verifica con respecto al congreso del estado.

El sr. Nájera fue de opinion, que ni debia llamarse del congreso ni tampoco del estado, sino tesoreria que fue de la diputacion provincial, por creer que este nombre era el mas analogo á dicha oficina.

El sr. Jáuregui, despues de esponer algunas razones para que se llamase tesoreria del congreso, concluyó opinando ser mas oportuno, volviese el artículo á la comision para que lo redactase de nuevo, conforme á las ideas que se habian vertido. Asi quedó acordado.

Art. 5.º El tesorero actual presentará un estado circunstanciado de los fondos y caudales con que se halla la tesoreria, espresando los ingresos y gastos comunes que tiene la oficina, y el estado particular de cada uno de los ramos y depósitos que estan á su cuidado, y ademas una noticia circunstanciada de la buena ó mala administracion que tengan actualmente los ramos, espresando los abusos que advierta y proponiendo los medios de remediarlos. Aprobado.

Art. 6.º Este decreto se comunicará á los gefes de dichas oficinas, publicándose y circulándose para su gobierno. Aprobado.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 13 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del teniente de gobernador, en que inserta otro del sr. D. Manuel Gomez Pedraza, quien espone las nulidades que dice tener para desempeñar el empleo de gobernador del estado de México.

El sr. Nájera. Al sr. Pedraza no le toca decidir si tiene ó no las calidades necesarias para desempeñar su empleo, sino al congreso del estado, quien lo tiene por muy á propósito para el caso, por tanto debe oficiársele para que se presente á prestar el juramento.

El sr. Jáuregui apoyó las ideas del sr. preopinante, añadiendo que en atencion á que es urgente su presencia, se le haga venir inmediatamente. Asi quedó acordado.

Se dió segunda lectura á la proposicion del sr. Villa sobre impresion de actas y decretos. A la comision de constitucion.

Se leyó una contestacion del congreso de Queretaro á la que se le dirigió comunicandole la instalacion de este. Enterado.

Se leyó un oficio del sr. Villaverde, remitiendo su credencial de diputado. A la comision de poderes.

Se dió cuenta con una esposicion del juez de letras de Ixmiquilpan D. Mariano Saenz de Vilela, en que se queja de aquel ayuntamiento por no haberle satisfecho sus sueldos á pesar de dos órdenes espeditas al efecto. Que pasese al gobernador.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision de policia sobre arreglo de secretaria redactando de nuevo el artículo 4.º y proponiendo otro.

Art. 4.º La tesoreria que fue de la diputacion provincial continuará provisionalmente en el mismo orden que hasta aqui, y se denominará tesoreria provisional de Mexico.

El sr. Nájera dijo: que por las mismas razones espuestas aver no le parecia bien la denominacion que se le habia dado: que le parecia mejor se omitiese la segunda parte del artículo.

El sr. Figueroa contestó, que alguna denominacion debia darsele; y que no debiendo ser esta la de tesoreria de la diputacion provincial por no existir esta corporacion, ni tampoco del estado por las razones espuestas en la otra sesion, le parecia mejor se titulase, tesoreria provisional de México.

El sr. Mora fue de parecer se le denominase provisional del estado de México por entrar en ella caudales no solo pertenecientes al congreso sino tambien otros del estado bajo las ordenes del gobernador.

El sr. Jáuregui dijo: que todos los inconvenientes se salvaban, denominando á la oficina en cuestion, tesoreria provisional del estado de México.

Adoptada por la comision esta última denominacion, fue aprobado el artículo.

Se leyó el siguiente artículo que será el 3.º

3.º En consecuencia, los diputados secretarios son los gefes de la secretaria de este congreso con las facultades que están detalladas para los del congreso general en su reglamento interior de 24 de abril de 1823.

El sr. Figueroa esplanó el artículo diciendo, que ayer se objetó á la comision el no haber señalado los gefes de la secretaria, y que para salvar esta dificultad, habia añadido este artículo, el cual era conforme al reglamento

que en él se cita, y que por otra parte así se omitarian las dudas que pudieran ocurrir acerca de los individuos que deben ser gefes de la secretaría.

El sr. Nájera se opuso al artículo por parecerle inútil, pues en una secretaría es bien sabido que el secretario es el gefe, y porque en él se previene una cosa que ya está prevenida por el reglamento interior que se ha adoptado.

El sr. Jáuregui estuvo por el artículo, alegando que habiendo pasado al congreso la secretaría de la diputación provincial, podía equivocadamente creerse por alguno que su secretario había pasado también.

El sr. Fernandez indicó, que para no precipitar los acuerdos le parecia oportuno se declarase que el artículo estaba en primera lectura, y que otro dia se le daría segunda.

El sr. Casela replicó, que estaria de conformidad con el sr. preopinante si fuesé un artículo nuevo; pero que no siendo sino aclaracion de otro, no se le debe dejar para segunda lectura.

Puesto á votacion el artículo, quedo aprobado.

Se leyó y puso á discusion otro dictámen de la misma comision relativo á la escusa que presentó D. Francisco Sanchez de Tagle para servir personalmente la secretaría.

El sr. Nájera dijo hallar una contradiccion en el dictámen, pues por una parte se le admite la escusa al sr. Tagle, y por otra se le manda venir.

El sr. Figueroa replicó no alcanzaba á penetrar en qué estaba semejante contradiccion, pues admitiéndole la escusa al que era secretario de la diputacion provincial, única y esclusivamente se le llama para que haga una entrega formal del archivo.

El sr. Fernandez también encontró contradictorio el dictámen, aunque por otro principio, á saber, que habiéndose declarado de antemano que ningun individuo de fuera del congreso pueda ser secretario, la comision por otra parte admitia la escusa del sr. Tagle respecto de un empleo que no subsiste.

El sr. Figueroa. Que cuando se estendió el dictámen, aun no estaba aprobado el reglamento de secretaría, y por eso se advierte dicha contradiccion; pero que esto mismo

da mas fuerza al dictámen de la comision por estar estinguida la plaza de secretario, y bien sea por esto ó por la escusa del sr. Tagle, debe accederse á su solicitud.

El sr. Guerra (D. Benito) insistió en que la escusa del sr. Tagle es temporal mientras subsistan los fundamentos que esponc, como lo manifiesta la indicacion que hace de que el sr. Maniau le substituya.

El sr. Figueroa dijo: que en el caso no pueden ponerse suplentes por ninguno de los empleados, y por tanto el sr. Tagle á ninguno pueda proponer en su lugar: preguntó ademas si los destinos de esta secretaría son vitalicios.

El sr. Guerra (D. Benito) respondió afirmativamente, exceptuando solo el caso en que por motivos suficientes fuese preciso tomar una medida contraria.

El sr. Nájera indicó volviere el dictámen á la comision: asi quedó acordado.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de constitucion relativo al título que debe darse al congreso,  
*Proposicion única.* «Que cuando se hable por escrito ó de palabra con este congreso se comience con el vocativo *Señor.*»

El sr. Mora esplanó la proposicion diciendo, que el adjetivo honorable sobre no tener una significacion precisa, no se usa en otros congresos, y que la palabra *Señor* es muy decorosa y noble.

El sr. Guerra (D. Benito) se opuso á las ideas del sr. preopinante diciendo, que todas las corporaciones habian dado al congreso de este estado el título de honorable, y seria en cierta manera desairarlas si no se adoptaba este título, cuya significacion por otro lado equivale á respetable y digno de honor y veneracion; y ultimamente, que este congreso no debia singularizarse entre los demas reusándose á lo que los otros han admitido.

El sr. Jauregui apoyó estas ideas, añadiendo que no se decrete el congreso este titulo como no se lo han decretado los demas de la federacion; pero que le admita cuando se le dé.

Puesta á votacion el dictámen, quedó aprobado.

Leyose el dictámen de la comision de gubernacion sobre que se haga una indicacion al soberano congreso á fin de que se sirva disponer se remita á este congreso el ca-



pediente sobre fondos de los cuerpos municipales. Se reservó para el martes.

Se leyó otro dictámen de la misma comision sobre que se den instrucciones á los dipntados del estado al congreso general, a fin de que con arreglo á ellas promuevan el bien y felicidad del mismo estado.

El sr. Mora esplanó el dictámen diciendo: que para no cargar al congreso general de representaciones que de otro modo seria preciso dirigirle á cada paso sobre los puntos que este congreso quisiese promover ante el general, era de parecer que las proposiciones de los señores Mora, Piedras y Jáuregui sobre instrucciones á los diputados pasen á la comision de constitucion para que estienda dichas instrucciones.

El sr. Najera opinó se debian dar instrucciones á los diputados del estado en el congreso general para solo hacer en él proposiciones y de ninguna manera representaciones, pues los diputados no son procuradores sino representantes de la nacion, y así á este congreso es á quien le toca dirigir representaciones.

El sr. Mora opuso á las ideas del sr preopinante la práctica observada por todos los estados con respecto a sus diputados en el congreso nacional, práctica por la cual les dan sus instrucciones, sin que hasta ahora haya sido rechazada por la asamblea nacional.

El sr. Jáuregui espuso que en tiempo de las córtes constituyentes de España los ayuntamientos dieron instrucciones á sus diputados respectivos, y así por una razon mas fuerte podrá hacerse en una república federada, en que todas las ideas son tan francas y liberales, mayormente cuando así lo han practicado los demas estados libres de la federación, concluyendo podian ofrecerse algunos puntos sobrado interesantes en que fuera preciso el apoyo de los representantes al congreso general, como lo seria por ejemplo un puerto en el seno mexicano.

El sr. Guerra (D. Benito) apoyó lo espuesto en favor del dictámen, y leidas la primera y segunda proposicion fueron aprobadas. A la comision de constitucion.

Se leyeron las minutas de las manifestaciones al congreso general y supremo poder ejecutivo, encargadas á los señores Jáuregui y Guerra (D. Benito.) Quedaron sobre la mesa.

Se dió primera lectura a las dos proposiciones siguientes de los señores Mora y Fernandez:

1.º «A fin de que se proscriba la denominacion de indio que ha venido á ser en la acepcion vulgar oprobiosa á una gran porcion de nuestros conciudadanos, pedimos al congreso se escite al gobernador del estado, para que recuerde y haga se cumpla escrupulosamente la ley que ordena que no se haga distincion de castas en los registros y libros parroquiales.»

2.º «Que asimismo se deseche en la secretaria de este congreso y en los tribunales del estado toda esposicion, escrito ó solicitud en que se haga uso de tal nombre.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 15 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyó una felicitacion al congreso hecha por el colegio mayor de Todos Santos. Mandose decir haberse oido con agrado.

Se dió cuenta con una solicitud de D. Juan Vicente Gomez de Pedroso, pidiendo al congreso se sirva mandar se le auxilie con la cantidad de cien pesos á cuenta de sus sueldos vencidos. Se acordó que informen los secretarios.

Se dió cuenta con un proyecto de reforma en la fábrica de tabaco de esta capital por D. Lorenzo Justiniano Araujo. A la comision de hacienda.

Se dió cuenta con las copias del ocurso que hizo al ayuntamiento de esta capital el ciudadano Justino Tuai, Hon. relativas á la fabrica de cerveza. A la comision de industria.

Con una solicitud de D. Manuel Lombardini, en que alegando servicios de varios géneros, pide se le confiera una plaza en la secretaria de este congreso. A la comision de policia.

Se dió segunda lectura á las proposiciones de los señores Fernandez y Mora, relativas á que se estinga la denominacion de indio de los registros y libros parroquiales y de toda esposicion, escrito ó solicitud. A la comision de legislacion.

Se dió primera lectura á la proposicion siguiente del sr. Piedras: «Que los negociantes de pulques queden en libertad de vender dicha bebida en los parages que lo hacian antes del dia 2 de mayo de 1823, quedando este ramo sujeto al arreglo y policia que previene el bando de 29 de octubre de 822.»

El sr. Najera dijo le parecia no ser del momento la proposicion por haber pasado mas de un año desde que se publicó la prohibicion de la venta del pulque en lugar indeterminado, y consiguientemente la demora de cuatro ó seis dias no era cosa de importancia, añadiendo que el asunto está pendiente ante el congreso general.

El sr. Piedras replicó que la medida propuesta por él urge bastante, por ser asunto que interesa á muchos y tratarse en ella de los bienes y prosperidades del ciudadano.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que sin negar la urgencia del asunto sobre que se versa la proposicion, estaba con todo por la opinion de que corriese todos sus trámites, porque al discutirla se trata nada menos que de derogar una ley, paso ciertamente que exige madurez y circunspeccion. Se tuvo por de primera lectura.

Se leyó y aprobó el dictámen de la comision de poderes sobre la legitimidad de las credenciales del sr. Villaverde.

Leyose otra de la comision de legislacion sobre que se den al congreso dos ejemplares de cada impreso que se publique. Quedó en la mesa para discutirse el miércoles.

Otro de la comision de constitucion sobre la ley orgánica provisoria que debe regir al estado. Quedó acordado se imprimiese.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta ordinaria.

### *Sesion del dia 16 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con las credenciales del sr. Perez. A la comision de poderes.

Se leyó un oficio del ministro de hacienda en que avisó haber dado orden oportuna á la tesoreria general para que se entregase a disposicion de los secretarios de este

congreso el papel necesario para la impresion de sus decretos, actas, órdenes &c. Enterado.

Leyose el dictámen de la comision de gubernacion sobre dar instrucciones á los diputados de México en el congreso general. Reserve para el jueves su discusion.

Otro de la comision de poderes relativo á la legitimidad de las credenciales del sr. Pérez. Quedó aprobado.

En seguida entraron al salon los señores diputados Tamariz, Perez y Villaverde, y hecho el juramento de estilo tomaron asiento.

Se leyó un dictámen de la comision de gubernacion relativo á fondos municipales, cuya única proposicion es la siguiente: «Que se haga una indicacion al soberano congreso á fin de que se sirva mandar poner á disposicion de este congreso el espediente sobre creacion de fondos para los gastos de los cuerpos municipales.»

El sr. Jáuregui fue de parecer se dirigiese dicha indicacion al gobernador para que este la comunicase al gobierno general y de alli pasase á los secretarios del congreso de la nacion.

El sr. Mora replicó que esta medida estaba mandada observar por este congreso para casos semejantes, y por tanto le parecia inútil esta advertencia.

El sr. Guerra (D. Benito) espuso: que á fin de que los secretarios del congreso general no se complicasen en el registro del espediente en cuestion por conocerse allí por otro título, suplicaba á los secretarios del congreso de este estado lo pidiesen con el título de *Reglamento de bienes de comunidad y de arbitrios para fondos de los ayuntamientos.*

Puesta á votacion la proposicion, quedó aprobada.

El sr. Jáuregui hizo la siguiente adicion que fue admitida: «Despues de las palabras *soberano congreso*, añádase *por el conducto respectivo.*»

Se leyó el dictámen de la comision de justicia y negocios eclesiásticos relativo á la solicitud del ayuntamiento de Tepepa sobre aranceles. Reserve su discusion para el sábado.

Otro de la misma sobre la dispensa de derechos que pide D. Diego Miguel Gallegos por haberse recibido de extranjero. Se reservó para el mismo dia.

Se dió cuenta con un oficio del gobernador copiando otro del ministro de relaciones, en que acompaña la representación hecha por el Exmo. sr. D. Nicolas Bravo sobre concesion de una feria anual en la ciudad de Chilpancingo. A la comision de hacienda.

Se dió cuenta con una consulta hecha por el gefe superior político a la diputacion provincial sobre que si correspondiendo Quechaltenango á la capitania general del Sur, y solo sujeto á su gobierno político en cuanto á las elecciones, deberia ó no tomar las providencias que por sus atribuciones le correspondian en el asunto que la misma diputacion provincial le mandó tomar contra dos regidores de aquel pueblo. A la comision de gubernacion.

Se leyó una representacion de D. Juan Vallejo á nombre de su hermano D. Francisco, suplicando se le devolvian 4p pesos que se le decomisaron en el pueblo de Za-cualtipan.

El sr. Jáuregui fue de parecer pasase á una comision el asunto para que aclarado pudiera decidir el congreso si era ó no de su resorte.

El sr. Villaverde dijo: que el citado Vallejo llevaba guías falsificadas, lo que ponía en consideracion del congreso para que tuviese mayores luces sobre el caso.

El sr. Figueroa espuso que la infraccion de ley cometida por Vallejo era incuestionable y decidida, y consiguiientemente la pena estaba demarcada; por lo que opinaba no era preciso pasase á la comision esta demanda.

El sr. Mora estuvo por que pasase á la comision para que esta aclarase el giro que deberia darse á la representacion de que se trata. A la comision de legislacion.

Leyéronse tres felicitaciones al congreso, una del colegio de abogados de esta capital, otra del ayuntamiento de Toluca, y tercera del de Ixmiquilpau. Mandose contestar haberse oido con agrado.

Se dió primera lectura á las tres proposiciones siguientes del sr. Jáuregui:

1.º »Tanto la capital como las demas poblaciones del estado de México están reclamando medidas enérgicas de policia para su tranquilidad y seguridad interior: pido por tanto se tome en consideracion este asunto, y que la comision de constitucion teniendo presentes el proyecto del

intendente Mazó, el que formó hace tiempo el ayuntamiento de México y la constitucion municipal presentada á este congreso por D. Ignacio Usabiaga, consulte las medidas que juzgue propias á llenar este interesante objeto.»

2.ª «Pido igualmente que de los seis alcaldes constitucionales de México se ocupen esclusivamente los dos primeros en la tranquilidad y seguridad públicas, exonerados de conciliaciones y demas que los distraiga de este asunto.»

3.ª «Pido por último se escite al gobernador para que procure á la mayor brevedad que los jueces de letras de esta capital salgan del lugar indecentísimo, insalubre y poco seguro que actualmente despachan, y se coloquen para sus funciones judiciales en otro que sea decoroso y digno de la autoridad que ejercen.»

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 17 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó el dictamen de la comision de gubernacion, relativo á las dudas de ley que ocurren al síndico de Chipiltepec, de resultas del fundo legal que se mandó dar á sus vecinos por la diputacion provincial: concluyó la comision opinando que informe la audiencia territorial sobre el caso y despues vuelva el espediente á la comision.

El sr. Guerra (D. Benito) pidió se leyera la representacion de dicho síndico para mejor aclaracion de la materia, pues hay dudas de ley, en cuyo caso la razon exige entrar en estos pormenores.

El sr. Mbra fue de parecer quedase sobre la mesa el espediente para que allí se informaran los señores diputados de su contenido, añadiendo, que si se le debia dar una completa lectura, no encontraba razon por qué á los demás espedientes no debia dárselos tambien: que por su parte opinaba, que ningun instrumento de este género debia leerse por no distraer la atencion del congreso.

El sr. Jáuregui sostuvo la indicacion del sr. Guerra porque no á todos los diputados les permite sus ocupaciones entregarse á esta lectura, y que por otra parte, si se leia toda la representacion, quedarian satisfechos los

espectadores de que el congreso procede con la debida madurez. Se acordó se leyese el espediente, y se reservó la discusion del dictámen para el lunes.

Se leyó un dictámen de la comision de legislacion, sobre exigir impresos para el archivo del congreso.

Se puso á discusion el artículo 1.º que dice: »Que con arreglo á lo mandado en el referido soberano decreto, se exija a los editores, no un ejemplar como propuso el sr. Jáuregui, sino dos que son los prevenidos por la última ley que rige en la materia.»

El sr. Nájera dijo, hallar una contradicción, en el dictámen, pues diciendose en él por una parte que conforme al decreto de 9 de marzo de 822 solo se exijan á los editores dos ejemplares de sus impresos, se diga por otra que se les obligase á dar otros dos para este congreso: añadió que la medida propuesta por la comision es demasiado gravosa, pues no solo pierde la venta de los dos ejemplares del archivo, sino tambien de otros varios que podrian vender á los diputados, los que ciertamente no comprarán esta clase de papeles por poderlos leer de *gratis* en la secretaria.

El sr. Martinez de Castro replicó, que por una parte no encontraba en qué consistia la contradicción de que hablaba el sr. preopinante, y que por otro lado militando la misma razon sobre impresos respecto del congreso general y este, si aquel los exigia, este podia exigirlos tambien.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que si bien era inducible la ilustracion que podia recibir este congreso de los papeles públicos, tambien le parecia fuera de cuestion que el exigir impresos á sus editores es un paso que ataca á sus propiedades y libertad. Concluyó diciendo, que para conciliar ambos extremos ningun medio era mas seguro que el de comprar de los fondos de la tesoreria los papeles que saliesen al público.

El sr. Jáuregui replicó, que tanto las córtes españolas como el congreso mexicano exigieron ejemplares de los papeles públicos, y las razones que tuvieron no deján de obrar para el del estado de México: que aun cuando esto se estimase como una contribucion, nadie negará que puede imponerla como la tienen los impresos en Inglaterra, y lo mismo seria imponer esta contribucion en númer-

ario que en papeles, y realmente mucho mejor en estos que siempre sobran ejemplares aun de los mejores periódicos á los editores, ademas de que se formaba un depósito de lo que se escribía útil en lo presente y para la posteridad; concluyendo en que solo estaba por la remision de un ejemplar, y no los dos que proponia la comision.

El sr. Guerra repuso, que en caso de imponer esta contribucion, debia hacerse con otras formalidades y otro detenimiento.

El sr. Mora se opuso al dictámen alegando, que si es verdad que nada instruye mas que los papeles públicos, con especialidad los periódicos; por lo cual el congreso debia tenerlos á la vista, tambien es cierto que con la medida de la comision se le da un ataque á la libertad de imprenta, y asi para no gravar á ningun editor, debian comprarse los papeles públicos por la tesoreria del congreso.

El sr. Jauregui replicó, que mas se grava al público con la compra de papeles, que con la contribucion de que se trata, pues la primera se ha de hacer con dinero efectivo que ha de salir de los ciudadanos del estado, y la segunda se ha de pagar con papeles, que como ya dejó dicho otra vez, quedan sobrantes en las imprentas.

El sr. Casela apoyó las ideas del sr. preopnante diciendo, que si el congreso general tuvo derecho para exigir dos ejemplares de cada impreso; el mismo derecho asiste al congreso del estado, y que ademas el gravámen que se trata de imponer es tan corto, que no perjudica á los escritores públicos.

La comision para votar el artículo, lo votó y dividió.

Preguntose por el secretario si los editores darian al congreso ejemplar de todos los impresos. Se acordó que sí, salvando su voto los señores Najera y Mora.

Preguntose en seguida si dicha contribucion seria de un solo ejemplar de cada impreso, y se acordó que sí.

Se pasó á discusion el 2.º artículo que dice: «Que al efecto se comuniquen esta providencia al gobernador del estado para que la haga publicar y ejecutar á quienes correspondan.» Aprobado sin discusion.

Se dió segunda lectura á la proposicion del sr. Piedras, sobre el ramo de pulques. A la comision de legislacion y gubernacion.



Se dió cuenta con una copia de la representación que el ayuntamiento de Ixmiquilpan hicieron sus síndicos, sobre la urgente composición del puente del río de los productos del paage, manifestando que el juez letrado quiere que de los mismos se le paguen sus sueldos, y se con-  
sulta lo que debe hacerse, A donde están los antecedentes.

Se dió cuenta con un oficio del administrador de las cabalazas de Tenascaltepec acompañando las instancias de D. Rafael Ontiveros y D. Pablo Perez, en que pretenden la receptoría de Tejupitón encargada por dicho administrador á D. Gregorio de la Reina, hijo del difunto receptor.

El sr. Jáuregui dijo; que el asunto por pertenecer por ahora á las rentas generales de la federacion es de la pertenencia del supremo poder ejecutivo, quien tendrá cuidado de proveer la plaza de receptor.

El sr. Nájera dijo; que la provision de dicho destino es del momento, y que no tocando al congreso se le responde á los interesados que ocurran á donde toca.

El sr. Jáuregui replicó debia pasar el asunto á la comision que está encargada de otros negocios de igual naturaleza, y que allí se reserva hasta que se tengan mejores bases para darle el giro conveniente. Asi quedó acordado.

El sr. Guerra (D. Benito) hizo la siguiente adición: Que supuesta la declaracion del congreso de que se requiere esta solicitud, se acuerde que se devuelva á su autor si la pidriere, para los efectos que le convengan. Aprobada.

Se leyó un dictámen de la comision de milicias relativo á la subaria instruida contra el sargento segundo del escuadron de cívicos de esta capital ciudadano Ignacio Arce-Hano. Reservose su discusion para el lunes.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 18 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con un oficio del tesorero provisional de este estado acompañando otro de la compañía Lancasteriana, en que reclama cien pesos que se le han pagado mensualmente de los dietas vencidas por el ex diputado D. Jose Maria Hagoaga. A la comision de hacienda.

Se dio cuenta con un expediente del ayuntamiento de Teotihuacán sobre que los hacenderos y pueblos que disfrutan de las aguas de dicho Teotihuacán, den un tanto para fondos del ayuntamiento. A la comisión de gubernación.

Se dió cuenta con el informe de los secretarios relativo á la solicitud de D. Vicente Gomez de Pedrosa para que se le den cien pesos á cuenta de sus sueldos atrasados. Quedó en la mesa para discutirse el sábado.

Se leyó un memorial de D. Baltasar Leiva solicitando una plaza de la secretaria del congreso, cediendo la mitad del sueldo que le correspondiere. A la comisión de policia.

Se leyó el dictámen de la comisión de constitucion sobre instrucciones de este congreso a los diputados por México en el congreso general, y es como sigue:

«Señor.—La comisión de constitucion ha tomado en consideración las proposiciones aprobadas de los señores Mora, Jáuregui y Piedras, relativas á que se den instrucciones por este congreso a los diputados nombrados por México para el general de la federacion, sobre los particulares que se estimen conducentes á la mayor prosperidad de la union y al particular engrandecimiento de este estado, y para que de preferéncia pidan, con el objeto de cubrir por ahora los gastos mas precisos, el producto de alcabala sobre el ramo de pulques.—La comisión en varias sesiones que ha tenido, ha tratado de combinar los puntos sobre que le parece debe rodar dicha instruccion con el estado que por papeles públicos y noticias privadas presentan los negocios de la federacion en el congreso general.—Por consecuencia de estas observaciones cree la comisión que hay puntos que no sufren dilacion, y que deben promoverse sin pérdida de tiempo y con la mayor energia por nuestros diputados: tales son los siguientes, que no emprendamos fundar con la estension, de que son susceptibles por la premura del tiempo, importancia de su pronta discusión, y porque las luces de nuestros diputados no necesitan para penetrar en fondo de ellos mas que de muy ligeras indicaciones.—La integridad del actual territorio del estado debe sostenerse empeñosamente, porque la menor desmembracion de sus partes descontentaria á sus habitantes, temiéndolas mayores, y de

aquí, la ruina de la federación.—La suma claridad en la división de los puntos respectivos á los gobiernos general y particular del estado, pues que ella sola podrá evitar las competencias entre los mismos, y que se dé lugar á que los detractores atribuyan á mala fe de sus funcionarios lo que en sustancia sería un defecto de claridad en la ley.—Las mismas razones fundan la necesidad de que las rentas se clasifiquen y dividan con la más escrupulosa exactitud.—La comisión estima como punto importantísimo, que el congreso general declare desde luego que las rentas del estado, sean las que fueren, se administren por el mismo, con total independencia y esclusión de los poderes supremos, puesto que si estos tuvieran alguna intervención en esta materia, no podrá entenderse de qué modo fuesen los estados soberanos é independientes en su administración interior. Por tan poderosa razón este congreso debe aplicar todas sus fuerzas para sostener esta base esencial de la federación, y este derecho solemnemente declarado por la acta constitutiva, que está jurada por el soberano congreso de la nación.—Se opondría á la marcha rápida y uniforme de los negocios del estado, y muy particularmente en el principio de su organización, la libre facultad de separar, aunque indirectamente, á sus empleados del ejercicio de sus funciones cuando comienzan á tomar conocimiento de los ramos de su administración. Así, pues, cree muy necesario la comisión que en esta parte se limiten las facultades del poder ejecutivo de la federación á no poder ocupar á dichos funcionarios, de manera que los distraigan de sus particulares atenciones sin previo conocimiento y aprobación de los congresos que los han nombrado.—Opina igualmente la comisión que todas las tropas así de la milicia activa, como de la permanente, mientras se mantengan en el territorio del estado, tengan una cierta dependencia de su gobernador, por cuyo conducto se les comuniquen las órdenes correspondientes de los supremos poderes: pues de lo contrario, estaría espuesta la tranquilidad interior, que exige por único medio para su conservación que no haya clase ó porción alguna de hombres en el que no reconozcan á sus supremas autoridades, y los estén subordinadas.—Como ni la claridad de las leyes que deslinden los poderes general y particular, y sus respec-

tivas rentas, ni la prudencia y moderacion que debe suponerse en los funcionarios de la federacion y del estado, sean bastantes á preaver las diferencias, que indubitablemente deben suscitarse en perjuicio de la armonia que debe reinar entre ellos, si residen en una misma ciudad, la comision tiene por del todo necesaria la formacion de un distrito en que los poderes supremos ejerzan una autoridad esclusiva, aun respecto de la administracion interior. Este parece que por la naturaleza de la cosa deberia colocarse en un punto que siendo el mas central de la union, ofreciendo por lo suave de su clima y la cultura de sus habitantes una residencia cómoda y decorosa á los supremos poderes de la federacion; y como se encontraria una resistencia justa é invencible, en que se diese semejante destino á sus capitales respectivas, podria tomarse para el efecto la ciudad de Culaya, ó de Salamanca, que ofrecen todas estas ventajas, obligandose todos los estados, como lo hace el de México, á indemnizar por su parte, y proporcionalmente los perjuicios que por esto sufriera Guanajuato. Aunque no es de esperarse de la actividad del soberano congreso en el despacho de los asuntos importantes que se detenga el punto sobre asignacion de rentas á los estados de la federacion; sin embargo, como el proyecto presentado por su comision de hacienda aparece muy diminuto en lo relativo á los ramos que deban aplicársele, y el voto del sr. Gonzalez Angulo presenta las ventajas de que carece el de la comision, y no tiene las dificultades que en el de esta abundan; todo lo cual puede ofrecer una discusion dilatada por la contradiccion que hallara por parte de los diputados amantes de la federacion, y entre tanto carece el estado de México de los caudales necesarios para los principales y mas urgentes gastos, la comision opina que para semejante caso se instruya desde ahora á sus diputados, á fin de que soliciten del soberano congreso se le apliquen desde luego á este estado los productos de la alcabala del ramo de pulques, ó otro equivalente. A estos puntos limita por ahora la comision sus instrucciones á los diputados en el congreso general nombrados por este estado, reservando otros particulares para ocasion mas desahogada, y reasume aquellos á que se ha contraido en esta esposicion y en la siguiente recapitulacion.

1.ª *proposición.* Se sostendrá la integridad del territorio de México.

2.ª La suma claridad en la division de los puntos de gobierno y de rentas.

3.ª La total independencia respecto de las autoridades supremas en la administracion de sus rentas particulares.

4.ª La subordinacion de las tropas que hasten á mantener el órden mientras se hallen en el distrito del estado, á su gobernador, y que por conducto de este reciban las ordenes correspondientes.

5.ª Se promoverá la formacion de un distrito para la residencia de los supremos poderes, obligándose el estado de México, como desde luego se obliga á compensar por su parte los perjuicios que resienta el estado en que se forme dicho distrito.

6.ª Que si entendieren que por algun motivo puede dilatarse la asignacion de rentas á los estados, promuevan se aplique desde luego al de México, sin perjuicio de las providencias que en lo sucesivo pueda tomar el congreso general en la materia, el producto de la alcabala sobre el ramo de palques.—México marzo 18 de 1824.—Mora.—Jauregui.—Najera.—Fernandez.

El sr. Figueroa fue de opinion de que la discusion del dictamen se reservase para otra vez conforme á lo prevenido por el reglamento.

El sr. Mora replicó diciendo ser cosa bien sabida, que en el congreso general dentro de pocos dias van á tratarse varios puntos sobre los cuales era preciso dar instrucciones á los diputados por México, porque sin ellas tal vez correrian peligro los intereses de este estado: concluyó pidiendo se discutiese inmediatamente el dictamen. Así quedó acordado, salvando su voto el sr. Figueroa.

Puesto á discusion y aprobado en lo general, se descendió á la discusion de los artículos en particular.

Art. 1.º Se sostendrá la integridad del territorio de México.

El sr. Mora espuso los fundamentos del artículo diciendo, que si el estado no quedaba en su integridad ocurririan mil dificultades, y entre otras la de que si acaso se separaba una parte del estado, por la misma razon pedian

desmembrarse las restantes, y consiguientemente quedaria reducido al caso de nulidad.

El sr. Jáuregui dijo, que acaso con el tiempo cuando se descubra que los intereses de un partido del estado choquen con la integridad de este, podrá procederse á la division; pero que por ahora no conociéndose esa oposicion de intereses estaba por la integridad.

El sr. Casela dijo, que aunque sabe no poderse hacer adiciones á un artículo antes de aprobado, con todo juzgandola de importancia la hacia, y era que al territorio del estado se agregase un puerto en el Atlantico.

El sr. Jáuregui replicó, que la adición del señor Casela choca con el artículo que se está ventilando, pues en él se pide que se conserve la integridad del territorio del estado, y la adición pide que se le añada un terreno que le es extraño.

El sr. Figueroa espuso, que en la acta constitutiva están demarcados los territorios de cada estado, y seria oponerse á ella pedir para Mexico mayor estension de la que se le ha señalado, y añadió ser repugnante querer mantener la integridad del territorio, y pretender por otro lado tomarnos una parte de otro.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Art. 2.º La suma claridad en la division de los puntos de gobierno y de rentas.

El sr. Fernandez apoyó el artículo diciendo, que jamás es excesiva una escrupulosidad cuando se trata de evitar diferencias entre los límites de los poderes.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo: que si el congreso general tiraba la linea de demarcacion de los poderes del estado, nos veriamos en lo sucesivo libres de alteraciones; ventaja que deberiamos buscar á todo trance, y que se lograba con el artículo.

El sr. Jáuregui se adhirió á las ideas del sr. preopinante, añadiendo que aun en la acta constitutiva encuentra alguna oscuridad con relacion al punto que se trata, por lo que opina nunca estará de mas el artículo, para que ni el gobierno general pueda ingerirse en los asuntos peculiares del estado, ni este en los esclusivos de aquel.

El sr. Najera espuso que toda ley debe ser clara para evitar interpretaciones; pero con mucha mas especia-

hidad, lo deben ser las relativas á deslindar los poderes de los estados, y así estuvo por el artículo.

Suficientemente discutido quedó aprobado.

Art. 3.º La total independencia respecto de las autoridades supremas en la administración de sus rentas particulares.

El sr. Fernandez aclaró el artículo diciendo, que su omnimoda independencia en todos los ramos de la administración no puede concebirse que un estado sea soberano, y siéndolo todos los de la federación, su peculiar administración debia estar fuera del alcance de los supremos poderes.

El sr. Mora añadió, que un estado para ser independiente debe serlo en todos sus ramos; que su fuerza consiste en la obediencia, y esta depende esencialmente de las rentas, las que si no están bajo su administración peculiar nos dejarían en la dependencia del gobierno general.

El sr. Jáuregui añadió, que aunque los estados estén declarados independientes, siempre quedaron en cierto modo atados con cadena de plata; y si bien conviene que los poderes supremos mantengan ciertas rentas, a diferencia de los Estados Unidos del Norte, en que solo tienen las que contribuyen los respectivos estados, no debe entenderse esto de modo que en materia de hacienda queden sujetos los estados particulares á los supremos en razón de las rentas que se señalan a los primeros.

El sr. Villaverde espuso, que el artículo en cuestión es el sosten de los demás artículos y el que con preferencia haria la felicidad del estado y aun su estabilidad, pues esta no podria subsistir si no administraba sus rentas.

Puesto á votación el artículo quedó aprobado.

Art. 4.º La subordinación de las tropas que basten á mantener el orden mientras se hallen en el distrito del estado á su gobernador, y que por conducto de este reciban las ordenes correspondientes.

El sr. Fernandez aclaró el artículo diciendo, que seria cosa bastante estraña que dentro de un estado hubiese tropas sin que estuvieran en cierto modo subordinadas á las autoridades locales, en cuyo caso estas no podrian responder de la tranquilidad pública.

El sr. Mora como de la comision, esplicó el artículo

diciendo, que no se exigía en él una obediencia tal como la debida al supremo poder ejecutivo, sino puramente cierta subordinacion al gobernador.

El sr. Jáuregui replicó, que aunque está por el fondo del artículo no está por el modo con que se redactó, por lo que cree de necesidad se aclare mas aunque sea con perjuicio de la concision, pues de este modo no se crea que se ingiere el congreso en negocios ajenos; que por otra parte es cosa repugnante en política que existan ciertas autoridades en un estado con independencia del estado mismo, así como sería chocante, aunque la comparacion no es exacta, que un extraño viviese en casa ajena con independencia del dueño de ella; por lo que concluyó diciendo se añadiesen al artículo estas palabras «cierta dependencia.»

La comision adoptó la adición.

El sr. Figueroa dijo que ningun artículo tiene mas dificultades que el presente: que sería mejor se redactase en otros términos, y que la tropa jamas está en casa ajena, antes bien está encargada de defender á los estados.

El sr. Jáuregui repuso, que ya habia dicho que la comparacion no era exacta entre el militar y el que vive en casa ajena, y solo se sirvió de ella para aclaracion del artículo, y que por otra parte, teniendo cierta fuerza los militares y ciertas leyes, como los eclesiásticos, debian depender aquellos en cierta manera del estado así como dependen estos.

El sr. Figueroa replicó que estas mismas leyes peculiares de los soldados los hacen responsables de cualquiera infraccion; y por tanto no deben estar sujetos al gobernador, bien que deban respetar las leyes.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo que la dependencia de que habla el artículo, solo sea estensiva á que el gobernador sepa el número de militares que contiene el estado, sus entradas, salidas, &c., cosa ciertamente de que debe tener noticia el poder ejecutivo de cada estado.

El sr. Mora añadió, que la milicia debe estar sujeta á las leyes civiles, y el artículo no trata de que se dé un decreto, sino solamente de dar instrucciones á los diputados por México en el congreso general, en donde se decidirá la especie de dependencia que tendrán las tropas respecto del gobernador.



El sr. Fernandez despues de esponer los mismos fundamentos que los señores preopinantes, añadió que el gobernador es el poder ejecutivo del estado, y asi todos sus habitantes deben estarle subordinados.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Art. 5.º Se promoverá la formacion de un distrito para la residencia de los supremos poderes, obligándose el estado de México, como desde luego se obliga, á compensar por su parte los perjuicios que resienta el estado en que se forme dicho distrito, y entendiéndose que no podrá serlo la capital de ningun estado.

Despues de esponer el sr. Fernandez los fundamentos del artículo, el sr. Jáuregui dijo, que nada seria mas satisfactorio para su señoría que los supremos poderes de la federacion residiesen en México; pero que de ningun modo les era decorosa esta residencia, por cuanto debiendo estar sujetas á este congreso todas las poblaciones del estado, y aun la misma capital con las autoridades que encierra, los supremos poderes en semejante caso carecen del mando en el territorio que ocupan, lo que ciertamente no es conforme á su alta dignidad, por lo que es de opinion se trasladen en la forma que dice el artículo.

El sr. Casela fue de parecer que á las palabras «á recompensar, se añadiese, á prorrata de todos los estados.»

El sr. Fernandez replicó; que aunque en el artículo no se espresa esta circunstancia, consta si en la parte positiva del dictámen.

Dividido el artículo para votar quedó aprobada la primera parte.

Puesta á discusion la segunda, el sr. Villaverde le objetó que si es verdad que el congreso puede decidir que los supremos poderes no residan en México, de ninguna manera está en sus facultades confinarlos fuera de las capitales de los otros estados, pues tanta es nuestra autoridad, añadido, sobre los otros estados de la federacion, como la que estos tienen sobre nuestro territorio.

El sr. Casela espuso, que Guadalajara en las instrucciones que dió á sus diputados en el congreso general les encargó promoviesen la traslacion de los supremos poderes á otro lugar distinto de aquel en que residen, y si esto pudo hacer Jalisco, añadió, con igual título podrá pre-

tender lo mismo México. Siguió la discusión entre los señores Mora, Guerra, Villaverde y Figueroa, y puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Art. 6.º Que si entendiesen que por algun motivo pueda dilatarse la asignación de rentas de los estados, promuevan se aplique desde luego al de México, sin perjuicio de las providencias que en lo ejecutivo pueda tomar el congreso general en la materia, el producto de la alcabala sobre el ramo de pulques. Aprobado despues de una ligera discusion.

El sr. Mora hizo la siguiente indicacion: «Que para dar mas luces sobre estas instrucciones a los diputados por Mexico en el congreso general se acompañe á los artículos ya aprobados la parte espositiva del dictámen.»

Apoiada la indicacion por los señores Guerra y Nájera quedó aprobada.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del sr. Casela:

- 1.º «Que se levante un plano geográfico del territorio del estado de México.»
- 2.º «Que se compre el plan geográfico de esta capital, el formado últimamente que es bastante exacto.»
- 3.º «Que ambos planos se pongan en la secretaria de este congreso.»

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

### *Sesion del dia 20 de marzo de 1824.*

Leida la acta del dia anterior, el sr. Mora espuso que en uno de sus discursos en lugar de decir que los militares debian estar sujetos á las leyes civiles, se habia puesto en la acta las autoridades locales.

El sr. Jáuregui dijo haber advertido en la misma acta que en su oca se habia puesto que los supremos poderes si no se les asignaba un distrito independiente quedarian sujetos á los poderes del estado: que lo que habia dicho era que los referidos poderes residieran en un territorio donde tuviesen un mando peculiar.

El sr. presidente espuso que el artículo sobre lugar

de la residencia destinado a los supremos poderes quedó ayer aprobado en otros términos muy distintos de aquellos en que se presenta hoy, por lo que pidió se aclarase la materia.

El sr. Mora dijo haberlo variado en la forma que hoy se presentó por haber entendido que así quedó aprobado.

Signió la discusion entre los señores Villaverde, Jáuregui que estuvieron por la nueva redaccion del artículo, y los señores Nájera y Fernandez que estuvieron por la primera, alegando alternativamente las mismas razones que espendieron en pro y en contra en la sesion anterior.

El sr. Jáuregui fue de parecer volviese á la comision la proposicion para que la aclarase y presentase conforme á las ideas vertidas.

El sr. Mora espuso que la premura del tiempo no daba lugar á laboratorias, pues que el lunes segun tenia entendido, el congreso general empezaba á tomar en consideracion algunos puntos, para los que eran precisas las instrucciones, por lo que proponia que sobre la marcha, y mientras continuaba la sesion redactase la comision el artículo.

El sr. Jáuregui se opuso á esta medida diciendo que en la mañana se iban á discutir varios puntos interesantes, para cuya aclaracion era indispensable la presencia de los señores de la comision.

Los señores Villaverde y Mora propusieron la medida de que se votase de nuevo la proposicion, para que de este modo la discusion no se estraviase, por lo que el segundo fijó la siguiente proposicion: «Pido al congreso se entre á votar el artículo que dice no puedan residir los supremos poderes en la capital de ningun estado.»

El sr. Valdovinos pidió se agregase la adiccion que propuso el sr. Guerra (D. Benito), á saber: «si así lo quieren los estados.»

El sr. Figueroa se opuso á la adiccion por cuanto en el reglamento se previene no se hagan adiciones á los artículos hasta que estén aprobados estos.

Signió la discusion entre los señores Villaverde, Mora, Casela y Guerra (D. Benito), y aprobada la proposicion del sr. Mora, quedó reprobada la segunda parte del artículo 5.º del dictámen.

Se leyó una contestacion dirigida á este congreso por

el del estado de Oajaca, en que le protesta la mas íntima cordialidad, sus respetos y alta consideracion. Enterado.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de justicia, en que esta propone que á D. Diego Miguel Gallegos se le haga la gracia de los derechos que adeuda á la hacienda pública por los despachos del oficio de escribano en que se ha examinado.

El sr. Fernandez se opuso al dictámen pues se ignoraba por un lado si los derechos que adeuda Gallegos á la hacienda pertenecen al estado en particular ó á la federacion en general, y por otra parte aun cuando fuesen de la pertenencia del primero, no se le podria hacer gracia al interesado pues el congreso no es dueño de los caudales públicos.

El sr. Guerra (D. Benito) espuso que los administradores de rentas no pueden disponer de ellas como está prevenido por las leyes vigentes que están mandadas observar mientras no haya una ley subsecuente que las derogue, y por tanto á Gallegos ninguna gracia se le puede conceder.

El sr. Casela replicó, que en el congreso incontestablemente hay facultad para hacer gracias pecuniarias de los fondos que le pertenecen: que por otra parte el congreso general así lo ha indicado al remitir este expediente; y sobre todo, que Gallegos no viene á mendigar gracias sino una justa recompensa de los servicios que ha prestado á la patria.

El sr. Jáuregui dijo ser indudable que un congreso puede dispensar las leyes; pero que las dispensas parciales siempre le han parecido mal; pues si las leyes son benéficas ó no; en el primer caso no deben sujetarse á dispensas, y en el segundo deben abolirse enteramente: concluyó diciendo que no pudiendo el congreso disponer de las propiedades de los ciudadanos, no puede tampoco en el caso de Gallegos hacer gracia de los derechos de los particulares, á quienes debia cubrir el interesado.

El sr. Casela repuso, que en el dictámen no se habla de exonerar á Gallegos de los derechos que debe pagar á los particulares, sino de los que pertenecen á la hacienda, en los cuales bien puede ingerirse el congreso: que dicho individuo sacrificó por la patria 700 pesos que ganaba anualmente, y que ciertamente no seria una prodigalidad que la patria le hiciese una gracia que no excede de 200.

El sr. Guerra (D. Benito) replicó, que si el dispensar los derechos debidos á los particulares en el caso en cuestion seria atacar la propiedad de estos, hacer la gracia respecto de los derechos publicos seria atacar las propiedades del estado.

El sr. Mora dijo, que el congreso bien puede derogar las leyes aunque sean vigentes, porque si estas pudieran embarazar ó coartar las facultades del congreso los diputados serian inútiles: que por otra parte los bienes de la hacienda no pueden llamarse propiedades, y á los de los particulares, y consiguientemente si sobre los segundos no puede hacer gracias al congreso, bien puede sobre los primeros.

El sr. Martinez de Castro dijo no concebía estuviere fuera del alcance del congreso la facultad de hacer gracias en el caso de que se trata, sobre todo cuando Gallegos no pide limosna, sino una retribucion debida á unos servicios, que ciertamente la merecen.

El sr. Valdovinos dijo que pidiendo el interesado una recompensa de los servicios que ha hecho á la patria, debía ocurrir á la junta de premios, la que está destinada á recompensar esta clase de servicios. Puesto á discusion el dictamen, fué reprobado.

Se leyó y paso á discusion el dictamen de la misma comision, relativo á la esposicion del ayuntamiento de Tepepa, en que pide se ponga el arancel en público, y que se arreglen á él los derechos parroquiales: la comision consulta que los puntos que se versan en este espediente son contenciosos y de ninguna manera de la inspeccion del congreso, y por tanto que las partes ocurran donde toca.

El sr. Jáuregui espuso que fijar el arancel en la puerta de la iglesia, arreglarse á él en el cobro de derechos y no exigir el vicario servicios personales, son puntos gubernativos y de ninguna manera contenciosos; así que tocándole al gobierno hacer cumplir las leyes, pase el espediente a este para que se fije dicho arancel, se arreglen los derechos al mismo, y se exonere a los habitantes de Tepepa de prestar servicios personales.

El sr. Martinez de Castro replicó, que el asunto seria gubernativo si estuviere de acuerdo en los cargos el vicario del lugar; pero que no es así, pues si el ayuntamien-

to lo acusa de que no cumple con lo que prescriben las leyes, el vicario al contrario, dice arreglarse en todo á lo que mandan observar aquellas, por lo que la comision opina que el punto es contencioso.

El sr. Najera pidió se leyese el oficio del vicario, y leído concluyó diciendo que de él se inferia claramente que el punto es de pura etiqueta, pues segun se acababa de ver aquel eclesiástico á nada se resiste de lo que se le ordena por la superioridad; finalmente añadió pase al gobierno.

La comision redactó su proposicion en estos términos: «Pase el espediente al gobernador para que de acuerdo con el consejo determine lo que convenga sobre cada uno de los puntos que en él se contienen.»

El sr. Jauregui opinó se quitasen de la proposicion estas palabras «con acuerdo del consejo» substituyéndole estas otras: «usando de sus facultades.»

Adoptada esta variacion por la comision fue aprobada la proposicion.

Leído y puesto á discusion el informe de los secretarios sobre que se den á D. Vicente Gomez de Pedroso, oficial de esta secretaria, 50 pesos de sus sueldos vencidos, quedó aprobado.

Se leyó la parte espositiva de la ley organica provisional y se mandó imprimir.

Se dió cuenta con una exposicion del alcalde de Toluca, en que manifiesta que el juez del partido comisionó para instalar ayuntamiento en Tecagique uniéndose los habitantes de Chicabasco; pero que habiéndose excusado estos á reunirse á Tecagique suspendió la comision, dando cuenta al referido juez, quien le reprende en el oficio que incluye por no haber verificado la instalacion. A la comision de gubernacion.

Se dió cuenta con otra exposicion de D. José Castro acompañando los documentos que acreditan estar mandada por el gobierno su colocacion y el escrito que presentó al gobernador solicitando una plaza de cobrador de peage, manifestando que el espediente del asunto se dirigió por el ministerio de relaciones á este congreso, á quien pide le tenga presente para colocarlo. A la comision de peticiones.

Se levantó la sesion.

## Sesion del dia 22 de marzo de 1824.

Lida y aprobada la acta del dia anterior se dio segunda lectura a las proposiciones del sr. Casela, relativas a que se levante un plano geografico del territorio del estado de Mexico, y se compre otro de esta capital.

Espuestas por su autor las razones en que estan fundadas las proposiciones, pasaron a las comisiones de gubernacion y policia.

Se dio segunda lectura a las proposiciones del sr. Jau-regui: la primera es relativa a que se tomen medidas energicas de policia para la tranquilidad interior: la segunda a que de los seis alcaldes constitucionales se ocupen exclusivamente los dos primeros en la tranquilidad y seguridad publicas, exonerados de conciliaciones y demas que los distraigan de este asunto; y la tercera a que los jueces de letras al desempeñar sus funciones judiciales ocupen unas piezas decentes.

Con relacion a la primera espuso su autor que el desorden de la capital ha llegado al *maximum* por falta de medidas de una policia energica, y que para obviar tantos males es preciso mucha vigilancia: que no habla de aquella policia que provoca la delacion y el espionaje, sino de la que usan los pueblos cultos, que lejos de multiplicar previene los delitos: que por otra parte es cosa para confundirse, que en tiempo del despotismo hubiese ciertas practicas para evitar los desordenes y que se evitaban en efecto, y que ahora se multipliquen sin numero.

Apoyó la segunda proposicion diciendo, que los alcaldes constitucionales en el estado actual de cosas ocupados todo el dia en chismes y conciliaciones, no pueden velar suficientemente en consultar a la seguridad y tranquilidad publica, motivo por que en la proposicion habia indicado se exonerase a dos de dichos alcaldes de entender en menudencias, para que se dedicasen a objetos de mayor importancia.

Admitidas ambas proposiciones pasaron a la comision de constitucion.

En cuanto a la tercera dijo: si yo propusiera, Señor, a este congreso que los delinquentes saliesen de lugar in-

salubre en que habitan, desde luego se daría orden para que se les detuviese en aposentos limpios y saludables; pues con cuánta mayor razón debe adoptarse esta medida respecto de los jueces cuando están desempeñando sus altas funciones? mayormente si se toma en consideración el prestigio y decoro que deben conservar las autoridades; porque no nos causemos, Señor, en cualquiera clase de gobierno, si los funcionarios públicos no cuentan con estas esteroidades, sobrado interesantes aunque parezcan pequeneces, pierden el prestigio que deben tener, y las leyes la fuerza que deben conservar.

Admitida la 3.ª proposición, pasó á la comisión de gubernación.

Se dió primera lectura á la proposición del sr. Guerra (D. Benito) sobre valdíos del desierto viejo de los padres carmelitas; y otra que se declaró del momento sobre que se nombre una comisión especial que informe de la división y señalamiento de las rentas generales de la federación, y de las particulares de cada estado.

Aprobada esta proposición, se nombró la comisión especial compuesta de los señores Guerra, Mora, Jáuregui, y Najera.

El sr. Jáuregui preguntó á la comisión de reglamento cuál era el estado de sus trabajos, porque urgía demasiado saber el modo con que deben manejarse los señores diputados en la discusión.

El sr. Fernandez respondió, que el asunto es bastante difícil, y que sus ocupaciones son muchas, y por tanto no estaba concluido el reglamento, y así suplicaba se agregasen otros señores á la comisión.

El sr. presidente nombró para el caso á los señores Lazo de la Vega y Martínez de Castro.

Leyóse otra del sr. Cutero, relativa á que se visiten por personas inteligentes los lugares en donde se venden bebidas embriagantes y adulteradas, y se castigue severamente á los delinquentes.

Su autor espuso los fundamentos de la proposición diciendo, que le consta de ciencia cierta, que tanto algun aguardiente del país, como igualmente algunos vinos extranjeros se adulteran con ingredientes, que haciéndolos mas fuertes ó mas agradables, perjudican notablemente á la sa-



ind pública: ofreció finalmente franquear sus conotimientos en la materia.

El sr. Nájera dijo: que la indicacion del sr. Cotero toca al ayuntamiento, á quien se le debe escitar para que ocurra á tantos males: que hay leyes vigentes sobre la materia y que estas deben cumplirse.

El sr. Velasco espuso: que la estinguida diputacion provincial tuvo noticia de la alteracion de los licores, y en consecuencia habia comisionado al ayuntamiento para que velase y remediase este desorden; pero que ignoraba el resultado de esta comision.

El sr. Guerra (D. Benito) opinó que pasase el asunto al gobernador consultando a las juntas municipal y superior de sanidad.

El sr. Mora dijo ser el caso demasiado urgente, por lo que debia hacerse una incitativa al gobernador para que nombre inteligentes, sean de la junta de sanidad ó no lo sean, para que reconozcan los licores.

El sr. Jáuregui pidió que se escite la vigilancia del gobernador sobre el caso, y pase ademas á una comision la proposicion del sr. Cotero para que presente algunas medidas que eviten esta clase de desórdenes: concluyó diciendo, que es verdad hay leyes vigentes sobre adulteracion de licores como sobre otras mil cosas; pero que ademas de estas debe haber otras relativas á facilitar el cumplimiento de aquellas.

Habiéndose preguntado si pasaria al gobernador, se acordó que sí.

El sr. Cotero hizo la siguiente indicacion: «Que la proposicion pase tambien á una comision.» Se acordó pasase á la de gubernacion.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de milicias relativo á la sumaria informacion instruida contra el sargento 2.º de la 1.ª compania del escuadron civico de caballeria de esta capital Ignacio Arellano, sobre falta de subordinacion: en él se hace la siguiente proposicion: «Que se devuelva la dicha informacion sumaria al teniente gobernador del estado para que resolviendo las dudas que sobre varios particulares de ella se le habian ofrecido, oido al efecto al cuerpo consultivo, le dé el trámite que corresponda según su estado.»

El sr. Fernandez apoyó el dictámen, despues de haber detallado la historia que le dio origen.

El sr. Guerra (D. Benito) pidió se leyese la conclusion fiscal y el oficio con que el comandante mandó la causa. Se leyeron, y el sr. Guerra opinó que se remita dicha causa al gobernador, añadiendo que no hay duda en que Arellano debe sujetarse á las penas de ordenanza como lo previene el artículo 62 del reglamento (lo leyó), por cuanto su insubordinacion se verificó estando reunida la milicia en acuartelamiento hacia tres dias: concluyó pidiendo se diga al gobernador que decida conforme al artículo citado.

El sr. Fernandez replicó, que la milicia no estaba reunida cuando se citó á Arellano por cuanto el parte que da el teniente Miramon del acontecimiento, está fecho á la una y media del dia, y el acuartelamiento para que se citaba habia de hacerse á las oraciones de la noche, como constaba todo en documentos de la misma causa (los leyó).

El sr. Moctezuma dijo en apoyo del dictámen, que ahora tiene el gobernador facultades de que antes carecia, y así si en otra vez tuvo dudas, cuya aclaracion pidió, al presente ninguna incertidumbre debe tener sobre la conducta que ha de observar.

El sr. Figueroa dijo: que el congreso no es tribunal ni de primera instancia ni de apelacion: que no se debe juzgar esta causa por ningun motivo, y que la comision ha espuesto en razon que pase á los que deben conocer en el asunto.

El sr. Guerra (D. Benito) pidió se leyese el oficio del gefe politico, y leído este añadió, que por las dudas que tuvo el gefe politico, ocurrió á la diputacion provincial que tenia facultad para resolver, y en el mismo sentido ha ocurrido á este congreso, creyendo que á él pasaron las facultades que tenia la diputacion.

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado.

El sr. Guerra (D. Benito) hizo la adiccion siguiente: «Se diga al gobernador proceda en el caso conforme al artículo 62 del reglamento de la milicia civica.»

Puesta á votacion no se admitió.

Se dió cuenta con una solicitud del teniente coronel D. Francisco Lojero, acompañando documentos de sus servicios, pidiendo se le haga contador de correos de esta capital.

El sr. Mora dijo: que esta oficina pertenece á la federacion y no al estado de México, por lo que opinaba ocurriese el interesado á donde toca. Asi quedó acordado.

Se dió primera lectura á las dos siguientes proposiciones del sr. Jauregui:

1.ª «Que se invite al colegio de abogados por el gobierno del estado, para que establezca lo mas pronto dos academias, una de *principios de legislacion*, tomando por autor á Bentham, y otra de *economía política* siguiendo á Sismou-di ó á Say.»

2.ª «Que la academia de Jurisprudencia teórico-práctica presente al gobierno sin demora la reforma de sus estatutos que tiene pendiente, encargándose de que haya lecciones de derecho público; y que sin perjuicio de esto desde luego se establezcan, como se verificó en otro tiempo, tomando ahora por autor á Destut de Tracy ó á Constant.»

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 23 de marzo de 1824.*

Leída y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con la contestacion del congreso de Jalisco al del estado de México por la instalacion de este.

El sr. Jauregui pidió que se imprima dicha contestacion, y se inserte ademas en el acta. Asi quedó acordado.

La contestacion es como sigue: «El congreso de Jalisco ha oido con indecible satisfaccion quanto le espone el del estado de México en carta de 3 de este mes sobre su feliz instalacion en medio del aplauso público, y laudables disposiciones que le animan.—Jamás creyó Jalisco que el espíritu de los mexicanos tuviese por principio la opresion de los demas estados. Vivíamos persuadidos de que nuestros sentimientos se indentificaban en el amor á la libertad común y reciproca igualdad de sus estados unidos al Anahuac. Pero por una fatalidad consiguiente al regimen que ha gobernado hasta el presente en México, se hallaba entronizado en sistema dominador que abrumando la capital ejercia su influencia opresora sobre toda la nacion.—La forma de gobierno que felizmente hemos adoptado destruye esencialmente ese insoportable poderio, y Jalisco se complace de ver suceder á la antigua tirania, las ideas de jus-

78  
ficia, libertad é ilustracion que forman el caracter de los mexicanos.—Este congreso espera cooperar con el de Mexico y los demas federados á la consolidacion, gloria y libertad de la asociacion mexicana: tiene el honor y el placer imponderable de insinuar la sinceridad de estos sentimientos al congreso de Mexico, y por su acuerdo de esta fecha lo comunicamos á V. SS. en contestacion á su espresada carta, cuya impresion queda ordenada en el diario de las sesiones.—Dios y libertad. Guadalajara marzo 15 de 1824.—Ignacio Navarrete, diputado secretario.—José Esteban de Arechiga, diputado secretario.

Se leyó la contestacion del congreso de Zacatecas al oficio de los secretarios del congreso del estado de Mexico en que le participaron su instalacion. Enterado.

Se leyó otra de la diputacion provincial de San Luis Potosí sobre el mismo asunto.

El sr. Jáuregui espuso que el oficio de los secretarios fue dirigido al congreso de San Luis, y que la contestacion no es de este sino de la diputacion provincial, y por lo mismo pide se repita el aviso para que llegue á noticia de aquel congreso.

El sr. Najera se opuso, diciendo ser muy natural que aquella diputacion provincial haya pasado al congreso el oficio de que se trata, y por tanto no debe despacharse otro, lo que tal vez se tendria por una tacita reprension hecha á la diputacion provincial de S. Luis.

Preguntado si se repetia el oficio, se acordó que no. Se leyó una felicitacion del ayuntamiento de Sultepec dirigida al congreso por su instalacion. Mandose decir haberse oido con agrado.

Se leyó una certificacion de Fr. José Joaquin Soriano, rector del colegio de San Pedro Pascual de Belen de mercedarios, de haber cumplido la comunidad de dicho colegio con el bando de 6 del corriente.

El sr. Jáuregui dijo, que este documento no viniendo por conducto del gobernador no debia tenerse por enterado.

El sr. Najera repuso que el no haber venido por el conducto del gobernador debe atribuirse puramente á una inadvertencia, y que se avise al gobierno del estado que en esta secretaria para este documento. Asi quedó acordado.

Se leyó y puso á discusión el dictámen de la comision de gubernacion relativo al espediente del ayuntamiento de Chipiltepec.

El sr. Guerra (D. Benito) espuso, que la comision necesita de que se instruya el espediente por la audiencia: despues leyó el informe de la diputacion provincial sobre el caso.

El sr. Moctezuma pidió que informe la audiencia y que envie el espediente.

El sr. Mora espuso, que cuando firmó el dictámen no estaba enterado de otras leyes dictadas posteriormente por las córtes de España que previenen que el fundo legal no se forme sobre tierras de los particulares, sino solamente sobre valdios, y por tanto quedaban derogadas las antiguas leyes que versan sobre el particular.

El sr Guerra (D. Benito) replicó, que por otra ley posterior de las córtes estaban vigentes las antiguas leyes y reales ordenes con respecto al fundo legal (la ley).

El sr. Mora repuso, que por la ley citada por el sr. preopinante está mandado se observen las leyes vigentes sobre fundos, pero no las derogadas; y que las relativas á que se crie dicho fundo de las tierras de los particulares estan derogadas ciertamente.

El sr. Guerra (D. Benito) sostuvo su opinion, manifestando la justicia con que se han mandado dar tierras á los indios, aunque se tomen de los particulares, respecto de quienes previene la ley se les reintegre con otras tierras ó con dinero de las rentas del estado.

El sr. Najera dijo: que la discusion se estraviaba, que la cuestion presente se debia limitar á si se pedia ó no el informe á la audiencia, añadiendo que ó venia el espediente como una queja contra la audiencia ó pidiendo una aclaracion de ley: que en el primer caso el congreso se mezclaria en el fondo de la cuestion, lo que no es de su pertenencia: en el segundo no se debe acceder á la solicitud, porque esto daria ocasion á que se sobrecargase el congreso de litigantes, y ya no seria este un congreso, sino un tribunal de justicia: que aquel debe legislar en general, pero no bajar á casos particulares: concluyo diciendo que la diputacion provincial en el caso en cuestion se habia metido á legisladora.

El sr. Guerra (D. Benito) repuso, que dicha diputacion no se metió a legislar en la resolucion que dio sobre fundo legal, sino que puramente se apoyó para darla en las leyes citadas, y que si esto es dar leyes, serán tambien legisladores todos los que se ajusten a ellas: concluyó pidiendo una ley general sobre la materia.

El sr. Jauregui asentó, que en la suposicion de que la comision no insista en que se pida informe á la audiencia, y que solamente quiera que se aclaren las leyes sobre fueros, desde luego apoyaba esta especie, como lo verificó, encargandose muy por menor de las leyes de la materia, tanto antiguas como modernas, y de las esplicaciones que se podran dar a las unas y á las otras: concluyó con que este asunto volviese á la comision para el citado efecto.

El sr. Fernandez pidió á la comision aclare su objeto en mandar instruir el expediente.

El sr. Guerra (D. Benito) pidió se leyese el escrito del sindico de Chipiltepec, añadiendo después que la comision infiere haber ocurrido el dueño de la hacienda de Acolman a la audiencia como por vía de apelacion, y que aquel tribunal ha requerido a la parte contraria, quien informa estar allí el asunto, y que por lo mismo debe preguntarse á la audiencia cuál es el punto sobre que va á juzgar.

El sr. Fernandez repuso, que siendo el asunto puramente gubernativo, ni el juez inferior ni la audiencia debe conocer en él; por lo que opina que se devuelva el expediente á la parte para que se instruya por donde convenga.

El sr. Mora dijo: que por la misma discusion demasiado prolongada, consta no ser muy claro el asunto, y por tanto cree debe volver a la comision: que por lo que hace á una especie vertida por el sr. Najera, á los particulares no se les puede negar el derecho de ocurrir al congreso y representar cuanto se les ofrezca.

El sr. Najera repuso, que si bien pueden ocurrir los particulares haciendo esposiciones al congreso del estado, no puede decirse lo mismo de los litigantes, pues es bien sabido que aquel no debe mezclarse en las atribuciones del poder judicial.

Siguió la discusion entre los señores Mora, Jauregui y Guerra: este último sr. redactó la proposición del día

tamen en estos términos: «Que vuelva á la comision para que proponga los medios de instruir este expediente y disponerlo de modo que pueda recaer una resolucion general y acertada.» Puesta así la proposicion fue reprobada.

El sr. Mora presentó estas otras dos.

1.ª «Que se devuelva á la parte este expediente para que lo instruya en órden á la queja.» Despues de una ligera discusion entre los señores Nájera y Jáuregui, retiró su autor la proposicion.

2.ª «Que se encargue la comision de dictar ley aclaratoria sobre las dudas que ha habido.»

El sr. Nájera dijo tener presente que en el decreto orgánico se propone un artículo que le parece igual á la proposicion del sr. Mora.

Los señores Mora y Guerra replicaron, que en la ley orgánica nada hay de semejante á la ley aclaratoria sobre fondos, añadiendo el segundo que seria de desear que para hablar en el congreso sobre algun punto se enterasen mejor los señores diputados.

El sr. Mora repuso no poderse instruir en la antigua legislacion, por lo que no está en todos los puntos que de ella pueden controvertirse; pero que si se ha dedicado á la nueva legislacion, y siempre estudia las materias sobre que se propone hablar.

El sr. Jáuregui dijo, que siendo la proposicion del sr. Mora la misma que la del sr. Guerra, se proceda á la votacion. Verificada esta volvió á la comision el dictámen.

Se dió cuenta con una solicitud de D. Francisco Herrera, en que pide al congreso le dispense dos cursos de filosofia que ha dejado de hacer en la universidad por enfermedades.

El sr. Mora espuso que la cuestion relativa á dispensas de tiempo en la carrera literaria, está pendiente ante el congreso general; pero que se le diga al interesado, que ocurra con su solicitud por el conducto regular. Así quedó acordado.

El sr. Fernandez leyó varias indicaciones sobre las proposiciones del sr. Jáuregui relativas á policia.

El sr. Jáuregui pidió se presentaran á la comision.

El sr. Casela dijo que se habian presentado al congreso, únicamente para que les dé direccion.

El sr. Fernandez retiró las indicaciones para presentárselas á la comision respectiva.

Se levanto la sesion.

### *Sesion del dia 24 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió primera lectura á una proposicion de los señores Villa, Perez y Guerra, relativa á que el protomedicato requiera á todos los profesores de medicina, cirujía y farmacia que hoy ejercen estas facultades en el estado, sus respectivos títulos, y haga sujetar al debido reconocimiento las materias que contienen los pomos de olor, pomadas &c.

Se leyó otra del sr. Guerra (D. Benito) para que se oficie al gobernador y este lo haga al ministro de hacienda á fin de que mande la orden oportuna para que siga entrando al tesorero de este congreso los ochocientos y tantos pesos que perciben mensalmente los comisionados de las garitas, como tambien lo colectado de la pension de carnes.

El sr. Mora dijo no parecerle bien se motive el oficio, como lo indica la proposicion, por ser cosa vergonzosa, y que únicamente se le dijese que proceda conforme al decreto sobre arreglo de secretaria de 13 del corriente. Asi quedó acordado,

Se dió primera lectura á los seis dictámenes de la comision de hacienda, de los cuales el primero recayó sobre el plan que presentó D. Lorenzo Justiniano Araujo, de los sueldos y salarios con que puede arreglarse la fábrica de tabaco de esta capital: el segundo sobre una solicitud de D. José de Urratia y Cadena para que se le coloque en una de las plazas que supone van á crearse con la denominacion de gefes de garitas: el tercero sobre la pretension de la escuela lancasteriana para se que le paguen por la tesoreria de este congreso 236 ps. 5 rs. cedidos por D. José Maria Fagoaga de las dietas que devengó como diputado: el cuarto sobre una representacion de D. Francisco Jaramillo para que se le coloque en una plaza de guarda del resguardo de esta capital que dice estar vacante: el quinto sobre una



solicitud del teniente coronel D. José Guzman para que se le confirme ó declare propietario de la administracion del estanquillo de Tepecoacuilco: el sexto y último sobre la feria que ha solicitado para Chilpancingo el exmo sr. D. Nicolas Bravo.

Quedaron en la mesa para discutirse el viernes.

Se leyó otro de la comision de gubernacion, relativo á la composicion del camino de Acapulco: reservose para el martes.

Se dió cuenta con una solicitud de los naturales de Santa Maria de Guadalupe Ixcuinatoyac, en que piden se declare pueblo aquella doctrina: que se les permita instalar su ayuntamiento; y que de la cabecera del curato de Chilpancingo vaya un ministro á darles nusa, a lo menos mensualmente.

El sr. Jáuregui espuso, que en la solicitud se trata de formar un pueblo, y debe tomarla en consideracion el congreso por ser una reunion formada por personas que favorecian la causa de la patria y de las tropas del sr. Guerrero, fugitivas despues de los enemigos, y cuyos restos se fueron también refugiendo á este lugar.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que así para la formacion de los pueblos, como para la instalacion de los ayuntamientos de ellos, disponen las leyes diversos trámites, cuya resolucion pertenecia á las diputaciones provinciales, y que habiendo pasado las facultades de esta al gobernador, debia pasársele el espediente para que dictase las providencias correspondientes.

Preguntado si pasaria la solicitud al gobernador, se acordó que no: pasó á la comision de gubernacion.

Se leyó un oficio de D. Gregorio de Ugarte acompaando dos representaciones, una del vecindario de Tixtla y otro de su ayuntamiento, relativas á que se conceda á este pueblo el título de ciudad, llamándola de Guerrero. A la misma comision.

Otro del mismo adjuntando la felicitacion del ayuntamiento de Tixtla al congreso del estado. Leida; se mandó contestar haberse oido con agrado.

Se leyeron los oficios de los señores Espinosa, Bustamante (D. José Maria), Paz, Barrera, Anaya, Caralmuro y Gama, diputados por México en el congreso general, en

que espomen haber recibido las instrucciones del de este estado, y protestan sostener los puntos á que se contraen. Enterado.

Se leyó una representacion de varios empleados de la secretaria de este congreso en que piden que desde el dia 1.º del próximo abril y en los meses siguientes, se les pague por la tesoreria provisional el sueldo entero. Se acordó informasen los secretarios.

Se dió cuenta con una solicitud de D. Crencio Suarez del Castillo, en que pide se le coloque en la secretaria de este congreso. A la comision de policia.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 26 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió segunda lectura á tres proposiciones, una del sr. Guerra (D. Benito) relativa al espediente del ayuntamiento de San Angel, sobre que las tierras valdías y montes del desierto viejo de los padres carmelitas se aplicasen algunas á varios pueblos; y dos del sr. Jáureguá, de las cuales la primera gira sobre que se invite al colegio de abogados para que establezca dos academias, una de principios de legislacion siguiendo á Bentham, y otra de economia política, tomando por autor á Sismonde ó á Say; segundo sobre que la academia de Jurisprudencia presente al gobiérno la reforma de sus estatutos, encargándola que haga lecciones de derecho publico, siguiendo á Destut de Tracy o á Constant.

Su autor esplanó las proposiciones diciendo, que por sí mismas se recomiendan, pues e bien y ventajas que resultan á la sociedad de que los ciudadanos se penetren de los principios de derecho público, siempre han sido visibles, pero mayormente en el actual sistema liberal adoptado, añadiendo que es de admirarse que en el estado actual de cosas no haya ni cátedras ni academias de economia política y derecho publico: que por lo que respecta á Bentham, autor que su señoría prefiere en la primera proposicion, nada tiene que decir sino que es un genio superior cuyas obras sirven de testo en la Europa, y en México ha encantado

á los inteligentes, como lo manifiesta el gusto con que se leen y el haberse consumido todos los ejemplares que han llegado: que en cuanto á Say y Sismonde, Constant y Destut de Tracy, bien se sabe ser grandes maestros en sus respectivos ramos; pero que estando divididos los inteligentes, la preferencia que debe darse á unos ó á otros dejaba al congreso la decision.

Admitidas á discusion las tres proposiciones, pasaron á la comision de instruccion pública, agregandose el sr. Jáuregui.

Se dio cuenta con seis oficios del gobernador del estado: en el primero acompaña otro del visitador de garitas D. Manuel Palacios, relativo á la division de comisos entre los guardas y los comisionados de garita.

El sr. Nájera dijo, le parecia oportuno fuese el asunto al juez de hacienda, el que se arreglará á las leyes vigentes.

El sr. Jáuregui creyó preferible pasase á una comision aunque esta diga lo mismo que el sr. Nájera, porque todo lo del gobierno debe tomarse en consideracion y examinarse con detenimiento.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo: que segun parece se pide al congreso aclaracion de ley sobre comisos, y que estando esta dictada por el congreso general, no toca al del estado interpretarla: concluyó pidiendo pasase á una comision. Pasó á la de legislacion.

2.º Insertando el oficio del ministro de relaciones en que avisa la órden del gobierno para que la loteria de San Juan de Dios pase al hospital de mugeres dementes. A la comision de gubernacion.

3.º Sobre haber recibido 450 ejemplares de la proclama de este congreso á los habitantes del estado. Enterado.

4.º En que inserta un oficio del sr. Gomez Pedraza en que avisa pasara á esta capital luego que se designe por el supremo poder ejecutivo el sugeto á quien debe entregar el mando del estado de Puebla. Enterado.

5.º En que copia el del comandante general de esta capital, relativo á las ocurrencias que hubo entre las guardias del congreso é Inquisicion. Enterado.

6.º Acompañando otro del oficial mayor encargado del ministerio de relaciones, adjuntando 25 ejemplares del ma-

nifesto del supremo poder ejecutivo para que se repartan entre los señores diputados. Enterado.

Se presentó la credencial del sr. Cortazar, y pasó á la comision de poderes.

Se dió cuenta con las contestaciones de los señores Cortazar, Ibarra, Castorena, Sierra y Rodriguez, en que esponen haber recibido las instrucciones de este congreso. Enterado.

Leyóse una felicitacion dirigida al congreso por el ayuntamiento de Misquiahuala. Mandóse contestar haberse oido con agrado.

Se leyó un oficio de D. Carlos Garcia, diputado secretario del congreso del estado de Puebla, acompañando un acuerdo de dicho congreso en que participa su instalacion. Se mandó se le contestase.

Se dió cuenta con la contestacion del ayuntamiento de Tenango del Valle sobre tierras de cofradías y santos particulares.

El sr. Nájera dijo ser esta una contestacion á una circular de la diputacion provincial que debia pasar á una comision y escitarse al gobernador para que reclame el cumplimiento de dicha circular á los pueblos que no han contestado.

El sr. Guerra (D. Benito) fue del mismo parecer, y que se agreguen á esta las que haya en la secretaria. Asi se acordó, y pasó á la comision de gubernacion.

Se dió cuenta con una representacion del ayuntamiento de Tasco, sobre que careciéndose alli de fondos para establecer una escuela de primeras letras y otros gastos indispensables, pueda imponer pensiones sobre los licores del pais y extranjeros, y sobre los puestos de aquella plaza. A la misma comision.

Con un oficio del tesorero de este estado acompañando otro de la junta de sanidad sobre que se le auxilie con lo que le adeuda esta tesoreria.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo ser cierto que de la pension de carnes se hacen los gastos de secretaria de la junta de Sanidad, y por tanto ser conforme á la justicia se le abone lo que se pueda con arreglo á los fondos.

Quedó acordado se diga al tesorero entregue á disposicion del que lo es de la junta de sanidad las cantida-

des de que convenientemente se pueda disponer, sin perjuicio de otras atenciones.

Se leyeron y pusieron á discusión los seis dictámenes de la comision de hacienda, de los cuales el 1.º recayó sobre el plan que presentó D. Lorenzo Justiniano Araujo de los sueldos y salarios con que puede arreglarse la fabrica de cigarros de esta capital. La comision opinó que debe reservarse para cuando se trate del arreglo de la renta del tabaco en el estado y de la fabrica de cigarros por lo que pueda ilustrar. Aprobado despues de una ligera discusion.

2.º Sobre una representacion de D. José de Urrutia y Cadena para que se le coloque en una de las plazas que supone van á crearse con la denominacion de gefes de garita.

4.º Sobre una representacion de D. Francisco Jaramillo para que se le dé una plaza de guarda del resguardo de esta capital que dice estar vacante; y el 5.º sobre una solicitud del teniente coronel D. José Guzman para que se le declare propietario de la administracion del estanquillo de Tepecoacuilco. La comision opina, que siendo estas pretensiones de empleos en el resguardo y administracion de estanquillos de Tepecoacuilco, pueden remitirse desde luego al gobernador para que teniéndolos presentes en su caso, provea lo que estime conveniente sobre cada uno de ellos conforme á sus facultades. Aprobado sin discusion.

3.º Sobre que se paguen por la tesoreria de este congreso 236 pesos 5 reales que se deben á la escuela Lancasteriana cedidos por el sr. Fagoaga de las dietas que devengó. A la comision le parece conveniente se devuelva á la tesoreria de este congreso para que segun lo permitan las entradas y gastos de la misma oficina, vaya cubriendo lo que se debe á la escuela Lancasteriana por cuenta de la cesion de D. José Maria Fagoaga.

El sr. Jáuregui dijo: que el crédito del sr. Fagoaga es de bastante preferencia, por quanto dicho sr. ex diputado no recibió las mismas cantidades que los otros señores sus compañeros, y consiguientemente esta deuda debía estar cubierta de antemano.

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

6.º Sobre la feria que ha solicitado para Chilpancingo

el exmo. sr. D. Nicolas Bravo. La comision opinà que dirigiéndose la feria principalmente á la exencion de derechos nacionales, y no teniendo aun este congreso inspeccion alguna sobre las rentas que tocan al estado, se reserve para cuando esté en aptitud de deliberar sobre este punto, Aprobado sin discusion.

Se levanto la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

### *Sesion del dia 27 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió segunda lectura á una proposicion para que se escite al protomedicato para que requiera á todos los profesores de medicina, cirugia y farmacia que ejercen en el estado estas facultades, sus respectivos titulos, y que se sujeten al reconocimiento debido los pomos de olor, pomadas &c. A la comision de instruccion pública.

El sr. Guerra (D. Benito) hizo la siguiente proposicion: «Acercándose la visita general de cárceles que se verifica el sábado de la última semana de la presente cuaresma, y no existiendo ya la diputacion provincial que la verificaba con los jueces respectivos, pido al congreso se sirva acordar las personas ó funcionarios que deben hoy concurrir para la práctica de estos actos, segun las leyes vigentes, y pido asimismo que se declare ser esta proposicion del momento por la premura del tiempo.»

Declarada del momento esta proposicion, su autor espuso, que anteriormente se repartian los individuos de la diputacion provincial para acompañar en las visitas de cárceles á los militares, ministros de audiencia y jueces eclesiásticos (leyó la ley), añadiendo que a falta de la diputacion provincial en los lugares que no la habia, la visita se hacia por dos individuos del ayuntamiento, y que solo podia caber duda acerca de los militares que pertenecen esclusivamente á la federacion.

El sr. Jáuregui dijo: que supuestas las leyes vigentes de que habla el sr. preopinante, no queda mas que encargar el cumplimiento de ellas al gobernador, y que en suposicion de que respecto del asunto que se trata los ecle-

eclesiásticos y militares están en el mismo caso por tener ambos fuero privilegiado, si á los primeros debe hacerse la visita con una especie de intervencion de los poderes del estado, debe decirse lo mismo respecto de los segundos.

El sr. Najera replicó que los jueces legos no juzgan en verdad á los eclesiásticos; pero estos están bajo la protección de aquellos, lo que no se verifica respecto de los militares que sirven á la federación en general; por lo que opinó que en la visita de cuarteles de tropa permanente y milicia activa no deben ingerirse los poderes del estado.

El sr. Mora añadió, que si es constante que eclesiásticos y militares gozan fuero, también es indudable que estos últimos no están sujetos al estado.

El sr. Guerra (D. Benito) dividió y redactó su proposición en las dos siguientes.

1.ª «Que se diga al gobernador nombre para las visitas de cárceles de los eclesiásticos y tribunales civiles á dos individuos del ayuntamiento en defecto de los diputados provinciales que ya no existen conforme á las leyes vigentes.»

El sr. Mora dijo: que aunque le agradaba la proposición en el fondo, le parecia obscura en el modo con que estaba redactada, y que así se le añadiesen estas palabras: «dos para las cárceles de los eclesiásticos y dos para las de los tribunales civiles.»

El sr. Jáuregui dijo: que antes de la instalación de las diputaciones provinciales individuos del ayuntamiento acompañaban á los jueces en las referidas visitas, y que ahora no hallaba inconveniente para que se siguiese el mismo método.

El sr. Najera propuso se hiciese la visita por los ayuntamientos como se verificaba antes de la instalación de las diputaciones provinciales.

El sr. Guerra (D. Benito) adoptó estas ideas redactando la proposición en estos terminos: «Que la visita próxima de cárceles se practique por los ayuntamientos del mismo modo que se hacia antes de que existiesen las diputaciones provinciales.» Puesta á votación quedó aprobada.

El sr. Fernandez hizo la adición de que despues de las palabras *visita próxima*, se dijese y en las siguientes.

El sr. Jáuregui dijo: que en el decreto orgánico del

no se hablará de visitas de cárceles, y entónces quizá los prefectos podrán encargarse de ellas, lo que se embarazaría ciertamente si se admitiese la adición del sr. Fernandez. Puesta á votacion la adición, no se aprobó.

2.º Que respecto de las visitas de las cárceles, haga que se nombren otros individuos del ayuntamiento para la visita que haga el gefe de los milicianos nacionales, y para las que hagan los gefes de la federacion.

El sr. Nájera indicó, que aunque conforme con la proposicion en cuanto á su sentido, no lo estaba igualmente en lo demas, pues creia que reducida á menor expresion, quedaria mas clara.

El sr. Jáuregui dijo: que para no esponerse el congreso á dictar resoluciones sin la competente madurez, parecia mas regular pasase á una comision. Quedó acordado pasarse á la de legislacion.

Se dió cuenta con los siguientes oficios del gobernador.

1.º Acompañando otro que se le comunicó por el ministerio de relaciones, avisando haberse recibido allí las felicitaciones de este congreso hechas á la representacion nacional y al supremo poder ejecutivo, y el agrado con que este ha visto la suya. Enterado.

2.º Acompañando otro del mismo ministerio, en que copia la esposicion que le hace el congreso de Puebla con motivo de haber nombrado para su gobernador al sr. Gomez Pedraza, á pesar de estar nombrado para el del estado de México. A la comision de gubernacion.

3.º Del mismo copiando otro de dicha secretaria, en que acompaña dos esposiciones, una del cabildo eclesiastico de Puebla y la otra del ayuntamiento de la misma, en que solicitan no se remueva del mando de gobernador de aquel estado al referido sr. Gomez Pedraza. A la misma comision.

4.º En que copia un oficio del sr. Magos, diputado suplente de este congreso, en que espone, que habiendo cesado sus enfermedades, vendrá á esta capital á cumplir con los deberes que le impuso la confianza pública.

El sr. Nájera dijo, que los suplentes no debian venir á la capital si estaban fuera de ella, sino hasta que llegue el caso de que falte algun propietario, y que estando estos completos, debia contestarse al sr. Magos, se le avisaria



oportunamente cuando fuere necesario, para que se presentase en México. Asi quedó acordado.

Se leyó y aprobó otro del mismo ministerio, en el que se le da cuenta de el expediente sobre jubilacion del contador general de propios D. Juan de Dios Uribe. A la comision de hacienda.

Se leyó el dictámen de la comision de poderes relativo á la legitimidad de las credenciales del sr. Cortazar. Quedó aprobado, y que se le conteste á dicho sr. diputado que se presente á prestar el juramento.

Otro de la misma relativo á que pase al gobernador el expediente promovido por el alcalde de Toluca, por no haber instalado ayuntamiento en Tecajique. Reservose su discusion para el martes.

Otro dictámen de la misma que recayó sobre la causa seguida á dos regidores de Quechultenango. Se reservó para el mismo dia.

Otro de la misma comision sobre las pretensiones del ayuntamiento de Teotihuacan para exigir contribuciones á los dueños de haciendas y pueblos inmediatos, con motivo de las aguas del rio que disfrutan. Se reservó para el miércoles.

Se dió cuenta con una solicitud de varios ciudadanos de esta capital, en que manifiestan haber proyectado establecer en ella un instituto de ciencias y artes, pidiendo al congreso se sirva declararlos socios fundadores del indicado instituto, mandando propongan las constituciones y cuanto sea conducente al logro del objeto. A la comision de instruccion publica.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 29 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, fue introducido el sr. Cortazar para prestar el juramento de estilo: verificado este, tomó asiento en el salon.

Se leyeron dos oficios, uno del sr. Gonzalez Angulo y otro del sr. Patiño, diputados por México en el congreso general, en que espouen haber recibido las instrucciones de este, y protestan sostenerlas. Enterado.

Se leyó el dictámen de la comision de gubernacion

que recayó sobre las exposiciones del congreso del estado de Puebla, cabildo eclesiástico y ayuntamiento, relativas á que quede gobernador en aquel el sr. Gomez Pedraza, á pesar de estar elegido para el de este. La comision opinó se deje en libertad al sr. Pedraza para elegir entre México y Puebla, con tal que inmediatamente tome una ú otra resolucion.

Declarado del momento y puesto á discusion, el sr. Jáuregui dijo ignora el motivo por qué en el dictámen se dice, que la resolucion del congreso con respecto al asunto del sr. Pedraza ha de comunicarse por conducto del supremo poder ejecutivo, siendo asi que este paso debía darse por medio del teniente gobernador; añadiendo queria saber su señoría si el poder ejecutivo de la federacion ha de ser el conducto de comunicacion de este estado con los demas de la republica.

El sr. Mora dijo, se equivocaba el sr. preopinante, pues por el dictámen constaba que el gobernador del estado comunicaria al sr. Pedraza la resolucion del congreso.

Suficientemente discutido el dictámen, fue aprobado.

Leyose el dictámen de las comisiones de legislacion y gubernacion sobre pulques, en que opinan se pida al congreso general el expediente sobre representaciones analíticas, y que agregado este á los antecedentes, vuelva todo á la comision.

El sr. Jáuregui espuso, que la medida propuesta por la comision de pedir al congreso el expediente sobre la materia, es cosa bastante sencilla y de puro trámite, y por tanto la discusion del dictámen no deba doerse las sobroratorias de estilo.

El sr. presidente repuso: que por el reglamento interior está prevenido no se discutan inmediatamente los dictámenes, sino en el caso que se declarasen del momento; y no siendo el presente de esta clase, debía reservarse su discusion para otra vez. Se reservo para el miércoles.

Se leyó un oficio del tesorero D. Vicente Villada, acompañando los estados de ingreso y egreso de caudales de la tesoreria de su cargo, referentes á todo el tiempo que la manejó durante la estinguida diputacion provincial. A la comision de policia.

Se dió cuenta con una esposicion del rector de San

Gregorio para que se desoiga la solicitud del ayuntamiento de Teotihuacan, en que este pretende imponer una contribucion sobre las aguas del rio de dicho pueblo. Se acordó se tenga presente para cuando se discuta el dictamen sobre la materia.

Se leyó un memorial del cura párroco de Huehuetoca, en que espone que en la secretaria del congreso para el inventario de las existencias del oratorio y sacristia del desagüe de Huehuetoca que se han adjudicado á su parroquia, y suplica se le entregue una copia de dicho inventario para el citado efecto.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo ser la peticion bastante sencilla, y por tanto debía accederse á ella.

El sr. Nájera espuso, que la cesion de las existencias del oratorio y sacristia á la parroquia es cosa digna de reclamarse, por pertenecer el asunto al congreso del estado: concluyó pidiendo pasase á una comision.

Los señores Mora y Jáuregui apoyaron las ideas del sr. proponente; añadiendo el primero que el ramo del desagüe adeuda á la minería 150 mil pesos de réditos, y por tanto no debian hacerse liberalidades contra sus fondos exautos; y el segundo, que el cura párroco debe ocurrir por conducto del gobernador. A la comision de gubernacion.

Se dió primera lectura á la proposicion siguiente del sr. Jáuregui: »En materia de fundos legales de los pueblos, están confundidas las atribuciones gubernativas con las contenciosas, de que estau resultando notables daños á los interesados: pido que se detallen en este punto los procedimientos que corresponden al gobierno y los que tocan al conocimiento judicial.»

El sr. Nájera pidió al sr. presidente señalase dia para la discusion del proyecto de decreto orgánico provisorio. Quedó señalado el lunes.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

### *Sesion del dia 30 de marzo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyó un oficio del teniente gobernador, en que avisa haber recibido la informacion sumaria hecha al sargento de cívicos de

esta capital Ignacio Arellano, y el dictamen de la comision de milicias que recayó sobre el caso. Enterado.

Se leyó el dictámen de la comision de instruccion pública sobre la solicitud de algunos ciudadanos para que se forme en esta capital un instituto de ciencias y artes. Reserveose para el jueves.

Otro de la comision de gubernacion relativo á la composicion del camino de esta capital á Acapulco. Puesto á discusion en lo general, el sr. Nájera dijo: que habia puesto la mayor atencion en la lectura del expediente y del dictámen que recayó sobre él, y que no encontró otra cosa sino que habia camino de aquí á Acapulco, y que se trataba de componerlo; pero que en lo demas estaban informes, pues no se sabe la estension del camino, los lugares por donde pasa, los sitios en que deben ponerse garitas &c.; y que siendo el puerto de Acapulco el único con que cuenta el estado, la recomposicion del camino que conduce á él es de la mayor atencion. Concluyó opinando se devuelva el expediente al gobernador de Acapulco para que lo instruya debidamente.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo: que los ingenieros enviados al reconocimiento del camino de Acapulco, dijeron ser suficientes ocho mil pesos para su reconposicion por ahora, y por tanto deben haber formado un plan de todo lo que pide el sr. Nájera, el que pedido suministrará las luces necesarias sin que sea preciso instruir el expediente de nuevo.

El sr. Moctezuma espuso, que 8000 pesos se gastaban anualmente para hacer medio transitable el camino de que se trata, y por tanto dicha cantidad no puede ser bastante para cubrir los gastos que requiere entera recomposicion de un camino tan largo como malo: concluyó diciendo que estaba por que se pagase el peage en las garitas de que habla la comision.

El sr. Mora repuso, que al presente solo se trata de recomponer algunos puntos del camino para hacerlo transitable, y no de una composicion absoluta de todo él: concluyó diciendo se aumentase el número de garitas para que los caminantes de los puntos intermedios entre las dos únicas que propone la comision, no dejen de pagar el peage correspondiente, como sucederia irremediable-

mente si no se tratase de adoptar la medida que propone su señoría.

El sr. Moctezuma replicó, no ser ya verificables esas recomposiciones parciales de que habla el sr. preopinante, por estar muy próxima la estacion de las lluvias, estacion que inutiliza los esfuerzos de los trabajadores.

El sr. Figueroa espuso: que nada es mas importante que el buen estado del camino de Acapulco, porque si algo atrasa el comercio de México, es lo impracticable de los pasos que se deben vencer en su tránsito: que ademas hace mucho tiempo que los arrieros pagan peage en dicho camino, asi que justamente reclaman su recomposicion, y ya que por ahora no se puede verificar esta obra en toda la perfeccion de que es susceptible, pide á lo menos se emprendan aquellos trabajos que son mas urgentes y necesarios para espeditar el tránsito de los lugares mas impracticables.

Aprobado el dictamen en lo general, pasose á la discusion de los artículos en particular.

Art. 1.º «Que el congreso apruebe los arbitrios y medidas propuestas por la diputacion provincial sobre el establecimiento de la garita de Santa Ursula, situándola donde se ha dicho para el cobro del peage é inversion de sus productos en las obras del camino de esta capital á Acapulco.»

El sr. Najera dijo no saberse el cuánto de ese cobro porque esta contribucion es proporcional a los gastos de dependientes, empleados en la composicion del camino y en la cobranza de las garitas; é ignorándose por otro lado la suma de estos gastos, no se podia hacer una justa apreciacion de la contribucion del peage: concluyó pidiendo los detalles de que habló anteriormente.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo: que por ahora se cobren en las garitas de aquel camino los derechos de que habló la diputacion provincial: que estos servirán para comenzar los trabajos, y que despues se tratará de los planes y detalles que exige el sr. Najera.

El sr. Jáuregui estuvo por la urgencia de la recomposicion del camino de Acapulco; pero dijo no encontrar facilidad en que la garita de Santa Ursula pase á S. Antonio, pues los dueños de aquella hacienda no se hallaran tal vez en disposicion de proporcionar las piezas

competentes para la cobranza del peage: concluyó añadiendo no saber el motivo de preferencia que hallaba la comision en S. Antonio respecto de la garita de Santa Ursula.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó que dicha hacienda es el punto de reunion de todos los caminos, y por tanto el mas á propósito para que en él se sitúe una garita.

Dividida la proposicion para votar fué aprobada la primera parte. En cuanto á la segunda el sr. Martinez de Castro dijo: que la garita de Santa Ursula por estar aislada, estuvo espuesta en otro tiempo y lo está ahora actualmente á los robos; pero que en S. Antonio hay bastantes recursos, y por tanto la comision habia preferido este último lugar.

El sr. Guerra (D. Benito) como de la comision, despues de la palabra «situandola, añadió «si pudiere ser en la hacienda de S. Antonio.» Asi quedó acordado.

2.º «Que el mismo gobernador con presencia de las medidas y arbitrios propuestos por la diputacion y aprobados por el congreso, proceda á tomar las providencias necesarias para llevar adelante el proyecto segun espone la misma diputacion y queda antes esplanado por la comision.» Quedó aprobado sin discusion.

3.º «Que respecto á que están ya dadas las órdenes oportunas para el arreglo de la garita de Doscaminos se prevenga por el gobernador al administrador que alli se halla, y que se entienda con él en lo sucesivo para todo lo que se ofrezca en este punto: que le dé noticia mensualmente de lo que se fuere adelantando, y que llevando sus cuentas arregladas y comprobadas, las remita anualmente para su glosa y aprobacion.

El sr. Nájera dijo ser este artículo puramente económico cuya inspeccion toca al gobernador esclusivamente sin que sea necesario demarcarle los pasos como pretende la comision.

El sr. Jáuregui apoyó las ideas del sr. preopinante y redactó la proposicion en los términos siguientes: «que respecto á que estan ya dadas las ordenes oportunas para el arreglo de la garita de Doscaminos, el gobernador con presencia de ellas, determine lo que le parezca conveniente, comunicando sus órdenes al administrador, quien le rendirá las respectivas cuentas y dará noticia puntual de cuanto se vaya adelantando.

Se leyó el dictamen de la comisión de salidas sobre  
vialta de cárceles. Se reservó su discusión para mañana.

Otro de la de gobernación sobre la instalación del  
ayuntamiento en Peseque, en que se consultó se remita el  
expediente al gobernador para que con presencia de los  
autoridades, como la providencia que existe, convenien-  
te y necesario según lo que resulte. Este dictamen quedó

Aprobado el dictamen por los señores Fernandez y  
Guerra (D. Benito) quedó aprobado.

Se leyó el dictamen de la comisión de salidas sobre la  
proyección de un plan de mejoras en el valle de...  
...y se reservó su discusión para mañana.

**Sesion del día 31 de marzo de 1824.**

Se leyó y aprobada la acta del día anterior, se puso á  
discusión el dictamen de la comisión de legislación y guber-  
nación relativo á pulques, en que se consulta se pida el es-  
pediente sobre la materia al congreso general, y vuelva  
todo á la comisión.

El sr. Pineda se opuso al dictamen leyendo un dis-  
curso en que apoyó la urgencia de despachar el negocio de  
pulques, alegando por una parte la justicia de permitir á  
cultores de este ramo para que se les dejen libertad de  
vender dicho licor en el lugar que mas les convenga, y  
por otra exponiendo las muchas ventajas que logrará la  
agricultura y el erario del estado al mismo tiempo si se  
adopta la medida que propone: concluyó diciendo que por  
las razones expuestas debe discutirse inmediatamente su  
proposición, sin exigirse para ello se pida el expediente que  
está en el congreso general, lo que daría lugar á mora-  
torias perjudiciales á los libradores comerciantes de dicho  
que resultaría un perjuicio para el estado.

El sr. Guerra (D. Benito) sostuvo el dictamen di-  
ciendo que estando pendiente ante el congreso general el  
expediente sobre la materia, no le parecía regular que se  
comisionara dictaminar sobre el caso hasta no tener á la vista  
dicho expediente.

El sr. Mora dijo: que el asunto ni es de la pertencen-  
cia del congreso general, ni tampoco del reporte del día.

te estado, sino del ayuntamiento, porque aquí se trata de un artículo de para-política de esta capital, lo que indubitablemente no es objeto de ley, y no siéndolo, no toca al cuerpo legislativo.

El sr. Nájera creyó se correría un corriente al congreso general, si estando este examinando el expediente sobre pulques, el del estado lo tomase en consideración, sin haber pedídole antes los antecedentes que pasan en aquella secretaría.

El sr. Jáuregui repuso, que estaba conforme en que se pudiese el expediente como opina la comisión; que en esto no se atropella á la asamblea nacional, pues á su ver, el asunto sobre pulques de que se trata al presente, pertenece al congreso del estado de México; pero que la duda que ocurre es, si se pedirá por la comisión ó por los secretarios.

El sr. Guerra (D. Benito) apoyó el dictámen, alegando el ejemplo de otros que se han pedido por este congreso, y de otros que ha remitido al mismo soberano congreso general; que además se trata de revocar un bando, atribución que no tocando al gobernador, pertenece por consiguiente á este congreso.

El sr. Nájera repitió las especies vertidas, añadiendo debía pedirse el expediente para ver si tiene algunos puntos legislativos, en cuyo caso se convocaría el asunto al cuerpo deliberante del estado.

El sr. Martínez de Castro añadió, que sobre las razones alegadas, había tenido presente la comisión otra de bastante peso, y es que sin la medida que consultó podía muy bien suceder que en el congreso general se fallase una cosa, y en este se determinase otra. Baste á votación el dictámen, quedó aprobado.

Se leyó y puso á discusión otro de las comisiones de milicia y legislación sobre la visita de cárceles, en que proponen que en la que ha de hacer el jefe de la milicia nacional intervengan dos regidores del ayuntamiento, y ten la que hagan los gastos de la federación, en las cárceles de los militares de la milicia activa, y permanente, del gobernador se ponga de acuerdo con el supremo poder ejecutivo.

El sr. Guerra (D. Benito) apoyó el dictámen, fundándose en que los militares, siendo ciudadanos, deben ser inspeccionados y protegidos por la ley, y por tanta creía de



**Van asistir dos regidores á la visita para ver si se les trabaja debidamente.**

El sr. Mora dijo, que el dictámen comprende dos partes, una relativa á la milicia local, y con respecto á esta es indudable que su visita debe hacerse por el gobernador acompañado de dos regidores; pero que con relación á la milicia activa y permanente, aunque es verdad que las leyes deben protegerla, tambien es cierto que esta protección debe dispensarse por las autoridades competentes, es decir, por los gefes de la federación.

El sr. Piedras repuso, que todos los individuos residentes en un estado deben sujetarse á las leyes de policía y de sanidad allí prescritas: que en la visita en cuestión se trata de ver si hay limpieza en las cárceles, si hay contagios &c., y así debe intervenir el estado en la visita de los presos, sean estos de la clase y condición que fueren.

El sr. Guerra (D. Benito) añadió, que en una real orden sobre militares (la ley) se previene estén estas sujetas á los ayuntamientos en cuanto á la policía, y que habia otra, que tambien leyó, que dice que á los reos militares no se les tome juramento como se prevenia en la constitucion, y que se observase esta en otros casos de igual naturaleza en que los militares deben gozar los mismos beneficios que á los demas ciudadanos les proporciona aquel código, y añadió que estas leyes no están derogadas.

El sr. Jáuregui apoyó las ideas del sr. preopinante añadiendo, que la cuestion presente no debe rodar sobre si los regidores van á la visita de cárcel: no van de visita, continuó, sino puramente á ver si hay limpieza &c., á oír si hay injusticias palpables, y dar cuenta despues á la autoridad competente: que el ayuntamiento debe nombrar dos individuos de su seno para la visita de los cuarteles veteranos y provinciales, y decir al gobierno únicamente que ya están nombrados; si este los admite, se logró lo que se queria, y en el caso contrario, este congreso tomara en consideracion la negativa.

El sr. Cortazar, como de la comision, adoptó las ideas del sr. preopinante sobre que el ayuntamiento nombre dos comisionados de su seno y avise al gobierno de este nombramiento.

El sr. Najera replicó que la milicia permanente y de

tivo está á las órdenes del supremo poder ejecutivo y por tanto á este toca arreglar las visitas de sus cárceles, y de ninguna manera al congreso del estado, lo que equivaldría á que este dictase leyes para Constantinoполя. com. clayó pidiendo, que ni se nombren los dos regidores, ni el gobernador se ponga de acuerdo con el gobierno de la federación en lo relativo á la visita de la tropa veterana y provincial.

El sr. Martínez de Castro contestó, que los regidores deben en opinion de la comisión, hacer las visitas y asistir como cualquier ciudadano, principalmente cuando no van á ejercer actos jurisdiccionales, del mismo modo que han de asistir á la que se haga á las cárceles de los eclesiásticos sin embargo de ser de fuero privilegiado.

El sr. Nájera repuso, que los eclesiásticos están sujetos al estado y no los militares de que se está tratando, y por eso, en el primer caso deben asistir los regidores, y no en el segundo.

El sr. Jáuregui, después de esponer las mismas razones en que se fundó anteriormente, redactó la proposición en estos términos: «Que el ayuntamiento participa al jefe de la visita de los militares, que están prontos á asistir los dos regidores, segun antes se ha especificado por los miembros de la diputación provincial».

Puesta á votación esta proposición, fue aprobada, después de haberlo sido la primera.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de gubernación en que opina, que no habiendo dada cuenta que el pueblo de Quechultenango pertenece al estado de México, se le avise al gobernador para su inteligencia al tiempo de devolverle el expediente relativo á la causa de dos de los regidores de aquel pueblo para, que tome las providencias correspondientes. Puesta á votación, quedó aprobada.

Se leyeron dos oficios, uno del sr. Lombardo y otro del sr. Hernandez Chico, en que avisan haber recibido las instrucciones de este congreso, y protestan contestarlas enterado.

Se leyeron tres felicitaciones, primera del comandante de Huejutla, segunda del ayuntamiento del mismo, y tercera del de Totolapan. Mandóse contestar haberse oído con agrado.

Se dio cuenta con una exposición del alcalde de Balancingo, relativa á padrones y cuentas para la contribucion directa. Pasó al gobernador.

Otra del mismo sobre que mil trece pesos de contribucion existentes en poder del cura párroco de aquel lugar, se apliquen para los gastos de la milicia cívica de aquel punto. Quedó acordado se vean en la secretaría de este congreso los antecedentes y se agreguen á su solicitud.

Se dió cuenta con una solicitud de D. Rafael Jordán para que se le dispense la mayoría de edad necesaria para administrar sus bienes. Quedó ocurra por el conducto del gobernador.

Contra de D. Francisco Angulo, en que pide se le coloque en la secretaría de este congreso. A la comision de policía.

Contra de D. Ramón de Góicochea pretendiendo lo mismo. A la misma comision.

Con una representación de D. Agustín Vallarta, manifestando haberse remitido á la secretaría de la diputacion provincial por el ayuntamiento de Joquimilco el expediente sobre nulidad del ayuntamiento del pueblo de Julpan: pide la resolucion del congreso añadiendo algunas reflexiones sobre las nulidades que deben concurrir en los pueblos para que tengan ayuntamiento. A la comision de gubernacion con los antecedentes si existieren en la secretaría de este congreso.

Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 1.º de abril de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del gobernador copiando otro del ministro de hacienda, en que visa haber recibido orden del congreso general para que el de este estado pida de la tesoreria de la federacion las cantidades que necesite para sus gastos, interin se arregla el plan de hacienda y se establece la diferencia entre las rentas generales y particulares de los estados. Enterado.

En seguida se dió segunda lectura á la proposicion del sr. Jáuregui sobre fondos legados, en que pide se dete-

Hea en este punto las atribuciones que corresponden al gobierno y las que tocan al conocimiento judicial.

Su autor esplanó los fundamentos de la proposicion diciendo, que en materia de fondos legales, estaban confundidos, desde el tiempo de los virreyes, las providencias gubernativas y judiciales, con motivo de residir en ellos todos los poderes mezclados, lo que daba ocasion á mil complicaciones de procedimientos en que los llamados indios quedaban muchas veces notoriamente perjudicados: que debiendo empero variarse todo en el mismo estado de cosas por la linea divisoria que se ha justamente establecido entre los poderes, era de estrañar que en la materia en cuestion sigan confundidos; asi es que se sabe que la audiencia territorial sigue conociendo sobre el fundo legal, como consta en el expediente que gira el síndico de Chiapiltopan, contra la hacienda de Acoluman: concluyéndose en la proposicion.

Admitida esta, pasó á la comision de legislacion.

Se leyó un oficio de la audiencia territorial de México relativo á la visita de la cárcel pública que debe hacerse, la mañana del 10 del corriente, á fin de que el congreso dicte las providencias que estime convenientes. Mandó contestar habérse ya dictado lo conveniente.

Se dió primera lectura á los dos dictámenes siguientes; uno de la comision de industria relativo á la fábrica de cerveza, en que se consulta quede enteramente libre su fabricacion: quedó en la mesa para discutirse, el sábado. Y otro de la comision de legislacion sobre reglamento interior del congreso: se reservó su discusion para el lunes.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

*Sesion del día 7 de abril de 1824.*

Leida y aprobada la nota del día anterior, se procedió por escrutinio secreto á la eleccion del presidente, vicepresidente y un secretario: verificada esta, quedó electo para lo primero el sr. Najera con tres votos, de diez y nueve; para lo segundo el sr. Jáuregui con once, y con doce el sr. Valdovinos para lo tercero.

Se leyó un oficio del teniente gobernador copiando otro del ministro de hacienda, en que avisa que el supremo poder ejecutivo se ha servido disponer que al congreso constituyente de México se franquee el edificio de la Inquisición que ha pedido para trasladarse á él, avisando el gobernador haber prevenido al intendente que inmediatamente disponga la entrega del precitado edificio. Enterado.

El sr. presidente nombró á los señores Jáuregui, Mendoza y Villa para que se entregasen de él.

Se leyó otro del mismo copiando un oficio del ministro de hacienda, en que avisa haber dado la orden oportuna al director general de alcabalas para que se entreguen al tesorero provisional de este estado los ochocientos pesos colectados de la pensión de carnes y lo que mensualmente produjere dicha pensión. Enterado.

Se dió primera lectura á la proposición del sr. Velasco, relativa á que se vuelva al congreso general el despacho del expediente sobre bagages que se halla en su secretaría.

Se leyó un oficio de los diputados secretarios del congreso de Guanajuato dirigido á los del congreso de este estado avisando haber visto con agrado á aquella asamblea la solicitud que le hacen á nombre de esta protestando su fraternidad y buenos sentimientos que los animan. Enterado.

Se leyó el dictamen de la comisión de instrucción pública que recayó sobre las proposiciones del sr. Jáuregui para que se invite al colegio de abogados á que forme dos academias, una de legislación siguiendo á Bentham, y otra de economía política tomando por autor á Simonde de Say, y que además la academia de jurisprudencia presente la reforma de sus estatutos, encargándose haga lecciones de derecho público siguiendo á Destut de Tracy ó á Constant. La comisión consulta apoyando ambas proposiciones; mas por lo que respecta á los autores que deben seguirse en el estudio de derecho público y economía política, cree deben preferirse Constant y Say. Reservóse su discusión para el martes.

Se leyó y puso á discusión el dictamen de la comisión de gubernación, relativo á las pretensiones del ayuntamiento de Teotihuacan para exigir contribuciones á las haciendas

das y pueblos inmediatos por las aguas de dicho pueblo que disfrutan. La comision opina que el asunto es puramente contencioso, y por consiguiente no toca al congreso; que se devuelva el expediente al ayuntamiento, y últimamente que este podrá y deberá proponer los arbitrios que estime convenientes para sacar á Teotihuacan del abatimiento á que está reducido, dirigiendo sus solicitudes por separado al gobernador para que oido el dictamen del consejo, tome las providencias que estime justas segun la instruccion que se dé al expediente por el mismo ayuntamiento.

Apoyado el dictamen por el sr. Mora, quedó aprobado.

Se leyó y puso a discusion otro de la comision de instruccion pública que rebayó sobre la solicitud de algunos ciudadanos para que se forme un instituto de ciencias y artes.

El sr. Jáuregui apoyó el dictamen diciendo que entre tanto no se arregle el plan general de estudios deben promoverse por todos los medios posibles los establecimientos literarios, ya se atiende a la necesidad que tenemos de ellos, ya a las luces que deben suministrar, y por tanto lejos de desaprobare el congreso, estos nobles esfuerzos del espíritu humano, debe protegerlos.

El sr. Mora añadió, que esta especie de establecimientos no chocan con las leyes vigentes, y siendo por otro lado este un medio de que se propague la ilustracion, estaba desde luego por que se lo aprobase y protegiese, y que en el caso de que sus estatutos chocasen en algo contra las leyes mandadas observar, habia pedido la comision que los autores de dicho instituto los presentasen á la aprobacion del congreso.

El sr. presidente repuso, que sin negar la utilidad de esa corporacion literaria que se trata de formar, debia decir que el congreso general reservó para sí el plan general de estudios, bajo el qual se comprende la presente sociedad de literatura, por lo que es de parecer se responda á los interesados que formen los estatutos sin que se añada que el congreso apruebe el proyecto.

El sr. Jáuregui repuso, que si se tratase de juntas patrióticas como las establecidas en Europa, tal vez podrian presentarse dificultades por quanto la opinion pública, y la ilustracion actual de la república, no se conforman

drían bien con ella, pero que tratándose de una sociedad puramente literaria, lejos de encontrar obstáculo para su erección, hallaba una necesidad bastante urgente, y que por otra parte entendía que la aprobación de esta incorporación era del resorte del congreso de este estado.

El sr. Mora añadió, que cuando el congreso de la federación se reservó formar el plan general de estudios, á su parecer no trató de entender en los establecimientos particulares, sino solamente en dar reglas generales para uniformar el estudio de las ciencias; pero creyó su señoría que el congreso de cada estado que es el que debe arreglar sus establecimientos respectivos conforme al plan que tenga á bien adoptar la asamblea general constituyente, por lo que insistió en que se apruebe el dictamen de la comisión.

Suficientemente discutido este en lo general, se procedió á la discusión de los artículos en particular. El sr. Mora dijo: «Que se oponga el proyecto en la generalidad con que está presentado.»

El sr. Jáuregui dijo, que en atención á las especies vertidas por el sr. presidente, se quitó del artículo la palabra *aprobado*, substituyéndola estas: *ex grato al congreso*.

La comisión, adoptando estas ideas, redactó el artículo en esta forma: «Ha visto con agrado el congreso el pensamiento de establecer el instituto de ciencias y artes.» Puesto así á votación, quedó aprobado.

«Que se diga á los autores formen los estatutos de la sociedad que intentan establecer y los presenten al congreso para su exámen y aprobación.»

El sr. Jáuregui espuso, que el artículo á su ver debe limitarse á decir que se formen los estatutos y se presenten, sin que se diga nada de su exámen y de su aprobación.

El sr. Villa repuso, que si se han de presentar los estatutos, desde luego se entiende que ha de ser para examinarlos, pues de lo contrario, sería inútil su presentación al congreso.

El sr. Mora dijo, que todo el exámen y aprobación de que se habla en el artículo, se limita á ver si dichos estatutos se oponen ó no á las leyes.

El sr. Martínez de Castro creyó redundante el artículo en las palabras: *su exámen y aprobación*, pues si ha de presentarse dicha reglamentación al congreso, claro es que

el objeto no es otro que el de examínalos y aprobarlos.  
Dividido el artículo para votarse, fue aprobada la primera parte, y reprobada la segunda.

El sr. presidente hizo la siguiente adición: «por conducto del gobernador.» Aprobada.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

1.<sup>a</sup> Del sr. Fernandez: «Para que sin atraso tomen el giro conveniente los negocios y solicitudes que quedaron pendientes en la diputación provincial, pido que se remitan todos al gobernador, quien podrá devolver al congreso aquellos para cuya resolución no está facultado»

2.<sup>a</sup> Del sr. Jáuregui que es como sigue: «Se han manifestado á los congresos de los demas estados los sentimientos de fraternidad y armonia que animan al de México de que se les darán pruebas; y siendo sin duda una de ellas mandarle las actas, decretos y demas impresos de esta legislatura, hago proposición para que se les remitan mensualmente.»

Se dió cuenta con un oficio de los alcaldes de Aculco, en que hacen presente que los dos capitanes de las compañías de civicos de aquel pueblo tratan de obtener la plaza de comandante de dicho cuerpo, y piden al congreso la resolución sobre el caso. Que pase al gobernador.

Se dió cuenta con la solicitud de D. Francisco Herrera dirigida por conducto del gobernador para que se le dispensen cursos de filosofía. Se acordó se reserve por ahora hasta que resuelva sobre la materia el congreso general.

Se alzó la sesion.

### Sesion del dia 3 de abril de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó el dictámen de la comision especial de hacienda, relativo á una proposicion del sr. Guerra (D. Benito) sobre division y señalamiento de las rentas generales y particulares de los estados; y declarado del momento, el sr. presidente dijo que el dictámen comprende dos partes: la primera versa sobre que cada estado gire sus rentas; y la segunda, sobre que el presupuesto asignado por la comision del congreso general para los gastos del estado de México, en un



deficiente: con respecto a la primera nada en verdad mas justo que los estados; girando todos los ramos de su administracion; cubran sus atenciones peculiares; proporcionando al mismo tiempo el contingente que se les asigne para los gastos de la federacion; que el motivo tal vez en que se fundó la comision del congreso general para no dejar á los estados la administracion de sus rentas, será porque estos en lo sucesivo quizá no querrian contribuir á los gastos generales con las cantidades que se les asignasen; pero que en realidad nadie podrá persuadirse de que procediendo los estados con la buena fe debida, y que es de esperarse de todos ellos, dejasen igno descubierta á la federacion, lo que traeria malos resultados, aun en el caso de que algunos estados, por su falta de arbitrio no pudiesen cubrir su cupo competente: para los gastos anunciados es de esperar de la armonia y fraternidad de los otros mas ricos supliran estas faltas. Con relacion á la segunda parte, añadió, que el sobrante de ochenta y tantos mil pesos anuales asignados como presupuesto para los gastos del estado de México es una suma defectiva, pues á aquellos seguramente exceden en 200.000 pesos, conforme á los datos que habia tenido la comision: que ademas, es inconcebible cómo la comision del congreso general puede asignar al estado de México una tercera parte de los gastos de toda la federacion, medida que es tan chocante en la justicia, como en la política: que en lo relativo al aumento de alcabalas sobre efectos extranjeros en los puertos y puntos fronterizos, encuentra dos inconvenientes: el primero que si con el 25 por 100 hay tantos contrabandos, con el 44 se multiplicarán infinitamente: el segundo, que aunque los extranjeros paguen esta última contribucion) ninguna ventaja se saca, pues la subida de precios de sus efectos, será proporcional al aumento de derechos: concluyó apoyando en un todo el dictámen.

El sr. Fernandez, hizo las dos observaciones siguientes: primera el presupuesto para los gastos del estado es muy diminuto, pues segun los cálculos hechos por la comision de constitucion, aquellos deben ascender á 400000 pesos anuales: segunda, que hasta ahora se cuenta con las grandes entradas de alcabalas de esta capital, las que exhibirán notablemente, luego que los sucesos, padecidos de la Republica

se arrojan en otros puntos, por lo cual ellos marchan a gran número de empleados con sus respectivas familias y con el día pidiendo se encargue la comision de estas reflexiones para que se presentasen calculos mas aproximados.

El sr. Jauregui replicó que en el estado actual de cosas ningun calculo puede ser exacto sobre todo cuando somos tan suspensos todavia en lo respectivo a las rentas; que en lo tocante al pronóstico del sr. Fernandez por la translacion de los supremos poderes, recordaba su señoria que la misma fatalidad presagaban para Filadelfia los anglo-americanos, cuando sus supremos poderes se trasladaron a Washington, presagio que fue desmentido por la experiencia.

El sr. Guerra (D. Benito) espuso, que ni los cálculos de este congreso ni los del general pueden ser infalibles ni constantes; pero que con datos generales y prudentiales llegaremos, si no a tocar la verdad, a lo menos nos aproximaremos a ella, que es lo único que puede entrar en la prevision humana.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo estar conforme con el dictamen de la comision; pero que queria se diese instruccion a los diputados por México en el congreso general sobre el presupuesto de gastos que le parecen esenciales, trayendo por ejemplo los de la corte suprema de justicia y los de cien diputados que han de componer el congreso de la federacion, cuyo número atendidas las pocas ocupaciones que han de tener dichos representantes, por ayudarle al trabajo los congresos de los estados, a su parecer es demasiado.

Seguieron la discusion los señores presidente, Guerra (D. Benito) y D. Francisco, y puesta a votacion el dictamen quedó aprobado.

Se dió cuenta con otros de la misma comision: 1.º sobre fundo legal de Chipiltepec: se reservó para el martes. 2.º relativo a una contribucion que se trata de imponer en Tasco sobre varios artículos de comercio para fomento de la escuela etc.: para el lunes. 3.º sobre tierras valdías del desierto viejo de los padres carmelitas: se reservó para el martes. 4.º sobre la rifa que antes pertenecia al hospital de S. Juan de Dios: se reservó para el miércoles. Se leyó un oficio de D. Basilio Guerra en que avisa

haber recibido las instrucciones de este congreso y protesta sostenerlas. Enterado.

Otro de D. José María Torres Cataño, en que dice que como presidente de la academia de jurisprudencia hará que contribuya a que se logren los deseos del congreso, expresados en el oficio con que le acompañamos el decreto orgánico. Enterado.

Otro de la sociedad lancasteriana, en que espone haber nombrado una comision de su seno para que le presente las reflexiones que crea oportunas sobre el decreto orgánico, para elevarlas despues al soberano congreso del estado. Enterado.

El sr. Cortazar dijo: que no solo la sociedad lancasteriana, sino tambien varios cuerpos del estado, tratan de hacer y enviar al congreso reflexiones sobre la ley orgánica, por lo cual pidió se reservase su discusion para mejor oportunidad.

Quedó acordado que dicha discusion se retardara hasta el primer dia útil despues de pascua.

Se dió cuenta con un memorial de D. José María Llerena, en que pide al congreso declare si los negocios radicados en la audiencia de México pertenecientes á otros estados, deben continuar en ella. A la comision de justicia.

Con otro de los guardas de la garita de San Cosme, en que manifiestan hallarse en el juzgado de hacienda el expediente sobre el comiso de una partida de chile, y que el comisionado de dicha garita quiere se le aplique la mitad de la cantidad depositada. A la comision de hacienda.

Se leyó el inventario de los expedientes, oficios y demas papeles que han entrado en la secretaria de este congreso desde 1 hasta 31 de marzo anterior, y son 41 expedientes formados en ella, y que existen en la misma: 13 decretos, 11 mandados publicar por este congreso y 1 por el general: 5 instancias de otros tantos individuos sobre diversos puntos, reservados para cuando llegue su caso: 17 extractos de asuntos que han concluido su curso: 4 borradores de actas: 6 oficios sueltos y otras tantas minutas, y 33 proposiciones.

**Espedientes y proposiciones que se han pasado á comisiones**

	<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Existencias</u>
Instrucción pública	16.	2.	14.
Policia	3.	3.	00.
Industria	2.	2.	00.
Milicia	8.	6.	2.
Hacienda	19.	8.	11.
Gubernacion	11.	2.	9.
Constitucion			
Justicia, negocios eclesiásticos y legislacion	10.	6.	4.
<b>Sumas</b>	<b>73.</b>	<b>30.</b>	<b>43.</b>

Entradas de secretaría: 18 expedientes, 104 oficios y 35 instancias.

El sr. Jáuregui hizo la indicacion de que cada mes se inserten en la acta los estados de entrada y despacho de negocios.

El sr. Cortazar replicó que hasta ahora se habia salido con aire del despacho de las comisiones, por haber ocurrido pocos negocios; pero que cuando aquellas se sobrecarguen de trabajo, como deberá suceder mas adelante, será acusado de morosidad el congreso, como se verificó en España por el gran renago de negocios que á mas no poder se empolvaban en las secretarías, y que para no dar pábulo á los descontentos, sería mejor omitir la diligencia que indica el sr. Jáuregui.

El sr. Jáuregui repuso, que todas las operaciones del congreso son públicas, y que sus actas han de correr impresas, y entonces verán los ciudadanos que las comisiones trabajan, y que si se demoran los asuntos debe esto atribuirse menos al congreso que á la multiplicidad de sus ocupaciones.

El sr Guerra (D. Benito) dijo: que el estado de expedientes &c. debia entenderse no hasta fines del pasado, sino hasta el dia presente: que ademas advierte una equivocacion en el inventario, pues la comision de gubernacion á

que pertenece al señorío ha despachado en 7. de noviembre, y en el inventario solo constan ocho.

Seguio la discusion entre los señores Guerra y Jáuregui, y puesta á votacion la indicacion de abstencion, fue aprobada.

El sr. Mora hizo la siguiente indicacion: Que se inserten en la acta respectiva el dictamen sobre las instrucciones dadas á los diputados por México al congreso general, y en la del dia de hoy el dictamen de la comision especial de hacienda que se acaba de discutir, para que sirva de adición de aquellas. Así quedó acordado, y es como sigue:

Señor.—La comision especial de hacienda nombrada á consecuencia de proposicion hecha por el sr. D. Benito Guerra, ha meditado sobre el dictamen de la comision del congreso general, acerca de la separacion que en él se propone en la administracion de las rentas generales de la federacion, y de las particulares de los estados. Hubiéramos querido tener bastante tiempo y lugar para acopiar noticias que nos sirviesen en nuestras meditaciones; pero ni ha estado en nuestras manos tomarnos el tiempo necesario, ni hemos podido desatender á los otros asuntos, en que como miembros de otras comisiones hemos debido intervenir. No será pues extraño que las reflexiones que pasamos á esponer se limitan á la promesa con que las hemos hecho; pero el congreso les dará la importancia que se merecen.

La unidad y uniformidad que la comision del congreso general quiere justamente haya en las rentas, deben buscarse dentro de los límites del sistema federativo. En este la unidad no puede ser otra, ni consistir sino en que el congreso general prescriba las cuotas y reglas generales para las distribuciones de la taxa á especie, combinando así en estas como en las particulares, los diversos y aun opuestos intereses de los estados. Esto es solamente, sobre lo que nos parece tocar al congreso general; todo lo demás debe ser de los particulares, los que administrarán las rentas en su territorio como mejor les parezca, y acudirán al gobierno general de la federacion con el contingente que se les señale.

Si en las rentas que la comision deja á los estados, no ha de poder ella salir lo conveniente de la admi-

administración, según del modo dicho en el párrafo que antecede de, ¿por qué no los salva del mismo modo en las que les quita, y salvándolos las deja, como parece exigirlo el sistema, en poder de los estados?

La comisión del congreso general confiesa por una parte que no ha tenido datos, y por otra en la distribución que hace entre los estados de los contingentes da á entender comparó su riqueza respectiva, cosa que no puede comprenderse se haga con alguna regularidad sin datos. Para la distribución dividió los estados en cinco clases, y esta división enteramente arbitraria le sirvió de base. De resultas, propone para México el contingente de 975q pesos, esto es, algo menos del tercio de los 3148.500 pesos del déficit que intentó cubrir. ¿quién se persuadirá que el estado de México merezca sufrir la tercera parte de las contribuciones para gastos generales de la federación de diez y siete estados? En consecuencia, nos parece equivocada la solución de la cuestión que se propuso la comisión del congreso general, y que no debe dividirse la administración de las rentas, ni en buena política ni en buena economía, sino que cada estado administrando todas las rentas de su territorio, dé lo que de toquó.

Sin embargo de lo que llamamos respuestas, y de las sólidas reflexiones que expando el sr. González Angulo en su voto particular, puede parecer al congreso general por otras razones que no faltan, en un asunto que no es susceptible de una demostración matemática, se lleve adelante el plan de separación de rentas en su administración por la federación y los estados; y en esta suposición creemos convenientes se tengan presentes las reflexiones siguientes:

Formado el cálculo del producto anual de las rentas que la comisión del congreso general deja á nuestro estado, resulta que ascenderá á 1106.555 pesos. Si esta suma se deducen 975q pesos del contingente asignado á México, quedan 131.555 pesos cantidad muy corta para cubrir á los gastos que demanda la administración interior del estado, los que por un cómputo moderado pasan á 1200q pesos al año.

Para cubrir los excedidos el estado en la dura necesidad de sobrevivir algunas contribuciones de impuestos tota-

que, lo que, estando en la miseria general y la divergen-  
cia de las opiniones políticas, de tener produzcan  
convulsiones no solo dañosas al estado de México, sino a la  
federacion misma.

El cobro en los puertos é fronteras á los géneros es-  
trangeros del derecho de internacion, como parece, ha de  
producir un notable aumento del contrabando, que, si en  
el día se cobra por un bagaje 15 por 100, con cuánto  
mayor motivo no se hará para aborrecer de un 40 por 100.

Supongamos que la libertad de alcabala, que pagado el  
derecho de internacion, han de disfrutar los géneros es-  
trangeros en su circulacion interior, no impide que los es-  
tados puedan imponer alguna contribucion sobre el con-  
sumo de los mismos géneros; pero siempre convendrá  
que sobre esto haga una declaracion expresa el congreso  
general, á cuyas leyes no puede ocultarse que, si los esta-  
dos quedan privados de la facultad para el indicado impues-  
to, se les quita un recurso para ocurrir á sus gastos y á  
los de la federacion.

Los géneros nacionales, que se pagan dos úpas alca-  
balas, y suponiendo que solo sean dos las que paguen, su-  
frirán un 24 por 100, cuando los extranjeros solo habrán  
repartido un 15 por 100. De esto se deduce que los géne-  
ros extranjeros lograrán en su comercio, ventaja sobre los  
nacionales, lo que es contrario á las reglas de buena economía.  
Esta es, Señor, las principales reflexiones que hemos  
hecho al dictamen de la comision de hacienda del congreso  
general. Si al del estado parecen sólidas, puede si lo tiene  
á bien disponer se comunique por via de instruccion á los  
diputados por México en aquel congreso para que hagan de  
ellas en la discusion del negocio el uso que estimaren  
conveniente. México 31 de marzo de 1824.—Guerra.—  
Mora.—Jauregui.—Nájera.—Valdovinos.

Se levantó la sesion.

### Sesion del dia 5 de abril de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió se-  
gunda lectura á las siguientes proposiciones:

1.º Del sr. Velasco, para que se recorde al congre-  
so general el despacho del expediente sobre bagajas. A  
la comision de gubernacion.

2.º Del sr. Ferrández para que los negocios y solicitudes que quedaron pendientes en la diputación provincial se remitan al gobernador.

Su autor la esplanó diciendo, que remitiéndose dichos negocios al gobernador se desahogaríá el congreso de las ocupaciones que sobrecargan su atención, y por otra parte habiéndolo pasado al gobierno casi todas las facultades que pertenecian á la distinguida diputación provincial, aquel debía conocer de los asuntos que eran del resorte de esta.

Admitida la proposición pasó á la comisión de policía.

3.º Del sr. Jáuregui, para que se mandasen mensualmente á los congresos de los demás estados las actas, decretos y demás impresos de esta legislatura. A la misma comisión.

Se leyó un oficio del teniente gobernador acompañando las actas y certificaciones del juramento de obediencia que han prestado á este congreso algunos pueblos, corporaciones, comunidades y oficinas. Exterado.

Se leyeron los dictámenes siguientes:

1.º De la comisión de gubernación, relativo á la solicitud de los vecinos de Ixcamatoyac, para que su lugar se declare pueblo, y en él se instale ayuntamiento. La comisión consulta pase el expediente al gobernador, é instruido debidamente lo devuelva al congreso. Se reservó para el jueves.

De la misma, relativo á que el pueblo de Tixtla se declare ciudad, titulándose Ciudad de Cuervero. La comisión consulta se diga á los interesados que ocdrran en el dicho expediente en el congreso general. Se reservó para el miércoles.

De una comisión especial, relativo á los gastos del congreso y gobierno del estado, y á los arbitrios para ellos. Se reservó para el jueves.

4.º De la comisión de constitucion que recayó sobre la proposicion del sr. Villa, por la que pide que solo de orden del congreso puedan imprimirse sus actas y decretos. Há comisión opina se reserve el congreso exclusivamente la impresion de sus actas originales y la de sus decretos. Se reservó para el viernes.

De una comisión especial, relativo á la fabricacion de cerveza, cuyo expediente se



la siguiente: «Que se declare que la fabricacion de cerveza es libre en el estado de México.»

El sr. Guerra (D. Benito) pidió que se levese la copia del decreto del soberano congreso en que mandó se devolviese al supremo gobierno el expediente de Ascorve para que procediese en él con arreglo á la ley de 2 de octubre de 820, que habla sobre el modo con que el gobierno debe proceder cuando se soliciten privilegios por nuevas invenciones ó introducciones y perfecciones de inventos: y leida la minuta dijo: que segun esta disposicion soberana parecia que estaba vigente dicha ley, y que debiendo conocer del negocio segun ella el gobierno, debia remitirse el expediente al gobernador del estado para que con arreglo a su tenor procediese a tomar las providencias que estimase oportunas, y que este era su voto en el particular.

El sr. Velasco repuso, que semejante privilegio que se dice concedido á Ascorve no ha tenido efecto alguno, pues han llegado varias máquinas destilatorias á esta capital, y ni dicho interesado ni algun otro individuo las ha reclamado, como deberia haber sucedido indefectiblemente en el caso de concesion de privilegio.

El sr. Tamariz replicó: lo primero, que el documento mandado leer por el sr. Guerra no está autorizado bastantemente para que sirva de testo en la cuestion: lo segundo, que en el caso en que el congreso general habló demarcadamente de la cerveza, no mandó se arreglase el gobierno al decreto citado; antes bien dió al asunto un giro muy diferente. Leyó la resolucion del congreso sobre la materia, y concluyó diciendo que no son una misma cosa las leyes constitucionales y las reglamentarias: que las primeras están mandadas observar si no se oponen á los decretos del congreso general; pero las segundas no están en el mismo caso, y por consiguiente siendo la ley de las córtes del 2 de octubre del año de 20 de esta última clase, no puede suponerse vigente.

El sr. Guerra (D. Benito): que segun el decreto citado relativo al negocio de Ascorve está vigente la ley de 2 de octubre de 820, supuesto que el gobierno no podia arreglarse á ella sin estar vigente y sin entender que así lo sentia el soberano congreso: que si recientemente este dictó

la otra resolución que aléga el sr. Tamayo de que no había lugar a votar, no obstante tratarse de la misma ley de 2 de octubre, esto cuando mucho formaría una pueba negativa de que no quiso en esta vez hacer mención de la citada ley; pero que el decreto dado en lo de Ascorve, era una disposición positiva y muy clara de que estaba vigente la ley citada; y por último, que por lo menos debía suponerse que había una verdadera duda sobre la voluntad del congreso general, y que debía consultarse sobre este punto suspendiéndose entre tanto el asunto.

El sr. Cotero replicó, que en el mismo decreto con que se quiere impugnar el dictamen consta el principal apoyo de la comision, pues hablándose en él del privilegio de las máquinas destilatorias, se dice proceda el gobierno precisamente en este punto, y no en otro, conforme á la ley de España; luego no puede fundarse el privilegio de la cerveza en la citada ley: que ademas hay una notable diferencia entre las máquinas destilatorias y la cerveza, pues aquellas sobre ser económicas, son difíciles en su ejecución, y por eso en la Europa han sido premiados con privilegios sus inventores, al paso que siendo fácil de fabricarse la cerveza, no se debé conceder semejante premio á sus fabricantes.

El sr. Jáuregui dijo, que toda la cuestión debía rolar sobre si estaba vigente la ley de 2 de octubre, pues en este caso nada tenia que hacer la legislatura del estado en el asunto que se está ventilando; que antes de ahora estaba creído en que habia disposición del soberano congreso general, y en este concepto se habia determinado á sostener el privilegio; pero asi que vió en el expediente que aquella era una disposición particular relativa á la invención de unas máquinas destilatorias, se desengañó enteramente, y se persuadió de que en lugar de querer el soberano congreso de la federacion que se observase generalmente la ley española, quiso todo lo contrario, esto es, que en cada asunto de estos se ocurriese á la autoridad legislativa: siguió fundando con estension estos y otros varios puntos analogos á la materia, y concluyó decidiéndose por el dictamen de la comision.

El sr. Cortazar se opuso al dictamen diciendo constarle de ciencia cierta, que el punto de la presente con-

trroversia está pendiente ante el congreso general, y que así como en el dictámen abierto sobre la solicitud del pueblo de Tixtla para que aquel lugar se declare ciudad, se deja suspena la resolución por no decretar una cosa que esté en oposicion con lo que determine el congreso general, así en el caso debe suspenderse todo fallo hasta tanto que aquel congreso resuelva lo que tenga á bien.

El sr. Guerra (D. Benito) confirmó la noticia que dió el sr. Cortazar, de que puntualmente se estaba tratando en el congreso general del mismo punto y con relacion á dicha ley, por cuyo motivo podia decirse mas bien que se ha tenido y tiene por vigente en el concepto comun y general.

El sr. Jáuregui dijo, que no podia estar pendiente en el congreso general, cuando es constante que despues de examinado recayó la resolución de no haber lugar á votar, la que se comunicó al supremo gobierno, y en esta misma virtud ocurrieron los interesados al congreso de este estado: que la consulta que ahora ha hecho el supremo poder ejecutivo al congreso general era necesariamente de otra especie, y efectivamente llamaba á la memoria su señoría que se trataba de un asunto comun en materia de privilegios á los extranjeros, y no del punto que se está ahora discutiendo en este congreso.

El sr. Jáuregui espuso que el asunto ha vuelto al congreso general, quizá con motivo de hacerle consulta el supremo poder ejecutivo sobre privilegios en general.

Puesta á votacion la proposición, quedó aprobada, salvando su voto el sr. Guerra (D. Benito).

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

### *Sesion del dia 6 de abril de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó la lista de las comisiones. En seguida se leyó la proposicion siguiente del sr. Guerra (D. Benito): «Pido que si hubiere todavia ejemplares del decreto organico, se remitan por conducto del gobernador á los ayuntamientos de las cabeceras de los partidos, para que impuestos de su contenido

digán lo que se les ofrezca sobre todos los puntos de que trata, y principalmente en orden á la division de distritos, sobre cuyo punto comienzan ya á hacer advertencias algunos pueblos por las noticias particulares que han recibido.» Se declaró del momento,

El sr. Valdovinos pidió se remitiesen tambien ejemplares de dicho proyecto á las corporaciones á quienes no se les habia pasado todavia, como al cabildo eclesiástico.

El sr. Jáuregui hizo la indicacion de que á los congresos de los estados se remitiesen ejemplares del decreto organico.

El sr. Fernandez replicó, que dicho decreto puramente está en proyecto, y que estando este discutido y aprobado, podrá tomarse en consideracion la indicacion del sr. preopinante y enviarse los ejemplares.

Puesta á votacion, quedó aprobada la proposicion del sr. Guerra.

El sr. Mora pidió se tomase en consideracion inmediatamente la indicacion del sr. Jauregui, alegando se llevaria á mal que haciéndose mención de ella en la acta, no se la discutiese desde luego.

El sr. Jáuregui dijo, que estando su indicacion comprendida en la proposicion que hizo pocos dias ha, sobre que se remitiesen á los congresos los decretos, actas y demas impresos de esta legislatura, pedia se discutiese desde luego aquella proposicion.

Se acordó que sí, y leida, el sr. Mora espuso que de la proposicion que se acababa de leer, debia borrarse esta palabra *mensalmente*; pues si es verdad que las actas pueden enviarse cada mes á los congresos, sin que por esto se les escaseen noticias importantes, no sucede lo mismo con los decretos, los cuales ofrecen mayor interes y novedad, por lo que opinaba se les fuesen remitiendo, segun vayau saliendo á luz.

El sr. Jáuregui repuso haber pensado en que mensalmente se remitiesen los impresos, teniendo presentes los gastos que origina el porte en las estafetas; pero que con todo se allanaba á lo que se determinase sobre el caso.

Puesta á votacion la proposicion, quedó aprobada, suprimida la palabra *mensalmente*.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes.

del sr. Guerra (D. Benito). Primera para que los secretarios presenten cada ocho dias lista de los expedientes que están en comision, para que calificando el congreso los que son de mas importancia, pueda recomendar el exmo. sr. presidente á los de las mismas comisiones, que procurén se despachen á la mayor posible brevedad: segunda, para que sacándose de los libros de actas de la diputacion provincial una copia del proyecto del reglamento de bienes de comunidad y establecimiento de propios y arbitrios para crear fondos de los ayuntamientos, se pase á una comision para que examinándolos y meditándolos, proponga lo que le parezca, con el fin de adaptarlo al estado, por depender de este punto la felicidad de los pueblos, que hace dos años están en espera de la resolucion general, que se les ha anunciado tantas veces por la misma diputacion provincial y por el gobierno, manteniéndose hasta ahora en la mayor miseria, y por lo mismo en una inaccion y apatia, que aunque inculpable en cierto modo, es absolutamente perjudicial á las municipalidades.

Fundada la segunda proposicion por su autor y el sr. Mora, se declaró del momento.

El sr. Jáuregui espuso, que la proposicion del sr. Guerra es demasiado difusa, y asi comprende muchas ideas, lo que dará tal vez lugar á que en su votacion se aprueben cosas que no deben ser aprobadas; por lo que reduciéndola á menor espresion, la limitó hasta aquellas palabras, *proponga lo que le parezca.*

Adoptada la redaccion por el sr. Guerra, pasó á la comision de gubernacion, despues de una ligera discusion entre los señores Cortazar, Mora y Figueroa.

Se dió primera lectura á otra del mismo sr. Guerra, en que pide que para remediar los males que causan las embarazosas fórmulas y perjudiciales prácticas antiguas del sistema judicial, se nombre una comision que proponga un proyecto de ley general que arregle en lo posible la administracion de justicia, mientras se forma la constitucion y los códigos civil y criminal.

Se leyeron las felicitaciones siguientes: 1.º del ayuntamiento de Tasco: 2.º de Yahualica: 3.º de Cuautitlan: 4.º de Zumpango del Rio: 5.º de los empleados de las cajas de Pachuca. Mandose contestar habérse oido con agrado.

Se leyó un oficio de D. Vicente Guído de Guído, en que avisa haber recibido seis ejemplares del proyecto de decreto orgánico, y mandado citar á junta extraordinaria para los objetos que indica el oficio con que se le remitieron los impresos. Enterado.

Otro del ayuntamiento de esta capital, avisando haber recibido 25 ejemplares de dicho proyecto, y haber nombrado una comision que forme un dictamen con el objeto de llenar el encargo que haceu á aquella corporacion los secretarios de este congreso. Enterado.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de peticiones que recayó sobre una solicitud del síndico de Mixquiahuala, para que se imponga allí una contribucion con el fin de dotar una escuela, de que carece aquel pueblo. La comision opinó pase el ocurso al gobernador para que instruyéndolo, lo devuelva al congreso. Aprobado.

Se dió cuenta con una instancia de D. Manuel Larriva, en que dice que en el ayuntamiento de Guadalupe se halla para informe su ocurso sobre despojo del destino de guarda mayor de la arqueria de dicha villa que obtenia, y pide al congreso declare á quién corresponde el conyuntamiento del espediente, y se le pase para su resolucion con informe ó sin él. Pasó al gobernador.

Se dió cuenta con un oficio del teniente gobernador insertando otro del ministro de relaciones, al que acompaña copias de representaciones hechas al congreso de Puebla para que no se separe del gobierno de aquel estado al sr. Pedraza. Que se agregue á los antecedentes.

Con otro del mismo acompañando el espediente del plan de arreglo de su secretaria, para que el congreso lo apruebe ó reforme. A la comision de hacienda y constitucion. Con otro del mismo insertando un oficio del ministro de hacienda en que le remite el espediente instruido por el ayuntamiento de la villa de Guadalupe, sobre que se le conceda cobrar una cuartilla en cada mula cargada de pulque, que pase por su territorio. A la comision de gubernacion.

Se dió cuenta con una solicitud del ciudadano Pedro Alejandro á nombre del ayuntamiento de Paintla, para que se declare pueblo á este lugar é igualmente quede independiente del de Atzala, de quien antes era barrio. Que pase al gobernador.

El sr. Sáenz gu repuso, que la resolución de este punto es del resorte del congreso del estado, pues aunque hay leyes sobre el caso, no todas están vigentes en el actual sistema de cosas, y tratándose por consiguiente de legislar, no pertenece este negocio al gobernador.

El sr. presidente repuso, que no pasa el expediente al poder ejecutivo del estado para que resuelva, sino únicamente para que lo instruya, y en seguida lo devuelva al congreso.

Se dió cuenta con una instancia del ayuntamiento de Cutzamala, sobre deponer de empleo al capitán de la milicia cívica Luciano Elizarraras. Pasa al gobernador.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición del sr. Saurtzi: «Pido que toda proposición venga firmada, no solo del autor, sino de otros dos diputados que este elija en calidad de revisores.»

Se leyó y puso á discusión el dictámen de la comisión de gubernación, relativo á la solicitud del ayuntamiento de Tasco, en que pide se le concedan los arbitrios que propone para cubrir los gastos de las escuelas y de los objetos de aquella municipalidad. La comisión opinó que se remita al gobernador, para que haciendo á aquel ayuntamiento las prevenciones correspondientes sobre la mayor instrucción de los puntos que promueve, y verificada esta, lo fienelvá todo al congreso, informando entonces lo que lo parezca mas útil y oyendo al consejo, si fuere menester.

El sr. Ghorro (D. Benito) apoyó el dictámen diciendo, que los asuntos de arbitrios necesitan muchos trámites para su instrucción, y por consiguiente el expediente de Tasco debe seguir la necesidad para no vejar á los ciudadanos, porque puede bastar un solo arbitrio con que cubrir las atenciones de la municipalidad, en cuyo caso sería perjudicial poner en práctica otros arbitrios diferentes.

Después á votación el dictámen quedó aprobado. Se puso á discusión otra de la misma comisión relativa al repartimiento de las tierras baldías del desierto viejo de los padres carmelitas. La comisión opinó que debe conocerse ante el congreso del estado, y que al efecto debe pedirse al general por si tuviere, á bien condescender con una proposición al expediente sobre el caso.

truido á instancia del ayuntamiento de San Angel y de otros pueblos de su comprension. Puesto á votacion, quedó aprobado.

El sr. Jáuregui dijo sonarle mal las palabras, *si lo tuviere á bien*, pues siendo este negocio de la pertenencia del congreso del estado cómo opinó la misma comision, es indecoroso por otra parte se diga á la asamblea de la federacion envíe el expediente si lo tuviere á bien, y que ademas envuelve ciertamente una palpable contradiccion.

El sr. presidente replicó, que la comision no ha declarado entrar este negocio en las atribuciones del cuerpo legislativo del estado, sino que puramente dice parecerle ser de su pertenencia.

El sr. Guerra (D. Benito) despues de referir la historia de este negocio desde su principio, concluyó diciendo que las tierras del desierto cedidas anteriormente al rey por sus dueños, habian entrado en los bienes de la nacion, motivo que podía creerse bastante para que el asunto tocáse al congreso general; y esta fue la razon precisamente por que la comision habia dictaminado se pidiese á dicho congreso el expediente, por si tuviere á bien condeseñer con esta pretension; bien que por otra parte, hallándose se dichas tierras valdías en el territorio del estado, habia motivo para creer que la resolucion de este punto estaba reservada al congreso del estado de México.

El sr. Fernandez repuso contra lo espuesto por el sr. presidente, que la comision habia declarado formalmente tocar este negocio al congreso, como se podía ver en su dictámen, y que por otra parte, no solo deben borrarse las espresiones de que habló el sr. Jáuregui, sino tambien las siguientes, pues omitidas las primeras, quedaban insignificantes las demas.

Puesta á votacion la indicacion de los señores Jáuregui y Fernandez, quedó aprobada.

Se leyó y puso á discusion otro dictámen de la misma comision que recayó sobre la instancia de Chipitepec, relativa á tierras de fundo legal. La comision opinó que los interesados deben ocurrir á la audiencia á deducir sus derechos con arreglo á las leyes vigentes, en cuanto al reclamo ó apelacion que allí se sigue por la parte del hacendado, y que si se sintieren agraviados de las determinaciones



nes del mismo tribunal, interpongan los recursos legales que les competan, segun la naturaleza y circunstancias del asunto que se versa, haciendose asi entender para su inteligencia al gobierno.

El sr. presidente dijo, que si bien en el fondo convenia con el dictámen, no estaba en el caso de convenir en el modo de la redaccion, asi es que opinaba no pertenecer á este congreso decidir en la controversia entre la hacienda de Acobampan y Chipiltepec, como bien opina la comision; pero tampoco juzgaba, que el congreso debia meterse á demarcar á las partes los pasos que deberian dar.

El sr. Jáuregui opinó se suspendiese la resolucion sobre el expediente en cuestion, hasta que la comision respectiva abra su dictámen sobre la proposicion que hizo relativa á fundos legales, pues ya habia dicho otra vez su señoría, que en la materia siempre han estado mezcladas y confundidas las providencias gubernativas y judiciales con grave perjuicio de los pueblos, dandose lugar á pleitos interminables.

El sr. Guerra (D. Benito) repuso, que la proposicion del sr. Jáuregui á que hizo referencia en su discurso, es excelente y beneficiosa; pero que su resolucion es bastante difícil, y por tanto, exige mucho tiempo y mucho trabajo, y que por otra parte siendo urgente la resolusion sobre el fundo legal de Chipiltepec, no podia demorarse hasta que se discutiese aquella proposicion.

El sr. Jáuregui contestó ser sobrado fácil decidir que se apele de una providencia gubernativa, por ser esta decision una consecuencia legitima de la division de los poderes.

El sr. Guerra (D. Benito) replicó, que de las providencias gubernativas bien puede apelarse, y se apela en efecto, cuando el asunto sobre que recaeron no esta absolutamente instruido; entonces el negocio que era gubernativo se vuelve contencioso, como en el caso presente, y en tales circunstancias nadie podrá dudar haber lugar á la apelacion.

El sr. Jáuregui repuso, que la práctica alegada era antigua y no conforme al sistema actual de cosas.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que á veces se puede apelar de las providencias gubernativas, quando en su ejecu-

cion hay algun vicio, como por ejemplo, asignadas á un pueblo 600 varas de tierra para su fundo legal como es de ley, si dichas tierras son absolutamente improductivas, ha visto su señoria apelar de esta providencia, y los han vedido al pueblo otras 600 varas.

El sr. presidente añadió que lo que es verdaderamente chocante en tiempo de constitucion, es que sin apelacion se le quite gubernativamente á un ciudadano su propiedad, y esta práctica repugna tanto con el buen sentido, que aun en los tiempos más oscuros en casos semejantes se daba lugar á la apelacion.

Puesto á votacion el dictamen, volvió á la comision. Se señaló el dia 7 para la discusion del reglamento interior del congreso.

Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 7 de abril de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyeron dos oficios del gobernador: 1.º avisando haber recibido la causa, instruida por el alcalde de Quechaltengo, á dos regidores de aquel pueblo, y el dictamen de la comision de gubernacion sobre el caso: enterado: 2.º En que copia otro del ministerio de relaciones, adjuntado el de los secretarios del congreso soberano, con el que remiten el expediente de ocho expedientes y los expedientes mismos, para que los pongan en conocimiento del estado. Se dio cuenta con ellos y son los siguientes: El primero promovido por la diputacion provincial de México, sobre estension de las contribuciones de hospital, ministros y bienes de comunidad que pagaban los llamados indios: á la comision de gubernacion. El 2.º sobre aumento de dependientes en la secretaria del jefe politico de México: pasó á las comisiones de hacienda y gubernacion donde para el proyecto sobre arreglo de secretaria del gobernador del estado. El 3.º relativo al modo de exigir las multas á los contraventores de los bandos y ordenes de policia, consultado por el ayuntamiento de México: á la comision de legislacion. El 4.º sobre una solicitud del ayuntamiento de Tulancingo acerca de que se le permita continuar cobrando un real

por cada arroba de pulque de las que se consumen en su distrito para atender a sus gastos: á la comision de gubernacion. El 5.º sobre que se conceda al ayuntamiento de Toluca el uso del blason cuyo diseño acompaña: á la misma comision. El 6.º sobre una instancia del ayuntamiento de Sultepec, solicitando que se revoque la circular sobre que los instrumentos públicos se otorguen ante los subdelegados y no ante los alcaldes: á la comision de legislacion. El 7.º sobre la solicitud del ayuntamiento de Guadalupe para el uso del escudo de armas cuyo diseño acompaña: á la comision de gubernacion. El 8.º sobre un proyecto de establecer escuelas de primeras letras presentado por el regidor de Huehuetoca D. José Maria Martinez: á la misma comision.

Acabada esta lectura mandó el sr. presidente se diese un recibo de los ocho expedientes al gobernador del estado.

Se leyeron los dictámenes siguientes:

1.º De la comision de gubernacion, relativo al fondo legal de Chipiltepec, en que consulta la comision, que los interesados deben ocurrir á la audiencia á deducir los derechos que les asistan con arreglo á las leyes vigentes para los efectos consiguientes.

El sr. presidente dijo, debia tomarse en consideracion desde luego este dictamen, porque discutido ayer, las ideas estaban bastante frescas, y su resolucio[n] por consiguiente seria sobrado facil.

El sr. Janregui replicó, que al paso que están frescas las ideas vertidas en la discusion del dictamen sobre fondo legal, no debe haberse enfriado suficientemente el calor que, ayer tuvo lugar, por lo que creia mas oportuno se reservase este negocio para mejor ocasion. Se señaló el sábado para su discusion.

2.º De la comision de peticiones, relativo á la solicitud de D. José Ignacio Amante, en que pide al congreso se le confiera una plaza de jefe de garita de esta capital que supone se van á crear por el gobierno. La comision opinó: pase la solicitud al gobernador.

Puesto á votacion el dictamen quedó aprobado.

3.º De la comision de justicia relativo á la consulta que hace D. José Maria Llerena sobre si los negocios que es-

(tan radicados en la audiencia de México pertenecientes a otros estados deben ó no continuar en ella. La comision opinó que esta declaracion no toca á un congreso particular sino á los supremos poderes de la federacion. Se reservó para el sábado.

4.º De la comision de gubernacion relativo á la solicitud del administrador del hospital de mugeres dementes, para que pase á dicha casa la rifa antes destinada al hospital de San Juan de Dios. La comision consulta que desde luego se remita este expediente al gobernador para que dicte las providencias oportunas, á fin de que verificándose la substitucion de dicha rifa, pueda el hospital de mugeres dementes socorrer sus necesidades con el producto de este arbitrio, bajo las calidades que contiene la orden del supremo poder ejecutivo.

Leida esta de orden del sr. presidente, el sr. Jáuregui dijo que la providencia del gobierno supremo que adopta la comision, sobre que la rifa de San Juan de Dios ceda en beneficio del hospital de mugeres dementes es muy justa y filantrópica; pero que si antes de la instalacion de este congreso pudo el supremo poder ejecutivo dar la orden que se ha leido, instalada esta asamblea, esclusivamente le pertenece entender en este asunto: concluyó pidiendo á la comision el fundamento que tuvo presente para arreglarse á la orden del gobierno de la federacion, pues en esta se dice que en adelante, si variasen las circunstancias de dicho hospital, se le proveerá de algun arbitrio que auxilie sus urgentes necesidades, medida ciertamente que no entra en las atribuciones del referido poder.

El sr. Guerra (D. Benito) como de la comision, respondió, que la orden del supremo poder ejecutivo se dió en tiempo en que no existia este congreso, y por tanto el asunto en cuestion era de su resorte; pero que en adelante, si se restablece el hospital de S. Juan de Dios, este reclamará la rifa, y entonces el poder ejecutivo del estado arbitrará medios para subvenir á las necesidades del hospital de mugeres dementes.

El sr. presidente espuso, que sin los auxilios que ha prestado un hombre benéfico y humano al hospital de mugeres dementes, estaria en una situacion mas lamentable todavia que aquella en que se encuentra actualmente, por

lo que, opinó debía deferirse enteramente al dictamen de la comision.

Puesto á votacion quedó aprobado.

5.º De la misma sobre la pretension del pueblo de Tixtla para que se le conceda el titulo de Ciudad con el sobrenombre de Guerrero. La comision consultó que se diga á los aplicantes ocurran á agitar el expediente al congreso general. Aprobado sin discusion.

6.º De la comision de instruccion pública, relativo á las proposiciones del sr. Jáuregui sobre creacion de academias de derecho público y economia política.

El sr. presidente dijo, que todos los dictámenes para que tengan la debida claridad deben reducirse á proposiciones terminantes, y no advirtiéndose esta calidad en el presente, era de sentir volviése á la comision para que esta lo presentase de nuevo en la forma que dejó indicada.

El sr. Jáuregui dijo tener razon S. E. en estrañar las proposiciones parciales en el dictamen; pero que en él constan estas mismas con bastante sencillez y claridad, y casi copiadas á la letra de las de su señoría sobre las que dictaminó la comision; y que por otra parte siendo urgente la formacion de dichas academias por no haber establecimiento de este género, entendia debía discutirse el asunto inmediatamente.

Preguntado si volveria el dictamen á la comision, se resolvió que sí.

7.º De la comision especial nombrada para formar el proyecto de reglamento para el gobierno interior del congreso, cuyos artículos son los siguientes:

Art. 1.º «El lugar para las sesiones del congreso será el que el mismo destinare al efecto, que se llamará palacio del congreso del estado. Aprobado sin discusion».

Art. 2.º «Designado que sea cuidada la comision de policía conforme al eucargo que ya tiene de preparar convenientemente el salon ó pieza mas cómoda y decorosa para la celebracion de las sesiones, proveyendola de los muebles y utensilios necesarios.» Aprobado despues de una ligera discusion entre los señores presidente y Fernandez.

3.º «Dispoudrá asimismo con la proporcion que el local ofrezca que se destinen dos ó tres piezas para la secretaria y archivo, las precisas para la tesoreria, reservan-

do dos á lo menos de las mas inmediatas al salon de las sesiones para desahogo de los señores diputados y para despacho de las comisiones».

El sr. presidente dijo no hablarse en el artículo de una pieza para la libreria del congreso y que según su sentir despues de la palabra *archivo* debian añadirse estas otras *una para la libreria*. Adoptada la adición por la comisión quedó aprobado el artículo.

4.º «Habrá en el salon de sesiones un dosel colocado en su testero, bajo de él, en el centro dos sillas con sus cojines, destinada la de la derecha para el presidente del congreso y la de la izquierda para el gobernador del estado, las que solo se ocuparan en el caso que este concurra.»

Esplanado y apoyado el artículo por el sr. Fernandez se aprobó.

5.º «Delante del dosel y á corta distancia habrá una mesa, á cuyo frente estará la silla para el asiento ordinario del presidente y á sus costados las de los secretarios.» Aprobado sin discusión.

6.º «Se colocará sobre la mesa un crucifijo pequeño, los libros que actualmente tiene el congreso y los más que en lo sucesivo estime necesarios; uno ó dos ejemplares de este reglamento con las listas de diputados y comisiones.» Aprobado sin discusión.

7.º «En el lugar conveniente se colocará una imagen de Maria Santísima de Guadalupe, patrona de la nación mexicana, especial tutelar de este estado.» Aprobado sin discusión.

8.º «Si en adelante por la mayor concurrencia de espectadores, por la nueva forma del salon ó por otras causas pareciere necesario que se coloque en medio del salon una tribuna para el uso de los secretarios, se dispondrá que así se haga.»

El sr. Fernandez apoyó el artículo diciendo, que si es verdad que en la actualidad no hay tribuna para los secretarios en este salon, depende de que siendo de poca estension, pueden muy bien los asistentes á la sesion hacerse cargo sin perder palabra de todo lo que pasa; no sucederá empero lo mismo si trasladado este congreso á otro local, y escogido para sus sesiones un salon espacioso, los espectadores se hallan á larga distancia de la mesa del sr.

presidente, en cuyo caso será preciso se coloque la tribuna en la forma indicada en el artículo.

Puesto este á votacion quedó aprobado.

9.º «Se pondrán bancas y sientos cuantos pudiere haber fuera del recinto que ocupa el congreso, para que los concurrentes estrañeros puedan asistir y oír las discusiones con la posible comodidad.»

El sr. presidente dijo estar por el artículo; pero queria se hiciese en él mención de una banca distinguida destinada precisamente para los diputados del congreso general y para los ex diputados del de este estado.

Adoptada por la comision la adición del sr. presidente, quedó aprobado el artículo.

10.º «Se preparará el local conveniente para el subsecretario, redactores y taquígrafos.» Aprobado sin discusion. Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 8 de abril de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con un oficio del gobernador, en que avisa haber partido al congreso general el expediente sobre esencia de pulques. Enterado.

Se leyó en seguida el dictamen de la comision de gubernacion, que recayó sobre la proposicion del sr. Velasco para que se retuerde al congreso general el despacho del expediente de bagages. La comision opinó, se indique al soberano congreso tenga á bien despacharlo, para que cesen los graves perjuicios que resiente el publico. Se reservó para el lunes.

Otro de la misma, que recayó sobre las proposiciones del sr. Casela para que se levante un plano geográfico del territorio del estado de México y se compre otro topográfico de esta capital. La comision opinó que se reserve en ejecucion del primero hasta averiguar si está formado algun otro; y con relacion al segundo se solicite un ejemplar por la comision de policia. Se reservó para el sabado.

Se leyó y puso á discusion otro de la comision especial encargada para presentar los gastos del congreso y gobierno del estado de México y los arbitrios para ellos.

El sr. presidente dijo contener el dictámen dos partes, la primera relativa á las asignaciones que debían hacerse á los diputados, gobernador &c., y la segunda que mira á los arrendamientos para pagar dichas asignaciones: que con respecto á la primera pocas dudas podrían ofrecerse; pero que con relación á la segunda las dificultades serían muchas y grandes, de las cuales se encargaría cuando se discutiesen los artículos en particular. Que además, cuando se dió primera lectura al dictámen de que se trata, solo se asignaron mil pesos de sueldo al redactor, y ahora observa haberse añadido otros doscientos, á lo que se agrega que en la parte espositiva del dictámen y no en sus artículos se ha tenido presente dicha asignación.

El sr. Villa replicó, que relativamente al redactor podía decir que la comisión había pensado señalarle mil doscientos pesos anuales; pero que por una equivocación solo se había hablado de mil.

El sr. Mora repuso que dicha equivocación era suya, pues habiendo supuesto la comisión se dieran al redactor cien pesos mensales, había creído su señoría erradamente que la suma anual era solamente de mil pesos, y que además en los artículos en particular no se habló de este punto por pertenecer al decreto sobre arreglo de secretaría.

Suficientemente discutido el dictámen en lo general, se procedió á la discusión de los artículos en particular.

Art. 1.º Los diputados de este congreso disfrutarán 30 pesos anuales en clase de dietas en los términos que están concedidos por el bando de 26 de abril á los diputados del congreso general.

El sr. presidente dijo estar ya aprobado este artículo en sesión secreta, y por tanto no debía discutirse en la pública.

El sr. Mora replicó ser verdad estar aprobada su primera parte, pero no la adición que hizo la comisión citando el bando de 26 de abril. (lo leyó).

Puesta á votación la adición quedó aprobada.  
El gobernador tendrá cinco mil pesos de sueldo, y el teniente disfrutará de los mismos cuando ejerciere las funciones de gobernador.

El sr. Mora apoyó el artículo diciendo, que el decoro debido á la primera persona del estado exige abiertamen-



la carga de teniente y cierto aparato, el que no podrá sostener el gobernador sin una asignacion competente, y que ademas, siendo el poder ejecutivo del estado una persona mas importante que un ministro del despacho, y teniendo este último seis mil pesos de sueldo, no parece regular pagar al primero menos de cinco mil. Puesta á votacion la primera parte del artículo, quedó aprobada.

En cuanto á la segunda el sr. presidente espuso, que al teniente cuando funciona de gobernador, de ninguna manera se le debe aumentar el sueldo de que siempre disfruta, pues si es verdad que entonces crece su trabajo, tambien es cierto que se le asignan mil y quinientos pesos mas que á los consejeros que son iguales á él, cuyo exceso está destinado á recompensarle las nuevas fatigas anexas al gobierno del estado: que ademas en el caso del artículo pagaria dos sueldos el estado, pues al gobernador debe continuársele en las circunstancias dichas.

El sr. Guerra (D. Benito) añadió, que las faltas del gobernador ó son de corta ó larga duracion; en el primer caso es poco el trabajo del teniente, y por tanto los tres mil quinientos pesos que se la han de asignar son bastantes para recompensarlo; en el segundo se le dará una gratificacion por sus servicios.

El sr. Figueroa dijo, que jamás puede llegar el caso de que el teniente haga de gobernador por mucho tiempo, pues está prevenido por el decreto orgánico que en ausencia ó muerte del gobernador se nombre otro en su lugar, y que por otra parte nunca se acostumbra que al propietario y al suplente se asignen sueldos iguales.

El sr. Mora replicó que puede llegar ese caso que cree imposible el sr. preopinante, y es cuando el gobernador está atacado de una larga enfermedad.

El sr. Piedras se adhirió á las ideas del sr. Guerra diciendo, que en caso de enfermedad ó ausencia del gobernador se gratifique al teniente que lo substituya.

Puesta á votacion la segunda parte del artículo, quedó aprobada.

3.º «El teniente tendrá tres mil quinientos pesos.»

Apoyado el artículo por el sr. presidente y Mora, quedó aprobado.

El sr. Tamariz preguntó si esta asignacion hecha al te-

debe ser sin perjuicio de los sueldos que pueda tener por otro destino.

El sr. Cortazar repuso, que en el hecho mismo de que á un individuo se le nombre teniente, no debe tener otro destino ni otro sueldo.

El sr. Tamariá hizo la siguiente adición: «La asignación de 3.500 pesos al gobernador se entiende sino viene otro sueldo por razón de empleo ó colocación anterior, pues si lo tiene solo deberá percibir lo que le falte para completar los 3.500 pesos.

Admitida á discusión, pasó á la comisión particular que fue encargada de la proposición á que se refiere.

4.º «A cada consejero se abonarán en clase de gratificación dos mil pesos.

El sr. Guerra (D. Benito) estuvo por el artículo; pero dijo que en vez de usar en él de la voz *gratificación* se substituyese esta otra *sueldo*, pues la primera parece significar una gracia hecha en recompensa de cortos servicios, al paso que la segunda indica una remuneración por el trabajo.

El sr. Mora contestó haber usado la comisión de aquella voz porque los dos mil pesos señalados á los consejeros no bastan para sostener sus familias; pero la palabra *sueldo* denota una asignación suficiente para subsistir, y la de los consejeros no puede ser suficiente para su competente subsistencia.

El sr. presidente dijo, que aunque en la realidad de las cosas es lo mismo sueldo que gratificación; mas para los interesados no es indiferente que sus asignaciones lleven uno ú otro nombre, pues cuando estos están á sueldo no pueden recibir otro; pero no sucede lo mismo con los que sirven por gratificación, porque estos están en aptitud de percibir un sueldo siempre que obtengan contemporáneamente otro destino, y en este último caso si no se cambia la palabra en cuestión, la hacienda pública multiplicará sus gastos; por lo que añadió se suscribía á las ideas del sr. Guerra.

Siguió la discusión entre los señores Jáuregui, Cortazar y Mora, y puesto el artículo á votación quedó aprobado, substituida la palabra *sueldo* á la de *gratificación*.

5.º «Todos estos sueldos deberán pagarse mensualmente por la tesorería provisional del estado.»

El sr. Mora dijo, con sobrado obvio y claras las razones en que está fundado el artículo, pues que de no pagarse los sueldos en la tesorería de que habla la comisión, desde luego se entiende que deberá ocurrirse á la tesorería general, donde tal vez se salvarían desaires que á ningún hombre es decoroso recibir, y menos todavía á los diputados, gobernador &c.

El sr. Martínez de Castro espuso, que á las razones alegadas por el señor proeminente se añade otra de bastante peso, y es que la tesorería general debe acompañar á los supremos poderes, y si estos llegan á trasladarse á distancia de la capital del estado, se tendria que ocurrir á largas distancias para el cobro de dietas y sueldos, lo que traería consigo graves inconvenientes.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

6.º «Para aumentar su fondo se cobrará doble la pensión actual de carnes en los términos que propuso la diputacion provincial.»

El sr. Cortazar preguntó cuáles eran esos términos en que se cobraba anteriormente la pensión de carnes.

El sr. Mora leyó el bando sobre la materia, y añadió que la diputacion provincial señaló dos reales á cada cabeza de ganado menor y cerdo, un real á los carneros y medio á los chivos; pero que el congreso en aquel tiempo habia creído bastante para las dietas de los diputados y otros destinos se cobrase la mitad de lo propuesto por dicha diputacion: que aun en aquella época fue insuficiente la medida á pesar de ser los gastos menores, y por tanto ahora que son mas cuantiosos debe duplicarse la pensión, la cual no es bastante todavía para cubrir las atenciones del congreso y del estado.

El sr. presidente se opuso abiertamente al artículo diciendo, que en imponer contribuciones se hará odioso el congreso y será inconsecuente: odioso, porque acabado de instalarse, se llevará á mal trato luego de gravar á los nublados, con exacciones á que es duro prestarse; é inconsecuente á las instrucciones últimamente dadas á los diputados por México en el congreso general; y así este congreso por ahora no debe tomar medidas hasta que aquel punto se determine, cuando además el supremo poder ejecutivo ofreció dinero para ocurrir á los gastos del estado; y además

dese esta puerta abierta, de ninguna manera debe gustarse á tomar otras providencias que son ciertamente duras, porque como recaen sobre artículos de primera necesidad oprimen á los pobres, á quienes no pueden alcanzar sus jornales: concluyó diciendo no estar absolutamente por el artículo.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo haberlo preveído en sus ideas el sr. presidente, añadiendo se pida el dinero necesario á la tesorería general para los gastos indispensables, y en el caso de que no se remita, entonces podrán tomarse en consideracion algunas contribuciones: que ademas el método indicado para recaudar los productos de carnes es insuficiente, como lo prueba la esperiencia, pues en tiempo de la diputacion provincial á pesar de tres circulares despachadas á los ayuntamientos la recaudacion del dinero ha sido muy escasa, y aquellas corporaciones hicieron ilusorias las providencias referidas; y por tanto la pensión será mas difícil de cobrarse duplicada al presente que lo era sencilla en tiempos anteriores.

El sr. Mora contestó, que las razones alegadas por los señores preopinantes son tan buenas, que prueban debe quitarse hasta la contribucion que ahora existe sobre carnes, pues sencilla lo mismo que doble es odiosa á los pueblos, recae sobre artículo de primera necesidad y su exaccion es siempre difícil: que en lo relativo á las ofertas del supremo poder ejecutivo puede añadir que no por mala fe, pero si por imposibilidad jamás cree su señoría se pagarán cumplidamente los sueldos de que habla el artículo, porque en realidad si anteriormente sin contar con los gastos de este congreso y su gobierno, se escaseaban las pagas en la tesorería general, ahora multiplicados los gastos apenas habrá lo suficiente para otras atenciones: concluyó insistiendo en la conveniencia del artículo.

El sr. presidente replicó bien podria suceder todo lo que dijo el sr. preopinante; pero que la prudencia exige se aguarde á ver realizados esos temores, en cuyas circunstancias habrá lugar á tomar providencias para proveer á las necesidades que se presenten: que en lo relativo á las especies vertidas por el sr. Mora de que debería quitarse la contribucion sencilla sobre carnes, contestó S. E. que en realidad asi debe suceder siempre que sea inútil ó perjudicial.

El sr. Guerra (D. Benito) añadió, que si dicha contribucion debia extinguirse por no poderse cobrar como dijo el sr. Mora, no concibe cómo ha de recaudarse siendo doble.

El sr. Fernández apoyó el artículo diciendo, que los gastos son demasiado urgentes, de modo que sino se paga a los que trabajan, nada podrá subsistir, y que para quitarle al artículo la odiosidad que envuelve se le pueden añadir estas palabras, *en calidad de por ahora*.

La comision adoptó la adiccion del sr. Fernandez.

El sr. presidente replicó que la expresion por ahora no hace al artículo menos odioso, pues saben bien los pueblos por una fatal esperiencia que esta fórmula nada significa en boca de los gobiernos.

El sr. Jáuregui dijo, que segun la divergencia que observa entre los señores dipntados, lo mas seguro era volverse el dictámen á la comision.

Signió la discusion entre los señores presidente, Figueroa, Guerra, Mora, Jáuregui y Cortazar, y preguntado si volveria el artículo á la comision, se resolvió que sí.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 9 de abril de 1824.*

Leída y aprobada la acta del dia anterior, se dió segunda lectura á las dos proposiciones del sr. Guerra (D. Benito.) La primera relativa á que los secretarios presenten al congreso cada ocho dias una lista de los expedientes que están en comisiones para que se califiquen los que son de mas importancia, y con recomendacion del Exmo. sr. presidente se despachen á la mayor brevedad.

Preguntado si se admitia, se resolvió que no.

La segunda, que se nombre una comision especial que proponga un proyecto de ley general que arregle cuanto se pueda la administracion de justicia, mientras se forma la constitucion del estado y los códigos civil y criminal.

Su autor dijo, que los motivos en que se funda la proposición son tan visibles que á nadie pueden ocultarse, pues todo el mundo sabe los grandes desórdenes que hay en la capital, como consta del artículo de tranquilidad pública de los periódicos, en donde no salen á luz todos los que se observan, y que en los pueblos y caminos son toda-

via mas repetidos y mas escandalosos; vicios que en gran parte dependen de la mala administracion de justicia, por las embarazosas fórmulas y perjudiciales prácticas antiguas de la inactividad de los subalternos de los tribunales, de la tibieza de algunos jueces y de la ignorancia de casi todos los de los pueblos, lo que se remediará con la medida que propone su señoría.

El sr. Mora dijo, que la proposicion es urgente; pero que en su concepto no debe nombrarse comision, especial para que abra dictámenes sobre ella, antes, bien despues de aprobada debe pasar a una de las comisiones ordinarias.

Pasó á la de legislacion ordinaria, agregandose el sr. Guerra.

Se dió segunda lectura á la siguiente del sr. Jáuregui: «Bido que toda proposicion venga firmada no solo del autor sino de otros dos diputados que este elija en calidad de revisores.»

Su autor la fundó, recordando la que se observaba en el parlamento inglés y lo que se consulta en el proyecto de constitucion por la comision respectiva del congreso de la federacion, esponiendo ademas las sólidas razones en que descansan estas disposiciones; concluyendo sin embargo en retirar la proposicion, porque ha entendido que se ofendia la delicadeza de algunos señores diputados de este congreso.

Se leyó en seguida una contestacion de la diputacion provincial de Nuevo Leon al oficio de los secretarios de este congreso en que dieron noticia de su instalacion al de aquel estado. Entendido.

Se dió segunda lectura á los dos dictámenes siguientes:

1.º De la comision de instruccion pública que reseyó sobre las proposiciones del sr. Jáuregui, relativas á la creacion de dos academias, una de derecho público y otra de economia política. Se reservó para el lunes.

2.º De la comision de hacienda que reseyó sobre la consulta hecha al congreso sobre repartimiento de comisos. Se reservó para el mismo dia.

Siguió la discusion del dictamen abierto por una comision especial sobre los gastos del congreso y gobierno del estado y los subsidios para ellos.

(Art. 7.º) «Se guardará igualmente, una cuenta despues de cada cuatro meses y la del trimestre en: etc.»

El sr. presidente dijo, que este artículo se hallaba en el mismo caso que el anterior; pues aunque en él no se gravó un ramo de comercio de primera necesidad, sin embargo es cierto que tal providencia es odiosa por tratarse de echar una nueva contribucion; por lo que opinaba volverse á la comision el artículo.

Puesto á votacion, quedó acordado volverse á la comision.

8.º «El producto de esta pensión deberá cobrarse por los comisionados de garitas y enterarse en esta tesorería.»

Volvio también á la comision.

9.º «Los gastos de los reparos de las obras del desagüe y de la junta superior de sanidad, deberán pagarse en esta tesorería como hasta aquí.»

El sr. Guerra (D. Benito) espuso la urgentísima necesidad que hay para el pronto reparo de las obras del desagüe, y por tanto estuvo por que inmediatamente se diga al gobernador pida dinero á la tesorería general para que se hagan los gastos de las referidas obras.

El sr. presidente repuso, que debe tenerse presente haberse prevenido de antemano al gobernador que ocurrirá por los gastos del desagüe á la tesorería general.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

10.º «Los sueldos de esta secretaria y de la del gobernador y sus gastos de escritorio se pagarán hasta donde alcance en esta tesorería, dando orden á la general para que complete el deficiente.»

El sr. Cortazar se opuso al artículo, alegando que en suposicion de que dichos sueldos han de pagarse en esta tesorería, inútilmente se dice se satisfagan en la tesorería del estado, hasta donde alcance, pues es bien claro que en esta no debe faltar dinero por haber orden superior de que se le entregue todo lo necesario por la tesorería de la federacion.

El sr. Villaverde dijo, que este y los anteriores artículos están hechos en suposicion de que en la tesorería provisional del estado hubiese fondos; pero estándose en duda si los habrá en ella por estar pendiente la resolucion de algunos artículos de este proyecto, no puede adherirse á la comision.

El sr. presidente dijo contener el artículo dos partes, que se paguen ciertos sueldos en la tesorería provisional, y

si no alcanzare el dinero se de orden á la general para el completo del deficiente: con respecto á lo primero, conviene enteramente con las ideas del sr. Cortazar; pero con relacion á lo segundo, no está S. E. por que se dé orden á la tesorería general sino solamente por que se le envíe un libramiento.

Redactado el artículo en estos términos: »Los sueldos de esta secretaría, de la del gobernador y sus gastos de escritorio se pagaran en esta tesorería,» fue aprobado.

11. Las dietas corrientes y vencidas de los diputados actuales al congreso general, de los del congreso pasado y de los que fueron á España, deberán pagarse por la tesorería general, para lo cual se librárá la orden correspondiente.

El sr. Cortazar dijo, que los gastos del estado deben pagarse por el estado mismo, y por tanto los diputados de que habla el artículo, no deben ocurrir por sus dietas á la tesorería general.

El sr. presidente dijo, que á los diputados actuales se paga en cajas, y no es regular que estando destinada la pension de carnes para sus dietas se prevenga en el artículo se les satisfagan estas en la tesorería general, donde ciertamente no entra la pension referida.

Puesto á votacion el artículo, volvió á la comision.

12. Se dará orden á la tesorería general para que entregue en la del estado seis mil pesos para formar el fondo correspondiente.

El sr. Figueroa dijo, que el tesorero provisional forme un presupuesto de los gastos mensales que deben salir de su tesorería, y con arreglo á este debe hacerse el libramiento sin que sea preciso se limite el artículo á cantidad determinada.

El sr. Cortazar fue de sentir que entre tanto se forma el presupuesto para los gastos del congreso y gobierno del estado se pidan los seis mil pesos de que habla el artículo.

El sr. presidente espuso, que á la tesorería general de ninguna manera toca saber los artículos en que se ha de invertir el dinero que se le pida, y por tanto no debe hacerse el presupuesto de que habló un sr. preopinante.

El sr. Figueroa contestó que el presupuesto debe formarse no con el designio de presentarlo á la tesorería general, á quien de ningun modo pertenece tomar conocimiento



to de los gastos del estado, sino para que el congreso se entere de las sumas que deben salir mensualmente de la tesorería provisional.

Redactado el artículo en esta forma: «Que se pidan seis mil pesos á la tesorería general para gastos del estado.» el sr. Cortazar dijo ser cantidad muy corta seis mil pesos para tanto desembolso como ha de hacerse.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada en estos términos: «Que se pidan ocho mil pesos á la tesorería general para gastos del estado.»

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de gubernacion relativo á la solicitud de los naturales de Ixcuinatoyac para que este se declare pueblo, se instale alli ayuntamiento y se les separe de Chilpancingo. La comision opinó que se pase este espediente al gobernador para que instruyéndolo con arreglo á las leyes y á los puntos que en el dictámen se tocan, lo devuelva para lo que haya lugar.

El sr. Jáuregui dijo, que supuesto que el gobernador solo va á instruir el espediente, está conforme en un todo con el dictámen; pero cuando se trate la cuestion sobre formar fundos legales con tierras de los hacendados se reserva probar para entonces que este paso sobre no ser injusto, es beneficioso á los dueños de hacienda y á los pueblos.

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado

Se dió cuenta con un memorial de D. José Sarmiento, en que pide al congreso le admita la renuncia que hizo de la plaza de subteniente de milicias provinciales de México. Que se devuelva al interesado por no tocarle la resolucion al congreso.

Con otro de D. Paulino Carrillo, en que pide al congreso le confiera la plaza de nueva creacion de guarda del peaje en la garita de Santa Ursula. Que pase al gobernador donde se halla el espediente.

El sr. Villa preguntó en seguida si la resolucion del congreso sobre fabricacion libre de cerveza en el estado de México debe publicarse por bando ó no.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo no deberse publicar como ley esta resolucion, por ser la misma de las córtes de España, y publicada aquella por bando seria duplicar este si se daba bajo dicha forma.

El sr. Jáuregui replicó, que la libertad de la fabri-

acion de la cerveza no fue asunto de decreto de las cortes de España ni del congreso general de México, sino puramente de este estado, y que ademas es una verdadera ley por haber recaido la resolucion de esta asamblea sobre un artículo de industria nuevo en el pais.

El sr. Nájera replicó, que la libertad de la industria está decretada por ley general, y por tanto la libertad de la fabricacion de la cerveza que es un ramo de industria está comprendida en aquella ley, por lo que opina no debe publicarse por decreto, del mismo modo que seria extraño se publicase en esa forma la libertad de emplearse en cualquiera clase de industria que sea comun en el pais.

Signió la discusion entre los señores Villaverde, Guerra y Jáuregui, y preguntado si la resolucion del congreso sobre fabricacion libre de cerveza en el estado de México se publicaria por decreto, se acordó que sí.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 10 de abril de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó la minuta de decreto sobre la fabricación libre de cerveza, y es como sigue: » El congreso constituyente del estado libre de México, en vista de la instancia de Faustino Tuillon sobre que se le declare la propiedad de introductor de la fabricacion de cerveza ha decretado lo siguiente: »Será libre la fabricacion de cerveza, en todo el territorio del estado.»

El sr. Mora dijo no deber hacerse mencion en el decreto de Faustino Tuillon, sino que en su lugar se pusiese «los interesados.»

El sr. Jáuregui opinó: que despues de la palabra *instancia de Tuillon*, se añadiese *con arreglo á la ley de las cortes de España de 2 de octubre de 820*, y que ademas se insinuase no estar vigente la citada ley.

El sr. Guerra (D. Benito) estuvo por que se citase el decreto de las cortes, pero precisamente en la parte espositiva del decreto; mas que habiendo observado las dificultades que se presentaban, añadió sería de desear volviese la minuta á la comision, para que con arreglo á las especies vertidas la redactase en otra forma.

El sr. Cortazar espuso, que el punto sobre privilegios está pendiente ante el congreso general, y por tanto se debe contentar el de este estado con dar su decreto lisa y llanamente, sin meterse á decir si está vigente ó no el decreto de las c6rtes de Madrid.

El sr. Moctezuma replicó, que este congreso ha fallado sobre el caso, y por tanto no debe suscitarse cuestiones sobre él, pues esto sería hacerlo retroceder en sus determinaciones.

El sr. Cortazar contestó, que en la actualidad no se trata de barrenar el decreto de este congreso, sino de una cuestion secundaria, y es si deberá ó no darse por vigente una ley de España, cuestion que en la realidad es muy diferente de aquella: que su señoría no habla del primer caso, pues conoce todo el respeto que se debe á las leyes, sino paramamente del segundo.

El sr. Jáuregui repuso, que en la parte espositiva opinaba, que sin hacer declaraciones de leyes, bien podian referirse dos hechos constantes: primero, que se pidió privilegio para la fabricacion de cerveza; y el segundo, que al dar por libre su fabricacion se tuvo por asentado no estar vigente la ley de España.

El sr. presidente mandó preguntar si volveria la minuta á la comision.

El sr. Jáuregui respondió, que entender las minutas no toca á comision alguna: sino á los secretarios, los cuales tienen tanta aptitud como las comisiones para reformar la minuta del decreto, y en caso que no se les encargase este trabajo, tal vez se darian por ofendidos.

Preguntado si volveria á los secretarios, se resolvió que sí.

Se dió cuenta con una espouicion del exmo. ayuntamiento de esta capital, á que acompaña los documentos necesarios pidiendo al congreso se sirva resolver sobre el lugar que deba ocupar en las funciones públicas respecto de las demas corporaciones. A la comision de gubernacion con toda preferencia.

En seguida se leyó y aprobó la minuta de decreto sobre fabricacion de cerveza, que es como sigue: El congreso constituyente del estado de México en vista de la instancia de Faustino Tzailon, sobre que se le declare la

propiedad de introductor de la fabricacion de cerveza con arreglo á la ley de 20 de octubre de 820, ha decretado lo siguiente: »Será libre la fabricacion de cerveza en todo el territorio del estado.»

Se dió cuenta con un oficio del teniente gobernador insertando otro del ministro de relaciones á que acompaña el expediente sobre entrega á los comisionados del ayuntamiento de México de las bienes pertenecientes á los hospitales de las religiones estinguidas. Pasó á las comisiones de negocios eclesiásticos y gubernacion.

Se leyeron en seguida dos oficios, uno de D. José Ignacio Espinosa, y otro de D. Cirilo Gómez Anaya, en que manifiestan harán uso en su caso de las reflexiones del dictámen de la comision especial del congreso del estado, encargada de examinar el de la comision de hacienda del congreso general sobre la separacion de las rentas de la federacion de las particulares de los estados. Enterado.

Se leyó el informe de los secretarios sobre la solicitud de algunos empleados de esta secretaria para que se les paguen los sueldos corrientes y enteros. En el consultan se les acuda con el sueldo íntegro señalado á sus respectivas plazas desde el presente mes, espidiéndose para el caso la competente orden al tesorero. Se reservó para el lunes.

Se leyó el dictámen de la comision de legislacion, relativo al curso del ayuntamiento de Sultepec para que los instrumentos públicos se formen por los subdelegados y no por los alcaldes. Se reservó para el martes.

Otro de la de gubernacion, relativo á la solicitud del ayuntamiento de Guadalupe para que se le conceda cobrar una cuartilla por cada carga de pulque que pase por su territorio. Se reservó para el mismo día.

Otro de la misma comision que recayó sobre la solicitud del ayuntamiento de Tulancingo para que se le permita continuar cobrando un real por cada arroba de pulque de las que se consumen en su distrito. La comision consultó se remitiese el expediente al gobernador para que agregándose á sus antecedentes, obre allí los efectos que haya lugar.

Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado.

Otro de la misma comision relativo al expediente por

movido por un regidor del ayuntamiento de Huehuetoca, proponiendo al congreso se destine una parte de los diezmos para establecer allí las escuelas necesarias; y otra para dotar á los curas, á efecto de que administren los sacramentos sin percibir derechos parroquiales. Se reservó para el lunes.

Otro de la misma que recayó sobre la solicitud del ayuntamiento de Guadalupe pidiendo se le conceda usar del escudo de armas cuyo diseño acompaña. Se reservó para el martes.

Otro de la misma, relativo á la solicitud del ayuntamiento de Toluca para que se le conceda el uso del blason cuyo diseño acompaña. Se reservó para el mismo dia.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los señores Cortazar, Mora, Jáuregui, Tamariz, Perez, Mendoza y Casela: «No pudiéndose percibir la voz de los señores diputados con el ruido de las campanas de Santo Domingo, pedimos se diga al gobernador acuerde con el prelado que en las horas de sesion se suspendan los repiques.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 12 de abril de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyó un oficio del gobernador, en que avisa haber trasladado al ministro de hacienda la nota de los secretarios de este congreso á fin de que se le entregue en su totalidad el edificio de la Inquisición. Enterado.

Otro del mismo, en que dice circulará á los ayuntamientos cabeceras de partido y á los jueces de estos los ejemplares del decreto organico provisorio que se le remitieron. Enterado.

Se dió segunda lectura á la proposicion sobre que se diga al gobernador acuerde con el prelado de Santo Domingo que en las horas de sesion se suspendan los repiques. A la comision de gubernacion.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion: «Para que el público se imponga de la sinceridad con que procede este congreso, pedimos que todas las observacio-

nes que las corporaciones hicieren á la ley orgánica se impriman.

En seguida se dió cuenta con las observaciones de la audiencia territorial de México sobre el citado decreto orgánico. Pasaron á la comision de constitucion para que las estracte.

Se leyó un oficio del cabildo eclesiástico de esta capital, en que participa haber recibido sus ejemplares del proyecto de ley orgánica, y ofrece haer sobre él algunas reflexiones en desempeño de lo que se le previene por este congreso. Enterado.

Otro de D. Felipe Sierra, en que contesta haber recibido las nuevas instrucciones de este congreso en orden al sistema de hacienda, y protesta obrar conforme á ellas en el congreso general del modo que sea mas conforme al bien de la federacion y del estado. Enterado.

Se leyó un memorial del redactor del diario de las sesiones del congreso, en que le pide se seya darle su despacho de tal y que se le designe sueldo. A la comision de policía.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de gubernacion abierto con motivo de la consulta hecha por el ayuntamiento de esta capital sobre el lugar que debe ocupar en las asistencias públicas respecto de las demas corporaciones.

El sr. Cortazar dijo, que el gobernador en la actualidad hace de gefe político, y por consiguiente el regente de la audiencia como que ocupa la izquierda de aquel conforme á las leyes que cita, la comision, preside al ayuntamiento, lo que no parece conforme á la dignidad de este último, y que ademas quiere su señoría se redacte el artículo con mayor claridad.

El sr. presidente dijo se hiciesen presentes sobre el particular las disposiciones á que se refiere la comision.

El sr. Jauregui replicó, que al presente se está disutiendo el dictámen en lo general, y observa que ya se está tratando de los artículos en particular, medio ciertamente de que se estrávie la discusion.

El sr. Villa leyó la real orden de 4 de junio de 1813, el ceremonial de 2 de mayo de 1814 y el de la junta gubernativa de México, relativos á la etiqueta con que deben concurrir las corporaciones.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el ceremonial acordado de leer, se adoptó para la coronación de D. Agustín de Harbide, y posteriormente nada se ha acordado, en contrario, por lo que subsisten y deben regir las providencias en que se apoya la comisión, de modo que debe la audiencia interponerse con el ayuntamiento por no existir, ya la diputación provincial.

El sr. Valdovinos repuso, que las circunstancias han variado notablemente respecto del tiempo en que fueron dadas aquellas providencias; por lo cual la etiqueta no debe arreglarse á ellas sino á otras, que tenga á bien el congreso decidir.

Aprobado el dictámen en lo general, se pusieron á discusión los artículos en particular.

Art. 1.º Que se remita este expediente al gobernador del estado, para que teniendo presentes las leyes referidas determine y prevenga al ayuntamiento lo que debe ejecutar en las próximas fiestas de tabla á que se contrae en su representación.

El sr. Jáuregui espuso, que el sr. Valdovinos lo ha prevenido en sus ideas, y que es constante que variando las circunstancias tan notablemente como han variado, no pueden adaptarse al actual estado de cosas las providencias que en otro tiempo rigieron; que el gobernador como que es un poder de los tres supremos del estado debe asistir á las funciones públicas con cierto decoro y decencia, que no le parecen compatibles con que el regente de la audiencia vaya á ayudar; que la audiencia misma que antes se debatía tanto tiempo porque lo debía ser en otras circunstancias, al presente piensa de modo muy diferente; así es que sus ministros han dejado las togas &c.; concluyó diciendo, que en caso de que asista el regente á las funciones públicas, vaya con el ayuntamiento presidido por el alcalde.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que arreglándose al gobernador á lo que previene el artículo en cuestión, no habrá dificultades; que si los oidores asisten á las funciones cíviles y religiosas en cuerpo, se les dará un lugar decente confundiéndolos con los regidores, y serán presididos por el alcalde.

El sr. presidente dijo, que el arreglo de la etiqueta en las funciones del poder ejecutivo del estado, como

la prueba la misma desordenada, en la que la regencia de España y no las cortes de Cádiz, arregló el ceremonial á que debían sujetarse las corporaciones en las asistencias públicas.

El sr. Jáuregui replicó, que el poder legislativo toca dar el reglamento sobre ceremonial, porque siendo este una ley es ciertamente atribucion del congreso.

El sr. Valdevinos dijo, que el ayuntamiento no debe asistir á la audiencia en las asistencias públicas, lo primero porque la audiencia es uno de los tres poderes supremos del estado, y el ayuntamiento no tiene esta dignidad; y lo segundo, porque su jurisdiccion es estensiva á todo el territorio del estado de México, y la del ayuntamiento se limita á la capital.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el ayuntamiento es el ejecutor de las leyes de policía y buen orden, la audien-  
cia es puramente una parte del poder judicial y no el todo, pues los jueces de letras pertenecen á este poder, por lo cual bien podian ambas corporaciones mezclarse y confundirse.

El sr. Tamaziz espuso, que la audiencia territorial no debe asistir en cuerpo á esas funciones públicas, porque no va á ejercer actos judiciales: que solo pueden asistir los oidores como particulares para concurrir á hacer estos actos mas solemnes.

El sr. presidente dijo, que el origen del dictamen habia sido la consulta del ayuntamiento por temores ciertamente infundados de que en estos dias de tabla asistiria con el la audiencia territorial en cuerpo; pero que aquellos temores no se fundaban en algun motivo probable, pues que la audiencia asistiria en la forma dicha si hubiera ley que la obligara á dar este paso; mas no la hay, y por tanto solo concurriran los oidores como personas particulares, en cuyo caso el gobernador arreglará el orden en que deben colocarse.

Puesto á votacion el artículo, no se aprobó.

El sr. Mora hizo esta proposicion: „Que la audiencia se presente en las funciones públicas con el alcalde y ayuntamiento en el mismo orden que lo hacia con el jefe político y diputacion provincial.“

El sr. Jáuregui estuvo por la proposicion, añadiendo que



confianza del consejo, para que bien pueda suceder que el regente de la audiencia quiera acompañar al gobernador, en cuyo caso aquel presidirá el ayuntamiento, lo que no puede suceder si el consejo se presenta acompañándolo.

El sr. presidente replicó, que la audiencia no puede estar en un caso, de las referidas funciones, por lo que le pareció preferible de nuevo de estas otras palabras: *ministerios de la audiencia*.

El sr. Tamatiz dijo estas la proposición equivoca, pues según ella parece se obliga á los ministros de la audiencia á que se presenten en las funciones públicas, por lo que podría decretarse.

Se siguió la discusión entre los señores presidente, Guerrero (D. Benito), Velasco y Villaverde, y puesta á votación la proposición no se aprobó.

El sr. Fernandez hizo la siguiente: «Que el ayuntamiento presida despues del gobernador á las demas corporaciones que concurran á las asistencias públicas.»

Apoyada la proposición por su autor, el sr. presidente dijo convenir en la sustancia con la proposición; pero que á su parecer despues de la palabra gobernador debia añadirse *en las funciones civiles y religiosas*, omitiendo todo lo demás.

Adoptada la redaccion por el sr. Fernandez y apoyada por el sr. Jáuregui, el sr. Guerrero (D. Benito) espuso, que la proposición es sobrado vaga, pues ni bien dice si pueden asistir los ministros de la audiencia, ni bien indica lo contrario, y en tal incertidumbre podrá la audiencia tal vez mezclarse en las funciones públicas con el ayuntamiento, y apoyaria esta conducta en que hay una ley no derogada que se lo previene, y que ademas faltan los detalles correspondientes en la proposición para quitar de este medio toda duda.

El sr. presidente contestó, que al congreso toca dar la base del ceremonial, la cual está expresada en la proposición del sr. Fernandez; pero que esas pormenores que decia el sr. presidente son del rango del gobernador, como lo habia espuesto anteriormente. R.

Para la votación la proposición fue aprobada en estos términos: «Que el ayuntamiento presida despues del gobernador en las funciones civiles y religiosas.»

El sr. Mora hizo la siguiente indicacion: «Que habiendo corrido la voz de que el supremo poder ejecutivo ha de asistir á las próximas funciones religiosas, el congreso tome en consideracion la cuestion de si asistirá ó no el gobernador, y que su señoria está por la negativa.»

En seguida los señores presidente, Villa y Velasco dieron una ligera noticia de lo que sabian sobre el particular, dejando subsistente la duda de si se presentará ó no á los actos religiosos de la semana santa S. A. S.

El sr. Jáuregui dijo, que en caso que asistiese S. A. á dichos actos ningun fuereamente se seguiria, de que asistiese tambien el gobernador del estado, y en suposicion que se ofreciese algun embrazo, aprociaria que el congreso se lo pudiese en claro, en cuyas circunstancias será el primero en sostener el decoro del gobernador; pero que á su ver, repitió, no se pulsaba inconveniente alguno en que ambos poderes ejecutivos solemnizasen con su asistencia los actos religiosos de que se trata.

Puesta á votacion la indicacion, fue desechada.

Art. 4.º «Que igualmente prevenga al mismo ayuntamiento ocurra en los casos que tenga que representar á este congreso por conductor del mismo gobernador.»

El sr. presidente dijo que por una irreflexion, y jamas por acto premeditado el ayuntamiento habia ocurrido directamente al congreso, para que le aclarase los puntos de la consulta sobre ceremonial; así que, le parecia preferible se omitiese la segunda proposicion.

Preguntado si la comision si la retiraba, convino en que se omitiese.

El sr. Jáuregui hizo las dos proposiciones siguientes:

1.ª «En el caso de que asista el supremo poder ejecutivo á las funciones de semana santa, el gobernador ocupará un lugar digno de su empleo.»

2.ª «Al efecto tendrá asiento inmediatamente despues de S. A. ó se colocará al lado de la epistola, del mismo modo que los vireyes se colocaban al lado del evangelio.»

Aclaradas por su autor, el sr. presidente dijo, que acerca de los detalles de que hablan las proposiciones, el gobernador se entenderá con el supremo poder ejecutivo, y si de dichas contestaciones resultare que no se convengan ambos poderes, el del estado dará aviso

oportuno á este congreso, y que, además, es inútil, las proposiciones porque nada se sabe de cierto sobre la asistancia de S. A.

El sr. Jáuregui replicó, que el congreso tomó en consideración la indicación del sr. Mora, porque creyó que podía asistir al supremo poder ejecutivo, y esto estimuló á su señoría á presentar las proposiciones de que se trata, y que la primera de ellas equivale á lo que ha dicho el sr. presidente, pues en ella se indica que ambos poderes han de entender entre sí sobre el ceremonial.

El sr. presidente añadió, que también le desagradaba si dijese que el gobernador ocupará un lugar digno, pues esto supone que S. A. daría un lugar indecoroso al gobernador del estado, lo que ciertamente le parece increíble.

El sr. Jáuregui contestó, que jamás ha sido ese el espíritu de la proposición, sino que se había usado de tales palabras del mismo modo que en las leyes de Indias se manda que los virreyes ocupen un lugar decente y digno de su autoridad, sin embargo, de que á tales personajes jamás se daría un lugar indecoroso y secundario: concluyó retirando las dos proposiciones.

Se levantó la sesión pública, para quedar en secreta ordinaria.

### *Sesion del dia 13 de abril de 1824.*

Leída y aprobada la acta del dia anterior, el sr. Guerra (D. Benito) dijo tener que hacer una reflexion muy importante antes que se comuniqué al ayuntamiento la resolución de este congreso, relativa al ceremonial que debe observarse en las próximas funciones públicas, y es que el consejo es una corporacion de la mayor importancia, como que equivale á un senado, y por tanto en las funciones nacionales debe asistir para solemnizar aquellos actos, en cuyo caso por la proposición ayer aprobada debería ser presidido por el ayuntamiento, lo que ciertamente no sería decoroso, ó bien se le privaría de asistir á esas funciones, y entonces estas no tendrían el lustre que debe dárseles: concluyó diciendo que despues del gobernador el consejo presidiese el ayuntamiento.

El sr. presidente dijo estar ya aprobada la proposición de ayer, y por tanto no debían hacerse adiciones, pues de lo contrario serían interminables las discusiones.

El sr. Jáuregui espuso que en el reglamento interior no hay artículo que se oponga á esta práctica, y que en la junta gubernativa de la que fue miembro había hecho adiciones un día después de aprobada la proposición.

El sr. Mora añadió, que el consejo debe dar el prestigio por la dignidad de que está revestido, y entonces el gobernador rodeado de estos personajes, se gana más respeto y consideración, media bastante aceptable y que jamás debe perder de vista el congreso.

El sr. Guerra (D. Benito) agregó, que solo habia de las funciones nacionales y no de otras, porque todas las corporaciones asisten á aquellos actos y no á estos últimos, que generalmente quedan desahucados por la falta de ninguna asistencia de las corporaciones.

El sr. presidente dijo, que en la discusión se están confundiendo dos puntos muy diferentes; á saber: si asistirá el consejo á las funciones públicas, y si deberá presidir el ayuntamiento; la primera cuestión no entra en la discusión del día, y ya cuando se hable de funciones nacionales se tratará del caso, y así se debe limitar la discusión á la segunda.

El sr. Jáuregui añadió, que el decoro del gobernador exige que en las funciones se presente rodeado de su consejo.

Fue aprobada la proposición redactada por los señores Jáuregui y Guerra en estos términos: Después del gobernador y su consejo presidirá el ayuntamiento en todas las funciones civiles y religiosas.

Se leyó una nota de los diputados del congreso de Michoacán, en que participan al de México la solemne instalación de aquel, protestando sus Buenos sentimientos y confraternidad para con este. Se acordó se le conteste, y se le felicite.

De mismo se acordó respecto del congreso de Guanajuato.

Se leyó un oficio del ayuntamiento de Zimapan en que participa haber recibido la proclama de este congreso del 15 de marzo último. Enterado.

Otro del rector de la universidad de México, en que participa haber recibido el oficio de los secretarios de es-

te congresos en que le encargan incite á los sabios del Estado de adonde para que hagan reflexiones sobre el decreto orgánico. Entero.

Otro de D. Juan Cortázar, en que avisa estar en su poder las nuevas instrucciones sobre hacienda que se remitieron de este congreso. Entero.

Se leyó el dictamen de la comisión de policía sobre la solicitud del redactor para que se le dé su nombramiento y se declare el sueldo que debe percibir. Se reservó para el miércoles.

La comisión especial encargada de leer dictamen sobre los gastos del congreso y gobierno del estado y los arbitrios para ellos presentó el artículo 13 en estos términos: Las dietas corrientes y sencillas de los diputados actuales al congreso general deberán pagarse por la tesorería general, para lo cual se librará la orden correspondiente.

El sr. presidente dijo extrañaba que la comisión no hubiese presentado la parte expositiva, y que además habiendo leído varios artículos á la comisión no entendía cómo esta podía presentar uno solo.

El sr. Mora contestó, que ese artículo había vuelto a la comisión para que se redactase de nuevo, y en este sentido lo presenta á la deliberación del congreso; pero que los demás artículos con motivo de que se versan sobre contribuciones, materia que es bastante espinosa, no han podido despacharse todavía; concluyó exponiendo los fundamentos en que estriba la proposición.

El sr. presidente estuvo por ella; pero añadió que á la palabra orden se substituya esta otra aviso; pues la tesorería general no está en el caso de recibir órdenes de este congreso por pertenecer á la federación.

Adoptadas por la comisión las ideas del sr. presidente, el sr. Fernandez añadió, que si bien á la tesorería general se había de dar el aviso correspondiente para que allá se pagasen las dietas de los diputados actuales del congreso general, á la tesorería del estado debía comunicarse orden para que en adelante ya no las pagase.

El sr. Mora repuso, que la orden de que habla el sr. precipitante es una consecuencia necesaria del aviso que iba de darse á la tesorería general, y por tanto después de comunicarse al tesoro del estado la orden referida.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada en esta forma: «Las dietas corrientes de los diputados actuales del congreso general, se pagaran por la tesorería general, á la que se dará el aviso correspondiente.»

Se leyó en seguida el dictamen de la comision de legislación, relativo á la consulta del ayuntamiento de esta capital acerca del modo de exigir las multas á los contraventores de los bandos y ordenanzas de policia. Se reservó para el sábado.

Se leyó y puso á discusion otro de la comision de gubernacion relativo al fondo legal de Chipiltepec. La comision consulta que los interesados deben ocurrir á la audiencia de México á deducir los derechos que les asistan con arreglo á las leyes vigentes, para los efectos consiguientes.

El sr. presidente dijo estar conforme con la comision en el fondo; pero querría que este se contentase con decir llanamente que el asunto no pertenece al congreso.

El sr. Jáuregui contestó, que no puede pasar su señoría por que se apele de las providencias gubernativas, pues esto seria confundir los poderes que deben estar bien delimitados, atropellar en el caso la autoridad de la diputación provincial, y eternizar los plicitos vejando muchas familias que tratan de erigirse en pueblos: que para obviar tantos males debia darse una ley sobre el particular para que en las providencias gubernativas no se admitiese apelacion, si no es en el modo de la aplicacion de aquellas, como dijo muy bien en otra vez el sr. Lazo de la Vega: concluyó pidiendo se suspendiese la resolucioñ sobre el caso presente.

El sr. presidente contestó, que la proposicion á que se refiere el sr. preopinante está en la comision respectiva: que esta no ha abierto dictámen todavia, y por esta dilacion debe suspenderse un negocio tan importante; y que además, aunq se dé esa ley general que pide el sr. preopinante, jamás se podria fallar conforme á ella en el expediente de Chipiltepec.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo que á los interesados se seguiria perjuicio de que se demorase la resolucioñ del congreso, pues sabe que se les va á acusar rebeldia, y que además no se necesita una nueva ley sobre el caso, porque

tar bastante detallada en las leyes vigentes y en la doctrina de los prácticos.

El sr. Jauregui redactó la proposición que fue aprobada en estos términos: «Siendo este un punto judicial que pende en el tribunal de la audiencia, no toca á este congreso».

Se leyó y puso á discusion el informe de los secretarios dado con motivo de la solicitud de algunos empleados de esta secretaria para que se les paguen íntegros sus sueldos. En él opinan de conformidad con los interesados.

Después de una ligera discusion entre los señores presidente, Villa y Mora, este último añadió que en la orden que se comunicó al tesorero para el pago de dichos empleados se añadiesen estas palabras, *hasta donde alcance*.

Puesto á votacion el informe fue aprobado.

El sr. presidente, después de esponer varias razones para que las sesiones del congreso se suspendiesen hasta después de pascua, mandó preguntar si se suspenderian en efecto.

Preguntado por el secretario, se acordó que sí.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 21 de abril de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió segunda lectura á la proposicion, en que se pide que todas las observaciones que las corporaciones hicieren á la ley organica se publiquen por la prensa. A la comision de constitucion.

Se dió primera lectura á la proposicion del sr. Guerra (El Bentón) para que se diga al gobernador, avise al supremo poder ejecutivo, que los guardianes del desierto viejo de los padres casuelitas, están permitiendo entren diariamente setenta hachas á cortar leña, acaso sin la licencia necesaria.

El sr. autor espuso los abusos que ha notado en tiempos pasados como el corte de maderas en aquellas tierras baldías, y que talvez continúan al presente, por lo qual pidió se declarase la proposicion del momento.

El sr. Jauregui se hizo sentir que la proposicion corrige et non arguit, para que dicho meditado, se cayera sobre ella

una resolución más segura: que por el pronto ocurría á su señoría, lo primero, no parecerle decoroso que el congreso se mezcle en menudencias propias del gobierno como es la presente del desmonte; y lo segundo, porque entre la medida que indica la proposición y declaraciones anteriores de este congreso, sobre que las tierras baldías de que se trata pertenecen al estado de México, encuentra una palpable contradicción.

El sr. Guerra (D. Benito) replicó, que hasta ahora el congreso cree de su resorte disponer sobre las tierras del desierto viejo; pero que en realidad no tiene sobre el particular ciencia cierta, mayormente si se reflexiona que aquel terreno fué cedido á la nación, circunstancia que hace sospechar ser este uno de los bienes de la federación; y finalmente para cortar los abusos que puede haber de parte de los guardamontes, deben hacérsele presentes al alto gobierno para que los evite.

El sr. Mora añadió, que no hay obstáculo en que se haga al supremo poder ejecutivo la indicación de que habla el sr. proponente, pues por una mera etiqueta no deben dejarse correr los males, y que además el gobierno supremo está en posesion de entender en lo perteneciente á esas tierras, baldías, y por tanto entraría con él en choque el gobernador del estado, si este último tomase providencias sobre el corte de maderas del desierto viejo.

El sr. presidente espuso ser sobrado sencillo que el congreso del estado haga indicaciones al supremo gobierno, pues de esto hay muchos ejemplares en el congreso general, sin que por eso dicha asamblea aje su decoro y dignidad; y que por tanto estaba por la proposición.

El sr. Jáuregui contestó: el congreso del estado declaró que las tierras del desierto viejo pertenecen al estado que sus declaraciones y opiniones son una ley, y el contradecirlas es ponerlo en ridículo, y que ridiculizarlo no es pequeñez ni es etiqueta: que tambien se ha dicho que los congresos pueden escitar los gobiernos; pero su señoría contesta que en estas escitaciones el poder legislativo se mezcla en las atribuciones del ejecutivo, lo que se opone á la demarcacion de los poderes, y que solo en un caso puede ser razonable esta medida, y es cuando las circunstancias sean extraordinarias y cuando se traten asuntos muy graves, lo



que no se verifica al presente, en que solo se trata del corte de maderita en un monte: concluyó opinando que se deja al gobernador tomar providencia sobre el caso.

El sr. Fernandez preguntó, que supuesto, se habia dicho, que el congreso ha declarado pertenecer al estado de México el desierto viejo de los padres carmelitas, queria se le hiciese manifiesta dicha declaracion.

El sr. Jáuregui contestó, que en la discusion en que se ventilo si debian darse dichas tierras a los pueblos vecinos á ellas, se hizo una declaracion formal sobre la materia, y podia verse en la acta de aquel dia.

El sr. Guerra (D. Benito), replicó, que solo la comision pensó de esa manera; pero el congreso no declaró pertenecer al estado las tierras valdías de que se trata: concluyó retirando su proposicion.

El sr. presidente la hizo suya, y desistido el sr. Fernandez de sus dudas, añadió se avise al gobernador, de los abusos que pueda haber en el desmonte, para que haga el uso conveniente de la noticia, con la cual se salvarán todas las dificultades que se presentan.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en el caso propuesto por el sr. proponente el gobernador, se exponia a tomar providencias que tal vez podrian en competencia al poder ejecutivo del estado con el de la federacion.

Puesta á votacion la proposicion no se aprobó.

El sr. Fernandez la redactó en esta forma: «Que se pase esta noticia al gobernador para que haga de ella, el uso conveniente.»

Apoyada por su autor y puesta á votacion, fue aprobada.

El sr. Jáuregui hizo la siguiente indicacion: «Que desde mañana se discuta diariamente el reglamento interior hasta su conclusion.»

En seguida se dió cuenta con varios oficios del gobernador. 1.º Acompañando el del ayuntamiento de Tlalmanalco para que se conserve la compania de infanteria nacional de aquel vecindario, y para que se apruebe el arbitrio que propone para fondos de dicha fuerza: á la comision de gubernacion y de milicias. 2.º Acompañando dos expedientes, uno promovido por el ayuntamiento de Acapulco sobre aspiraciones para sus intenciones, y otro sobre que

a tres meritorios de la estinguida diputación provincial se les asigne una gratificación: el primero pasó á la comision de gubernacion y el segundo á la de policia. 3.º Remitiendó el espediente promovido por la audiencia territorial de México sobre el decadente estado en que se halla la administracion de justicia; y otro promovido por los escribanos de los juzgados de letras de México para que se les asista con el sueldo correspondiente: á la comision de constitucion. 4.º Pidiendo al congreso resuelva con preferencia sobre el arreglo de su secretaria: á la comision de hacienda. 5.º Copiando otro del ministro de hacienda, en que avisa haberse servido S. A. mandar se entregue el edificio de la Inquisicion á disposicion del congreso, y resuelto que el comandante general disponga se trasladen los presos que haya en el á otro punto, y que con respecto á la habitacion del sr. Garcia Conde no puede desocuparse por ahora por estar en ella la academia de ingenieros. 6.º En que avisa haber tomado las providencias conducentes para los reparos urgentes en las obras del desagüe. Enterado.

Se leyó un oficio del rector del Seminario de esta capital, en que contesta haber recibido dos ejemplares del proyecto de decreto orgánico, y en que promete que aquel colegio hará sobre dicho decreto las observaciones que estén á su alcance. Enterado.

En seguida se leyó un oficio de D. Vicente Guído de Guído, en que acompaña la acta del juramento de obediencia que prestó al congreso el colegio de abogados. Que se avise al gobernador haberse recibido dicho testimonio.

Se leyó otro del cabildo eclesiástico de esta capital, en que avisa haber nombrado á los señores Manisa y Alócer para que hagan á la ley orgánica las reflexiones que ocrean oportunas. Enterado.

Se leyó en seguida un oficio de D. Manuel Ortiz remitiendo una nota de las cabezas de ganado mayor, corderos &c. de que se ha cobrado alcabala en el anterior trimestre de la aduana de Tulancingo. Que pase á la tesorería.

Se leyó otro de los secretarios del congreso de Puebla, en que participan haber recibido el decreto orgánico, actas y coleccion de decretos. Enterado.

Otro del ayuntamiento de Mexiqtlan, en que hace su

propuesta para oficiales de la compañía provincial de aquel distrito. Que pase al gobernador.

Se leyó una felicitacion del ayuntamiento de Atotonilco el Grande dirigida á este congreso por su instalacion. Mandose contestar haberse oido con agrado.

Se dió cuenta con un proyecto de D. Lorenzo Justiniano Araujo sobre reforma de las dotaciones eclesiásticas.

El sr. Cortazar dijo, que no siendo dicho Araujo diputado no puede hacer proposiciones.

Se mandó tener presente para cuando se trate de esa materia.

En seguida se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de justicia sobre si los negocios radicados en la audiencia de México pertenecientes á otros estados deben continuar en ella. La comision opinó que esta declaracion no toca á un congreso particular sino á los poderes supremos de la federacion.

Impugnado el dictamen por los señores presidente, Mora y Guerra (D. Benito), fue apoyado por el sr. Casela, quien espuso que al congreso del estado en realidad no toca decidir si la audiencia territorial debe continuar ó no conociendo de los negocios de otros estados, ¿ni cómo obligar á estos á que giren en México sus asuntos contenciosos?

El sr. Mora contestó, que si es verdad que á este congreso no toca decidir si han de venir ó no á la audiencia los negocios de otros estados, tambien está fuera de duda que la audiencia resuelve si debe seguir aquella conociendo en adelante cuando haya lugar á la apelacion.

El sr. Juárezgui añadió, que la audiencia territorial está en posesion de conocer en caso de apelacion en los negocios de los estados, y tambien es constante por otra parte que este congreso no debe mezclarse en puntos que son esclusivamente propios de las demas asambleas deliberantes.

Puesta á votacion el dictamen fue reprobado.

Se puso á discusion otro de la comision de gubernacion sobre el blason que solicitó el ayuntamiento de Guadalupe, en que opina se archive este expediente por no exigir otra providencia.

El señor Guerra (D. Benito) apoyó el dictamen diciendo, que tal vez hoy aquel ayuntamiento por haber

pasado dos años desde que hizo tal solicitud, habrá mandado de opinion y reusará el escudo si se le concediese, pues este fue pedido cuando estaba México bajo una forma de gobierno muy diferente del actual, en el que se tiene entendido que no la distincion sino las virtudes forman el verdadero lustre y honor de los pueblos.

El sr. Mora contestó, que no es contrario á la federacion el uso de los blasones, con tal que estos no estén destinados á significar distinciones y preeminencias; así es, que en los Estados-Unidos de América cada uno de ellos tiene su correspondiente escudo: que si en él se hubiese de colocar por el ayuntamiento de Guadalupe alguna corona ó cosa semejante, desde luego se opondria á solicitud tan estraña; pero que siendo bastante sencillo el blason no hallaba motivo para que se contradijeran las intenciones de aquel cuerpo.

El sr. presidente apoyó el dictámen, diciendo por una parte que ningun lustre adquiriria la villa de Guadalupe con esas distinciones, y por otra era indecoroso y poco conforme á la respetuosidad debida á la Virgen de Guadalupe que su imagen estampada en mil instrumentos públicos que debian sellarse con dicho blason, se espusiese al desacato y al roce que trae el uso diario de los papeles.

El sr. Jáuregui espuso, que el ayuntamiento de Guadalupe habia pedido la gracia del escudo como para adquirir un nuevo lustre y distincion al estilo de la antigua española, lo que ciertamente choca con las instituciones actuales: que es verdad que en el Norte de América cada estado tiene su escudo; pero este en realidad es como su pabellon: que si esta distincion puede hacerse descender de los estados á las corporaciones, podria de estas bajar por el mismo principio á los particulares, lo que en realidad repugna á las nuevas ideas.

Puesto á votacion el dictámen, fue aprobado.

Se puso á discusion otro de la misma comision relativo á la solicitud del ayuntamiento de Toluca, en que pide se le conceda el uso del blason. La comision opinó que no siendo conforme esta solicitud al sistema que soliamente se ha establecido, se archive como inutilizado por no dirigirse á la presidencia.

Puesto á votacion quedó aprobado.

Se puso á discusion otro de la comision de hacienda sobre el reparto de comisos entre los comisionados de garitas y los guardas de ellas. La comision lo reduce á las siguientes proposiciones.

1.º «Que la resolucion del punto litigioso que se ha suscitado entre los comisionados y guardas de las garitas sobre repartimiento de los comisos como aprensores, no toca al congreso.» Aprobada sin discusion.

2.º «Que se avise esta determinacion al gobernador en contestacion al oficio que dirigió al congreso insertando el del visitador, y que á los guardas de las garitas de S. Cosme se les devuelva su escrito para los fines que les importen.»

El sr. presidente dijo, que la proposicion tiene dos partes, una que se avise al gobernador la determinacion del congreso, y otra que se devuelva el escrito á los interesados: que la primera es inútil, pues ya se entiende que se le ha de contestar al gobernador, dándole cuenta de la resolucion de esta asamblea, y la segunda no es conforme á la gravedad del congreso, pues devolver los escritos á los interesados solo es propio de los tribunales.

El sr. Guerra (D. Benito) replicó, que siempre se ha de contestar al gobernador, y no halla repugnancia en que esta contestacion sea objeto de una proposicion.

Puesta á votacion fue aprobada la primera parte, y desechada la segunda.

Se puso á discusion otro de la misma sobre formacion de un plano geográfico del estado, y compra de otro topográfico de esta capital. La comision hizo las proposiciones siguientes:

1.º «Que se reserve poner en ejecucion el plano geográfico del estado, hasta averiguar si se está formando alguno de orden del supremo gobierno ó con otro motivo.

El sr. Moza dijo, que se está formando por orden del gobierno el plano general de la república con la division de sus partidos, cuya noticia se le habia comunicado por el sr. Garcia Conde, encargado de formarlo.

El sr. Jáuregui repuso, que el sr. Casela en la proposicion que dio origen á este dictámen habló del plano del estado, y el del sr. Garcia Conde es de toda la República:

que por ahora no se podrá hacer el plano, hasta que secrien los prefectos, los que podrán dar bastantes luces para el caso: que por otra parte tambien sabia que un individuo de la compañía lancasteriana lo estaba formando con determinacion de regalarlo al congreso, el cual podrá servir para los objetos que ha llevado el sr. Casela.

El sr. Mora dijo, que el plano del sr. Garcia Conde es muy vasto y levantado con vista de mapas de la secretaría del gobierno: que de él se podrá copiar lo relativo al estado de México; y que en fin, en todo caso podrá escogerse entre este mapa y el que presente la compañía lancasteriana.

El sr. Casela replicó, que prefiriese uno ú otro, lo que importa es que pronto se tenga á la vista, pues sin él no puede discutirse el decreto orgánico.

El sr. presidente contestó, que el plano de que habló el sr. Jáuregui va á ser donado á este congreso, y por tanto no se le puede exigir á su autor: que el del sr. Garcia Conde está levantándose por orden de S. A., y así se ha de traer al congreso con respecto a este último en el mismo embarazo que con relacion al primero; ni tampoco debe tenerse presente para la discusion de la ley orgánica por ser puramente provisoria, y de consiguiente variable en todo y en la division de sus distritos conforme al plano geográfico que se tenga presente.

Puesta á votacion la proposicion, quedó aprobada. 1

2.º «Que se solicite el plano topográfico de México por la comision de policia; y que conseguido lo coloque en este salon.» Aprobado.

El sr. Mora hizo la indicacion de que desde mañana se discuta el decreto provisorio, con lo que se levantó la sesión.

### *Sesion del dia 22 de abril de 1824.*

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió primera lectura á la siguiente proposicion: «Que en el nuevo salón de este congreso se coloquen en sus respectivos marcos las actas de independencia y constitutiva.»

Se leyó un oficio de D. Francisco Pantoja, en que avisa haber recibido las instrucciones de este congreso, y como forme á ellas procederá en el general. Encomendado

Se leyó una solicitud de D. Vicente Mesa, en que pide se le asigne un sueldo de 30 pesos mensales por los trabajos que desempeña en esta secretaría. Que informen los secretarios.

Se dió cuenta con una representación del ayuntamiento de Acoamulco el Grande, sobre las contestaciones que le tiene con el comandante encargado de la organización del batallón provincial de Mexitlan para que la tercera compañía se forme de aquel vecindario, á pesar de haber en este pueblo cuatro compañías de civiles, y pide al congreso declare si estos están exentos de ser provinciales. Pase al gobernador.

Se puso á discusión el dictamen de la comision de constitucion sobre impresion de actas, decretos, &c. de este congreso, cuya única proposicion es la siguiente: «El congreso se reserva esclusivamente la impresion de sus actas originales, y la de la telecion de sus decretos, no pudiendo en consecuencia hacerse impresion de ellos ó reimprimirse sin su permiso.»

El sr. Guerra (D. Benito) se opuso al dictamen, diciendo interesar demasiado á los pueblos que las leyes se divulgasen por todos ellos, cuyo resultado benéfico se comparaba visiblemente con la esclusiva que propone la comision, por lo que opina que libremente cualquier ciudadano pueda imprimir las actas y decretos de este congreso.

El sr. Mora repuso, que la comision no está por que, en lo absoluto se prohíba la impresion de las actas, sino solamente habla de aquellas que redactan los secretarios, de modo que francamente cualquier individuo puede presentarse al salon, leer las sesiones, redactarlas, y aun poner, tachaduras que las copien, publicándolas despues, lo que favorece á la libertad, al paso que el permiso de imprimir las actas originales perjudica á la propiedad del congreso.

El sr. presidente opuso, que la libertad civil en el caso se atacaba por la comision, pues que el sobregreso no tiene ningun derecho de propiedad en las actas y decretos, cuya publicación podrá pertenecer á quien se tome el trabajo de imprimirlos; y así como el ambrosiense de un escritor no puede decirse propietario de sus escritos, así el congreso no puede serlo de los suyos: que en cuanto á la segunda parte de la proposicion, tampoco estaba por ella, por que

bastante duro se prohiba á los ciudadanos circulares los decretos clasificados por órden de materias ó de tiempos, y por consiguiente las luces, siendo así que aisladamente pueden imprimirlos y publicarlos.

El sr. Fernández contestó, que de ninguna manera se ataca la libertad civil en el dictámen de la comisión, pues en él solo se prohibe imprimir las actas redactadas por los secretarios y la coleccion de decretos; así es que cualquiera, como dijo un sr. preopinante, puede llamamente presenciar las sesiones y publicarlo que escuche: que por otra parte, si en el caso presente se cree atacada la libertad, por la misma razon lo estaria en la ley que prohibe la reimpression de papeles ajenos sin permiso de su autor, en lo que á la verdad nadie podrá convenir, pues tales impresos son una verdadera propiedad del que los condujo: que ademas, es preciso indemnizar en lo posible los gastos que eroga el congreso en la impresion de sus actas, gastos de que no podrá cubrirse si se deja en la libertad á cualquiera de publicarlas por la prensa; y finalmente en órden á los decretos: nadie duda sobre la importancia de que se forme una coleccion de ellos, y el dictámen en el caso no estiende la prohibicion á tanto que no puedan imprimirse aisladamente.

El sr. Mora espuso, que el mismo derecho que tienen los particulares sobre sus producciones de espíritu, tiene el congreso sobre sus actas y decretos, y así como los primeros pueden prohibir que se reimprimen sus obras, del mismo modo esta asamblea puede hacerlo, para mandar que nadie publique las suyas bajo tal ó tal forma: que en lo relativo á los decretos puede hacerse la misma comparación, y es que de la manera que cualquier individuo puede imprimir trozos de las producciones literarias de otros, pero jamás el todo sin licencia de su autor, así con respecto al congreso los ciudadanos pueden imprimir separadamente algunos de sus decretos; pero nunca podrán tener derecho de publicar una coleccion que ademas en España se reservaron las cortes la impresion de sus actas y decretos, sin que haya ofendido á los políticos esta conducta: que por otra parte las actas son como unos tomos mentarios cuya autenticidad debe consultarse para hacer aclaraciones de ley, y ciertamente tal autorizacion se pier-



derá si se deja al arbitrio de todos publicarla, en cuyo caso llegará á verificarse con las actas y decretos de éste Congreso lo que ha sucedido otras veces con los decretos de España relativos á los ayuntamientos, y es que estos, por lo menos, antes que por las citadas leyes, se regían por las impresiones publicadas en México con un particular respecto á todo lo que concluyó debia aprobarse la proposición.

El sr. Jáuregui añadió, que todas las naciones, aun las bárbaras, han ordenado conservar sus leyes con la posible autenticidad aun á costa de la destrucción de la imprenta, porque conocieron las ventajas inestimables que resultan de estos ciudadanos por el contrario, las leyes eclesiásticas por falta de autenticidad, abandonadas á discreción de los compiladores, han ocasionado mil perjuicios, por cuyas consideraciones creia su señoría deberia aprobarse el artículo. El sr. presidente espuso, que jamás habia estado por que el Congreso no imprimiera sus actas y decretos, pues son visibles las ventajas que de ellos resultan: que lo que puramente ha pretendido es que cualquier ciudadano tenga el mismo derecho de que goza la asamblea deliberante; que por otra parte bien puede haber adulteraciones en los impresos que de dichos documentos hagan los particulares, como indico el sr. Mora; pero que el público debe regirse solamente por la edicion del Congreso; y finalmente, que la indemnizacion de los gastos de impresion de que habló el sr. Fernandez ha de ser demasiado limitada.

El sr. Villa replicó, que á su parecer está aprobado que el Congreso tiene la propiedad sobre sus producciones, y por consiguiente puede reservarse bajo cierta forma su impresion; pero que ademas la conciencia dicta esta medida, pues se invierten mensualmente mas de 500 pesos en dicha impresion, siendo por otra parte muy pocas los suscritores, los que se disminuirán mas todavía, si los particulares, con el mismo cargo de publicacion de los documentos de que se trata, no son suscritores.

El sr. Cortazar preguntó, si hasta ahora alguno ha pretendido pedir la prensa de los trabajos del Congreso.

El sr. Mora contestó, que no se trata al presente de saber si se han publicado ó no dichos trabajos, sino de si es propiedad del Congreso, y si se puede publicar con esta calidad, y en que forma se vendan.

mado era ocupación, bien podrá serlo también en lo sucesivo; y las leyes deben hablar de todos los tiempos.

El sr. Cortazar replicó, que por una parte la venta de los impresos que ha hecho el congreso, es demasiado desigual para que algun otro quiera impender los gastos de impresión, y por otra parte los diputados no tienen propiedad alguna, sino la propiedad del pueblo, de quien son puramente unos apoderados.

Puesta á votacion la primera y segunda parte de la proposicion, fueron aprobadas, salvado un voto el sr. presidente.

El sr. Cortazar hizo la siguiente adición: «Sin que por esto se prohiba el que los particulares puedan dar á luz las discusiones en el modo que pasan, si quisieren traer taquígrafos.» Pasó á la comision de constitucion.

Se leyó un oficio del sr. Castorena, en que avisaba haber recibido las instrucciones del congreso acerca del sistema de hacienda, prometiendo hacer de ellas el uso conveniente. Enterado.

El sr. Mora pidió se discutiese la ley orgánica en lo general.

El sr. Guerra (D. Francisco) se opuso alegando dos razones: la primera es que se había efecido larguísima esta discusion, porque urge también la creación de los prefectos, pero estos últimos no pueden establecerse tan pronto como se quierria, porque el estado no cuenta con hacienda, y faltándole este sostén, no habrá con que pagar á aquellos funcionarios: la segunda, que hace pocos dias se ha enviado á las corporaciones el decreto orgánico, con el designio de que hagan reflexiones sobre él, y no habiéndolas hecho todavia algunas corporaciones, seria de desear no se entrase en la discusion de aquella ley, si no se quiere marchar sin las luces que pueden prestar los inteligentes.

El sr. Mora replicó, que es cierto por una parte que el estado no cuenta con hacienda; pero por otra parte bien lo es que las cajas nacionales están abiertas para cubrir las atenciones de este congreso y su gobierno: qual además es de la mayor urgencia la creación de prefectos, pues el gobernador en la actualidad no puede desplegar con fuerza todas sus atribuciones, por falta de funcionarios en los términos que ejecuten sus órdenes, que con respecto á la

segunda reflexión del sr. propinamente dedita por una parte que las corporaciones verán el decreto organico en sus artículos y no en lo general, que es el punto de que debe ahora tratarse en el congreso; y por otra, que no se han de aguardar todas esas contestaciones para entrar á discutir la citada ley, dentro de dos meses no se le podrá poner término á esa obra.

Puesta á votacion la indicacion del sr. Mora, fue desechada.

Siguio la discusion del reglamento interior.

Art. 1.º «En el segundo dia de cada mes, ó en el siguiente, si aquel fuere festivo, leida la acta del dia anterior y aprobada, se procederá á la renovacion de oficios, haciéndose por escrutinio la eleccion de presidente, y en seguida la de vice-presidente.

Esplanado el artículo por el sr. Fernandez, el sr. Cortazar replicó, que no podia convenir en que la renovacion de oficios se hiciese el dia 2 precisamente, porque este reglamento ha de servir al futuro congreso, á lo menos en sus primeras sesiones; no se sabe ademas el dia que se celebrará, de modo que si este acto se verifica pocos dias antes del 2, los oficios se renovarán tambien á pocos de conferidos; por lo que creia se debian substituir en el artículo estas palabras, *cada mes*, con lo que se salvarian las dificultades.

El sr. Jáuregui contestó, que así como el congreso general fijó el dia 24 para la renovacion de sus oficios, el del estado ha señalado el 2, y el futuro señalará el que le parezca.

El sr. Cortazar replicó que el congreso venidero en los primeros dias se hallara sin otro reglamento que el de estos, y si sabe entonces el accidente de que antes habló se señoría, se renovarían los oficios prematuramente.

Adoptada por la comision la variacion hecha por el sr. Cortazar, y puesta á votacion el artículo, quedó aprobado, haciéndose renovarse los secretarios por mitad, quedando siempre el mas antiguo, en la primera eleccion que se haga despues de aprobado este reglamento y por ultimo se eligió primero que al suplente, de quien se habla tambien, el secretario propietario que ha de recomponer el que antes...

El sr. presidente le redactó en estos términos en que fue aprobado: «Se renovarán los secretarios por mitad, saliendo cada mes el mas antiguo.»

«En las siguientes elecciones solo se elegirá el suplente para que llene las faltas que pueda hacer alguno de los propietarios, entiendo en esta clase de meses antiguos el suplente del mes anterior.»

Después de una ligera discusion volvió á la comisión.

14. «Ninguno podrá ser reelegido en el oficio que deja dentro de los cuatro meses siguientes, mas podrá serlo desde luego para otro distinto.»

El sr. Cortazar se opuso al artículo diciendo, que este congreso como constituyente duraria sesenta y cuatro meses, pero que los subsiguientes de ninguna manera debían durar tanto tiempo, y en este caso es inútil el artículo, por lo que podría decirse que ningun diputado puede ser reelegido en la misma legislatura para el oficio que una vez desempeñó.

El sr. Fernandez replicó, que el reglamento en cuestion está formado para el actual congreso, el cual tal vez durará dos años; el que suceda á este lo variará segun las circunstancias conforme le estuviere mejor, y por tanto el artículo por ahora parece debie aprobarse.

Seguía la discusion entre los señores Capela, Cortazar, Fernandez y Figueroa, y puesto á votacion el artículo volvió á la comisión.

15. «Verificada que sea la eleccion, se pasará noticia de ella al gobernador para que la publique y circule.» Aprobado sin discusion.

16. «Después de la misma se leerá por el secretario que ha quedado de mas antiguo una lista de los negocios que se hallen pendientes en las respectivas comisiones para inteligencia del nuevo presidente y del público.»

El sr. presidente dijo, que de todos los artículos únicamente le agradaban, porque está bien que los presidentes de los congresos se impongan de todos los pormenores de los negocios que están pendientes; pero no puede convenir en que el público penetre todos los misterios de una asamblea, pues aun en el sistema liberal no todo debe saberse, y que por esta razon en la medida propuesta en el artículo los interesados en leg.

negocios podiamos acortar á los presidentes á que se les permitiera ciertas barreras que la circunspeccion y hombría de bien no permiten saltar.

El sr. Cortazar estuvo por que no se pudiese emitir nada en el artículo las palabras en que se habla del público, sino tambien en lugar de la voz *sesión* se substituyese esta otra *diaria* por el secretario &c.

Redactado así el artículo, fue aprobado.

El presidente ejercerá en el congreso las funciones de juez entre sus individuos, terminando las cuestiones que se suscitaren durante las sesiones, y de agotar sus votos estableciendo y fijando las cuestiones de que se ocupen.

Propuestos los fundamentos del artículo por el sr. Fernandez, el sr. presidente dijo, que adelante se tratará sobre si puede el presidente hablar ó no en las discusiones, y tambien sobre si tiene ó no voto en ellas, y estando aqueñas cuestiones enlazadas con el presente artículo, era de sentir se reservase la discusion de este para aquella ocasion.

El sr. Fernandez contestó, que en verdad están conexos aquellos artículos con el que se ventila actualmente; pero como tan intimamente se relacionan, que aprobado este quedara tambien aprobado aquellos.

El sr. Casela añadió, que las atribuciones que el artículo concede al presidente son tan indispensables, que sin ellas quedaba aquel reducido á la nulidad, y, por tanto, es de necesidad aprobarlas, sea lo que se quiera del artículo, que en adelante se va á discutir.

Puesto á votacion, quedó aprobado.

Abrió y cerrará las sesiones á las horas que establezca este Reglamento, cuidando de mantener el orden, y de que se observe silencio y compostura; volverá á la cuestion al que se extraviare en la palabra, y la concederá á los diputados que la pidieren, para que asen de ella cuenta; lo que se pidiere por el orden que la hayan pedido.

Fundado por el sr. Fernandez, fue aprobado.

Podrá el presidente imponer silencio y mandar guardar moderacion á los diputados que durante la sesion cometan algun exceso, en cuyo caso será obedecido, pero si el diputado lo reusare despues de ser reconvenido segunda y tercera vez, podrá el presidente mandarle salir de

lrasah por el tiempo de aquella sesión, lo que no permitirá sin dilación, sino al día siguiente, cuando se reúna el congreso.

El sr. Cortazar preguntó qué medida se tomaría en el caso de que un diputado no quiera obedecer la orden del presidente cuando éste le mande salir del salón. Contestó el sr. Echeburúa (D. Benito) contestó, que el caso sería no-brado peregrino, y no es de esperarse que ningún diputado se porte con esa desobediencia, y además las leyes siempre son generales, y si hubiese de darse una ley particular para cada caso, sería aumentar á lo infinito el número de aquellas.

El sr. Cortazar contestó, que el caso no es tan peregrino ni singular que no lo haya visto su señoría alguna vez en Europa, y que por su parte le parecía que creía oportuna en semejantes circunstancias era que el presidente levantara la sesión en el momento que se le presentara.

El sr. Villaverde preguntó qué se entendería por *casos de los diputados en el artículo en cuestión*, porque bien puede parecer al presidente observar un caso en la conducta de algun diputado, en la cual sus compañeros no verán otra cosa de mucho pamañón.

El sr. presidente contestó, que el congreso en semejante caso calificará si hay ó no en la conducta de los diputados, y conforme á esta calificación tendrá ó no lugar el artículo en cuestión.

Puesto á votación este, quedó aprobado. Se anunció el fin de cada sesión las materias de que haya de tratarse en la siguiente, y se fijó esta noticia en la puerta principal del salón.

El sr. Fernandez dijo que el artículo estaba fundado en los principios de franqueza del sistema liberal en que vivimos, pues así se da mas popularidad á las funciones del congreso.

El sr. presidente se opuso al artículo fundado, lo primero en que no hay necesidad de hacer públicas las materias de que se ha de tratar, mayormente si se reflexiona en la frialdad que se observa en los ciudadanos para asistir á las sesiones, de suerte que estas quédan hallarse casi secretas por la escasez de espectadores; y lo segundo porque es tan veces sucederá que señalada una materia para tratarse al otro día, no pueda verificarse por que se presenten otras del momento.

El sr. Villaverde estuvo por la misma opinion, afirmando que si por cualquier motivo se daban moratorias á un negocio, los espectadores notando la dilacion increparian injustamente la conducta del congreso, caso que debe prevenerse de todos modos.

El sr. Cascaja contestó, que el público ha de ver la manera franca y desinteresada con que se portan los diputados, y por consiguiente si observa alguna demora la atribuirá á los motivos justos que se hayan tenido presentes en el caso, y no á maniobras siniestras y tenebrosas.

Dividido el artículo para votarse, fue aprobada la primera parte y desechada la segunda.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

### *Sesion del dia 23 de abril de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó un oficio del gobernador copiando otro del ministro de hacienda, en que avisa que ocurra el tesorero provisional del estado á la tesorería general para que alli se le entreguen en cantidades parciales los ocho mil pesos que en 10 del corriente pidió este congreso. Enterado, y que ocurra el tesorero á las cajas y vaya formando el presupuesto de los gastos del estado.

En seguida se leyó el dictámen de la comision de gubernacion, relativo á los repiques del convento de Santo Domingo. Se reservó para el lunes.

Otro de la misma unida á la de milicia, relativa á fondos sobre milicia cívica de Tlalmanalco. Se reservó para el mismo dia.

Se leyó un oficio de la diputacion provincial de las Tamaulipas en contestacion al de los secretarios de este congreso en que le avisan de su instalacion. Enterado.

Otro del rector del colegio de San Ildefonso en que dice hará por dar lleno á las ideas que se propuso el congreso al mandarle pasar ejemplares del decreto orgánico. Enterado.

El sr. Jáuregui hizo la siguiente indicacion: Que solo á las corporacions del estado se pase el proyecto de la ley orgánica y no á las de la federacion, ó á ménos no se

para las referencias de estas y otras para arbitrar aquella.  
Se dio cuenta con otro dictamen de la comision de go-  
bernacion sobre el proyecto de un regidor de Huchuetoca  
para establecimiento de escuelas de primeras letras y  
dotaciones de curas, en que consulta que se reserve este  
expediente en el archivo hasta que se califique necesario  
tomarlo en consideracion. Puesto á votacion quedo apro-  
bado, omitidas las palabras en el archivo.

Se puso á discusion en seguida el dictamen de la co-  
mision de instruccion publica que recayo sobre unas pro-  
posiciones del sr. Jáuregui. La comision concluye hacién-  
do las siguientes proposiciones:

1.º Que se invite al colegio de abogados e igualmente  
á la compañía lancasteriana, para que establezcan acade-  
mias de principios de legislacion, y de economia política.

El sr. presidente espuso, que nada es mas regular que  
el colegio de abogados dé lecciones de legislacion; pero  
que es cosa ridicula que la escuela lancasteriana cuyo in-  
stituto es enseñar á leer, escribir, contar &c., se ponga á  
dar lecciones de legislacion y economia política; por lo que  
no podia convenir en que esas dos corporaciones, tan di-  
ferentes por su institucion, se mezclasen y confundiesen  
en la proposicion primera del dictamen.

El sr. Jáuregui contestó, que al presente no se trata  
de la escuela sino de la compañía Lancasteriana; como  
puesta en lo general de la gente mas florida por sus cono-  
cimientos y luces, por lo que no es extraño que se le inci-  
te para que establezca academias de legislacion y econo-  
mia política; y que ademas es demasiado vivo el entusias-  
mo que ha manifestado esta corporacion por hacer progresar  
las luces, y tanto, que por su instituto no solo estenderá  
sus miras benéficas á los ramos de primeras letras, sino tam-  
bien á otros muchos, y entre ellos á los dos de que trata  
la proposicion.

El sr. Casela replió, que aunque habia firmado el dic-  
tamen; despues por las observaciones del sr. presidente ha-  
bia mudado de opinion; pues en realidad aunque la es-  
cuela lancasteriana por sus estatutos quiera estenderse á los  
ramos en cuestion, como su institucion no es de entender  
en ellos, siempre pareceria ridiculo se le incitase á que dé  
lecciones de legislacion.



El sr. Guerra (D. Benito) repuso, que la compañía lancasteriana no era lo mismo que la escuela, pues la primera está compuesta de grandes hombres en todo género de ciencias; y que además, diferente cosa dar lecciones y formar escuelas para que se den, y que esto último es lo único á que se estiene la comision: concluyó pidiendo se leyese el dictamen.

El sr. Jauregui estrañó, que el sr. Casaja hubiera mudado tan pronto de opinion; pues habia formado el dictamen, añadiendo, que no es ridiculo que la compañía lancasteriana establezca academias, asi como no lo es que á dicha corporacion se le hayan enviado ejemplares de la ley organica para que haga reflexiones sobre ella; tambien pidió se leyese el dictamen. Leido continuó diciendo, que por él se veia bien manifiesto que la citada compañía no ha de dar lecciones de legislacion y economia politica, sino puramente se le incita á que establezca academias de dichas materias; y que por otra parte conocido bien el sistema liberal, no solo á un cuerpo tan ilustrado se le deben hacer incitativas para que progresen las luces, sino aun á ciertas concurrencias y sociedades patrióticas como se verifica en Europa. Sin que esto quiera decir, que en nuestro estado actual de cosas se puede tomar semejante medida con respecto á estas últimas reuniones: concluyó pidiendo se aprobase el artículo.

El sr. Mora dijo, que las referidas academias son de la mayor importancia, y ya que en los establecimientos antiguos no se forman, ora por falta de fondos, con que sostenerlos, ora por la tenacidad y capricho, con que se repelen las nuevas ideas, nada parece mas filantrópico que incitar á la compañía lancasteriana para tan útiles establecimientos, sobre todo si se reflexiona el empeño que tiene aquella corporacion por los progresos de las ciencias, tanto que se sacrifica su señoria que tal vez destinará parte de sus fondos para llevar al cabo la empresa.

El sr. presidente espuso, que la proposicion á su ver estaba obscura, pues por ella no se sabe si tanto el colegio como la compañía lancasteriana han de establecer dos academias de legislacion y dos de economia politica, ó sola una de cada ramo.

El sr. Jauregui contestó que si cada corporacion de es-

tas puede establecer las dos academias, lejos de perder se ganará mucho: que á lo menos de la compañía lan castriana sabe su señoría que trata de promover ambas, y tal vez hará lo mismo el colegio de abogados.

Puestas á votación una y otra parte de la proposición, fueron aprobadas.

2.<sup>a</sup> «Que la academia de jurisprudencia teórico-práctica concluya la reforma de sus estatutos en los que se prevenga que haya lecciones de derecho público, principios de legislación y economía política.»

El sr. presidente dijo estar conforme en todo con la segunda parte de la proposición, pero no con la primera, pues si desde ahora se pudiese mano á la reforma de los estatutos de la academia de jurisprudencia, tendrían que variarse ó suprimirse tal vez varios de sus artículos, por no estar conformes acaso con el plan general de estudios que está para darse por el congreso general.

El sr. Jáuregui contestó, que los estatutos de dicha academia están formados sin los conocimientos precisos, y conocido este vicio, se ha tratado de reformarlos, lo que no se verifica todavía, con cuya utilidad aquel establecimiento no podrá dar un paso; y para obviar todos estos inconvenientes propone la comisión la reforma de sus estatutos.

El sr. Martínez de Castro espuso, que los estatutos referidos están formados conforme á las circunstancias del tiempo en que se erigió la academia de jurisprudencia, por lo que en el dia merecen reforma, y con tanta urgencia, que si no se procede á dar el paso que propone la comisión se desacredita el establecimiento, como está sucediendo por el cortísimo número de jóvenes que asisten á las lecciones.

Puesta á votación la proposición quedó aprobada.

3.<sup>a</sup> «Que se pasen estas prevenciones al gobernador para su exacto cumplimiento y que participe las resultas.»

El sr. presidente creyó inútil el artículo, porque todos saben que el gobernador es el conducto por el que se comunica el congreso; y por otra parte también es sabido que el poder ejecutivo del estado, participa las resultas de todas las órdenes, decretos &c. de esta asamblea.

El sr. Jáuregui contestó, que el grande interes que manifiesta el congreso por la instrucción pública se debe patentizar

y hacer mas visible, velando por que se conteste por el go bernador sobre el resultado que han tenido sus providencias.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada.

En seguida se leyó el dictámen de la comision de go bernacion sobre bagages; y despues de una ligera discusion entre los señores presidente y Guerra (D. Benito); quedó aprobada su única proposicion que es la siguiente: «Que se recuerde al congreso de la federacion el despacho del expediente sobre bagages.»

Seguio la discusion del reglamento interior.

Art. 21 «Podrá citar á sesion extraordinaria que no esté acordada anteriormente por el congreso, si un asunto imprevisto la exigiere.» Aprobado sin discusion.

22 «El presidente ordenará el trámite que deba darse á las proposiciones y negocios con que se dé cuenta al congreso, señalará dia para las discusiones de proyecto de ley, dictámenes de comisiones, y dirigirá la expresion de gracias ó las demostraciones de aprecio á las corporaciones ó individuos cuando corresponda.» Aprobado sin discusion.

23 «El presidente mientras lo sea no tendrá derecho para hacer proposiciones, para deliberar, ni para votar.»

El sr. Fernandez esplanó el artículo diciendo, que se niegan al presidente ciertas facultades para que por una parte se dedique esclusivamente á sus atribuciones que son muchas y complicadas, y por otra debiendo el presidente inspirar confianza á los partidos, y manifestar en todo imparcialidad, no parece bien que espese su sentir, para obviar así que se interprete siniestramente su conducta en la sesion; y finalmente porque el influjo que el presidente tiene en un congreso es de bastante tamaño para que se crea impotente en la discusion y votaciones.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que es de la mayor importancia aun en los congresos numerosos no se pierda un solo voto, y menos todavia las voces de un diputado, lo que con mayor razon debe interesar á un congreso compuesto de pocos individuos, y ahí estaba su señoría por que no se le privase al presidente de la facultad de deliberar y votar, sobre todo si se toma en consideracion que aquel como que tiene que manejar la discusion se fija mas en ella, y ademas no es de presumir que en su funcion tan grave de lugar á la parcialidad y mala fe.

El sr. presidente añadió, que sobre aumentarse el corto número de diputados con la agregacion del presidente, hay la circunstancia de que el influjo de este, es de poca consideracion por ser amovible mensualmente: que si fuese perpetuo el oficio, habria lugar á temer con justicia su preponderancia; pero que conforme al reglamento nunca se verificará este caso.

El sr. Martinez de Castro dijo, que de no adoptarse el artículo se sigue que el presidente se presente en una misma sesion ya con la investidura de juez y ya con la de parte, lo que ciertamente es una monstruosidad, y que además cuando haga de diputado se distraerá de las funciones de presidente y á la inversa.

El sr. Cortazar replicó, que en ese sentido todos los diputados son jueces y partes, pues todos tienen acción á deliberar y votar: que por otra parte el presidente no impone á los diputados como dijo un señor proopinante, sino que ilustra y vuelve las cosas al orden.

El sr. Fernandez espuso, que el artículo en verdad tiene algunos inconvenientes pero con mayores sus ventajas: que á los cierto, que algunas diputadas tendrán la bastante firmeza para sostener sus opiniones á todo trance, sea cual fuere la del presidente; se coarta con todo la libertad de otras que tengan menor carácter y entereza: que además en solo el derecho de que el presidente dirija la discusion, se corre el peligro de que la haga girar por aquel lado que mas importe á sus intereses.

Seguía la discusion entre los señores Guerra (D. Benito), Casla, Harregui y Fernandez, y puesta á votacion el artículo fue reprobado.

Se levantó la sesion.

### Sesion del dia 24 de abril de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, el sr. Guerra (D. Benito) hizo la siguiente adición, para ser adjunta á la proposicion aprobada ayer, en que se dice se insta á la creacion de una academia y compañía Lancasteriana para que establezca academias de principios de legislacion, derecho público y economia política. La agrego en estos términos, que

atención a las ocupaciones e Instituto de la Academia de jurisprudencia teórico-práctica, no es de exigirse se distraiga de aquellas para entender en las lecciones de principios de legislación y economía política.

El sr. presidente dijo, que la adición estaba en su lugar si se ponía después de la palabra establecer, pero no podía imponerse una obligación tan dura a la Academia que tiene otras atenciones.

El sr. Mora dijo se omitiesen las palabras *economía política*, pues en su concepto se sobrecargaría demasiado a la Academia si se le distrajesen con esta nueva ocupación y aun sería mejor que volviese a la comisión el artículo.

El sr. Jáuregui contestó, que la proposición está ya aprobada y por consiguiente no puede volver a la comisión, y que en caso de que vuelva a ella sea únicamente la adición del sr. Guerra (D. Benito).

El sr. presidente estuvo por que todo volviese a la comisión, pues en el caso de que cualquiera resolución del Congreso carezca de la debida claridad aunque ya esté aprobada, debe correr dicho trámite para no dar lugar a equivocaciones.

Preguntado si volvería el todo a la comisión, se resolvió que sí.

En seguida se dió primera lectura a la siguiente proposición de varios señores diputados: «Que se haga una representación al soberano congreso general pidiendo los ramos del pulque y del viento, ofreciendo pagar con su producto a las autoridades de nueva creación y los jueces de letras de todo el estado.

En seguida se dió cuenta con el dictamen de una comisión nombrada por el ayuntamiento de esta capital, relativa al decreto orgánico. A la comisión de constitución.

Con un oficio del tesorero provisional, en que avisa ocurrirá al ministerio de hacienda a recibir las cantidades parciales que para los gastos del estado ha ofrecido el supremo poder ejecutivo. Enterado.

Se leyó una solicitud de D. Rómulo Nájera, en que alega enfermedad y pide se le franquen cien pesos a cuenta de los sueldos atrasados que se le deben en esta tesorería. Que informen los secretarios.

Se leyó en seguida el dictamen de la comisión de ha-

cienda relativo al arreglo de secretaría del gobernador del estado. Se reservó para el martes.

Se leyó y pasó á discusión otro de la de legislación sobre el modo de exigir multas á los contraventores de bandos y ordenanzas de policía. La comisión lo reduce á las siguientes proposiciones:

1.ª Los alcaldes de los ayuntamientos quedan facultados para hacer efectivas las multas impuestas por los reglamentos de policía y bandos de buen gobierno, aunque estas excedan de cien pesos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el expediente sobre que ha recaído el dictamen es del año pasado, y aun que entonces el ayuntamiento tuvo dudas sobre el modo de exigir las multas, el del presente año no ha encontrado dificultad para ello, por ser la materia bien llana y estar vigentes sobre el caso las leyes de Castilla.

El sr. Jáuregui combatiendo con calor el artículo en un dilatado discurso, espuso que en el tránsito del sistema antiguo al régimen constitucional se esponía demasiado.

El sr. Guerra (D. Benito) agregó, que los alcaldes constitucionales segun el nuevo sistema tienen las mismas facultades que los antiguos alcaldes ordinarios: estos por otra parte podian imponer y exigir multas; luego se infiere visiblemente, que los constitucionales conforme á las ideas francas del día tienen la facultad de imponerlas y exigir las; y finalmente, es tan justa esta atribucion de los alcaldes, que diariamente la ponen en ejercicio á vista y paciencia del congreso general y supremo poder ejecutivo.

El sr. Fernandez estuvo por que se variase el artículo, substituyendo al verbo *quedan*, este otro *estén*, y en lugar de estas palabras *aunque estas excedan de cien pesos* estas otras, *cualquiera que sea su cuantía*.

El sr. Mora adoptó las ideas del sr. Fernandez y añadió que la multa debe ser proporcionada á los perjuicios que haya hecho el contraventor de los bandos de policía, y consiguientemente si aquellos han sido de quinientos ó mil pesos, la multa debe ser cuantiosa tambien.

El sr. Jáuregui dijo, que de la aplicacion de las multas de ley habia hablado su señoría y que por lo mismo no se habia extraviado de la cuestion, pues habia demostrado que cuando las penas de ley y de ordenanza eran exce-

sivas no debian aplicarlas los alcaldes por la via gubernativa y económica, pues que esto era contra los principios que debian regir en penas de policía; y que en el asunto debia notarse que si en las leyes y ordenanzas antiguas se imponen multas graves, tambien dejan abierta la puerta para que si reclamasen las partes se les oiga previamente, y chocaria demasiado que en tiempos en que gobernaba el despotismo se praticaran los principios liberales, y hoy que se profesan estos se dictara una ley despótica.

El sr. Mora replicó, que ya dijo su señoria que no se trata al presente de si han de subsistir las leyes de policía, sino de la persona que debe exigir las multas: que si en la actualidad se siguen perjuicios á los contraventores, esto depende de la ley misma y no del alcalde que la haga efectiva; y que además el reo en caso de injusticia queda espedito para reclamar sus derechos en tribunal competente.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en tiempo de libertad cuando se han publicado bandos de policía refiriendose á otros antiguos, siempre se añade que se modere la pena conforme al sistema constitucional; y así este no se viola como se ha querido decir.

El sr. Martínez de Castro añadió, que á la comision solo se encargaba dictamine sobre el modo de cobrar las multas y no sobre reglamentos y leyes, por lo que se limitó á lo primero, de modo que se hubiera escedido si hablase de lo segundo.

Preguntado si la proposicion estaba suficientemente discutida y si se aprobaba, se acordó que sí, salvando su voto el sr. Jauregui sobre estas palabras, *cualquiera que sea su cuantia*.

El sr. Cortazar dijo, que ningun diputado podia salvar su voto sobre palabras de alguna proposicion, sino sobre el todo ó parte cuando esta se divide para votar.

Preguntado al congreso si podia salvar su voto un diputado sobre algunas palabras de un artículo ó proposicion, se resolvió que sí, salvando en esto el suyo el sr. Cortazar.

El sr. presidente dijo que á la palabra *reglamentos* se añadiese esta otra, *vigentes*. Preguntado si se admitia, quedó acordado que sí, y pasó á la comision.

21.ª Si hubiere resistencia para pagarlas los alcaldes

podrán proceder á embargo de bienes en cantidad equivalente á la de la multa.

El sr. Jauregui dijo, que en este artículo podría corregirse el exceso que se notaba en el anterior de que los abades aplicasen las multas de leyes y ordenanzas de cualquiera cuantía que fuesen, pues aquí tenía lugar una distinción muy oportuna, cual es que en las de poca monta no sea necesaria audiencia, mas en las de gravedad sea oída previamente la parte siempre que lo exija, pues de lo contrario siendo un principio incontestable que una multa cuantiosa es una verdadera y grave pena, el mismo motivo que hoy se tiene para imponerlo sin formalidad de causas, habrá mañana para decretar cualquiera otra pena grave sin proceso alguno.

El sr. presidente contestó, que al reo siempre ha de oírse, así como en los exacciones de derecho, en las aduanas se oye á los introductores; pero que si por oírse se entien-  
de que en las multas ha de haber escritos, traslados, &c., entonces no se dará audiencia á los contraventores, puesto esto pertenece á las formas judiciales.

El sr. Martinez de Castro añadió, que en la exa-  
cion de las multas hay audiencia verbal, en que se oye al interesado como en todas las providencias gubernativas y económicas.

El sr. Jauregui espuso, que hablaba puntualmente de esos procuradores, de esos traslados, pasos y trámites judiciales; que repetía que habia hablado de esas formas protectoras de la inocencia del hombre y de sus derechos los mas respetables, y que aseguraba funestas consecuencias de esta ley, si se aprobase.

El sr. Mora espuso, que no se cierra la puerta al reclamo cuando la pena fuere injusta, como puede verse en el artículo 3.º de este dictámen: que hasta ahora se ha confundido por el sr. Jauregui las penas *corporis afflictivas*, con las multas: que las primeras no admiten reparacion, y si las segundas, por cuyo principio estas últimas se pueden imponer con calidad de que despues se reclame de ellas, y no las otras cuyo efecto es irreparable.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada, salvando su voto el sr. Jauregui.

es 3.º Los que se creyeren agraviados por semejantes



providencias podrá después de haber satisfecho la cantidad que se les exige hacer valer sus derechos ante el juez competente, en cuyo caso el alcalde no podrá considerarse como parte.

El sr. Jáuregui dijo, que pues no habia ya otro remedio supuesto la aprobacion de los dos anteriores artículos, era preciso aprobar que se oyese al pobre reo aunque fuese después de embargados y rematados sus bienes, y de ejecutada en un todo la pena; pero que no concebía la razón porqué los alcaldes podian obrar con tanta impunidad en las multas graves que se quitany que no fuesen partes en el juicio, y que si alguna distinción se quería hacer en este, no aparecia del artículo; en el que se dice con generalidad que el alcalde no sea parte en el juicio, debiendo producir escándalo: y estos perpiciosos esta inviolabilidad de los alcaldes en multas de grande cuantía: preguntó ademas: contra quien se dirige la parte agraviada.

El sr. presidente respondió, que reclamará contra la caja, como sucede en la exacción de las alcabalas, y en caso de injusticia se le devolverá lo que haya exhibido; y que si ademas sus bienes y fortuna han resentido alguna quebranto se quejará de poderante el juez competente.

El sr. abstruaya (El Benito) dijo, que al alcalde al tiempo de exigir la multa no puede considerarse como parte, pero si cuando se le exige la responsabilidad, en cuyas circunstancias si se le convenciere de injusto será castigado como reo; pero que el artículo que se ventila solo habla del primer caso, y no abarca el de la exacción de la multa.

Puesta á votación la proposición quedó aprobada: saliendo en protocolo señores Figueroa, Beraz, Cosío, Mendocilla y Biniaga. El sr. Jáuregui levantó solo en estas palabras el alcalde no podrá considerarse como parte.

Después de esto se levantó la sesión, y se acordó que se celebrara el día 20 de abril de 1824.

**Sesión del día 20 de abril de 1824.**

Y acordó que se celebrara el día 20 de abril de 1824. En la sesión que precedió se acordó que se celebrara el día 20 de abril de 1824. En la sesión que precedió se acordó que se celebrara el día 20 de abril de 1824. En la sesión que precedió se acordó que se celebrara el día 20 de abril de 1824.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes del sr. Mora:

1.º «Que se liquiden á la mayor brevedad las cuentas pendientes que hay entre este estado y sus diputados á los congresos de España' y México.»

2.º «Que este congreso haga un formal reconocimiento á los créditos pasivos que le resulten á favor de sus diputados hipotecando sus rentas.»

3.º «Que se dé desde luego á los interesados un documento que acredite este reconocimiento para que hagan de él el uso que les convenga.»

En seguida se leyó el dictámen de la comisión de gubernación, relativo á la solicitud del parroco de Huehuetoca para que se le entreguen las existencias del oratorio y sacristia del desagüe de aquel pueblo, conforme á la donacion que le hizo el supremo poder ejecutivo: la comisión lo redujo á la siguiente proposicion: «Que estando á la donacion, se remita la solicitud del parroco de Huehuetoca al gobernador, para que teniéndola presente tome la providencia que le parezca consiguiente.» Se reservó para el jueves.

Se leyó y puso á discusion otra de la misma, que recayó sobre la solicitud del ayuntamiento de Guadalupe, para que se le conceda cobrar una cuartilla por cada mula cargada de pulque que transite por aquella.

La comisión reduce el dictámen á esta proposicion: «Que se archive este expediente como concluido.»

Apoyada por el sr. Guerra (D. Benito), el sr. presidente espuso que ciertamente es una palpable injusticia que los traficantes de pulque por el mero hecho de pasar por la villa de Guadalupe reporten una contribucion: que á su vez es mas conforme á razon que extirpado el pulque allí de tal pensión, el ayuntamiento proponga arbitrios para cubrir sus atenciones, para lo cual está habilitado por la ley: concluyó opinando por que no se archive el expediente.

El sr. Mora fue de la misma opinion; añadiendo que pronto se formará el plan de arbitrios de los pueblos, y conforme á él podrá el ayuntamiento de Guadalupe proponer los que le parezca mas adaptables á sus circunstancias para así cubrir sus atenciones.

El sr. Figueroa contestó, que ya se ha dicho otra vez al citado ayuntamiento proponga arbitrios para hacer con-

gastos respectivos, y si no lo ha verificado debe atribuir esta falta á sí mismo.

El sr. Jáuregui espuso, que nada es mas cierto que lo que ha dicho el sr. preopinante; pero que por otra parte se debe tomar en consideracion que este y otros ayuntamientos están en la infancia todavía, y así no estará nunca de mas que se les diga que arbitren medios para los gastos que deben incurrir.

Puesta á votacion la proposicion fue reprobada, y preguntado si volveria á la comision, se acordó que sí.

En seguida se puso á discusion el dictámen de la comision de legislacion que recayó sobre el expediente instruido por el ayuntamiento y vecinos de Sultepec para que se revoque la circular relativa á la formacion de instrumentos públicos. La comision redujo el dictámen á la siguiente proposicion: «Que se devuelva este expediente al ayuntamiento de Sultepec, á fin de que promueva en forma su segregacion de Temascaltepec.»

El sr. Fernandez espuso los grandes inconvenientes que resultan á Sultepec y otros pueblitos vecinos de tener que ocurrir á Temascaltepec para la formacion de instrumentos públicos, como es hacer un camino aun de 20 leguas por malos terrenos en tiempo de lluvias, y erogando gastos que no sufragan los asuntos; motivos todos bien atendibles para que en los ayuntamientos se formen protocolos sin necesidad de ocurrir hasta la cabecera del partido, como lo ordenó con justicia el Conde del Venadito.

El sr. presidente estrañó se hubiese despachado este expediente sin tener presente la circular de la junta provincial, y estraña ahora que la comision sin semejante documento haya abierto su dictámen, por lo que opinó volviere este á la comision.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la circular ofrece bastantes dificultades, y son las espuestas por el sr. Fernandez; pero igualmente es necesario tomar en consideracion, que la ignorancia en los pueblitos es muy notable para que quede en los alcaldes la facultad de entender en los testamentos, documentos ciertamente delicados que pueden quedar sin efecto con grave perjuicio de los interesados por cualquier vicio debido á la impericia de los alcaldes.

El sr. Jáuregui dijo, que era cierta la providencia de

nada por la junta gubernativa, para que en las cabeceras de partido se otorguen ante los jueces de primera instancia las escrituras y testamentos, y que aunque su señoría se opuso entonces á esta medida como miembro de aquella junta, se convenció después de su utilidad, pues que las escrituras padecerían de otro modo nulidades supuestas la falta de conocimiento de los alealdes; y en cuanto á los testamentos aunque se pondera mucho la importancia de que se otorguen, lo cierto es que los legisladores siempre han procurado ponerles trabas con miras muy políticas y muy sabias, y de este principio viene que los romanos inventaran y establecieran tantas y tan grandes solemnidades como son las que se advierten en sus leyes, de cuyas resultas quedaban intestados muchos y acaso el mayor número: que por lo mismo desentendiéndose de este punto se contraía únicamente á la division de Sultepec y Temascaltepec; que le parecia muy oportuna y conveniente por las razones que esponia la comision y por otros motivos políticos; pero que no estaba de acuerdo en que se previniese al ayuntamiento de Sultepec que promoviese dicha separacion, sino que supuesto que hay fundamentos y antecedentes para ella, se dijese al gobernador del estado que instruyese el respectivo expediente, con el que diera cuenta á este congreso.

El sr. Guerra (D. Benito) añadió, que Tejuapico y Teloloapan quieren tambien separarse, y que ya que se remite este expediente al gobernador, se le diga tenga presentes los de los pueblos referidos, con lo que se le podrá dar la suficiente instruccion.

En seguida tomaron la palabra los señores Fernandez, Jáuregui y Cortazar; pero nada se les percibió.

Se redactó la proposicion adicionada por el sr. Guerra (D. Benito) en estos términos: «Que se pase este expediente al gobernador, en cuya secretaría se hallan los expedientes de Tejuapico y Teloloapan sobre el mismo asunto, para que instruyéndote en orden á la division del partido de Temascaltepec en dos secciones, á saber: Temascaltepec y Sultepec, lo devuelva al congreso para su resolución.»

El sr. Casela dijo, que á su parecer los instrumentos públicos formados en Sultepec y otros pueblos vecinos con

nulos por no haberse procedido en ellos conforme á las leyes.

El sr. presidente contestó, que no toca al congreso sino á los tribunales decidir si son válidos ó no los instrumentos que se han formado en dichos pueblos.

El sr. Fernández apoyó estas ideas, añadiendo que á la comision no se le ha pedido dictámen sobre validez ó nulidad de instrumentos, sino solamente para que diga si se revocará la circular relativa á la formacion de aquellos.

Puesta á votacion la proposicion, quedó aprobada.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

### *Sesion del día 27 de abril de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió segunda lectura á la siguiente proposicion: «Que se haga una representacion al soberano congreso general pidiendo los ramos del pulque y del viento, ofreciendo pagar con sus productos á las autoridades de nueva creacion y jueces de letras de todo el estado. A la comision de hacienda.

En seguida se leyeron cuatro oficios: 1.º del congreso de Queretaro, 2.º de Valladolid, 3.º de Guanajuato, 4.º de Guadalajara, avisando haber recibido la determinacion del de México, para que se les envíen los diarios de sus sesiones, proyectos de ley, decretos y demas disposiciones que tome para su constitucion.

El sr. Jáuregui pidió se insertase en la acta el oficio de Valladolid, por razones que dijo su señoría ser bastante manifiestas.

El sr. presidente contestó, que ó bien deberían insertarse todos ó ninguno de los oficios, pues las distinciones siempre son odiosas, y dan motivo á que se susciten celos; y que ademas no hay un motivo de preferencia entre los estados de la república para que se inserte el oficio de uno de ellos y no los de los restantes.

El sr. Mora espuso, que la razon que acaso no quiso espresar el sr. Jáuregui para que se insertase en la acta el oficio de Valladolid, tal vez seria porque corrian algunas voces de que dicho estado trataba de centralizarse,

y que con el objeto de que se desvaneciesen esas ideas estaba su señoría por que se adoptase la indicacion del sr. Jáuregui.

El sr. Villaverde sostuvo la misma opinion, diciendo que la razon de preferencia que encontraba para que se insertase el oficio de Valladolid, es que el congreso de dicho estado promete remitir al de este sus actas y proyectos tan luego como pueda verificarlo.

El sr. presidente replicó, que por esa precisa razon no debia darse preferencia al oficio de Valladolid, pues esto casi equivaldria á comprometer á los demas estados á que hiciesen la misma oferta que el de Michoacan.

Preguntado si se insertarian todos los oficios en la acta, se acordó que sí, y son los siguientes :

1.º «En sesion ordinaria del 22 del corriente dimos cuenta á este congreso con la determinacion de esa honorable asamblea de mandar á la de éste estado impresos los diarios de sus sesiones, proyectos de ley, decretos y demas disposiciones que toma para su constitucion.—Y de su orden decimos á V. SS. se sirvan hacer presente á su augusta asamblea el justo reconocimiento con que recibe esta manifestacion de su buena armonia para con los estados de la federacion.—Dios y libertad. Queretaro abril 24 de 1824 4.º 3.º y 1.º—Juan José Garcia,—diputado secretario.—Juan Nepomuceno de Acosta, diputado secretario.—Señores diputados secretarios del soberano congreso constituyente mexicano.»

2.º «Habiendo dado cuenta con el oficio de V. SS. é impresos que lo acompañan al H. congreso de éste estado, los ha recibido con el aprecio que merecen, asi por lo que deberán servir para uniformar el sistema en cuanto fuere dable, como por ser un signo de la alianza, objeto principal de su atencion. El honorable congreso acepta la continuacion ofrecida, y cuidará con los mismos objetos remitir al de ese estado sus actas y proyectos, luego que pueda verificar, como lo está tratando, su edicion.—Union y libertad. Valladolid abril 24 de 1824.—Solo por indisposicion del otro compañero secretario, Manuel Gonzalez, diputado secretario.—Señores diputados secretarios del congreso mexicano.»

3.º «Recibido el oficio que V. SS. se sirven dirigirnos

en fecha 10 del corriente acompañando dos ejemplares de la colección de decretos, actas y proyecto de decreto orgánico, dimos cuenta en sesión de hoy al soberano congreso constituyente del estado, y habiéndolo oído con sumo aprecio, están los señores que esa augusta asamblea manifiesta por forjar el espíritu público, en lo que efectivamente se interesa el bien general de la nación, y nos previene le demos las mas expresivas gracias por su ilustrado celo y patriotismo; y por la comunicación de sus luces, no menos que por la franqueza con que tiene la bondad de ofrecer el envío de los demas impresos que sucesivamente se publiquen.—Dios y libertad. Guanajuato abril 22 de 1824.—José Mariano García de León, diputado secretario, —Vicente de Umirama, diputado secretario.—Señores diputados secretarios del congreso constituyente del estado de México.

El congreso de este estado ha oído con particular satisfacción el oficio que V. SS. nos remiten con fecha 10 del presente; se ha hecho cargo de los adjuntos pliegos de la colección de decretos, de las actas, y demas que se firman en el mismo oficio, y acordó en consecuencia diferentes a V. SS. para que desirvan manifestarlo a esa augusta asamblea; que la de Jalisco, siempre en armonia con las ideas luminosas que animan al congreso particular de México, habia pulsado la necesidad de una correspondencia fraternal y recíproca entre las legislaturas de la federación, como medio el mas directo de uniformar sus pasos al objeto predestinado de nuestra independencia é instituciones consiguientes: a este fin tendremos particular cuidado en comunicar á ese congreso cuanto en este se acordare ó se proyecte en la secuela de sus tareas, que siempre serán dirigidas al bien de la asociación y felicidad de cada estado.—Dios y libertad. Guadalajara 27 de abril de 1824.—José Bascom de Arcechiga, diputado secretario, —Prisciliano Sanchez, diputado secretario.—Señores diputados secretarios del honorable congreso del estado de México.

En segunda se dio cuenta con el oficio y representación del alcalde del ayuntamiento de Toluca, acompañando la fianza que hizo el ayuntamiento de Acaacmitla para que se desatara de aquel pueblo al Padre Bayben, lo que se veri-

fió por orden del jefe político, y pide al congreso tome el asunto en consideración por interesarse en él la tranquilidad pública.

Historiador ligeramente el caso por el sr. Villa, el sr. presidente dijo, que al poder judicial y de ninguna manera al legislativo, toca intervenir en el caso de Barberi, pues el asunto es litigioso, y el congreso no tiene que intervenir en juicios.

El sr. Jáuregui espuso, que según las noticias que tiene y le han anticipado, el remedio de estos males, consiste en derogar espresamente algunas leyes de Indias, pues que si no se hubiera querido proceder estrictamente con arreglo á ellas, no se hubiera turbado la tranquilidad pública del pueblo, ni hubieran tomado este mal ejemplo otras redacciones inmediatas de indigenas: que tales leyes que sirvieron muy bien á los designios del gobierno español, no pueden sostenerse en el dia, y por tanto juzgaba que el asunto debía pasarse á una comision para que examinado detenidamente propusiera la medida y ley que juzgase oportuna.

El sr. presidente fue de parecer pasase el expediente al gobernador, para que oido el consejo diere prontamente las medidas oportunas; porque si pasa á la comision, entre tanto que esta dictamine y se aprueba ó reprueba, en su sentir la tranquilidad de aquellos pueblos no podrá afianzarse con la debida prontitud.

El sr. Mora dijo, que si conforme á la ley citada de Indias procedió el jefe político, el congreso desde luego debe decidir si aquella debe subsistir ó no, para quitar en lo sucesivo todo motivo de dudas.

El sr. Cortazar contestó, que la enunciada ley no subsiste, desde la constitucion acá, pues esta, declarando á todos iguales, no puede permitir el privilegio fatal de que los llamados indios lancen de sus pueblos á otros ciudadanos que les son iguales en todo.

El sr. Guerra (D. Benito) estuvo por que el expediente pasase á una comision, la cual espondria lo que hay en él de contencioso, y si ademas encierra algun punto que sea del resorte del poder legislativo, ó en fin si en algo debe intervenir el ejecutivo; y conforme entonces á los puntos de vista en que se presente la materia, pasará el negocio



al poder judicial; al gobernador, ó se resolverá por el congreso.

Se acordó pasase á las comisiones reunidas de legislación y gubernación.

En seguida el sr. Fernandez leyó redactada de nuevo la siguiente proposicion relativa á multas: «Los alcaldes de los ayuntamientos están facultados para hacer efectivas las multas impuestas por los reglamentos de policia y bandos de buen gobierno que estén vigentes, cualquiera que sea su cuantía.»

El sr. presidente la apoyó diciendo, que bien podría suceder que los alcaldes en la exaccion de las multas, quisiesen atenerse á reglamentos de policia, que no se hallan vigentes, con notable perjuicio de los contraventores, motivo que tuvo á la vista S. E. dias pasados para hacer la adición que ahora presenta la comision.

El sr. Jáuregui dijo haber estrañado se ponga á discutir la presente proposicion sin que haya pasado por los trámites que previene el reglamento, en que se manda que las comisiones (presentes por escrito sus dictámenes, y en el caso de que no tratase esto) está bien se omita esta práctica, pues aun en la circunstancia de que el asunto sea ligero, deben los diputados obedecer las leyes, y con doble motivo en las negociaciones graves, como lo es el presente en su concepto y es el de otros señores del congreso: concluyó pidiendo se fundase por escrito la proposicion como se ha hecho en todos los dictámenes.

El sr. Mota contestó, que las mismas razones que otra vez presentó la comision en apoyo de la proposicion, tiene al presente, pues ahora solamente se le ha hecho una restriccion, y eso en obsequio de la claridad, por lo que opina que se debe admitir el nuevo dictamen.

El sr. Fernandez dijo, que una sola palabra en la añádida palabra que no variando el sentido de la proposicion ya aprobada no necesitaba ser fundada de nuevo.

El sr. Jáuregui contestó, que cumplir con las leyes, aunque sea en frioleras, es justo y debido, y el que se abra discusión por mandamiento, siempre que esta presente alguna proposicion, está prevenido por el reglamento, como dijo antes su señoría: que el punto en cuestion es bastante arduo, pues se trata de las fortunas de algunas ciudades.

nos, y los que están por esta opinión creeran que el congreso precipita sus pasos, lo que ciertamente es indecoroso.

El sr. Mora replicó, que el reglamento no previene por una parte que en las adiciones se abra dictamen de nuevo; que por otra no se trata al presente de una adición, sino puramente de una redacción; y que además en el congreso general tenemos el ejemplo de que en semejante caso se vota el punto inmediatamente en consideración sin que vuelva a su comisión respectiva.

El sr. Fernandez añadió, que si la adición fuese contra los intereses del pueblo, está bien volviendo tal vez a la comisión; pero siendo á su favor no debe correr este trámite.

El sr. Jáuregui repuso, que la adición al sr. presidente se hizo después de aprobada la proposición; y en este sentido volvió á la comisión, quien según el reglamento debía abrir dictamen de nuevo.

El sr. Cortazar pidió se leyese el artículo de aquel, en que se previene que en caso de adición se abra dictamen por escrito.

El sr. Jáuregui leyó el artículo 68 del reglamento, y declaró á su satisfacción discutida la adición que apuntaba.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición del sr. Jáuregui: Pido se tomen en consideración las leyes que prohiben acercarse en los pueblos y reducciones de los indios á los que no lo son, para que ya no tengan efecto en lo sucesivo tales disposiciones abusivas.

Se leyó otra de los señores D. Juan Valdovinos, en que piden al congreso se exija al gobernador actual de aquel dicte providencias á la mayor brevedad; para que se propague el pueblo en todos los parajes del estado.

En seguida se puso á discusión el dictamen de la comisión de poderes sobre el redactor Apoyado en el general por los señores presidentes y Villaverde, fue aprobada el dictamen, y se descendió á las proposiciones en particular.

Que al interesado se le declare redactor de D. D. de este congreso, y que el interesado no sea admitido en el presidente dijo que ya el interesado no tenía una esperanza de que podía ser nombrado para la plaza de redactor; así es que se ha visto que sus trabajos con el dictamen y sustanciales de repetidos se han perfeccionado.

1.ª Puesta, á votacion la proposicion fue aprobada.

2.ª «Que se le asignen por sueldo mil pesos anuales.»

El sr. Mora preguntó si los mil pesos anuales asignados al redactor se lo han de dar íntegros á pesar de que bien podrá suceder que no trabaje todo el año por razon de que cesen las sesiones del congreso: que su señoría no está por esa opinion, pues es bien claro que el sueldo es la recompensa del trabajo, y por tanto cesando este no debe continuar aquel: concluyó pidiendo se aclarase la duda.

El sr. presidente la apoyó diciendo, que en el congreso general el sueldo del primer redactor es de mil doscientos pesos, siendo los trabajos de aquel y los del redactor del congreso del estado casi iguales: que con relacion á la duda de Mr. Mora contesta S. E. que es bien manifesto que el sueldo del redactor debe ser relativo á su trabajo, de modo que si deja de trabajar seis meses, seis meses carecerá de sueldo, pues no es justo se le pague cuando descansa.

El sr. Cortazar dijo, que no es lo mismo decir mil pesos anuales, que á razon de mil pesos anuales: que si la proposicion que se cuestiona se entiende en el primer sentido, la asignacion es escasa.

El sr. Villaverde contestó, que el sueldo de que habla la comision está graduado proporcionalmente al trabajo del redactor, y este relativo al tiempo, de modo que si las tareas de aquel son de seis meses tendra 500 pesos &c.

El sr. Cortazar contestó, que este congreso no solo se da leyes á sí mismo, sino tambien al estado, y el congreso mandado no le obedecerá mientras no las derogue, y por consiguiente el redactor estará en la secretaria de aquel hasta que no determine lo contrario.

El sr. Jauregui dijo, que no estaba por la opinion del sr. Cortazar, de que este congreso debia dictar reglas, ni poner leyes sobre su gobierno á los congresos sucesivos, fuera de las fundamentales que le tocan por su instituto; pero que tampoco habia temor que variasen los dependientes, y menos al redactor que ahora mismo cumple muy bien sus obligaciones, y el ejercicio le dará mas destreza: que ya se vio como el soberano congreso continuo en su secretaria á los empleados por la junta gubernativa, y el congreso de este estado ha hecho lo mismo con los de la diputacion provincial.

El sr. Fernandez fue de opinion que para quitar toda duda se asigne al redactor sueldo mensual.

Siguió la discusion entre los señores Cortazar, Jáuregui y Guerra (D. Benito), y puesta á votacion la proposicion fue aprobada en estos terminos: «Al redactor se pagará á razon de mil pesos anuales por el tiempo que trabaje», salvando su voto los señores Jáuregui y Cortazar.

3.º «Que este sueldo le corra desde el día de la instalacion de este congreso.»

El sr. presidente dijo, que la proposicion es sobradamente sencilla, pues es bien claro que al redactor se le recompensa desde que empezó á trabajar, y por tanto desde la instalacion del congreso.

El sr. Villaverde contestó, que la proposicion es inútil por estar implícitamente contenida en la anterior.

El sr. Cortazar contestó, que bien pudo asignarse mil pesos al redactor, y no correr este sueldo desde que empezaron sus trabajos: que la proposicion está hecha precisamente para que se le recompensen aquellos desde el día en que principiaron, y acaso se entendería que debe correr desde hoy.

Puesta á votacion quedó aprobada.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 28 de abril de 1824.*

Leida y aprobada la acta del día anterior se leyó un oficio del ayuntamiento de esta capital acompañando una adicion á las reflexiones que tiene hechas sobre el decreto orgánico. A la comision de constitucion.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de instruccion pública sobre la proposicion del sr. Jáuregui para que se prevenga á la academia de jurisprudencia haga lecciones de derecho público. La comision lo redujo á la siguiente proposicion: «Que se omitan las expresiones que contiene este artículo reducidas á que la citada academia diera lecciones de principios de legislacion y de economía política.»

El sr. Jáuregui dijo, que la proposicion cuya redaccion presentó ayer el sr. Fernandez fue discutida desde luego,

y por tanto la que ahora presenta la comision de instruccion pública debe desde luego tomarse en consideracion, por hallarse en el mismo caso que aquella.

El sr. presidente contestó, que la presente proposicion es de bastante importancia, y en ella se ha variado gran parte del pensamiento, cosas que no pueden decirse de la de ayer, en que hubo solamente una ligera adiccion, por lo que aquella y no esta debe correr sus trámites.

Declarada del momento la proposicion, el sr. Guerra (D. Benito) como autor de la adiccion que dió origen á que se redactase de nuevo, la adoptó.

El sr. Cortazar pidió se leyese la proposicion aprobada sobre que recayó la adiccion, y leida dijo, que segun ella estaba aprobado por el congreso que la academia de jurisprudencia haga lecciones de derecho público, principios de legislacion y de economía política, y en la que está en cuestion solo se habla de derecho público, omitiendo las otras facultades.

El sr. Jáuregui contestando al sr. Cortazar dijo, que podia tener presente su señoria haber vuelto toda la proposicion á la comision, la que entendió por la discusion que podia proponer la supresion que efectivamente propuso: que ya se ha visto en el congreso hacer supresiones en proposiciones aprobadas que se han provocado con el nombre de adiciones, y que el sr. Guerra (D. Benito) de quien es la adiccion estaba conforme en que se hiciera por las razones sólidas que espuso la comision.

El sr. presidente dijo, que la adiccion del sr. Guerra tenia la ventaja de que con ella se evitarian contestaciones con la academia, pues asi se le deja la facultad de dar lecciones de principios de legislacion y economía política, si se halla acaso en aptitud de darlas: concluyó diciendo estar por la adiccion de *si pudiere ser*.

Puesta á votacion la proposicion fue aprobada.

Se leyó el dictámen de la comision de policia que recayó sobre una adiccion del sr. Cortazar hecha á una proposicion, para que los particulares puedan imprimir las discusiones de este congreso. Se reservó para el sábado.

En seguida se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de hacienda sobre arreglo de la secretaria del gobernador del estado.

Puesto á discusion en lo general, el sr. Guerra (D. Benito) pidió se leyese la consulta del gobernador al consejo, el dictamen de este y el oficio de remision de ambos, y leida añadió ser bastante sólidas las razones que se acaban de oír, y que por entonces no tenía que agregar otra cosa sino que en lo relativo á la seccion de hacienda, en la cual aunque al presente por no estar hecha la division de rentas generales de la federacion y particulares de los estados no habia ocupaciones, con todo es muy de presumir que á México se le asignen pronto sus rentas; los empleados de este ramo en la secretaria del gobernador entrarán entonces á la par á trabajar en su mesa respectiva, aunque siempre será bueno, que no les corra el sueldo, sino hasta que empiecen sus labores.

El sr. presidente dijo: que nada es mas justo que arreglar prontamente la secretaria del gobernador, pues esta se ha absorbido otras varias, y apenas son ocho empleados con que cuenta, lo que debe retardar notablemente el despacho, sobre todo si se considera que los mas de estos empleados son pensionistas, sujetos por lo general inútiles por el desafecto con que ven la variacion de oficina: que por otra parte la comision no habia pensado en un oficial mayor, porque cuando el secretario es activo y exacto son innecesarios tales empleados, y solo podrán ser útiles en caso que el secretario sea distraido y poco empeñoso, en cuyas circunstancias es inútil este último: que en lo relativo á sueldos es laudable la economía de la comision, pues atendidas las escaseces del erario quedarán bien pagados, pero sin profusion, los empleados con las cantidades que se les asignan, sobre todo en un tiempo en que los tejidos de Europa están tan baratos, artículo que forma uno de los principales objetos de las erogaciones de todos: concluyó por último apoyando cerradamente el dictamen.

El sr. Villaverde contestó, que el gobernador en el proyecto de arreglo de su secretaria nada deja que desear, tanto respectivamente al número de empleados como con relacion á sus dotaciones: que se habia dicho que al presente los gastos de una casa son menores que en los años pasados, y que por consiguiente los sueldos asignados por la comision son suficientes para cubrirlos; pero á su vez los gastos van progresivamente en aumento, tanto que los empleados no

siempre se podrán presentar, y vivir con aquella modestia decente que les compete: que en cuanto al secretario el gobernador es un plan de señala 300 pesos, dotacion que no es nueva, pues el que lo era del jefe político, la disfrutaba entera, y eso que sus trabajos eran muchos, menos que los del secretario que debe ser del gobernador: que en cuanto al oficial s.º tampoco está por que se le rebajen cuatrocientos pesos, pues para este destino se debe buscar un hombre de bastante instraccion, cuyos trabajos serán estrordinarios: lo mismo proporcionalmente debe decirse de los demas, porque á la antigua oficina del jefe político se han añadido las labores de tres secretarias, lo que ciertamente es un peso, que sobre agotiar las fuerzas de los empleados, merece una justa recompensa: que los trabajos de aquella secretaria sean enormes es evidente, pues sus empleados como consta a su señoría, salen de la oficina a las tres ó quatro de la tarde, lo que les pone en la imposibilidad de arbitrar otros medios para cooperar á su subsistencia: que la economía de que habla la comision, sobre ser cortísima es contra justicia, pues por una parte apenas escude de dos mil pesos, y por otra deja sin la debida recompensa las tareas de los oficiales: que es verdad se le podrá replicar que está eshausto el erario; pero eso no es obstáculo para que se les paguen cumplidamente, los sueldos cuando la hacienda pública tome mejor aspecto; y que además, si á pesar de la escasez de las cajas en cada uno de los cuatro ministerios del supremo poder ejecutivo, se impenden mas de 2700 pesos anuales, no encuentra razon su señoría por qué la secretaria del gobernador que los ha reunido en lo relativo al estado de México, no deba tener un presupuesto de diez y seis mil y tantos pesos como propone el sr. Muzquiz: concluyó diciendo se conformaba en un todo con el proyecto del gobernador.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que la dotacion de secretario no es escasa, pues sobre los dos mil pesos que le asigna la comision, tendrá tambien casa en el mismo edificio del congreso: que con respecto á los demas empleados, como todavia se ignoran sus trabajos y estos al presente no han de ser grandes, por eso se han hecho las rebajas de que habla el dictámen, sin perjuicio de que aumentadas con el tiempo las labores, se aumenten los sueldos.

tambien, pues el reglamento que se discute es puramente provisional.

El sr. Villaverde replicó, que en lo relativo á la casa del secretario nada tiene resuelto el congreso, que es el único que puede asignarla, y en el caso de que haya de lograr de este beneficio el secretario conviene su señoría en este punto con la comision; pero sin rebajarle mas de lo que se calcule el arrendamiento de la casa: que por otra parte el reglamento del gobernador tambien ha de ser provisional, y por tanto variable si varian los trabajos de los empleados, lo que ciertamente sucederá; pero siempre en mas, porque los negocios irán en aumento.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que en realidad con respecto á la casa del secretario nada ha resuelto el congreso; pero la comision calcula que habiendo bastante amplitud en el edificio de la Inquisicion, podrá asignarse á dicho empleado una habitacion regular.

El sr. presidente añadió, que en nada se ha variado el proyecto del gobernador, relativamente al número de empleados de su secretaría: que por otra parte se ha notado de injusta la comision en la rebaja de sueldos; pero que S. E. no encuentra la razon de esa injusticia, pues aqui se trata solo de un contrato á que se ligan voluntariamente los empleados, de modo que quedan en libertad de admitir ó desechár sus destinos.

El sr. Jáuregui manifestó, que aunque habia suscrito el dictámen de la comision y se habia conformado con la mayoria de ella, habia sentido repugnancia en no adoptar el plan del gobernador por un ahorro tan corto como era el de dos mil pesos que resulta de diferencia; y aunque su señoría entraba por la economía en los gastos, no queria que esta se llevase á cierto extremo, en el que no se lograba ciertamente el objeto de economizar, porque el público pagaba de otro modo lo que dejaba de satisfacer por la via regular.

El sr. Lazo de la Vega añadió, que los que ocupan semejantes destinos deben en verdad ser honrados; pero que la honradez se pone en peligro siempre que los sueldos sean escasos, lo que da lugar á cohechos y gratificaciones con perjuicio de la justicia: que ademas un oficinista mal dotado no puede dedicarse esclusivamente á llenar sus



deberes, porque en las escaseces le obligan á buscar lejos de la oficina los recursos que esta no le proporciona, y por estos motivos los primeros empleados, segun los autores, deben estar pagados bien y cumplidamente para que no llegue el caso que pongan en duda su reputacion: que por otra parte todo empleado debe tener una casa y trage decente, por exigirlo así su persona y la oficina á que pertenece: que además la esperanza de premio es el gran resorte de los hombres que los anima al trabajo y los inclina al pundonor, lo que en el caso en cuestion no podrá verificarse tanto como se quisiera, atendidas las pocas ventajas que se lograrán con los ascensos: concluyó diciendo que la verdadera economía consiste en ahorrar lo superfluo, y de ninguna manera en gastar lo necesario.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la comision á pesar de tener presentes todas las razones alegadas abrió su dictamen del modo que se há presentado, pues que los sueldos asignados por el gobernador le parecieron por ahora algo escésivos, porque los trabajos que hoy impenden aquellos empleados aunque son fuertes, no están bien conocidos todavía; en lo sucesivo cuando lo están y se aumentaren como debe suceder, se les recompensará debidamente aumentandoles el sueldo.

El sr. presidente espuso, que se había dicho por el sr. preopinante que la economía de dos mil pesos es tan escasa que no merece este nombre; pero es de reflexar que la economía un grande no es más que la suma de muchas pequeñas, de modo que ahorrados ahora dos mil pesos, otra vez quinientos, despues trescientos y así sucesivamente, se forma un gran todo que bien merece la atencion de los economistas.

El sr. Villaverde contestó, que no puede negarse la verdad que acaba de enunciar el sr. presidente; pero que, como dijo muy bien el sr. Lazo, la sicobofia no consiste en escasear lo necesario, sino en quitar lo superfluo: Con relacion al sr. Guerra añadió, que en sus expresiones hallaba una contradiccion manifiesta, pues por una parte había dicho que los trabajos de la secretaría excedian á las fuerzas de los oficiales; y por otra que estos no tienen mucho que trabajar.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que al presente

los empleados de la secretaria del gobernador están sobrecargados en el despacho por ser ocho solamente; pero si se colocan diez y siete serán sobrados para los trabajos del día, bien que no los usará para desempeñar las atenciones que en lo sucesivo tendrán.

El sr. Cortazar dijo, que al presente no debe tratarse tanto de sueldos como de buscar dinero para pagar, que las necesidades son urgentísimas, y si la nación promete sueldos y dotaciones y no puede cumplir su promesa, se desacreditará infaliblemente.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que aunque en el día falta el numerario en cajas y por consiguiente no estén cumplidamente pagados los dependientes de la nación, siempre es una cosa consoladora para todo hombre saber que tiene acotón á una cantidad, que por otra parte si en lo sucesivo han de faltar rentas, faltará el estado, también, y en tal desorganizacion ni habrá gobierno, ni república, ni nada.

El sr. Jáuregui contestando á lo que dijo el sr. Cortazar espuso, que no era lo mismo un particular y una casa que una nación y un estado, aunque pudieran en algun modo compararse, y por lo mismo un individuo que tiene determinada entrada sin otros recursos, haria mal de llamar dependientes á quienes no podia pagar, lo que no podia suceder con el estado que tenía y podia proyectar arbitrios para satisfacer los sueldos de sus funcionarios.

Buena á votacion el dictámen en lo general, se acordó que habia lugar á votar.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del día 20 de abril de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió segunda lectura á las proposiciones del sr. Mora sobre dietas de los señores diputados por México á España y al primer Congreso mexicano.

Su autor las fundó alegando la justicia que hay para que la deuda que el estado ha contraido con sus diputados se les reconozca por el congreso, como igualmente que se les dé desde luego un documento de dicho reconocimiento.

para que hagan de sí el uso que mejor les estuviere, lo que vendrá entre otras la ventaja de que circule el dinero. Se pasó á la comision especial que entiendo en el asunto de dietas.

Se dió primera lectura á otra del mismo sr. Mora, para que se asignen al redactor mil pesos anuales cualesquiera que sean sus trabajos.

En seguida se dió cuenta con varios oficios del gobernador. 1.º En que con motivo de haber recibido el decreto de 27 del corriente, relativo á que los alcaldes puedan hacer efectivas las multas impuestas por los reglamentos de policia y bandos de buen gobierno, pregunta, si mientras se sanciona el decreto provisorio organico puede ó no hacer observaciones sobre las providencias del congreso, y en el caso primero se le asigne el término dentro del cual debe verificarlo: á la comision de constitucion. 2.º Acompañando la representacion del cura de Coyoacan D. Manuel Zubiceta, relativa al modo con que el ayuntamiento de aquel pueblo quiere se le reciba en la parroquia cuando asista á ella: pasó á la comision de negocios eclesiásticos y de gubernacion. 3.º Acompañando informado el expediente que ha promovido el ayuntamiento de Totolapan para que se le conceda mas estension de tierras.

El sr. Mora dijo, que tal expediente debia volver al gobernador para que lo tuviese presente cuando resuelva sobre otro de Sultepec, porque parece se versa sobre una misma materia.

El sr. Jáuregui contestó, que á su ver ese negocio es muy diferente del otro, y en consecuencia pidió se leyese el extracto del expediente de Totolapan, y leído pasó á la comision de gubernacion.

4.º En que el gobernador remite la instancia en que D. José Joaquin Rico solicita se le dispense un año de práctica que le falta para recibirse de abogado.

El sr. Cortazar dijo, que desde luego se presenta la duda de si los abogados pertenecen á la federacion ó á los estados, en particular: que en el primer caso el congreso general es el único que debe entender en la dispensa de práctica que solicita Rico.

El sr. Guerra (D. Benito) fue de parecer que el punto en cuestion es del resorte del congreso del estado, por-

que los escribanos sobre este particular están en el mismo caso que los abogados, y con relacion á los primeros sabe su señoría de ciencia cierta que el congreso general despachó al de Veracruz una solicitud de este género.

El sr. Mora añadió que la audiencia pertenece al estado de México, como lo ha creído aun el mismo supremo poder ejecutivo al remitir á este algunos expedientes de aquella, y por consiguiente los abogados que actúan en su demarcacion le pertenecen también.

Se acordó se vuelva la solicitud al gobernador para que informe.

Se leyó en seguida un oficio del ministro de la guerra, en que participa que el supremo poder ejecutivo va á emplear en asuntos del servicio al sr. Moctezuma, diputado de este congreso.

El sr. Mora dijo, que ya que el congreso general tiene aprobada la providencia de que el supremo gobierno pueda emplear á los diputados de los congresos de los estados, bien que no se haya publicado todavía aquella determinacion, opina su señoría que al ministro de la guerra se conteste de enterado.

El sr. Jáuregui dijo, que siempre seria conveniente que pasase á una comision la que de preferencia informaría sobre la providencia del congreso general, de que no tiene antecedente oficial esta legislatura.

El sr. Cortazar dijo, que la orden del congreso general de que se trata está circulada como le consta á su señoría.

El sr. Jáuregui insistió en que pasase á una comision.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que si se toma la medida de que pase el asunto á una comision, debera sufrir la resolucion moratoria que tal vez no permitirá la urgencia que el supremo gobierno tenga de la persona del sr. Moctezuma.

El sr. presidente contestó, que en suposicion de que S. A. haya circulado esa orden, debe desde luego obedecerse, sin que esto sea un obstaculo para que el asunto pase á la comision de poderes, la que se limitará á decir si se ha de llamar ó no á uno de los suplentes que ocupe el lugar del sr. Moctezuma.

El sr. Fernández pidió que sin detenerse el cumpli-

minister de la orden que se anuncia por la secretaria de guerra pasase á una comision, para que á lo menos la fundase en la resolucion que sobre la materia acaba de dar el congreso general, que por muy reciente no se sabe aun generalmente, y asi, se supliese esta omision del ministerio que podria ocasionar graves trascendencias en materia tan delicada, como es remover á un diputado del actual congreso.

El sr. Cortazar contestó, que el ministro de la guerra no ha procedido con omision, pues tampoco debia copiar a la letra la circular, sobre todo si suponía como es de creer, que este congreso ya tenia noticia de ella.

El sr. Mora supuso, que está bien que el sr. Moctezuma vaya á ocupar el destino para que lo ha señalado el supremo poder ejecutivo; pero tambien es necesario que á este congreso se le pasen las órdenes y decretos de la superioridad para que se entere de ellos, asi como á todas las oficinas se pasan ejemplares de dichas resoluciones.

El sr. Cortazar dijo, que la orden de que se trata si no ha venido del congreso, á lo menos se ha de haber comunicado al gobernador, por lo que era de parecer se le mandase preguntar á este si la tiene recibida, lo que ciertamente habrá sucedido asi.

El sr. presidente reasumiendo varias ideas dijo: primero, se avizase al sr. Moctezuma que el supremo poder ejecutivo lo va á ocupar en el servicio militar: segundo, que al ministro de la guerra se conteste de enterado por conducto del gobernador: tercero, que se pase el asunto á la comision de poderes, para que esta diga si vendrá uno de los suplentes á ocupar el lugar del sr. Moctezuma.

Puestas á votacion estas indicaciones fueron aprobadas, con lo que se levanto la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

### *Sesion del dia 30 de abril de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con varios oficios del gobernador. 1.º Acompañando una representacion de la junta de beneficencia del Hospicio de Pobres de esta ciudad, en que propone algunos arbitrios

para su fomento: á la comision de gubernacion. Remitiendo bajo de lista las actas de los ayuntamientos, corporaciones y oficinas que han prestado el juramento de obediencia á este congreso.

El sr. Mora pidió se leyese la lista citada, y leida se mandó contestar el recibo, y que se unan estas certificaciones con las antecedentes.

3.º Acompañando el expediente que ha mandado formar de todos los documentos relativos á las introducciones de libros prohibidos. A la comision de instruccion pública.

4.º Remitiendo una solicitud de D. José Maria Cuevas, sobre que se le dispensen dos años de práctica para recibirse de abogado.

El sr. presidente dijo, que el gobernador demasiado delicado en el cumplimiento de las leyes, no ha informado esta clase de solicitudes, por no estarle prevenido terminantemente este paso; pero en atencion á que el congreso general ha decretado que en semejantes asuntos, antes de establecerse la federacion, el supremo poder ejecutivo diese informe competente, debe decirse al del estado que proceda conforme al citado decreto.

El sr. Mora espuso, se diga al gobernador que conforme al decreto del congreso general sobre dispensas, adoptado por este congreso, informase lo que mejor le parezca.

El sr. Villa leyó el siguiente acuerdo: "Que se devuelva para que conforme al decreto de la materia informe el gobernador esta solicitud, y haga lo mismo con todas las que pidan dispensas de ley."

El sr. Casela dijo que la segunda parte del acuerdo es una verdadera proposicion, y que bien merece la discusion del congreso, y por tanto debe correr sus trámites.

El sr. presidente contestó, que el gobernador con referencia al congreso del estado es lo mismo que el supremo poder ejecutivo respecto del congreso general, y consiguientemente en dicha resolucion debe quedar facultado el gobernador para informar.

El sr. Jáuregui dijo, que el decreto de que se habla no está espedido por el congreso del estado, y por tanto no parece comprender al gobernador, pues fue dado antes que lo hubiera; por lo que opina que solamente informe sobre el caso presente, y que entre tanto una comi-

cion se encargue de la ley general, relativa á que informe ó no las solicitudes en que se pida dispensa de ley.

El sr. Martínez de Castro contestó, que el decreto del congreso general está vigente, y debe por lo mismo observarse.

El sr. Casela dijo, que la ley en cuestion es puramente reglamentaria, y por tanto este congreso no está en la obligacion de obedecerla.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que aquella ley fue espedida antes de que se estableciese el sistema federativo, cuando por consiguiente no existia el congreso del estado; por lo que opina debe hacerse de nuevo esta ley para el estado de México.

El sr. Cortazar contestó, que no es lo mismo una resolusion que una ley: que la primera no merece tanto detenimiento como la segunda, y por tanto si se considera en este último sentido que el gobernador informe sobre dispensa de ley, es preciso que corra todos sus trámites.

El sr. presidente fue de parecer que únicamente se diga al gobernador que informe sobre el caso presente y el de Rico, y que despues una comision abra dictámen sobre la ley general de la materia. Al gobernador.

Se leyó á continuacion un oficio del estado libre de Zacatecas que es como sigue:—»Oportunamente se han recibido y elevado al conocimiento del congreso los ejemplares impresos de las actas, decretos y proyecto de decreto orgánico provisorio para el arreglo del gobierno interior de ese estado, que con fecha de 10 del corriente nos han remitido V. SS. en cumplimiento de lo acordado por esa honorable asamblea, quedando enterada la de este estado de que en lo de adelante la remision de esos impresos se verificará con cubierta de fajillas así como los demas impresos que se publiquen. Lo que decimos á V. SS. en debida contestacion á su citado oficio. Casa del estado libre de Zacatecas abril 23 de 1824, 2.<sup>o</sup> de la instalacion del congreso.—Juan Bautista Martínez.»

Se leyó el informe de los secretarios, relativo á la solicitud de D. Vicente Mesa para que se le asignen 30 pesos mensuales por sus trabajos. Se reservó para el miércoles.

Se levó el dictámen de la comision de poderes, en que consulta: primero, que se conserve al sr. Moctezu-

ma el derecho que tiene para permanecer de diputado de este congreso: segundo, que no se llame al siguiente. Se reservó para el miércoles.

Otro de la comision de hacienda sobre que se conceda al estado el goce de los productos del pulque y del viento para pagar á las autoridades de nueva creacion y á los jueces de letras de los partidos, y para los gastos mas precisos de la administracion. Se reservó para el jueves.

Otro de la de policia, relativo á que los autos que quedaron pendientes en la diputacion provincial se pasen al gobernador. Se reservó para el martes.

Otro de la de constitucion que recayó sobre una proposicion en que se pide se impriman las reflexiones que han hecho sobre el proyecto del decreto orgánico, á escitacion de este congreso, las corporaciones del estado, en que consulta se den á los periódicos diarios de esta capital dichas reflexiones para que se impriman. Se reservó para el mismo dia.

Otro de la de gubernacion que recayó sobre la solicitud del ayuntamiento de Guadalupe para que se le conceda cobrar una cuartilla en cada carga de pulque que pase por su territorio. La comision consulta que se archive al expediente como concluido. Se reservó para el martes.

Se dió cuenta con una representacion del ayuntamiento de Ixmiquilpan, en que dice que el comandante de la milicia cívica va á renunciar este empleo, el cual debe recaer en el segundo capitán de aquella; pero que careciendo esto de las circunstancias que previene el reglamento de la materia, consulta si debe elegirse por los cívicos otro individuo á pluralidad de votos, ó recae la comandancia en el tercer capitán de aquel cuerpo. Que pase al gobernador.

Se dió segunda lectura á la proposicion del sr. Jauregui para que se tomen en consideracion las leyes que prohibian avcindarse en los pueblos y reducciones de los indigenas á los que no lo eran, para que se deroguen. A la comision de legislacion.

Se leyó y puso á discusion otro de la comision de gubernacion que recayó sobre la solicitud del párroco de Huehuetoca, quien pide se le mande dar copia del inventario de las existencias del oratorio y sacristia del desagüe de aquel pueblo, para que por él se le entreguen dichos bie-



nes 3 consecuencias de la donacion que de ellos le hizo el supremo gobierno. La comision reduce su dictámen á la siguiente proposicion: »Que estándose á la donacion se remita la solicitud del párroco de Huehuetoca al gobernador para que teniéndola presente tome la providencia que le parezca oportuna.»

El sr. Mora dijo, que el dictámen está concebido en términos muy generales, pues en él se habla de una donacion total de las existencias de la capilla del desagüe hecha al párroco de Huehuetoca cuando en el espediente no consta una donacion tan completa como se supone: que por otra parte el ramo del desagüe reconoce muchas deudas pasivas, las que deben cubrirse con toda preferencia: concluyó diciendo que la donacion se haga con lo que no pueda venderse.

El sr. presidente contestó, que si el congreso del estado hubiera hecho tal donacion, tal vez estaria S. E. por las ideas del sr. proponente; pero que habiéndola hecho el supremo gobierno no estaba en el caso de contradecirla, porque esos bienes pertenecen á la federacion; así es que los fondos del desagüe no se han formado solo por el estado de México, sino por todos en general: que por otra parte se puede hacer una comparacion entre estas existencias y las que dejaron los jesuitas cuando fueron espatriados: en aquella época se vieron con mucha circunspeccion los bienes de sus iglesias, de modo que no se vendieron, sino que se donaron á otros templos, lo que concuerda muy bien con el parecer de la comision, la que consulta se cedan á la parroquia de Huehuetoca, en la que ciertamente hay motivos para ser preferida en competencia de otras, por la dedicacion y trabajos espirituales de su párroco para con los operarios del desagüe.

El sr. Jáuregui fue de parecer que las referidas existencias pertenecen al estado de México; pero en suposicion de que el congreso general las ha donado á la parroquia de Huehuetoca, debe sostenerse semejante medida en obsequio de la armonia y deferencia con que deben llevarse sus disposiciones.

El sr. Mora repitió ser falso que los supremos poderes hayan cedido todos los paramentos y bienes de la iglesia del desagüe á la parroquia de Huehuetoca; repitió

igualmente que el ramo del desagüe debe muchas cantidades que es indispensable pagar, añadiendo que los bienes de los jesuitas eran muy suficientes para cubrir sus deudas, y por tanto se pudieron hacer donaciones de ellos en cuyo caso está muy lejos de hallarse el desagüe: que por otra parte urgen los reparos de aquella obra; y no habiendo el gobierno supremo proporcionado dinero para ellos, parece muy regular se eche mano del que pueda sacarse de las ventas que propone su señoría para impedir de este modo los estragos de las aguas, dedicacion que es preferible á cualquiera otra.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que la donacion de que se trata es por ciertos respetos remuneratoria por los servicios que ha hecho el párroco de Huehuetocá, y que si solo se le ha de dar lo inservible será nula la recompensa.

Siguió la discusion entre los señores Mora y Guerra, y puesta a votacion la proposicion quedó aprobada, salvando su voto el primero.

Se continuó la discusion del reglamento interior del congreso.

Art. 23. «El presidente al hacer uso de la palabra como diputado observará las mismas reglas y prevenciones prescritas para los demas.» Aprobado sin discusion.

24. «El vice presidente ejercerá todas las facultades del presidente en sus faltas, y en defecto de ambos hará de presidente el mas antiguo de los que lo hayan sido entre los que estén presentes.»

El sr. Cortazar fue de opinion que en vez de decirse *el mas antiguo* se diga *el menos antiguo*, por ser mucho mas facil recordar quien fue el último presidente.

Adoptada la variacion por la comision, fue aprobado el artículo.

25. «El vice presidente ó el que haga sus veces (conforme al artículo precedente) cuidará de que el presidente ó el que ocupe su lugar, guarde el orden debido cuando tome parte en la discusion, y lo llamará á él si se extravia.» Aprobado sin discusion.

26. «Habrá dos secretarios propietarios, y un suplente.» Aprobado.

27. «Los primeros entre sí, con el tercero en su caso, alternarán por semanas en dar cuenta al congreso con

la acta del día anterior, por la que se dará principio á la sesión, con las comunicaciones del gobierno y correspondencia pública; con los dictámenes de comisiones que no quiera leer por sí alguno de sus miembros, y con las proposiciones de los diputados, espresando cuáles son de primera y cuáles de segunda lectura.»

El sr. Fernandez apoyó el artículo diciendo, que los secretarios deben dividir entre sí los trabajos, y por tanto uno solo se hubiese de encargar de dar cuenta y otro de llevar los apuntes para la redacción; pues siendo la primera ocupación mucho mas incómoda que la segunda por tener que estar en pie una hora ó mas, se le haría la carga mas pesada, lo que no sucederá en caso de alternativa.

El sr. Cortazar fué de opinion de que en el mes se encargase enteramente un secretario de dar cuenta y otro de hacer apuntes, porque de esta manera, cada uno de ellos respectivamente se pondría mas espedito en la ejecución de su ramo.

El sr. presidente fue de sentir que el corte preferible en el caso, era que los secretarios se encargasen mutuamente entre sí, de modo que cada cual tomase el trabajo que le fuese mas análogo, por lo que ambos quedarían satisfechos, y que por tanto, semejante arreglo, segun parece, no debe entrar en el reglamento interior del congreso.

El sr. Fernandez replicó, que si hasta ahora por la buena armonía de los secretarios no se han observado diferencias entre ellos en orden á la elección de trabajos, tal vez en adelante podrá presentarse esa dificultad, de modo que ambos se resistan á cierta especie de ellos, con cuya prevención está formado el artículo.

El sr. Figueroa dijo, que en el reglamento de la secretaria del congreso general se prescribe que cada cuatro dias alternen los secretarios, y adoptándose esta medida respecto de los de este congreso, se logrará que las cargas se repartan con igualdad.

El sr. Jauregui espuso, que las obligaciones de los secretarios como las de todos los empleados, deben marcarse detalladamente, con lo que se evitarán las diferencias que podrian suscitarse en el caso contrario, añadiendo que así se observa en el congreso general, como lo trae el artículo 31 del reglamento (lo leyó), en el cual se hace refe-

rencia al otro de la secretaria de aquel congreso, citado por el sr. Figueroa.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

El sr. Valdovinos hizo la siguiente adición: «quedando sin embargo en libertad de cambiar ó permutar los trabajos que les toquen.»

Después de una ligera discusion entre los señores presidente, Villaverde y Valdovinos, el sr. Jáuregui fue de sentir que la adición pasase á la comision, como previene el reglamento, y corriese todos los trámites de estilo, pues con ella se varia notablemente el fondo del artículo.

Preguntado si se admitia la adición, se acordó que sí, y pasó á la comision.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 4 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se procedió á la eleccion de presidente, vice-presidente y un secretario: recayó la primera en el exmo. sr. D. José Maria Jáuregui, por 15 votos de 19: la segunda en el sr. D. Mariano Tamariz por 14 votos; y la tercera en el sr. D. Alonso Fernandez por 18 sufragios del mismo número de 19.

El sr. presidente movió la cuestion de si se elegiria ó no el secretario suplente de que habla uno de los artículos del reglamento aprobado ya, que aun no se acaba de discutir.

El sr. Cortazar fue de opinion que todavia no debia hacerse el nombramiento del secretario suplente, por cuanto no se ha acabado de discutir y aprobar, ni menos se ha publicado el reglamento; pero que con todo está en las facultades del congreso resolver que cualquiera de los artículos ya aprobados de aquel proyecto tenga desde ahora su efecto.

El sr. presidente contestó, que cada artículo de los aprobados del reglamento es una ley, y digna por tanto de que se ejecute á la letra.

El sr. Guerra (D. Benito) añadió, que el reglamento por el mismo hecho de ser interior, no necesita de publicacion para que se le preste el debido cumplimiento: que

por otra parte el artículo se extendió para que en caso de enfermedad ó de otro impedimento de uno de los secretarios el suplente hiciese sus veces, caso ciertamente que bien podrá verificarse antes de que se acabe de aprobar el reglamento interior, en cuyas circunstancias seria indispensable el suplente.

En seguida se preguntó si se procederia inmediatamente á la eleccion del secretario suplente: se acordó que sí, resultando electo el sr. Perez.

Se leyó un oficio del gobernador acompaÑando el expediente en que los tratantes de pulques solicitaron del congreso general la revocacion del artículo primero del bando de 2 de mayo: las comisiones de legislacion y gubernacion presentaron en seguida el dictamen que ya tenian extendido sobre el caso á que se refiere el oficio, pidiendo se devuelva al gobernador el expediente y con audiencia del ayuntamiento resuelva lo mas conveniente. Se reservó para el jueves.

Se leyó otro del mismo gobernador adjuntado uno del administrador de la aduana, en que este avisa haber trasladado al ministerio de justicia y negocios eclesiasticos todas las obras prohibidas por el último reglamento y un ejemplar ademas de las de dudosa calificacion. Que pase á la comision de instruccion pública donde estan los antecedentes.

Se dió cuenta con un oficio del ministro de hacienda, con el que remite á este congreso el expediente promovido por el R. P. F. Joaquin de Arenas sobre fabricacion de polvo colorado y verdin. Se mandó reservar para su tiempo.

Se dió segunda lectura á la proposicion del sr. Mora para que se asignen al redactor mil pesos anuales cualesquiera que sean sus trabajos.

Preguntado al congreso si se admitia, fue desechada.

Se leyó un oficio de los secretarios del congreso de San Luis Potosí avisando de la instalacion de aquel, y ofreciendo la mejor armonia y buenos sentimientos, y es como sigue:—»Tan luego como entre las mayores demostraciones de regocijo se instaló el 21 del corriente el congreso de este estado, creyó de su mas atenta, fraternal y cordial obligacion participarlo á todas y cada una de las augustas asambleas que componen la federacion mexicana y

tributarlas toda su consideracion, manifestándoles que anhela no solo por la mas indisoluble union, sino por que le consulten para el mejor éxito de sus deliberaciones los singulares conocimientos de que abundan, para que sirviéndole de regla, pueda llenar su alto encargo en términos de que haga feliz los pueblos que representa, contribuyendo así al incremento y prosperidad de los honorables cuerpos legislativos, y especialmente al de que V. SS. tienen la honra de pertenecer.—Dios, libertad, federacion y union. S. Luis Potosí abril 27 de 1824. 4.º 3.º y 1.º.—Lic. Antonio Fontaura y Sesma, diputado secretario—Lic. José Sotero de la Hoyuela, diputado secretario.—Señores diputados secretarios del soberano congreso constituyente del estado de México.—Mandose contestar felicitando á dicho congreso por su instalacion.

Se dió cuenta con un oficio del colegio de abogados remitiendo al congreso el dictamen de la comision que nombró para hacer observaciones sobre el decreto organico. A la comision de constitucion,

Se dió cuenta con una consulta del ayuntamiento de Atotonilco el Grande, en que despues de haber participado la formacion de cuatro companias de milicia civica, pregunta quiénes se entienden por jornaleros; si se les exigira la contribucion de 3 reales á los indios que estén exentos del servicio; y por último si los menores de 18 años y los mayores de 50 se han de sujetar á dicha contribucion

El sr. Nájera fue de opinion pasase esta consulta al gobernador para que obre conforme á las leyes dadas por el congreso general, por no tocar de ninguna manera la resolucion de estas dudas al congreso del estado.

El sr. Guerra (D. Benito) añadió, que en tiempos anteriores tocaba á la diputacion provincial aclarar las dificultades que se presentaban en el arreglo de la milicia civica; pero que al presente habiendo pasado al gobernador todas las facultades de aquella diputacion, es del resorte de este poder ejecutivo entender en las dudas del ayuntamiento de Atotonilco.

Preguntado al congreso si pasaría la consulta al gobernador se resolvió que si.

Se dió cuenta con un oficio del alcalde del ayuntamiento de Ozolapan dirigido a la diputacion provincial contes-

condo á la circular espedita á los ayuntamientos sobre si están establecidas las milicias cívicas, en que manifiesta que las hay en dicho pueblo, aunque carecen de armas y arbitrios para conseguirlas. Que pase al gobernador.

Se pusieron á discusión los artículos en particular del dictamen de la comisión de hacienda sobre arreglo de la secretaría del gobernador.

Artículo 1.º Que la secretaría del gobernador se establezca y arregle por ahora bajo el plan de empleados y sueldos que se acompaña, y es como sigue:

Un secretario	3000 ps.
Un oficial mayor	1800
Id. 2.º	1600.
Id. 3.º	1200.
Id. 4.º	1100.
Id. 5.º	1000.
Id. 6.º	900.
Id. 7.º	800.
Cuatro escribientes á 500 ps.	2000.
Id. id. á 400	1600.
Archivero	800.
Oficial de archivo	600.
Portero	300.
Mozo de oficios	200.
<b>Suma</b>	<b>16.900 ps.</b>

*Departamentos.*

Secretario. Oficial mayor.

*Distribucion de secciones.*

	<u>Oficiales.</u>	<u>Escribientes.</u>
Gobierno	1.º 2.º 3.º	1.º 3.º 5.º
Hacienda	3.º 5.º	4.º 6.º
Guerra	7.º	8.º
Justicia y Negocios eclesiásticos	6.º	7.º
Archivo	Archivero y oficial.	

*Notas.* El oficial 1.º aunque tiene otras muchas atenciones, será el jefe de la primera seccion, y solo despachará la subalterna de estado, que al mismo tiempo que produce menos trabajo que ninguna, es la mas delicada y de mas reserva.

2.º Al escribiente 1.º no se le da colocacion en la distribucion de secciones, porque á este se le puede considerar por su antigüedad como oficial y encargarlo de las obligaciones del oficial de partes para ahorrar esta plaza.

3.º Los oficiales de mayor graduacion serán jefes de sus respectivas secciones.

4.º En el reglamento que debe hacerse para el régimen y gobierno de la secretaría se detallarán minuciosamente las obligaciones de cada uno de los dependientes.

El sr. Guerra (D. Benito) fue de sentir se reformase la proposicion, diciendo que el secretario tendrá 2500 pesos mientras no se le diere casa en que habitar; pero cuando esta se le hubiese señalado solo gozará de 2000.

El sr. Villaverde, para economizar el tiempo que se emplearia en una nueva discusion, pidió se leyese la acta de la sesion en que se ventiló esta misma materia. Leida, el sr. presidente dijo, que bien podria tratarse de la proposicion en general y despues discutirse las diversas partes que contiene.

El sr. Nájera dijo, que en obsequio de la claridad era preciso analizar y aislar por decirlo asi, unas partes de la proposicion de las otras, pues solo de esta manera se pondria orden en la discusion.

Preguntado si se discutiria y aprobaria por partes, se acordó que sí.

1.º parte. «El secretario tendrá anualmente 2000 pesos de sueldo y casa.»

El sr. Mora fue de parecer se le asignasen al secretario 2500 pesos, sin contar con la habitacion que se le señale.

El sr. Villaverde dijo, que el supremo poder ejecutivo desde el tiempo de los jefes politicos asignó al secretario de aquellos 300 pesos de sueldo atendidas las labores de dicha oficina; y que siendo al presente y debiendo ser en lo sucesivo mayores los trabajos del secretario del gobernador, por estenderse su esfera á negocios que no le tocaban anteriormente, le parece inconcebible á su señoría que sho-



ra se le quieran asignar solo 2500: que en caso de asignarle habitacion al secretario, está por que se le descuenten 500 pesos de los 300 que á su vez debe disfrutar: conclusi6n oponiéndose al sentir de la comision.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que en tiempo de la diputacion provincial el numero de empleados era corto respectivamente, y por eso los gastos de los sueldos eran menores, y así el secretario bien podria gozar 300 pesos annales; mas no sucede lo mismo en el sistema federal, en que aumentados increíblemente los dependientes de la nacion y de los estados los gastos son enormes, consideracion que la comision tuvo bien presente para rebajar los sueldos á su justa mediocridad; y que por otra parte los presentes trabajos de la secretaría del gobernador ni están bien conocidos por ahora, ni aun cuando lo estén serán de tanta consideracion que merezcan sueldos muy grandes; que ya en adelante establecidas las prefecturas, si por esto se aumentaren los negocios en el gobierno del estado, el secretario y los demas empleados de su secretaría reclamarán el aumento de sus sueldos respectivos.

El sr. Nájera dijo, que al presente se trata de un empleo nuevo, y por tanto el ejemplo de la asignacion de 300 pesos hecha anteriormente al secretario del jefe político no es exacto ni aplicable al presente: que ademas la asignacion de 200 pesos y casa es sobrado suficiente para que la solicite un hombre honrado y de luces cual se necesita para secretario.

El sr. presidente contestó, que si bien es nuevo el empleo, no por eso faltan otros á que poderlo comparar; el secretario por ejemplo del ayuntamiento de México tiene 300 pesos de sueldo, y no los tendrá el del gobernador del estado, cuya oficina sobre ser mas difícil de desempeñar, lleva anexa la mas estrecha responsabilidad para el que la sirve: Se ha dicho que no faltará sujeto de honra y de luces que solicite este destino: bien podrá esto suceder; pero no es tan ligera como quiere suponerse la carga que lleva consigo ese destino, mayormente si se para la consideracion en la amovilidad de que se habla en la proposicion 6.ª del dictámen.

El sr. Villaverde añadió, que no es muy buena lógica inferir que un destino está bien dotado porque se encuen-

tre hombre que lo sirva, pues esto bien puede suceder aunque al empleado se le haga la mayor injusticia, siempre que este se halle en el caso de estar urgido por la necesidad; del mismo modo que en ciertas circunstancias una alhaja que vale doce pesos se suele vender por seis, sin que este último precio indique su justo valor: que por otra parte se ha dicho que los trabajos de esa secretaría no son excesivos; pero ciertamente la dirección y gobierno de millón y medio de hombres que forman el estado de México exigen grandes tareas y mucha dedicación, aunque en este lugar no puedan demarcarse sus pormenores.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que las razones del sr. preopinante prueban tanto, que apenas bastarían 40 pesos para dotar al secretario; pero también es preciso tomar en consideración que los mexicanos deben hacer algunos sacrificios por su patria: que las urgencias del erario son graves y visibles; y finalmente que hay muchos empleados que absorben las escasas entradas de las cajas públicas.

Suficientemente discutida la primera parte y puesta á votación, fue desechada.

Se puso á discusión esta otra: «Se le darán 20 pesos y casa.»

El sr. Cortazar dijo, que esta es una nueva proposición, y conforme al reglamento debía ir á la comisión.

Preguntado si iría á la comisión, se acordó que sí.

2.ª parte. «El oficial 1.º tendrá 1400 pesos.»

El sr. Guerra (D. Benito) fundó esta parte en las escasas del erario y las reglas de economía.

El sr. Villaverde dijo, que en el particular nada hay que añadir ni en pro ni en contra distinto de lo que se ha espuesto en la discusión anterior.

El sr. Cortazar repuso, que el pueblo está demasiado pobre, y sería cosa muy dura gravarlo con exacciones; por lo que estuvo por la economía que propone la comisión, porque de lo contrario, si el estado ofrece mucho á sus empleados, y no les paga lo que les promete, estos se demoralizan y corrompen.

El sr. Martínez de Castro añadió, que la penuria del erario es el fundamento de todo el dictámen, fundamento que tuvo el gobierno supremo para asignar doce mil pesos anuales al sr. Michelena, enviado de la república mexicana cerca de S. M. B., á pesar de que el cónsul venido de

Inclata cuenta con 400 pesos anuales: que tambien debe tomarse en consideracion que los viveres, casas y ropa están baratos, por lo que no se necesita tanto dinero como antes para los gastos de un empleado; y finalmente, cuando se vean los trabajos de los oficinistas de la secretaria, se podrán aumentar sus sueldos siempre que aquellos fueren graves y numerosos.

Puesta á votacion la segunda parte, quedó aprobada.

3.º «Al 2.º oficial se le darán 1300 pesos.» Aprobada sin discusion.

4.º «Al 3.º 1200 pesos.»

El sr. Villaverde preguntó el motivo por qué á los tres primeros empleados se les hacia una rebaja respecto de los sueldos que asigna el gobernador, y no se hace lo mismo con los demas.

El sr. Nájera dijo, que á ninguno se le quita parte de su sueldo porque tampoco están señalados los individuos que han de ocupar esas plazas.

El sr. Villaverde repuso, que la respuesta del sr. Nájera no satisface á la pregunta, porque esta se reduce á saber el motivo de diferencia que hay entre los primeros y los últimos empleados.

Puesta á votacion esta parte, quedó aprobada.

5.º «Al 4.º 1100.» Aprobada sin discusion.

Tambien fueron aprobadas las siguientes:

«Al 5.º 10. Al 6.º 900. Al 7.º 800. Cuatro escribientes á 400 pesos cada uno. Cuatro id. á 365. Un archivero con 700 pesos.»

«Al oficial de archivo se le darán 300 pesos anuales.»

El sr. presidente dijo, que dicho oficial no es un mero escribiente, pues debe tener algun conocimiento de los expedientes; por lo que opinaba se le debian asignar 400 pesos.

Adoptada esta idea por la comision y puesta á votacion esta parte de la proposicion, quedó aprobada.

«Al portero 200.» Aprobada sin discusion.

«Al mozo de oficio 120.» Aprobada despues de una ligera discusion entre los señores Mora y Guerra (D. Benito).

El sr. Villa dijo, que segun el oficio del gobernador su secretaria despachara en el consejo en el caso de aprobar.

se el plan tal cual lo ha presentado á este congreso; mas no habiéndose aprobado dicho plan, preguntaba su señoría quien habia de desempeñar aquellos trabajos.

El sr. presidente contestó, que una de las secciones propuestas por la comision se destinara al servicio del consejo, sin necesidad de que se crié una nueva secretaría para este cuerpo.

El sr. Mora hizo la siguiente proposicion: «Pido al congreso se asignen al secretario del gobernador 2500 pesos y casa.» Se pasó á la comision de hacienda.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 5 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con dos oficios del gobernador. 1.º Copiando otro de D. Francisco Ortega, en que dice comunicará á los socios que suscribieron la representacion al congreso de este estado sobre el establecimiento de un instituto de ciencias y artes, la resolucion que ha tomado mandando se formen y presenten los estatutos que deben regirlo: enterado. 2.º Copiando otro del ministro de guerra y marina quien adjunta el de los secretarios del congreso general, en que avisan que el supremo poder ejecutivo segun el acta constitutiva, ha podido y puede ocupar á los militares empleados por los estados cuando lo estime útil al servicio de la nacion: enterado.

Se leyó otro de la compañía lancasteriana, adjuntando algunas reflexiones al proyecto de ley orgánica, y ademas dos proyectos; uno de gobierno económico-político, y otro sobre la renta del tabaco. Enterado y que pasen el primero y las reflexiones á la comision de constitucion, y el segundo á la dehacienda.

Se leyó el dictamen de la comision de peticiones que recayó sobre una solicitud del ayuntamiento de Jantetelco, manifestando que el pueblo de Chácalcingo perteneciente á su municipalidad, habia solicitado se le libertara de los servicios personales.

La comision redujo su dictamen á la proposicion siguiente: «Que se agregue este expediente á los que están

para pasarse al gobernador para que lo devuelva informado.»

Puesta á votacion quedó aprobada.

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes: 1.º De las comisiones de gubernacion y legislacion, relativo al destierro de Barberi del pueblo de Acamixtla, y á los desórdenes que se han observado en aquella poblacion; se reservó para el viernes. 2.º De las mismas, relativo á los bienes de las religiones hospitalarias, estinguidas y de los hospitales que estaban á su cargo: se reservó para el sábado. 3.º De la comision de constitucion sobre la consulta del gobernador, en que pregunta si podrá ó no hacer algunas observaciones, sobre las resoluciones de este congreso, y en el primer caso cual será el término dentro del cual podrá hacerlas: se reservó para el mismo dia.

Se dió cuenta con el inventario de los expedientes, oficios y demas papeles que han entrado en la secretaría desde 1.º hasta 30 de abril de 834, el número de proposiciones y todo lo relativo al despacho, y es como sigue.—Diez expedientes formados en ella y que existen en la misma. 6 decretos, 2 mandados publicar por el congreso general de la nacion, 2 por este congreso y 2 por el gobernador del estado: 9 instancias sueltas para proveerlas cuando llegue el caso: 7 extractos de asuntos que han concluido su curso: 40 borradores de actas, 1 oficio suelto, 6 minutas, 17 proposiciones.

*Expedientes y proposiciones que han pasado á comision, los que devolvieran y tienen en su poder.*

	Entrada.	Salida.	Existencia.
Instruccion pública.	1.	0.	1.
Policía.	3.	3.	0.
Milicia.	1.	1.	0.
Hacienda.	5.	5.	0.
Gubernacion.	13.	11.	2.
Constitucion.	8.	2.	6.
Justicia, negocios eclesiásticos y legislacion.	8.	3.	5.
	39.	25.	14.

Entradas de secretaría: 25 expedientes, 81 oficios y 11 instancias.

Se leyó también la lista de las comisiones, cuyo tenor es el siguiente:

*Constitución.*

**Dr. Guerra, Dr. Mora, Jáuregui, Fernández y Casela.**

*Justicia, negocios eclesiásticos y legislación.*

**Martínez de Castro, Tamariz, Fernández y Mora.**

*Gobernación.*

**Lic. Guerra, Lazo, Cortazar y Figueroa.**

*Industria.*

**Velasco, Coto, Mendoza, Tamariz y Casela.**

*Minería.*

**Lazo, Coto, y Moctezuma.**

*Hacienda.*

**Lic. Guerra, Nájera, Jáuregui, Martínez de Castro y Velasco.**

*Militia.*

**Piedras, Moctezuma, Figueroa y Perez.**

*Instrucción pública.*

**Dr. Guerra, Dr. Casela, Villa y Jáuregui.**

*Corrección de estilo.*

**Villa, Villaverde, Perez y Dr. Guerra.**

*Policia.*

**Presidente, secretarios, y Mendoza.**

*Peticiones.*

**Secretario mas antiguo, Villaverde y Lazo.**

Se leyó y puso á discusión el dictámen de la comisión de policia, relativo á una proposicion en que pidió se man-

den al gobernador los negocios que quedaron de la diputacion provincial.

La comision hizo las siguientes proposiciones:

1.º «Que todos los asuntos que quedaron pendientes de resolucion en la diputacion provincial se pasen al gobernador del estado.» Aprobada sin discusion.

2.º «Que se espere al tiempo de remitirselos devuelva á este congreso aquellos que no esté en sus facultades resolver.»

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que ninguno de estos expedientes merece una providencia legislativa, por lo que cree inutil la proposicion.

El sr. Fernandez espuso, que entre los 54 expedientes que iban á remitirse al gobernador no es dificil haya algunos en que deba intervenir el poder legislativo, y con ese designio precisamente se dice en la proposicion, que los que no fueren de la inspeccion del gobernador, se devuelvan á este congreso.

El sr. presidente añadió, que aunque todos los expedientes de que se trata deban pertenecer á las facultades gubernativas, bien podrá suceder que en alguno de ellos con motivo de duda de ley deba mezclarse el congreso: que por esto, y porque sin la prevencion de que habla la proposicion se creeria calificados ya como correspondientes á las facultades del gobierno todos los que se le remiten, lo tienen por muy conveniente.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el medio preferible en el caso, era que una comision del congreso los examinara, como que ninguno mejor que él puede saber cuales son los que les tocan, en cuyo caso reservándose estos últimos, pueden remitirse al gobernador los que le pertenezcan.

El sr. Cortazar contestó, que deba economizarse tiempo, el cual se perderá por los varios trámites, que en este sentido deben correr los expedientes si pasan á la comision.

Apoyadas estas ideas por los señores Fernandez y Nájera, fue aprobada.

El sr. Nájera hizo la siguiente adicion: «que despues de la palabra *devuelva* se añada *con la conveniente instruccion.*» Aprobada sin discusion.

Seguio la discusion de los artículos del dictámen de la

comision de hacienda sobre secretaría del gobernador.

2.º »Que con aquellos se formen y clasifiquen las secciones que exija el despacho pronto y exacto de los diversos negocios que ocurren actualmente y que en adelante se vayan ofreciendo.»

El sr. Fernandez dijo, que en suposicion de que el gobernador puede aumentar, disminuir ó variar las secciones segun lo exija el despacho como parece se da por supuesto, es inútil enteramente el artículo como propio del reglamento de aquella oficina, porque en dicho artículo hay ciertas minuciosidades que no se conforman con la facultad amplia que el gobernador tiene en la forma y distribucion de las mesas del despacho.

El sr. Najera dijo, que aunque la proposicion en realidad es inútil, no se habia omitido con todo para evitar las quejas de los empleados que viendo facultado espresamente al gobernador para proceder á su voluntad en la secretaría, se allanarán á lo que aquel determine.

El sr. Mora reprodujo las mismas razones que el sr. preopinante, añadiendo que en las diversas mesas de secretaría pueden faltar los negocios ó sobrecargarse demasiado, en cuyo caso para establecer cierto equilibrio entre los trabajos de los empleados, siempre será útil que el gobernador pueda á discrecion variar, aumentar ó disminuir sus ocupaciones.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada.

3.º »Que cada una de estas secciones tenga su correspondiente oficial; y que cada uno de ellos dé cuenta directamente al secretario del gobernador.»

Despues de una ligera discusion entre los señores presidente, Guerra, Mora y Cortazar, volvió á la comision la proposicion.

4.º »Que para el nombramiento de estos empleados se tengan presentes los dependientes útiles que actualmente sirven en la secretaría del mismo gobernador, los que se designen de esta secretaría y los pensionistas que pueda haber de conocida aptitud y probidad.»

Dividida la proposicion en tres partes, para así discutirse, el sr. Guerra (D. Benito) dijo con relacion á la primera, que ciertamente apenas habrá cosa mas justa que emplear en la secretaría del gobernador á los dependien-



tes útiles que en la actualidad sirven en ella, ya por el conocimiento que deben tener del despacho y de los negocios adquirido con el manejo continuo de ellos, ya porque en aquel servicio han contraído méritos que es preciso recompensar.

El sr. presidente dijo ser bastante exactas las ideas del sr. proponente; pero que también es necesario tener presente que con la proposición que se cuestiona se estrecha y compromete al gobernador á nombrar para su secretaría algunas personas de que tal vez no tendrá confianza, cuyo paso no debe dar el congreso respecto del poder ejecutivo, pues cargando este con toda la responsabilidad, es muy debido quede reservada á su voluntad la elección de sus dependientes.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que en la proposición ni se aorilla, ni menos se obliga al gobernador á que nombre para su secretaría á los sujetos que ahora la sirven, pues en el texto de aquella se dice únicamente que los tenga presentes.

El sr. Mora dijo, que á pesar de lo espuesto por el sr. Guerra, siempre se compromete en alguna manera al gobernador, por lo que no debe hacérsele ni la mas leve indicación para que tenga presentes en la nueva creación de plazas á los que actualmente sirven su secretaría: que por otra parte los empleados no tienen derecho de propiedad sobre sus destinos, de modo que se les puede remover de ellos cuando se crea necesario, como se está haciendo salientemente por este congreso al comenzar la legislación.

El sr. Cortazar dijo, que bien puede el congreso hacer recomendación de algunos sujetos al gobernador, para que este los prefiera en la provision de las plazas de secretaría, sin que esto le quite la libertad de la elección.

El sr. presidente contestó, que la dignidad y decoro de un congreso constituyente no debe ajarse ni empañarse con hacer semejantes recomendaciones: que este cuerpo debe limitar su esfera á dar é interpretar las leyes; y que además, para que no se note de parcialidad, es indispensable que el congreso prescinda de insinuaciones, y deje al poder ejecutivo del estado franco y libre para que haga los nombramientos en cuestion, mayormente si se considera

que sobre él ha de recaer toda la responsabilidad de aquella oficina.

El sr. Mora añadió á las razones alegadas en contra del artículo otra, y es, que los cuerpos legislativos no deben mezclarse en las atribuciones de los poderes ejecutivos, transgresion que siempre ha tenido malos resultados como se vió en las córtes de España; y finalmente que si los actuales empleados de la secretaría del gobernador son inútiles, lejos de que se les coloque en las nuevas plazas, deben perder sus destinos.

Puesta á votacion la primera parte, quedó desechada.

Lo fue igualmente la segunda, y puesta á discusion la tercera, el sr. Mora dijo, que con respecto á los pensionistas hay una resolucion del congreso para que se les coloque en las plazas vacantes y en las que se crien de nuevo; pero que duda su señoría si despues de establecida la federacion, aquella resolucion estará vigente; mas en fin, en caso de estarlo, no piensa se diga al gobernador tenga presentes á los pensionistas, pues sin esta insinuacion él sabrá cumplir aquella orden.

El sr. presidente dijo, que la ley referida es anterior al sistema federativo, y á su ver no se entienda con esta clase de empleados, respecto de los cuales el gobierno del estado es positivamente responsable, y en todo caso el gobernador verá si está ó no vigente aquella resolucion.

Puesta á votacion la tercera parte de la proposicion, fué desechada.

5.ª «Que una de las secciones que se formen, se destine oportunamente para el despacho de los negocios del consejo.»

El sr. Mora dijo, que la proposicion reúne dos ventajas al ménos: primera, que siendo de un mismo género los negocios en que interviene el consejo y el gobernador, el despacho se facilitará si se reúnen los trabajos en una misma oficina; y la segunda, que no recargándose la tesorería del estado con los gastos de otra secretaría, se economizaran las salidas de dinero de aquellas cajas.

El sr. Villa dijo, que hasta hoy el secretario del gobernador lo ha sido del consejo; pero con relacion á lo sucesivo quiere su señoría se declare si habrá secretario para el consejo, ó el del gobernador llevará tambien esta carga.

El sr. Najera, dijo, que el oficial de la seccion destinada al despacho de los negocios del consejo hará de su secretario.

Puesta á votacion la proposicion, quedó aprobada.

6.ª y última. »Que el nombramiento que haga el gobernador de los empleados de su secretaría se entienda temporal, y mientras que desempeñen fiel y legalmente sus respectivos trabajos, á juicio precisamente del mismo gobernador.

El sr. Villaverde dijo: que la proposicion abre la puerta á la arbitrariedad y despotismo, pues los empleados corren el peligro de que por odio á su persona, ó por que injustamente se creen inútiles para el trabajo, ó porque el gobernador se doble á la amistad ó al compromiso perderán sus destinos: que esta arbitrariedad está en oposicion á lo dispuesto por la ley 4.ª tit.º 7.º lib.º 12 de la Novísima Recopilacion, que manda que á los empleados no se priven de sus destinos sin ser juzgados y sentenciados precisamente aun en los delitos de alta traicion, por lo que no debe dejarse al juicio del gobernador precisamente un fallo de que depende la suerte y fortuna de tantos hombres.

El sr. Fernandez observó, que la materia de esta proposicion es asunto de una ley general y de graves consecuencias, y por tanto debe correr todos los tramites prescritos por reglamento, pasando á la comision correspondiente que se encargue de los muchos y muy poderosos fundamentos que obran á favor y en contra de una resolucion que sin duda por delicada y difícil, no se ha espedido por el congreso general aunque la ha tomado varias veces en consideracion.

El sr. Mora dijo, que el gobernador bien puede tener fundamentos sólidos para remover á un empleado del destino que ocupa, y no poderlos sin embargo probar legalmente: que por otra parte si los ministros del supremo poder ejecutivo pueden ser removidos libremente por la responsabilidad que se les puede exigir, por el mismo título podrá el gobernador remover á su secretario y dependientes de su secretaria: que obrando por unos y otro la misma razon, hay una incompatibilidad bien manifiesta en hacer responsable de su conducta á un funcionario público, prohibiéndosele por otra parte que pueda remover de sus

destinos á los sujetos de que debe valerse como de intermedio en sus operaciones; y finalmente, que los empleados no tienen un derecho natural é inalterable á sus destinos sino de ley positiva, que cesa por disposicion de otra ley de este género.

El sr. Najera observó, que así como son nuevos los sueldos que se han asignado á los dependientes de la secretaría del gobernador, así tambien á estos se les pueden poner condiciones, lo que ciertamente no puede prohibir la ley que se acaba de citar.

El sr. Villaverde respondiendo á un ejemplo traído en la discusion dijo, que los ministerios no son empleos sino comisiones, y por consiguiente es inexacta la comparación que se ha hecho de ellos con los destinos en cuestion; así es que hablando con relacion á los primeros, si se remueven los secretarios del despacho, vemos que vuelven á sus empleos anteriores; pero si se habla de los segundos, en caso de remocion se les deja sin el empleo que tenían antes: que además, si estos últimos dan un justo motivo para que se les despoje de su empleo, se hace preciso tomar esta medida dura, pero previas las disposiciones del derecho: concluyó diciendo, que la ley citada bien puede derogarse por el congreso, pero que no lo está todavía.

El sr. Guerra (D. Benito) espuso, que va se tiene por supuesto que el juicio del gobernador para dar un paso de esta naturaleza será bastante fundado: que si acaso por capricho ú otra pasion depone á un empleado, este puede ocurrir á donde toque para que se le exija la responsabilidad, pues en el caso no solo pierde el empleo sino tambien el honor.

El sr. Villaverde convino en que con efecto en una remocion se pierde el honor y el destino; mas que por lo mismo bienes tan grandes no deben esponerse al capricho de un solo hombre. Se dice que este podrá pedir se exija la responsabilidad al gobernador; mas esta providencia es inútil, porque el poder ejecutivo es demasiado fuerte y los empleados demasiado débiles para que estos puedan contrarrestar la prepotencia de aquel; y finalmente, que ya que se da esta facultad á los oficinistas de la secretaría, deseales antes que se les perjudique.

El sr. Mora dijo, que en el gobierno representativo los

Destinos son simples comisiones, lo que tiene la ventaja de que en caso de remocion ninguno se da por agraviado: que ademas la providencia que consulta la proposicion tiene sus inconvenientes, pero menores que en el caso contrario: y siendo la política como la medicina, una ciencia que elige entre males, debe preferir el menor; y finalmente, que no es muy probable que el gobernador proceda de mala fe.

El sr. presidente dijo, que el asunto se habia presentado bajo un aspecto odioso, y no debe considerarse en general sino con relacion únicamente á los empleados en la secretaria del gobernador, quien ciertamente se manejará con la justicia y circunspeccion debidas; y que por otra parte no se da medio entre facultar al gobierno para que renueve á los empleados de su secretaria y que no se le exija la responsabilidad, lo cual podrá tener los resultados más terribles.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la comision se habia fundado para poner este artículo en el mismo sistema establecido, pues en él se manda por la ley de la responsabilidad que sólo los magistrados y jueces puedan separarse y privarse de sus empleos con causa justificada, y omite esta circunstancia respecto de los demas empleados; por consiguiente desde el establecimiento de esta ley parece que el nombramiento de los demas empleados públicos quedó reducido á la celebracion de un contrato en que se puedan poner los contratantes las condiciones que quieran y en que se entiendan mutuamente.

La proposicion quedó aprobada.

Signó la discusion del proyecto sobre reglamento interior del congreso.

Art. 28. »Entre tanto, el otro secretario asentará con la posible exactitud, claridad y concision los puntos de la discusion, trámites de proposiciones é informes, y la resolucion que se dé á los negocios.» Aprobado sin discusion.

29. »Los dos secretarios concurrirán diariamente con el subsecretario una hora a lo menos antes de la señalada para la apertura de la sesion, á fin de cotejar la minuta de la acta que este habrá estendido con sus notas ó apuntamientos, corregir la redaccion en la parte que difieran y rectificar las especies que dudaren.»

234.  
El sr. Nájera pidió se suspendiese la discusión del artículo hasta que se hable del subsecretario, cuya existencia tal vez será inútil. Así quedó acordado.

30. «Deberá comprender la acta una relación clara y sencilla de cuanto se haya tratado y resuelto en la sesión anterior, evitándose toda calificación sobre lo que hubieren espuesto los diputados.» Aprobado sin discusión.

31. «Luego que sea aprobada la acta por el congreso, será firmada por el presidente y los dos secretarios, quienes la entregarán al subsecretario a fin de que la haga copiar en el libro destinado al efecto y la archive.»

Puesto a votación fue aprobada la primera parte hasta y los dos secretarios, y reservada la segunda para cuando se trate del subsecretario.

32. «Los secretarios autorizarán las órdenes y decretos del congreso para comunicarlos al gobernador.» Aprobado.

33. «Los secretarios estenderán las actas de las sesiones secretas, las firmarán con el presidente luego que estén aprobadas, y las archivarán en lugar seguro y de reserva.» Aprobado.

34. «Tendrá obligación de anotar diariamente las faltas de asistencia de los diputados, y darán cuenta en sesión pública cada quince días antes de leer la acta con el número de ellas, para que el presidente tome las providencias oportunas.»

El sr. Nájera se opuso al artículo diciendo, que con esta atribucion que se les da a los secretarios se les hace odiosos y por otra parte el artículo es inútil, porque siendo pocos los diputados es fácil al presidente advertir sus faltas.

Fue desechado el artículo.

35. «El secretario menos antiguo acompañado del suplente saldrá a recibir a los nuevos diputados cuando se presenten a jurar, y con otros dos mas que designará el presidente recibirán asimismo al gobernador del estado y lo dejarán en su salida hasta una proporcionada distancia de la puerta del salón.» Aprobado sin discusión.

36. «El subsecretario cuidará de pasar a la comisión de peticiones las solicitudes que se presentaren al congreso, para que examinándolas proponga el curso que deba darseles.» Se reservó para cuando se hable del subsecretario.

Fueron aprobados sin discusión los cuatro siguientes artículos,

37. «Los diputados asistirán con puntualidad á todas las sesiones, á menos que se los impida una justa causa, de que darán aviso al presidente.»

38. «Guardarán en las sesiones la compostura, silencio y moderación correspondientes á la dignidad del congreso y del estado que representan.»

39. «Usarán de la palabra habiéndola antes pedido cuando les llegare el turno, en cuyo acto principalmente observarán el orden debido, evitando toda personalidad ó palabra mal sonante, como tambien el divagarse de la materia que esté tratándose, y obedeciendo al presidente cuando por él, ó escitado por algun diputado lo llamare á la observancia del reglamento.»

40. «Cuando el motivo que impide al diputado la asistencia diaria á las sesiones pudiere durar mas de ocho dias, lo espondrá así al congreso para que si lo calificaré justo le conceda el permiso por los dias precisos.»

41. «No se concederá licencia á tres diputados en un mismo tiempo, ni por mas de un mes.»

El sr. Nájera dijo estar por el artículo; pero solo en el caso de que el número de los diputados esté completo, pues en el caso contrario harán notable falta en las votaciones.

El sr. Casela replicó, que el *maximum* de licencias que concede el artículo es de tres, los que no harán mucha falta en el congreso.

El sr. presidente dijo ser cosa dura que nombrados por el gobierno; por ejemplo, tres de los diputados militares del congreso; se nieguen licencias á otros que puedan tener justa causa.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Lo fueron igualmente los siguientes:

42. «No habrá preferencia de asientos entre los diputados.»

43. «Cuando uno ó mas diputados se presentaren por primera vez al congreso harán el juramento prescrito, pasando luego á ocupar sus sillas.»

44. «Para asistir al congreso vestirán los diputados un traje decente y decoroso. En dia de ceremonia, é salien-

do formados en comision, usarán del uniforme de su clase ó vestido negro.»

45. «El congreso no tendrá en cuerpo asistencia pública.»

46. «Si enfermase de gravedad algun diputado, serán nombrados dos por el presidente para que enterándose del estado de su dolencia y examinando si carece de los auxilios necesarios para su subsistencia y curacion, lo avisen al congreso y se provea de remedio. Si hubiere de administrarse el sagrado viático y falleciere, los encargados dispondrán lo conveniente y decoroso, imprimiéndose las esquelas de costumbre para el funeral á nombre del presidente, quien en ambos casos designará cuatro diputados que asistan ocupando el lugar principal.»

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 6 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta anterior se puso á discusión el dictámen de la comision de hacienda, relativo á que se pidan al congreso general los ramos del pulque y del viento, ofreciendo pagar con sus productos á las autoridades de nueva creacion y jueces de letras. La comision reduce su dictámen á la siguiente proposicion: «Que por conducto del gobernador se solicite del soberano congreso se sirva conceder al estado el goce de los productos del pulque y del viento, para pagar á las autoridades de nueva creacion y a los jueces de letras de los partidos, y para hacer los gastos mas precisos de la administracion.»

El sr. Mora fue de opinion que la solicitud de que se trata no debe hacerse por conducto del gobernador, sino por una formal representacion elevada directamente al congreso general.

El sr. Nájera dijo, que es verdad que hasta ahora el gobierno del estado está sin accion por faltarle los debidos recursos pecuniarios, y por consiguiente necesita de numerario; pero la cuestion debe limitarse por ahora á investigar si la representacion de que se trata tendrá su efecto ó no: que su señoría está por la negativa, en atencion á que no estando divididas todavia las rentas generales de las particulares, difícilmente pasará el congreso por



un desmenbramiento, cuyo importe excede de 2000 pesos anuales, mayormente en las circunstancias apuradas en que se halla, y teniendo dadas órdenes á las cajas generales por otra parte para que suministren al estado el dinero que necesite: finalmente dijo, que por lo único que estaba su señoría, es por que se haga un recuerdo al congreso general sobre division de rentas.

El sr. presidente contestó, que en las solicitudes no siempre se puede contar decididamente con los buenos resultados, sino que á veces bastan las probabilidades, las que son suficientes en el caso para creer que serán atendidas las reclamaciones de este congreso, tanto por ser de una legislatura como por estar fundadas en la justicia: que á esto se agregan otras razones intrínsecas que hay para pedir los productos del pulque y del viento ú otros, por estar prevenido en la acta constitutiva que todos los estados tengan sus rentas, como se está verificando en la realidad, á escepcion del estado de México: que por otra parte se ha dicho se ocurra á la tesorería general para todo lo que se necesite; pero este paso en concepto de S. E. tiene al estado en una dependencia indecorosa: que la duda funda, da que puede ocurrir es, si la representacion irá al gobernador para que la pase al congreso general directamente ó si se elevará por conducto del supremo gobierno.

El sr. Guerra (D. Benito) estuvo por la proposicion diciendo, que aunque solo se saque con esta representacion el fruto de recordar al congreso general la division de las rentas, este será de bastante consideracion: que ademas por lo que respecta á la tesorería, esta no ha suministrado el dinero que se le ha pedido, y por tanto el gobierno del estado se halla paralizado, por lo que debe estarse al dictámen de la comision para que el publico vea que el congreso procura dar movimiento á la maquina del estado.

El sr. Mora insistió en que ni por conducto del gobernador, ni menos todavia por el del supremo poder ejecutivo debia dirigirse esta representacion al congreso general, por el doble motivo de que S. A. puede prevenir con sus reflexiones á dicha asamblea, como igualmente porque en estos pasos la solicitud sufriria las moratorias de estilo con perjuicio del estado.

El sr. presidente dijo, que los congresos no tienen otro

conducto de comunicacion que sus gobiernos, como se ha acostumbrado hasta aquí; y que ademas tanto el congreso general como S. A. estrañarian la conducta de la asamblea del estado, si esta se pusiera en contacto inmediato con la de la federacion, sin contar con el gobierno supremo como de un cuerpo intermedio en la representacion de que se trata, pues solo en un caso es justa esta conducta, y es cuando se sabe que el gobierno pondrá un obstáculo á la solicitud, en cuyas circunstancias afortunadamente no nos hallámos.

El sr. Casela contrayéndose á lo espuesto por el sr. Najera dijo, que es de tenerse presente que este congreso debe tener y manifestar entereza en esta representacion como en todo lo demas, pues su moderacion lo ha puesto de peor condicion que los otros congresos: que con respecto á la letra de la proposicion no está por que se diga en ella que el estado goce de los productos del pulque y del viento, sino que se le entregue en su totalidad esta renta.

El sr. Guerra (D. Benito) no estuvo por la variacion propuesta por el sr. Casela, por ser imposible conseguir tanto del congreso general, y por lo difícil que es que el estado entre, ahora en la administracion de sus rentas atendidos los embarazos que ofrecen las oficinas al plantearse.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada.

Se levó y puso á discusion el dictámen de la comision de constitucion relativo á si se imprimiran ó no las reflexiones que las corporaciones han hecho sobre el proyecto de ley organica. La comision consulta: «que se den desahucios de luego á los periodicos diarios de esta capital las reflexiones que se hayan presentado y presenten en adelante á fin de que se impriman.»

El sr. Najera espuso que si los periodistas quieren publicar las reflexiones que se han hecho á la ley organica, bien puede concedérseles; pero no puede estar su señoría por que se les obligue á ello como parece lo indica la proposicion, con lo que ciertamente se atacaria su libertad.

El sr. Mora repuso, que la proposicion no obliga á los periodistas á la publicacion de las reflexiones en cuestion, sino que se limita puramente á que se les comuniquen para que hagan de ellas el uso que mejor les esté.

El sr. Fernandez sostuvo tambien que no se precisaba á ningun editor á que publicase las reflexiones sobre la ley orgánica; pero que en el caso de que asi fuese, seria para los editores una obligacion agradable, pues repetidas veces se encuentran sin materiales para llenar sus periódicos.

El sr. Cortazar opinó contra el dictámen por las razones ya alegadas, siendo de sentir que las referidas reflexiones se pongan á disposicion de los periodistas, en cuyo caso las publicarán; ó no segun les conviniere; y en el primer sentido si es menor la venta de sus impresos y si pierden algunos suscritores, será porque asi lo quisieron, y no por que los estrechó el congreso.

El sr. presidente dijo, que la providencia de pedir á las corporaciones sus reflexiones sobre la ley organica fue muy útil, muy digna de la sabiduría del congreso, y muy bien recibida por el público, quien deagarea tener noticias de ellas, lo que no podrá lograrse si se dejan inéditas; y no pudiendo costear la impresion el estado, no le parece que hay inconveniente en que se obligue á los periodistas á que lleven esa carga, del mismo modo que se les puede obligar á que impriman decretos, ordenes &c., sin que por esto se ataque la libertad y propiedad del ciudadano por hacerles en esto un beneficio como lo es suministrarles materiales para sus impresos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en verdad se atacaria la libertad y propiedad de los periodistas si se les estrecha á que hagan cta clase de impresiones; pero puede tomarse un partido que siéndoles útil, les será tambien agradable el que se les ofrezcan las reflexiones de que se trata para que impriman si quieren, las que les parezcan mejores.

El sr. presidente manifestó que es indecoroso para el congreso hacer este ofrecimiento a los periodistas; que en el caso será preferible la medida de que se encargue á los secretarios pasen esos papeles á los editores de los periódicos.

El sr. Cortazar insistió en que la providencia consultada en la proposicion, tal vez hara que se escasee la venta de los impresos en que se inserten las reflexiones sobre la ley orgánica, y aun que se retiren algunos suscritores.

El sr. Fernandez dijo, que en la proposicion no hay una sola palabra que induzca la obligacion que tanto se impugna respectó de los periodistas, pues el mandato precisamente recae sobre que se entreguen dichas reflexiones, en cuya virtud la secretaría es la única obligada á ministrar las reflexiones; mas de ningun modo lo estarán á imprimir las los periódistas á quienes se ministren, bien que repite que estos lo harán sin violencia y de muy buena voluntad.

Puesta á votacion la proposicion fue aprobada, salvando su voto el sr. Cortazar.

Continuó la discusion del reglamento interior del congreso.

47. «Tomada en consideracion por el congreso en sesion secreta la denuncia, queja ó acusacion contra algun diputado, con lo que este en el acto esponga, se pasará á una comision especial, y oido su dictámen y por segunda vez al acuado, procederá el congreso á declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa.» Aprobado.

48. «Si la declaracion fuere afirmativa y grave la materia de la acusacion, quedará desde luego detenido el acusado, designándose al efecto dentro del edificio del congreso una habitacion cómoda y la competente custodia.» Aprobado.

El sr. Nájera hizo la siguiente adiccion: «si pudiere ser» porque tal vez, añadió, el local no permitirá una habitacion cómoda y decente.

Admitida la adiccion, pasó á la comision.

49. «A continuacion se procederá á elegir á pluralidad absoluta de votos y de entre los diputados presentes, el juez que lo ha de ser de derecho y un fiscal, á quien se entregará el expediente para que á la mayor brevedad formalice la acusacion, avisando al congreso cuando la haya concluido.

El sr. Nájera se opuso al artículo en la parte que dispone la eleccion del juez de derecho y fiscal para el caso á que se refiere, manifestando que su sentir es que se elija luego que esté aprobado el reglamento, porque la designacion de juez posterior al hecho, acusacion ó queja que dá causa al juicio, trae consigo el grave inconveniente de crear se siempre sospechosa, nota de que es necesario poner muy distante al congreso.

El sr. Fernandez dijo, que si bien la comision tuvo presente este y otros inconvenientes del artículo en la parte impugnada, hubo de decidirse por él estrechada por el corto número de diputados que componen el congreso actual: dos solos que se deduzcan para suplentes del juez y fiscal que serán indispensables, si conforme á las ideas del sr. proponente han de ser perpetuos aquellos oficios, no queda el número bastante para formar el jurado: que no le parece inconveniente el que se ha objetado, porque á su juicio basta prevenir las reglas de la eleccion de personas entre quienes se ha de elegir, y los demas requisitos fijos é inalterables en la designacion de juez, para que no pueda este reputarse como señalado *ex post facto*, no obstante que se ignore antes del caso ofrecido si haya de ser este ú el otro sugeto.

El sr. presidente manifestó que en efecto tiene por buenos los fundamentos de la comision; pero que como en su opinion deben ser ciertas las personas del juez y fiscal para que no se diga establecido *ex post facto* el tribunal que van á componer, le ocurría por arbitrio entre las dificultades que se presentaban, señalar para juez al regente ó alguno de los ministros de la audiencia, medio que creia no desagradaria al congreso estando apoyado en la practica que en estos casos observan, segun recuerda, algunos estados de los unidos del Norte.

El sr. Mora dijo, que esta asegurado no haber en los estados Anglo-americanos el ejemplar que se propone.

El sr. Cortazar adhiriéndose a lo propuesto por el sr. Najera, fue de sentir que sin motivo se han creido escludidos para entrar al sorteo de que han de salir los jurados á los que se nombren suplentes de juez y fiscal: que para sí los tiene por hábiles para desempeñar las funciones de jurados cuando por estarlo el juez y fiscal propietarios en su peculiar ejercicio, quedan ellos sin otro caracter que el de simples diputados.

El sr. Casela sostuvo el artículo reflexionando que un juez perpetuo necesariamente debia provocar á cierta condescendencia y sumision de los demas diputados, que destruiria la igualdad entre los miembros del congreso.

A mocion de un sr. diputado se interrumpió la discus-

sion pidiendo se declarase que el artículo volviese á la comision, y asi fue acordado.

50. »Dado este aviso, entrarán en sorteo los demas diputados, con exclusion de los eclesiásticos, para sacar por suerte cinco jurados que formarán el *jury*, quedando el resto insaculado para el caso en que haya recusacion.»

El sr. Mora dijo, que si es verdad que los eclesiásticos en las causas criminales no deben ser jueces de derecho, bien pueden serlo de hecho: que las funciones del jurado solo son de esta última clase, y por consiguiente no deben escluirse del *jury*.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que los eclesiásticos no deben ser jurados, porque si no pueden mezclarse en negocios criminales en puntos de derecho, tampoco pueden declarar el hecho sobre que ha de recaer la sentencia.

El sr. presidente dijo, que sin entrar en el fondo de las cuestiones que se suscitan sobre este punto, recuerda que los cánones prohíben á los eclesiásticos deponer sobre ciertos hechos criminales, y asi es que no les es permitido dar cierta especie de declaraciones de hecho, y en el punto en cuestion debe contarse con los escrúpulos de los mismos eclesiásticos para escluirlos de la clase de jurados.

El sr. Nájera fue de sentir se deje á la conciencia de los eclesiásticos entrar ó no en las funciones de jurados.

El sr. Villaverde dijo que por su parte se daba por escusado de admitir ese encargo, y por tanto aprobaba el artículo.

El sr. Fernandez hizo presente que ya concluido el reglamento leyó especies que convencen las grandes ventajas que á favor de la libertad produce el número par en los que forman el *jury*; que por esto y por la necesidad de reducir su número, ni faltar á lo sustancial de esta institucion, reformaba su juicio, queriendo que solo cuatro formen el *jury* en lugar de cinco que propone el artículo.

El sr. presidente contestó, que en el artículo no es preciso señalar el número de jurados, lo que pertenecerá á otro que podra estenderse despues: que para el presente bastará poner estas palabras: *el número de jurados*.

Adoptada la variacion por la comision, y puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

51. «Se pasará al acusado lista de los jurados, para que dentro del término perentorio de veinte y cuatro horas pueda recusar á alguno ó á todos ellos, sin obligación de espresar la causa de recusacion.» Aprobado.

52. «Repuesto el número de los recusados por igual número que asimismo se sacará por suerte, podrá todavía el acusado recusar en el término referido al que ó los que quisiere de ellos; mas con necesidad de causa legalmente probada.»

El sr. Nájera fue de parecer que para quitar todo motivo de equivocacion en vez de la palabra *ellos*, se substituyesen las siguientes, *estas ultimas*, pues por falta de claridad habia visto ya su señoría que en igual caso al que se trata se dió lugar á interpretaciones y disputas.

Despues de una ligera discusion entre los señores Martinez de Castro, Villaverde, Fernandez y Nájera, quedó aprobado el artículo.

53. «Vuelto á completar el número por nuevo sorteo no habrá ya lugar á otra recusacion, y procederán los jurados á prestar juramento de haberse bien y fielmente en el desempeño de su encargo, y de conducirse con imparcialidad en la calificacion del hecho sobre que ha de recaer el juicio.» Aprobado sin discusion.

54. «Pasarán en seguida al lugar que para esto esté destinado, y oyendo la acusacion fiscal y las defensas del reo que podrá hacer á su nombre el letrado ó persona que elija, quedarán los jurados á solas para conferenciar sobre el asunto, y acto continuo calificarán el hecho.»

El sr. Cortazar dijo, que por la letra del artículo no se entiende bien si al reo se le deja en libertad de defenderse por sí mismo, lo que será necesario poner en claro, pues muchas veces el reo hará de sí una defensa mas vigorosa que cualquiera otro.

El sr. Mora dijo, que si bien la intencion de la comision, á lo que parece en el artículo, fue que cualquiera reo pudiese defenderse por sí ó por otro, con todo, no está bien clara la idea, por lo que opinó se dijese espresamente que él mismo podría hacer su defensa.

El sr. Fernandez dijo, que en el mismo hecho de usarse en el artículo del verbo *podrá*, se entiende con toda naturalidad que por sí ó por otro á nombre suyo puede defenderse el reo.

El sr. Cortazar para quitar toda duda hizo la siguiente adición: *podrá por sí.*

Adoptada esta por la comision y puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

### *Sesion del dia 7 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con cuatro oficios del gobernador. Primero trasladando otro del administrador de la fabrica de pólvora de Santa Fe, en que detalla su conducta con relacion al corte de maderas del desierto viejo de los padres carmelitas, y la inversion de los productos de la leña: enterado. 2.º Acompañando una instancia de D. Francisco Barrera, en que pide se le dispense el tiempo que le falta para la matricula de cánones dándose por asentada: se acordó que los secretarios informen el trámite que se haya dado á solicitudes de esta clase. 3.º Acompañando la instancia y proyecto de D. Agustín Fernet sobre establecer una almoneda pública en esta ciudad: a la comision de industria. 4.º Remitiendo informado el expediente en que D. José Maria Cuevas solicita se le dispensen dos años de práctica para recibirse de abogado: a la comision de legislacion.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de las comisiones de gubernacion y milicia, que recayó sobre el oficio del ayuntamiento de Tlalmanalco, en que propone el arbitrio de que los réditos caidos del capital de 1.200 pesos que se les reconoce á aquella comunidad se destinen para gastos de su milicia cívica. La comision hizo la siguiente proposicion: «Que se remita este expediente al gobernador para que previo el informe del ayuntamiento esponga lo que se le ofrezca sobre el particular y vuelva entonces á este congreso para su resolucion.»

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que todo el fundamento del dictámen estriba en que es muy natural que los réditos de que habla el ayuntamiento de Tlalmanalco estén destinados á otros fines importantes; pero ignorandose hasta ahora las circunstancias que hay en el caso, la co-



mision ha procedido con prudencia pidiendo que previo el informe del ayuntamiento informe el gobernador lo que crea mas oportuno.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada.

Se leyó y puso á discusion un dictámen de la comision de policia encargada de examinar la siguiente adición del sr. Cortazar: «sin que por esto se prohiba el que los particulares puedan dar á luz las discusiones en el modo que pasan, si quieren traer taquígrafos» hecha á la proposicion que dice: «el congreso se reserva esclusivamente la impresion de sus actas originales, y de la coleccion de sus decretos.» La comision lo reduce á la siguiente proposicion: «que la adición debe desecharse.»

El sr. Cortazar dijo, que la proposicion que su señoría quiso adiconar no es tan clara como piensa la comision, de modo que no se pueda dudar por alguno de su verdadero sentido, asi es que en obsequio de la claridad hizo la adición.

El sr. Fernandez dijo, que una duda particular no basta para que las leyes se adiconen: que esta medida en el caso presente dejaria la proposicion mas dudosa de lo que está.

El sr. Mora dijo, que la concision es una de las cosas principales que deben tenerse presentes en la formación de las leyes: que por falta de esta calidad se da cien veces lugar á que valiéndose ya de esta palabra de la ley, ya de la otra, se le den interpretaciones vagas, y frecuentemente opuestas y contrarias á su espíritu.

Puesta á votacion la proposicion, quedó aprobada.

El sr. Najera hizo la siguiente adición, *por inútil*, que admitida fue aprobada sin discusion.

Siguió la discusion del reglamento interior.

55. «El acusado se tendrá por absuelto si no le condenaren los cinco jueces que forman el *jury*.» Se reservó su discusion para otra vez.

56. «Si estos hubieren convenido en la especie del delito y no en las circunstancias, la calificación se entenderá hecha en las menos agravantes, y se aplicará la pena correspondiente.»

El sr. Najera se opuso al artículo porque, dijo, la práctica así observada en la calificación de impresos se funda en

226  
estar circunstanciadas en el reglamento de libertad de imprenta las calificaciones de los escritos y sus grados; y que para salvar la liberalidad de la institución de jurados no es necesario darle la latitud que se propone en el artículo, porque así se propendería a la impunidad de los delitos.

El sr. Fernandez lo sostuvo diciendo, que no encontraba razon bastante para, que adoptándose en favor de un reo de excesos en el uso de la libertad de imprenta la medida de indulgencia que contiene el artículo en cuestion, no se quiera estender a los reos de cualquiera otro crimen: que no lo es la falta de grados, en los delitos comunes, pues que si no hay en nuestra legislacion una graduacion tal como la que se desea, hay circunstancias que agravan mas ó menos dándoles distinta clasificacion, y muy diversas penas; que tampoco ve cómo se propenda a la impunidad cuando por el artículo no se pretende la absolucion del delinente, sino que la pena que haya de imponérsele sea la mas suave que merezca en razon de la clasificacion mas benigna.

El sr. Guerra (D. Benito) estuvo por el artículo apoyándolo en la máxima legal que dice que en caso de duda debe absolverse al reo.

El sr. Presidente adoptó las ideas del sr. Najera en cuanto á que en efecto no hay la necesaria clasificacion de hechos y sus grados precisos, materia de la mayor importancia, y que deberá ser parte principalísima del código criminal que aun no tenemos.

El sr. Najera dijo, que es inaplicable al caso la máxima de derecho que se ha traído en apoyo del artículo, porque mal se dice que hay duda cuando la minoridad ó acaso un solo voto disiente de la clasificacion del mayor número.

El sr. Fernandez insistiendo en su voto reprodujo y amplió sus primeras razones manifestando que los delitos de hecho y sus especies, como un homicidio, hurto, injurias &c. se conocen ya y se califican aunque por grados menos exactos, concluyendo que esto bastaba para que debiese tener lugar lo que previene el artículo.

Siguió la discusion entre varios señores diputados, que terminó reservándose el artículo.

Se aprobaron sin discusion los cuatro artículos siguientes.

57. «Concluido este acto, el primer nombrado que hará de presidente, entregará al juez de derecho la calificación puesta por escrito y firmada por todos los jurados, después que la haya leído en alta voz.»

58. «Siendo la calificación absolutoria en el mismo acto, dispondrá el juez que se ponga en libertad al acusado; mas si fuere condenatoria, procederá á pronunciar la sentencia, y á aplicar al reo la pena correspondiente.»

59. «Podrá el juez no conformarse con la calificación que condenare al acusado por parecerle errónea, en cuyo caso se formará nuevo *jury* con los diputados que hayan quedado hábiles, á cuya calificación tendrá que ceñirse el juez declarando la pena en los términos referidos.»

60. «Los jueces de hecho solo serán responsables cuando con testigos contestes en un mismo hecho ó por otra prueba plena legal, se les justifique haber procedido en la calificación por cohecho ó soborno.»

61. «Un tribunal de tres individuos diputados todos, si aun los hubiere espeditos, ó alguno de estos, completando el número de los que faltaren con los miembros del cuerpo consultivo por elección del congreso, conocerán del grado de apelacion conforme á las leyes.»

El sr. Najera tuvo por inútil este artículo por serlo el tribunal de que trata, pues que en el método de jurados no hay lugar á la apelacion, estándose precisamente á la declaracion de los jueces de hecho.

El sr. presidente manifestó disentir del modo con que se propone completar el tribunal cuando no haya el número suficiente de diputados espeditos.

Satisfizo el sr. Fernandez, esponiendo que la comision se vió nuevamente embarazada por el corto número de diputados que necesariamente habian de sacar los primeros, segundos y aun terceros jurados, si aquellos eran recusados: que por esto siendo muy posible que lleguen á faltar los tres que se proponen para formar el tribunal de apelacion, tuvo necesidad para llenar este hueco de recurrir á sugetos estraños del congreso, y eligiendo entré inconvenientes, se decidió por los miembros del primer cuerpo del estado. Contestando á otro sr. preopinante dijo, que aunque en efecto no se ha apelacion de la declaracion del hecho, la hay ciertamente del fallo del juez que aplica la

ley cuando la aplicacion no es conforme con aquella ó cuando se ha faltado á alguno de los trámites de rigorosa observancia.

La apoyó en esta parte el sr. presidente y tambien el sr. Guerra (D. Benito), y satisfecho el sr. Nájera, pidió que se espresase despues de la palabra *apelacion*, «en los casos que, salva la declaracion del hecho, pueda esta interponerse.»

Adoptada esta adición, y puesto á votacion el artículo se votó por partes á mocion del sr. Mora, y fue aprobada la primera en estos términos: «Un tribunal compuesto de tres individuos diputados todos, si aun los hubiere espeditos, conocerá en grado de apelacion en los casos que, salva la declaracion del hecho, pueda esta interponerse conforme á las leyes;» y volvió á la comision la segunda que dice: «Completando el número de los que faltaren con los miembros del cuerpo consultivo por eleccion del congreso.»

62. «Este tribunal exigirá la responsabilidad con arreglo á las leyes al que hubiere cometido la falta, previa declaracion del congreso de haber lugar á la formacion de causa.»

El sr. Nájera dijo, que no solo las faltas ó injusticias dan lugar á la apelacion en los juicios, sino tambien alguna inexactitud ligera en los trámites ó una equivocacion involuntaria, en cuyos casos no puede exigirse la responsabilidad al juez, como lo indica el artículo, asi es que este debe redactarse de nuevo.

El sr. Fernandez dijo, que el artículo quedaria bien redactado, si en lugar de las palabras *al que hubiere cometido la falta*, se substituyesen estas otras, *en su caso*.

Seguida la discusion entre estos señores, presidente y Guerra (D. Benito), se acordó al fin que la comision redacte el artículo de nuevo.

63. «Habrá sesion pública todos los dias que no sean festivos, pudiendo haberla tambien en estos cuando el congreso lo acordare.»

El sr. Nájera dijo, que para evitar comparaciones odiosas que hará tal vez el público entre el congreso de la federacion y el de este estado, es mejor se adapte el artículo del reglamento, de aquel congreso, que previene que solo en los dias de primera solemnidad no haya sesiones.

El sr. Mora contestó, que no se puede adoptar el ar-

artículo del reglamento del congreso general, porque los trabajos de aquella asamblea son mas numerosos y graves que los de esta, para lo que necesita dedicar mas tiempo á las labores; y que por otra parte es preciso dejar lugar á las comisiones para que discutan en lo particular y abran sus dictámenes, sin cuyo requisito sobre no poder examinarse con madurez y detenimiento las cuestiones que se les encomiendan, se les llegará á oprimir con el peso del trabajo.

El sr. presidente dijo, que los trabajos de este congreso y los del general son iguales relativamente y en su esfera, porque uno y otro tienen que hacer su constitucion respectiva, uno y otro tienen que entender en el arreglo de la hacienda, en formar y derogar leyes &c. &c., de modo que hasta hoy el congreso del estado de México se ha dedicado sin intermision y sin descanso á los deberes que le señalaron los pueblos.

El sr. Mora aclaró su concepto manifestando que de ninguna manera fue su ánimo deprimir los trabajos de este congreso, ni tampoco dar á sus materias menos importancia de la que tienen, sino que quiso fundar en lo que dijo, que deben darse libres algunos dias á las comisiones para que despachen con mas reflexion y acierto.

El sr. Guerra (D. Benito) estuvo por el artículo en atencion á que ademas de indicarse en su primera parte que habrá sesiones en los dias que no sean festivos, se deja en la segunda á la prudencia y discrecion del congreso determinar que las haya cuando el caso lo requiera, en los dias festivos.

Puesto á votacion quedó aprobado el artículo.

46. Se abrirán las sesiones en punto de las diez, para lo que y leer la acta, como tambien las proposiciones y dictámenes de primera lectura, será suficiente el número de siete diputados presentes. Bastarán nueve para dar cuenta con la correspondencia, enterarse de ella y darla trámite, para acordar determinaciones particulares, dar trámites de instruccion ó sustanciacion á los dictámenes y expedientes, aprobar minutas de decretos y leyes, discutir en lo general todo proyecto, y aun aprobar algunos de sus artículos, con tal que no sean los sustanciales; mas para su total discusion y aprobacion será precisa la concurrencia de la mayoría absoluta de los diputados.

Dividido el artículo para la discusión y votación, fué con aprobada, sin discutirse, las dos primeras partes, hasta las palabras *diputados presentes*. En cuanto á la tercera el sr. presidente dijo que bastan siete diputados para enterarse de la correspondencia y darla puramente trámite, pues que en este jamás se da una providencia definitiva, para la cual sí sería precisa la asistencia de mayor número de representantes.

Puesta á votación la tercera parte fue aprobada hasta las palabras *darla trámite*. En cuanto á la cuarta el sr. Najera dijo, que estas voces *determinaciones particulares* son demasiado vagas para que se les pueda dar un sentido fijo, y por consiguiente merecían aclaración.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que si por *determinaciones particulares* se entiende que el asunto de que se trata es relativo á un solo individuo, como dicho asunto puede tener consecuencias terribles aunque solo sean contra un hombre, es preciso que para hacer acuerdos en tales circunstancias concurren mas de nueve diputados.

El sr. presidente añadió, que al congreso no toca mezclarse en negocios particulares sino en dictar leyes generales: que si alguna vez los congresos, y entre ellos el de la federación mexicana, han intervenido en asuntos particulares como lo indica el reglamento de la asamblea general de donde se ha tomado el punto que se ventila, esto depende de ciertas circunstancias que todos conocen; pero siempre al cabo de tiempo se van dejando á un lado estos negocios para ocuparse solamente de sus verdaderas atribuciones.

Puesta á votación esta parte fue desechada.

La quinta hasta la palabra *expedientes* fue aprobada sin discusión.

Con relación á la sexta, que dice: *aprobar minutas de decretos y leyes*, el sr. Guerra (D. Benito) expuso, que las minutas de que se trata son sobradamente delicadas, pues una sola palabra haciéndolas variar de sentido, presenta el peligro de que los decretos y leyes expresados en aquellas se entiendan é limiten á cosas en que no pensó el congreso, tal vez con notable perjuicio del estado; con el fin de evitar esto se ventila se necesitan mas de nueve diputados.

Puesta á votación esta parte que dió deseñada,  
La 7.ª que dice: «discutir, en lo general todo proyecto», fue aprobada.

Con relación á la 8.ª concebida en estos términos: «y sin aprobar algunos de sus artículos, con tal que no sean los sustanciales», el sr. Najera dijo, que siempre es difícil determinar cuáles eran esos artículos sustanciales, de modo que lo que para uno sea de poca entidad, para otro de los diputados será de mucha consideración, en cuyo caso, sobre darse origen á grandes debates, hay el riesgo de que se crea insustancial lo que puede tener consecuencias fatales.

Puesta á votación fue deseñada.

En la parte 9.ª del artículo que dice: «que para su total discusión y aprobación será precisa la concurrencia de la mayoría absoluta de los diputados», el sr. presidente expuso, que S. E. había hecho proposición que después se adoptó en la ley orgánica, para que en ciertos casos se exijan las dos terceras partes de votos, cuyas ideas suplicó se tuviesen presentes en la discusión, añadiendo que tal vez no sería conveniente anticipar la discusión de la citada ley orgánica, lo que sucedería si se discutiese al presente este artículo.

El sr. Fernandez contestó, que la ley en cuestión es general, y en ella no se prohíbe que en casos particulares se exija para su resolución dos terceras partes de votos y aun tres cuartas partes, como se verá adelante en el reglamento.

El sr. Najera dijo, que no solo este artículo de la ley orgánica sino también otros varios están ya aprobados y están publicados en bandos y decretos de este congreso, por consiguiente no hay obstáculo para que el presente se apruebe antes que lo sea el decreto orgánico.

El artículo fue aprobado.

65. «En materias de mucha gravedad é interés del congreso no podrá deliberarse con menos de las dos terceras partes de sus miembros.»

Puesta á votación quedó aprobado.

66. «Durarán las sesiones hasta la una, á menos que estando pendiente alguna discusión importante resuelva el presidente que se prorrogue por otra hora y no más, sino

cuando se declare á pluralidad absoluta de los diputados presentes que la sesion sea permanente.

El sr. Nájera dijo, que no encuentra razon por qué las sesiones puedan durar precisamente una hora mas de lo regular ó han de ser permanentes, pues entre uno y otro estremo puede haber diversas graduaciones de tiempo que podrian preferirse segun las circunstancias.

El sr. Fernandez contestó, que cuando se ofrezca un asunto grave puede prorrogarse la sesion por una hora por orden del presidente; pero para que sea permanente la sesion se necesita declaracion del congreso.

Puesta á votacion la primera parte fue aprobada hasta la palabra *una*.

En cuanto á la segunda, el sr. Cortazar dijo, que en las cortes de España por cierta rivalidad de los presidentes se prolongaban las sesiones hasta ocho ó diez horas, por lo cual allá fue preciso demançar la duracion de las sesiones; pero en México no cree su señoría que sea necesario limitar á los presidentes la facultad de prorrogar el tiempo de aquellas.

Puesta á votacion la segunda parte fue aprobada, como tambien la tercera y cuarta.

67. «Para abrir y levantar la sesion usará el presidente respectivamente de estas fórmulas: *Abrese la sesion, Se levanta la sesion*, y levantada cesará toda discusion.» Aprobado.

68. «Empezara la sesion por la lectura de la última acta. En seguida se dará cuenta con los negocios que haya por el orden señalado en el artículo 27; y por último se pasará á tratar del asunto que esté señalado, reservandose para el tiempo de la lectura de proposiciones la que ocurriese con motivo de los artículos que se discuten, no siendo verdaderas adiciones.» Aprobado sin discusion.

Igualmente lo fueron los dos artículos siguientes.

69. «Los espectadores conservarán el mayor respeto, silencio y compostura, sin tomar parte alguna en las discusiones por demostraciones de ningun género.»

70. «Los que contraviniesen de cualquier modo á lo prevenido en el artículo precedente, serán despedidos del salon en el mismo acto, y siendo mayor la falta se tomará con ellos la providencia que haya lugar, hasta su detencion bajo la competente custodia.»



71. «Si fuere demasiado el rumor ó desórden, deberá el presidente levantar la sesion, pudiendo continuarla en secreto.»

El sr. Nájera dijo, que si no se aquietaban los espectadores á la voz del presidente, está bien se tomen entonces las medidas duras que propone el artículo; pero para estos casos siempre es preciso comenzar por providencias suaves y moderadas.

El sr. Fernandez dijo, que el artículo habla del caso en que las medidas blandas no hayan tenido su efecto: que las ideas del sr. proponente son bastante justas: pero que ya están expresadas en el artículo anterior.

Y Puesto á votacion quedó aprobado.

72. «Se señalan para las sesiones secretas ordinarias los lunes y jueves de todas las semanas, y para su principio la hora de las doce, en que se levantará la sesion pública.»  
Aprobado.

73. «En otros dias podrá haberlas estraordinarias acordándolo el congreso; mas se observará que sean las muy precisas y solo para tratarse de negocios tan urgentes que en lo absoluto no puedan diferirse para los dias designados en el artículo anterior.»

El sr. Cortazar dijo, que si el congreso ha de acordar cuando ha de haber sesiones secretas estraordinarias, será preciso que por el debate se aclare si deberán ó no ser públicas, en cuyo caso pierde el asunto su reserva y resulta pública la sesion.

El sr. Nájera espuso, que cualquiera diputado puede pedir al presidente que un asunto se trate en sesion secreta, no debiendo por esto reservarse esclusivamente la facultad del artículo.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado, omitidas las palabras *acordándolo el congreso*.

Fueron aprobadas sin discusion, los tres artículos siguientes.

74. «Darán motivo á estas discusiones los asuntos ó negocios que á juicio del presidente y secretarios exijan reserva por su naturaleza, por ser contra alguna autoridad ó por el estilo poco respetuoso en que esté concebido si consta de algun escrito.»

75. «Se verán tambien en estas sesiones los negocios

que el gobierno del estado y los supremos poderes remitan al congreso con la nota de reservados y aquellos para que se pida el secreto por algun diputado.»

76. «Concluirán siempre estas sesiones declarando el congreso si son de rigoroso secreto las materias que han tratado, y siéndolo quedarán obligados a observarlo escrupulosamente los diputados.»

El sr. Fernandez preguntó en seguida quien se encargaria en adelante de redactar las actas: que á su vez debia nombrarse una comision para el caso.

El sr. Cortazar contestó que la redaccion de las actas entra precisamente en las atribuciones de los secretarios.

El sr. Nájera dijo, que en lo relativo á las actas hay que considerar la redaccion y la impresion: que lo primero indispensablemente toca á los secretarios; empero lo segundo será objeto de una comision.

Se reservó la discusion de este punto para mañana.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 8 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó un oficio del gobernador, adjuntando otro del ministro de relaciones, en que avisa haber acordado S. A. se haga de nuevo presente al gobernador circule las ordenes conducentes para que se lleve á efecto la remision de los ejemplares de todos los impresos, aun las actas de este congreso para que se remitan despues al general. Enterado.

Se leyó otro del tesorero provisional para que se pase un ejemplar á su oficina de los bandos y ordenes generales espedidas por este congreso. Así quedó acordado.

Se leyó un oficio del cabildo eclesiástico de Guadalupe remitiendo las reflexiones que ha hecho al proyecto de decreto organico. Enterado, y que pasen á la comision las reflexiones.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de gubernacion que recayó sobre la representacion de la junta de beneficencia del hospicio de pobres, sobre que aprueben los arbitrios que propone para fondos de aquella casa. Se reservó para el lunes.

Se dió primera lectura á una proposicion del sr. Guerra (D. Benito) relativa á abusos en el cobro de alcabalas y derechos municipales.

La comision de hacienda presentó redactadas de nueva la 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> parte de la proposicion de su dictámen anterior sobre arreglo de la secretaría del gobernador, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> «El secretario tendrá el sueldo de 2.500 pesos y la habitacion que se le designará en el edificio que van á ocupar el congreso y el gobernador del estado.» Aprobada sin discusion.

3.<sup>a</sup> «El encargado de cada seccion se entenderá directamente con el secretario, quedando en consecuencia suprimidas la, denuominacion y funciones del oficial mayor.» Aprobada.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de las comisiones de gubernacion y negocios eclesiasticos relativo á los bienes de los hospitales de religiosos esclaustrados.

Puesto á discusion en lo general, el sr. Nájera dijo, que la materia de que se trata es bastante complicada; pero que la pondrá en la posible claridad: que por orden expresa del Conde del Venadito cuando se extinguieron las religiones hospitalarias, y despues por una ley de la junta soberana, se mandó que todos los bienes de las referidas casas se entregasen al ayuntamiento, quien sí es verdad que no tiene que intervenir en las congruas de los esclaustrados, como ni tampoco en conservar el culto en los templos de aquellos religiosos, bien puede y debe tomar á su cargo lo que es relativo precisamente á los enfermos como ramo de policia, por lo que opinó se estuviese á lo mandado en la materia, añadiendo que el asunto en cuestion tocando esclusivamente al poder ejecutivo no debe tomarse en consideración por el congreso.

El sr. Mora contestó, que las medidas que propone la comision son puramente provisorias, mientras la materia se pone en toda su luz: que nadie podrá decir que la orden de Apodaca ni la de la junta provisional, son leyes, pues el primero ninguna facultad tenia para legislar, y la segunda comunicó su resolusion de un modo muy distinto del que se comunican las leyes: que por otra parte no encuentra razon para que los bienes de los esclaustrados se entreguen á cor-

poraciones particulares, pues dichos bienes son á su vez, del estado: que el ayuntamiento en el asunto que se trata solo debe intervenir en lo que hay en él de policía; pero de ninguna manera en las cóngruas, réditos, culto &c. que además aun el mismo poder ejecutivo pasó este expediente al congreso, bien entendido de que S. A. no debe mezclarse en la materia; y finalmente concluyó diciendo, que tampoco conviene en que se entreguen al ayuntamiento los bienes referidos por la mala fe con que se han portado algunas veces los administradores en tiempos pasados con algunos intereses que el ayuntamiento puso á su inspección.

El sr. Guerra (D. Benito) sóstuvo el dictámen, añadiendo que la junta soberana resolvió sobre el particular, y á su entender no se encargó de él sino en globo y sin mayor atención á las diversas responsabilidades á que han estado afectos los bienes de que se trata como son las cóngruas de los esclaustrados, réditos, culto &c.; y que con todo es una verdad que al ayuntamiento únicamente se le encomendó el ramo de hospitalidad; pero observó ofrecérsele una cosa notable, y es que en el dictámen no se habla de fianza del que ha de administrar aquellos bienes verdaderamente cuantiosos.

El sr. Nájera dijo, que el nombramiento de administrador de estos bienes toca al poder ejecutivo y no al congreso, que destinado á dar leyes no debe ocuparse en pormenores que no son legislativos: que en cuanto á la junta provisional todos saben que llevó el título de soberana, y por consiguiente era legisladora, y además estaba enterada de las cargas auevas á los bienes de los esclaustrados: que por otra parte aun los señores preopinantes están conformes con su señoría en que el ramo de hospitalidades debe ser girado por el ayuntamiento, en cuyo sentido tambien lo serán las cóngruas en lo sucesivo, pues la intencion de los fundadores es que los bienes se empleen en los enfermos, y por consiguiente á éstos deben destinarse las cóngruas despues de la muerte de los religiosos que las disfrutaban: que por lo que hace á la tesoreria del ayuntamiento afirma su señoría que es una oficina muy segura, y sobre la conducta de sus empleados vela una comision de cuatro regidores que en todo caso impedirían cualquier manejo reprobado.

El sr. Cortazar dijo, que todo lo que propone la comision es provisorio mientras se pone la materia en un punto

no de vista claro y visible; y que por otra parte conoce su señoría que muchos puntos del expediente pertenecen al poder ejecutivo, es decir, al gobernador, en lo que va conforme el sr. preopinante con la comision.

El sr. presidente dijo, que si una corporacion no legislativa; tratase de este particular, debia estar á las leyes vigentes; pero siendo un congreso el que lo toma en consideracion no es repugnante no se atenga á ellas, pues tiene facultad para derogarlas: que en lo que en la actualidad debe preguntarse es, si conviene á los intereses del estado que los bienes de los esclaustrados entren en su tesorería, que S. E. está por esta opinion atendidos los fundamentos espuestos por algunos señores preopinantes.

El sr. Mora espuso, que la comision no ha dicho se nombrará un depositario de los bienes en cuestion, sino juramente, que pasarán al tesorero del estado á las órdenes del gobernador, y que si el ayuntamiento no quiere mezclarse ni aun en lo relativo á la hospitalidad, no faltará quien se encargue de ello, bien que sea mas natural que dicho cargo entienda en este ramo, insistiendo por ser muy del caso en que las providencias que se proponen son provisionales mientras que dadas las aclaraciones necesarias que pide la comision puede resolver á su arbitrio.

Declarado suficientemente discutido en lo general y haber lugar á votar, se pasó á las proposiciones en particular.

L.<sup>a</sup> «Se nombrará una comision que recibirá y examinará todos los documentos y papeles pertenecientes á los hospitalarios esclaustrados, y hará de ellos la clasificacion correspondiente presentando sus trabajos al congreso para su resolucion.»

El sr. Mora dijo, que la proposicion consulta la medida mas oportuna en el caso, pues la comision que en el entienda dirá á quién pertenece cada uno de los puntos que comprende este, cuáles y cuantos son los réditos y las erogaciones del culto &c. &c.

El sr. Guerra (D Benito) dijo, que el intendente, bien que con algun motivo, no ha rendido a pesar de haber pasado dos años las cuentas que se le han pedido de los bienes de los hospitalarios, y que por tanto ya en obsequio de la brevedad en la terminacion de este asunto, ya pa-

ya aclarar dudas que es difícil desenvolver; importa mucho se entreguen á una comision todos los documentos para saber la suma de las cantidades que reconocian los religiosos, los réditos de ellas, las congruas y gastos del culto.

El sr. Najera replicó que el conocimiento de todo lo espuesto toca al gobernador del estado sin que sea necesario para ello se forme una comision, y que del mismo modo que dias pasados se le remitieron los expedientes que quedaron de la diputacion provincial para que remita los que no le pertenezcan, asi tambien debe enviarsele el presente, del cual devolverá al congreso lo que sea del poder legislativo.

El sr. Villaverde fue de parecer que este negocio, ya toque al estado de Mexico ó ya á la federacion como quizá creará alguno, jamás será cierto que pertenezca al ayuntamiento, pues el culto y congruas de los esculaustrados están bajo la direccion del poder ejecutivo; y por otra parte ni se vá á nombrar depositario ni tesoroero de aquellos bienes, sino que entrarán en la tesorería provincial como entran otras cantidades del estado.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada, saltando su voto el sr. Najera.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del sr. Lazo de la Vega: «Que lo acordado sobre que los eclesiásticos no puedan ser jueces en las causas criminales de los diputados solo se entienda cuando el delito de que estos se acusen merezca pena de mutilacion de miembro.»

Su autor la apoyó diciendo; que el motivo que se habia tenido para escluir á los eclesiásticos de ser jueces de hecho en las causas de los diputados fue el temor de la irregularidad á que quedarían sujetos en caso de que los reos mereciesen pena de mutilacion; pero como habrá muchos casos en que los reos no merezcan dicho castigo, los jueces eclesiásticos no se esponen á quedar irregulares, de lo que se tiene ejemplo en los *juris* relativos á la libertad de imprenta, en los cuales los eclesiásticos pueden ser jurados.

Admitida la proposicion, pasó á la comision.

Siguió la discusion del reglamento interior del congreso.  
Artículo 77. «Para facilitar el curso y despacho de

los negocios se nombrarán comisiones particulares que los examinen é instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Aprobado sin discusion.

178. Para este efecto se les pasarán todos los expedientes, pudiendo ellas pedir por medio de sus presidentes las noticias, expedientes ó constancias que necesiten, no siendo de aquellas que exijan secreto cuya publicacion pudiera perjudicar al servicio público.»

El sr. Cortazar dijo, que si no puede el congreso pedir cierta clase de papeles importantes, menos lo podrian hacer las comisiones, y que respecto de aquellos que por no ser documentos de reserva deban pedirse por interesar asi á la aclaracion de las materias, entiendo deben pedirse por medio de los secretarios; concluyó diciendo, que el artículo debia detallarse y aclararse mas.

El sr. Fernandez contestó, que en las leyes los pormenores lejos de ser útiles, son cien veces perjudiciales: que cuando en el artículo se dice que las comisiones pueden pedir documentos, se entiende en terminos hábiles, y que por otra parte aquel está copiado literalmente del reglamento del congreso general.

El sr. Najera dijo, que en el congreso primero de México hubo excesos en las comisiones por la facultad que tenían de pedir los expedientes que querian, asi es que alguna vez se pidió á un escribano copia de un instrumento reservado, por lo que opinó que puramente se pudiesen pedir noticias por las comisiones.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en muchos expedientes de los que vendrán al congreso, se necesitara de algunas noticias importantes, las que sin duda deben pedirse á las oficinas.

El sr. presidente dijo ser cosa bien llana que á las oficinas del estado se exijan por medio de los secretarios las noticias que se crean necesarias; pero no es tan sencillo este paso respecto de las oficinas de la federacion por no estar sujetas al congreso; que ademas se presenta otra dificultad, y es que a veces se embarazará el giro de los negocios con notable perjuicio de su pronto despacho, cuando por ejemplo se pida un expediente á la audiencia en ciertas circunstancias, mientras este en poder de la Comision se suspenderan los pasos y resoluciones del poder judicial.

El sr. Cotero dijo, que las ocupaciones de los secretarios eran demasiado grandes y muchas, y por consiguiente no pudiendo siempre pedir estos al debido tiempo los documentos ó noticias que se necesiten, las comisiones tendrán una marcha lenta y retardada.

Puesto á votacion el artículo, se mandó volver á la comision.

79. »Con vista de todo estenderán su dictámen, en el qual despues de referir quanto sea conducente para la clara inteligencia de la materia, propondrán la resolucion que en su concepto deba tomarse, reduciéndola por último á proposiciones simples que puedan sujetarse á votacion.» Aprobado.

80. »Para el despacho ordinario se nombrarán comisiones permanentes y especiales. Las primeras serán de constitucion, de justicia, negocios eclesiásticos y legislacion, de gubernacion, de hacienda, de instruccion pública, de comercio, agricultura, minería é industria, de milicias, de pólicia y peticiones, y de correccion de estilo. Las segundas serán de poderes y otras que exija la calidad de los negocios que ocurran.»

El sr. Cortazar dijo advertir que entre las comisiones especiales se pone la de poderes, siendo asi que esta tiene un objeto tan demarcado y conocido como las permanentes, á cuya clase á su entender debe reducirse.

Puesto á votacion quedó aprobado.

81. »El número de individuos de que debe constar cada comision, y el tiempo que estos hayan de durar en ellas será á voluntad del presidente del congreso, quien con los secretarios y teniendo á la vista la lista de todos los diputados, designará las personas, publicándose la eleccion de sujetos y número que hayan de componerlas en la primera sesion.»

Dividido el artículo para votar, fue aprobado suprimidas estas palabras, y del tiempo que estos hayan de durar en ellas» que volvieron á la comision; y con relacion á la segunda el sr. presidente dijo no estar conforme en que el presidente á su voluntad determine el tiempo que deban permanecer los diputados en esta ó la otra comision, pues que pueden mezclarse intereses particulares para la remocion de un diputado, por lo que opina se fixe el tiempo que deben durar las comisiones.



El sr. Cortazar dijo, que las comisiones no deben variar á voluntad del presidente sino segun el conocimiento que se vaya tomando de los sugetos, porque no siendo omniscios los diputados, es preciso que sobresalgan en algun ramo, y para este serán preferidos.

El sr. Fernandez dijo, que siendo pocos los diputados de este congreso no pudo seguirse en este reglamento la práctica del general, en donde por ser mayor el número, la variacion de las comisiones se verifica cada dos meses: y que ademas esta remocion se entiende siempre que el congreso no lo resista, pues de lo contrario la voluntad del presidente quedará sin efecto.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que el nombramiento que hará el presidente será con intervencion de los secretarios, con lo que se quitan estos temores de intereses particulares.

El sr. Nájera dijo, ser distinta cosa que los individuos de una comision se puedan variar por el presidente concluido el término ordinario, y que se varien en efecto sin aquel requisito: que si en el artículo se llega á decir que puedan variarse las comisiones, se satisface á todos los estremos.

El sr. Guerra (B. Benito) dijo, ser preferible la medida de que la renovacion de las comisiones se haga por trimestres, porque teniendo estas que manejar asuntos de un mismo género, adquirirán con esta práctica mas vastos conocimientos de ello, lo que no podrá suceder si á cortos intervalos se cambian las comisiones.

Puesta á votacion esta parte del artículo fue desechada.

82. «Todos los miembros de una comision firmarán el dictámen que esta estendiere: el que discordare fundará su voto particular indicando la resolucion que juzgare conveniente.

El sr. Nájera dijo, que á la palabra *dictámen* debía añadirse esta otra, *fundada*, porque sin este requisito nada se adelantaria, y con él se lograria que en la dé peso y claridad, circunstancias indispensables en un dictámen.

El sr. presidente contestó, que la medida propuesta por el sr. proopimante, está ya aprobada por el congreso con anterioridad, asi que es inútil encargar á las comisiones que funden los dictámenes.

Puesto á votacion quedó aprobado.  
Se levanto la sesion.

*Sesion del dia 10 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con tres oficios del gobernador: 1.º Acompañando otroq del cura de Coyocacan, en que insiste en los fundamentos que tiene para no salir á recibir al ayuntamiento en las funciones pa estaticas: se mandó pasar donde están los antecedentes. 2.º Informando sobre la solicitud de D. José Jáquiti Pico para que se le dispensé un año de practica para recibirse de abogado: á la comision de legislacion. 3.º Del mismo género sobre la solicitud de D. Bernardino Olmedo: á la misma comision.

Se dio cuenta con un oficio del rector del colegio de S. Ildefonso, adjuntando las reflexiones hechas por aquella corporacion al decreto organico. Enterado, y que pasen á la comision de constitucion.

El sr. Fernandez hizo presente que la secretaria evaluaba el informe que sobre el tramite que se les haya dado á las solicitudes de dispensa de cursos en la universidad se le tiene pedido, diciendo que antes de la del Br. Barrera para cuyo giro se pidió este informe, ninguna se habia presentado de esta clase.

El sr. presidente mandó se reservara la solicitud de Barrera hasta la resolucion del congreso general sobre la materia, entregando la referida instancia al interesado cuando la pida.

Se leyó y pasó á discusion el dictamen de las comisiones de gubernacion y legislacion, relativo á la oposicion del jefe de primera instancia de Tasco, dirigida al congreso sobre el desierito de D. Pablo Barbieri del pueblo de Acamistla y á los desórdenes que con este motivo se han cometido en esta poblacion. Las comisiones reducen su dictamen á la siguiente proposicion: Que se remita los cuatro conductos del expediente al gobernador, para que vienido á oír los antecedentes que haya en su secretaria y oyendo al consejo, tome la pronta resolucion que corresponda en cuanto al desorden público en que se halla dicho pue-

los y demas papeles que estén bajo su inspeccion y facultad.

El sr. Guerra (D. Benito) apoyó el dictámen diciendo, que impuesta la comision profundamente de todo el expediente, nada encontró en él de legislativo, sino puramente de gubernativo y contencioso, y por consiguiente tampoco hay cosa que sea de la inspeccion del congreso, y así es que debe pasar el negocio al gobernador para que, a la mayor brevedad restablezca la tranquilidad de Acamistla, y se reparen los daños que ha resentido Barberi.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada.

Seguió la discusion del dictámen de las comisiones de gubernacion y negocios eclesiasticos sobre bienes de los hospitalarios esclaustrados.

Proposicion, 2.ª «El intendente dará sin demora todas las escrituras, títulos de dominio y demas papeles pertenecientes á las religiones hospitalarias suprimidas á la comision encargada de examinarlos.

El sr. Mora dijo, que aprobado el artículo 1.º que previene se forme una comision que examine los documentos y papeles de los religiosos esclaustrados, se sigue naturalmente que el intendente debe entregar a la comision los referidos papeles.

Fue aprobada la proposicion.

El sr. Najera hizo la siguiente adicion: «Por conducto del gobernador» por motivo de que no la comision, sino el gobernador debe recibir los documentos de que se trata, por ser esta una de las atribuciones del poder ejecutivo.

Adoptada la adicion por la comision fue aprobada.

El sr. Martinez de Castro, hizo esta otra: «ó el ayuntamiento» (colocandola despues de la palabra el intendente) la fundó, en que dicha corporacion, segun consta a su señoria se entregó de todas las escrituras, títulos de dominio y demas papeles pertenecientes á los bienes de los hospitalarios; así es que para ahorrar tiempo sera oportuno se pidan al ayuntamiento.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que a pesar de haber examinado muy bien el expediente, no ha encontrado en el siquiera un apunte en que se hable de la referida entrega.

Preguntado si pasaba a la comision la adicion del sr. Martinez se acordo que sí.

**Proposición. 3.ª** «Entregará sin escusa ni pretexto al tesorero del estado las fincas y bienes existentes de dichos hospitalarios.»

El sr. Nájera dijo, que con la letra del artículo tal vez se sentiría agraviado el intendente, y que no habiendo motivo alguno para que se niegue, es de esperar que cumplirá con la entrega que se le previene sin este apremio.

El sr. Mora dijo, que jamás ha entrado en las ideas de la comisión injuriar al intendente; que usó de aquellas expresiones para dar á entender la importancia de que la entrega de las fincas y bienes de los hospitalarios no sufran moratorias, y que está su señoría porque se omitan pues que pueden parecer ofensivas.

El sr. presidente manifestó igual opinión por la suspensión de la fórmula que habia desagradado al sr. Nájera, por una segunda razón, y es que tales palabras á fuerza de usarse pierden su energía natural, debiendo por eso reservarse para los casos en que sean verdaderamente necesarias y hayan de llevarse á efecto con toda la estension que esplican.

Retirada por la comisión la fórmula *sin escusa ni pretexto*, fue aprobada la proposición.

El sr. Mora hizo la siguiente adición: «previa la orden del gobernador,» que admitida pasó á la comisión.

4.ª «El tesorero del estado se encargará de la administración de estos bienes bajo la inspección del gobernador, abonándose el 5 por 100 por su trabajo.»

El sr. Nájera espuso, que siendo muy cuantiosos los bienes de que va á entregarse el tesorero, es preciso que este afiance proporcionalmente esos caudales, cuya circunstancia habia estrañado su señoría en la proposición.

El sr. Mora adoptando las ideas del sr. Nájera hizo esta adición: «bajo las fianzas correspondientes á satisfacción del gobernador.»

El sr. presidente fue de parecer que en la proposición no se hablase de tesorero sino de tesorería, pues son cosas muy diferentes y esta última es la que debe recibir los bienes de los hospitalarios.

El sr. Mora contestó, que se habla de la persona del tesorero en la proposición, porque este y no la oficina puede dar la fianza que se le exige.

**El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que es mucha impropiedad en el lenguaje decir que presente fianzas la tesorería.**

**El sr. Velasco dijo, que las fianzas referidas no deben ser solo á satisfaccion del gobernador sino tambien de la junta de hacienda.**

**El sr. Mora contestó, que el único responsable en el caso es el gobernador, á cuya satisfaccion por consiguiente deben afianzarse los bienes de los hospitalarios; y que por otra parte esa junta de hacienda no siendo del estado, tampoco debe mezclarse en los intereses de este.**

Puesta á votacion la primera parte, fue aprobada en esta forma: «El tesorero del estado, bajo las fianzas correspondientes á satisfaccion del gobernador y bajo su inspeccion, se encargará de la administracion de estos bienes.»

Con relacion á la segunda parte el sr. Mora dijo, que aunque otra vez estuvo por que al tesorero se le asignase el 5 por 100 por administrar los bienes en cuestion, despues vista la materia á mejor luz, observó que debiendo ser los ingresos muy considerables, lo que percibiese el tesorero lo seria igualmente, y por tanto retira la segunda parte de la proposicion.

**El sr. presidente fue de la opinion contraria por la consideracion de que pagandose un tanto por ciento es mayor la vigilancia y empeño de los administradores que cuando están á sueldo fijo, por lo que el tesorero como administrador de estos bienes debe gozar el tanto por ciento, cualquiera que sea su dotacion por su primer destino.**

Puesta á votacion la segunda parte volvió á la comision. 5.º «El tesorero entregará al ayuntamiento, previa orden del gobernador, todos los productos de las fincas y capitales impuestos á favor de los enfermos.»

**El sr. Mora dijo, que uada es mas justo que al ayuntamiento se enteren anualmente los productos que rindan los bienes de los estaustrados y los 148 pesos que estan destinados á favor de los enfermos, pues de lo contrario el ayuntamiento no podria menos que seguir haciendo suplementos de sus estenuados fondos con perjuicio de sus respectivos destinos.**

**El sr. Najera dijo, que sin saberse con certeza los bienes con que se cuenta, no puede hacerse desde ahora asig-**

nacion alguna: que las utilidades de que no se puede prescindir son las de las congruas por estar destinadas al sustento de los esclaustrados.

El sr. Cortazar dijo, que el artículo habla de las asignaciones provisionalmente y ha tenido a la vista las mas urgentes, como son las relativas á los enfermos, y que por otra parte es preciso no recargar al ayuntamiento mas de lo que ha estado con motivo de las grandes erogaciones que tiene hechas a beneficio de los hospitales.

Puesta a votacion la proposicion quedó aprobada.

El sr. Guerra (D. Benito) hizo la siguiente adiccion que no fue admitida: »por ahora y a buena cuenta.

- 6.ª »De los demas productos de estos bienes hará por ahora mensalmente la distribucion siguiente:
  - 1.ª »Congrua de los esclaustrados.
  - 2.ª »Réditos de capitales impuestos.
  - 3.ª »Gastos del culto.

Discutida entre los señores Guerra (D. Benito), presidente y Najera, quedó aprobada.

7.ª »Hecha esta distribucion la presentará al gobernador, quien si la aprobare dará la correspondiente orden de pago, sin cuyo requisito no se entregará cantidad alguna.

El sr. Najera manifestó, que sería muy conveniente espresar distintamente en el artículo que el requisito que propone se entendiese tambien para los pagos que han de exigir los conventos de Toluca y Tlahmanalco, que si existen de hecho, no deben existir de derecho.

El sr. presidente apoyando esta última especie respondió, que segun las leyes vigentes no debe haber comunidad religiosa con menos de ocho conventuales: que si fueren menos habrán de agregarse á otros conventos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que uno y otro convento de los referidos por mandamiento superior se han entregado á las respectivos ayuntamientos.

La proposicion fue aprobada,

El sr. Tamariz hizo la siguiente adiccion: »por libreamiento del gobernador.»

Puesta á votacion fue desechada.

8.ª »Si despues de satisfechos estos gastos hubiere algun sobrante, lo tendrá á disposicion de la hacienda pública.

El sr. Cortazar dijo, que como de la distribución pensada

conformidad con la proposición de que se trata; pero que al presente ha mudado de parecer, y cree que los sobrantes deben destinarse á los hospitales.

El sr. Nájera añadió, que el objeto del instituto de las religiones hospitalarias fue consultar á la curación y mantención de los enfermos, y por consiguiente si queda algun sobrante despues de satisfechos los gastos conforme á las proposiciones anteriores, no debe aquel destinarse á otros usos.

La comisión retiró la proposición.

El sr. presidente hizo entouces la siguiente indicación: «Que la comisión proponga la aplicación que haya de darse al sobrante de que habla el artículo retirado.» Admitida, pasó á la comisión.

Se levantó la sesión pública para quedar en secreta ordinaria.

### *Sesion del dia 11 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó un oficio del gobernador, acompañando una instancia de Doña Maria Antonia Sandoval sobre que se le dispensen las obligaciones que por escritura se impuso, de varias fundaciones piadosas, á fin de disponer de sus bienes y satisfacer á sus acreedores. A la comisión de legislación.

Se leyó otro del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos adjuntando dos expedientes: primero sobre proveer á las parroquias de los ministros necesarios, y el segundo sobre las constituciones de la hermandad de cohechos del Santísimo Sacramento de la parroquia de Santa Maria la Redonda de esta ciudad. A la comisión eclesiástica y de legislación.

Se leyeron dos minutas de decreto, una sobre arreglo de la secretaría del gobernador y otra sobre impresion de actas, decretos &c. Ambas quedaron aprobadas.

Se leyó y quedó sobre la mesa la representación de este congreso al general de la federación para que se destinen los productos del pulque y alcabala del ramo del vieno á los gastos del estado.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición del

sr. Piedras: «Pido que el tesorero provisional del estado chancelé la fianza que dió como tesorero de la estinguida diputacion provincial, prestando otras proporcionales á las sumas que han de correr por sus manos como tal tesorero.»

Dada segunda lectura á una proposicion del sr. Guerra (D. Benito), relativa a los abusos en el cobro de alcabala y derechos municipales en lo tocante al vino mezcal, se mandó pasar á la comision de hacienda.

Se leyó segunda vez el proyecto de decreto orgánico provisorio para el gobierno del estado, y se reservó para mañana su discusion en lo general.

Se leyó y puso á discusion el informe de los secretarios sobre la solicitud de D. Vicente Mesa, en que pide se le declare escribiente de la secretaría con sueldo de 30 pesos mensales. Los secretarios opinan de conformidad.

El sr. Nájera dijo, que segun las noticias que habia tomado sabia que el interesado trabajaba con dedicacion y actividad, y por consiguiente debian asignársele los 30 pesos mensales que ha pedido; pero que al presente no se le debe declarar escribiente hasta que se haga el arreglo de la secretaría, en cuyo tiempo se le podrá conceder la plaza que solicita.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en atencion á las labores del interesado, está su señoría por el sueldo que proponen los secretarios; pero sin que esto sea un motivo de que los amanuenses de secretaría se crean dispensados de trabajar respectivamente en sus mesas, procurando los secretarios que la dedicacion de aquellos sea mas asidua de lo que se ha observado hasta aquí.

El sr. Mora añadió, que por ahora entre el referido Mesa en el goce del sueldo que ha pedido al congreso; pero no en la plaza de amanuense, en la que se podrá colocar arreglada ya la secretaría.

El sr. presidente manifestó estar en todo conforme con la opinion del sr. Nájera.

Adoptada por los secretarios la redaccion propuesta por el sr. Cortazar, en estos terminos: «Que se le den á Mesa por ahora 15 pesos mas de lo que disfrutaba,» fue aprobada la primera parte de la proposicion.

Lo fue igualmente la segunda que dice: «que se le abo-



El sr. Guerra (D. Benito) hizo la siguiente adición: «atendiéndose presente en el reglamento que se ha de formar de la secretaría si se le considerase apto para alguno de sus trabajos.»

El sr. Cortazar dijo ser inútil la adición, porque siendo el congreso quien ha de aprobar á los individuos que ocuparán las plazas de aquella oficina, es fuera del caso que el congreso se dicte á sí mismo una ley.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó ser necesaria la adición porque la comisión de policía tiene que hacer las propuestas para las referidas plazas, y si aquella no propone á Mesa este quedará sin destino.

Admitida la adición pasó á los secretarios.

Siguió la discusión del reglamento interior del congreso.

Artículo 83. «Cualquier diputado puede asistir sin voto á las discusiones de las comisiones que quiera.»

El sr. Cortazar fue de parecer que se añadiese: «y tomar parte en su discusión,» facultad que podía contradírseles si no se expresaba en el artículo.

El sr. Guerra (D. Benito) asentó, que en el hecho mismo de que los diputados puedan estar presentes en las comisiones, ya se da por supuesto que tendrán la palabra cuando la quieran; pero que con todo en obsequio de la claridad está por que se expresen en el artículo las ideas del sr. proopinante.

Puesto á votación quedó aprobado.

Art. 84. «Ninguna comisión manejará caudales, ni podrá librarlos, sino por vía de policía, á la cual no confiere exclusivamente este encargo.»

El sr. Najera dijo, que el artículo necesitaba de aclaración, pues en él no se expresa si toda la comisión de policía ó solo el presidente firmará los libramientos, y como se trata de dinero interesa demasiado que el artículo quede á buena luz.

El sr. Cortazar estuvo también por una nueva redacción por la que concediéndose á la comisión de policía la facultad de librar los caudales que hubiere necesidad y la forma de estos libramientos, nada se dijese de escluir á las otras comisiones.

Puesto á votación el artículo, se acordó votarse á la comisión de policía.

Art. 85. «La comision de policia tendrá esclusivamen-  
te el encargo y superintendencia de la redaccion de las  
actas y decretos, y de su impresion, con la de los informes,  
proyectos de ley y cualesquiera otros escritos que el con-  
greso acordare que se impriman, haciendo los ajustes y  
contratas mas convenientes y equitativas, que presentará  
á la aprobacion del congreso.» Aprobado.

Art. 86. «Formará cada mes esta comision la cuenta  
de todos los gastos que se hubieren hecho con su inter-  
vencion, y la presentará con su correspondiente justifica-  
cion á la aprobacion del congreso.» Aprobado.

Art. 87. «Nombrará cada comision, de entre sus indi-  
viduos un secretario que será responsable por los docu-  
mentos y espedientes que se le pasen á la comision, á cu-  
yo fin llevará registro formal de entradas y salidas confor-  
me con el que debe haber en la secretaria del congreso.»

El sr. Cortazar dijo que el objeto del artículo es la  
seguridad de los documentos, la cual está bien afianzada  
con que el secretario de la comision firme haberlos reci-  
bido de la secretaria.

Se votó por partes, y fue aprobada la primera parte  
hasta las palabras *pasen á la comision*, y desechada la se-  
gunda.

El sr. Najera hizo la siguiente adicion que ha de in-  
tercalarse despues de la palabra *responsable*, «firmando  
previamente el recibo,» que fue admitida y aprobada sin  
discusion.

El sr. presidente hizo la indicacion de que para acce-  
lerar la marcha en la aprobacion del reglamento que se  
discute se den por aprobados los artículos que no ofrezcan  
observacion alguna á su simple lectura, dispensándose las  
formalidades de un rigoroso debate.

El sr. Guerra (D. Benito) se opuso por la razon de  
que no pudiendo estar imperturbablemente fija la atencion  
de algunos diputados, por ser esta la condicion del espíri-  
tu humano, podria suceder se escapasen materias graves  
sin la conveniente discusion.

El sr. presidente retiró la indicacion.

Art. 88. «Todo diputado tiene facultad para presentar  
proposiciones que deberá hacer por escrito, esponiendo á  
lo menos de palabra las razones en que las funda.»

El sr. Cortazar espuso, que siendo algunos diputados de muy pocas palabras, se retraerian de hacer proposiciones aun las mas sencillas y tal vez de mucha importancia, puestos en la necesidad de fundar por este medio sus proposiciones.

El sr. presidente sostuvo el artículo diciendo, que las proposiciones deben venir escritas y firmadas, pues que sin esa medida pareciendo inútiles algunas ideas suelen quedar desechadas con perjuicio del bien público: que la falta de expresion y de palabra es un principio para que no se funden las proposiciones verbalmente; mas no para que dejen de fundarse por el otro arbitrio que concede el artículo, cual es el de verificarlo por escrito.

El sr. Cortazar insistió en sus ideas, porque dijo, que no deben darse leyes que desde luego se prevee que serán inobservadas, y que tal seria la presente que ha sufrido mil infracciones, no obstante que ha sido adoptada como del reglamento del congreso general; concluyó repitiendo que se deje a los diputados en la libertad de fundar ó no sus proposiciones.

Dividido el artículo para votar, fue aprobada la primera parte hasta la palabra *escrito*, y vuelta á la comision la segunda.

Art. 89. «Leida la proposicion en dos diferentes sesiones, con intervalo de dos dias á lo menos, se preguntará si se admite á discusion, sin que para esto se permita hablar á otro diputado que á su autor. Admitida se remitirá á la comision á que corresponda; pero si el negocio fuere urgente, calificándolo asi el congreso, la segunda lectura se hará en la sesion mas inmediata, encargándose á la comision el mas pronto despacho.» Aprobado.

Art. 90. «Habrá un libro en que se asienten las proposiciones que fueren admitidas á discusion, y otro en que se escriban las desechadas, notándose en uno y otro la fecha de su admision ó repulsa.»

A interpolacion del sr. Cortazar, el sr. Fernandez espuso, que el fundamento que tuvo presente la comision para que se asienten las proposiciones desechadas y la fecha en que lo fueron, es porque en otro artículo se prescribe que dichas proposiciones no se vuelvan á presentar al congreso hasta que pasen cuatro meses, y por consiguiente debe saberse la fecha en que se desecharon.

El artículo fue aprobado.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

### *Sesion del dia 12 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se puso á discusion en lo general el proyecto de decreto organico provisorio.

El sr. Mora dijo, que en la presente discusion se debe tratar de lo que falta en el proyecto, de lo que sobra en él y de los artículos que estén mal redactados; pero que por este último aspecto ya lo considerará su señoría cuando se venga á la discusion de los artículos en particular: que primeramente observa que no basta en una constitucion declarar los derechos imprescriptibles del hombre, sino que además se necesita afianzarlos invariablemente por las leyes, lo que no se ha verificado en el proyecto: que en lo relativo al poder judicial no se dice quién conoce de los recursos propios del supremo tribunal de justicia, y tambien se ignora el sugeto ó corporación que exigirá la responsabilidad de los funcionarios públicos: que en lo tocante al poder municipal, observa que no tiene la debida independencia que debe proporcionarsele, por la razon de que así como los puntos generales de una república pertenecen á los poderes generales de ella, y los puntos de un estado tocan á los poderes de este, de la misma manera que en los particulares de la municipalidad debe ella entender con independencia en su demarcacion: que es verdad que la ignorancia en que están los ayuntamientos por lo general haría cometer mil absurdos; pero ya en adelante puestas las cosas bajo otro pie de ilustracion, deberá el estado esperar mucho de la independencia de las municipalidades: que por otra parte no está bien tirada la linea entre el poder ejecutivo y legislativo, así es que atribuciones del primero se han concedido al segundo y á la inversa; y finalmente que debe hacerse una distincion entre decretos y leyes que en el proyecto están confundidos empezando por la carátula, en donde se le da el nombre de decreto á lo que es verdaderamente una ley, pues esta debe ser dictada por el congreso, al paso que los decretos deben ser espeditos por el gobernador.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo el siguiente discurso.— El decreto orgánico provisorio que está á discusión en lo general es una constitucion política provisional del estado; es una carta constitucional ó una ley fundamental que debe establecer las relaciones de todos los individuos de él y dar una existencia política á los poderes encargados de ejercer las partes integrantes de su soberanía, esencial á las gerarquías y á los derechos y obligaciones de cada uno de sus miembros. En el orden social no existen derechos ni obligaciones sino es por disposicion de esta ley fundamental. Por lo mismo me parece indispensable como lo propuse en la comision á que fui agregado, que en ella se haga alguna indicacion de esos derechos y obligaciones que van á constituirse y á sancionarse. Así es que la accion mas execrable quedaria impune segun la severidad de los principios sociales, si la ley no la hubiese erigido antes en delito prohibiendola; la accion mas necesaria para el bien comun se reputaria indiferente ó de puro consejo, si la ley no se pronunciase acerca de ella elevándola á la clase de obligacion; la propiedad mas sagrada seria buena presa del mas fuerte, si la ley no hubiera corroborado y sancionado este derecho; y siendo pues la fundamental la que da vida á los derechos y á las obligaciones, debe el decreto organico comprenderlos y ofrecer su garantia. La acta constitutiva declara en el artículo 3.º que la nacion está obligada á proteger por leyes los derechos del hombre y del ciudadano, y parece consiguiente que el estado de México haga lo mismo. Concediéndose al poder legislativo la facultad de conservar el orden y la tranquilidad pública en lo interior del estado, no se da esta atribucion al poder ejecutivo, que es el que debe cuidar principalmente de la ejecucion de las leyes en cuanto al mismo orden y tranquilidad.

Tambien observó que ni el congreso ni el poder ejecutivo tienen la facultad de perdonar ó de conmutar las penas establecidas por las leyes á los delitos, pudiendo presentarse en un estado tan estenso como estas ocasiones y ocurrencias en que sea necesario el ejercicio de este poder, ó atribucion, en beneficio ó por utilidad y conveniencia pública. Y si se dice que respecto del congreso se comprende en el artículo 18 relativo á que puede hacer todo aquello que no le esté espresamente prohibido por la acta cons

titutiva debe espresarse así para evitar dudas perjudiciales.

Y aunque en muchas naciones tiene esta facultad el poder ejecutivo, yo nunca convendré en que el del estado pueda ejercitarlo; porque si dispensa alguna pena establecida para algun delito, ejerce en este acto el poder legislativo, como que viene en sustancia á dispensar una ley, y entonces no están bien demarcados y antes sí muy confundidos los poderes principales; y si dispensa la ejecución de una sentencia en que se haya condenado á un delincuente, hace en este caso las veces del poder judicial dejándose sin efecto las sentencias, cuyos objetos deben ser perpetuos e inalterables: sucediendo tambien que en tal evento no tiene el poder judicial la independencia y estabilidad que lo constituye tal; y tambien acontecerá que teniendo esta atribucion el poder ejecutivo dejará sin cumplir y ejecutar una ley siempre que perdone, en cuyo caso no ejerce sus funciones privativas que es la de ejecutar las leyes. Por eso quisiera yo que en el caso de concederse esta atribucion á alguno de los poderes legislativo ó ejecutivo, se hiciese respecto del primero que puede sin duda dispensar, interpretar y derogar las leyes.

Tambien extraño en el proyecto que no se dé espresamente al poder legislativo la atribucion de conceder ó negar privilegios esclusivos cuando concurren ó no las circunstancias de pública y comun utilidad que exigen esta medida ó esta gracia.

Tampoco se espresa, pareciendo necesario, que se dé al poder legislativo la facultad espresa de donar ó ceder cuando se haga indispensable el ejercicio de esta atribucion.

La acta constitutiva ordena que los estados quedan tambien comprometidos á sostener á toda costa la union federal, y en el decreto provisorio no se establecen algunas bases para desempeñar esta obligacion tan importante, y que no faltarán ocasiones en que sea necesaria y urgente.

Tambien advierto que al poder ejecutivo en el artículo 21 no se le impone la obligacion de pedir la aprobacion de los reglamentos que forme en otras materias distintas de la de policia y sanidad, en las cuales únicamente se le impone este deber, supuesto que se dice en el artículo 14 que debe aprobar los reglamentos que forme el poder ejecutivo sobre los espresados ramos solamente.

En cuanto al poder judicial, está ya muy conocido que falta mucho que decir en el decreto orgánico y lo que debe añadirse para su posible perfeccion en lo que cabe en una constitucion provisional.

En todo lo demas, al tiempo de la discusion de los artículos en particular espondré mis opiniones sobre la sustancia de las materias que contiene y sobre el modo como que en mi concepto deben establecerse.

El sr. Nájera dijo que es necesario no perder de vista que el decreto es provisional, y por consiguiente hecho para remediar los males y proporcionar los bienes mas urgentes, entre los que no se halla la declaracion general de los derechos del hombre; y que ademas en semejante declaracion se halla el peligro terrible de que allana el camino á las revoluciones por la mala inteligencia que se da á los derechos del ciudadano: que estos es verdad son sagrados; pero no lo son tanto que en obsequio del bien comun no tengan sus escepciones: que en lo relativo al poder municipal estraña la independendencia que se le quiere conceder, pues de semejante paso se seguiria una consecuencia bien repugnante, y es que ningun poder se hallará en libertad para pedir á los cuerpos municipales la razon de sus operaciones; concluyó diciendo, que la autoridad debe concentrarse en lo posible y mientras no choque con el sistema, pues de lo contrario todo caminaria á la disolucion de los estados.

El sr. Mora replicó, que el hombre no busca derechos en la sociedad, pues los tiene imprescriptibles por la naturaleza, sino únicamente los medios de conservarlos en la posible integridad, de modo que si la sociedad puede limitárselos en beneficio comun, jamás puede quitárselos; asi es que las declaraciones de estos mismos derechos deben ser inalterables, y de lo contrario el derecho del mas fuerte se sobrepondria á todos los otros con perjuicio de la justicia y de la equidad natural: que en cuanto á la independendencia del poder municipal no se entiende absolutamente sino en sus atribuciones peculiares, de la misma manera que los estados son independientes de los poderes generales en lo relativo á su gobierno interior, sin que por esto dejen de depender de ellos bajo ciertos respectos, lo que está fundado en que el espíritu de intervenir los

superiores en todas las pequeñeces del gobierno, acaba por destruirlo todo.

Se suspendió la discusión para continuar la del reglamento interior.

Art. 91. »En asuntos de poca importancia que no puedan producir resolución que sea ley, decreto ó disposición trascendental á todo el estado ó á parte considerable de él podrán hacerse proposiciones para que desde luego se discutan y resuelvan pareciéndole conveniente al congreso, quien declarará previamente si la proposición que se hace es del momento.» Aprobado despues de una ligera discusión.

92. »Entre la primera lectura y discusión de un dictámen se guardará el intervalo de dos dias por lo menos.»

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que algunos asuntos por su gravedad é importancia deberán discutirse sin aguardar un solo día, pues de lo contrario se podría seguir algun notable perjuicio.

El sr. Nájera dijo, que ya se da por supuesto que siendo grave y urgente un negocio, se tomará desde luego en consideracion, y aunque no lo sea tanto, á mocion de algun diputado puede dictarse una resolución sin todos los trámites de estilo.

El sr. presidente añadió, que el artículo habla del órden corriente de las cosas, en que justamente por la calma y detenimiento con que debe verlo todo el congreso, se exige un intervalo de dos dias entre la primera lectura de un dictámen y su discusión; pero para los casos extraordinarios esta asamblea dará tambien pasos extraordinarios, lo que rara vez podrá ofrecerse.

Puesto á votacion quedó aprobado.

93. »Desde que se señale dia para la discusión hasta el fin de esta, podrán los diputados pedir la palabra para hablar sobre ella.»

El sr. Cortazar dijo, ser inútil se pidiese la palabra con tanta anterioridad, que lo mejor será se pida el mismo dia de la discusión.

El sr. Fernandez dijo, que no solo á su entender se puede pedir la palabra desde que se señale dia para la discusión, sino que aun se puede usar de ella en los que preceden al destinado para la discusión.

El sr. Cortazar contestó, que si antes estaba contra



el artículo, ahora con la esplanacion del sr. preopinante tiene doble motivo para reprobalo, pues á la razon que alegó anteriormente se añade otra, y es que si se pudiese tomar la palabra desde el dia que se pide, toda la discusion se volverá un caos.

El sr. Fernandez dijo, que la opinion que ha vertido es particular suya, y quizá no será esta la de la comision, por lo que ningun diputado debe atenerse á ella sino á la letra del artículo esplicado por el sr. presidente, en estos términos, que se entienda, y únicamente pueda pedirse la palabra para hacer uso de ella comenzada la discusion. Fue aprobado el artículo.

94. «Llegada la hora de la discusion se observarán en ella las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> «Se leerá la proposicion y el dictámen de la comision a cuyo examen la remitió el congreso.» Aprobada.

2.<sup>a</sup> «Uno de los individuos de la comision designado por la misma tendrá especialmente la palabra para aclarar la materia al comenzar la discusion, dando justa idea de los fundamentos del dictámen, y de todo lo demas que juzgue necesario para la debida instruccion del congreso.»

El sr. Cortazar dijo, que muchas ocasiones viniendo bastante esplanados los fundamentos de un dictámen, sería inútil hacer repeticiones, por lo que en su sentir, se debe dejar á las comisiones en libertad de reproducir ó no de palabra lo que lleven dicho por escrito.

El sr. Fernandez dijo, que la necesidad que impone el artículo es y debe entenderse por que la comision designe persona que sostenga el dictámen en su caso, y de ninguna manera para que lo aclare y defienda cuando no lo necesite, porque cuando sea muy claro, ninguno lo impugnará: que pudiendo cada diputado interpelar á la comision para que explique sus fundamentos, es consiguiente en esta una obligacion de hacerlo así, y que esta obligacion no puede desempeñarse sino por un individuo previamente designado por la comision.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo no ser conforme a la prudencia que á un solo individuo de la comision se precise á llevar la palabra en la discusion, pues cien veces podrá suceder que á los fundamentos alegados por el encargado de la comision, se unan otros de peso y de ninguna importancia.

El sr. presidente contestó, que en el artículo se expresa bien claro que un individuo de la comision quedara especialmente encargado de tomar la palabra; pero esto no quiere decir que los demas que la componen no pueden hablar cuando lo crean necesario.

El sr. Villaverde añadió, que á un solo individuo se le impone la obligacion de hablar por la comision, no incluyendo los otros que la forman, y quedan en libertad del mismo modo que los diputados restantes para hablar ó callar segun quieran.

Seguió la discusion entre los señores Mora, Nájera, Fernandez, Guerra y Cortazar; y puesta á votacion la segunda parte fue aprobada, salvando su voto los señores Guerra y Mora.

3.ª «Hablarán los diputados que tuvieren la palabra por el órden con que la hubieren pedido, pudiendo hacer uso de ella hasta seis, sin que entre tanto sea permitido preguntar si el negocio está bastante discutido.»

El sr. Valdovinos espuso, que esta parte del artículo está copiada á la letra del reglamento del congreso general; pero que siendo mucho mas corto el número de individuos de que se compone el presente, parece que no había inconveniente en que se rebajase á cuatro el número de seis que aquel propone, supuesto que la mayoría del congreso es la que decide en todo caso, si el asunto de que se trata está ó no suficientemente discutido.

El sr. Cortazar dijo, que la proposicion está bastante fundada, pues se permite hablar á seis diputados antes que se pregunte si un negocio está bastante discutido, no con relacion á que sean muchos ó pocos los que discutan, sino por las luces mas copiosas que en igualdad de circunstancias podrian prestar seis diputados mas bien que cuatro.

El sr. Guerra (D. Benito) preguntó, si segun el artículo deben hablar seis personas ó tres dos ocasiones.

El sr. Nájera contestó, que se habla de seis personas diferentes, pues el objeto del artículo es reunir mayor número de opiniones, que no las da el número de veces que habla un individuo, sino el de las personas.

El sr. presidente contestó, que en las discusiones la opinion de muchos sujetos no es lo que mas importa pa-

ra conocer la verdad, de modo que en tres buenos discursos puede uno dispensarse de oír otros muchos mas: que por otra parte, lo que debe llamar la atención del congreso es que se ponga un término moderado á los debates, pues de otra manera, eternizadas las disputas, se robará el tiempo á las interesantes atenciones.

Signió la discusion entre los señores presidente, Casela y Guerra, y puesta á votación la tercera parte del artículo, fue aprobada, salvando su voto el sr. presidente.

4.º «Completo este número ó antes si ya no hubiere quien tome la palabra, el presidente cuando le parezca ó lo escite algun diputado, hará preguntar si el asunto que se discute lo está suficientemente: declarado que no, continuará la discusion, y para repetirse la pregunta segunda y tercera vez, bastara que hayan hablado dos solos diputados.» Aprobado.

5.º «Si ni antes ni en el día en que se leyere el dictámen para discutirse se hubiere pedido la palabra para impugnarlo ó aprobarlo, y su asunto fuere de gravedad á juicio del congreso, se repetirá su lectura uno ó dos días despues, y no habiendo quien hable, se preguntará si está en estado de votarse.»

El sr. Najera dijo, que en su sentir los diputados pueden pedir llanamente la palabra sin la obligacion de decir si es para aprobar ó desechar, por lo que pidió se omitiesen las palabras del artículo en que se habla de aquella obligacion.

El sr. presidente dijo, que bien puede suceder y sucede repetidas veces, que cuando un sr. diputado pide la palabra está por ejemplo por la afirmativa, y cuando le llega el turno de hablar, en fuerza de las razones espendidas por algun sr. preopinante, está ya por la negativa, en cuyo supuesto opinó S. E. se omitiesen en el artículo las palabras *para impugnarlo ó aprobarlo*.

El sr. Fernandez contesto, que por las espresiones referidas no se precisa a ningun diputado á que diga al tiempo de tomar la palabra si está por la afirmativa ó negativa, sino solamente á que se contraiga á uno de los dos estrénos, pues bien podrá suceder que algun discurso se estravie de la cuestion sin apoyar ni rebatir el punto de que se trata.

Puesta á votacion fue aprobada la quinta parte, omitidas las palabras *para impugnarlo ó aprobarlo*.

95. «En la discusión sobre proyecto ó resolución general se tratará primero del proyecto en su totalidad, y en este estado declarado que está suficientemente discutido se preguntará si ha ó no lugar á la votación, y habiéndolo se entrará á las discusiones de sus artículos en particular. No habiendo lugar á la votación, el congreso declarará si se desecha de todo el proyecto, ó vuelve á la comisión para que lo reforme según lo que se hubiere manifestado en la discusión.

El sr. Najera dijo ignorar su señoría la mente de la comisión cuando dice *decreto ó resolución general*, pues puede haberse puesto la segunda palabra ó como aclaratoria de la primera ó como estremo de una disyuntiva: que mientras no se aclare esta duda, no puede votar el artículo por no ser la misma resolución y decreto: que la primera se da para las corporaciones y el segundo para todos los ciudadanos.

El sr. presidente dijo, que anteriormente en el congreso general porque así lo exigían las circunstancias, se tomaban en consideración algunos asuntos particulares; pero que al presente solo se encarga aquella asamblea, lo mismo que la del estado, de leyes generales, sino en el caso de dispensa de ley, bien que aun en tal circunstancia los cuerpos legislativos siempre deben remontarse á consideraciones y razones generales.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que la diferencia entre decreto y resolución consiste en que el primero se espide á pedimento de parte como se verificó en el decreto dado por este congreso, á pesar de ser asunto particular sobre libre fabricación de cerveza, y la segunda se da por la autoridad competente sin ninguna escitación.

El sr. presidente repuso, que aunque los decretos se den á pedimento de parte, siempre aquel comprende todos los casos particulares, como lo hizo el pasado congreso general y la junta soberana.

Puesto á votación el artículo quedó aprobado.

96. «Los dictámenes que no contengan proyecto de decreto ó medida general y se hallen redactados en artículos, no se discutirán en su totalidad, sino en cada uno de ellos.»

El sr. presidente insistió en que los congresos solo deben mezclarse en disposiciones generales, repitiendo que

aun en los casos particulares siempre hay algunas vistas en grande, bajo cuyo aspecto tocan al cuerpo legislativo, y consiguientemente deben discutirse en su totalidad antes de bajar á los artículos en particular: concluyó diciendo no haberse podido citar mas casos particulares en que haya intervenido el poder legislativo que los de dispensa de ley.

Los señores Guerra y Cortazar citaron los casos del desagüe, el de Barberi y Chipiltepec, y puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

97. »A nadie será lícito interrumpir al que habla; pero si se estravia de la cuestion, y el presidente por sí no le llamase al órden, podrá cualquier diputado escitarlo á que lo haga.»

Fue aprobado despues de una ligera discusion.

El sr. Valdovinos hizo una adiccion al artículo 94 que ofreció traer estendida en forma.

Se dió cuenta con un oficio del gobernador acompañando un expediente de D. Eduardo Campuzano en que solicita fundar en la parroquia de S. Pablo una cofradía bajo el título de *El Dulce Nombre de Jesus*. A la comision eclesiástica.

Se leyó otro del sr. D. Francisco Moctezuma en que dice quedar entendido del oficio de los secretarios de este congreso de 1.º de mayo, y que dará cumplimiento á lo que en él se le comunica. Enterado.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del sr. Mora: »Que esta oficina (la contaduria de propios) se declare contaduria del estado, y se reforme haciendo en la dotacion de sus plazas toda la economia posible.»

El sr. presidente conforme á lo prevenido en el reglamento puso en conocimiento del congreso que el sr. Figueroa está enfermo.

Despues de una ligera discusion entre los señores presidente, Cortazar y Villaverde, y preguntado el congreso si se estaba en el caso del artículo 4.º del reglamento, se resolvió que no.

Se levantó la sesion.

## Sesion del dia 13 de mayo de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior el sr. Valdivinos hizo á la tercera parte del artículo 94 del reglamento interior que dice: «En seguida hablarán los diputados que tuvieren la palabra por el órden con que la hubieren pedido, pudiendo hacer uso de ella hasta seis, sin que entre tanto sea permitido preguntar si el negocio está basantemente discutido,» la siguiente adición: «excepto el presidente,» que fue desechada.

Continuó la discusion en lo general del decreto orgánico provisorio.

El sr. presidente dijo: se trata de averiguar en esta discusion si habrá lugar á tomar en consideracion el proyecto de decreto orgánico en sus respectivos artículos, y al efecto solo se deberian examinar estos puntos, á saber: si hay facultad en este congreso para formar la ley orgánica provisoria, si es tiempo oportuno de darla, ó si hay tantos y tan graves defectos en los artículos que deban volver todos ó la mayor parte á la comision para que se refundan.

Que hay facultad en el congreso para dar su decreto provisorio, y aun necesidad de formarlo, se manifiesta por la acta constitutiva; que es tiempo oportuno de darlo sin embargo de que ya se está discutiendo la constitucion general en el congreso supremo de la federacion, se persuade fácilmente con atender á que ya tenemos establecido un gobierno y urge demasiado organizarlo, asi como por la acta constitutiva se organizaron los supremos poderes de la federacion, no obstante que en seguida se habrá de presentar la constitucion; que el proyecto por último no tiene muchos ni graves defectos, lo convence el hecho de que entregado con franqueza al exámen de los cuerpos y de los sabios del estado, solo han advertido algunas faltas.

Mas las faltas son objeto de adiciones; las supresiones que deban hacerse las ofrecerá la misma discusion de los artículos, y desde luego puedo anunciar que advierto en el congreso la modestia y docilidad de la verdadera sabiduría para enmendar los yerros, pues si bien es cierto que la facultad de cambiar de opinion caracteriza al necio que

se muda como la luna, es propio del sabio variar de parecer por convencimiento.

Aqui terminaria mi discurso si no hubiesen llamado mi atencion algunas de las especies vertidas el dia de ayer, para atacarlas segun lo que alcanzo, y sin lisonjearme del acierto.

Se dijo que hacia falta en el decreto una declaracion de los derechos del hombre, como la tienen las constituciones de los Estados-Unidos, y aunque un señor diputado contestando sobre este particular indicó que semejante declaracion podia dar lugar á sediciones, quiero adelantar que no todos los paises se hallan en estado de imitar enteramente á los Estados-Unidos. La Francia quiso seguir sus pasos en este punto, y despues que Laffayette tomó la tribuna para proclamar los derechos del hombre el 11 de julio de 1799, hizo una formal declaracion la asamblea en el mismo año que encierra lo que hay de mejor en las constituciones de Inglaterra y América; pero ¿cuánto no contribuyó esta declaracion a las turbaciones y desastres posteriores?

De aqui es que cuando Wit, conocido por el español en Lóndres, vió que en la constitucion de Costa-Firme se habia hecho una declaracion de los derechos del ciudadano, no pudo menos que recordar las escenas horribles de la Francia con motivo de la declaracion de los derechos del hombre, y quizá sus temores no fueron infundados. Mi opinion es que cuando en una nacion haya la ilustracion y el espíritu público que en los Estados-Unidos del Norte, podrá imitarlos enteramente sin riesgo.

No quiero decir por esto que las leyes no estén fundadas sobre estos derechos bien entendidos, y antes por el contrario estoy por la opinion del célebre Destut de Tracy, de que los derechos del hombre se afiancen por leyes positivas, y que de modo alguno aparezcan en las constituciones como unas maximas y doctrinas generales, que en mi juicio no hay necesidad de recordar á nuestras asambleas legislativas. Que los ingleses presentasen á su rey Guillermo un Bill de sus derechos pará que lo signara estableciendo sobre él su constitucion, nada tiene de extraño, porque aquella nacion tenia entonces que transigir con sus monarcas; pero nada hay que advertir á unos legisladores designados por el pueblo, salidos de su masa y que

han de volver á entrar en su seno para obedecer las leyes que dictaren.

Se extrañó tambien la falta de independencia en el poder municipal. Estoy instruido de esta hermosa teoría de Benjamin Constant, sobre la que en cierto modo se levanta el edificio del sistema federativo; pero concibo que el pais donde pudiera reducirse á perfecta práctica estaria en la cumbre de la civilización. No estoy por lo mismo de acuerdo en lo que ayer se dijo, que los pueblos en su origen y en la cuna misma de las naciones están afectados á los intereses locales, cuando parece que sucede todo lo contrario; así es que las hordas de salvajes, las tribus de cazadores y guerreros, los aduares y barracas pastoriles en lugar de ofrecer hombres afectados de intereses locales, solo prestan unas masas ambulantes. Los primeros hombres que han tenido domicilio fijo son los labradores, cuyas chozas esparcidas por los campos y algunas veces reunidas, no dan todavía idea del sistema municipal que supone cierto grado en la escala de la cultura y civilización de las naciones.

La comision habia tenido presente el estado de la mayor parte de nuestros ayuntamientos que en lugar de beneficiar perjudican á los pueblos, sin embargo de la sujecion y dependencia en que se hallan, y meditó por lo mismo el sistema de prefectos, una mayor vigilancia de estos y mayor dependencia de aquellos para que llenen algo mejor su instituto, de cuyas ideas que adopté como miembro de dicha comision no pienso separarme.

En cuanto á lo que se ha dicho sobre la organizacion del poder judicial estoy en que debe verificarse; pero no precisamente en la ley orgánica provisoria del estado. La acta constitutiva parece que reserva á las constituciones de los estados establecer los tribunales que ejerzan el poder judicial; mas cuando así no sea, son manifiestos los obstáculos que ahora se presentan para arreglarlos, y la comision se encargó de algunos, convenciendo que es difícil superarlos y pasar la linea de lo que propone por ahora; reservando adaptar el establecimiento de jurados que debe prometerse el estado, será en su caso con aquella circunspeccion y tino con que pretende este congreso que vayan marcados sus pasos.

El sr. Mora dijo, que jamas habia seguido principios anár-



quicos, como constaba á todos los que le conocian, y por consiguiente no pudo adoptarlos en lo respectivo al establecimiento y organizacion del poder municipal: que si es verdad que ha proclamado la independenciamiento de los ayuntamientos respecto de los poderes del estado y de la federacion, bien ha manifestado otras veces el sentido de sus palabras, pues jamás ha podido pensar que las municipalidades no dependan de las autoridades superiores en el cumplimiento de las leyes, sino únicamente en lo peculiar de sus atribuciones, por ejemplo en las obras publicas y demas ramos de policia, como en algunos casos lo han estado hasta aqui, es decir, que toda autoridad se concentre en los límites de sus facultades, pues de lo contrario se corre el peligro de que los pueblos por una parte resientan las desgracias consiguientes á la poca inteligencia de las superiores autoridades en lo relativo á las necesidades peculiares de las poblaciones, y por otra quizá distraigan con estas menudencias las altas atenciones de los gobernantes.

El sr. Nájera dijo, que ayer se habian estrañado tres cosas en el proyecto de decreto orgánico: primera el individuo ó corporacion que hará responsable á los funcionarios públicos en su caso: segunda, la designacion del poder á quien se reserva la facultad de perdonar; y la tercera, el artículo sobre privilegios: que con relacion á la primera decia que es preciso no perder de vista que el decreto es puramente provisorio, y por consiguiente despues se podrá nombrar el individuo ó cuerpo que á los funcionarios públicos exija la responsabilidad, y que ademas hasta el presente á pesar de haber el mismo hueco que se advierte sobre este punto, no se ha ofrecido un solo caso en que haya sido precisa la medida que se estraña en el reglamento: que con relacion a la segunda es bastante dudoso todavia si sera útil ó no que haya quien perdone los delitos: que en el sistema criminal inglés como tan duro y terrible hay una autoridad destinada para remitir las penas; pero siendo el nuestro tan suave y moderado no hay necesidad de autoridad semejante, y que ademas faltando poco tiempo para que se sancione la constitucion debe reservarse este caso para entonces si se creyere necesario: que relativamente á lo tercero no puede ahora el congreso del estado encargarse del punto de privilegios por

no ser urgente por una parte y estar pendiente por otra en la asamblea general.

El sr. Fernandez dijo, que en la discusion general segun se ha dicho, se debe tratar si el congreso tiene facultad para formar el decreto organico, si es oportuno que en la actualidad se espida tal decreto, y finalmente llenar los huecos que en él se observan y suprimir lo sobrante: que con relacion á los dos primeros puntos no puede caber duda, y que con relacion al tercero es mas regular se reserve su discusion para cuando se trate de los artículos en particular, á los cuales se podrán hacer entonces adiciones, subtracciones &c., y que en su sentir debe estar ya satisfecha la delicadeza del congreso tanto con los debates pasados como con las reflexiones que las corporaciones han hecho al decreto organico, las que se limitan por lo general á los articulos, por lo que opinó se pregunte si está suficientemente discutido en lo general el dictámen.

El sr. presidente dijo, que aun no habian hablado seis diputados, y conforme á un artículo ya aprobado del reglamento, no puede preguntarse todavia si el dictámen está bastante discutido.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el cuadro presentado por el sr. presidente de los estragos ocasionados en Francia con motivo de la declaracion de los derechos del hombre, es sobradamente terrible; pero vista la historia, á buena luz, las escenas sangrientas de la Francia se deben atribuir esclusivamente á la exaltacion de las pasiones y no á su constitucion, pues la sola declaracion de los derechos del hombre jamás puede producir sacudimientos tan espantosos, de modo que si fuese cierto lo espuesto por el sr. presidente seria preciso renunciar al decreto organico y á todas las leyes que estriban en la declaracion de los referidos derechos: que por otra parte, si no se hace semejante declaracion, tampoco se conocerá facilmente el objeto de la ley, objeto que importa bastante conocer: que por lo respectivo á las ideas, de otro sr. preopinante por las que da á entender que no hay necesidad por ahora de que se nombre un cuerpo que exija la responsabilidad de los funcionarios públicos, dijo, que la necesidad es tan urgente que por la falta de aquel cuerpo se han paralizado algunos sucesos por bastante tiempo, como consta á su señoría.

El sr. presidente espuso, que jamás había dicho S. E. que se forme la constitucion sin bases, sino solamente que no está por que se proclamen los derechos del hombre como se hizo en Francia y Colombia: que es verdad que se deben afianzar dichos derechos; pero esto sea por leyes positivas, las que no producen exaltaciones: que por otra parte no es S. E. quien ha trazado el cuadro de los horrores que tanto han espantado al sr. Guerra, sino los buenos observadores y los escritores célebres, de los cuales se presentan en lo pronto With en Lóndres y Madama Staël en París; y que ademas el ejemplo del Norte de América en donde se han hecho esas solemnes declaraciones no es muy susceptible de imitacion, pues dificilmente se podrá reunir á la ilustracion de aquellos republicanos su probidad y demas virtudes.

El sr. Villa dijo: Señor.—El proyecto de decreto orgánico provisorio esta a mi entender incompleto. Entre las facultades que se demarcan al poder legislativo del estado, nada se dice con relacion á la libertad de imprenta, siendo como es, una atribucion de la soberanía de los estados arreglar los deberes y derechos de los ciudadanos entre sí y con referencia á su gobierno, y proteger por consiguiente la libertad individual que comprende la de hablar y de escribir. Y aunque la acta constitutiva reserva al congreso general la proteccion y arreglo de la libertad de imprenta en toda la federacion, esto inconcusamente debe entenderse sin perjuicio de las atribuciones privativas de los congresos particulares, a quienes no puede despojarse de tal prerrogativa sin reducir a cero la soberanía que esta declarada á los estados.

La proteccion y arreglo de la libertad de imprenta debe considerarse bajo dos aspectos: uno que dice relacion á los estados tomados distributivamente, y otro que se refiere á los individuos que los componen. Bajo la primera relacion es indudible que solo al congreso general toca dar leyes, porque solo él representa á los estados tomados colectivamente; pero leyes ó bases generales a que deben sujetarse las respectivas legislaturas.—Bajo la segunda relacion, cada congreso particular es el legislador, siendo como es realmente el que representa al todo parcial ó coleccion de individuos que se llama estado.—Las leyes que ema-

nan de las fundamentales ó que se dirijen á sostenerlas, son leyes reglamentarias; son tambien particulares é interiores de los estados, porque demarcan en particular los derechos y obligaciones del ciudadano; y ¿quién no convendrá en que dar reglamentos legislativos sobre bases generales y dictar leyes particulares ó interiores toca exclusivamente á los congresos de los estados?

Nadie puede dudar, por otra parte, que la libertad de escribir es un derecho cuyo ejercicio pide arreglos particulares, ya en cuanto á los modos en que puede abusarse de ese derecho, ya en cuanto a los juicios en que se ha de conocer de tales abusos. En un estado, por ejemplo, despues de sancionada su constitucion, sera prohibido hablar sobre la conveniencia de que el gobierno se deposite en mas ó menos personas, al mismo tiempo que en otro se dejará tal vez en libertad para opinar como se quiera sobre este punto.—Asi tambien con relacion a los juicios tal legislatura hallará por conveniente substituir al de jurados la primitiva institucion de las juntas de censura: tal otra puede inventar un modo de proceder acaso mas liberal y que en nada se parezca á los que hasta ahora conocemos.—Y ¿por qué se ha de privar á los estados del derecho de arreglar estas materias que indisputablemente son concernientes á su régimen interior? ¿Hay quien dude por ventura que es privativo de ellos el dictar leyes sobre el comercio de los habitantes de su distrito? ¿No es inconcuso que dentro del círculo de sus facultades puede conocer en estas materias sin que el congreso general, segun el espíritu de la ley constitutiva, tenga que mezclarse en ellas?—Pues la libertad de imprenta es un derecho susceptible como cualquiera otro de modificaciones locales, segun el carácter, las ideas, inclinaciones y costumbres de los habitantes, que ninguno puede conocer mejor que los congresos particulares. Este principio constituye el principal fundamento que nos hizo adoptar la forma de gobierno republicana federal.

Por último, Señor, los congresos de los estados deben dictar leyes que protejan la libertad de la prensa, impidiendo que alguna corporacion ó autoridad estreche ó ensanche directa o indirectamente los cotos prescritos por las leyes del congreso general a este baluarte de la libertad de

los pueblos. Los estados de la república se hallan obligados á sostener los pactos que sus representantes celebren en la asamblea legislativa de la federación; pero esta obligación sería ilusoria y ridícula si las legislaturas particulares no dictasen en uso de la facultad que de ella emana las leyes precisas para su debido cumplimiento.

Es pues indispensable que entre las facultades concedidas al poder legislativo se haga en el proyecto de decreto organico provisorio mencion espresa de la que tiene nn congreso para dictar los reglamentos necesarios á proteger y sostener la libertad de imprenta.

Pido por tanto, que el proyecto como incompleto en esta parte, vuelva á la comision, para que conciliando los derechos del estado con la atribucion 4.<sup>a</sup> del artículo 13 de la acta constitutiva, presente el dictámen que exige tan importante materia.

El sr. Villaverde pronunció el siguiente discurso.

Señor.—He leído con la escrupulosidad que exigía la materia el proyecto de decreto organico provisorio: brillan en él las luces de sus autores no menos que el deseo de sus aciertos. Soy muy inferior en aquellas á los señores de la comision; pero nadie me aventaja en desear la felicidad de mi patria. En tal concepto, para cumplir con los deberes que me impone el estado y aclarar la materia de que se trata, debo manifestar á este congreso que los ayuntamientos en las poblaciones de primer orden no solo son útiles sino necesarios é indispensables; pero en los demas pueblos sin distincion son positivamente nocivos y perjudiciales.

Poco me detendré en probar el primer aserto de mi proposicion que es conforme con la comision: bastará solamente tirar una ligera ojeada sobre estas corporaciones, y ellas mismas con su conducta confirman la necesidad de su establecimiento; caidan el orden y pública tranquilidad, persiguen al vago, protejen los establecimientos de beneficencia, y en una palabra, cumplen con los fines de su instituto sin poder salir de la esfera de sus atribuciones, pues cuando quisieran traspasar esta linea, la ilustracion de los que están á su cuidado y el fácil recurso á las primeras autoridades, les hace contener en sus deberes.

No así en los pueblos inferiores; estos siempre han si-

do víctimas inmoladas al capricho de sus mandarines, y si no se toman medidas para precaver tanto mal jamás saldrán del abatimiento en que yacen. Yo, Señor, ya por gusto muchas veces y no pocas por necesidad he caminado gran parte de esta América, y una esperiencia dolorosa adquirida en los innumerables lugares por donde he transitado me ha enseñado esta verdad que tanto recomiendo. Conocí á los alcaldes mayores y sus tenientes gobernando los pueblos: á estos le substituyeron los subdelegados, sin que por este cambio mejorasen aquellos de fortuna: siguiéronse despues los ayuntamientos que errando la conducta de sus antepasados los han aventajado en el desórden; mas como en aquella época solo se nos permitia sentir sin el consuelo de quejarnos, y por otra parte estábamos acostumbrados al enorme peso de la tiranía, no diré que miraba con indiferencia los excesos de aquellos funcionarios, pero sí que no los tomaba en toda la consideracion que se merecén.

Mas hoy que por fortuna se han limado los grillos de la opresion, y aparece en su sòllo la libertad, hoy que el estado deposita en mí su confianza sin haber imaginado el honor con que me distingue, hoy que por mi instituto debo cooperar á la suerte de estas porciones de la sociedad, estoy en obligacion de quitar la máscara á los ayuntamientos de los pueblos, y presentarlos en el punto de vista que deben ser examinados, á cuyo fin referiré algunos acontecimientos que he presenciado y conservo en la memoria. He visto sitiar una casa á la media noche, catearla y sacar entre bayonetas (como al mayor facineroso) una infeliz muger, solamente porque decia su marido no queria reunirse con él: he visto un jóven de diez y ocho años en el mas inhumano calabozo atado á una cadena de tan enorme peso que apenas le permitia moverse, sin haber cometido otro crimen que no quererse casar con una muger corrompida. Mas para qué cansarme en hacer una enumeracion que seria interminable: he visto destierros, multas, pensiones arbitrarias, dilapidaciones de los fondos municipales, y en suma todo género de excesos cometidos por dichos ayuntamientos, y solo deseo ver uno medianamente organizado, y que cumpla con los fines de su instituto.

Estas corporaciones entorpecen mucho la marcha de nuestro sistema liberal, que está en contradiccion con su

conducta, erigiéndose en arbitros de la suerte de sus ciudadanos, les impone un terror servil, impidiendo por este medio lleguen los clamores de estos infelices á los oídos de quien pueda remediarlos; con lo que quedando impunes sus delitos se ponen en mayor confianza para multiplicarlos cada dia, consiguiendo al mismo tiempo que los hombres sus esclavos jamás lleguen á conocer el lugar que deben ocupar en la sociedad. ¿Y qué ventajas podra sacar la patria de unos hijos que desconocen sus beneficencias? ¿cuáles seran los esfuerzos que hagan para conservar una libertad que no disfrutan? ningunos ciertamente: para ellos todas las formas de gobierno son iguales, y no hay un motivo en su corazon para decidirse como deben al que hoy felizmente nos rige: este mal, el mayor que se puede concebir, hace fluctuante la opinion y cuerva los brazos de los defensores de la patria, sin otro remedio para corregirlo que extinguir para siempre esas cuadrillas del despotismo opresoras de la humanidad.

Justamente la comision en el párrafo 6.º de la parte positiva asegura, que así como *nada es mas útil para sostener la policia y tranquilidad pública que los cuerpos municipales cuando están bien organizados, nada mas pernicioso que ellos, cuando saliendo de los fines de su instituto turban el órden público, usurpan la autoridad que no les corresponde y se entrometen en asuntos ajenos de su inspeccion.* Dice mas la comision: *la ilustracion ó ignorancia de los individuos que componen estos cuerpos son los que dan resultados tan opuestos.* Pues acerquémonos mas á los ayuntamientos de los pueblos y los veremos colocados en el segundo caso que propone la comision: estos se forman de sujetos absolutamente ineptos, sin instruccion, sin ideas políticas y aun sin educacion; por cuya razon jamás toman interes en la causa pública, y miran nuestros acontecimientos políticos con tanta indiferencia como si sucediesen en la Italia. El pueblo de mi residencia será la prueba de esta verdad. Su numerosa poblacion que pasa de cuatrocientas familias, su situacion local que es transito de toda la Sierra y Huasteca, y los continuos viages de sus vecinos á los puertos de Tuxpan y Pueblo-Viejo, parecia debian tener una mediana civilizacion; pues en verdad que de los que componen aquel ayuntamiento á la presente no menos que en los años an-

teriores, la mitad no han sabido leer ni escribir; y lo que es mas de notar que el alcalde pasado de segunda nominacion tenia esta misma nulidad. Pues si esto se verifica en un pueblo tan grande conocido en toda aquella comarca con el nombre de la Corte de la Sierra, ¿qué juicio deberemos formar de los mas inferiores? ¿y hombres tan vagos de ideas podrán proceder con acierto en los asuntos de la municipalidad?

Aun hay mas y es lo peor: *en los lugares de corta poblacion* (dice la comision) *suele haber algunos genios cabilosos y perturbadores que arrastran en pos de sí el candor y buena fe del resto de sus habitantes: esta es una verdad incontrastable, aunque no esplicada en toda la estension que se merece.* Yo dire que en todos los pueblos no faltan uno ó algunos que ó bien porque se aventajan á los demas en bienes de fortuna, ó ya porque son mas cabilosos, ó porque hayan obtenido en aquellos lugares empleos de distincion, como administradores de rentas, subdelegados, comandantes &c., se haceu el órgano de la voz general, á la que suscriben unos por interes, otros por temor y muy pocos por convencimiento: de aqui se sigue que los alcaldes ó son estos ó sus hechuras, pues de otro modo no podrían conservar la prepotencia y bárbara dominacion que han adquirido; que los regidores sean á medida de su contemplacion para que sirvan de antemural á sus caprichos, valiéndose del nombre de la corporacion cuando les conviene, y haciéndole tomar una parte activa en las desgracias de los pueblos; y se sigue finalmente que los secretarios, hombres revoltosos, de poca suerte y que en lo general solo saben escribir mal y enredar bien, pongan en movimiento los resortes todos de su cabilosidad para agrandar al poderoso.

Estos son en bosquejo los ayuntamientos de los pueblos, que no podrán dejar de ser lo que han sido hasta que haya otra ilustracion en sus habitantes, en cuyo caso serán muy útiles; mas por ahora son positivamente nocivos y perjudiciales. Desde su instalacion están los pueblos divididos en bandos y ha desaparecido en ellos la paz, conservada aun en el tiempo del mas fiero despotismo: diga la estinguida diputacion provincial los innumerables expedientes de esta especie que llegaron á sus manos, y yo aseguro



sin temor de equivocarme, que de cada ciento apenas se elevaba uno á su conocimiento. Estos daños no se podrán remediar aun con el utilísimo establecimiento de los prefectos, á no ser que en cada lugar se pusiera uno, lo que es absolutamente imposible. Son grandes los distritos, cada uno comprende muchos partidos y estos muchísimos ayuntamientos, por lo que los prefectos no podrían, aunque quisieran, celar igualmente de todos los pueblos con la actividad que exigen las circunstancias en que hoy se hallan; continuarán los chismes, seguirán los enredos, se multiplicarán los ocurso y nada se remediará; pues aunque muchos excesos de los que cometen los ayuntamientos llegando á la noticia de dichos prefectos sean corregidos, las mas veces serán irreparables los perjuicios ocasionados. Es necesario conocer que el semillero de los males que afligen á los pueblos son los ayuntamientos y no las autoridades que los han regido hasta la presente.

En tal concepto me parece de absoluta necesidad la estincion de tales corporaciones, substituyendo en su lugar para cada pueblo un alcalde de paz, y un teniente para las ausencias, enfermedades ó muerte del primero, nombrados ambos popularmente como se practica con los ayuntamientos, y la experiencia enseñará las ventajas de esta reforma. Un hombre solo, se encuentra con menos dificultad adornado de las cualidades necesarias, que diez ó doce para formar un ayuntamiento: un hombre solo, temeroso de perder su reputacion y buen nombre, y verse despreciado despues de su gobierno, obra con reflexion y madurez; pues no teniendo á quien echar la culpa en sus faltas, es preciso procure no cometerlas: un hombre solo no encuentra en un pueblo el apoyo que un ayuntamiento para llevar al cabo sus caprichos, pues siendo muchos los individuos que componen esta corporacion, aumentan notablemente el número de facciosos con sus familias, deudos y conoridos que de ordinario hacen causa comun, de que resulta que muchas veces obrando los jueces en justicia, queda sin ella la parte que la merece.

Mucho mas pudiera decir que omito en gracia de la brevedad; pero baste lo espuesto para que este congreso tome en consideracion la suerte de tantos millares de hombres que gimen oprimidos y claman por remedio, que de-

ben ser libres y están sufriendo la mas degradante esclavitud.

Habiendo preguntado al congreso si el dictámen en lo general estaba suficientemente discutido y si habia lugar á votar, se acordó que sí.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

### *Sesion del dia 14 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con dos oficios del gobernador. 1.º En que dice haber recibido 16 ejemplares de las actas y decretos de este congreso, de cuyo número ha remitido 4 al ministerio de relaciones para que se envíen dos al congreso general: enterado. 2.º Remitiendo la instancia documentada de D. Miguel Salvatierra, sobre que se le dispense el tiempo del tercer curso de medicina que interrumpió por seguir la division del sr. Bravo: enterado, y que se reserve hasta la resolucion del congreso general sobre este punto, quedando el expediente á disposicion del interesado.

Se dió cuenta con un oficio de la diputacion provincial de las Tamaulipas, acompañando un manifiesto que espidió al ir á instalarse la legislatura en aquel estado. Enterado, acusandose el recibo.

Con otro de los secretarios del congreso de Yucatan que es como sigue.

»El A. C. de Yucatan ha oido con placer la esposicion que V. SS. se han servido dirigir por nuestro conducto, contraida á noticiarle la feliz instalacion del de ese estado libre, y enterado de su tenor ha acordado en sesion de 5 del corriente felicitarle por tan deseado acaecimiento, ofreciendo sus respetos y consideraciones á esa respetable asamblea, á la que por su acendrado amor á la libertad está sin duda reservado el hacer de una vez la gloria del estado de México, y por su sincera adhesion á los verdaderos principios del sistema federal el desvanecer de un golpe las ideas á que habian dado lugar las providencias, acaso poco meditadas, de los antiguos gobiernos, cuya com-

«Acta obligó en cierto modo á los estados á atribuir á ese generoso pueblo pretensiones injustas sobre los otros de la federación.

»Yucatan está de buena fe convencido de que el estado de México dista mucho de formar designios que deshonren su memoria; y desde luego cree que á una suspicacia prudente debe substituir una fraternal confianza, cuyos vínculos sagrados deben consolidar de un modo inalterable recíprocas relaciones de amistad, de interés y de política que al paso que den á ese virtuoso pueblo testimonios del celo con que este congreso trabaja por conservar la independencia nacional y proteger los derechos del hombre y del ciudadano, proporcionan igualmente á este estado nuevas luces para continuar en la decisiva actitud que le obligó á tomar el 29 de mayo pasado la suprema ley de velar por su seguridad que una feliz revolución puso á todos los pueblos del estinguído imperio en su estado natural.

»A esta amistosa comunicación, pues, provoca decorosamente este congreso al de ese estado, enviándole veinte y un ejemplares impresos de las observaciones que por conciliar el respeto debido á las soberanas resoluciones del congreso nacional con los respectivos intereses de esta península, le ha parecido necesario hacer sobre el tenor de la acta constitutiva que á su recibo oficial juró y mandó jurar, observar y cumplir en todas sus partes, confiado de que por esta resolución dictada por la prudencia en obvio de males consiguientes al estado de vibración en que nos hallamos, no llegará el sensible caso de ser desatendidas cuando se trate de sancionar la gran carta de la federación mexicana, especialmente si por la identidad de intereses que se advierte entre este y ese estado, refuerza la sabiduría de ese congreso los fundamentos en que se apoyan con razones más poderosas que la extensión de sus luces le ofrece con abundancia. Todo lo cual esperamos tengan V. SS. la bondad de poner en conocimiento de esa respetable asamblea.

«Dios y Libertad. Mérida de Yucatan 8 de marzo de 1824, segundo de la república federada.—Juan Nepomuceno Rivas, diputado secretario.—Miguel de Eirrazquin, diputado secretario.»

El sr. Nájera fue de opinion que el oficio anterior y las reflexiones que acompaña pasan á una comision.

El sr. presidente dijo, que invitado por México el congreso de Yucatan, así como los demas de la federacion á obrar de concierto por el bien de la república é ilustrarse recíprocamente, el yucateco pide á su vez que esta coadyuve cuando se trate de la constitucion á las ideas de aquella asamblea, lo que ciertamente es muy justo si dicha escitacion como debe suponerse, fuere para el bien de la federacion: que el congreso del estado de México tendrá la satisfaccion de apoyarlas siempre que las considere de utilidad comun.

Preguntado si pasaria á la comision de constitucion el oficio y las reflexiones, se acordó que sí.

Se leyó un oficio de los secretarios del congreso de Valladolid, acompañando dos ejemplares del manifiesto que aquel hizo á los habitantes de su estado. Enterado y que se conteste el recibo.

Otro es que la diputacion provincial de Tejas, por no haberse instalado allí el congreso, dice haber recibido el oficio de los secretarios del de este en que le participaron la instalacion, añadiendo lo pasarán al congreso de aquel estado luego que se instale. Enterado.

Se dió cuenta con un proyecto de D. José María Echandia sobre desecacion de las lagunas y pantanos que rodean á México. A la comision de gubernacion.

Se dió primera lectura al dictamen de la comision de peticiones, que recayó sobre la solicitud del alcalde del barrio de Santo Tomás, perteneciente á Icatepac, para que se erija en pueblo el referido barrio.

Se dió segunda lectura á la siguiente proposicion del sr. Piedras: «Pido que el tesorero provisional del estado chancele las fianzas que dió como tesorero de la estinguida diputacion provincial, prestando otras proporcionales á las sumas que han de correr por sus manos como tal tesorero.» A la comision de hacienda.

El sr. Mendoza hizo la proposicion siguiente: «Que se occite el celo del gobierno para que lleve á debido efecto la ley de las córtes españolas, en que se liberta á los llamados indios del servicio personal.»

Declarada del momento, el sr. Nájera fue de opinion

que no se discutiese la proposicion, por tratarse en ella del cumplimiento de una ley vigente.

El sr. presidente dijo, que todo lo que se presenta al congreso debe sujetarse á discusion, pues sin este paso á cambio de algunas ventajas que proporciona la rapidez del despacho, se cometerian nul errores.

El sr. Cortazar dijo, que la escitacion que debe hacerse al gobernador debe ser estensiva á todos los casos en que no se cumplen las leyes, pues si aquella se limita á la observancia de la ley de España que se cita, repetidas veces tendrán que hacerse otras escitaciones del mismo género, relativas al cumplimiento de otras tantas leyes infringidas.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que si la ley relativa á reelevar del servicio personal á los indígenas no se cumple en todas partes, debe atribuirse á los mismos interesados, quienes la repugnan en algunos pueblos porque les acomoda mas estar á la costumbre, y tambien porque algunos curas les cobran derechos de españoles, no debiendo ser sino los que les asigna su arancel como tales indios, ó segun sus facultades; pero que con todo está su señoria por que se haga la escitacion.

El sr. Villaverde dijo, que con el objeto de que se contraiga la atencion del gobernador á lugares determinados, y por consiguiente con mas facilidad se remedien los males que trae el servicio personal, seria muy del caso se dijese cuáles son los pueblos en que no se observa la ley citada.

El sr. Cortazar contestó, que como la ley en cuestion es general no se necesita señalar nominalmente los pueblos en que no se observa; así es que bastará escitar en general al gobernador para que se cumpla en todas sus partes.

El sr. presidente dijo, que segun observa se precipita la discusion sin tenerse el debido conocimiento preliminar, porque los llamados indios no quieren sujetarse á la ley de España que los exime del servicio personal, la cual ley aunque sea benéfica en sí misma, no lo será tal vez en el estado actual á esa desgraciada porcion de la nacion mexicana; así es que quizá deberá modificarse aquella ley con adiciones y substracciones, de modo que los indígenas la reciban con agrado.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada. Siguió la discusion del dictámen de las comisiones de justicia y gubernacion sobre los bienes de hospitalarios esclaustrados.

9.ª proposicion. »El intendente dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia que se le haga saber este decreto, presentará al gobernador la cuenta de su administracion.»

El sr. Najera dijo, que el espacio de un mes es demasiado corto para que el intendente pueda presentar todas las cuentas de los bienes de los hospitalarios, por ser bastante complicadas y muy grandes las cantidades sobre que giran, por lo que es preferible la medida de que el gobernador á su arbitrio las exija despues del tiempo que dicte la prudencia.

El sr. Fernandez contestó que la comision habia procedido en la suposicion de que ya estarian espeditas las cuentas, como es de entenderse que lo estarán al cabo de tres años.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada.

Continuó la discusion de los artículos en particular del decreto orgánico.

Artículo 1.º »El estado de México es independiente, libre y soberano en lo que esclusivamente toca á su administracion y gobierno interior.»

Aprobado despues de una ligera discusion entre los señores Najera, Mora y Guerra.

2.º »El territorio del estado se compone de los partidos que comprendia la provincia de su nombre.»

Leidas, como está prevenido, las reflexiones de algunas corporaciones sobre el artículo, el sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la comision cuando trató de la materia habia pensado colocar nominalmente en este artículo los partidos que comprende el territorio del estado, del modo que está en el capitulo de los prefectos, lo que no verificó por evitar repeticiones fastidiosas; y que asi convenia en conformidad con las reflexiones del ayuntamiento en que justamente se dice que anteriormente se comprendian en la provincia de México, Querétaro y sus pueblos, que hoy no le pertenecen.

El sr. Najera sostuvo el artículo diciendo no necesita

de aclaracion, pues en él cuando se dice que el territorio del estado se compone de los partidos que comprendia la provincia de su nombre, no se habla de la estension que este tenia antiguamente, sino de la que tuvo últimamente, en cuya comprension no estaba Querétaro.

El sr. Guerra (D. Benito) insistió en la opinion del ayuntamiento de México por la claridad que conforme á ella se da al artículo, la que si no necesitan los inteligentes, siempre es útil para los que no lo son.

El sr. presidente dijo, que si las leyes deben ser claras deben ser igualmente concisas, y que en su opinion la redaccion del ayuntamiento es redundante, pues ya se supone que Querétaro no entra en la comprension de México por estar hace tiempo dividido, ni habrá tampoco quien crea que el segundo tiene pretensiones sobre el primero.

El sr. Cortazar dijo, que al presente se quiere comprender en el estado de México lo que parece no pertenecerle, pues lo que se llamó capitania general del Sur compone parte del estado de México, segun el decreto organico, cuando por otra parte se sabe que aquel territorio se dividió de este para la eleccion de diputados.

El sr. Mora dijo, que por una equivocacion del gefe politico y de su capitan general se atrasaron las elecciones en el Sur; pero después se mandó viniesen á México para concurrir á las elecciones de diputados, y por esto el rumbo del Sur jamás se ha tenido por territorio de otro estado que el de México.

El sr. Villaverde dijo ser verdad que la concision es una de las calidades de las leyes; pero también es cierto que la claridad es tan indispensable como la concision, y por consiguiente estuvo por la redaccion que hizo el ayuntamiento, la cual sin ser redundante espresa claramente el concepto de la comision sin variarse nada su sentido.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

3. "La forma de su gobierno es republicana representativa popular."

Leidas las reflexiones de las corporaciones sobre el caso, el sr. Guerra (D. Benito) fué de sentir se pudiese esta otra palabra, *federada*, tanto por serlo la forma de gobierno que nos rige, como por haberse usado en la constitucion de uno de los estados mexicanos; y además, así

como se dice en el artículo que la forma de gobierno es republicana representativa y popular porque lo es en efecto, así debe añadirse *federada* porque en efecto también lo es.

El sr. Mora dijo, que el artículo considerado en sí mismo no debe ponerse á discusión, por estar sancionado en la acta constitutiva; pero que jamás podrá estar su superioridad por que la forma de gobierno del estado se llame *federada*, porque el gobierno interior de cada estado es central, á diferencia del gobierno supremo que es *federativo*.

El sr. Najera sostuvo el artículo porque en el mismo hecho que México se llame estado, ya se expresa que es parte de una nacion, de modo que por el contrario seria ridiculo que por ejemplo España ó Colombia, teniendo gobiernos centrales se llamasen estados.

El sr. presidente dijo, que la forma del gobierno general bien se dice federal, porque abraza á todos los estados; mas no se dirá bien del particular de cada uno de estos, que está limitado únicamente á su administracion interior.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que unos estados en la conservacion del actual sistema no pueden prescindir de los demas, como lo dice la acta constitutiva, pues todos ellos están unidos entre sí por el vinculo de la federacion.

El sr. Mora dijo, que la federacion no debe sostenerse por los estados, siuo por los supremos poderes, de los cuales uno dicta leyes generales para toda la república, y otro tiene á su disposicion el ejército, únicos medios de proteger y conservar la federacion, y por esto es que en propiedad el gobierno general, y solo él y no el de los estados puede llamarse federal.

El sr. Guerra (D. Benito) en contestacion leyó el artículo 34 de la acta constitutiva que es como sigue:

«La constitucion general y esta acta garantizan á los estados de la federacion la forma de gobierno adoptada en la presente ley, y cada estado queda tambien comprometido á sostener á toda costa la union federal.»

Puesto el artículo á votacion, quedó aprobado.

El sr. Najera presentó para adiccion del artículo 1.º la siguiente: «El estado de México es parte integrante de la nacion mexicana.»



Admitida pasó á la comision, de constitucion igualmente que otra del sr. Guerra (D. Benito) hecha al artículo 2.º: «Al tiempo de hacerse la federacion.

Continuó la discusion del reglamento interior.

Art. 98. «Los individuos de las comisiones y el autor de la proposicion ó proyecto que se discuta, podrán hablar cuantas veces lo tengan por conveniente, sin preferencia conforme les toque el turno. Los demas diputados podrán en lo general tomar dos veces la palabra en un mismo asunto; mas se procurará que al usar de ella la segunda vez no sea inmediatamente despues del diputado que lo ha impugnado.»

El sr. Cortazar preguntó, si en el caso en que la comision opina contra una proposicion, el autor de ella podrá tomar la palabra siempre que lo crea conveniente.

El sr. Fernandez contestó afirmativamente, porque el artículo concede esta facultad sin distincion de casos, y por que si la tiene el autor de la proposicion cuando está apoyada por la comision, por mayoría de razon debe hacer uso de ella cuando impugnada él solo puede darle sus fundamentos.

El sr. presidente dijo, que en ningun caso se debe dejar libre la palabra al autor de una proposicion con mas razon que en el propuesto por el sr. Cortazar, pues es muy natural que para hacer una proposicion tenga su autor bastante fundamento, y el congreso tambien lo tenga para admitirla, lo que hace creer que aquella ofrece algun interes al bien comun: que con relacion á otra cosa no concibe S. E. cómo en el artículo se dice, que los individuos de las comisiones pueden hablar sin preferencia, siendo así que en otro artículo ya aprobado se previene, que un individuo de la comision se encargue especialmente de llevar la palabra: concluyó diciendo, que la segunda parte del artículo no le parece justa, porque si se concediese dos veces la palabra se daría motivo de acaloramiento y entusiasmo.

El sr. Cortazar fue de opinion contraria, pues si en los congresos numerosos solo se permite hablar una vez á los diputados, es con el objeto de que les toque el turno á todos los que han pedido la palabra, razon que no milita respecto de este congreso, por el escaso número de diputados que lo componen.

El sr. Fernandez dijo, que en un artículo ya aprobado se dice, que un individuo de la comision llevará especialmente la palabra; pero que este adverbio *especialmente* en su sentido natural no indica preferencia, como en lo particular de la comision o sino algun sr. diputado, sin que el congreso lo tomase en este sentido; pero que con todo estaba por que se omitiesen las palabras *sin preferencia*: con relacion á la segunda parte del artículo añadió, que la comision habia pensado que los demas diputados puedan hablar dos veces, en atencion á las mayores luces que pueden suministrar en el segundo discurso; y con relacion á la tercera dijo, que si un diputado inmediatamente de haber sido impugnado pudiera contestar, se daria lugar al acaloramiento de que tanto debe huirse en las discusiones.

El sr. Najera dijo, que en el congreso general aunque una vez se puede tomar la palabra en una misma materia, con todo se toma dos y tres veces con motivo de deshacer equivocaciones; y que por otra parte muchas ocasiones puede suceder que despues de tomada la palabra por primera vez, la misma discusion entre otros diputados hará que se presenten nuevos fundamentos que seria perjudicial omitir, por lo que estuvo en contra del artículo.

El sr. Fernandez contestó, que en el artículo no se restringe tanto la libertad de los diputados, que tomada dos veces la palabra no puedan hablar otras tantas para deshacer equivocaciones y responder brevemente á alguna objecion.

El sr. Guerra (D. Benito) fue de parecer se pusiesen en el artículo estas palabras, *hablarán dos ó tres veces á lo mas*, con lo que multiplicadas las reflexiones sobre las materias se aclararán mas.

Admitida a discusion pasó á la comision.

Dividido el artículo para votar fue aprobado en todas sus partes.

99. «Para aclarar hechos, deshacer equivocaciones y responder brevemente á objeciones sobre lo que antes se hubiere espuesto, tendrá tercera vez el derecho de hablar, guardándose la misma precaucion que se espresó en el artículo anterior.»

El sr. Najera dijo, que la palabra *equivocaciones* tiene un sentido muy vago, pues para unos significa que algun hecho

está mal referido, y para otros que no se han entendido algunas espresiones &c., y por consiguiente para no dejar lugar á dudas es necesario se espese demarcadamente el sentido en que aquella voz se toma en el artículo.

El sr. Fernandez contestó ser muy difícil clasificar las equivocaciones si no es por la general de hecho y de derecho, así que es necesario dejar á la prudencia del congreso dar el verdadero sentido á aquella palabra.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado hasta la palabra *hablar*, y desechado lo restante.

El sr. Guerra (D. Benito) hizo la siguiente adición: «Cuando se pida la palabra para deshacer un equívoco, se concederá esta inmediatamente despues de que hable el que lo ha padecido.» Admitida pasó á la comision.

El sr. Cortazar hizo al artículo 99 despues de la palabra *tercera* la siguiente, *ó mas veces*. Admitida pasó á la comision.

100. «Variada la cuestion podrán todos pedir de nuevo la palabra.»

El sr. Cortazar dijo, que á pesar de haberlo visto algunas veces, no concibe que observandose el reglamento pueda variar el punto de la cuestion en un debate.

El sr. presidente contestó, que sin faltar al reglamento puede una materia considerarse bajo diversos aspectos, en cuyo caso varía tambien la discusion, para cuyas circunstancias esta hecho el artículo que se ventila.

Puesto á votacion quedó aprobado.

101. «En todo caso al hablar dirigirán la palabra al presidente ó al congreso, y por ningun motivo á persona particular.»

El sr. presidente fue de sentir que no debía dirigirse la palabra al presidente sino al congreso, por ser este el único á quien se hacen las reflexiones para que en su consecuencia decida lo mas conveniente; por lo que opinó se omitiesen en el artículo estas palabras *al presidente*.

El sr. Fernandez contestó, que á veces es independiente dirigirse al presidente, porque como este tiene ciertas atribuciones esclusivas, cuando se trate de ellas seria extraño hablar con el congreso.

El sr. presidente retiró su indicacion porque el sr. Cortazar redactó el artículo en esta forma, en la que fue apro-

bado: «No se podrá dirigir la palabra á persona particular, sino al congreso ó al presidente en su caso.»

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 17 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con un oficio del tesorero provisional para que se le señalen los ramos que deben cubrirse con los ingresos de la tesorería que está á su cargo. A la comision de hacienda.

Se leyó una solicitud del portero de esta secretaría, en que pide se le satisfagan sus sueldos, no por la tesorería general sino por la del estado; y habiendo ordenado el sr. presidente que pasara á la comision de hacienda, se opuso el sr. Cortazar diciendo, que como propio de la policía interior el negocio debia pasar á la comision de este nombre.

Contra esto repuso el sr. presidente, que en la instancia se trata de gravar la hacienda del estado con un sueldo que hasta aqui no ha satisfecho, de donde indudablemente resulta que la de hacienda y no la comision de policía debe despacharla.

El congreso acordó que no se pasase á la comision de hacienda, y lo fue por tanto á la de policía.

Se dió segunda lectura á la siguiente proposicion del sr. Mora: «Pido que esta oficina (la contaduría de propios) se declare contaduría del estado y se reforme, haciendo en la dotacion de las plazas toda la economía posible.»

Ayudada por su autor pasó á la comision de hacienda.

Se dió primera lectura al dictámen de la misma comision que recayó sobre una proposicion en que se pide se remedien algunos abusos sobre alcabalas y derechos municipales. Se reservó su discusion para el miércoles.

Continuó la discusion del decreto orgánico.

Art. 4.º «El gobierno del estado para su ejercicio se divide en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, y jamás podrán reunirse dos ó mas de estos en una corporacion ó persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.»

El sr. Mora dijo, que el artículo está copiado del acta constitutiva, y por tanto no debe discutirse en el fondo:

que lo que importa saber es si se debió ó no copiar en el decreto orgánico: que su señoría está por la afirmativa por ser esta division de poderes la base en que estriban las libertades publicas.

El sr. Guerra (D. Benito) hizo las dos siguientes proposiciones para que en caso que el congreso las admita pasen á la comision, quien si las adoptare las colocará donde estime conveniente.

1.º »Es un deber del estado proteger por leyes sábias, justas y equitativas la libertad, la seguridad y la propiedad é igualdad de los individuos que lo componen.»

2.º »Estos en justa recompensa estarán obligados á vivir sometidos á esta ley fundamental y á las leyes; á respetar y obedecer á las autoridades del estado que son los órganos; á contribuir á los gastos públicos, y á estar prontos en todo tiempo á servirlo y defenderlo.» Admitidas pasaron á la comision.

El sr. presidente dijo, que la libertad política de los pueblos está afianzada en la division de los poderes, verdad que tuvo muy presente la comision, asi como tuvo tambien la precaucion de no suponerlos independientes entre sí, pues de una cierta dependencia de ellos resulta su marcha uniforme que tanto interesa á la felicidad de las naciones, como lo ha demostrado Jeremias Bentham: que ademas con bastante juicio propone la comision que el poder legislativo no se deposite en un solo individuo, pues si es verdad que las asambleas tienen sus nulidades, tambien es cierto que son mayores y mas terribles las que se encuentran en un solo sugeto que se encarga de legislar.

El sr. Mora fue de opinion que en vez de decirse en el artículo *el gobierno se divide*, debe decirse conforme á las ideas de Bentham, *el gobierno se distribuye*, para que no se entienda que los poderes del estado son independientes entre sí, con lo que se evitarán reclamaciones desagradables entre las primeras autoridades.

El sr. Najera dijo, que la voz *independencia* es de por sí demasiado vaga, y las luces son las que deben fijar su sentido, y en la naturaleza no se encuentra esa division metafísica de poderes de que hablan tanto los publicistas, quienes han tomado por natural lo que es efecto puramente de pactos convencionales hechos para conservar las li-

bertades de los asociados: que en lo relativo á la palabra *distribucion* substituida á esta otra, *division*, no está su señoría por ella, porque en el acta constitutiva se usa de la segunda, y en materia de obediencia y consouancia, es preciso llegar á veces hasta la superación.

El sr. presidente dijo estar conforme con las ideas del sr. preopinante; pero no conviene con él en que la division de los poderes sea una cosa arbitraria, pues existe en la realidad de las cosas una verdad muy importante, y es que se conserve ilesa la libertad política, cosa bien difícil de suceder sin la division de poderes.

El sr. Casela dijo, ser de aprobarse el artículo en su concepto, menos las palabras *para su ejercicio*, pues duda su señoría y dudan muchos grandes hombres si el ejercicio solo de la soberanía ó quizá la soberanía misma se deposita en los congresos, por lo que opinó se omitiesen aquellas palabras.

El sr. Mora contestó, que la soberanía nacional es la suma de las soberanías individuales, las que consisten en pensar, obrar y hacer como quiera cada uno, de cuyas facultades ningun asociado puede prescindir, y por consiguiente la soberanía es incommunicable en sí misma; pero se comunica en realidad el ejercicio de ella depositándolo en los poderes respectivos, sin cuyas medidas los hombres no podrían gobernarse.

El sr. presidente dijo, que en el día es incontestable que el ejercicio de la soberanía está en los respectivos poderes, y que el legislativo lo ejercen los representantes del pueblo, pues que solo en las repúblicas pequeñas como la de S. Marino en Italia podrá el pueblo ejercer por sí el poder legislativo por el corto número de sus habitantes.

El sr. Casela contestó, que aun en épocas terribles estuvo su señoría por la soberanía del pueblo, cuya opinion conservaba todavía; pero entiende que puede depositarse y enagenarse condicionalmente en los poderes supremos, sin que por esto pierda la facultad de reasunirla cuando lo creyera indispensable, del mismo modo que un príncipe puede depositar su autoridad en una regencia, sin perjuicio de recobrarlo cuando estoviese espedito; y que por otra parte no estando bastante claro todavía el punto de si el ejercicio de la soberanía ó la soberanía mis-

ma es la que se transfere, opina no se toqua esta cuestion, lo que se conseguira omitiendo las palabras que se refie en en el articulo.

El sr. Najera dijo, que ser soberano es lo mismo que ser superior a otro, y como el hombre aislado no es superior a alguno de sus semejantes, en ningun sentido se puede llamar soberano, cuya idea por consiguiente es quimérica, y lo sera igualmente la de la soberania nacional si esta no fuera mas, segun se ha dicho, que el resultado de las soberanías individuales: que por otra parte en el sistema del sr. Mora los derechos de la soberania nacional no podrian ser mayores que los de la individual por ser aquellos la suma de estas rennidas: pero la consecuencia es falsa, porque el derecho de muerte esta en las atribuciones de la soberania general, y de ninguna manera en la de cada individuo en particular: finalmente, insistió en que estas cuestiones son puramente especulativas, de las que se debe prescindir para consultar esclusivamente á la felicidad de los asociados.

El sr. Mora contestó, que por una parte el derecho de muerte es muchas veces individual, como en ciertos casos de agresiones violentas, cuyo derecho que en el estado natural es de defensa, pasa en la sociedad á ser derecho de vindicta pública; y por otra parte es preciso sostener las sociedades con teorías ciertas y fundadas, pues si solo se lleva por norte la felicidad de los pueblos sin que para esto se cuente con bases sólidas y verdaderas, todo se perderia para los asociados, pues cada legislador á su antojo por el solo principio de creer que obraba bien, dictaria leyes que cien veces serian monstruosas.

Puesto á votacion el articulo, quedó aprobado.

b.º «El poder legislativo del estado reside en este congreso.»

Leidas las reflexiones de las corporaciones sobre el caso, el sr. Najera dijo, que como el decreto organico se hizo provisoriamente mientras dure el presente congreso que es constituyente, cuya calidad no hau de tener los venideros, por eso apesar de las reflexiones del colegio de S. Ildefonso se debe decir que el poder legislativo reside en este congreso.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el pronombre de-

mostrativo *este* comprende virtualmente á los congresos futuros, y por consiguiente se entiende que la facultad de dar leyes es extensiva á todos aquellos congresos.

El sr. Cortazar se opuso al artículo diciendo, que el pronombre *este* segun su significacion genuina recae sobre el actual congreso, en cuyo sentido es falso el artículo, pues las asambleas que han de substituir á la presente han de ser legislativas.

El sr. presidente dijo, que como el decreto es provisorio hasta que se forme la constitucion, solo se estienden sus artículos al congreso actual, pues respecto de los venideros la constitucion dirá lo que deben ser.

El sr. Casela dijo, que este como los demas congresos deben ser perpetuos en sí mismos aunque sean alterables en sus miembros, lo mismo que puede decirse de los ayuntamientos &c., los cuales á pesar de renovarse anualmente no se pierde la identidad en la corporacion, y por consiguiente está por que en el artículo se deje la expresion *en este congreso*, pero en lo demas no puede convenir, porque asi como en el artículo anterior se dijo que el ejercicio de la soberanía y uo la soberanía misma estaba en los poderea, por la misma razon debe decirse en el presente, el ejercicio del poder legislativo, y no el mismo poder, reside en este congreso.

El sr. Mora contestó, que cuando se dice que el poder legislativo reside en este congreso se entiende el ejercicio de aquel, por ser este artículo una continuacion del 4.º en donde esta idea está bien expresada.

El sr. Martinez de Castro dijo, que las leyes deben ser claras en lo posible, y que siendo equívoco el artículo por cuanto el pronombre *este* puede limitarse al presente congreso ó á los futuros, es en un concepto mas oportuno decir que el poder legislativo reside en el congreso del estado de México.

El sr. presidente dijo, que la cuestion comprende dos puntos: el primero si deberá decirse en el artículo *este congreso*, por cuya opinion está S. E., pues aun atendiendo á lo que ha expresado el sr. Casela de que los congresos sean movibles en sus miembros, siempre conservan la identidad de cuerpo; el segundo, si deberá decirse que el ejercicio del poder legislativo reside en el congreso, por cuya



opinión no está, atendiendo la repetición fastidiosa de una misma palabra sin necesidad por estar bien claro el concepto, y ser imposible por otra parte que el poder legislativo esencialmente haya sido transferido por los pueblos.

Puesto a votación quedó aprobado el artículo.

6.º «Pertenece exclusivamente al congreso del estado formar su constitución peculiar con arreglo á la general de la federación.»

El sr. Cortazar dijo, que es falso el artículo, pues á excepción de la facultad que tiene el actual congreso para dar la constitución, todas las demás atribuciones suyas son comunes á la de todos los congresos.

El sr. Mora contestó, que el presente decreto no se ha dado para los congresos venideros, sino precisamente para el presente, cuya principal atribución es la de constituir al estado; pero ya en adelante formada la constitución, esta demarcará las atribuciones de los congresos futuros.

El sr. Casela estuvo por el artículo, no por la circunstancia de que este congreso forme su constitución con arreglo á la general de la federación, porque sobre ser esto una servilidad, no le está prohibido por la acta constitutiva sino lo que sea contrario á la constitución general, entre cuyos extremos se da medio.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que está mandado por la acta constitutiva no solo que los congresos no se opongan á la constitución que ha de dar la asamblea general, sino que les prescribe espresamente se arreglen en todo á las bases señaladas allí.

El sr. Villaverde dijo, que si segun la acta, los congresos no han de constituir á los estados de un modo contrario á lo que prevenga á constitución general, se dice bien que los deben constituir con arreglo á ella, pues ambas expresiones son sinónimas.

El sr. Casela replicó, que jamás ha dicho su señoría que se constituya á los pueblos contra lo que prevenga la constitución de la federación, principio anárquico que jamás ha adoptado, sino que puramente ha dicho que no están obligados los congresos de los estados á seguir y arreglarse en todo servilmente á lo que allá se sanciona.

Puesto á votación el artículo quedó aprobado en sus dos partes, salvando su voto el sr. Casela en la segunda

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria.

### *Sesión del día 18 de mayo de 1824.*

Leída y aprobada la acta del día anterior se dio cuenta con dos oficios del gobernador: 1.º Acompañando las observaciones del consejo sobre el decreto orgánico: pasó á la comision de constitucion para que se tenga presente en la discusion. 2.º Remitiendo los informes de los jueces de letras relativos á las razones que hay para que los reos sentenciados no puedan salir prontamente á sus destinos: á la comision de justicia.

Se leyeron tres notas del congreso de Veracruz: 1.ª Participando su instalacion protestando sus buenos sentimientos y armonía, y es como sigue:

»El día 9 del corriente se verificó en esta villa la solemne instalacion del congreso del estado libre de Veracruz entre las aclamaciones de un pueblo entusiasta de su libertad.

»Al participar á ese honorable congreso este fausto acontecimiento tenemos la complacencia de manifestarle, que el del estado de Veracruz unido estrechamente á los demas de la federacion para conservar el órden y sostener el actual sistema de gobierno, será infatigable en el sosten de las libertades públicas fundadas esencialmente en la observancia de la ley: lo será en promover la felicidad de este distrito, de que depende en grau parte la general de la federacion; y lo será por último en conservar la dignidad de un estado libre decidido á perecer antes que ser otra vez el patrimonio de algun tirano.

»Tengan V. SS. la bondad de elevar á la consideracion de ese honorable congreso estos sentimientos, y los de la mas alta consideracion y fraternidad que por nuestro órgano le protesta el de Veracruz.

»Dios y libertad. Jalapa 13 de mayo de 1824.—José de la Fuente, diputado secretario.—Francisco Hernandez, diputado secretario.—Señores diputados secretarios del honorable congreso constituyente de México.»

Enterado, y que se felicite á nombre del congreso de México.

2.º En que se congratula por la instalacion de la asamblea de este estado: que se conteste de enterado. 3.º En que avisa haber recibido con sumo aprecio los decretos, actas y proyecto de ley que se le remitieron: enterado.

La comision de constitucion presentó redactadas las siguientes adiciones hechas al decreto orgánico. Al primer artículo la siguiente: «El estado de México es parte de la federacion mexicana.» Al segundo esta otra: «Al tiempo de sancionarse la federacion.» Se reservaron para el jueves.

Continuó la discusion sobre el decreto orgánico.

7.º «Proponer y decretar las leyes para el gobierno interior del estado, é interpretarlas y derogarlas.»

Leidas las reflexiones de las corporaciones sobre el artículo el sr. Najera dijo, que a tres se reducen las objeciones que se han leido. Primera, que al congreso no toca proponer las leyes, lo que está segun se dice en contradiccion con el artículo 26 en que se previene que el gobernador puede hacer al congreso propuestas de leyes: segunda, que no se le concede en el artículo la facultad de dispensar las leyes; y la tercera, que diciéndose en el artículo 18 que el congreso puede todo lo que no le prohíbe la acta constitutiva, es inútil declarar en el artículo en cuestion ciertas atribuciones que efectivamente no le están negadas, por la acta referida: que con relacion á la primera piensa su señoría de conformidad con el colegio de abogados, en que al congreso no toca proponer leyes, como posteriormente ha convenido la misma comision, porque si asi se previno en la constitucion española, fue porque al rey en efecto proponian las córtes para la sancion: en cuanto á la segunda no encuentra necesidad de que se diga espresamente que el congreso puede dispensar las leyes, pues esta facultad de dispensar bien puede reducirse á la de interpretar, porque la dispensa no es otra cosa que la interpretacion, por la cual se declara que en cierto caso particular no es obligatoria la ley: que en lo respectivo á la tercera objecion nunca estará de más el artículo, pues en cosas de importancia es preciso entrar en pormenores aun cuando se repitan las ideas.

El sr. presidente dijo, que en la constitucion española se puso sin duda con bastante fundamento la palabra

*proponer*, y que inconcusamente no tiene allí la significacion que se le ha dado por los señores preopinantes: que esto se dijo porque las leyes se proponian al rey para su sancion, pues las córtes no proponian al rey: que en cuanto á la segunda objecion cree S. E. estar desvanecida por el sr. preopinante por quanto en la palabra *interpretar* está implícitamente contenida la dispensa de la ley, esto es, declarar el congreso que tal caso singular no está sujeto á esta ó á la otra ley: finalmente, que con relacion á la especie que vierte la compañía laucasteriana de que hasta que pasen dos dias, despues de declarado suficientemente discutido un negocio no se proceda a su votacion, la adopta S. E. y hace suya esta proposicion.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo ser cosa muy diferente hacer proposicion y admitirla: que lo primero es propio de los diputados, y del congreso lo segundo, por lo que jamás puede decirse que este último propone una ley: que en las atribuciones del congreso debe numerarse la facultad de dispensar las leyes, y que siendo esta distinta de la de interpretarlas y de la de derogarlas, pues interpretacion no es otra cosa que la aclaracion de un punto, derogacion es la abolicion de una ley, y dispensa es la suspension de ella en ciertos casos, es de opinion que se espese en el artículo.

El sr. Mora dijo, que el verbo *proponer* supone al individuo proponente, y una persona ó cuerpo á quien se hace la proposicion, por lo que seria estraño que el congreso se propusiera á sí mismo una ley: que en toda asamblea las proposiciones se hacen ó por los diputados ó por el gobierno únicamente, y si del de España se puede decir que proponia al rey, esto es porque efectivamente tenían que presentarse las leyes para su sancion: que es verdad que el congreso tiene facultad de dispensar; pero que esta se reduce como se ha dicho á la de interpretar las leyes; y finalmente hizo presente que la comision en lugar del verbo *proponer* substituye este otro, *dictar*.

El sr. Casela dijo, que todos los políticos convienen en que la facultad de dispensar las leyes, es una de las principales de las autoridades supremas, y si en todas las legislaciones es útil este poder, lo es mucho mas en la nuestra, que sobre ser dura es tan complicada como tenebrosa; pe-

no, á ninguno mejor que los congresos se debe conservar, esta prerrogativa, mayormente cuando se trate de imponer la pena de muerte, como dice Bentham, por la consideracion de que son mayores sus luces, por ser mas conforme á sus atribuciones, y porque en nuestro caso no le está prohibida esta facultad por la acta constitutiva.

El sr. Mora repuso, que no conviene en las ideas que se han supuesto á Bentham, pues es cosa muy diferente hacer gracia en ciertos casos para suavizar la atrocidad de una pena, lo que toca al rey en Inglaterra, y dispensar una ley, lo que no puede pertenecer á otro que al congreso.

El sr. Villaverde repitió, que el verbo *proponer* indica una relacion entre individuos ó cuerpos diferentes, relacion que no puede tener el congreso respecto de sí mismo, y apoyando la adición sobre dispensa, añadió que el artículo está truncado, pues si en él se dice que el congreso puede derogar las leyes, y por consiguiente quitarles toda su fuerza, se debe tambien decir que puede dispensarlas, esto es, disminuir su fuerza para ciertos casos.

El sr. Martínez de Castro dijo, que segun una de las acepciones en que puede tomarse el verbo *proponer* segun el diccionario castellano equivale á la de decretar y ordenar, en cuyo sentido se dice con exactitud que el congreso puede proponer leyes, porque las puede decretar.

El sr. Nájera combatió, que si ese verbo se toma en semejante sentido usándose en el artículo de la voz *decretar*, esta se duplicaria inútilmente.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado, substituido el verbo *dictar* á las palabras *proponer y decretar*.

Los señores Villaverde y Guerra D. (Benito) hicieron la siguiente adición: »dispensarlas» Admitida pasó á la comision.»

8.º Nombrar el gobernador, el cuerpo consultivo y el tesorero general.

Leidas las reflexiones de las corporaciones sobre el artículo el sr. Mora dijo, que los argumentos del colegio de abogados no tienen en su sentir tanta fuerza como á primera vista parece, pues si es verdad que los diputados son inviolables y por consiguiente no tienen responsabilidad, si el tesorero que han elegido fuere inútil ó perjudicial en el desem-

peño de su cargo, tambien es cierto que su única responsabilidad es pecuniaria, y por consiguiente se puede cubrir con las fianzas que debidamente dará el que haya de nombrarse: que con relacion á la segunda objecion en que se habla de las intrigas y cabalas que pueden haber en las grandes corporaciones, responde su señoría que las sugerencias tienen mas cabida en un individuo que en muchos, pues un gran cuerpo es casi incorruptible en su mayoría, al paso que un solo hombre está mas espuesto á ser el juguete de la seducción y el engaño; y finalmente con relacion á lo tercero, que es sobrado difícil que la ineptitud de un tesorero ó su poca adhesion á la patria se oculten á muchos ojos como son los de un congreso, mas bien que á los de un solo individuo que compone el poder ejecutivo.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que es de tenerse presente que este congreso es constituyente, y por tanto tiene facultades amplias, entre las cuales se debe contar la de nombrar tesorero, cuyo destino es de la mayor importancia por ciertos respectos segun su buena ó mala administracion, y debe tener grande influencia en el bien ó mal del estado; así que la persona que maneje los caudales debe ser á entera satisfaccion del congreso.

El sr. Najera dijo ser cosa bien difícil que un cuerpo numeroso haga buenas elecciones, entre otros motivos, por el muy sabido de que siendo muchos los electores, si la eleccion resulta mala, se abstraen de la censura pública por no poderse saber nominalmente quiénes la hicieron y quiénes la contrariaron; y aun en el caso de que se sindicase á todos, como esta nota se reparte entre ellos, á cada individuo le toca menos: que por otra parte se ha dicho que la responsabilidad del tesorero es puramente pecuniaria, por cuya opinion no está su señoría, pues el tesorero si no ha de ser limitado á dar y recibir dinero, es preciso que se halle en caso semejante al de los directores de rentas, los que son responsables no solo del dinero, sino tambien de las órdenes y disposiciones que den.

El sr. presidente dijo, que es digno de elogio el celo del colegio de abogados por haber arreglado sus reflexiones á la division de poderes; pero observa que lo que ha dicho otra vez le que los poderes aunque en lo general deben estar divididos, lo mas esencial es su buena distribucion: que

los Estados--Unidos del Norte han dado la ley al mundo sobre el caso y no se puede decir que ignoran los principios que rigen en la materia, y vemos en la constitucion general de la federacion, y en las particulares de los estados, que el poder legislativo nombra no solo los principales funcionarios, sino aun otros oficiales civiles y militares, como lo comprueban los artículos específicos que mencionó y varias de dichas constituciones. Dijo además: el libro que tengo en la mano es el contrato social de Rousseau, obra que no hace muchos años se llamaba el manual de Europa, y hoy se le ha querido llamar el código de la anarquía: en él está consignada esa division de los poderes; de él acaso se deriva esa doctrina con el rigor que vemos en algunos, y con todo vease lo que dice sobre nombramiento de gobernantes, aunque con aquella metafísica que lo hace á veces ininteligible. Leyó el capítulo respectivo al asunto.

El sr. Nájera dijo, que al presente no se trata de saber si el congreso puede hacer nombramientos en lo que esta conforme su señoría, sino si será conveniente que así se haga, en cuyo caso está por la negativa. Que por lo que respecta a la práctica de los Estados--Unidos, conviene en que las constituciones particulares concedieron á los congresos la facultad de nombrar empleados; pero despues aleccionados por una esperiencia fatal, en la constitucion general reservaron esa facultad al presidente de la república.

El sr. Mora contestó que es verdad que el presidente nombra los empleados; pero es con acuerdo y consentimiento del senado, cuyo cuerpo siendo numeroso tiene las mismas nulidades que se quieren atribuir á este congreso.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de legislacion y gubernacion sobre una solicitud de los tratantes de pulque, relativa á que se revoque el artículo 1.º del bando de 2 de mayo de 823, quedando aquel ramo sujeto al arreglo de otro bando de 29 de octubre de 822. Las comisiones reducen su dictámen á la siguiente proposicion: «Que se devuelva este espediente al gobernador para que oyendo al ayuntamiento lo resuelva y determine segun estime mas justo, oportuno y conveniente.»

El sr. Piedras dijo, que el ayuntamiento siendo juez y parte en la materia no debe intervenir en ella; y que por otra parte no siendo legislador el gobernador, y tratándose ahora de derogar una ley, la resolución del punto en cuestión debe hacerse por el congreso del estado, y de ninguna manera por su poder ejecutivo.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que aquí se trata de una ley reglamentaria y de pura policía, ley que por consiguiente toca al congreso derogar oído al gobernador y ayuntamiento, quien no es juez y parte en la materia, como se ha dicho, sino una verdadera autoridad encargada de arreglar la venta del pulque y de otros ramos análogos.

El sr. Nájera dijo, que el arreglo del espendio de víveres y bebidas embriagantes, como artículos que son de policía, toca exclusivamente al ayuntamiento, quien no puede ser juez y parte por no estar interesado en el cobro de alguna contribución impuesta á los pulques; y aun cuando tuviera el interés que se le supone, como no ha de obrar por sí solo, jamás podrá conducirse con parcialidad y mala fe.

El sr. Piedras dijo, que en el caso se debe derogar una ley cuya facultad no tiene el gobernador, y por otra parte se da un ataque á la propiedad del ciudadano con las restricciones del bando de 2 de mayo, pues en él se prohíbe que el vendedor pueda espendir el pulque en su casa.

El sr. Nájera dijo, que repetidas veces se habla del ataque de la propiedad en mil casos diferentes en que únicamente hay unas saludables restricciones, como sucede en el punto que se trata, pues hasta el gobierno político solo ha pensado en arreglar el espendio de licores para evitar los muchos abusos que anteriormente se notaban en las tabernas, en lo que ciertamente no se ataca la propiedad, sino puramente se restringe su uso á ciertas modificaciones, que si es verdad que causan algún sacrificio, es siempre en obsequio de la buena policía.

El sr. presidente dijo, que en su concepto al ayuntamiento toca acordar las medidas de policía sobre los puestos de pulque, y que por lo mismo se le debía dejar que formase su respectivo reglamento, por cuyo motivo no estaba de acuerdo con el dictámen de la comisión.

El sr. Mora dijo, que en la materia hay dos puntos que



se deben considerar aisladamente: primero, el de contribuciones para pagar á los que cuidan de la policía, el que toca al congreso á propuesta del ayuntamiento: el segundo el arreglo de la policía, en el que solo debe intervenir la municipalidad.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada, salvando su voto los señores Mora y presidente.

102. Siguió la discusion del reglamento interior del congreso. «No se espresará el nombre propio al designar el miembro del congreso á quien se responde ó impugna, y jamás se supondrán motivos torcidos en aquel cuya opinion se contradice.»

El sr. Cortazar se opuso al artículo diciendo, que las leyes deben ser tan sagradas que jamás se dé lugar á infringirlas; pero la presente será quebrantada cien veces porque es imposible que al hablar de algun sr.preopinante, no se le nombre inadvertidamente muchas ocasiones, con lo que inculpablemente se contravendrá á lo prevenido en el artículo.

El sr. Fernandez dijo, que la medida que se cuestiona ofrece el mayor interes, pues si se espresa el nombre propio del individuo á quien se responde ó impugna, el discurso puede parecer picante y ser desagradable al diputado contra quien se dice; y que por otra parte aunque al principio inadvertidamente se use del nombre propio de algun preopinante, despues ya con el hábito que se vaya formando de hablar sin señalar persona, se observará el artículo con fidelidad.

Puesto á votacion aquel fue aprobado.

103. «En las discusiones no se permitirá la lectura de discursos escritos, permitiendose solamente las notas que sirven para auxiliar la memoria.»

El sr. Najera dijo, que en las córtes españolas á pesar de su rigidez era permitido leer discursos escritos, y por otra parte, ó estos discursos son útiles ó inútiles: en el primer caso lejos de haber motivo para prohibirlos, lo hay para recibirlos con agrado: en el segundo nada se pierde con despreciarlos: concluyó desaprobando cerradamente el artículo.

El sr. Fernandez dijo, que entre otras razones tenia el artículo en su favor las siguientes: primera que en el caso de

los discursos escritos no pueden hallarse dos consecuentes entre sí por haberse formado todos aisladamente y sin conocimiento exacto de las ideas que se vertirán en los otros: segunda, que con semejantes discursos se fatiga la atención del congreso, la que no puede estar fija por largo tiempo oyendo á un mismo orador: tercera, que el congreso se convertirá en academia por falta de discusión, la que solo puede verificarse cuando los diputados toman la palabra rápidamente para contestar á objeciones, y combatir errores que saltan en el debate, á cuyas razones añadió se puede agregar otras de que tambien se hacen cargo Bentham y Constant.

El sr. presidente apoyó al sr. Fernandez diciendo, que eran poderosas las razones con que fundaban esta opinion Bentham y Constant, y que estaba por ella, y de consiguiente por el artículo.

El sr. Cortazar dijo, que estos autores escribieron en países en que las asambleas son numerosas, y en que por consiguiente podrán ser perjudiciales los discursos muy largos, pues así quedarán algunos individuos sin palabra ni turno, lo que no puede verificarse en las asambleas pequeñas; y que además la discusión no consiste en atacar un individuo á las razones de otro, sino en esponer y cimentar las propias.

El sr. Villaverde dijo, que las mismas razones alegadas para que no se traigan al congreso discursos escritos, milita contra aquellos discursos que escritos de antemano se dicen de memoria; y así como á nadie se le puede obligar á que renuncie á esta segunda práctica, así tampoco á ningún diputado se le puede estrechar á que no lea su discurso: que es verdad por otra parte que mientras se lee un discurso no puede haber discusión; pero acabada la lectura cualquier diputado está en aptitud de responder y de atacar, punto desde donde empieza el debate; y finalmente la discusión solo sirve para aclarar la verdad, la que ciertamente se conoce mejor en la tranquilidad del gabinete que en el calor de la tribuna.

El sr. Nájera dijo, que el presente artículo está en contradicción con otro ya aprobado, en que se previene que de palabra ó por escrito espongan los fundamentos de las proposiciones los autores de ellas.

El sr. Casela dijo, que el artículo citado solo habla de

Las principales razones; pero no de los grandes detalles que se prohíben en el presente, tanto porque se pierde el tiempo en largos discursos, como porque en lo general en tales casos se quiere hacer ostentacion de la pompa, del estilo y de la brillantez de las figuras con perjuicio de la solidez de los pensamientos.

Puesto á votacion el artículo fue desechado.

104. «Si en la discusion se profiriere alguna espresion mal sonante ú ofensiva á algun diputado, podrá este reclamarla luego que haya concluido el que la profirio; y si aquel no satisface al congreso ó al diputado que se creyere ofendido, mandará el presidente que se escriba por un secretario para que pueda deliberar sobre ella en el mismo dia ó en la sesion inmediata, acordando el congreso lo que estime conveniente á su decoro y á la union que debe reinar entre los diputados.» Aprobado sin discusion.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 19 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con cuatro oficios del gobernador: 1.º Avisando haber procedido con arreglo al decreto de las cortes que liberta á los llamados indios de los servicios personales: enterado. 2.º Remitiendo el espediente sobre bagages que existia en el congreso general: enterado y que pase á la comision de gubernacion. 3.º Trasladando un oficio del exmo. sr. D. Carlos Montesdeoca, en que le participa haber sido nombrado gobernador del estado de Guanajuato: enterado. 4.º Insertando otro del exmo. sr. D. Guadalupe Victoria, en que le comunica que el congreso de Veracruz le ha nombrado gobernador de aquel estado: enterado.

El sr. presidente dijo, que para que se vea la buena armonía que reina entre los diversos estados, es de opinion que se impriman los dos últimos oficios que se acabán de leer.

El sr. Nájera dijo ser inútil la providencia que propone el sr. presidente, porque hasta ahora por fortuna no hay discordancia entre los estados, antes por el contrario tienen entre sí los mejores sentimientos.

El sr. Fernandez dijo, que nunca está de mas que los estados entiendan la buena armonía que afortunadamente

conservan sus poderes, por lo que opina se publiquen los dos oficios referidos en la gaceta del gobierno.

El sr. Mora dijo estar por la impresion de los documentos de que se habla, para lo cual entiende ser oportuno se den á los periodistas, sin que por esto se obliguen á que los publiquen.

El sr. Guerra (D. Benito) fue de sentir se insertasen en el acta, de cuyo modo se logra que lleguen á imprimirse, sin que se estreche á los periodistas, ni se ocupe á la gaceta, que no está á disposicion del estado.

Preguntado el congreso si se estaria á la opinion del sr. Guerra, se acordó que sí. Los oficios son los siguientes:

1.º «Con fecha 12 del corriente me dice el sr. gobernador del estado de Guanajuato D. Carlos Montesdeoca lo que sigue.—Exmo. sr.—Habiéndose dignado el soberano congreso constituyente del estado nombrarme por su gobernador, tengo el honor de ofrecer á V. E. este empleo, esperando que con sus luces y acreditado patriotismo tendrá á bien ayudarme para poder soportar una carga tan grave, asegurando sí á V. E. que me animan los mas ardientes deseos por el bien de la república, y que pospoudré todo, cuando se trate de su prosperidad.—Y lo traslado á V. SS. para que se sirvan dar cuenta al congreso para su conocimiento.»

2.º «Con fecha de 13 del corriente me dice el exmo. sr. D. Guadalupe Victoria lo que sigue.—Exmo. sr.—participo á V. E. que en el dia 9 del corriente se verificó la feliz instalacion del honorable congreso de este estado, cuyo acto tan deseado por sus habitantes se habia entorpecido por la falta de número competente de diputados con que debia necesariamente comenzar sus sesiones.—Esa respectable corporacion se ha servido nombrarme gobernapdor interino del estado, y este acontecimiento me da ocasion de ofrecer á V. E. mis consideraciones y respeto, y decirle que en ella se hallan los mejores deseos de no separarse un ápice de lo prevenido por la acta constitutiva de la federacion, y de no obrar sino con acuerdo de los demas congresos sus hermanos, deseando ansiosamente le comuniquen sus luces para conducirse con acierto en el delicado encargo que se le ha confiado.—Y lo inserto á V. SS. á fin de que lo eleven al conocimiento de esa honorable asamblea.»

Se leyó el dictámen de la comision de justicia sobre la solicitud del portero de esta secretaría para que su sueldo se le pague por el tesorero del estado. Se reservó para el lunes.

Se leyó y puso á discusion otro de la comision de peticiones relativo á la queja del ayuntamiento de Acamistla contra el alcalde 1.º de Tasco por haber este puesto preso á D. José Jener. La comision hace la siguiente proposicion: «Que se remita al gobernador esta queja para que instruya el espediente correspondiente.»

El sr. Nájera dijo, que al presente se trata de excesos que se suponen á un juez, y por consiguiente no al gobernador sino á la audiencia pertenece decidir el caso, por lo que opina se diga á los interesados que ocurran a donde toca.

El sr. Piedras dijo ser este negocio de la inspeccion del gobernador, quien impuesto de su contenido dará á cada punto de él su giro regular.

El sr. Villa dijo, que Jener es el revoltoso de Acamistla, quien en compañía de Fis logró desterrar á Barberi, cuya familia fue tambien lanzada de aquel pueblo por un tumulto de los naturales contra ella; pero al presente puesto en prision Jener por el alcalde de Tasco, reina en Acamistla la tranquilidad mas inalterable.

Siguió la discusion entre los señores presidente, Guerra y Fernandez, y puesto á votacion el dictámen volvió á la comision.

Se leyó otro de la comision de gubernacion que recayó sobre una escitacion que hizo al congreso D. José Maria Echandía para que se proceda á practicar la nivelacion y escavaciones que deben servir á la disecacion de los lagos de Tezcoco, San Cristobal y Zumpango. Se reservó para el viernes.

Se dió primera lectura á dos proposiciones del sr. Piedras: Primera, para que cuando pase algun asunto ó proposicion á dos comisiones unidas se entienda que solo han de ser dos individuos de cada una nombrados por el sr. presidente. Segunda, que se asienten en la acta los fundamentos que acompaña por no constar en la parte espositiva de la proposicion que hizo otra vez sobre la venta del pulque.

Se leyó y puso á discusión otra de los señores Fernandez, Piedras, Valdovinos y Guerra (D. Benito) sobre los gastos para recomponer el edificio de la Inquisición, concebida en estos terminos: «Que la comision presente la cuenta de los gastos hechos hasta el dia, y un presupuesto de los que todavia haya que hacer.»

El sr. Najera dijo, que en toda obra cuya ejecucion necesita de grandes gastos debe hacerse el presupuesto de ellos para ver si hay el dinero suficiente para acabarla, y en el caso contrario economizar los gastos que se crean muy necesarios, por lo que opina se presente el presupuesto de lo que se ha de invertir en la composicion del edificio destinado al congreso; pero no está su señoría por que la comision rinda la cuenta de lo gastado hasta aqui, la que deberá presentarse acabada que sea la obra, bas-tando al presente se dé una noticia en grande de las erogaciones causadas en la obra referida.

El sr. presidente dijo ignorar el motivo para que se pide el presupuesto, pues la obra está adelantada por una parte, y por otra si acaso se lleva el objeto de que se discuta aquel documento, desde luego debe suspenderse la obra, pues han de ser tantas las opiniones sobre si tal gasto es indispensable, sobre si el otro es de puro lujo, y si el tercero es muy cuantioso, que pasará mucho tiempo para que se determine invariablemente una cosa.

El sr. Fernandez dijo, que el objeto de la proposicion es que el congreso apruebe el presupuesto, como que es el único á quien toca esta aprobacion; y que ademas es de opinion que los gastos extraordinarios, por ejemplo el dosel del salon, debe suspenderse mientras el congreso no resuelva sobre el caso, sin que por esto dejen de hacerse los gastos diarios de rayas &c.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que al presente no se trata de saber si la obra comenzada se suspenderá ó no, pues el congreso ha resuelto otra vez que se haga la obra referida, sino solamente se pide se forme el presupuesto para que aquella tenga la formalidad debida.

Puesta á votacion la proposicion fue aprobada, omitidas las palabras *la cuenta*, y puestas en su lugar estas otras, *una noticia en grande*.

A moción del sr. presidente se suscitó la siguiente cuestión: ¿si se suspenderán las obras comenzadas en el nuevo edificio del congreso?

Después de una ligera discusión entre los señores Mora, Cortazar y presidente, acordó el congreso continuasen las obras referidas.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición del sr. presidente tomada de las observaciones que hizo al decreto orgánico la compañía lancasteriana: «Que hasta después de dos días de declarada por bastante discutida una proposición ó dictámen de comisión no pueda votarse.»

Se leyó un oficio del cabildo eclesiástico de esta capital acompañando las reflexiones que una comisión de su seno hizo al proyecto de decreto orgánico. Enterado, y que pasen á la comisión para que en la discusión se tengan presentes.

Se leyó y puso á discusión el dictámen de la comisión de constitución sobre las dudas del gobernador relativas á si podrá hacer observaciones sobre el decreto de este congreso acerca de que el ayuntamiento imponga las multas respectivas á sus atribuciones. La comisión reduce su dictámen á la siguiente proposición: «Que el gobernador pueda presentar dentro de diez días al congreso las observaciones que á calificación de su consejo puedan servir para la mayor claridad de las leyes, decretos y resoluciones que se le remitan para su publicación, suspendiendo esta entre tanto que el congreso toma aquellas en consideración.»

El sr. presidente dijo, que nada es mas conforme al espíritu de libertad y franqueza del congreso al presente que permitir al gobernador objete y haga observaciones al decreto sobre multas, cuya facultad se le va á conceder por el decreto orgánico en todas las leyes, resoluciones, &c.; pero no está S. E. por que se le concedan mas de cinco días de tiempo para hacer las referidas observaciones, pues es muy natural las tenga prevenidas de antemano por haber corrido como dos semanas desde que el gobierno hizo la consulta.

El sr. Nájera dijo, que el gobernador pregunta si puede hacer observaciones sobre el decreto de multas y otros, antes de que se apruebe la ley orgánica: que en sentir de su señoría como el congreso solo trata de acopiar mayores

luzes para el desempeño de sus altas funciones, nada es mas natural que las proporcione por su parte el gobernador, quien por razon del destino que ocupa debe conocer bien las circunstancias de personas, lugar y tiempo respecto de quienes convenga ó no dar una ley ó decreto; y que en su sentir no solo se debe conceder al gobernador hacer aclaraciones como propone la comision, sino tambien observaciones.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que á las razones espuestas que prueban la utilidad de la medida que señala la comision se puede añadir otra, y es que ahora solo se trata de anticipar la aprobacion de un artículo que dentro de poco se aprobará en el decreto organico, y por tanto ningun inconveniente se pulsa en conceder al gobernador esta facultad de antemano.

Puesta á votacion la proposicion fue aprobada con esta adicion: «por ahora», hecha por el sr. Piedras.

El sr. Casela hizo la siguiente adicion al artículo 8.º del decreto organico: «nombrar al supremo poder judicial.» Admitida pasó á la comision de constitucion.

Continuó la discusion del reglamento interior.

105. «Hasta pasados cuatro meses no se podrá tratar de proposiciones que hayan sido desechadas por el congreso.»

El sr. Nájera dijo ser muy largo el espacio de cuatro meses para que dentro de él no se puedan presentar proposiciones que hayan sido desechadas, pues en este tiempo debiendo variar notablemente las circunstancias puede ser útil lo que antes se creyó indiferente ó perjudicial.

El sr. Fernandez dijo, que no es conforme al decoro y circunspeccion del congreso presentarle de nuevo una proposicion á poco tiempo de haberla desechado; que por esto la comision adoptó el mismo intervalo que se exige por el reglamento del congreso general.

El sr. Guerra (D. Benito) se opuso al artículo esforzando las razones del sr. Nájera, y tomando un temperamento medio dijo, que en lugar de decir *cuatro meses* se pusiese *tres meses*, con cuya variacion fue aprobado el artículo.

El sr. presidente hizo la siguiente adicion: «Para volver á hacer una proposicion desechada se necesita que la



«suscriban tres señores diputados.» Admitida pasó á la comision.

106. «Mientras se discute una proposicion no podrá presentarse otra bajo ningun pretexto. Despues de votada podrán admitirse las adiciones ó modificaciones que se propongan.» Aprobado sin discusion.

107. «Aprobado por el congreso un proyecto de ley, decreto ó proposicion, no podrá darse resolucioñ á la adiccion ó declaracion que se proponga á alguno de sus artículos sin que primero vuelva á la comision que ha entendido en el negocio, y se oiga su informe.» Aprobado sin discusion.

El sr. Guerra (D. Benito) hizo la adiccion siguiente: «á escepcion de los casos en que se califique por el congreso que el asunto es del momento.» Admitida pasó á la comision.

108. «Las votaciones pueden hacerse de tres modos: 1.º por el acto de levantarse los que aprueban, y quedarse da si ó no: 2.º por la expresion individual da si ó no: 3.º por escrutinio.»

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que la votacion nominal siempre ha desagradado á su señoría, pues tiene la desventaja de comprometer de mil modos á los diputados.

El sr. presidente dijo ser verdad que la votacion nominal tiene inconvenientes; pero lo tienen igualmente todas las demas, lográndose con aquella una ventaja, y es que el pandonor compromete á conducirse con honradez.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

109. «La votacion sobre asuntos discutidos se hará por regla general del primer modo, á no ser que algun diputado pida que sea nominal, en cuyo caso decidirá el congreso si ha de ser ó no. La que recaiga sobre eleccion ó propuesta de personas será por escrutinio.»

Puesto á votacion el artículo fue aprobada su primera parte hasta la palabra *modo*. La segunda tambien lo fue en esta forma, propuesta por el sr. presidente, «á no ser que se pida por tres diputados que sea nominal &c. La tercera lo fue sin variacion.

110. «Para la votacion de la primera clase usarán los secretarios de la formula siguiente: «Los señores que se levantan apaseban, y los que quedan sentados reprueban.»

El secretario que hubiere hecho la pregunta, publicará el resultado si no tuviere duda alguna; mas si dudare, ó algun diputado pidiere que se cuenten los votos se contarán en efecto, y al fin se publicará si está ó no aprobada la proposicion. »Aprobado.

111. »Mientras se hace la votacion ningun diputado podrá salir del salon. El que entrare de nuevo no se contará entre los votantes, como tampoco aquel que no haya asistido á la discusion.»

El sr. Nájera dijo, que sin asistir un diputado á la discusion puede votar, pues este acto no solo se hace por lo que se oye en el debate sino por las reflexiones propias y conocimientos anticipados que tiene de la materia.

El sr. Cortazar dijo, que bien puede suceder que un diputado ocupe su asiento al mismo tiempo que se va á hacer una votacion, en cuyo caso cree su señoría que aquel individuo debe quedar en libertad de retirarse del salon.

Puesto á votacion el articulo fue aprobado hasta la palabra *votantes*, y desechado lo demas.

112. »La votacion nominal se hará del modo siguiente. Cada diputado poniéndose en pie dirá en alta voz su apellido (y tambien su nombre siendo necesario para distinguirse de otro) y la espresion *si ó no*, segun que aprobar ó reprobare lo que se vote. Un secretario asentará á los que aprueban, y el otro á los que reprueban. Comenzará la votacion por los secretarios en el orden de su antigüedad: seguirán los demas dipntados que estén al lado derecho, y despues votarán los de la izquierda. Concluido este acto preguntará un secretario si falta algun diputado por votar, y repetida la pregunta si no hubiere quien se presente en el acto no se admitirá ya voto alguno.» Aprobado sin discusion.

113. »Los secretarios harán la regulacion de votos en voz baja y delante del presidente: luego dirá el uno los nombres de los que hubieren aprobado y el otro los de los que no hayan aprobado á fin de ratificar cualquiera equivocacion que pudiere haberse cometido; y despues publicarán el número de unos y otros para que se sepa el resultado de la votacion.» Aprobado sin discusion.

114. »La votacion por escrutinio se hará de dos modos, ó por escrutinio simple acercándose á la mesa uno á uno

los diputados, y manifestando al secretario delante del presidente la persona por quien votan, y á su presencia se asentará en la lista, ó bien por escrutinio secreto en cédulas escritas que se entregarán al presidente para que sin leerlas las deposite en una caja que se colocará en la mesa al efecto.» Aprobado sin discusión.

115. «Por regla general la votacion se verificará á pluralidad absoluta de votos; mas en determinada clase de negocios designados por este reglamento ó por otras leyes serán precisas las dos terceras partes, en cuyo caso no bastará aquel número.»

El sr. Nájera dijo, que habrá algunos negocios cuya naturaleza exija que su votacion, como sucede en todos los congresos, sean precisas dos terceras partes, tres ó cuatro quintas, por lo que no debe demarcarse la primera proposicion como lo hace el artículo, por lo que lo redactó en estos términos en que fue aprobado: «Si la ley no dispone otra cosa la votacion se verificará á pluralidad absoluta de votos.»

116. «La misma pluralidad absoluta de votos se requiere en las votaciones sobre personas: si en el primer escrutinio no resultase esta, se escluirán todas aquellas que no tengan mas de tres votos, y se procederá á repetirlo: si tampoco en esta resultare, se volverá á hacer por tercera vez, entrando las dos personas que hayan reunido mas votos, y caso que resulten iguales mas de dos, se escluire una ó las que escedan de aquel número por suerte, y las dos que quedan entrarán en escrutinio. El empate se decidirá por suerte entre las dos personas que compitan.»

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado hasta la palabra *repetirlo*, devuelta á la comision la parte que sigue hasta la palabra *escrutinio* y aprobada la última parte.

El sr. Mora presentó la suma de lo gastado hasta 19 del presente en la recomposicion del edificio para el congreso, y es mil setecientos cincuenta y dos pesos cuatro reales tres granos.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 20 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió segunda lectura á las dos siguientes proposiciones del sr. Guerra (D. Benito) para que si el congreso las admite pasen á la comision, quien si las adopta las colocará donde estime mas conveniente: 1.º «Es un deber del estado proteger por leyes sábias, justas y equitativas, la libertad, la seguridad, la propiedad e igualdad de los individuos que lo componen.» 2.º «Estos en justa recompensa estarán obligados á servir sometidos á esta ley fundamental y las leyes; á respetar y obedecer á las autoridades del estado que son sus órganos: á contribuir á los gastos públicos y a estar prontos en todo tiempo á servirlo y defenderlo.» A la comision de constitucion.

Se leyó en seguida un oficio del gobernador remitiendo el expediente promovido por D. José Arnaens, albacea de D. Fernando Alvear, dueño de la hacienda de Tepcingo sobre que se le merceden unas aguas que pasan por ella. Enterado, y que pase á la comision de gubernacion.

Se dió cuenta con el dictámen de la comision de instruccion pública que recayó sobre una consulta del gobernador relativa á introduccion en este país de libros prohibidos. Se reservó para el lunes.

Continuó la discusion de las adiciones hechas á las proposiciones aprobadas del decreto orgánico. La primera fue presentada por la comision para colocarla por artículo del decreto en estos términos: «El estado de México es parte integrante de la federacion mexicana.»

El sr. Najera dijo, que la adicion comprende una verdad incuestionable; pero la duda que puede presentarse, es si se necesita espresarla en el decreto, y en caso de que asi se haga si se colocará en lugar señalado: que en cuanto á lo primero opina su señoría que debe espresarse aquella verdad del mismo modo que se hizo con otras, por ejemplo, que el estado es soberano, independiente &c.: que en cuanto á lo segundo el orden de las ideas exige la colocacion que se le ha dado á la referida adicion.

El sr. presidente dijo, que aqui se trata de la ley or-

gánica para el gobierno interior del estado, en lo cual es independiente, libre y soberano el mismo estado, á diferencia de lo relativo á la federacion, en lo que el estado por el contrario no es independiente y de ningun modo libre ni soberano, de lo que se deduce que en dicho decreto orgánico no hay para que tratar de la federacion, sin embargo de lo cual no lo repugnará el que habla en atencion á los reclamos de pura deficiencia que hacen algunas corporaciones.

Puesta á votacion quedó esta aprobada.

Adición al artículo 2.º »al tiempo de sancionarse la federacion.»

El sr. Guerra (D. Benito) estuvo por ella con motivo de haberse presentado varias reflexiones que ponian en duda el sentido del artículo, asi es que para aclararlo conviene se haga la adición que se discute.

El sr. Mora la desaprobó diciendo ser enteramente inútil, pues en el artículo esta bien claro lo que se entiende por estado de Mexico sin necesidad de repeticiones fastidiosas, especialmente si se reflexiona que en artículos posteriores se numeran los partidos de su comprension.

Puesta á votacion la adición, quedó aprobada.

Siguió la discusion de los artículos del mismo decreto.

9. »Fijar los gastos del estado, y con arreglo á sus facultades, establecer para cubrirlos, las contribuciones que juzgue necesarias, determinando su cuota, duracion y modo de recaudarlos.»

El sr. Piedras dijo, que el artículo es redundante, pues ya se entiende que el congreso establecerá las contribuciones que deba para cubrir sus gastos con arreglo á sus facultades, pues fuera de ellas jamás podrá dar un paso legal.

El sr. Fernandez contestó: el congreso no está facultado para establecer toda clase de contribucion, como por ejemplo la relativa á efectos de importacion y esportacion que se ha reservado el congreso general, por lo que exactamente se dice en el artículo que puede imponer contribuciones el congreso del estado con arreglo á sus facultades.

El sr. Piedras replicó, que el artículo habla de las con-

atribuciones que el congreso puede poner para cubrir los gastos del estado, cuya atribucion entra indisputablemente en sus facultades, de lo que resulta ser inútil prescribirle que se arregle á ellas.

El sr. Najera dijo, que la conducta de las córtes de España y la del cuerpo de representantes en Inglaterra prueban que los cuerpos populares deben fijar los gastos del estado: que en cuanto al modo de recaudar las contribuciones, es bien claro que al congreso no toca mezclarse en los pormenores de fijar el modo de su recaudacion; pero sí le pertenece dar reglas generales que expresen la manera con que deban recaudarse.

El sr. Tamariz sostuvo que el artículo era redundante en aquellas palabras «con arreglo á sus facultades,» pues el congreso no podrá imponer aquellas contribuciones que se reserve la federacion, y sí únicamente las que la asamblea nacional le permita; y que ademas, asi como el artículo 7.º del decreto orgánico previene que el cuerpo legislativo decreta las leyes sin que se añada «con arreglo á sus facultades,» asi tambien en el presente debe decirse que establezca las contribuciones, sin que sea necesario se le diga que se arregle á sus facultades.

El sr. Mora dijo observar en el artículo cierta vaguedad, pues no se dice cuáles son esas facultades á que debe arreglarse el congreso, de lo que resulta que se les podrá dar mucha latitud: que por otra parte si con esas palabras se quiere consultar á la delicadeza y pundonor, advierte que la delicadeza referida debe ser con respecto al pueblo á quien se imponen las contribuciones, y no con relacion á los supremos poderes por quienes parece se estamparon en el artículo las palabras «con arreglo á sus facultades,» por lo que opinó se omitiesen enteramente.

El sr. presidente con relacion á la objeccion del sr. Tamariz, dijo, que estando limitadas las facultades del congreso para imponer contribuciones, es preciso se diga que las impondrá con arreglo á sus facultades, y que si el artículo parece vago, depende de que aun está vago tambien el de la acta constitutiva á que dice relacion.

El sr. Villaverde dijo estar redundante el artículo, pues no es de creer que el congreso del estado se esceda en sus facultades por no habersele dicho proceda conforme á ellas

á establecer las contribuciones, y que poniéndose en el artículo esta taxativa, resultan faltos los anteriores aprobados sin ella.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que el artículo 7.º despues de las palabras «decretar leyes», añade, «para el gobierno interior del estado», lo que limita aquella facultad sin necesidad de la taxativa que trae el que ahora se discute, y que por tanto no es justa la comparacion que entre ambos se ha manifestado.

El sr. Villaverde contestó, que el dictar y decretar las leyes, tanto como imponer contribuciones, toca al gobierno interior del estado, pues fuera de él no puede hacer ni uno ni otro, y por consiguiente, si para lo primero no se le previene al congreso que obre con arreglo á sus facultades, tampoco se le puede prescribir esta restriccion con relacion á lo segundo.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que aquellas palabras son indispensables en el artículo, para que recuerden al congreso la linea de donde no debe pasar, con cuyo aviso se procurará en lo sucesivo comparar la acta constitutiva con el decreto orgánico &c., y se verá hasta donde llegan sus facultades para no salir de su círculo.

El sr. Martinez de Castro dijo, que en un artículo posterior se dice que el congreso del estado puede hacer todo aquello que no le esté espresamente prohibido por la acta constitutiva; que por tanto es inútil decir en este que se arreglará á sus facultades.

El sr. Fernandez dijo, que con tal objecion puede probarse que sobran todos los artículos del capítulo II en que se habla de las facultades del poder legislativo; pero no es así, porque en las leyes es preciso detallar las cosas en lo posible; y que ademas el artículo 18 no es mas que una recapitulacion de las otras facultades que tiene el congreso, que no pueden espresarse menudamente.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado, omitidas las palabras *con arreglo á sus facultades*.

10. «Examinar y aprobar las cuentas de inversion de los caudales del estado.»

Leidas las reflexiones de las corporaciones sobre el artículo, el sr. presidente dijo, que segun lo que se acaba de leer algunas corporaciones han entendido que el

congreso se ocupará de examinar las cuentas del estado del modo que lo hace en su caso la contaduría de cuentas, en cuyo sentido ciertamente sería estravagante el artículo; pero su significacion es muy diferente, pues por él solo se entiende que el cuerpo legislativo examinará en grande las cuentas, cuya facultad no se le puede negar, pues de lo contrario las rentas del estado quedarían espuestas á la dilapidacion y mala fe, sin que por esto se entienda que el poder legislativo traspasa los límites de sus atribuciones, pues debe convenirse en que los poderes hasta cierto punto es necesario que se distribuyan constitucionalmente.

El sr. Nájera dijo, que no se trata en el artículo de cuentas parciales, sino de las generales, de las cuales debe quedar satisfecho el congreso por razon de la supremacia y vigilancia que debe tener en todo lo que esté en relacion con el bien ó el mal del estado.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que las mismas palabras en que está concebido el artículo indican el sentido en que debe tomarse, pues diciéndose en él que ha de examinar y aprobar las cuentas de los caudales del estado, es claro que las debe antes examinar en grande para aprobarlas.

El sr. Fernandez dijo que examinar las cuentas equivale en el artículo á revisarlas, y este acto es sabido que no importa un examen minucioso: probólo con los términos en que está concebido el artículo 5 capítulo II de la instruccion de los gefes políticos; y que además en muchos casos no bastará un exámen como el que puede hacer cualquiera contaduría, pues será preciso en ellos interpretar algunas leyes, facultad que está reservada al cuerpo legislativo.

Puesto a votacion el artículo quedó aprobado.

11. «Decretar la creacion y supresion de las oficinas, plazas de hacienda y judicatura propias del estado. »Aprobado sin discusion.

El sr. Casela hizo á este artículo la siguiente adición, despues de la palabra, *creacion, reforma*, que admitida pasó á la comision.

12. Ordenar el establecimiento ó supresion de los cuerpos municipales, dando reglas para su organizacion y determinando su territorio, el de los partidos y distritos.»



Leídas las reflexiones de las corporaciones y después de una ligera discusión entre los señores Najera, presidente y Mora, fue aprobado el artículo.

El sr. Casela hizo la adición siguiente: ó *reformular* después del verbo *ordenar*.

Admitida paso á la comision.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

### *Sesion del dia 21 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con tres oficios del gobernador: 1.º Exponiendo algunas reflexiones sobre el decreto de 8 del corriente relativo al arreglo de su secretaría: á la comision de hacienda con preferencia. 2.º Acompañando un oficio del ministro de hacienda en que dice que el gobierno supremo resolvió se paguen por el estado los gastos erogados en las últimas ejecuciones de justicia: a la misma comision. 3.º Remitiendo el expediente promovido por el ayuntamiento de Totolapa para establecer una contribucion de peage con el fin de construir cárcel y cuartel, y recomponer las calles de aquel pueblo: a la comision de gubernacion.

Se leyó un oficio de la diputacion provincial de Chihuahua avisando haber recibido la coleccion de las actas y proyecto del decreto orgánico que remitió el congreso al del estado interior del norte, quien no se halla instalado todavía: enterado.

Otro de la diputacion provincial de las Tamaulipas sobre lo mismo: enterado.

Se leyó el dictámen de la comision de hacienda relativo á la consulta que hizo el tesorero provisional del estado sobre que se señalen los ramos a que ha de atenderse con los ingresos de la tesorería, y el haber que ha de darse á cada uno. La comision reduce su dictámen á esta proposicion: «Que agregados los antecedentes y noticias que se espresan vuelva este expediente á la comision.» Declarado del momento el asunto, y puesta á votacion la proposicion fue aprobada.

Se leyó un oficio de la academia de jurisprudencia teó-

nico-práctica acompañando las observaciones que ha hecho al decreto orgánico. A la comisión de constitución para que en la discusión se tengan presentes.

El sr. Fernandez dijo haberse recibido en la secretaría dos anónimos, y que dudando si se daría cuenta con ellos, pedía una resolución general al congreso.

El sr. presidente hizo la moción de que se desprecie esta clase de papeles, sin tomarlos en consideración.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que hay una ley vigente en la que se previene que se desprecien los anónimos; pero como estos pueden ministrar bastantes luces para que se sepan conducir las autoridades sobre su contenido, deben leerse aunque sea en sesión secreta, como lo previene la misma ley que está vigente.

El sr. Nájera dijo, que la ley es tan justa como digna de obediencia, pues si se hubiese de hacer uso de esta clase de papeles ningún ciudadano tendría á cubierto su honor, mayormente en tiempo de revolución en que fermentadas las pasiones nada olvidan para satisfacer su venganza, como ya se ha visto no hace mucho tiempo denigrada la conducta de los funcionarios.

El sr. Fernandez dijo, que si en la época del despotismo que protegía por principios las delaciones insidiosas, no se favorecía á los anónimos, mucho menos debe hacerse en el tiempo de libertad que los detesta, y proporciona por el libre uso de la imprenta descubrir á los ojos del público la mala conducta de los funcionarios, y no niega á nadie el acceso á los gobernantes para manifestarles con franqueza los abusos que cada uno observa a fin de que se corrijan y enmienden: finalmente dijo estar prevenido por la constitución que se descubran al supuesto reo los nombres de sus denunciadores, lo que no podrá verificarse en el caso de anónimos.

El sr. presidente añadió, que si el gobierno conforme á la ley citada debe despreciar los papeles que le lleguen sin firma, con mas justo título deberá hacerlo el congreso á quien no toca dar las providencias que regularmente se reclaman por aquellos.

El sr. Casela dijo estar muy puesto en razón que el congreso no tome providencias judiciales en vista de un anónimo; pero sí debe tomarla en consideración para te-

ner noticias que pueden ser importantes y dar en su consecuencia providencias generales.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que hay casos en que interesa tomar conocimiento que ilustre al congreso sobre la conducta que debe observar, como son aquellos por ejemplo, en que corre peligro la tranquilidad pública, en cuyo caso podrá proceder a dar providencias legislativas para cortar el mal, como lo afirman autores respetables fundados en la citada ley que habla sobre anónimos.

El sr. presidente contestó, que si los políticos antiguos estaban por las ideas del sr. preopinante, no piensan así los modernos, fundados en que los anónimos atacan siempre de un modo insidioso muy semejante al de los asesinatos, lo que ciertamente no está en consonancia con las ideas del siglo.

Puesta á votacion la mocion del sr. presidente que dice: »que sin leerse se desprecien los anónimos.» fue aprobada salvando su voto el sr. Guerra (D. Benito).

Continuó la discusion del decreto orgánico.

13. »Aprobar los arbitrios para las obras públicas de utilidad comun propuestos por conducto del gobernador.» Aprobado sin discusion.

14. »Aprobar los reglamentos generales para la policía y sanidad del estado »

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que habiendo muchos reglamentos que pueden necesitar de la aprobacion del congreso, se estraña se hable solo en el artículo de los de policía y sanidad.

El sr. Mora dijo, que el cuerpo legislativo no puede hacer reglamentos de policía, por necesitarse para estos conocimientos de la localidad y necesidades de los pueblos, en lo que solo pueden estar instruidos los respectivos ayuntamientos; pero se deberan presentar al congreso despues de hechos para ver si están en contradiccion con las leyes: que no se habla en el artículo de otros reglamentos distintos de los de policía y sanidad, porque ó son unas verdaderas leyes, y entonces el congreso tiene que hacerlos, y sino lo son tampoco toca al congreso aprobarlos.

El sr. Najera dijo, que si se detallan demasiado los reglamentos de policía, son opresivos sin necesidad de que se opongán á las leyes, como lo seria por ejemplo si se man-

dase por el ayuntamiento que ningun individuo anduviese en la calle dado el toque de la queda, á pesar de que la libertad de andar á cualquiera hora de la noche no está restringida por alguna ley, y con este objeto previene el artículo que los reglamentos de policía se aprueben por el cuerpo legislativo.

El sr. presidente dijo, que en su opinion deberia ponerse en lugar de aprobar reglamentos, dar reglas generales sobre policía, como las dieron la asamblea constituyente y otros cuerpos legislativos de Francia.

El sr. Martinez de Castro dijo, que el artículo presente se comprende visiblemente en el 7.º ya aprobado, pues si puede dictar y decretar leyes para el gobierno interior, claro está que puede aprobar reglamentos para la policía.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

15. »Conservar la tranquilidad y el orden público en lo interior del estado, y promover su ilustracion y prosperidad con arreglo á sus facultades.

Leidas las reflexiones de las corporaciones sobre el artículo, el sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que si en el artículo 9 se suprimieron las palabras *con arreglo á sus facultades*, es claro que en el presente por las mismas razones que es inútil repetir, deben tambien omitirse.

El sr. Nájera dijo, que el artículo tiene dos partes, en la primera de las cuales tienen lugar las reflexiones de las corporaciones, porque en realidad conservar la tranquilidad y el orden público del estado, no toca incontestablemente al congreso, tanto que la misma comision ha conocido la inexactitud del artículo, pues el verbo *conservar* indica poner en accion ciertas providencias para que una cosa se mantenga tal cual es, en cuyo sentido esta funcion toca al gobierno: con relacion á la segunda parte observa su señoría que las voces *con arreglo á sus facultades* recaen precisamente sobre promover la ilustracion del estado, lo que ciertamente incumbe al estado mismo, por lo que deben quedar esas palabras en el artículo.

El sr. Mora fue de sentir se omitiese enteramente la primera parte del artículo, pues todas las leyes miran á la conservacion de la tranquilidad pública, y estando facultado el congreso para hacer leyes segun el artículo 7.º es inútil repetir aquella facultad; pero si esta parte del ar-

artículo quiere decir que el cuerpo legislativo puede hacer leyes de escepcion para casos particulares, entonces hay mas motivo para desecharla, pues con ella ningun ciudadano tendra seguridad de ser juzgado segun las leyes conoridas y dadas antes del delito: que en cuanto á la segunda parte querria su señoría se detallase mas, para que se sepa cuáles son las atribuciones del gobierno y las del congreso, con respecto á la ilustracion pública.

El sr. presidente dijo, que debe suprimirse la primera parte del artículo por ser una repeticion del 7.º como dijo un sr. preopinante; pero que con respecto á la segunda no debe especificarse demasiado el modo con que el congreso del estado puede promover la ilustracion en su territorio, porque se ignora en este punto lo que toca á la asamblea nacional y á las particulares de la federacion: que en su sentir el congreso de ella promoverá en lo general la ilustracion y los demas en su estado respectivo.

El sr. Guerra (D. Benito) fue de opinion que debe quitarse puramente la palabra *conservar*, substituyendo otra en su lugar; pero de ninguna manera está por que se omita la primera parte del artículo, pues si por otro ya aprobado, en que se dice que el congreso puede dictar leyes para el gobierno interior del estado se hubiese de omitir el presente, por la misma razon deberian borrarse los mas de los artículos anteriores en que se habla de facultades del congreso para dar leyes para esta ó la otra cosa del gobierno interior. como para imponer contribuciones, decretar la creacion y supresion de oficinas &c.: que en cuanto á la segunda parte está por ella, pues si el plan de estudios del congreso nacional es general, los estados deben formar el suyo particular para promover su ilustracion.

El sr. Mora repitió, que todas las leyes se dirigen á conservar la tranquilidad pública como objeto principal de todas las sociedades, cuyo estado seria intolerable si los ciudadanos pudiesen ser juzgados en ciertas circunstancias por leyes retroactivas y especiales, de las que parece habla el artículo; pero semejantes leyes son tan fatales para los pueblos como para los gobernantes, como lo atestigua la historia de todos los países, menos los Estados Unidos y la Gran Bretaña, en donde gracias á la inaltera-

bilidad de las leyes fundamentales los hombres descansan tranquilamente en ellas y los gobiernos conservan su decoro y dignidad.

El sr. Najera dijo, que la comision al formar el artículo jamás pensó en facultar al congreso para hacer leyes retroactivas, sino solamente en que pudiese darlas para ciertos casos particulares; pero con la condicion de que aquellas fuesen anteriores á los delitos.

El sr. presidente dijo, que no solo se ataca la libertad del ciudadano con dar leyes posteriores á un crimen para que este sea juzgado con arreglo á ellas, sino tambien de otros varios modos, como sucede con la mayor parte de las leyes de excepcion.

El sr. Guerra (D. Benito) insistió en que no solo el artículo presente está comprendido en el 7.º sino tambien otros varios del capítulo II, como son los relativos á contribuciones, creacion y supresion de oficinas de hacienda, judicatura &c, observando sin embargo que ni dichos artículos ni el presente son inútiles, por importar demasiada detallar las facultades del congreso.

Puesto á votacion el artículo fue desechada la primera parte hasta la palabra *estado*, y aprobada la siguiente suprimiendo estas últimas palabras, *con arreglo á sus facultades*, con lo que quedó el artículo aprobado en estos términos: «Promover la ilustracion y prosperidad del estado.»

16. «Hacer efectiva en su caso la responsabilidad del gobernador y demas funcionarios públicos del estado.»

Leidas las reflexiones de las corporaciones sobre el artículo, el sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la comision está ya convenida en que se redacte de nuevo el artículo para lo cual debe volver á ella.

Preguntado el congreso si volveria á la comision acordado que sí.

17 «En todos los negocios graves á juicio del congreso, no podrá deliberar con menos de las dos terceras partes de sus miembros, y cuando el gobernador objetare sobre las leyes, no podrán confirmarse estas con menos de las tres cuartas partes de los votos.»

Leidas las reflexiones de las corporaciones el sr. Guerra (D. Benito) dijo, que nada es mas justo que poner fuertes trabas para el mayor detenimiento, circunspeccion y

calma en las deliberaciones de los congresos, conviniendo en esto con las observaciones que hace la academia de jurisprudencia; pero que esto se ejecutará oportunamente en la constitucion, bastando por ahora las que propone el decreto orgánico.

El sr. Mora dijo observar un vacio en ambas partes del artículo, pues en él no se dice si estas dos terceras partes y esos tres cuartos de votos que se requieren en él deben ser respecto de todos los miembros del congreso ó solo de los que estén presentes; y que por otra parte no está su señoría por que en el caso que el gobernador objete á las leyes sea preciso para confirmarlas las tres cuartas partes de votos, pues con esto se le daría sobrado influjo al gobernador sobre la formacion de las leyes.

El sr. Fernandez dijo, que en la primera parte del artículo exigiéndose dos terceras partes de los miembros del congreso, debe entenderse que se habla del número total de los que lo componen, estén ó no presentes, y en la segunda requiriéndose votos no deben reputarse sino los presentes que son los que pueden votar: que está conforme con la primera parte del artículo; pero no en la segunda por que en realidad será terrible el influjo del gobernador si para confirmar las leyes que hubiere objetado se necesiten de tres cuartas partes de votos, lo que casi equivaldrá á un voto absoluto.

El sr. presidente dijo, que esta proposicion fue suya propuesta no solo á la comision sino al congreso que la admitió á discusion, y sobre la cual no se ha objetado cosa por las corporaciones, y sobre la aclaracion que exige la compañía lancasteriana, ha contestado muy bien un sr. preopinante, que si la segunda parte no se admite, le parece que es casi negatoria la facultad que se concede al gobernador de objetar contra las leyes, y que no ha visto constitucion en que se dé igual facultad al poder ejecutivo, en que no se determine para confirmarlas mayor número de votos que aquel con que se decretaron.

El sr. Mora dijo, que ya constituida la nacion es muy justo que el gobierno sea un poder conservador de las leyes; pero en el estado actual de cosas, gracias á nuestra educacion, somos tenaces defensores de las leyes antiguas bajo las que nacimos, y por consiguiente podrán los gober-

nadores oponerse á lo que lleve aire de novedad, lo que dará motivo á objeciones repetidas por su parte, con lo que se paralizarán las nuevas ideas siempre que para confirmar las leyes sobre que haga reflexiones el gobierno, sea preciso mayor número de votos que para dar leyes y decretos comunes.

Puesto á votacion el artículo fue aprobada la primera parte hasta la palabra *miembros*, y volvió á la comision la segunda.

Continuó la discusion sobre reglamento interior.

117. »Los empates en las votaciones sobre proyecto de ley y demas resoluciones que pertenecen al congreso se decidirán repitiéndose la votacion en la misma sesion: si aun resultare empatada se abrirá de nuevo la discusion.» Aprobado.

118. »Cuando el gobernador usando de la facultad que le está concedida, pidiere la revision de alguna ley ó decreto, se necesita para su confirmacion que sufraguen por ella las tres cuartas partes de los que concurran á la votacion.»

Se reservó para cuando se trate otra vez de la materia en el decreto orgánico.

119. »Ningun diputado presente al acto mismo de la votacion podrá bajo de ningun pretesto excusarse de votar, asi como no deberá hacerlo el que tenga interes personal en el asunto de que se trate, sino que saldrá del salon mientras se haga la votacion.»

El sr. Tamariz dijo, que el artículo está equívoco, pues no se sabe qué quieren decir aquellas espresiones *de no deben hacerlo*, es decir, si no deberá votar ó no deberá salir.

El sr. Mora dijo, que la segunda parte del artículo, dará motivo á contestaciones desagradables en el congreso, por ser muy ofensivo que á un diputado se le diga tiene interes particular en la votacion, y que por consiguiente debe ausentarse de la sala, por lo que opinó se omitiese aquella parte.

El sr. Cortazar dijo, que el artículo es relativo á los diputados que tengan interes personal en la votacion, en cuyo caso es muy justo no tengan parte en ella si en su materia pueden ser sospechosos.

El sr. Nájera dijo, que en semejante caso al del artí-



culo se puede tomar por el congreso la medida que otra vez tomó el general cuando se trataba de mayorazgos, disponiendo saliesen del salon, como se verificó, dos individuos personalmente interesados.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado, substituida la palabra *votar* á esta otra, *hacerlo*.

El sr. Cortazar hizo al articulo la adicion siguiente: «despues de las palabras *excusarse de votar*, estas, *á no ser que haya asistido a la discusion*,» la cual no fue admitida.

El sr. Nájera hizo la siguiente al mismo artículo: «despues de las palabras *no debera votar*, póngase *ni estar presente*.» Admitida pasó á la comision.

120. «Todo diputado tiene derecho para exigir que su voto se inserte en la acta protestando en el acto de la votacion.» Aprobado.

El sr. Tamariz hizo la siguiente adicion: «ó en la sesion siguiente despues de la palabra *votacion*.»

El sr. Nájera hizo esta: «mas sin fundarla.» Admitidas pasaron á la comision.

Fueron aprobados sin discusion los siguientes.

121. «Previamente á esta llamará el presidente con la campanilla, advirtiendole que se va á votar: esto mismo avisarán los porteros en la sala de desahogo, y poco despues se procederá á la votacion.»

122. «La constitucion del estado determinará lo conveniente sobre la fórmula y modo de expedir y remitir los decretos del congreso. Entre tanto seguirá el estilo adoptado, ó que se determinare al tiempo de aprobarse las minutas.»

123. «La comision de policia compuesta del presidente y secretarios cuidará del orden, gobierno interior del palacio del congreso, y de la observancia de las ceremonias y formalidades que prescribe este reglamento.»

124. «Cuidará tambien de dirigir las obras y reparos que convenga hacer para la conservacion y seguridad de aquel edificio.»

125. «Todos los subalternos y dependientes del congreso estarán á las órdenes de esta comision en el ejercicio de sus funciones, excepto la secretaria en la de su instituto.»

127. «Si se cometiere algun esceso ó delito dentro del edificio del congreso, pertenecerá á esta comision de-

tener á la persona ó personas que aparezcan culpados poniéndolas dentro del edificio bajo la competente custodia, y practicar las diligencias necesarias para la averiguacion del hecho, en cuyo caso si resultaren motivos suficientes para proceder, se entregarán en el término de veinte y cuatro horas al juez competente, y ejecutado que sea dará cuenta al congreso.»

128. «Los diputados secretarios son gefes de la secretaria del congreso.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 22 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con un oficio del gobernador insertando otro del ministerio de relaciones en que copia uno de los secretarios del congreso general al que adjunta el espediente instruido por la diputacion provincial sobre arbitrios para pagar las dietas de los diputados por México. A la comision especial de dietas.

Se leyó un oficio del tesorero del estado remitiendo el presupuesto de las cantidades que mensalmente necesita la tesorería para cubrir sus atenciones. A la comision de hacienda.

La comision de legislacion y negocios eclesiásticos presentaron redactadas de nuevo la proposicion 5.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de su dictámen sobre bienes de los hospitalarios suprimidos en la forma siguiente: 5.<sup>a</sup> «El tesorero se abonará por ahora en premio de su trabajo el 2 y medio por ciento, deducidos los gastos de administracion.» 8.<sup>a</sup> «Si despues de satisfechos estos gastos hubiere algun sobrante, quedará depositado en la tesorería, y el congreso determinará en lo que debe invertirse.» Se reservó para el martes.

El sr. Nájera presentó redactado el artículo 15 del decreto organico en esta forma: «Dar leyes para la ilustracion y prosperidad del estado.» Admitida pasó á la comision de constitucion.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de legislacion, relativo á que se forme una comision de fuera del congreso para que forme el código penal. Se reservó para el miércoles.

La comision de constitucion presentó su dictámen sobre las adiciones que se han hecho últimamente á los artículos aprobados del decreto orgánico. 1.º Al artículo 11 despues de la palabra creacion, esta otra, *reforma*.

El sr. presidente dijo ser inútil la adicion por ser claro que la autoridad que puede crear y suprimir tambien puede reformar, y estando declaradas por el artículo propias del congreso las dos primeras facultades, es claro que reside en él tambien la tercera.

El sr. Mora dijo, que la adicion es una aclaracion del artículo no del todo necesaria si se quiere, mas tampoco absolutamente inútil.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada.

En cuanto á la adicion *reforma* hecha al artículo 12 la comision la creyó innecesaria, y puesta á discusion, el sr. Mora dijo, que la comision la creyó redundante, pues diciéndose en el artículo que el congreso puede ordenar el establecimiento ó supresion de los cuerpos municipales dando reglas para su organizacion, bien se entiende que en las reglas referidas se comprende la reforma.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el congreso reformará la organizacion en los ayuntamientos dando reglas para ella, y que por consiguiente cree inútil la adicion.

Preguntado si se aprobaba el dictámen de la comision sobre este punto, se acordó que sí.

Presentó igualmente el artículo 17 en esta forma: «En todos los negocios graves á juicio del congreso y en los que objetare el gobernador no podrá deliberarse con menos de las dos terceras partes de los diputados.»

El sr. presidente dijo, que la primera parte del artículo se ha presentado tal cual quedó aprobada; pero con relacion á la segunda nada dice la comision, por lo que no satisface al encargo que se le hizo.

El sr. Mora contestó, que la comision en la redaccion que ha presentado ha satisfecho al encargo que se le hizo, pues el artículo dice que cuando objetare el gobernador no podrá deliberarse con menos de las dos terceras partes de los miembros del congreso, con lo que ha consultado que todos los asuntos sobre que objete el poder ejecutivo del estado se reputen desde luego por graves aunque no lo sean.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

El sr. presidente hizo la siguiente adición: »en caso de que objete el gobernador, no podrá confirmarse la ley con menos de las dos terceras partes de votos.

Admitida pasó á la comision.

Esta presentó el artículo 18 en la forma siguiente: »Ultimamente, puede ejercer todas las facultades de un cuerpo legislativo en todo aquello que no se le prohíba por la acta constitutiva ó la constitucion federal.

El sr. presidente dijo, que el artículo estaba mejor redactado anteriormente, pues ahora solo se conceden al congreso facultades legislativas contra lo que se ha repetido en las sesiones, y que tambien puede usar de otras atribuciones no comprendidas en aquellos.

El sr. Nájera dijo, que la comision habia variado el artículo de modo que no se diga que el congreso puede todo lo que no le está prohibido por la acta constitutiva, porque esta frase es tan general que podria creerse omnipotente al congreso no mas que con aquella ligera taxativa.

El sr. Fernandez reproduciendo las razones indicadas por el sr. preopinante añadió que podria satisfacerse al sr. presidente sustituyendose á las palabras *cuerpo legislativo* del artículo congreso constituyente, con lo que se ensancharian mas las facultades que corresponden á este congreso, mas amplias sin duda que las que tienen las legislaturas ordinarias; y con respecto á la última parte dijo que fue del todo preciso advertir que podrán tambien limitarse las facultades del congreso por la constitucion federal.

El sr. presidente dijo, que esto podia dar idea de que nuestro congreso en clase de constituyente tenia las facultades de reasumir todos los poderes, lo que no es asi.

El sr. Fernandez hizo presente que la sustitucion que propuso creyó que era conforme con las ideas del sr. presidente y suficiente para satisfacer á la objecion que habia hecho al artículo de mucho peso en su sentir; mas que observando que no agradaba á S. E. podria sostenerse el artículo conforme lo presenta la comision, notándose que en él no se dice que el congreso se hiciera al ejercicio de las facultades legislativas, sino que ejercerá todas las facultades.

des propias de un cuerpo deliberante, frases que ya se ve cuanto distan entre sí.

El sr. Cortazar dijo, que aunque al principio de la discusion habia estado por las ideas del sr. preopinante, despues habia reflexionado que en el artículo se habla no solo de las facultades presentes, sino tambien de las posteriores á la publicacion de la constitucion general, en cuyo sentido está por la nueva redaccion del artículo en su última parte.

El sr. Mora esforzó las mismas ideas, y contestando al sr. preopinante dijo, que el proyecto de la constitucion federal concede á los estados la facultad de aprobarla para su sancion: que por tanto no es ni puede decirse ya que sea pretension de un solo estado, y que México no piensa del mismo modo. Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de hacienda que recayó sobre una proposicion del sr. Guerra (D. Benito) sobre que se remedien los abusos en el cobro de alcabalas de derechos municipales. La comision reduce su dictámen á la siguiente proposicion: »Que se remita la proposicion del sr. Guerra (D. Benito) al gobernador, para que instruyendo el expediente con audiencia del ayuntamiento y de la administracion de la aduana, informe lo que se le ofrezca, y que con lo que diga vuelva á la comision, para manifestar entonces el juicio que forme sobre este asunto.»

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, nada tener que añadir á los fundamentos espuestos en la proposicion, fundamentos que consta á su señoría ser ciertos y evidentes.

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado, con lo que se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

### *Sesion del dia 24 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con un oficio del gobernador, copiando otro del ministro de relaciones, con que le acompaña el expediente promo-

vido por varios comerciantes de vinatería para que se revoque el artículo 2.º del bando de 2 de mayo del año pasado.

El sr. Nájera dijo, que este expediente debe pasar al gobernador, por tener el mismo objeto que el de pulques, que por disposición del congreso ya se le ha dirigido.

El sr. presidente dijo, que hasta ahora por acabarse de presentar al congreso el expediente, no se tiene instrucción de él, por lo que es mas oportuno pase á una comision, la que espondrá el giro que debe darsele.

Preguntado si pasaba á la comision de gubernacion se acordó que sí.

Se leyó otro del gobernador acompañado el informe de la audiencia territorial y jueces de letras, sobre el motivo que hay para la demora de la aplicacion de los castigos á los delincuentes famosos. A la comision donde están los antecedentes.

Se dió segunda lectura á las proposiciones del sr. Pidrás: 1.ª. Relativa á que se inserten en la acta los fundamentos que acompaña para servir de apoyo á la proposicion sobre pulques que hizo anteriormente. La retiró su autor. 2.ª Pido que cuando pase algun asunto ó proposicion á dos comisiones unidas, se entienda que solo han de ser dos individuos de cada una nombrados por el presidente.

Su autor la esplanó diciendo que dos comisiones se componen de ocho individuos, y siendo por otra parte poco numeroso el congreso, los dos dictámenes de aquellas van casi aprobados antes de discutirse; por lo que es mas conforme á razon que solo dos individuos de cada comision abran dictámen en el caso de que algun asunto ó proposicion pase á dos comisiones unidas, y que por otra parte se les quita el tiempo que tienen destinado para discutir y estender sus dictámenes respectivos. Fue desechada.

Se dió primera lectura á la proposicion siguiente del sr. presidente: «Habiéndose puesto en la ley organica provisoria que el gobernador puede objetar sobre las leyes, lo que tácitamente está ya aprobado, pido se declare que puede venir al congreso un consejero á llevar la voz del gobierno, tomando asiento entre los señores diputados.»

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de industria relativo a la solicitud de N. Fernet, por la que pide se le deje abrir una almoneda. Se reservó para el viernes.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de hacienda, que recayó sobre una resolucion del supremo poder ejecutivo para que se paguen por el estado de México los gastos erogados en las últimas ejecuciones de justicia. La comision reduce su dictámen a la siguiente proposicion: »Que se remita este expediente al gobernador para que pidiendo á la audiencia territorial el informe correspondiente, lo devuelva con el suyo, proponiendo lo que halle por mas útil y ventajoso.»

El sr. Guerra (D. Benito) dijo ser cosa bastante extraña para su señoría esté tan escaso el fondo de penas de cámara, que el estado deba hacer los gastos de las ejecuciones de justicia, porque anteriormente aquellos fondos no solo han bastado para subvenir á las precisas erogaciones, sino que aun quedaban algunos sobrantes, por lo que se hace preciso que la audiencia informe sobre el caso.

Puesto á votacion quedó aprobado.

Se leyó otro de la misma relativo á una proposicion del sr. Piedras sobre que el tesorero del estado dé fianzas proporcionales á las sumas que han de correr por sus manos como tal tesorero. Se reservó para el viernes.

Se leyó y puso á discusion otro de la comision de gubernacion sobre la solicitud del ayuntamiento de Totolapan para establecer un peage con objeto de construir cárcel y cuartel, y recomponer las calles. La comision reduce su dictámen á la siguiente proposicion: »Que se remita este expediente al gobernador para los efectos indicados.»

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que hay leyes vigentes, como la citada de las cortes de España, en la que se previene que las cargas públicas, como la reedificacion de casas consistoriales, composicion de caminos &c., se distribuyan entre los vecinos, por lo cual no debe hacerse una ley nueva para el caso: ademas si se está á la pretension del ayuntamiento de Totolapan, los vecinos logran el bien de la recomposicion de las calles, y los traficantes son los únicos que compran esta comodidad; y finalmente, que no ha presentado aquella municipalidad como es debido, el pre-

supuesto de los gastos de las obras que propone; de todo lo cual se infiere que el expediente debe pasar al gobernador, para que informado debidamente, vuelva al congreso para las providencias á que haya lugar.

El sr. Mora dijo estar por el dictámen; pero no por la proposicion á que está reducido, pues en ella se dicta una resolucion en globo que nada especifica, por lo cual no puede recaer sobre ella la correspondiente votacion, por lo que reclama el cumplimiento del artículo del reglamento interior en que se manda que las comisiones concluyan sus dictámenes en proposiciones singulares y terminantes.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que la comision habia procedido sin esas formalidades; por no dar lugar á repeticiones, pues en la parte espositiva del dictámen se habian espuesto con claridad los objetos con que el referido expediente debia pasar al gobernador, es decir, con el designio de que se instruya debidamente el expediente.

El sr. Cortazar dijo, que era bien claro el motivo para que se dice en la proposicion pase el expediente al gobernador, pues no puede ser otro que para que le dé la debida instruccion.

Puesta á votacion la proposicion fue desechada, y preguntado si volveria á la comision para que la redactase de nuevo, se acordó que sí.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de policia relativo á la solicitud del portero de esta secretaría para que se le paguen sus sueldos por el tesorero del estado. La comision hace la siguiente proposicion: «Que esta solicitud pase á la comision de hacienda.» Aprobada sin discusion.

Se leyó y puso á discusion otro de la comision de peticiones sobre la pretension del barrio de Santo Tomás, perteneciente á Ixcatepec, jurisdiccion de Zacualpan, para que se le permita erigirse en pueblo. La comision hace la siguiente proposicion: «Que este expediente debe pasar al gobernador, para que con el debido conocimiento resuelva lo que estimare justo.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que por las leyes se previene que habiendo en una poblacion cuarenta vecinos se nombre un regidor, si son ochenta, se nombren dos, y asisustensivamente: tambien se previene se les dén tierras su-



ficientes hasta seiscientos y mas varas á todos vientos, conforme á la poblacion, cuyos pormenores deben tenerse á la vista para erigir un pueblo, del mismo modo que está mandado se vea si hay las condiciones precisas en los territorios donde se presenten minerales para formar diputaciones de minas; sobre estos fundamentos estriba la comision para dictaminar que el espediente debe pasar al gobernador para que con el debido conocimiento haga lo que estimare justo.

Puesta á votacion la proposicion fue aprobada.

Se leyó otra de la misma sobre igual pretension del alcalde de Santa Maria de Guadalupe. La comision redujó su dictámen á la misma proposicion anterior, y puesta á votacion quedó aprobada.

Siguió la discusion del reglamento interior.

Artículo. 129. Habrá ademas un sub-secretario que á propuesta de la comision de policia nombrará el congreso de fuera de su seno, á cuyo cargo inmediato estará el arreglo y buen orden de esta oficina.

El sr. Nájera dijo, que ese empleado es enteramente inútil en la secretaría, pues para desempeñar las atribuciones que se le conceden, basta el oficial 1.º, y que por otra parte la palabra *subsecretario* indica la persona que hace veces de secretario, y para hacer estas veces será preciso que aquel individuo sea diputado, contra lo que está prevenido en el artículo que se ventila.

El sr. Fernandez dijo, que llámese como se quiera al subsecretario, importa mucho haya un oficial en la secretaría que vele inmediatamente sobre los dependientes de ella, para que conserve su arreglo, distribuya los trabajos &c., y que la palabra *subsecretario* no espresa al individuo que hace veces de secretario, sino solamente denota un empleado que está bajo las ordenes inmediatas de los secretarios.

El sr. Mora dijo, que siempre que falte á los dependientes de la secretaría un jefe inmediato que vele sobre sus trabajos estrechándolos á que se ocupen asiduamente de ellos, resulta el inconveniente de que ó las labores se repartan con desigualdad ó que el despacho no se haga con la debida prontitud; y no pudiendo los secretarios por sus ocupaciones encargarse de la inspeccion inmediata de

los empleados de secretaria, es indispensable haya un oficial, hámesse como se quiera, que vele sobre semejantes abusos.

El sr. Cortazar dijo, que segun parece los señores preopinantes convienen en el fondo del artículo, pero no en las palabras: que lo mismo pasa por su señoría, no estándolo por el nombre de *subsecretario*.

El sr. presidente dijo, que cuando se trate del arreglo interior de la secretaria, se hablará del empleado en cuestion; pero no en el reglamento interior de que no es propio este artículo.

El sr. Fernandez contestó, que en el reglamento del congreso general se habla del archivero y otros empleados, por lo que no parece extraño que en el de este congreso se hable del subsecretario.

Siguió la discusión entre los señores Nájera y presidente, y puesto á votacion el artículo fue desechado.

130. »La misma comision cuidará de que haya el número suficiente de oficiales y escribientes, no solo para el bueno y pronto despacho de los negocios, sino para proveer á las comisiones de los amanuenses que necesiten, á fin de que no se entorpezca el desempeño de sus encargos.» Aprobado.

El sr. presidente hizo la siguiente adición: »sin perjuicio de lo que se determine por el reglamento de la secretaria.» Admitida pasó á la comision.

131. »Habrá un archivero, cuyas obligaciones con las de los demas oficiales y subalternos de la secretaria, su número, clase y sueldos se señalarán en el reglamento especial de esta oficina.» Aprobado.

132. »Todos serán nombrados por el congreso á propuesta de la comision de policia.»

El sr. Nájera dijo que los secretarios como que corren con la oficina de su cargo están en aptitud de conocer mejor que otro el mérito ó demérito de los empleados de secretaria, por lo que ellos solos deben hacer las propuestas sin contar con el presidente del congreso, que á pesar de ser de la comision de policia, no tiene sobre el caso los conocimientos necesarios.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado substituidas las palabras los *secretarios* á estas otras la *comision de policia*»

133. »Habrá una tesorería del congreso á cargo de

un tesorero nombrado por el mismo, en la que entrarán todos los caudales que decreta el congreso, como presupuesto necesario para las dietas de los diputados, sueldos de los subalternos, de sus oficinas y gastos para su edificio y demas que ocurran.»

El sr. Nájera dijo, que el congreso no debe tener tesorería por ser muy cortos los gastos que debe hacer, y basta la del estado, á donde no halla su señoría inconveniente se cobren las dietas y sueldos de la secretaría por un habilitado, conforme se practica en el congreso general.

El sr. presidente dijo, que el congreso ha decretado ya que solo haya una tesorería provisional de donde salgan todos los gastos del estado, y por consiguiente no debe crearse una nueva para el congreso.

Puesto á votacion el artículo fue desechado, y en consecuencia la comision retiró los dos siguientes que hablaban de dicha tesorería.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

### *Sesion del dia 25 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del gobernador acompañando algunas reflexiones al artículo 3.º del decreto de 27 de abril último, relativo á multas impuestas por los ayuntamientos. A la comision de justicia y legislacion.

Se dió cuenta con el resultado de la sesion secreta de ayer, como en ella se previno, en lo relativo á la queja dada por D. Antonio Arévalo contra el gobernador del estado por infracciones de ley, que dice haber cometido este, en que pide se le exija la responsabilidad, y de haber acordado el congreso que se devuelva á la parte este recurso por no venir documentado segun previene el artículo 15 del decreto de responsabilidad.

Los señores Nájera y Casela en obsequio de la claridad y para que la resolucion sea conforme con la letra de la ley á que se refiere, fueron de opinion de que en lugar de decirse que el recurso venga documentado, se diga, venga fundado.

El sr. presidente dijo: un ocursó de esta clase puede fundarse de dos modos, á saber, en derecho y en hecho, y que Arévalo satisfecho tal vez de haber fundado su ocursó del primer modo creyendolo así suficiente, lo confundirá cuando se le diga simplemente que no viene fundado, lo que no sucedera si se explica diciendo que no viene documentado, como ya decretó el congreso

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que sin hechos justificados no puede haber derecho, y faltando aquellos en el caso, impropiamente ha dicho un sr. preopinante que Arévalo ha fundado su derecho: que por el contrario, está tan lejos de esto que debe documentar la queja, para que se pueda calificar de justa.

Preguntado al congreso si la palabra *fundada* se sustituiría á esta otra *documentada*, acordó que no.

Continuó la discusion del decreto orgánico provisorio.

19. »El poder ejecutivo se ejercerá interinamente por una sola persona con el título de gobernador.

El sr. Cortazar dijo, que siendo provisorio todo el decreto orgánico no juzga que haya necesidad para repetirse en el artículo que el gobernador será interino.

El sr. presidente contestó, que la interinidad en el caso equivale á la amovilidad: que en su opinion debería establecerse el poder ejecutivo del estado desde ahora de un modo constitucional y sin esa amovilidad á voluntad del congreso, pues aunque sea de esperar que en esta materia procede con circunspeccion, siempre es mas conveniente la estabilidad del gobierno en la forma que ha dicho S. E., quien siguió fundando su opinion, agregando que aunque por el gobierno supremo de la federacion no estaria por que se depositase en un solo individuo citando los ejemplares del príncipe de Orange en Holanda, y de Riva Agüero y Torre Tagle en el Perú, para cada uno de los estados mexicanos estaba por los gobernadores, pues que pesaban sobre ellos los supremos poderes de la federacion, y por lo mismo son remotísimos los abusos que regularmente se temen de que el gobierno se deposite en una sola persona

El sr. Mora dijo, que la comision habló de interinidad en el artículo porque no se sabe qué tiempo tardará en formarse la constitucion, en la que este punto se resolverá

definitivamente; pero de ninguna manera trató de que se removiese al gobernador al autojo, sino en el caso de que así importase á la felicidad del estado.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el gobernador durará cuanto dure el decreto provisorio; pero se usó del adverbio *interinamente* para no dejar dudas sobre el tiempo en que llevará las riendas del gobierno.

El sr. Nájera dijo, que la voz *interinamente* en el artículo equivale á decir que el gobernador será amovible de su destino cuando así convenga al bien público, ya esta conveniencia provenga de vicio en la persona del gobernador, ya dependa de causa diferente en la que aquel no tenga la menor parte.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.»

20. »Cumplirá y hará cumplir las leyes del estado y de la federacion, dando previamente conocimiento de estas últimas al congreso del mismo estado.»

Leidas las reflexiones de las corporaciones, el sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el decreto orgánico hablando de los prefectos asigna la edad que estos deberán tener, sin cuya circunstancia no podrán ocupar la prefectura, y así es cosa de estrañarse no se hable de esta circunstancia cuando se trata del gobernador.

El sr. presidente dijo, que la compañía lancasteriana supone que el gobernador debe suspender la ley del congreso general antes de ponerla en conocimiento de la asamblea del estado, lo que no es así, pues este conocimiento debe ser sin perjuicio del cumplimiento de la ley, y solo servirá para que este congreso se instruya el primero en las disposiciones de la federacion, lo que es útil para varios efectos.

El sr. Fernandez contrayéndose á otra objecion que contra el artículo hace la misma compañía en el caso figurado de no estar reunido el congreso del estado á tiempo que sea necesario publicar una ley de la asamblea general, dijo, que el inconveniente que así se objeta tendría toda su fuerza si este decreto no fuese interinario y provisional mientras se da la constitucion; mas no tiene ninguna consideracion bajo este caracter, y atendiendo á que no se disolverá este congreso antes que forme la constitucion permanente del estado.

El sr. Cortazar, dijo que por la letra del artículo bien se entiende, á pesar de lo que dice el colegio de S. Ildefonso, que el gobernador hará cumplir las leyes de la federacion en la parte que le toque únicamente y no en todo lo demas; y que por otra parte se le exige que dé conocimiento al congreso de las leyes de la federacion por la razon antes alegada de que aqui no se dicten leyes contrarias á las generales de la república.

El sr. Najera apoyó las mismas ideas añadiendo, que asi como está mandado que las autoridades sostengan en la república la religion católica apostólica romana sin necesidad de decirles que lo hagan en la parte que les toque, pues en la que no les pertenezcan no se mezclarán, asi en el caso el gobernador no se entrometerá en hacer cumplir las leyes de la federacion en la parte que no sea de su inspeccion.

El sr. Martinez de Castro estuvo por que se omitiese el adverbio *previamente* pues este parece indicar se suspendan las leyes del congreso general antes que el del estado tenga conocimiento de ellas.

El sr. Mora dijo, que aquel adverbio solo denota que ante todas cosas el gobernador ponga las leyes generales en conocimiento de la asamblea del estado, sin perjuicio de que las cumpla y haga cumplir exactamente por su parte.

Puesto á votacion quedó aprobado el artículo.

21. »Hará los reglamentos y dara los decretos necesarios para su ejecucion.»

El sr. presidente dijo, que el artículo merece aclaracion, pues en él se indica que el gobernador haga reglamentos para el cumplimiento de las leyes de la federacion, en lo que no convendrá, pues aquellos tocan al supremo gobierno y no al gobierno del estado, el que sobre este particular está euteramente sujeto al supremo.

El sr. Guerra (D. Benito) fue de parecer se variase el órden de las palabras del artículo, pues primero se dan los decretos para la ejecucion de una ley y se hacen luego los reglamentos para facilitar su cumplimiento: que por otra parte le ocurre la dificultad de que en los reglamentos referidos pueda escederse el gobernador, y tocar puntos que sean de ley, en obvio de lo cual cree oportuno que los apruebe el congreso.

El sr. Mora dijo, que en verdad el gobernador puede á veces escederse en la formacion de estos reglamentos; pero si interviene el congreso en ellos, las cosas se pondrian de peor condicion.

El sr. presidente convino asimismo en que el poder ejecutivo del estado puede traspasar sus limites en la formacion de los reglamentos para el cumplimiento de las leyes; mas que si por eso se les hubiese de sujetar á la aprobacion del congreso pudiendose este tambien esceder como compuesto de hombres, deberian terminar todas las cosas por la inspeccion inmediata del pueblo, medio seguro para que las deliberaciones entrasen en la confusion mas horrorosa: pero que ya que la formacion de los reglamentos en cuestion es de las atribuciones del poder ejecutivo, es preciso dejarsela si no se quiere ponerlo en ridiculo.

El sr. Nájera dijo, que á veces tocará al gobernador hacer los reglamentos de las leyes generales en su distrito, pues no siempre el supremo gobierno los formara; en cuyo caso para poderlos ejecutar en el estado será indispensable que en este se formen los reglamentos para ponerlos en ejecucion.

El sr. presidente insistió en que no tocando á los poderes de los estados sino obedecer ciegamente las leyes de la federacion, no toca tampoco al gobernador arreglar el modo con que deban ejecutarse; y si alguna vez lo hiciere será porque lo necesite para ello el supremo gobierno, mas no en fuerza de sus facultades como poder ejecutivo del estado.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado en esta forma: «Dará los decretos y hará los reglamentos necesarios para su ejecucion.»

El sr. presidente hizo la siguiente adicion: «de las leyes del estado.» Admitida pasó á la comision.

22. «A propuesta en terna del consejo nombrará los magistrados y demas plazas de judicatura, y los empleados civiles y de hacienda propios del estado.

Leidas las reflexiones de las corporaciones, el sr. presidente dijo, que de ninguna manera está por que el consejo en las propuestas de magistrados y jueces pida informes á la audiencia territorial, pues aunque sus miembros sean jueces justificados deben tenerse ciertas prevencio-

nes contra algunos individuos y ciertas preferencias para con otros, lo que puede hacer perjudicial aquella medida; y por otra parte aquel cuerpo está puramente destinado para juzgar, y á lo demas que limitadamente le constituyan las leyes fundamentales, de que si el cuerpo consultivo, como lo indica en sus reflexiones pide informes á la audiencia, en concepto de S. E. se escederá aquel de sus facultades.

El sr. Casela dijo, que el artículo está en oposicion con la adición que hizo su señoría al artículo undécimo en donde pidió que el congreso nombre el poder judicial, sobre la cual adición no se ha esplicado la comision respectiva.

El sr. Mora contestó, que se ha reservado la del sr. preopinante para cuando se trate del poder judicial.

El sr. Nájera preguntó si el gobernador debe ó no sujetarse á la terna que le proponga el consejo, pues en el primer caso se dejará en manos de este las plazas de magistratura y judicatura, lo que ofrece inconvenientes considerables; y que su señoría está por que el gobernador no se sujete á la terna, lo que no estando bien aclarado, el artículo necesita de esplanación.

El sr. Cortazar se opuso al nombramiento por ternas, fundado, en que aqui podrán tener lugar los abusos que observó en España, en donde habia un pacto celebrado entre los camaristas, por el cual cada uno de ellos alternativamente daba una plaza, de lo que resultaba que los destinos se confirieran por turno á los ahijados de aquellos señores.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que si la primera terna no fuere del agrado del gobernador, puede exijirsele proponga segunda, con lo que se quita la preponderancia del consejo y todo se concilia.

El sr. Mora dijo, que esta medida hará interminables las propuestas, pues por la misma razon que el gobernador puede desechar la primera terna, podrá devolver las diez siguientes, y que en su concepto el expediente que todo lo allana es que el gobernador nombre los magistrados y jueces con acuerdo y conocimiento de su consejo.

Puesto á votacion el artículo volvió á la comision.

Se leyeron y pusieron á discusion las proposiciones



5.º y 8.º del dictámen de las comisiones de gobernacion y negocios eclesiásticos relativos a los bienes de los hospitalarios esclaustrados, redactadas de nuevo por dichas comisiones.

5.º «El tesorero se abonará en premio de su trabajo el dos y medio por ciento, deducidos los gastos de administracion.»

El sr. Mora dijo, que se señala al tesorero el dos y medio por ciento calculando prudentemente que la suma de este premio con la del cinco que tiene por los denias caudales que entran á la tesorería llegará á tres mil quinientos pesos anuales, cantidad que parece moderada atendidos los trabajos de su administracion; pero ya en lo sucesivo sabido el producto exacto de los referidos bienes, se aumentará ó disminuirá la asignacion del tesorero que los administre, segun el estado de bonanza ó decaimiento en que se encuentre.

Puesto á votacion fue aprobado.

8.º «Si despues de satisfechos estos gastos hubiere algun sobrante, quedará depositado en la tesorería, y el congreso determinará en lo que deba invertirse.»

El sr. Mora dijo, que probablemente no habrá sobrante alguno hechos los gastos de que hablan los artículos ya aprobados; pero en caso de que lo haya el congreso determinará de él, invirtiendolo con preferencia en la mantencion de los esclaustrados, porque doscientos pesos que á cada uno de ellos se les han asignado son muy suficientes para mantenerse un hombre.

El sr. Nájera dijo, que en suposicion de que no habrá sobrantes, y por consiguiente no se pagará al ayuntamiento lo mucho que se adeuda, es fuera del caso decir que aquellas cantidades se depositarán en la tesorería, y ya que por fortuna sobre algun dinero, se debe avisar inmediatamente este caso al congreso para que haga de aquel el uso conveniente, como lo seria pagar al ayuntamiento parte de lo que se le debe.

El sr. Casela dijo, que el sobrante de las rentas de los hospitalarios debe destinarse á los objetos de la fundacion de aquellos conventos, bien sea para los enfermos, bien sea para aumentar la cóngrua de los esclaustrados, ó bien finalmente para el culto; asi es que no debe dejarse á disposicion del congreso su inversion.

El sr. Mora contestó, que los sobrantes pueden ser de las rentas destinadas á los enfermos, ó de las señaladas para la mantencion de los religiosos, ó de las señaladas al culto, y entonces ciertamente cuando se sepa á cuál de estos ramos pertenecen, el congreso los destinará al culto, á los esclaustrados, ó á los hospitales; pero como hasta ahora se ignora cuales rentas tendrán sobrantes y cuáles no, por eso se depositarán en la tesorería para sus usos respectivos.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada.

El sr. Najera hizo la siguiente adicion que tambien fue aprobada: «comunicándose inmediatamente aviso al congreso.»

El sr. presidente preguntó si las providencias que ha tomado el congreso sobre los bienes de los hospitalarios, se comunicarán por orden ó decreto.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que siendo esta una disposicion general para el estado por estar en él destinados los referidos bienes, debe comunicarse por decreto.

El sr. Najera fue de opinion que se comunicase por orden que se pase al intendente, quien la comunicará á los interesados.

Preguntado al congreso si se comunicaria por orden, se acordó que sí.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de gubernacion que recayó sobre la solicitud de la junta de beneficencia del Hospicio de Pobres para fondos de dicha casa. La comision hace la siguiente proposicion: «Que necesitando este espediente la instruccion referida se remita al gobernador para que la disponga por medio de la misma junta del Hospicio, y que verificada lo devuelva con su informe para los fines indicados.

Puesto á votacion quedó aprobado.

Se puso a discusion otro de la misma, que recayó sobre el espediente promovido por el ayuntamiento de Guadalupe para que se le conceda cobrar una cuartilla en cada carga de pulque que pase por su territorio. La comision presentó redactada de nuevo la proposicion que se le habia devuelto, en estos términos: «Que se suspenda la resolacion del espediente, hasta que en vista de los mé-

ritos que de nuevo puedan alegarse, se dicta la providencia que se estime conveniente.

Puesta a votacion la proposicion quedó aprobada.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 26 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyó un oficio del colegio del seminario al que acompaña las reflexiones del decreto orgánico. A la comision de constitucion para que se tengan presentes en la discusion.

Se leyó el informe de los secretarios sobre la solicitud de D. Rómulo Najera, escribiente de esta secretaría, para que se le den cien pesos de sus sueldos atrasados. Los secretarios concluyen con la siguiente proposicion: «Que al escribiente de esta secretaría D. Rómulo Najera se le ministren por el tesorero del estado en cantidades parciales segun lo permitan los fondos de la tesoreria, cien pesos en abono de sus sueldos vencidos.»

Declarada del momento la proposicion fue aprobada.

Se leyó el dictámen de la comision de hacienda relativo á la solicitud del portero de esta secretaría para que se le paguen sus sueldos, no de la tesoreria general sino de la del estado. Se reservó para el sábado.

Otro de la misma relativo á las reflexiones del gobernador sobre la amovilidad de los empleados á voluntad de sus gefes. Se reservó para el viernes.

Otro de la de gubernacion que recayó sobre el espediente promovido por varios comerciantes en vinoterias para que se revoque el artículo 2.º del bando de 2 mayo próximo pasado. Se reservó para el sábado.

Otro de la misma redactando de nuevo los artículos del dictámen que recayó sobre una contribucion de peaje que para construir cárcel, cuartel &c., solicita el ayuntamiento de Totolapan. Se reservó para el lunes.

El sr. presidente hizo la siguiente proposicion: «Es interesantisimo el establecimiento de una sociedad económica, y se hubiera ya hecho proposicion de escitacion al gobierno para que se formara, si no se hubiera entendido que el regente de esta audiencia D. Jacobo Villaurrutia tenia dados varios pasos al efecto, movido de su buen

de lo y acreditado patriotismo; mas como quiera que se ignora el resultado, pido que se escite al gobernador para que se establezca una sociedad económica con presencia de los antecedentes que hubiere.»

Declarada del momento su autor dijo, que en Guadaluajara es ya establecida y en Puebla va á establecerse una sociedad económica, asi que es de extrañarse que una corporacion tan útil no se haya formado en México, pues si es verdad que anteriormente la hubo, estuvo muy mal montada.

El sr. Cortazar dijo, que el mismo individuo que en meses pasados promovió semejante establecimiento lo habia puesto en planta en otra epoca en la ciudad de Guatemala y fueron tantas las luces que aquella sociedad derramó, que puso en cuidado al Marqués de Branciforte, quien dió cuenta de sus progresos á España, y en su consecuencia quedó abolida.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada.

El sr. Guerra (D. Francisco) hizo la siguiente proposicion: «Pido que se designen la edad y calidades que debe tener el gobernador y consejeros.»

Admitida pasó á la comision de constitucion.

Esta comision presentó redactado el artículo 15 del decreto organico en esta forma: «dar leyes para promover la ilustracion y prosperidad del estado.»

Puesto á votacion quedó aprobado.

La mayoría de dicha comision adoptó la adiccion de artículo 7.º en esta forma: «interpretarlas, dispensarlas y derogarlas.»

El sr. Guerra (D. Francisco) en apoyo de la mayoría de la comision dijo, que interpretar una ley es aclararla dejando á todos en la obligacion de cumplirla en el caso, ó librando á todos de ella; pero dispensarla y derogarla equivale en el primer caso á quitar á uno ú otro individuo la obligacion que aquella le impone, y en el segundo, quedan todos los asociados en libertad de obrar contra ella y por consiguiente en la interpretacion de las leyes ni de necesidad se incluye su dispensa, ni tampoco su derogacion. Por otra parte, el congreso puede y debe dispensar en algunos casos la ley, cuando esta sea inútil ó demasiado gravosa á un ciudadano por pedirlo así la razon y la justicia.

El sr. Móra sosteniendo la minoría de la comision, dijo, que convenia en la significacion de las voces de que habló el sr. precopinante; pero no está igualmente de acuerdo con él en las disposiciones de ley, porque si es verdad que de no dispensarlas se siguen algunos inconvenientes, son mayores los que resultan de semejantes dispensas: primero, que es cosa muy peligrosa y cuyos resultados han sido siempre fatales, que los hombres y no las leyes rijan á la sociedad, por la corrupcion de estos y la incorruptibilidad de aquellos: segundo, que los criminales con la esperanza de que se dispense con ellos la ley, se entregaran con mas facilidad á sus atentados, que solo pueden reprimirse con la inflexibilidad de la ley; asi es como los cuerpos legislativos se componen en lo general de hombres de caracter blando y humano en razon de no estar acostumbrados á dar fallos terribles, resulta como se ha visto en el congreso general, que han sido indultados todos los reos que han ocurrido á él, á escepcion del subteniente Valdes: tercero, que los hombres deben ser iguales ante la ley, sin cuya circunstancia no puede haber sociedad tolerable; pero las dispensas echan por tierra esta igualdad con perjuicio de los intereses comunes; de todo lo cual concluyo que en ningun caso se pueden dispensar las leyes.

Se fijó para su discusion el sábado próximo.

Continuó la del decreto orgánico.»

23. «Tendrá en el estado la esclusiva sobre provision de curatos en la forma que actualmente se practica.»

Leidas las reflexiones del colegio del seminario que acababan de recibirse y las del cabildo eclesiástico de esta capital, el sr. Cortazar dijo se omitiesen las palabras *actualmete se practica*, pues como dicen muy bien las correcciones, en la actualidad el poder ejecutivo no tiene la esclusiva en la provision de curatos.

El sr. Villaverde dijo, que despues de la independencia no ha habido provision de piezas eclesiásticas, pues aunque la regencia de México ofició al reverendo arzobispo escitando su celo para que le informara lo que estimará conveniente sobre la materia salvando siempre la regalia del patronato, por cuyo motivo dicho reverendo arzobispo habiendo consultado al cabildo eclesiástico y á la junta de censura, contestó á la regencia que por en-

tonces nada faltaba que proveer en toda la diócesis por estarla sirviendo parrocos propietarios ó interinos; pero habiendo llegado á la capital los comisionados de los obispos, dictaron: primero que habia cesado el patronato con la independencia: segundo que solo los reverendos obispos debian dar conforme á los cánones las piezas eclesiásticas dando previa noticia al gobierno de los presentados al concurso, para que escluyera los que no fueran aptos, con tal que dejase número competente para la libre eleccion y pasando posteriormente lista de los que habian sido colocados para conocimiento del gobierno.

El reverendo arzobispo se adhirió á este dictámen pasándolo al ministro de justicia y negocios eclesiásticos, quien no se conformó con esta medida, y desde entonces todo quedó suspenso hasta que se estableciesen relaciones con la silla apostolica. Posteriormente una comision del primer congreso de México, encargada para abrir dictámen sobre la materia, sostuvo que el patronato de los reyes católicos habia pasado a la nacion, cuya opinion ha sostenido otra comision últimamente. Sentadas pues estas bases es claro que el artículo esta conforme con el dictámen del cabildo eclesiástico, junta de censura y comisionados de los obispos; pero como en la actualidad en el congreso general se trata de despachar pronto esta materia, opina su señoría se suspenda por ahora el artículo hasta que se vea lo que resuelve la asamblea de la tederacion.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que la esclusiva de que trata el artículo es una facultad terrible, pues por ella se puede desairar tanto á los reverendos obispos, dándoles con esto á entender que no pusieron el debido cuidado en la eleccion de sugetos propuestos para los curatos, como á los interesados, á quienes sobre quitarles la accion que tienen *ad rem* &c., á virtud de la propuesta se les marca con una nota injuriosa: que tampoco puede suponerse que los prelados propongan á un *díscolo* para cura, antes al contrario, atendida la buena fe de los RR. obispos la presuncion está á favor de los que ellos propongan: que por tanto será mejor que al gobierno se presenten temas, de las que podrá escluir al individuo que no le agrade, y aun en este caso puede haber abusos rea-

pecto de los gobernantes: concluyó por último reprobando el artículo.

El sr. Mora dijo, que la cuestion del patronato es intempestiva en el caso, pues solo se trata del derecho de esclusiva que tiene todo gobierno en el caso de ineptitud ó de otro defecto de los párrocos, el cual derecho es de rigurosa justicia, pues si en la parte espiritual no tiene el gobierno que ver con ellos, si debe intervenir en la parte temporal que es inseparable de la primera; así es que en la historia del cristianismo consta que los emperadores tenían la esclusiva en la provision de las plazas eclesiásticas: que con relacion á otra cosa en la esclusiva no hay un desaire hecho á los RR. obispos, sino puramente una diferencia de opiniones entre ellos y el poder secular; en cuyo contraste debe prevalecer la opinion del gobierno pues este es el único responsable á la nacion: que por otra parte se ha dicho que ningun díscolo será propuesto para obstar un curato; pero si esto es cierto atendidas las virtudes y honradez de los obispos, tambien es cierto que por una equivocacion podrán estos proponer alguna persona que puede perjudicar al estado: concluyó finalmente diciendo que la esclusiva debe ser extensible á los interinatos.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que pudiendose equivocar tanto los RR. obispos como el gobierno, no encuentra razon por qué la opinion de este último ha de ser preferible á la de aquellos, quienes por razon del puesto que ocupan tienen mas motivos de conocer á los sujetos que propongan.

El sr. Fernandez fue de sentir que á las últimas palabras del artículo se sustituyan conforme á la idea propuesta por el sr. Cortazar estas: *en la forma que se establezca por una ley particular*, porque en efecto necesita una facultad de detallar bien y por menor, lo que es difícil que se pueda hacer en uno, dos ó tres artículos del decreto orgánico, en donde bastará asentar sencillamente la base.

El sr. Casela dijo estar por el artículo hecha la variacion que propone el sr. proopinante; y que ademas siendo la materia de que se trata bastante complicada debe el artículo volver á la comision, no porque se tenga por desechado, sino para que se le dé en varias proposiciones la debida amplitud y claridad.

El sr. Mora dijo, que aunque ambas potestades se-  
cular y eclesiástica pudiesen equivocarse estaba por que  
se prefiera en los negocios temporales á la opinion de los  
RR. obispos la del gobierno, por ser este y no aquellos  
responsables á la nacion.

El sr. presidente dijo, que se ahorrarían tantas dis-  
tinciones si dejando á un lado la cuestion del patronato que  
no es al presente del caso, se limita el congreso a ha-  
blar sobre aquello á que únicamente se estiende la es-  
clusiva de que habla el artículo, la que podrá tener el go-  
bernador: que ninguna corporacion la impugna, y antes  
bien el cabildo eclesiástico la estima muy justa, siendo  
por lo mismo extraño que un sr. preopinante le haya com-  
batido, siendo asi que el mismo sr. tiene muy presente la  
esclusiva que tienen los príncipes por sus embajadores en  
la eleccion de pontífice.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que al presente en la pro-  
vision de curatos interinarios no interviene en alguna ma-  
nera S. A.

El sr. Mora dijo, que todo lo contrario constaba á su  
señoría, pues cuando era ministro el sr. Garcia Illueca se  
le dió cuenta de dicha provision; y que por otra parte  
no solo se habla en el artículo de los curas interinos, si-  
no tambien de los propietarios, pues ambos pueden hacer  
bienes ó males, lo que se trata de evitar en la esclusiva.

El sr. Nájera dijo, que en verdad la comision no qui-  
so mezclarse en el asunto del patronato, que es muy  
di tinto de la esclusiva que se concede al gobierno, en la  
que conviene el cabildo eclesiástico y seminario, y que na-  
die puede negar á las autoridades temporales: que ade-  
mas el artículo como que es una base no necesita, como dijo  
un sr. preopinante, de nuevas ampliaciones, pues cuando  
llegue el caso de la ejecucion del artículo se hará un re-  
glamento para su facil cumplimiento.

Puesto á votacion el artículo fue aprobada su prime-  
ra parte hasta la palabra *curatos*, y desechada la segunda.

El sr. Cortazar hizo la siguiente adiccion: «en la for-  
ma que se prescriba.»

Adoptada por la comision fue aprobada.

El sr. presidente hizo la siguiente de, *piezas eclesiás-  
ticas* despues de la palabra *provision*.



El sr. Cortazar dijo, que aun los obispados se comprenden en las piezas eclesiásticas, y la esclusiva en este caso no es asunto muy llano: qua la adición pase á la comision.

El sr. Nájera dijo, que nadie puede disputar á los estados la facultad de escluir aun de las dignidades de mayor gerarquía á los individuos que le desagraden, sin que sea preciso para esto que tengan malas calidades, pues un sujeto aunque sea inocente y virtuoso, puede no ser útil en un obispado.

Admitida la adición pasó á la comision.

Pasó igualmente á la misma otra del sr. presidente que hizo suya tomandola de las reflexiones del seminario, y es como sigue: »de acuerdo con el consejo.»

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 28 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyeron dos oficios del gobernador: 1.º Remitiendo la instancia documentada de D. Ignacio Gonzalez Garcia, en que solicita dispensa de mas de un año de práctica de jurisprudencia para recibirse de abogado: á la comision de constitucion. 2.º Remitiendo informada la instancia de D. Ramon Ruiz en que solicita se le dé por atravezada la matrícula que tiene erhada en medicina: á la misma comision.

Se leyó un oficio de los secretarios de Veracruz, adjuntando tres ejemplares del manifiesto que hizo á los habitantes de aquel estado. Enterado.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de peticiones relativo á la solicitud de D. José Perez Marañon, en que pide se le dispensen diez y ocho meses de práctica forense para recibirse de abogado. La comision opina que se pase al gobernador para que la informe segun esta prevenido por punto general en esta clase de solicitudes.

El sr. Nájera dijo, que es de dudarse si la pretension de Marañon toca al congreso de México ó á alguno de los otros estados, porque tal vez el interesado será súbdito, por ejemplo de Guanajuato, en cuyo caso deberá ocurrir allá para la dispensa que solicita.

El sr. Fernandez dijo, que la dispensa que pide Marañón no es de cursos en esta universidad, sino de practica forense y asistencia á la academia de jurisprudencia, y que aunque no sea originario ni vecino del estado, queriendo recibirse aquí de abogado, trae bien su solicitud á este congreso, y en hacerlo así se arregla a la resolucíon dada en la materia por el general de la federación.

El sr. Mora repitió, que aunque los interesados en esta clase de negocios sean de otros estados deben sujetarse á las leyes del de México cuando traten de examinarse y de ejercer en su demarcación; y añadió que la resolucíon del congreso nacional sobre dispensas, es extensiva aun á los cursos en la universidad, en que tal vez podria versarse alguna duda con respecto á la naturaleza ó vecindad del pretendiente.

Puesta á votación la proposición quedó aprobada.

Se levó una instancia de D. Vicente Gorraes, archivero de esta secretaría, solicitando se le dé casa en el edificio del congreso.

El sr. Mora dijo, que el congreso mismo y no una comisión debe dar ó negar el beneficio que se solicita, del mismo modo que al secretario del gobernador le asignó casa el congreso; pero que su señoría no está por que á Gorraes se le dé casa, si no es con la condición de que se le rebaje el sueldo respectivamente, como se hace con el referido secretario.

Pasó la instancia á las comisiones de policía y especial encargada de las obras de la Inquisición.

El sr. Lazo de la Vega propuso que en lugar del artículo 23 del decreto organico se substituya esta proposición: «A propuesta en terna del prelado eclesiastico presentará para los beneficios curados al que juzgare mas á propósito» Considerada como una adición, fue desechada.

Se dio segunda lectura a la siguiente proposición del sr. presidente: «Habiéndose puesto en la ley organica provisoria, que el gobernador pueda objetar sobre las leyes, lo que tácitamente esta ya aprobado: pido se declare que puede venir al congreso un consejero á llevar la voz del gobierno tomando asiento entre los señores diputados.»

Su señoría la apoyó diciendo que una vez que el goberna-

dor está facultado para objetar á las leyes, nada es mas regular que un consejero a nombre suyo se presente en el congreso á sostener las reflexiones del gobierno, de la misma manera que los ministros de S. A. llevan la palabra en la asamblea general para apoyar las ideas del supremo poder ejecutivo.

Admitida la proposicion pasó á la comision de constitucion.

El sr. Mora hizo presente al congreso que desde el tiempo de la diputacion provincial conserva dos expedientes, uno relativo á la division de curatos, y otro á los derechos parroquiales, lo que avisa para que se determine el giro que debe dárseles.

El sr. Najera dijo, que ya otra ocasion resolvió el congreso pasasen al gobernador todos los expedientes que quedaron de la diputacion provincial para que examinándolos despache los que le pertenezcan, y remita al congreso los que tocaren á este, en consecuencia de cuya resolucion deben pasar al gobierno los dos referidos expedientes de que habla el sr. preopinante.

El sr. Mora contestó, que esta resolucion se tomó por el congreso porque se ignoraba á quién pertenecian aquellos expedientes; pero los que estan en cuestion pertenecen ciertamente á la asamblea del estado, por lo que no deben pasar al poder ejecutivo.

Puesto a votacion el punto pasaron á la comision eclesiástica los expedientes.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del sr. Casela, que admitida deberá colocarse en el capítulo 1.º del decreto organico: «La religion del estado es la católica apostólica romana: el estado la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.»

La comision de constitucion presentó redactados los artículos 16 y 23 del decreto organico deseñando la adición que al artículo 21 se hizo en estos términos: «de las leyes del estado.» Se reservaron para el lunes.

Siguió la discusion del decreto organico.

Art. 24. «Cuidara de que la justicia se administre por los tribunales del estado pronta y cumplidamente, y de que se ejecuten las sentencias.

Leídas las reflexiones de la audiencia, colegio de abogados, de S. Ildefonso, consejo, cabildo eclesiástico y compañía lancasteriana, el sr. presidente dijo, que eran tan sólidas las reflexiones que las corporaciones habían hecho al artículo, que este debía volver á la comision.

El sr. Mora contestó, que dos cuestiones se ofrecen en el caso muy diferentes entre sí: primera, si el gobierno debe velar sobre los tribunales, en lo cual ningun hombre puede tener duda, y es á lo que se limita el artículo; segunda, cuál sera el modo de esta vigilancia, con relacion á lo cual dijo su señoría, que unas adiciones podrán cubrir el vacío que se nota en el artículo, por lo cual bien puede votarse lo primero, y en adelante la comision presentará lo segundo.

El sr. Cortazar dijo, que el artículo tiene todas las dificultades que han presentado las corporaciones, que opinaba volviere con estas á la comision.

El sr. Guerra (D. B.) dijo, que tienen razon las corporaciones en las reflexiones que han hecho, que la comision se ha penetrado de ellas, pero que todas quedarán cañisfechas si se adopta la adición que presentó la audiencia.

El sr. presidente dijo estar de acuerdo en que el poder ejecutivo debe tener inspeccion sobre el judicial; pero que esta sobrevigilancia no debe espresarse de un modo general y vago como se hace en el artículo, sino detallándola debidamente para evitar en lo sucesivo los inconvenientes graves gravísimos que la esperiencia nos enseña, producidos de la falta de la debida precaucion en la materia, no menos en las recíprocas invasiones de los poderes constitucionales de España, que en los defectos cometidos entre nosotros mismos.

El sr. Najera dijo ser cierto que el artículo es vago; pero las adiciones de que es susceptible limitaran debidamente al gobernador, diciéndose por ejemplo en ellas, no se injiera directa ni indirectamente en las causas criminales ni en el giro que debe dárseles.

El sr. Guerra (D. B.) dijo, que el artículo se había copiado de la constitucion española, entendida la comision en que el gobernador no se mezclaria jamás en las atribuciones del poder judicial: añadió que aunque no hay ley expresa que explique la generalidad del artículo no falta alguna otra

análoga que puede servir de regla, como es el artículo de la instrucción para el gobierno económico, que previene que los ayuntamientos solo observen los abusos de los hospitales que no estén encomendados á personas ó corporaciones particulares sin entrometerse en las funciones de los administradores ó directores.

El sr. presidente dijo, que las palabras *velar, cuidar*, de que usa la constitucion española, repetidas en el artículo presente, han ocasionado por su vaguedad funestos resultados; así es que autorizados por ella los gobiernos, han reducido á la nulidad muchas veces las providencias judiciales: que es verdad que al gobierno se le debe facultar para que vele sobre los tribunales; pero esto debe hacerse por una ley circunstanciada que demarque los límites de donde no pueda pasar el poder ejecutivo.

El sr. Mora dijo, que esas limitaciones son objeto de una ley particular que debia presentar la comision de legislación; pero no son propias para un decreto orgánico que solo debe presentar bases generales.

El sr. Nájera dijo, que el encargo de cuidar y velar dado por la constitucion al gobierno sobre los tribunales no ha producido resultados funestos por sí mismos, pues es preciso é indispensable que haya la referida vigilancia, sino por falta de leyes que circunscribieran los límites de los poderes.

El sr. Villaverde dijo, que todas las reflexiones que se han vertido atacan la generalidad y falta de exactitud con que está concebido el artículo, por lo que no puede aprobarse en los términos en que se ha presentado; así es que el paso mas obvio que ocurre dar desde luego es que vuelva á la comision para que lo aclare, redacte ó adicione conforme á las ideas que se han presentado en la discusion.

El sr. Mora dijo, se votase por partes, es decir, se aprobase el artículo en cuanto a que el gobierno debe velar sobre los tribunales, lo que está fuera de cuestion; y que en lo relativo á las adiciones que pueden hacerse al artículo hablara la comision en otra vez.

El sr. Cortazar dijo, que el artículo es uno é indivisible, y por consiguiente no se puede votar por partes.

Preguntado si volveria á la comision se acordó que sí.

25. «De acuerdo con el cuerpo consultivo podrá objetar por una sola vez sobre las leyes no constitucionales que dicte el congreso del estado en el preciso término de diez días, suspendiendo entre tanto su ejecucion.»

El sr. Najera dijo, que el artículo debía presentarse en la forma que estaba redactado sin la adición de «no constitucionales.»

El sr. Fernandez dijo, que en el congreso general hay la práctica de que las comisiones antes de la discusión puedan variar los artículos, por lo que no seria extraño se hiciese lo mismo en el del estado.

El sr. presidente dijo, que la variacion del artículo es demasiado importante para que de improviso se tome en consideracion, por lo que opinó se reservase para otro día su discusión.

Preguntado si se dejaria para otra vez la discusión del artículo, se acordó que sí.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta de reglamento.

### *Sesion del dia 29 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyó un oficio del gobernador, pidiendo se remitan los planos y perfiles de este congreso. A la comision de policia.

Se leyó un oficio del tesorero provisional en que pregunta si deben sufrir algun descuento para el fondo de montepio de oficinas los sueldos de los empleados en esta secretaría, para asi arreglar su pago. A la comision de hacienda.

Se dió cuenta con una esposicion de varios comerciantes en vinoterias y ramos anexos, en que piden pase esta á la comision donde estan los antecedentes. Se acordó se tenga presente en la discusión del expediente sobre la materia.

Se levó el dictámen de la comision de policia sobre que se coloquen en sus respectivos marcos las actas de independencia y constitutiva en el salon de las sesiones. Se reservó para el martes.

Se leyó y puso á discusión por haberse declarado del

momento el informe de los secretarios que recayó sobre la solicitud de D. Teodoro Castera, primer amanuense de esta secretaría, en que pide se le paguen cincuenta pesos á cuenta de sus sueldos vencidos. Los secretarios hicieron la siguiente proposición: «Que á D. Teodoro Castera se le ministren por el tesorero provisional del estado los cincuenta pesos que pide en abono de sus sueldos vencidos, en cantidades parciales segun lo permitan los fondos de aquella oficina.» Aprobada sin discusion.

La comision de reglamento presentó varios artículos de los que se le volvieron para nueva redaccion, adoptando en algunos y desechando en otros las adiciones que se presentaron en la discusion. Se reservaron para el martes.

El sr. Fernandez hizo una mocion para que las solicitudes sobre abonos de sueldos vencidos que hicieren los empleados en las oficinas del congreso que no excedan de cien pesos se despachen por los secretarios.

Fundada la mocion por su autor, el sr. Mora dijo, que cien pesos en realidad aunque tomados aisladamente son una pequeña cantidad; pero reunida con otras sumas parciales podran hacer un total considerable; y el sr. Cortazar que se abrirá la puerta con esta concesion á que de continuo se mortifiquen á los secretarios haciéndoles semejantes solicitudes.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que dentro de pronto no habrá fondos en el estado, en cuyo caso ocurrirán los interesados por dinero á donde les toque; pero en la actualidad es muy escaso el numerario de la tesoreria provisional para que se puedan hacer los suplementos de que se trata: concluyó diciendo, que si se concede la facultad en cuestion á los secretarios se verán estos sobrecargados de solicitudes que entonces será muy fácil hacerles.

El sr. presidente dijo, que la facultad que se solicita para los secretarios no es ciertamente para derramar el dinero sino para satisfacer sueldos que no se han pagado; y siendo por otra parte muy corta la cantidad de que pudieran disponer los secretarios, asunto en realidad ajeno de la dignidad de un congreso, se llegaria á decir con fundamento que este quiere intervenir en todo.

El sr. Fernandez dijo, que para cerrar en alguna manera la puerta á solicitudes multiplicadas es de sentir que

á los secretarios se agregue el sr. presidente del congreso para despacharlas.

El sr. Mora dijo, que tanta razon hay para que á un empleado de la secretaría se le satisfaga lo que se le debe, como á los diputados en España por México y á los del primer congreso general, por lo que en caso de pagar á los primeros es indispensable satisfacer á los segundos; pero que finalmente el corte mas adaptable en las circunstancias será señalar una cantidad fija que su señoría no sabrá determinar, la cual se distribuirá por disposicion de los secretarios en la forma conveniente.

El sr. Valdovinos dijo, que sobre ser muy mezquina la suma cuya distribucion se ha pedido hagan los secretarios, es preciso tener presente que las urgencias de los empleados no siempre admiten demora, lo que será á veces indispensable siempre que el congreso por sí mismo tome en consideracion semejantes solicitudes.

Puesta á votacion la mocion fue desechada.

El sr. Fernandez hizo otra para que á la comision respectiva se pregunte cuál es el paradero de la instancia que hizo hace tiempo un español para que se devolviesen cuatro mil pesos que se le decomisaron en Zacualtipan.

El sr. Tamariz dijo parar en su poder aquella instancia, y que como el interesado no ha vuelto á agitar el negocio no ha tenido motivo su señoría de presentarlo al congreso.

Se presentaron redactados de nuevo el artículo 22 del decreto organico y la segunda parte del 24. Se reservaron para el martes.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones de los señores Mora, Villa, Guerra y Villaverde.

1.º «Queda derogada la constitucion ó costumbre de esta universidad, en virtud de la cual no pueden echarse dos matriculas en un año.»

2.º «Queda igualmente derogado el estatuto del colegio de abogados por el cual se prescribe no pueda comenzarse la práctica sino despues de recibido el grado en la facultad correspondiente.»

Se dió primera lectura á la siguiente del sr. presidente: «Es conveniente que las dispensas de tiempo para recibirse de abogado se sujeten á una ley general; pido por



tanto, para las que se soliciten en lo sucesivo, que los pretendientes sufran previo exámen y calificación sobre el derecho público para un año de dispensa, y para dos años sobre lo mismo y principios de legislación en los términos que se establecerá, y que por ningún motivo se dispense tiempo alguno de los otros dos años de práctica.»

Se puso á discusión la siguiente adición al artículo 7.º del decreto orgánico: «*dispensarlas.*»

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que las objeciones contra la dispensa de ley son: 1.º la desigualdad que se establecerá entre los ciudadanos: 2.º que no obrarán las leyes sino los nombres: 3.º el pacto que hacen los hombres al entrar en la sociedad: 4.º la facilidad de conceder indulto. En cuanto á lo primero conviene su señoría en que en igualdad de circunstancias debe haber igual obligación para cumplir la ley; pero variando aquellas en algunos casos es preciso también que las leyes varíen, así como aunque las contribuciones deban ser iguales la diferencia de las fortunas hace que el pobre no pueda contribuir como el rico: que en cuanto á lo segundo es verdad que las leyes son las que deben gobernar; pero también es preciso que los hombres las interpreten y apliquen en los casos que no están previstos por el legislador, de la misma manera que aunque los libros sagrados que contienen el dogma y la moral estén dictados por Dios que prevée todos los casos, con todo es indudable que reservó á la Iglesia la facultad de interpretarlas, y aun de declarar que en esta ó la otra circunstancia no obliga algún precepto determinado: que con relación á lo tercero se logran las ventajas de la sociedad á pesar de las dispensas de ley, pues estas solo tienen lugar en algunos casos particulares por motivos de utilidad y conveniencia, y á veces de justicia, quedando en su firmeza la ley general: que con respecto á los indultos solo se rebaja la pena á los reos á quienes alcanza, lo que no siempre es gracia sino objeto de las circunstancias que mil veces así lo exigen imperiosamente: finalmente concluyó diciendo que si el congreso puede interpretar y derogar las leyes, con la misma ó mayor razón podrá dispensarlas.

El sr. Mora contestó, que la igualdad de los hombres ante la ley pone al congreso en el caso de no poder dis-

pensará, pues si los hombres no están seguros de que se cumplieran literalmente las leyes, se abrirá la puerta á los grandes atentados por la esperanza que tendrán los que los perpetren: que es verdad que las circunstancias son desiguales en los hombres, ya por el sexo, el temperamento, la edad y las fortunas; pero si conforme á esta desigualdad se ha de legislar, cada caso particular necesitaria una ley: que por otra parte si es cierto que por falta de dispensa de ley un ciudadano resiente las consecuencias de ella, otra vez experimenta sus buenos efectos cuando á otro individuo se le niega ese favor á beneficio de todos: que está su señoría en que la letra de la ley y no los hombres gobiernen á la sociedad, porque la ley es incorruptible y los que la aplican ó pueden ser demasiado sensibles al favor y la intriga ó la compasion natural; de modo que conociendo los ingleses estas verdades se atuvieran tan fuertemente á la ley, que una vez acusado un hombre de poligamia fuese absuelto por el juez, porque la ley que se citaba contra el delincuente hablaba solo de la bigamia: finalmente que los congresos deben limitarse en sus operaciones á objetos generales, por lo que si pueden interpretar las leyes que miran estos objetos, no pueden dispensarlas por pertenecer á cosas singulares.

El sr. presidente dijo, que la cuestion en su sentir es puramente de palabras, pues lo que para algun sr. diputado significa la palabra *interpretar*, para otro denota la palabra *dispensar*, asi es que los casos que no estan en la ley se pueden sujetar á dispensa, esto es, interpretacion; pero atendida la significacion vulgar del verbo *d'spensar*, opina que este no debe usarse en el artículo por denotar cierta especie de arbitrariedad.

El sr. Fernandez espuso, que disintió del voto de la mayoría de la comision por parecerle que no era conveniente espresar en este artículo la facultad de dispensar, porque ella provocaria este abuso desordenado de pedir dispensas á los congresos de toda especie de leyes, con que entorpecen sus mas precisas atenciones; que á su juicio, por esto es que echemos menos esta facultad en las constituciones que conocemos: que por lo demas él prescinde, porque no ha fijado su opinion, de la cues-

tion que se ha agitado en la discusion sobre si debe ó no tener el congreso este poderio, y si él se comprende ó no en el de interpretarlas y derogarlas, las que tienen en pro y en contra muy buenos y solidos fundamentos.

El sr. Nájera dijo, que en verdad la cuestion es puramente de voces, pues en la interpretacion de las leyes se comprende su dispensa, tomando estas palabras en un sentido lato y no aquel estricto en que se toma por los jurisprudencistas, sentido que estará muy bueno para las disputas escolásticas, pero no para una constitucion.

El sr. Guerra (D Francisco) insistió en la diferencia real y no de nombre que hay entre dispensa, interpretacion y derogacion, reservando el primer nombre para el caso de que á un individuo se le releve de cumplir la ley, el segundo para la aclaracion de esta, el tercero para su total abolicion, cosas todas que tienen efectos bien diferentes en la sociedad.

Puesta á votacion la adiccion fue desechada la palabra *dispensar*.

Siguió la discusion del decreto orgánico.

26. «Podrá hacer el congreso las propuestas de leyes ó de reformas que crea conducentes al bien del estado, oido el dictamen del consejo.» Aprobado.

27. «Podrá suspender de los empleos hasta tres meses, y privar hasta de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo á los empleados del estado, y en los casos que crea deber formarles causa, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

Leidas las reflexiones de la audiencia, colegio de abogados, cabildo eclesiastico y colegio de S. Ildefonso sobre el artículo, se suspendió para el lunes su discusion.

Se leyó y puso a discusion el dictamen de la comision de industria, que recayo sobre el proyecto de almohada que presentó Agustin Luis Fernet. La comision reduce su dictamen a la siguiente proposicion: «Que se devuelva al gobernador del estado el proyecto de almohada presentado por Fernet, para que entregandoselo pueda formar su establecimiento con sujecion a las leyes vigentes.»

El sr. Cortazar dijo, que el asunto de privilegio está

pendiente en el congreso general, y por tanto no debe trasfarse de ello en el del estado si no se quiere que tal vez tengan que revocarse sus resoluciones por hallarse despues contradichas por la asamblea general.

El sr. Casela dijo, que los congresos de los estados tienen facultad para hacer lo que no les está prohibido por el acta constitutiva, y no estandoselos conceder ó negar privilegios, bien puede este cuerpo legislativo resolver sobre la almoneda de Fernet.

El sr. Valdovinos pidió se espuesiesen los términos en que Fernet pretende el privilegio.

Leídos los artículos de la instancia, el sr. Tamariz dijo, que varios artículos están en contradiccion con las leyes actuales, como es que Fernet no quede responsable de las alhajas robadas, y poder ocupar la calle con los muebles de su almoneda &c., á lo que se agrega que ha de ganar el tres por ciento sin poner á riesgo un peso de su caudal, todo lo cual inclinó á la comision á negarle el privilegio: que las ventajas que proporciona al público la almoneda son que los que vienen de fuera de la ciudad tienen casa en que poner á venta sus muebles; que estos se pondrán á puja, con lo que los vendedores podran lograr vender á mejor precio sus efectos, y finalmente queda medio por ciento al estado, ventajas que no son compatibles con las leyes actuales que en el caso se quebrantan.

El sr. Cortazar dijo, que semejante establecimiento es muy comun en la Europa, y entre otras ventajas tiene la de que los pobres encuentran un recurso facil para la venta de sus muebles.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que este arbitrio se tiene actualmente sin necesidad de privilegio, pues cualquiera pobre puede poner sus muebles en varias casas destinadas al efecto.

El sr. Casela dijo, que muchas familias se sostienen en Mexico con las almonedas á cuyo bienestar se echaria por tierra en el caso de privilegio esclusivo concedido á un particular.

El sr. Martinez de Castro dijo, que infringiéndose en el caso no solo las leyes de policia sino tambien otras no habia motivo alguno para conceder el privilegio.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada.

Se leyó y puso a discusion el dictámen de la comision de hacienda que recayó sobre la solicitud del portero de esta secretaría para que no por la tesorería general sino por la del estado se le paguen sus sueldos.

La comision redujo su dictámen á las siguientes proposiciones que fueron aprobadas sin discusion.

1.º «Que en rigor de justicia no puede ni debe accederse á la solicitud del espresado portero.»

2.º «Que atendido su buen servicio puede por equidad hacersele algun suplemento por esta tesorería cuando pueda verificarlo sin mucho perjuicio de sus principales atenciones y siempre con calidad de reintegro de que cuidará el tesorero.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 31 de mayo de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia 29 se leyó un oficio del gobernador, relativo á la consulta que le hizo el tesorero del estado sobre si debe hacer algun descuento á los empleados de la secretaría del gobierno por razon de montepio. A la comision de hacienda.

Se dió segunda lectura á la proposicion siguiente del sr. Casela: «La religion del estado es la católica apostólica romana: el estado la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Su autor dijo, que la proposicion en su fondo es tan justa que no entrará á probarla: que la única cuestion que puede ofrecerse es si debe ocupar lugar en el decreto orgánico: que bajo de este punto de vista debe considerarse la cuestion, y su señoría está por la afirmativa por que estampandose dicha proposicion en el citado decreto se pone á cubierto el honor religioso del congreso, espuesto ahora á la maledicencia de sus enemigos ó de los ignorantes.

Admitida la proposicion pasó á la comision.

Se dió primera lectura a la siguiente del sr. Mendoza: «Pido que los bienes de comunidad se entreguen á sus dueños para que funden escuelas, en las que con ar-

reglo á sus capitales, no tan solo se les enseñe á sus hijos sin llevarles precio alguno, sino que se les proporcionen libros y aun ropa en donde alcance, cuidando el gobierno de dicha inversion.

Se leyó el dictámen de las comisiones de justicia, negocios eclesiásticos y gubernacion que recayó sobre una representacion que hizo el cura de Coyoacan D. Manuel Zubicueta relativa al modo con que el ayuntamiento de aquel pueblo quiere se le reciba cuando asista a su parroquia. Se reservó para el miércoles.

Se leyó y puso á discusion otro de la comision de hacienda, que recayó sobre las reflexiones del gobernador, relativas al decreto de arreglo de su secretaría. La comision reduce su dictámen a las siguientes proposiciones.

1.ª «Que no hay necesidad de que se reforme el artículo 5.º del decreto de 8 de mayo sobre arreglo de la secretaría del gobernador segun propone el; esto es, que este para separar á un empleado de su secretaría en los casos de que habla el mismo artículo manifieste precisamente al consejo los motivos que tenga, y que retirándose, el consejo delibere oido el interesado, y resuelva lo que sea de justicia, sujetándose necesariamente el gobernador en este caso al dictámen del mismo consejo.»

2.ª «Que supuesta la supresion de oficial mayor, el primero esté autorizado para reemplazar todas las funciones del secretario cuando este se halle ausente ó enfermo temporalmente.»

3.ª «Que se comunique esta resolucion al gobernador en contestacion á su oficio de 20 del corriente para su inteligencia y gobierno.»

Puesto á discusion el dictámen en lo general, el sr. Mora dijo, que á las reflexiones indicadas en la parte espositiva solo tenia que añadir su señoría otra de bastante peso, y es que todos los empleados de la secretaría del gobernador son sus dependientes, cuya calidad perderian si para removerlos de sus empleos necesitase el gobierno de formarles causa primero, y por eso los jueces son independientes del poder ejecutivo, quien no puede destituirlos sin causa legalmente intentada y por sentencia pronunciada: que por otra parte quiere el gobernador que

su consejo intervenga en la destitucion de los empleados; pero esta medida no satisface á los fundamentos del artículo 5.º porque en él se concede la facultad de remover á los dependientes de su secretaria en razon de la responsabilidad con que él solo carga, y en la que no tiene parte el consejo, circunstancia por la cual el gobernador tendria que responder á inculpaciones de que no hubiera participado.

Habiéndose preguntado si habria lugar á votar en lo general y acordándose que sí, el sr. Najera dijo con relacion al primer artículo, que ya otra vez se han dado las razones en que se funda la comision para asentar que los empleos no son propiedades de los empleados; así que es inútil repetir las: que por otra parte es cosa repugnante que ahora se quiera formar del consejo un tribunal especial para los empleados de la secretaria del gobernador, pues estas distinciones son enteramente estrañas al sistema en que vivimos.

El sr. presidente dijo, que la redaccion de la proposicion presenta alguna obscuridad; pero que conviene en su fondo, pues de lo contrario se formaria un nuevo tribunal para los dependientes de la secretaria del gobernador, tribunal desconocido al presente, que por razones especiales solo debe haber respecto de los gobiernos supremos: que á mas de esto si el gobernador ha de llevar la responsabilidad de su secretaria como la lleva, es preciso que pueda remover á su arbitrio á los empleados que no sean de su satisfaccion; pero con todo debe haber diferencia en este particular entre los empleados que entran de oficinistas nuevamente en dicha secretaria y los que han pasado á ella despues de haber servido en otras antiguas, pues estos últimos estando entendidos de que tienen propiedad de sus destinos deben colocarse en otros cuando á juicio del gobernador no deban quedar en su secretaria, pues de lo contrario se abriria la puerta al disgusto y á la alarma de los empleados.

El sr. Mora dijo, que no está por la redaccion del artículo aunque está por el espíritu de la comision, pues no es lo mismo sostener el artículo 5.º que negarse á la solicitud del gobernador, pues con lo primero se le quita á este la facultad de hacer nuevas reflexiones.

bre el artículo referido, lo que no se verifica con lo segundo: que con respecto á los empleados de la secretaría del gobernador que han servido en otra oficina, dice su señoría que ninguno ha entrado en aquella todavía, y cuando entren será hájo el concepto de que es de nueva ereacion, sujetandose consiguientemente á su reglamento.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la proposicion del dictamen está demasiado clara, pues en ella se dice que no háy necesidad de que se reforme el artículo 5.º con lo que queda de manifiesto que no se accede á la pretension del gobernador, y por tanto que debe arreglarse á él enteramente.

El sr. Piedras dijo, que en la parte espositiva del dictámen se habla de una ley que fijará las calidades de los empleados, la escala de ascensos, las circunstancias que legitimen la jubilacion &c., y que en concepto de su señoría en la actualidad debia darse aquella ley y no sujetar á la voluntad del gobernador á los empleados de su secretaría, ó á lo menos que así se espresase en el artículo.

El sr. Villaverde dijo, que haria traicion á su corazon si aprobase el artículo contra las ideas que ya otra vez ha espuesto su señoría: que la comision misma y un señor precopinante confiesan que el gobierno puede alguna vez cometer un crimen por la remocion caprichosa de un empleado, en cuyo caso, aunque remoto, el congreso autoriza al gobernador para cometer un atentado, y ademas es muy justo que los empleados tengan alguna probabilidad de conservar sus destinos, pues de lo contrario su suerte seria bien terrible, pues quedan espuestos en el caso de la proposicion á perder su honor y subsistencia.

El sr. presidente dijo, que el gobernador en el caso no comete un crimen, sino que usa puramente de su derecho, pues él solo es el responsable de su secretaría, lo que le da facultad para deshacerse de aquel individuo que no merezca su confianza, del mismo modo que un comerciante podrá despedir de su casa á un dependiente cuando así convenga á sus intereses: que por lo demás hay probabilidad de que los empleados permaneccrán en sus destinos si se manejasen con honradez, así como la tienen los



párrocos á pesar de ser amovibles á la voluntad de sus preladados:

El sr. Villaverde dijo, que la comision misma está de acuerdo (leyó un trozo del dictámen) en que el gobernador puede alguna vez ser un mal administrador de los empleos, ser injusto y execrable á los ojos del público, por lo que si no se le pone un freno la misma ley autoriza el crimen y la arbitrariedad.

El sr. Mora dijo, que en la sociedad los males son inevitables, y así la política, que es la ciencia de estos, elige siempre entre inconvenientes, y las leyes que ella dicta no hacen los males sino que los toleran; así como la libertad de imprenta, aunque tiene sus nulidades, proporciona ventajas á la sociedad: que por otra parte los empleados cuentan con bastante probabilidad, á pesar de la proposicion, de conservar sus empleos, del mismo modo que los dependientes de un comerciante la tienen siempre que se conduzcan con honradez: concluyó repitiendo que no es lo mismo sostener el artículo 5.º sobre secretario del gobernador y negarse á la solicitud de este sobre el referido artículo

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la proposicion se contrae á decir que no ha lugar á la solicitud del gobernador, lo que equivale á decir que se sostenga la proposicion del dictámen contra el cual objetó S. E.: que por otra parte siempre que este se conduzca caprichosamente en la remocion de un empleado queda sujeto á la responsabilidad; pero no está obligado á indemnizar los menoscabos que haya hecho resentir.

El sr. Villaverde dijo ser verdad que de todo se abusa en el mundo; pero cuando los abusos se derivan inmediatamente de la ley, lejos de autorizarse deben cortarse por esta, como sucede en el caso de que se trata, en que al gobernador se le deja en la libertad de remover á su voluntad los dependientes que le desagraden.

Puesta á votacion la proposicion 1.º fue aprobada hasta las palabras *secretaria del gobernador*, salvando su voto los señores Piedras, Villa, Perez, Villaverde y Mendoza, y desechada la 2.º que dice: *segun propone el gobernador*.

La comision retiró la tercera.

Con relacion á la segunda proposicion del dictámen

El sr. presidente dijo, que al congreso de ninguna manera toca autorizar al primer oficial de la secretaría del gobernador para reemplazar al secretario en sus funciones, porque bien podrá suceder que el gobierno no tenga confianza de dicho oficial, en cuyo caso sería cosa dura estrecharlo por una parte á que se sirviese de él y por otra se le dejase sujeto á la responsabilidad, y así á faltas del secretario será preferible eche mano el gobernador del individuo que merezca su confianza.

Los señores Nájera y Cortazar dijeron, que el público debe estar instruido de las firmas que han de autorizar las providencias del gobierno cuando falte temporalmente el secretario, por lo que es preciso que con anterioridad se señale el oficial que ha de hacer las veces de aquel; añadiendo el sr. Nájera, que aunque el gobernador es responsable de su secretaría si el primer oficial no merece su confianza antes que haga de secretario, ya lo habrá destituido de su primer empleo, y en el caso contrario le confiará la secretaría.

El sr. Mora dijo, que en verdad al gobernador no debe obligarse á echar mano del oficial primero á falta del secretario por las razones ya alegadas, sino que debe dejarse en libertad de elegir á su arbitrio el sujeto que en el caso ha de desempeñar la secretaría; pero si el oficial primero puede ser de confianza para desempeñar su destino tal vez no lo será para hacer de secretario.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el espíritu de la proposición se limita á que el gobernador puede echar mano del oficial primero si le parece bien; pero no se le obliga precisamente á este paso.

Puesta á votación la proposición quedó aprobada.

Con relacion á la 3.<sup>a</sup> el sr. Mora dijo, que es enteramente inútil, pues ya se supone que la presente resolución, como todas las que de algun modo tocan al gobernador, se le han de comunicar indudablemente.

El sr. presidente fue de opinion que seria mejor se dijese al gobernador que en consecuencia de las dos proposiciones anteriores proceda á publicar la ley.

El sr. Cortazar dijo, que esa fórmula equivale á un extrañamiento, el que es muy intempestivo, pues ahora el gobernador en sus reflexiones no ha hecho mas que confor-

marse con las facultades que se se le han concedido.

La comision retiró la proposicion.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

### Sesion del dia 1.º de Junio de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con varios oficios del gobernador: 1.º copiando otro del rector de abogados en que dice haber pasado al promotor fiscal del colegio la escitacion del gobierno para que promueva el establecimiento de una academia de principios de legislacion y otra de economia politica; enterado. 2.º Remitiendo el expediente instruido por D. Donaciano Mendoza en que solicita la dispensa de once meses de práctica para recibirse de abogado. 3.º Remitiendo la instancia de D. Ildefonso Amable en que pide se le dispense un curso en cánones en la universidad; ambos se mandó que se devuelyan al gobernador para que los informe como está prevenido por regla general.

Se dió segunda lectura á la siguiente proposicion del sr. presidente: «Es conveniente que las dispensas de tiempo para recibirse de abogados se sujeten á una ley general; pido por tanto para las que se soliciten en lo sucesivo, que los pretendientes sufran previo examen y calificacion sobre el derecho público para un año de dispensa; y para dos años sobre lo mismo y principios de legislacion en los términos que se establecerá, y que por ningun motivo se dispense tiempo alguno de los otros dos años de práctica».

Su autor la esplanó diciendo, que son continuas las solicitudes relativas á dispensas de tiempo de práctica de jurisprudencia; así que es preciso que se ocurra á este mal con pronto remedio, y el preferible en el caso es que se les exija un previo examen que siempre les será útil para la carrera de la abogacia, en la que, no se ha tenido mucho cuidado de estudiar metódicamente el derecho público y los principios de legislacion.

Admitida la proposicion pasó á la comision de legislacion.

Se dió segunda lectura á las dos siguientes de los señores Villa, Mora, Villaverde, Guerra y Cortazar.

1.ª «Queda derogada la constitución ó costumbre de esta universidad, en virtud de la cual no pueden echarse dos matrículas en un año.»

2.ª «Queda igualmente derogado el estatuto del colegio de abogados, por el cual se prescribe no pueda comenzarse la práctica sino despues de recibido el grado en la facultad correspondiente.»

El sr. Mora las apoyó diciendo, que en la universidad si no se atraviesa la matrícula en el mes de agosto ó principios de setiembre, solo se hace un curso de seis meses cada año, descansando los cursantes los seis meses restantes, cuyo tiempo es perdido para siempre, de lo que resulta que los cursos que debieran durar dos años y medio se prolongan en el caso hasta cuatro años ó mas con notable perjuicio de los jóvenes: que en lo relativo á la práctica de abogados se sabe que aquella no empieza hasta que no se recibe el grado de bachiller en leyes, de lo que resulta que por falta de esta formalidad (pues no es mas que formalidad y de ninguna manera examen de aprobación) los pobres por solo el hecho de serlo, careciendo del dinero que se eroga en la funcion del grado, inutilizan su carrera de doce ó mas años, de modo que ni se les cuenta la práctica ni se les recibe á examen; de lo que resulta por una parte que pueden echarse dos matrículas en un año, y por otra que la práctica debe comenzar inmediatamente despues de concluida la teórica.

Admitidas las proposiciones, pasaron á la comision de legislación.

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes:

1.ª De la comision de gubernacion relativo á bagajes. Se reservó para el martes.

2.ª De la misma relativo á la solicitud del ayuntamiento de Totolápan para que se le conceda mas extensión de tierras. Se reservó para el jueves.

3.ª De la de legislación que recayó sobre la solicitud de D. Ramón Ruiz para que se le dé por atravesada la matrícula en medicina, habiéndola echado derecha. Se reservó para el mismo día.

4.ª De la misma relativo á la solicitud de D. Francisco

Vallejo para que se le indulte de la pena de comiso. Se reservó para el viernes.

5.º De la de hacienda que recayó sobre la consulta del tesorero provisional, en que pide se le señalen los ramos en que ha de atender con los ingresos de la tesorería de su cargo y el haber que ha de darse á cada uno de los que tengan accion á él. Se reservó para el martes.

El sr. Fernandez pidió determinase el congreso desde cuándo se han de contar los sueldos de los nuevos empleados.

El sr. Cortazar contestó haciendo la siguiente indicacion: «Correrán los sueldos y dietas desde el dia en que el empleado ó diputado comenzó sus trabajos.»

El sr. Fernandez recordó que hay un artículo aprobado, por el que se ordena que en el pago de las dietas se observe lo resuelto por el congreso general en decreto de 17 de abril de 822 publicado en bando de 26 del mismo mes; que sobre el sueldo de los empleados se versa únicamente la duda propuesta.

El congreso aprobó la indicacion del sr. Cortazar respecto de los nuevos empleados del estado, y ordenó que así se comunique al tesorero.

Se abrió la discusion sobre los artículos del reglamento interior que la comision de este ramo tiene presentados con nueva redaccion.

Artículo 11 Cada mes á la fecha en que se hubiere instalado el congreso ó el dia siguiente, si aquel fuere festivo, leida la acta del dia anterior, se procederá á la renovacion de oficios, eligiendose primero el nuevo presidente por escrutinio simple y á pluralidad absoluta de votos.

El sr. Najera dijo, que la nueva redaccion del artículo le desagrada por parecerle embrollada, la que se aclarará formando de este dos artículos.

El sr. Fernandez dijo, que en la primera redaccion, expresaba el artículo que el segundo dia de cada mes se haria la renovacion de oficios; pero como al discutirse se objetó que este reglamento habia de servir al congreso futuro, el cual tal vez no se instalaria el dia 2, por eso la comision ha presentado el artículo en la forma que hoy se impugna.

El sr. Martinez de Castro dijo, que el reglamento se

esta fecha para este congreso, basta bastará decir que el día 2 de cada mes se hará la renovación de oficios. Los señores Becerra (D. Benito) y Mora, propusieron otras distintas redacciones.

El sr. presidente dijo, que según obstaculaba la divergencia de opiniones, sería de deseó volverse a la comision el artículo.

El sr. Valdovinos espuso, que con decir que mensualmente se renovarán los oficios, el artículo será adaptable al presente y al futuro congreso, pues el mes que han de durar los oficios referidos, ahora y despues se debe contar desde el día de la instalacion de cada congreso.

Puesto á votacion el artículo, fue aprobado.

El sr. Nájera hizo la siguiente redaccion, que fue desechada: «Será un mes en el día de la fecha de la instalacion del congreso, ó el siguiente si aquel fuere festivo.»

Artículo 12. «Verificada esta eleccion ocuparan sus respectivos asientos el nuevo presidente y el secretario suplente, que entrará de propietario menos antiguo, cesando en el acto el presidente y el secretario mas antiguo del mes anterior»

Despues de una larga discusion entre los señores presidente y Fernandez que sostuvieron el artículo, Mora y Villaverde que lo impugnaron, fue aprobada la primera parte hasta las palabras, nuevo presidente, y vuelta a la comision de la segunda hasta el fin.

Acto continuo seguirá la eleccion del vice-presidente y secretario suplente, haciendose en la misma forma que se hizo la primera.

El sr. Mora dijo, que durante artículo, sin notable variacion se puede hablar de la eleccion del secretario menos antiguo.

La comision adoptó las ideas del sr. predominante en esta forma: «Acto continuo seguirá la eleccion del vice-presidente, secretario menos antiguo y suplente &c. y puesto asi á votacion el artículo quedó aprobado.

«Ninguno podrá volver á ser elegido para el cargo que una vez ha ejercido durante la legislatura, mas podrá serlo para otro distinto.

El sr. presidente dijo no hallar inconveniente en la reeleccion de un sugeto para un mismo oficio,

dentro de cierto tiempo; lo primero, porque aquel sugeto puede ser muy útil en su oficio respectivo, y lo segundo porque alternándose las ocupaciones, se experimenta cierto descanso; así es que por ejemplo, el presidente descansa con volver á las comisiones, y los simples diputados con hacer de presidentes, &c.

El sr. Nájera dijo, que lo que debe prohibirse es la reeleccion tomada en su verdadero sentido, esto es, la eleccion de un individuo para un destino inmediatamente despues de haberlo servido; pero no que vuelva á desempeñarlo, despues de un cierto intervalo de tiempo, todo lo cual está fundado en las razones alegadas en la discusion.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la reeleccion bien podrá hacerse, pasado por ejemplo un mes de haber cesado algun diputado en su oficio.

Reprobado el artículo, volvió á la comision.

El sr. Mora lo redactó en esta forma: «Nadie podrá ser continuado por reeleccion en el oficio que desempeña.»

Admitida, pasó á la comision.

Artículo 27. Hay una adicion que dice: «pudiendo formar entre sí otro convenio.» No es de admitirse porque destruye el artículo.

El sr. Valdovinos dijo: que se asignen demarcadamente las obligaciones de los secretarios es cosa puesta en razon, como que es indispensable que haya quien las desempeñe; pero es muy repugnante que á los secretarios se les niegue la facultad de convenirse amigablemente y repartirse los trabajos como mas convenga á sus intereses, pues de esta manera se desempeñan por una parte las obligaciones de los secretarios, y se les deja por otra en la debida libertad de ocuparse en los trabajos que les sean mas analogos: que en este sentido no entiendo como la adicion destruya el artículo.

El sr. Villaverde dijo, ser preciso se detallen las atribuciones de los secretarios para el desempeño regular de sus trabajos; pero esto no es un obstáculo para que amistosa y confidencialmente convengan entre sí para distribirseles segun les pareciere mejor.

El sr. Fernandez convino en estas ideas, por las que si se quiere puede interpretarse el artículo; mas insistió en que la adicion lo destruye porque (dijo) entre la obliga-

cion impuesta para la ejecucion de un acto, y la libertad para hacerlo ó dejarlo de hacer hay una manifiesta contradiccion y conceptos que evidentemente se destruyen.

Siguió la discusion entre los señores presidente, Nájera, Valdovinos y Guerra (D. Benito), y puesto a votacion el artículo, quedó aprobado suprimida la adiccion.

Con relacion á los artículos en que se habla del subsecretario, dijo la comision que el artículo 29 debe retirarse y tambien la 2ª parte del 31 y el 33 por haberse desechado el artículo que habla de la existencia del subsecretario.

El sr. Mora dijo, que en aquel artículo no se habia resuelto que no hubiese subsecretario, pues este debe existir con el nombre que se le quiera dar, sino solamente que no se hiciese mencion de él en el reglamento.

El sr. Fernandez contestó, que por la misma razon que el congreso en otra vez resolvió que no se hablase en el reglamento del subsecretario, la comision al presente ha opinado por la supresion de los artículos en que se habla de aquel.

Puesto á votacion el dictámen en esta parte, fue aprobado.

Al artículo 48 se hizo la adiccion *de si pudiere ser es de admitirse*. Asi se aprobó.

El 5o con esta adiccion: «Si el delito por que se acusa merezca pena de muerte ó mutilacion de miembro» hecha despues de la palabra *eclesiásticos*, fue aprobado.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta extraordinaria pedida por el sr. gobernador.

### *Sesion del 2 de junio de 1824*

Leida y aprobada la acta del día anterior, se procedió á la renovacion de oficios comenzandose por la eleccion de presidente, que repetida por segunda vez entre los señores Tamariz y Figueroa, conforme al reglamento quedó elegido el primero con once votos de 18: pasose á la de vice presidente, de que resultó electo con 10 votos de 19 el sr. Figueroa: luego á la de segundo secretario que recayó en el sr. Martinez de Castro con 9 votos por 6 que sacó el sr. Perez, con quien entró en segunda escrutinio:



y finalmente a la de secretario suplente, que resultó á favor del sr. Cortazar por 16 votos de 19.

Se dió cuenta con el inventario de los negocios entrados y despachados en el mes anterior que á la letra es como sigue. Entraron 14 expedientes, 34 oficios, 9 instancias y 9 observaciones al decreto orgánico.

*Expedientes pasados, devueltos y existentes en las comisiones.*

	Recibieron.	Despacharon.	Tienen en su poder.
Instrucción pública . . . . .	1.	1	0.
Policía . . . . .	7.	4	3.
Milicia . . . . .	0.	0	0.
Hacienda . . . . .	12.	9	3.
Gobernacion . . . . .	6.	4	2.
Constitucion . . . . .	8.	0	8.
Justicia, negocios eclesiásticos y legislación	11.	9	9.
Industria . . . . .	1.	1	0.
	<u>46.</u>	<u>21.</u>	<u>25.</u>

Ademas de los expedientes entrados se han formado 18 mas que han tenido principio en esta secretaria. Las comisiones han despachado ademas de la existencia anterior, 5 expedientes la de justicia &c., 2 la de constitucion, y 2 la de gobernacion.

El sr. Jáuregui dijo ser preciso indicar que el congreso habiéndose ocupado del decreto orgánico, y casi acabado la discusion del reglamento interior, no hay motivo para extrañar se hayan despachado tan pocos expedientes en el mes de mayo.

El sr. Nájera dijo, que ya en las actas constan las atenciones de que se ha ocupado el congreso sin que haya necesidad de repetir que este ha estado discutiendo su reglamento y decreto orgánico.

El sr. Coteró dijo, que seguramente hay equivocacion en el número de expedientes del inventario, pues allí se pone existente uno en la comision de industria que está despachado en el dia.

Se leyó un oficio del gobernador copiando otro del presidente de la academia de jurisprudencia, en que dice que en el primer día de academia se empezarán á dar lecciones de derecho público, á cuyo efecto se han escogido ya los autores que han parecido mas á propósito, y que en orden á la reforma de sus estatutos añade que se concluirá á la mayor brevedad. Enterado.

El sr. Nájera dijo, que la academia no indica los autores que ha escogido para que sirvan de testo en las lecciones, punto que es de la mayor importancia como debe suponerse, para que se le exija dé al congreso esta noticia.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que á pesar de que en las proposiciones que dieron origen á la iniciativa hecha al colegio de abogados se señalaron autores para que por ellos se diesen las lecciones de la academia de jurisprudencia, despues se dejó esta eleccion á voluntad del colegio suponiendo que escojeria los autores mas recomendables, como es de creer lo habrá hecho, por lo que el congreso no deberá ingerirse en la materia.

El sr. Jáuregui dijo, que aquí se trata de academias y no de cátedras, entre las cuales hay la diferencia de que las primeras son libres en dar sus lecciones por los libros que quieran, y no las segundas, donde deberán seguirse los autores que se señalen; y por otra parte el congreso otra vez decidió que la academia de jurisprudencia escoja la obras que quiera para dar las lecciones.

El sr. Mora dijo, que entre designar los autores que deben seguirse en una academia y escluirse los que no convengan, hay diferencia muy notable: que la primera asercion es agena del congreso como ya lo ha resuelto; pero no lo segundo, pues es bien sabido que en muchos libros que corren en México se profesan principios anárquicos, muy peligrosos por consiguiente á los jóvenes, y el congreso que debe velar sobre que no se esticndan ideas revolucionarias, puede prohibir para la enseñanza semejan te clase de libros.

El sr. Jáuregui dijo, que segun esa eselusiva se llegaría por medios negativos á señalar demarcadamente el autor que se quisiese, lo que no está bien con la ilustracion de la academia de jurisprudencia, que sin necesidad de luces estrañas sabrá elegir para sus lecciones los auto-

res mas recomendables; y que por otra parte aquella corporacion no está verdaderamente destinada para la enseñanza, pues ya se supone que sus miembros tienen la correspondiente instruccion.

El sr. Nájera dijo, que se enseña verdaderamente en aquella academia á los jóvenes, y por consiguiente el congreso debe estar impuesto de la clase de libros que se elijan para las academias.

Preguntado el congreso si se conformaba con la indicacion del sr. Nájera, acordó que no, salvando su voto los señores Mora, Nájera y Cortazar.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del sr. Piedras:

«Señor.—Cansados los pueblos con las promesas lisonjeras de los gobiernos, que todos procuran encarecer sus desvelos en beneficio del público, y todos aun los mas tiranos y despóticos se llaman paternales y benéficos, no se alucinan ya con ofrecimientos vauos, ni hacen aprecio á los elogios que se prodigan á aquellos: enseñados por la esperiencia, graduan únicamente la bondad por los bienes que palpan ó reciben materialmente. Hace cuatro años que la nacion mexicana sacudió el yugo que habia sufrido por espacio de tres centurias, y por una desgracia nacida sin duda del trastorno consiguiente á la mudanza de todo gobierno, no se ha dictado una ley que haga conocer al pueblo de una manera sensible que el gobierno se desvela efectivamente en promover cuanto es mas necesario para la prosperidad y engrandecimiento de una nacion. La educacion, Señor, y la beneficencia son dos obligaciones de todo gobierno ilustrado, si es que desea llamarse padre de los pueblos, y no azote ó mal inevitable. La razon y la esperiencia de todos los tiempos están de acuerdo en que la educacion es la base y cimiento de la felicidad pública; y yo no dudo que el congreso está persuadido de una verdad tan importante. En consecuencia creo escusado el trabajo de estenderme en esta materia, bastando recordar que son inútiles las leyes sin las buenas costumbres; que se fatigarán en vauo los legisladores en dictar leyes sabias si encuentran un obstaculo insuperable en la inmoralidad y corrupcion del pueblo, de cuyo contagio es necesario precaver la tierna y delicada

planta de la juventud, que forma hoy las esperanzas mas lisongeras del estado. ¿Y que otro medio hay para conseguirlo sino la educacion? Basta abrir la historia para conocer que nunca son infructuosas las tareas que consagrau los gobiernos á este interesante objeto. Los antiguos penetrados de esta verdad, dedicaron toda su atencion á este punto, y en algunos pueblos segun refieren los historiadores, la patria misma se encargaba de la educacion de la juventud, y apenas habian cumplido seis años los niños cuando los pedia á sus padres, y estos los abandonaban al cuidado de la madre comun.

»Pero ya que no puede seguirse este ejemplo admirable, que solo podia tener lugar en una república de pocos millares de ciudadanos, y no en una como la nuestra de muchos millones, entre las murallas de una ciudad, y no en los confines de una nacion estensa, por lo menos se debe aplicar toda la atencion en hacer universal y uniforme la enseñanza, multiplicando cuanto sea posible los establecimientos de esta clase, donde como de otras tantos depósitos reciban los jóvenes las luces y doctrinas que algun dia los han de hacer útiles al estado.

»Decir solo que se establezcan escuelas, es dejar las cosas en la misma inaccion: es preciso proporcionar los fondos de que carecen muchos pueblos, y dividir el mismo gobierno la educacion bajo el sistema mas conveniente y uniforme, para evitar que los hombres imorales sin instruccion y que necesitan sin duda ser educados, se encarguen de dirigir los primeros pasos de la juventud por el camino que ha de conducirla á un término feliz ó desgraciado.

»Es tambien un deber del gobierno inclinar al trabajo á la juventud, proporcionandole al mismo tiempo medios de subsistir; y ya que no pueda hacerse con toda la estension que seria de desear, conviene que á lo menos á un cierto número se enseñe gratuitamente algun arte ú oficio.

Merece igualmente toda la atencion de un gobierno ilustrado la infancia desgraciada, á quien un amor criminal dió una existencia vergonzosa, ú otros motivos obligan á los padres á mendigar los cuidados de sus semejantes. En esta edad menesterosa la infancia llena eficazmente la sociedad entera, é implora no solo su protec-

cion, sino tambien su beneficencia, su ternura, y en una palabra, los afectos y el corazon de una madre que busca en vano. La humanidad se interesa en ello para evitar los infanticidios, y por este principio las casas de espósitos son atendidas en los paises cultos.

»He indicado, Señor, algunos puntos que en mi concepto reclaman preferentemente la atencion de un gobierno: la sabiduria del congreso sabrá ilustrarlos y darles toda la estension de que son susceptibles, y que me obligan á someter á su deliberacion las siguientes proposiciones:

1.ª «Que dividido el territorio del estado en seis ó siete distritos, en cada uno se establezca una escuela lancasteriana, compuesta de un maestro y su segundo; dotados, aquel con 800 pesos y este con 400, y casa para ambos: debiendo quedar bajo la proteccion y cuidado del jefe del distrito y ayuntamiento de la cabecera, para hacer observar los reglamentos que forme la filantrópica sociedad á quien se invite para que tome esto en consideracion y proponga los maestros.»

2.ª «Que se dote cada escuela del distrito para la subsistencia de un alumno por partido en calidad de pupilo, á razon de doce pesos mensales, cuya cantidad se destine para su vestuario y subsistencia, procurando que los espresados alumnos pertenezcan á las clases que se denominaban indios, y que México tenga diez por sí y trece en su partido.»

3.ª «Que la casa llamada Hospicio se dote suficientemente para llenar los objetos de su instituto, con la obligacion precisa de admitir veinte y cinco jóvenes á quienes instruya en las primeras letras, y algun arte ú oficio.»

4.ª «Que igualmente se dote la casa de Espósitos para que pueda desempeñar su caritativo y recomendable objeto.»

5.ª «Que para subvenir á los gastos que demandan los anteriores artículos, se imponga la pension de tres granos á cada carga de pulque, y un grano á la arroba de azucar, miel y algodón que entre en esta capital.»

6.ª «Que impuesta dicha pension se hipoteque desde luego por el gobierno, solicitando las cantidades necesarias para hacer pronta y efectiva la consecucion

de los fines propuestos en beneficio general del estado.»

Continuó la discusión de los artículos del reglamento interior nuevamente redactados.

Art.º 55. »El jurado se compondrá de cinco miembros, cuatro de los cuales será preciso que condenen para que el reo no se tenga por absuelto.»

El sr. Nájera dijo, que en este caso bastaba que la mayoría esté contra el reo para que quedé condenado: lo primero para no dejar impunes los delitos, como sucedería algunas veces si de cinco votos se necesitasen cuatro para la condenación de un reo; y lo segundo porque siendo hombres de ilustración y probidad los diputados, no puede suponérseles ignorancia ni corrupción contra los delinquentes, para que se necesitara una mayoría tan considerable como la que pide el artículo.

El sr. Cortazar dijo, que los diputados conservan entre sí cierto espíritu de confraternidad, que probablemente los inclinará al perdón de sus compañeros, lo que los pondrá en peligro de dejar impunes los delitos de los compañeros que hayan delinquido, y por tanto, si tres han condenado, hay razón sufficientísima para decir que el crimen ha sido positivo, por cuyas razones estuvo en oposición con el artículo.

El sr. Fernandez dijo, que en Inglaterra en jurado compuesto de doce individuos, se necesita la uniformidad de todos para condenar á un reo, y que en el de libertad de imprenta entre nosotros, de doce jueces se necesita la condenación de ocho al menos para que al reo se tenga por tal, de lo que se infiere que no es muy extraño que cuatro jurados de cinco, sea preciso que condenen para que el reo no se tenga por absuelto.

El sr. Nájera dijo, que la diferencia que hay entre el caso del artículo y aquellos con que se ha querido comparar es muy visible, pues en el primero los jueces son de la misma corporación que el acusado, y por consiguiente unidos con el reo por relaciones íntimas, y en los segundos los jueces no tienen con los reos mas lazos que los generales de todos los hombres.

Puesto á votación el artículo fue aprobado.

Art.º 56. «Fu orden al grado 3 calificación del hecho si discordaren, se atenderá para la imposición de la pena al menor ó á la menos agravante.» Aprobado sin discusión.

Art. 57. «El presidente del jurado, que lo será el primer nombrado, entregará al juez de derecho la calificación puesta por escrito, y firmada por todos los que hayan compuesto el júri despues que se haya leído en alta voz.» Aprobado.

2.º parte del artículo 61. «Si faltaren diputados para este número serán sustituidos por los diputados suplentes, y á falta de éstos por los consejeros por el orden de su antigüedad.»

El sr. Fernández dijo, que esa parte del artículo se puso para el caso de que faltasen diputados para formar el tribunal que conozca en grado de apelación, el que está puesto en justicia, pues á falta de representantes para formarlo, no hay mas arbitrio que recurrir á personas tan autorizadas como son los suplentes y consejeros.

El sr. Mora dijo, que en verdad hay un hueco que llenar en el tribunal de apelación; pero los diputados suplentes no tienen que ver en él, pues al presente no son diputados, y así es mejor valerse de los consejeros del estado.

El sr. Nájera dijo, que los oidores mas antiguos podrían llenar aquel vacío.

El sr. Mora fué de parecer se reservase la discusión del artículo hasta que se apruebe el proyecto sobre el supremo tribunal de justicia que está al presentarse, y ya cuando esté formado dicho cuerpo algunos de sus miembros en el caso del artículo podrán formar parte del tribunal de apelación de este congreso.

El sr. Jauregui dijo, que los jueces de fuera del congreso de que habla el artículo deben ser los magistrados supremos que haya en el estado, los que serán oidores ó individuos del supremo tribunal de justicia.

El sr. presidente dijo, que la razon que se ha tenido para conceder fuero á los diputados es la independencia que éstos deben tener de toda autoridad, á fin de que puedan manifestar francamente todas sus

opiniones, y fallar sin temor de que alguna autoridad tome venganza contra ellos, y por consiguiente si los jueces extraños al congreso, han de tomar parte en las causas de los diputados, quedaria en peligro la independencia de estos.

El sr. Jauregui dijo, que en el consejo de la guerra están unidos los oidores á los militares, sin que por esto se diga que estos dejan de gozar su fuere ni que en esto se presente inconveniente alguno, pues que no es lo mismo, el tribunal de los oidores con su espíritu de cuerpo &c. que dos ó tres de estos magistrados mezclados con individuos de otras corporaciones, y formando otro tribunal distinto del suyo.

Puesta á votacion la proposicion volvió á la comision. 62 «Este mismo tribunal exigirá la responsabilidad á los que con arreglo á las leyes pueda exigirseles, por vicios cometidos en el orden y formalidades de este juicio, prévia declaracion del congreso de haber lugar á la formacion de causa.» Aprobado.

El sr. Jauregui hizo la adiccion siguiente: *á los diputados* despues de la palabra responsabilidad.

La fundó diciendo, que algunos individuos intervendrán en las causas de que conocerá ese tribunal, que no serán diputados, como por ejemplo los escribanos, á quienes no puede juzgar el tribunal referido, y por consiguiente es preciso limitar el artículo con la adiccion que ha propuesto.

El sr. Fernandez contestó, que en el caso al escribano no se le exigirá la respopsabilidad de que habla el artículo, sino se le acusará legalmente ante el tribunal competente.

El sr. Jauregui dijo, que segun el decreto de responsabilidad todos los empleados estan sujetos á ella, y por tanto, lo estan igualmente los escribanos.

Puesta á votacion la adiccion fue desechada.

64 «Se abrirán las sesiones en punto de las diez para lo que, y leer el acta, como tambien las proposiciones de primera lectura será suficiente el número de siete diputados presentes. Bastarán nueve para dar cuenta con la correspondencia, enterarse de ella y darla trámite, acordar lo conveniente para la instruccion ó sus-



vanciacion de los expedientes que se presentaren de nuevo, y discutir en lo general todo proyecto; mas para declarar que ha lugar á su votacion, entrar á la discusion particular de sus artículos y tomar otras resoluciones que aqui no estan espresadas, será precisada la concurrencia de la mayoría absoluta de los diputados.»

El sr. Jauregui dijo, que el artículo está ya aprobado de antemano, con una adición del sr. Nájera.

El sr. Fernández dijo, que parte está aprobado y parte nó, por lo que volvió á la comision para que se redactase de nuevo, sin que recordase su señoría se le hubiese hecho adición.

Insistiendo el sr. Jauregui en su opinion, se leyó la acta en que consta la discusion de aquel artículo, y nó habiéndose encontrado nada de lo que espuso su señoría, se puso á votacion y fue aprobado en todas sus partes.

74. «Se dará cuenta en estas sesiones con los asuntos ó negocios que á calificacion del presidente ó secretarios exijan reserva por su naturaleza, por ser contra alguna autoridad ó por el estilo poco respetuoso en qué esté concebido, si consta de algun escrito.» Aprobado.

Lo fueron igualmente los siguientes:

78. «Para este efecto se entregaran de ellos sus respectivos secretarios, quienes podran también pedir los antecedentes ó conexas que obren en la secretaria del congreso, y por medio de los secretarios de este, los que se hallen en otras oficinas, como sean de aquellos que puedan ministrárseles sin gravamen particular, ni de la causa pública.»

81. «El presidente del congreso designará el número de individuos de que se haya de componer cada comision, y con los secretarios elejirá las personas. La eleccion se hará pública en la primera sesión.»

2.<sup>a</sup> parte. Podran renovarse por mitad cada dos meses los individuos que las formen, quedando á la prudente discrecion del presidente distribuir de suerte sus trabajos y su duration despues del tiempo preñido, que ninguno se grave desproporcionadamente.»

El 84 lo retiró la comision.

La segunda parte del 88 que dice, pudiendo fundarse por este medio, ó esponer si quisiere de palabra lo que le parezca en su apoyo. Aprobado

La comision desechó la siguiente adición hecha al artículo 98: «ó tres á lo menos,» y el congreso acordó de conformidad.

99 «Podrá hacerse uso tercera vez de la palabra para aclarar hechos y responder brevemente á objeciones importantes, y para deshacer equivocaciones la tendrá inmediatamente despues de que haya hablado el que las hubiere cometido.

El sr. Najera fue de parecer se omitiese el adjetivo *importantes*, pues con él se daría lugar á alternaciones sobre si eran ó no graves las reflexiones á que en la discusion se tratase de responder.

El sr. Fernandez dijo, que se habia usado de esa palabra en el artículo para poner termino á las discusiones, pues de lo contrario se ocuparia el congreso en frivolidades á pretexto que alegase algun diputado que tenia que responder á una objecion.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que por pequeña que sea una equivocacion, siempre es cosa grave para aquel á quien se imputa, y por consiguiente opinó por que se suprima el adjetivo *importantes*.

El sr. Jauregui dijo, que bien puede suceder que interesado el presidente por una opinion, dé por grave una objecion que en realidad no tenga peso, ó al revez, de donde resultará que en la discusion se omitan fundamentos interesantes.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado, omitida la palabra *importantes*.

105 «Hasta pasados tres meses no se podrá tratar de proposiciones que hayan sido desechadas por el congreso.»

El sr. Cortazar dijo, que el artículo está bueno para los casos de proyecto de ley, pero no para proposiciones, que si hoy se desechan por importunas, dentro de quince dias pueden ser interesantes, como por ejemplo, que se llame ahora al gobernador, la cual proposicion si hoy se desecha conforme al artículo, no podría hacerse segunda vez hasta pasados tres meses: de que resultaria, que si dentro de un mes interesara viniese el

gobernador, no podría hacerse la proposición sin quebrantar el artículo.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que una adición salvaba esos inconvenientes, y es esta: «á menos que las circunstancias exijan otra cosa.»

Los señores Mora y Jauregui dijeron, que los pasos del congreso debían marcarse por leyes, y no dejarlo vagamente á que se conduzca según las circunstancias, añadiendo el segundo que en el artículo se habla de proposiciones solamente, y no de indicaciones y mociones, como es la que se puso en el ejemplo de la llamada del gobernador, las cuales están fuera del artículo.

El sr. Cortazar contestó, que como estas palabras, indicación, proposición, moción, tienen un sentido tan vago é indeterminado, cuando se ofrezca el caso de poner en práctica el artículo presente, se suscitarían muchas dudas sobre si la presentada antes de los tres meses es proposición, moción &c.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo estar por el artículo; pero si alguna vez antes de pasar tres meses de desechada una proposición se vuelve á presentar alegando para sostenerla razones muy poderosas, el congreso las tomará en consideración, por convenir así al bien del estado.

El Villaverde sostuvo el artículo diciendo, que es indispensable que haya una regla fija que señale el tiempo dentro del cual no deberá presentarse una proposición desechada, bien sea este tiempo de ocho, quince ó treinta días.

Puesto á votación fue aprobado el artículo.

La comisión adoptó al fin del artículo 107 la adición siguiente: «á menos que se declare del momento.» Aprobada.

Se levantó la sesión.

### *Sesion del 3 de junio de 1824.*

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con dos oficios del gobernador: 1.º en que da cuenta de haber trasladado al comandante general el oficio de la

secretarios de este congreso del 2 de junio, relativo á la prision de uno de los porteros del edificio del congreso: enterado: 2.º Acompañando el espediente promovido por D. N. Marañon para que se le dispense parte de la practica para recibirse de abogado. A la comision de legislacion.

Se dió segunda lectura á la proposicion del sr. Mendoza, sobre que los foudos ó bienes de comunidad se entreguen á sus dueños para que establezcan escuelas &c. A la comision de gubernacion.

Se dió primera lectura á un dictámen de esta comision, sobre propios y arbitrios de los pueblos, y concluido, el sr. Jáuregui dijo, que no se podia señalar dia para su discusion, por no estar conforme con él toda la comision y faltarle ademas firmas, y porque ya se supone en el dictámen la existencia de los prefectos acerca de los cuales nada se ha aprobado todavia en el decreto orgánico; de todo lo que se infiere que el dictamen no debió leerse; pero una vez dado este paso, parece preciso vuelva á la comision.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que sin prefectos jamás podrá ponerse en practica el plan de propios y arbitrios de los pueblos, y por esa razon á pesar de no existir aquellos se dieron por supuestos; y en orden á las firmas de los individuos de la comision, añadió que todos ellos estaban de acuerdo á escepcion de uno solo.

El sr. Cortazar dijo, que su señoria no habia firmado el dictámen porque no le agrada en algunos puntos, y que está determinado á fundar su voto particular; pero necesita para ello tener á la vista el espediente.

El sr. Mora dijo, que si por falta de una firma ó voto particular se hubiesen de paralizar los dictámenes, llegaria el caso de que esto se eternizase, por lo que opinó, que á pesar de que en el presente faltan esas circunstancias, debe tenerse por de primera lectura.

El sr. Nájera dijo, que el dictámen está firmado por la mayoria de la comision y por consiguiente no debe volver á ella.

El sr. Mora fijó la cuestion en estos términos: »Que se exija conforme al reglamento al sr. Cortazar funde su voto particular, y se tenga por primera lectura la que se ha dado al dictámen.

Desechada la primera parte de esta mocion, fue admitida la segunda.

El sr. Jáuregui dijo no concebir cómo se daba primera lectura á una proposicion desecheda, en lo que habia una contradiccion manifiesta.

Los señores Mora y Villayerde aclararon la mocion diciendo que tiene dos partes muy diferentes entre sí, pues la primera es relativa á que el sr. Cortazar funde su voto particular sobre el presente dictámen, la cual fue desecheda por el congreso, y la segunda que se tenga por primera lectura la que se ha dado al dictámen, parte que tiene admitida el congreso.

El sr. Jáuregui dijo, que conocia su equivocacion por no haber oido bien la proposicion á causa del ruido de las campanas, y que cualquiera confesará que tenia razon en el supuesto en que hablaba.

Puesta á votacion la segunda parte de la mocion, fue aprobada, salvando siempre su voto el sr. Jáuregui.

El sr. Valdovinos hizo la indicacion de que se imprimiese el dictámen sobre propios y arbitrios.

Admitida á discusion, el sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la impresion por lo voluminoso del dictámen deberá ser costosa, y en obsequio de la economia seria mejor no imprimirlo; pero si acaso el congreso cree necesaria su impresion, desde luego convendrá en ella.

El sr. Piedras dijo, que aunque el dictámen se deje en la mesa, no podrán los diputados instruirse en él debidamente, por ser un solo ejemplar, y ademas es de presumir que los ayuntamientos en el caso de que se imprimiese, harian observaciones importantes, por lo que opinó se imprimiese y publicase.

El sr. Nájera dijo, que la materia de que trata el dictámen es mas delicada quiza que el decreto orgánico por tratarse en el de propiedades con lo que serán de mucha utilidad las observaciones que pueden hacer los cuerpos municipales y los párrocos, para cuyo efecto es indispensable que se imprima el dictámen.

El sr. Casela dijo, que las escaseses del erario son visibles, y la impresion de que se trata será tal vez muy costosa, por lo que no opina se imprima el dictámen á cuenta del estado; pero siendo mucha la utilidad que resultará de su

impresión, esee su señoría que los gastos que se causen en la imprenta podrán hacerse á prorrata entre los diputados, ofreciendo desde luego dar la parte que le toque.

El sr. Villa dijo, que el costo de la imprenta es de tan poca importancia, que segun su cálculo no puede pasar de 40 pesos, cantidad bien pequeña que quedará recom— pensada con las ventajas que proporcionará la impresión del dictámen.

Puesta á notación la indicación, fue aprobada.

El sr. Mora dijo se pusiese á discusión el dictámen pendiente sobre el presupuesto de la tesorería del estado por ser urgente la necesidad de dinero que hay en aque— lla oficina.

Habiéndose declarado del momento, se leyó y puso á discusión el dictámen.

1.ª proposición «Que los rendimientos del impuesto sobre carnes se inviertan precisamente en los objetos para que se ha establecido.

El sr. Mora dijo, que el artículo estaba en contradicción con dos resoluciones del congreso, pues por él se prescribe que los rendimientos de la contribucion sobre carnes se inviertan en pagar las dietas de los diputados del congreso general, y en resolución anterior se mandó por el congreso que los referidos diputados ocurriesen por sus dietas á la tesorería general, en lo que hay una palpable contradicción, la misma que tambien se nota en lo respectivo á los gastos del desagüe, pues si anteriormente se hacían con una parte del impuesto sobre carnes, despues se mandó que aquellas erogaciones se pidiesen á la tesorería general.

El sr. Nájera dijo, que no encuentra su señoría la contradicción que se nota entre el artículo presente y las resoluciones anteriores del congreso, pues cuando este determinó que las cajas generales cubriesen la deuda de las dietas á los diputados se entendió de los diputados actuales, no de los que concurrieron por México á formar el primer congreso nacional; y por otra parte es preciso que las contribuciones se inviertan en aquellos objetos para que están impuestas, porque si se les da otro destino, las pueblos perderán aquella confianza que deben tener á sus representantes, y por tanto estando señalado el

impuesto sobre carnes para acabar de pagar las dietas de los diputados del congreso pasado, es preciso que en ellas se invierta; y por otra parte con relacion á dietas no debe haber preferencia alguna entre los diputados del primero y segundo congreso general, pues unos y otros tienen igual derecho á sus alimentos. Finalmente, consta á su señoría que en la tesorería de la diputacion provincial del ramo de carnes, se han hecho pagos á varios diputados del primer congreso de Mexico despues de concluida su mision.

El sr. Mora dijo ser verdad que á los diputados pasados se pagaron algunas cantidades del ramo de carnes, aun ya instalado el segundo congreso general; pero es preciso advertir que como los pagos hechos á dichos diputados fueron muy desiguales cuando existia el primer congreso, se dió orden despues no para que se les diese el total de sus dietas vencidas, sino solamente aquella parte que bastase á que sus créditos fuesen iguales.

El sr. Jáuregui dijo, que el argumento que se ha puesto de que es preciso invertir la contribucion en los objetos para que fue impuesta para que no se alarmen los pueblos, se desvanece facilmente considerando que dicha contribucion no es tal para pagar deudas atrasadas de diputados, sino para las corrientes que no se cubren con dicha contribucion, siendo muy digno de notar que establecido el congreso del estado no por eso se ha gravado con nuevas imposiciones á los pueblos, ni estos se deben alarmar con las que les impongan sus autoridades populares, cuyos individuos han de sufrir las que decreta; y esto es cuanto se puede apetecer sin necesidad de estar poniendo en desconfianza á los contribuyentes como si se tratára de gabelas de Luis XIV destinadas para el fausto de su persona y de su córte.

Puesta á votacion la proposicion, fue desechada, y habiendose preguntado si volveria á la comision, se acordó que nó.

2.º Que se solicite del ministro de hacienda dé orden general para que las cajas de la federacion ministren al estado 89 pesos mensales.

El sr. Mora dijo, que reprochado el primer artículo del dictámen de los 89 pesos de que habla este deben re-

ben rebajarse 1.200 pesos á cuya cantidad asciende el impuesto sobre carnes, el que deberá destinarse por consecuencia á los gastos del estado.

El sr. Cortazar pidió se leyese el presupuesto de los gastos mensales para ver si los 8000 pesos bastarian para cubrirlos, y que en su sentir si estos bastasen, seria preciso pedir mayor cantidad, pues de la tesoreria general no se han de remitir completas las sumas que se pidan por el congreso del estado.

Puesta á votacion la proposicion, quedó aprobada.

3.º »Que cuide el gobernador de no librar contra la tesoreria provisional del estado, sino de los fondos del ramo á que pertenezca el gasto »

El sr. Mora dijo estar de acuerdo con la proposicion, pero es preciso se adicione, pues no está su señoría por que el gobernador pida cantidad á la tesoreria general sin auencia del congreso.

Puesta á votacion la proposicion, fue aprobada.

4.º »Que á los operarios y artesanos se les pague con toda preferencia de cualesquiera caudales que existan en tesoreria.»

Fundada la proposicion por el sr. Nájera, el sr. Jáuregui dijo, que es bastante estraña en su sentir, pues por ella se supondrá que al congreso le falta la debida justicia y que se necesita de esta advertencia, por lo que aun que con respecto á la tesoreria para sus cuentas se avise asi, era necesario poner la proposicion en otros términos,

El sr. Guerra (D Benito) dijo, que la proposicion está formada con el objeto de que se vea la justificacion del congreso, pues previene que en los casos urgentes en que sea mucha la miseria de la tesoreria como sucederá alguna vez deben ser preferidos los pobres en competencia de los diputados.

El sr. Nájera dijo, que el presente dictámen se abrió para contestar á las dudas del tesorero, y por consiguiente es relativo al arreglo de su oficina, respecto de la cual no es indecoroso que el congreso determine el orden de preferencias con que aquella debe hacer sus pagos.

El sr. Casela dijo, que está su señoría por la justicia del artículo, pues nada es mas conforme á la equidad que pagar de toda preferencia á los jornaleros; pero en



te no es un motivo para que el congreso descienda á estos pormenores que ya se supone se observaran religiosamente por el tesorero.

Siguió la discusion entre los señores Cortazar, Martinez de Castro y Jáuregui, y puesta á votacion la proposicion, fue aprobada.

5.ª «Que en el caso de no alcanzar lo que haya en tesoreria para el pago mensual de sueldos y dietas, se distribuya la cantidad que exista de este ramo con una igualdad proporcionada al haber en la fecha de cada uno de los interesados.»

El sr. Mora dijo, que la proposicion supone que habrá un desigual reparto de sueldos y dietas, respecto de lo cual el congreso lejos de dar reglas debe mandar que no se observe la menor desigualdad.

El sr. Najera contestó, que en adelante esa igualdad debe observarse rigurosamente; pero como ya la ha habido en los pagos anteriores, es preciso que en lo sucesivo se guarde cierta proporcion entre los haberes de cada interesado con relacion a la fecha, pues en igualdad de circunstancias es de justicia que al individuo cuyo crédito es mayor por razon del atraso de sus sueldos se le satisfaga con proporcion á dicho atraso.

Puesta á votacion la proposicion, quedó aprobada.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del 4 de junio de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del gobernador acompañando una incidencia promovida por el ayuntamiento de Guadalupe relativa al espediente que ha jirado ante el congreso sobre cobrar una cuartilla a cada mula cargada de pulque que pasa por su territoria. A la comision donde están los antecedentes.

Se leyó otro del gobernador adjuntando el informe que ha dado al espediente instruido sobre creacion de una compania de caballeria destinada á cuidar del órden público. A la comision de gubernacion.

Se leyó la siguiente indicacion del sr. Jáuregui: «Que se dedique lo menos una hora diariamente para el pro-

yecto del decreto orgánico, y esta sea la primera después del despacho sin violación de esta disposición.»

Declarada del momento dijo su autor, que siendo el objeto principal del congreso formar el decreto orgánico por ser cuerpo constituyente, nada es más regular que se discuta aquel diariamente, sobre todo si se reflexiona, que dos horas en cada sesión quedan libres para ocuparse del resto de sus atribuciones.

El sr. Cortazar dijo, ser distinta cosa el decreto orgánico y la constitución del estado, y que la verdadera ocupación del congreso es la formación de esta última, y por otra parte es necesario no dar un acuerdo que cien veces se quebrantará, por la interposición de ocurrencias que se presentarán cada día, por lo que será mejor que el presidente tenga cuidado de que se discuta el decreto orgánico.

El sr. Mora dijo, que siempre es útil aprobar la indicación que se discute, pues aunque á veces no se cumple con lo que en ella se previene será porque se presentan objetos de importancia, de cuya manera se logrará que se vaya adelantando el decreto orgánico.

El sr. Jauregui dijo, que al dar las leyes no se ha de atender precisamente á si se cumplirán ó nó, sino á su importancia y utilidad, pues en el caso contrario hubiera sido preciso no publicar algunos preceptos del decálogo por las repetidas infracciones que se hace de ellos.

Puesta á votación la indicación quedó aprobada.

Se pusieron á discusión algunas redacciones y adiciones del decreto orgánico

Redacción del artículo 16. Declarar en su caso que hay lugar á la formación de causa contra el gobernador, su teniente, consejeros, ministros del supremo tribunal de justicia, y tesorero del estado.

El sr. Mora dijo, que la nueva redacción satisface á las observaciones hechas al artículo, pues ella declara el modo con que el congreso hará efectiva la responsabilidad, y enumera igualmente los funcionarios que de han de sujetar á ella.

El sr. Cortazar dijo, que nada puede declararse acerca del supremo tribunal de justicia, pues aun no existe ni se sabe el nombre que se le dará, por lo

que pidió se suspendiese la aprobación del artículo.

El sr. Mora dijo, que este es el lugar propio para hablar de la responsabilidad del supremo tribunal de justicia: por eso en el artículo se hizo mención de ella; pero con todo en atención á las razones alegadas conviene en que se reserve esta parte del artículo para después que se haya establecido el mencionado tribunal.

Puesto á votación el artículo fue aprobado enteramente á escepcion de las palabras *ministros del supremo tribunal de justicia*, cuya discusión se reservó para otra vez.

Al artículo 21 que hablando del gobernador dice, «que hará los reglamentos y dará los decretos necesarios para su ejecución» se hizo la adición siguiente: «de las leyes del estado» la que desechó la comisión.

El sr. Mora dijo, que el ejecutor de las leyes indispensablemente debe dictar los reglamentos para facilitar su cumplimiento, y siendo por otra parte cierto que el gobernador ha de ser el ejecutor de las leyes de la federación, se infiere terminantemente que está en sus facultades la formación de sus reglamentos respectivos, con mayor razón que anteriormente en el gobierno central, los gefes políticos á pesar de ser dependientes inmediatos del gobierno, hacían los reglamentos para el fácil cumplimiento de las leyes.

El sr. Nájera fue de la misma opinión fundándola con el ejemplo de una ley que dicta el congreso general sobre contribuciones, en cuyo caso si se le comunica al gobernador para que la cumpla y haga cumplir, si no se le da reglamento para ello, ó se veja en la precisión de no hacerlo, ó en la necesidad de no cumplir la ley.

El sr. Jauregui dijo, que era un ardiente defensor de los derechos del estado, pero que sostenía con igual empeño que este no tocase en lo que era privativo de la federación, y que de no admitirse la adición propuesta al artículo, éste autorizaba al gobernador para aquello que este congreso no puede autorizarlo, pues que dar decretos y reglamentos para las leyes generales de la federación, toca exclusivamente al supremo poder ejecutivo, y no á los gobernadores de los estados quienes ejecutando, dichas leyes obran con aneccion al supremo poder ejecutivo, y no con aquella autoridad de que se

tán investidos por su respectivo estado, lo cual se hace bien perceptible fijando la atención en que el estado es soberano, libre é independiente en lo que toca á su administracion interior; pero que en lo respectivo á la federacion desaparece toda esa soberania, libertad é independencia que pertenece á la nacion, y que esto de dar decretos y hacer reglamentos para el cumplimiento de las leyes es una de las mas altas prerrogativas del poder ejecutivo, que ni los gobiernos de los estados dejarán á los supremos poderes, ni estos tampoco á los de los estados, como que por medio de tales decretos podian mas bien eludirse las leyes, y la federacion no puede querer que se eludan las suyas

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el gobernador puede considerarse en verdad bajo dos aspectos, ó como poder ejecutivo del estado; ó como súbdito de la federacion, y bajo ambos conceptos debe formar los reglamentos por ser ejecutor de las leyes, para no retardar por su parte el cumplimiento de ellas que dependen enteramente de los reglamentos propios para su ejecucion.

El sr. Cortazar dijo, que considérese como se quiera al gobernador es un ejecutor á veces de las leyes del congreso general en lo respectivo á su demarcacion, y á veces de las leyes del congreso del estado, y en ambos casos es el únto que las debe hacer cumplir, pues los comandantes militares no son el conducto regular por el cual el supremo poder ejecutivo debe hacer se cumplan las leyes.

El sr. Nájera dijo, que las leyes de la federacion no pueden considerarse como distintas de las de los estados pues aquellas comprenden á todos estos, y así el gobernador las debe hacer ejecutar en el territorio que le toquó, para lo que es indispensable formar reglamentos, si el gobierno supremo no se los remite formados.

El sr. Jauregui dijo, que los argumentos que habia oído solo probaban á lo sumo que los gobernadores de los estados podian hacer algunas veces reglamentos para el cumplimiento de las leyes de la federacion, y esto no se disputaba cuando el supremo poder ejecutivo lo dispusiese ó lo indicase, porque así conviniera, para que

se pudiesen llevar á efecto las leyes generales en los estados, pero que ya se dijo que en esto obrará el gobernador no con la autoridad propia de un poder ejecutivo del estado, sino como súbdito de la federacion, la que podría haber casos en que encomendase la ejecucion de una ley suya á la autoridad militar, pero por lo mismo que esta facultad no le venia del estado, tampoco estaba bien ponerla en la constitucion ni en la ley orgánica de este que debia limitarse á facultar á su gobierno para decretos de sus leyes y no para las de la federacion.

El sr. Valdovinos dijo, que por artículo ya aprobado consta que el gobernador cumplirá y hará cumplir las leyes del estado y de la federacion, y siendo el que ahora se discute una verdadera consecuencia del ya citado no encuentra razon por qué se impugna el presente.

El sr. Jauregui insistió en lo que tenia dicho anteriormente tratando de darle mayor claridad, y añadiendo que lo que se habia alegado de gefes políticos &c. no tenia lugar, pues que no puede compararse el gobierno central al federado, pues que en el central como que los gefes políticos y autoridades subalternas no conocian otro interes que el del gobierno general, no estan en el caso que los gobernadores de los estados, y por lo mismo aunque fuese cierta la facultad de aquellos para hacer reglamentos debia limitarse en estos; ademas de que nada importa esto á la cuestion presente reducida á que tal facultad para ejecutar las leyes generales de la nacion no les viene del estado á los gobernadores.

El sr. Villaverde dijo, que las leyes generales que colectivamente pertenecen á la federacion si se consideran distributivamente, tocan á los estados en particular, por lo que justamente se ha dicho que las leyes generales son tambien de las diversas secciones que componen la república, y por consiguiente el cumplimiento de aquellas incambe respectivamente á los gobernadores de los estados: que por otra parte cuando el gobierno supremo mande al poder ejecutivo de un estado que cumpla una ley general, ó le adjunta el reglamento para su fácil ejecucion, ó nó; en el primer caso el gobernador ya no tiene que formarlos, y en el segundo en el mismo hecho de no adjuntarlos, no le prohíbe que le for-

me, porque su el bien sabe que no podrá cumplir la ley.

Puesto á votacion el dictamen de la comision sobre la adiccion del artículo 21 fue aprobado salvando su voto el sr. Janregui.

Se puso á discusion el dictamen de las comisiones de justicia, negocios eclesiasticos y gubernacion que recayó sobre a representacion del ayuntamiento de Coyoacan, solicitando que el cura párroco de aquel pueblo lo salga á recibir con varias formalidades á la iglesia parroquial cuando asista á ella. Las comisiones reducen su dictámen á la siguiente proposicion: «Que el gobernador remita todos los antecedentes sobre pretension del ayuntamiento de Goyoacan á que se le reciba en aquella iglesia, y resistencia del cura á verificarlo, y que hasta la resolucion del congreso suspenda las providencias que tenga dictadas de conformidad con lo acordado con la diputacion provincial.»

El Sr. Nájera dijo, que dos puntos comprende el dictámen, primero que se pidan los antecedentes, y segundo que se suspendan las providencias dictadas por el gobernador para el caso. Con relacion á lo primero conviene con la comision, pues los antecedentes podran dar algunas luces para que el congreso resuelva con acierto, pero con respecto á lo segundo no está conforme su señoría con la comision, pues suspender las providencias que dió el gobernador parece propio de un tribunal de justicia, caracter con que no debe presentarse el congreso.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que cuando del cumplimiento de una ley se siguen perjuicios notables, previenen las leyes de Castilla que se obedezcan y no se cumplan, en cuyo caso precisamente está el cura de Coyoacan, pues por una parte no hay costumbre en este pueblo para que el párroco salga en ciertos dias á recibir al ayuntamiento en la iglesia, ni hay ley que se lo presenga como lo ha demostrado en su ocurso, ni aunque la hubiera deberia cumplirla aunque si obedeciera por los perjuicios que dice dicho cura seguirse de aquella práctica, y finalmente que las providencias gubernativas son de suspenderse siempre que lo pida la justicia como sucede en el caso, por todo lo cual concluyó aprobando el dictámen.

El sr. presidente dijo, que puede y debe suspenderse una providencia sea gubernativa ó judicial cuando hay fundamento para sospecharla injusta ó infundada como parece lo es la de la diputacion provincial, pues por una parte al parroco de Coyoacan se siguen perjuicios de cumplir con el ceremonial que le exige el ayuntamiento, y por otra no hay ley que le prevenga se ajuste á dicho ceremonial.

El sr. Villaverde dijo, que de no suspender la providencia del gobernador para que el cura de Coyoacan salga á recibir al ayuntamiento á la puerta de la iglesia, se sigue que aquel parroco perderá el punto desde ahora antes de que se dé sentencia definitiva, lo que es una mostruosidad, y que por otra parte no hay costumbre en el pueblo que autorice las pretensiones del ayuntamiento, ni la ley del 2 de mayo está hecha para estas circunstancias.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que si en el mismo pueblo de Coyoacan no hay la referida costumbre, si se observa en los pueblos vecinos, y ademas el ceremonial de 2 de mayo está adoptado en todo el pais, en cuyo ceremonial se fundó la diputacion provincial para acceder á las pretensiones del ayuntamiento de aquel pueblo, á lo que se agrega tambien una ley de indias, que por analogia puede aplicarse en el caso.

El sr. Villaverde dijo, que á pesar de haber recorrido gran parte de la república, y de tener conocimiento de veinte y cuatro curatos que se comprenden en el distrito de que es vicario foraneo, no ha visto su señoria algun ejemplar de que el parroco salga á recibir el ayuntamiento á la puerta de la iglesia, y que ademas el ayuntamiento de México que debe suponerse zeloso de sus derechos y sabedor de las leyes sobre el caso si las hubiera, no reclama cuando dos capellanes de coro salen á recibirlo en la puerta de la catedral.

El sr. Martinez dijo, que aunque en los pueblos que circundan á México, no ha habido ni hay costumbre de que los parrocos salgan á recibir los ayuntamientos, por cuya razon justamente se queja el cura de Coyoacan por el tiempo que sin oirlo se le injurió de la posesion en que estaba, cuyo hecho le fué tanto mas sensible quanto

el despojo se le hizo á la sombra de una ley que no existe, y que si la comision ha pedido los antecedentes no es como ha creido uno de los sres. propositantes porque le faltase la luz suficiente para proponer la suspension de la providencia tomada por el gobernador á virtud de lo consultado por la diputacion provincial, sino para que teniendo el congreso mayor instruccion en tan delicado asunto, dicte una ley acomodada á las circunstancias de los párrocos y á las de los mismos pueblos, para los que no pueda adactarse una propia regla á menos que se obligue á los curas á que dejen de cumplir las sagradas obligaciones de su ministerio por ocuparse en recibir á los ayuntamientos.

El sr. Eazo de la Vega añadió, que el cura de Coyacan para negarse á la solicitud del ayuntamiento alega costumbre en contrario, costumbre que en punto de ceremonias es de tanto peso, que cuando se dicta un ceremonial religioso siempre se añade la cláusula de salva la costumbre que haya en alguna iglesia particular.

Puesta á votacion la proposicion fue aprobada.

Signó la discusion de las adiciones y redacciones hechas al reglamento interior.

Art. 16. «La misma pluralidad absoluta de votos se requiere en votaciones sobre personas. Si en el primer escrutinio no resultare ésta se escluirán todas aquellas que no tengan mas de tres votos. ó se procederá á repetirlos. Si tampoco en esto resultare se volverá á hacer entre las personas que hayan reunido mas votos el empate se decidirá por suerte entre las dos que compitan.»

Puesto á votacion el artículo fue aprobada su primera parte hasta la palabra *personas*.—Con relacion á la segunda el sr. Nájera dijo, que las dos personas que renan el mayor número de votos con las únicas que deben entrar en segundo escrutinio como se ha hecho hasta aqui en las votaciones.

El sr. Fernandez dijo, que en el segundo escrutinio se escluye á los que no tengan mas de tres votos en obsequio de la libertad, para que el congreso no se vea obligado á votar entre personas que tengan muy pocos votos.



Puesta á votacion esta parte fue aprobada, lo mismo que la siguiente hasta la palabra *votos*.

Con relacion á la última el sr. Cortazar dijo, que de veinte diputados que componen el congreso bien puede suceder que ocho voten á un individuo, seis á otro, y otros seis á un tercero, en cuyo caso segun el artículo se decidiria entre los dos que tienen menor número de votos con exclusion del que tiene la mayoria, lo cual es contra la justicia y la razon.

El sr. Fernandez contestó, que el argumento está bueno, pero no contra el artículo, pues en él solo se habla del empate entre dos que reúnen la mayoria.

Puesta á votacion fué aprobada.

120 «Todo diputado tiene derecho para exigir que su voto se inserte en el acta protestándolo en el acto de la votacion ó en la sesion siguiente; mas sin fundarlo. Aprobado.

La comision redactó el artículo 29 y 130, en que se habla del sub-secretario reduciéndolos al siguiente que fue aprobado: «Un reglamento particular arreglará esta oficina, cuidandose entre tanto que se forma de que haya el número suficiente de oficiales y escribientes, no solo para el bueno y pronto despacho de los negocios, sino para proveer á las comisiones de los amaunenses que necesitaren á fin de que no se entorpezca el desempeño de sus encargos.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del 5 de junio de 1824*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, el sr. Cortazar dijo ser necesario que despues de aprobadas las actas no se hagan correcciones ni se añadan discursos, pues aunque cuenta con la buena fe de todos los diputados, siempre es preciso observar sobre la materia mucha delicadeza.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que cuando en el acta falte alguna cosa notable de un discurso, nada es mas regular que su autor lo adicione y le dé la perfeccion y fuerza con que se presentó en la discusion.

El sr. Cárregui dijo, que la indicacion del sr. preopinante es muy ofensiva á la delicadesa de los diputados quienes han manifestado bastante honradez en todo, así que no es de admitirse la mocion que se ha propuesto hasta que haya taquígrafos en el congreso, pues como consta á su señoría la formacion de la acta es mas difícil de lo que parece.

El sr. Fernandez dijo, que no solo es difícil, sino imposible que las actas tengan la debida exactitud, de lo que se ha convencido bastante en el tiempo que lleva de secretario, y por consiguiente que es indispensable que aprobadas las actas, los diputados hagan algunas variaciones ó adiciones, que si no son sustanciales en nada, perjudican á la exactitud, y si lo son, los secretarios á cuya vista deben hacerse las variaciones, tendrán cuidado de no admitirlas de este último género.

El sr. Mira dijo, que las razones alegadas en pró y en contra de la mocion del sr. Cortazar, son demasiado fuertes para que se resuelva á primera vista, por lo que opina que las cuestiones graves como la presente, deben correr todos sus trámites para que asi se dé lugar á las combinaciones debidas en toda discusion.

El sr. Cortazar dijo, que se lo ha increpado por su mocion, la que no ha llevado por objeto saber á ninguno de los diputados, cuya honradez es sabido conocida, sino que solamente considera la cuestion en abstracto y atendido el caracter del género humano.

Se dió primera lectura á una indicacion del sr. Járrégui para que no se entre en discusiones vagas sin indicacion ó proposicion fija de comision ó de algun sr. diputado.

Se leyeron varios oficios del gobernador: 1.º acusando recibo del acuerdo del congreso sobre el presupuesto presentado por el tesorero provisional enterado. 2.º Remitiendo la instancia documentada del juez de letras de Cuernavaca en que solicita se le abonen los 2500 pesos que tienen asignados estas plazas á la comision de hacienda. 3.º Acompañando otra de D. Manuel Pina y Cuevas en que pide dispensa del 5.º curso de universidad para graduarse en jurisprudencia que se devuelve al gobernador para que le informe.

Seguio la discusion de algunos articulos del decreto organico.

22. «De acuerdo con el consejo nombrará los magistrados y demas plazas de judicatura, y los empleados civiles y de hacienda propios del estado.»

El sr Mora dijo, que anteriormente habia dicho la comision: que á propuesta en terna del consejo, el gobernador nombraria los magistrados &c.: en vista de las objeciones hechas en la discusion, habia variado el artículo como ahora se presenta tomando en esto el ejemplo de los Estados--Unidos: en donde el presidente nombra á los empleados y jueces de acuerdo con el senado; de modo que si en nuestro caso se opone el consejo al nombramiento hecho por el gobernador, aquel no subsistirá, por cuya opinion está la mayoría de la comision.

El sr. Najera estuvo en oposicion con el artículo, diciendo que es mas oportuno que solo el gobernador haga los nombramientos de que se trata, oyendo ó no oyendo á alguna corporacion ó persona, pues la libertad de la imprenta que es el freno de los gobernantes, liara que el gobernador se conduzca con la debida equidad en la provision de empleos en el caso remoto de que se hubie e estraviado: que la responsabilidad no produce efecto alguno sino cuando recae sobre determinada persona, pues si se reparte entre muchos como sucederá en el caso del artículo, cada individuo se escusa con decir que perdió votacion, con lo que queda cubierto su honor para el público.

El sr. Jámregui dijo, que solo el gobernador carga con la responsabilidad con relacion á la provision de empleos, motivo sobrado poderoso para que no intervengan en ella los consejeros, ó ya que tengan parte, quitese la responsabilidad del gobernador, por lo que es de preferirse la medida de que nombrando solo el gobernador el cuerpo consultivo, tenga la esclusiva; con lo que se concilia la responsabilidad de aquel con la madurez y detenniento con que deben hacerse las provisiones de empleos: que por otra parte, la libertad de la imprenta tal cual se halla en la república no puede ser un freno para los gobiernos, pues estando casi reducida á papeles ridiculos y despreciables su influjo contra los abusos será por la mayor parte nulo, y aun cuando tuviera la imprenta la gravedad

que en los Estados--Unidos, no podrá ser freno competente; como no lo es allí, en donde por esta insuficiencia el presidente tiene que hacer los nombramientos de empleados con acuerdo del senado.

El sr. Mora dijo, que á todo se satisface con hacer responsable en el caso al consejo para lo que no halla algun inconveniente, y por eso se dice que haga los nombramientos el gobernador con acuerdo de aquel, es decir, que el consejo tendrá la esclusiva, en cuyo caso es bien claro que se le puede exigir la responsabilidad, medida tanto más necesaria, cuanto que la imprenta en la república con motivo de la insuficiencia y ridiculez del mayor número de autores ha perdido su fuerza; y los papeles públicos son vistos con el mas alto desprecio, por cuyo motivo la imprenta libre no puede servir de freno a los gobernantes.

El sr. Najera dijo, que la imprenta no debe considerarse como un freno segun el estado actual en que se halla, sino con relacion al pie en que debe ponerse cuando los inteligentes se ocupen de escribir y publicar sus producciones, en cuyas circunstancias servirá de retraente al despotismo: que la responsabilidad bien analizada nada significa en el caso de injusta provision de empleos; pues los sobornos y respetos que dan lugar á ella se saben ocultar religiosamente; pero si se trata de ineptitud del sugeto empleado, entouces es mas difícil hacer responsable al gobierno, pues este evadirá la dificultad diciendo que el individuo que propuso para tal ó tal destino era apto en su entender, á lo que se agregará buenos informes á su favor: asi es que se ha visto que la diputacion provincial provyó alg un destino en persona absolutamente inepta, por cuya provision hubiera sido imposible exigir la responsabilidad á la referida corporacion.

El sr. Cortazar dijo, que el consejo debe tener la esclusiva en la provision de empleos, y que á nadie se puede exigir la responsabilidad por haber empleado á un inepto por la razon ya alegada de que se creyó el propuesto con la competente aptitud para desempeñar su destino en vista de los informes que se dieron de su mérito: concluyó pidiendo se dividiese el artículo en dos, de los cuales el último hablase de la esclusiva que debe tener el cuerpo consultivo.

El sr. Mora dijo, que cuando se habla de responsabilidad, bien se entiende hablarse de la que se exige por crímenes del proponente y no por ineptitud del propuesto; que con relacion á los primeros, es imposible que en el mundo se destierre la mala fe; pero en último resultado es mucho más fácil que esa mala versación tenga lugar en uno que en cinco, por lo que importa que el consejo tenga la exclusiva, quedando también responsable á las resultas.

El sr. Casela dijo, que el nombramiento de empleados y jueces no debe hacerse de acuerdo con el consejo, lo primero porque en el primer caso se complicará el método de los nombramientos, y lo segundo porque en ese caso el gobernador y su consejo formarán un solo cuerpo, por cuya opinión no está su señoría en atención á que el gobierno es el único responsable de sus operaciones y el consejo está destinada exclusivamente para aconsejarle en los negocios graves; y por otra parte el referido nombramiento no debe hacerse solo por el gobernador, sino que será preciso se le estreche á que oiga al cuerpo consultivo, con lo que se satisface á todo, en cuyas circunstancias, si á pesar de la opinión de aquel cuerpo se obstina el gobernador en las suyas se le puede exigir una responsabilidad más estrecha. Finalmente concluyó diciendo, que para un hombre honrado siempre es un retraente poderoso la libertad de la imprenta, aunque esta se halle en el miserable estado á que está reducida en la actualidad por falta de producciones interesantes; pero ya en lo sucesivo cuando los inteligentes la tomen á su cargo será un freno todavía más duro que al presente.

El sr. Fernandez hizo presente que en la comisión de que es miembro, disintió de la mayoría en cuanto establece una misma regla ó forma en la provisión de empleos simples y plazas de judicatura: que en su concepto es muy conveniente hacer la debida distinción entre unos y otros, en razon de que los empleados quedan amovibles á voluntad del gobierno y no los jueces si han de tener la debida independencia del poder ejecutivo; que por esto fue de dictámen que el gobernador solo nombre á los empleados civiles y de hacienda, y oiga al tribunal superior de justicia para hacer la provisión de ministros y jueces inferiores.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que se ha inculpa- do á la diputacion provincial por haber destinado á un hom- bre absolutamente inepto; pero aquel cuerpo no mere- ce tal increpacion, pues procedió siempre con la mayor escrupulosidad conforme á lo dispuesto por las leyes: así es que pidió informes á los gefes competentes, y ademas se tomó el trabajo de imponerse estra-judicialmente del mérito de los pretendientes, y por tanto si alguna vez se equivocó en la provision de algun destino, no fue ciertamente por culpa suya. Con relacion al artículo dijo estar por él, pues la imprenta aunque considerada aisladamente y en el estado en que se halla no es suficiente remedio para retraer al gobernador de que haga provi- siones injustas de los empleos, magistraturas y judicaturas; pero reunidos otros varios arbitrios como la responsabi- lidad que se exija al poder ejecutivo y el que haya de pro- ceder este con acuerdo de su consejo, se pueden sacar to- das las ventajas posibles en favor del mérito y la justicia.

El sr. Mora dijo, que nada se consigue con que el go- bernador oiga al consejo, pues este arbitrio tiene todos los inconvenientes que se han objetado al artículo y carece de las ventajas que tiene la medida de que el goberna- dor se ponga de acuerdo con el consejo. Insistió en la nul- lidad de la prensa, añadiendo por otra parte que si se deja á solo el gobernador la facultad de nombrar emplea- dos, jueces &c. logrará aquel hacer tantos prosélitos cuan- tas criaturas tenga con peligro de la libertad del estado, temores que impusieron tanto á Franklin y Massiseon en el Norte, que por último se resolvió en aquella república, que los nombramientos referidos se hiciesen por el presi- dente de acuerdo y consentimiento del senado.

El sr. Jauregui dijo, que no estamos en el caso del Norte, pues si los temores de los grandes hombres citados tenian fundamento con respecto al poder ejecutivo gen- eral de una república, son nulos con relacion al gobernador de un estado; pero en fin se han alegado tan buenas ra- zones en pró y en contra del artículo, que sería mejor volviere este á la comision.

Pregantado si volviera, se acordó que sí.

Se pusieron á discusion algunas redacciones y adicio- nes hechas al reglamento interior.

12 «A este efecto se elegirán por escrutinio secreto y pluralidad absoluta de votos el nuevo presidente, el vice presidente, un secretario propietario y el suplente, que comenzarán desde luego á desempeñar sus respectivas funciones, y cesando en el acto los del mes anterior.» Aprobado.

13 «Nadie podrá ser continuado por reeleccion en el oficio que desempeña, ni ser elegido para el mismo en los tres meses siguientes.» Aprobado.

2.ª parte del 61 «Si faltaren diputados para este número, serán suplidos con los magistrados del tribunal superior de justicia del estado por el orden de su antigüedad.»

El sr. Valdovinos dijo, que aqui es de notar una dificultad de bastante consideracion, y es que jueces de fuera del congreso han de juzgar á los diputados, con perjuicio de la independencia de opiniones y de la franjeza con que estos deben obrar, pues entonces el congreso tendrá tal vez con los jueces consideraciones que no debiera tener.

El sr. Fernandez replicó, que por grande que sea este inconveniente, es mayor el que resultaria de dejar el vacio que era consiguiente en el caso imposible de que faltan diputados para formar el tribunal de apelacion; que la comision no tiene ya otros que proponer que los ministros del tribunal de justicia, y los propone para el caso preciso de que no haya diputados espeditos para el objeto espresado.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el hueco que se nota en el tribunal de apelacion, se puede llenar con los diputados suplentes, pues habiendo cesado en sus funciones uno ó mas diputados que se consideren como reos, aquellos podrán ocupar el lugar de estos en el congreso, con cuya medida se quita la necesidad de que individuos de fuera de su seno juzguen á los representantes.

El sr. Fernandez contestó, que este arbitrio está desechado por el congreso, y para aquietar, añadió, el escrúpulo que pueda tenerse de que por el propuesto ahora por la comision se ofenda ó se falte al fuero declarado á los señores diputados, basta advertir que este tribunal no puede proceder contra los miembros del congreso, sino previa la solemnidad de que este declare haber lugar á la formacion de causa: que para sí no tiene el arbitrio

de elegir jueces estraños ningun inconveniente; que desde un principio fue de opinion que los diputados como cualquiera otro ciudadano quedasen sujetos en sus juicios y causas, á la jurisdiccion ordinaria.

Siguió la discusion entre los señores Villaverde y Valdovinos, y puesta á votacion la segunda parte del artículo, fue aprobada.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del 9 de junio de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios del gobernador del estado: 1.º remitiendo informada la instancia de D. Ildelfonso Amable, en que pide dispensa de un curso de cánones en la universidad: á la comision de justicia y legislacion. 2.º Acompañando informada la solicitud de D. Donaciano Mendoza, en que preteude se le dispensen once meses de práctica para recibirse de abogado: a las mismas comisiones.

Se leyó un oficio del congreso de Zacatecas, remitiendo el proyecto de constitucion que una comision de su seno ha formado para el gobierno interior de aquel estado. Que se conteste acusandole el recibo.

Se leyó otro del exmo sr. D. Nicolas Bravo adjuntando el que dirigió al congreso de Jalisco con motivo de haber acercado sus tropas á dicho estado.

El sr. Jáuregui dijo, que visto el comedimiento que ha tenido el sr. Bravo en remitir á este congreso el oficio dirigido al de Jalisco, será muy justo que se le conteste con la mayor cordialidad; pero como esta contestacion por todos respectos ofrece mucha delicadeza, opina su señoría que los secretarios se encarguen de ella, dando cuenta con la minuta al congreso.

El sr. Cortazar fue de la misma opinion; mas observando ser hoy dia de correo dijo que los secretarios contestasen al sr. Bravo, pero sin necesidad de que se presente al congreso la minuta.

El sr. Mora apoyó las ideas de los señores preopinantes, añadiendo que el congreso fijase los puntos á que debe limitarse la contestacion, la que debia despacharse precisamente en el dia.



El sr. presidente nombró para el efecto á los señores secretarios y Jáuregui.

Se dió segunda lectura á las seis proposiciones del sr. Piedras, relativas á la educacion de los niños y dotacion de casa de ospóaltos &c., de las cuales las dos primeras pasaron á la comision de instruccion pública, y las siguientes á la de hacienda.

Se dió segunda lectura á la siguiente indicacion del sr. Jáuregui: «Que no se entre en discusiones vagas sin indicacion ó proposicion fija de comision ó de algun sr. diputado».

Ayutada por su autor y admitida, pasó á la comision de reglamento.

Se leyó el dictámen de la comision de gubernacion, que recayó sobre la proposicion del sr. Mendoza en que pide que los lienes de comunidad se entreguen á sus dueños para que funden escuelas gratuitas, y si pudiere ser se les proporcionen libros y ropa á los niños. Se reservó para el sábado.

Se leyó otro de la misma, que recayó sobre el espediente promovido por D. José Arnaez, albacea de D. Fernando Albear, dueño de la hacienda de Tepecingo, sobre que se le merceden unas aguas que pasan por ella. Se reservó para el mismo dia.

Se dió cuenta con una solicitud del ciudadano José Vicente Gorraez, oficial de esta secretaria, en que pide se le paguen 100 pesos á cuenta de sus sueldos vencidos en tiempo de la diputacion provincial.

El sr. Mora dijo, que si se han de pagar á uno de los empleados de secretaria los sué dos atrasados, la justicia exige se haga lo mismo con todos, y por consiguiente si se accede á esta solicitud, faltará dinero para satisfacer á todos los que con igual título pidan sus pagas vencidas, lo que ciertamente no podrá verificarse por la escasez de dinero, la que es tanta que no se podrán cubrir el dia de hoy si aun los 100 pesos que pide Gorraez.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en caso semejante al que se trata el congreso ha determinado otras veces se satisfaga á los interesados con lo que buenamente se pueda, medida que es de adoptarse en la actualidad.

El sr. Fernandez dijo constarle por una carta la ur-

gencia que tiene de dinero el interesado para socorrer necesidades ejecutivas y tan interesantes como son los alimentos y curacion de los de su familia que tiene enfermos, y por consiguiente juzga debe auxiliarse en lo posible, lo cual deberá practicarse con todos aquellos que con documentos bastantes justifiquen sus pretensiones sobre pago de sueldos atrasados.

El sr. Mora dijo, que si se acude á la solicitud en cuestion, no debe ser con respecto á los sueldos vencidos en tiempo de la diputacion provincial, sino devengados despues de la instalacion del congreso, pues de otra suerte con mayoría de razon seria necesario pagar á los diputados de España y del primer congreso mexicano en la tesoreria del estado, punto sobre el cual no ha resuelto nada este congreso.

El sr. Jáuregui dijo, que pretensiones semejantes á esta han pasado otra vez á una comision, motivo por que la presente debe correr la misma suerte, y evitar cuanto se pueda el que se improvise en los asuntos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el único motivo por que podia pasar á la comision la solicitud de Gorraez es para que informe si hay dinero en tesorería; pero sabiendo ya el estado de penuria á que está reducida, es extraño se obligue á la comision á que abra un dictámen inútil.

El sr. Mora dijo, que debe pasar á la comision la solicitud, en cuyo trámite nada se va á perder, pues no habiendo dinero en la tesoreria, siempre se ha de retardar para otra vez el pago de la cantidad que pide el interesado.

El sr. Valdovinos dijo, que en casos semejantes al presente el congreso accedió á la solicitud de varios empleados, paso que abre camino al congreso para proceder en la actualidad conforme á lo que ha ejecutado diversas ocasiones.

El sr. Mora repitió lo que ya dijo anteriormente, añadiendo que la razon del sr. preopinante lejos de probar lo que quiere su señoria prueba lo contrario, pues procediendose conforme á dichos fundamentos, se multiplicarán las solicitudes, y entonces el impuesto sobre carnes se consumirá en el pago de sueldos atrasados de los dependientes que fueron de la diputacion provincial y no

de los diputados del Congreso de España y primero de Mexico, los que ciertamente tienen un título mas justo que aquellos para que se les satisfagan sus créditos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que á dependientes y diputados se debe satisfacer en lo posible, pues unos y otros pueden pedir en justicia lo que se les adeuda.

Habiendo preguntado si se aprobaba la proposicion que se fijó al principio de la discusion en estos términos: «Que se ministre por la tesoreria la cantidad que pide el interesado hoy mismo, ó lo mas pronto si en el dia no hubiere existencia,» fue desechada y la solicitud pasó á la comision de policia.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de legislacion que recayó sobre una proposicion del sr. (Guerra D. Benito) sobre que se nombre una comision especial que proponga un proyecto de ley general para arreglo de la administracion de justicia. La comision ha-  
cés las siguientes proposiciones.

1.<sup>a</sup> «Se nombrará una comision de fuera del congreso á la que se encargará la formacion de un proyecto de código penal y de procedimientos criminales.»

2.<sup>a</sup> «Se le encargará igualmente haga un ensayo de jurados para el conocimiento de los delitos comunes, procurando restringir las facultades todo lo posible, y fijar esta clase de juicios en los lugares de mayor ilustracion.»

3.<sup>a</sup> «Se oficiará por esta secretaria al consejo, audiencia, cabildo eclesiástico, universidad, ayuntamiento, colegio de abogados y compañía lancasteriana, para que nombren dos de sus individuos á fin de formar la comision.»

4.<sup>a</sup> Luego que dichas corporaciones hayan hecho este nombramiento avisaran al gobernador del estado las personas en quienes haya recaído, y este lo pondrá en noticia del congreso.»

5.<sup>a</sup> «El gobernador proporcionará el local para las sesiones de la comision.»

Puesto á votacion en lo general, el sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en esta vez, la comision no ha hecho otra cosa que seguir la práctica de las córtes de España, por cuya orden se nombraron individuos de fuera del congreso para que se le preparasen trabajos, providencia muy puesta en razon, pues los cuerpos legislativos, obrada:

mente ocupados en mil asuntos diferentes necesitan de que los inteligentes de fuera de su seno los ayuden á llevar sus cargas insuportables.

El sr. Jauregui dijo, que si es loable el celo de la comision, quizá las medidas que propone no corresponden á él, pues en su sentir son impracticables aquellas, porque no habiendo todavía constitucion general ni particular, y faltando por consiguiente las bases sobre que debe girar el código penal, es imposible formar este sin esponerse á trabajar inutilmente, como sucederia en el caso que el congreso general se reservára dar las bases del código penal, como lo hará tal vez para informar los procedimientos criminales en toda la federacion, en cuyo caso quedaria en ridículo el congreso como quedó en tiempos pasados la junta soberana que sin constitucion entró en el mismo proyecto que ahora se discute.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que los códigos en general se pueden formar desde ahora con arreglo á las luces del siglo, mayormente si se reflexiona que en el acta constitutiva se tienen ya las bases de la constitucion de donde se puede partir para formarlos, en lo que iria conforme el congreso con lo que se práctico en España.

El sr. Cortazar dijo, que sin contar con la constitucion no se puede formar el código penal por faltarle las bases en que debe estribar, y que si en la península se procedió á llamar individuos de fuera del congreso para formar los códigos, fue porque la constitucion estaba formada, y publicada muy de antemano: que por otra parte se daria lugar á la critica si percibiendo los diputados sus dietas echasen el peso de la formacion del código penal sobre otros que lo llevaban gratuitamente.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la escitacion que en su sentir debe hacerse á las corporaciones para que trabajen sobre el código penal, será recibida con aplauso como lo fue la relativa al decreto orgánico por el aire de popularidad que con tales medidas manifiesta el congreso.

El sr. presidente suspendió para otra vez la discusion.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de policía, que recae sobre una proposicion sobre que en el salon se enloquen las artes de independencia y constitutiva. La comision reduce su dictamen á lo siguiente

proposicion: »Que en el salon del congreso de este estado se coloquen con decoro las actas de independencia y constitutiva. Aprobado sin discusion.

Se leyó y puso á discusion otro de la comision de legislacion, que rezayó sobre la solicitud de D. Ramon Ruiz, en que pide se le dé por atravesada la matricula que tiene echada en medicina: la comision lo reduce á esta proposicion: »Que la matricula que tiene echada D. Ramon Ruiz, se retrotraiga al año escolar anterior al de su fecha.

El sr. Cortazar dijo estar conforme con la comision; pero no puede convenir en que se retrotraiga el tiempo de la matricula por sonar muy mal esa espresion, solo propia de la boca de Fernando 7.º que pretendió hacer retrogradar las cosas al año de 808

El sr. Villa dijo, que no hay estatuto en la universidad en que se arreglen las matriculas en las derechas ni atravesadas, que lo que únicamente se previene es que cada curso dure un año.

El sr. Mora dijo, que lo que hay en el caso de cierto es, que cada curso de universidad debe durar por espacio de un año; pero que siendo seis meses y un día la mayor parte de aquel, hay la costumbre de que dicho semestre equivalga á un curso, y como es imposible que en un año solar se echasen dos cursos de doce meses cada uno, de hay es, que subiste la costumbre de no poder asentarse dos matriculas en cada año escolar, lo que tiene todos los inconvenientes que ya se han espuesto en otra vez, y en eso se funda la comision para acceder á la solicitud de D. Ramon Ruiz.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada.

Se levanto la sesion.

### *Sesion del 10 de junio de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyeron los dictámenes siguientes: primero de la comision de policia sobre la solicitud de D. Vicente Gorraez para que se le paguen cien pesos á cuenta de sus sueldos vencidos en la diputacion provincial. Se reservó para el

lunes. Segundo, de la comision de legislacion que re-  
 cayó sobre las reflexiones del gobernador relativas al  
 artículo 3.º del decreto sobre multas municipales. Se re-  
 servó para el martes. Tercero, de la misma sobre ar-  
 reglo de matriculas en la universidad, y tiempo desde  
 el cual debe contarse la pasantía en jurisprudencia. Se  
 reservó para el mismo dia.

Se puso á discusion el artículo 23 del decreto or-  
 gánico que la comision presentó redactado en estos tér-  
 minos:

«De acuerdo con el consejo, ejercerá la esclusiva  
 en la provision aun interina de piezas eclesiásticas del  
 estado con arreglo á la forma que se prescriba.»

El sr. Mora dijo, que la comision habia adoptado dos  
 adiciones que se hicieron al artículo: la primera, que el  
 gobernador proceda de acuerdo con el consejo, la que  
 está fundada en la mira prudente de que aquel no se  
 forme procelitos por el influjo que tendria si él solo ejer-  
 ciera la esclusiva en la provision de que se trata; pero  
 si interviene el consejo aquellas hechuras se tendran por  
 de la nacion: la segunda es esta, *piezas eclesiásticas*, so-  
 bre cuyo punto nadie podrá negar que el estado tiene  
 el derecho de esclusiva respecto de aquellos individuos  
 que le desagraden.

El sr. Najera dijo, que la espresion *de acuerdo con  
 el consejo* es sobradamente equívoca, pues no se sabe  
 si el individuo que escluye esta corporacion de una pie-  
 za eclesiástica quedará ó no excluido en la realidad: que  
 en su sentir solo el gobernador debe ejercer la facultad  
 del artículo por la razon de que á veces ~~se~~ ~~es~~ ~~importante~~  
 que el consejo no tenga conocimiento de las razones que  
 determinan al poder ejecutivo del estado á dar una ne-  
 gativa.

El sr. Jáuregui dijo, que en su sentir el gobernador no  
 debe proceder en este punto de acuerdo con el consejo,  
 sino puramente consultarle por las razones que se han  
 alegado otra vez cuando se trató del nombramiento de  
 los empleados, jueces y magistrados, y que por otra par-  
 te, el temor de que el gobernador se forme criaturas  
 es infundado; pues aquellas serán del gobierno, compon-  
 gase este de una ó mas personas, con la diferencia de

que en el último caso, esto es, cuando el cuerpo consultivo aconseje al gobernador, procedera este con mejores luces.

El sr. Mora dijo, que se está confundiendo el gobierno con el gobernador, cosas que son muy diferentes entre sí, de modo que el uno debe subsistir siempre, al paso que el otro es variable á la voluntad del congreso, y á este último precisamente es á quien se trata de disminuir el influjo sobre sus hechuras, haciendole proceder con acuerdo del consejo.

El sr. Casela dijo, que por las razones alegadas cuando se trató de empleados y jueces, en cuya vez fue de opinión que el gobernador no procediese de acuerdo con el consejo, sino oído este solamente, estando subsistentes ahora cuando se trata de la provision de las piezas eclesiásticas, es de opinión que en el artículo se pongan estas palabras, *oído el consejo*: que asimismo juzga que las palabras piezas eclesiásticas son demasiado oscuras para que se dejen sin aclaracion ó no se quiten enteramente.

El sr. Najera dijo, que está fija la significacion de aquellas palabras en las leyes, y comprenden á los curatos, prebendas y obispados: que por otra parte insiste su señoría en que se apliquen las palabras *de acuerdo con el consejo*, cuya esplicacion no se ha dado; y finalmente concluyó diciendo, que el gobernador por solo el hecho de tener la esclusiva en la provision de piezas eclesiásticas no puede formarse criaturas como no se las formaban los vireyes á pesar de tener la misma facultad por la sencilla razon de tocar el nombramiento de individuos para ellas á los cabildos eclesiásticos ú obispos.

El sr. Jauregui dijo, que es bien sabida la significacion de las voces *piezas eclesiásticas*, pues aunque el diccionario de la lengua castellana no se haga cargo de ellas, las leyes demarcan su sentido, y por consiguiente en el caso no puede haber duda: que lo que ofrece dificultad es, que estando pendiente el punto de patronato en el congreso general parece que lo previene el del estado; pero ésto se desvanece si se considera que este congreso prescindiendo de la cuestion de patronato, solo quiere exclusiva en todo evento, y determinese el asunto como se determinare, para cuyo tiempo esta esclusiva que ahora

de supone indefinida, se determinará conforme á lo que se resuelva por el supremo congreso de la federación. Que oyó otra vez extrañar que esta esclusiva se estienda á los obispados, y así se pretenda por un estado; pero que su señoría no tiene esto por extraño cuando recuerda que en la primitiva iglesia, los pueblos tenían, no una simple esclusiva sino la elección de sus pastores, que la usurparon los monarcas y de cuya usurpación se vino por grados á la presentación. Que en cuanto á ponerse de acuerdo el gobernador con el consejo, su ánimo fue solo consultar con este, porque lo otro tiene las dificultades que su señoría pulsó al tratarse de la provisión de empleos.

El sr. Casela insistió en la vaguedad de las voces *piezas eclesiásticas*, en las cuales no se comprenden los curatos segun el sentido en que se toman aquellas en las leyes de España, en cuyo caso el gobernador por consiguiente tendría la esclusiva. Concluyó diciendo estar por el artículo con tal de que se expresen en él nominalmente las referidas piezas.

El sr. Cortazar preguntó qué se haría en el caso en que el gobernador y su consejo fuesen de opiniones diferentes. Satisfecha esta duda, añadió que en su sentir sería conveniente reservar este asunto, porque depende del convenio ó concordato que ha de celebrarse con la silla apostólica.

El sr. Mora dijo, que las palabras *de acuerdo con el consejo* significan en el artículo que el gobernador y el consejo se acordaran entre sí; pero ya acerca del modo con que deben convenirse ambas autoridades, las leyes lo demarcarán debidamente: que por *piezas eclesiásticas* se entiende las que han expresado las leyes, esto es, todas las de presentación del real patronato; y finalmente la exclusiva denota que el gobierno puede escluir de las referidas piezas, sean curatos, canongías ú obispados, á las personas respecto de quienes convenga tomar esta medida, la cual es muy conforme á los derechos de los poderes seculares.

El sr. Jáuregui después de haber reproducido las ideas que antes espuso con respecto á la pregunta que se hizo de que cuál sería el resultado en el caso de que el gobernador y su consejo no se conviniesen entre sí, con-



testó que en tales circunstancias no habrá exclusiva; pero que esta objecion hace á su intento segun lo ha aclarado en la discusion.

Puesto á votacion el artículo, fue aprobado enteramente á escepcion de las palabras *de acuerdo con el consejo*, que fueron desechadas.

El sr. Jauregui hizo suya una idea del sr. Casela que presentó como adición en esta forma *oido el consejo*.

El sr. Najera dijo, que en la adición encuentra el mismo inconveniente que en las palabras reprobadas del artículo, pues si el gobernador solo le por sí no ejerce la exclusiva en la provision de piezas eclesiásticas, habrá mayor lugar á las intrigas, y aquel deberá descubrir al consejo razones que puede tener para apoyar sus procedimientos y que debe con todo reservar: semejante conducta puede fundarse en la que tenían los vireyes en caso semejante, pues ellos solos tenían la exclusiva, y á pesar de esto jamas fueron criticados bajo tal respecto.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que los vireyes en el caso pedian dictámen á su asesor, con cuya acuerdo y firma esclusian ó confirmaban á los interesados en las ternas que se le presentaban: que por otra parte el gobernador debe oír á su consejo para hacer la esclusiva, pues este paso no solo obliga á que se conforme con él, sino que siempre queda espedito para obrar por sí solo.

El sr. Jauregui dijo, que el argumento de un sr. preopinante prueba tanto, que manifiesta que el consejo no debe intervenir jamás en las resoluciones del gobernador; y por consiguiente que es inútil aquel cuerpo aprobado por el congreso, pues así se cerraria la puerta á la intriga para siempre segun las ideas que se han querido surtir exactas: que por otra parte en el sistema franco liberal que ahora rige no son muy del caso las comparaciones tomadas del tiempo de los vireyes, en que estos consultarian ó no para acertar; pero ahora es preciso que el gobierno se aconseje del cuerpo que le está destinado al efecto para que proceda con mas cordura.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el argumento impugnado tiene fuerza por procederse en él de mayoría ó minoria de razón es decir, que si en tiempo del despotismo los vireyes consultaban con su asesor para ejercer

que la exclusiva en la provision, por ejemplo de curatos, con mas justo título en el sistema actual el gobernador debe oír en caso semejante á su consejo.

El sr. Najera espuso, que jamás había dicho su señoría que los vireyes eran despotas, sino solamente que cuando ejercian la exclusiva en cuestion no fueron tachados ni se presentaron quejas contra ellos.

El sr. Mora dijo, que le parecia oportuno que el artículo vuelva á la comision en aquella parte en que dice que el gobernador proceda de acuerdo con el consejo.

El sr. Casela contestó, que ya el congreso reprobó esa parte del artículo, y por consiguiente no puede volver á la comision, y por otra parte reclama el orden en la discusion, el cual se estravia con la nueva cuestion del sr. preopinante.

Habiéndose preguntado si se aprobaba la adcion de los señores Jáuregui y Casela, se acordó que sí.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreto del reglamento.

### Señon del 11 de junio de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, el sr. Najera hizo la adcion siguiente al artículo 23 del decreto orgánico, *» por ahora,* despues de la palabra *ejercerla.*

Su autor la fundó diciendo: que el congreso provisionalmente se ha contentado con dar la exclusiva al gobernador en la provision de las piezas eclesiásticas; pero que acaso en adelante le corresponderá tambien la presentacion para los beneficios del mismo género: que la exclusiva en los interinatos es conveniente en la actualidad que se dan por mucho tiempo; mas que no lo será cuando, como no ha sido lo regular, se encargan por pocos dias que por esto juzga necesario que así se entienda, y la adcion propuesta.

Admitida esta pasó á la comision de constitucion.

Se leyó un oficio de la universidad de Méjico acompañando las reflexiones que ha creído conducir al proyecto del decreto orgánico. Que se tengan presentes para la discusion de aquel decreto.

También se levantó y puso a discusión el dictamen de la comisión de peticiones que recayó sobre la representación de D. Gerónimo Villamil, dueño de la hacienda de Bojay para que se revoque la orden del jefe político dada en el último diciembre al alcalde de Atitalaquia, en cuya virtud se le exigen de derechos mas de 30 pesos por el ganado viejo que mata en su finca. La comisión hizo la siguiente proposición: «Que pase esta instancia á la comisión de agricultura que es el ramo á que toca.»

El sr. Najera dijo, que el interesado debe ocurrir al gobernador, quien atendidas las leyes sobre derechos de matanza, dirá si ha habido ó no exceso en los que se han exigido á Villamil.

El sr. Fernández dijo, que hay órdenes positivas que arreglan los derechos de matanza, órdenes que el interesado pide se revoken, cuya atribucion no puede tocar á otro que al congreso.

El sr. Najera dijo, que en ese sentido, ni al gobernador ni al congreso tampoco incumbe intervenir en esta representación, pues no estando señaladas todavía las rentas del estado, ni su cuerpo legislativo ni su ejecutivo pueden derogar las leyes sobre rentas.

El sr. Mora dijo, que el asunto debe ir á la comisión de agricultura, quien dirá los pasos que deban darse en adelante, pues este es el objeto de haberse formado estas y las otras comisiones.

El sr. Fernández dijo, que si bien no están aun señaladas las rentas del estado, es sin duda que á su congreso incumbe promover lo conveniente y favorable al progreso y adelantos de su agricultura, y remover cuanto pueda obstar á aquel objeto, á que en directamente tiende la solicitud de Villamil.

El sr. Jáuregui dijo, que si esta representación hubiera venido informada por conducto del gobernador, como está prevenido por ley general, tendria el congreso la luz suficiente para decidir sobre la materia; pero no habiendo corrido ese trámite es de sentir se devuelva al interesado la representación para que venga por el conducto ordinario.

El sr. Fernández repuso, que la resolución general de que se ha hablado ha solido dispensarse con las soli-

actitudes que venidas por el correo no pueden volverse á la parte ni desecharse absolutamente; que si fuese necesario que el gobernador informe la presente, así lo consultaría á la comision.

El sr. Cortazar dijo, que dicha representacion aunque haya venido por el correo, debe pasar por conducto del gobernador por estar así prevenido por el congreso, y porque el estado no debe sobrecargarse con los portes de la estafeta.

Puesta a votacion la proposicion, quedó aprobada.

La comision de constitucion presentó en primera lectura para artículo 3.º del decreto orgánico el siguiente: «La religion del estado es la catolica apostolica y romana. El estado la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra». Para 24 el siguiente: «Un congreso llevará la voz del gobierno en el caso del artículo precedente y cuando el congreso lo estimare conveniente, asistiendo solamente á la discusion». Para el 26: «El gobernador y su teniente deberán ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, naturales del territorio de la federacion, mayores de 30 años y de la conveniente aptitud.»

Se leyó y puso á discusion el artículo 27 de dicho decreto adicionado en esta forma: «Cuidará de que la justicia se administre por los tribunales del estado pronta y cumplidamente, y de que se ejecuten las sentencias. Por esta inspeccion no podrá ingerirse directa ni indirectamente en el examen de las causas pendientes ni disponer en manera alguna de las personas de los reos en las criminales.»

El sr. Mora dijo, que la razon por que se devolvió el artículo á la comision, no fue por el considerado en sí mismo, sino por falta de un correctivo que limitase las facultades del gobernador cuya taxativa se halla en la adiccion que ahora se presenta, la cual pondrá una barrera á las pretensiones que pudiera tener el gobernador; estas son dos: ú abocarse las causas pendientes ante los tribunales, ó disponer de las personas de los reos en caso de causas criminales, á las cuales se ocurre con la adiccion, como puede verse en la letra del artículo.

El sr. Jáuregui dijo, que el correctivo ha puesto las cosas de peor condicion de lo que estaban antes, porque

en realidad si ni directa ni indirectamente puede el gobernador ingerirse en el examen de las causas civiles y criminales, es imposible que cuide de que la justicia se administre por los tribunales: así que, para cumplir la segunda parte del artículo es preciso desobedezca la primera: es verdad que el punto en cuestion es sobrado embarazoso, pues aun los políticos mas hábiles no han podido tirar la línea de demarcacion entre el poder ejecutivo y judicial; pero si podrá tirarse poco á poco diciendo que providencias no pueda tomar el gobierno en los asuntos relativos á los tribunales, como por ejemplo no avocar de las causas pendientes, no disponer de las personas de los reos &c.

El sr. Mora dijo, que al gobernador le está prohibido tomar providencias en tales casos por las leyes vigentes, y por consiguiente la sobrevigilancia de que habla el artículo se estende á todo lo que en él no se le prohibe, como por ejemplo examinar las causas fenecidas &c.; pero la comision de constitucion encargada del decreto provisório, no debe formar leyes en que detalle los pasos que no puede dar el poder ejecutivo del estado, lo que pertenece á la comision de legislación.

El sr. Jáuregui dijo, que no precisamente por el decreto orgánico, pero sí por alguna ley es preciso se fijen los límites de que puede ó no puede pasar el gobernador con relacion á las atribuciones de los tribunales; y ademas repitió, si ni directa ni indirectamente se ha de mezclar el gobernador en dichas atribuciones, no puede ser que vele sobre la administracion de justicia.

El sr. Mora dijo, que el artículo habla de las causas pendientes en las que no debe mezclarse directa ni indirectamente el gobernador; pero no de las causas fenecidas, de las cuales puede tener conocimiento, como sucederia en el caso de que en una causa de estas últimas se elevase alguna queja al gobierno del estado de que los jueces no procedieron fiel y legalmente.

El sr. Jáuregui contestó, que solo en las causas pendientes se administra la justicia; de que se infiere que si el gobernador segun el artículo no debe mezclarse en las causas pendientes, tampoco puede ingerirse en que se administre la justicia.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el gobernador bien puede exceder de sus facultades, como por ejemplo si pide una causa pendiente con motivo de que le falte algun trámite, y precisamente para obviar estos excesos se añadió en el artículo que aquel no se mezclase ni directa ni indirectamente en las causas pendientes ante los tribunales ni dispusiese de los reos; pero fenecida ya la causa, bien puede pedirla, como ha dicho muy en su lugar un sr. preopinante.

El sr. Valdovinos pidió se leyesen las reflexiones de las corporaciones sobre el artículo, porque aunque se han leído otra vez, como ha corrido algun tiempo, no se han de tener muy presentes.

Leídas estas, el sr. Najera dijo, que al argumento que se ha propuesto y consiste en que si ni directa ni indirectamente puede mezclarse el gobernador en las causas pendientes, ¿cómo es que se le encarga que vele sobre que se administre la justicia? responde su señoría: que la administración de justicia no solo es estensiva á las causas pendientes todavía ante los tribunales, sino también á las ya fenecidas, en cuyo último caso si el gobernador observa que los jueces se han conducido indignamente puede y debe castigarlos, y este es el sentido de la primera parte del artículo en que se habla de una supervigilancia no respecto á la justicia en determinada causa, sino á la justicia en general.

Repetidas y esforzadas las mismas ideas por el sr. Morán, añadió que el temor de la suspensión ó de la responsabilidad contentaría al juez en sus deberes, y este efecto siempre producirá el artículo aunque por no poder impedir el gobernador en el examen de la causa pueda un particular resentir de pronto algun gravamen.

Se puso á votación el artículo, y fue aprobado.

25 De acuerdo con el cuerpo consultivo podrá objetar por sola una vez sobre las leyes no constitucionales que dicte el congreso del estado en el preciso termino de diez dias suspendiendo entre tanto su ejecución.

Leídas las reflexiones de la academia de jurisprudencia y de San Ildefonso, el sr. Mora dijo, que el artículo está fundado en que las leyes propuestas, discutidas y aprobadas por el congreso, como que han sido tan meditadas,

solo ofrecerán dificultades en la ejecucion, y para allanar estas se le concede al gobernador que objete contra las leyes, y esto ha de ser de acuerdo con el consejo para evitar que con frecuencia presente objeciones ya disueltas tal vez en el congreso, las que retardarán la publicacion de aquella. Que tambien se dice en el artículo que no podrá objetar contra leyes constitucionales: y la razon es obvia, porque las facultades del gobernador le vienen de la constitucion; y por tanto seria chocante que objetara á la constitucion misma, cuya taxativa se observa en la constitucion de los Estados- Unidos y en todas las demas á escepcion de la gran Bretaña.

El sr. Nájera dijo, que no puede pasar su señoria por que el gobernador proceda en el caso de acuerdo con el consejo, pues si esto quiere decir que ambas autoridades esten conformes en las objeciones contra una ley, no puede concebirse como en tales circunstancias solo el gobernador ha de llevar la responsabilidad; y ademas esto seria atarlo demasiado al consejo, el cual si tiene algun interes en que por ejemplo se publique una ley, quedarian frustradas las reflexiones que contra ella pudiera tener el poder ejecutivo. Finalmente, añadió, si con aquella formula se trata de que el gobernador obre con mayores luces, puede conseguirse esta ventaja obligandolo á que oiga al cuerpo consultivo.

El sr. Jáuregui dijo, que en otros artículos se han borrado las palabras *de acuerdo con el consejo* por la sólida razon de que siendo el gobernador solo el responsable, por ejemplo, en la provision de los empleos, no debe obligarsele á que se acuerde entonces con su cuerpo consultivo; no sucede empero lo mismo en el caso presente, pues ninguna responsabilidad puede exigirse al gobernador porque haya objetado contra las leyes, á lo que se agrega que el detenimiento y madurez con que deben hacerse las objeciones, y cerrar la puerta á los intereses que puede tener el gobernador y no su consejo, pues es un cuerpo puramente consultivo, exigen de necesidad que este se ponga de acuerdo con aquel para hacer observaciones á las leyes del congreso; pero no solo á las secundarias sino tambien á las constitucionales, entendiendo por estas una cosa muy distinta de la comision, en la que es verdad nada tiene que ver el gobierno; pero no puede

decirse lo mismo de aquellos, pues si el objeto de haber oncedido al gobernador la facultad de objetar, para que illustre al congreso sobre materias que aquel tenga bien conocidas por razon de su destino, es claro que la referida facultad debe estenderse a las leyes constitucionales que no sean la misma constitucion que bien merecen las luces del gobernador.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que si el gobernador puede tener interes en que se publique ó no una ley, el consejo puede hallarse en el mismo caso, y por eso con bastante prudencia se dice en el artículo que procedan de acuerdo, pues de esta manera los intereses de unos serán contrastados por la buena fe de otros: que por lo respectivo á la escepcion que se ha dado á estas palabras *leyes constitucionales* dice su señoria que por tales leyes entiendo las que son complemento de la constitucion, contra las cuales no puede objetar el gobernador.

El sr. Mora dijo, que las leyes constitucionales forman parte de la constitucion y las que no pertenecen á ese código se llaman secundarias: que las primeras no ofrecen dificultad en su ejecución, y si las segundas, y por eso para estas últimas se necesita la ilustracion que puede dar el gobernador y no para las primeras.

El sr. Jáuregui dijo, que esas palabras *leyes constitucionales* pueden tener distintas acepciones, aunque la definición mas exacta es esta: *ley constitucional* es la que mira al arreglo de los poderes.

Los señores Guerra (D. Benito) y Mora dijeron que todas las leyes aun las secundarias tienen por objeto arreglar los poderes, en cuyo caso segun la definición dada todas serian constitucionales, lo que ciertamente no pueden concebir.

El sr. Jáuregui dijo, que la definición que da su señoria no es suya, sino de los mejores publicistas, quienes en su sentir han sido bastante exactos en ella.

Seguió la discusion entre los señores Nájera, Jáuregui y Mora, y puesto á votacion el artículo, fue aprobado.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesión.



*Sesion del 12 de junio de 1824*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de peticiones que recayó sobre la instancia que repitió el portero de esta secretaría para que se le pague precisamente su sueldo por la secretaría del estado. La comision opina que vuelva á la comision de hacienda para que impuesta de lo que nuevamente espone el interesado proponga lo que juzgue de justicia. Aprobado.

El sr. Fernandez hizo presente al Congreso que en la acta de 8 de abril que corre ya impresa se da por aprobada por una errata de imprenta la siguiente proposicion: »El teniente disfrutará de los mismos (cinco mil pesos) cuando ejerciere las funciones del gobernador.»

El sr. Cortazar dijo, que esta equivocacion y las demas que se notaran, deberán irse señalando para cuando se forme la fe de erratas.

El sr. Mora hizo una indicacion que se tomó desde luego en consideracion, reducida á que se diga por el congreso si la comision encargada de preparar el edificio donde debe trasladarse, podrá disponer se pinten en la pared del salon de las sesiones, retratos de algunos hombres célebres.

El sr. Jáuregui dijo, que así como para adornar un lugar público se pueden pintar las virtudes personificadas, y estatuas de hombres célebres, tampoco hay óbáculo para que se pongan retratos en el salon del congreso en clase de adorno, asimismo que es de la inspeccion de la comision, y de ninguna suerte de la del congreso, cuya gravedad se pondria en ridiculo, si en lugar de ocuparse en materias graves é importantes se pusiera á discutir sobre cosas tan pequeñas.

El sr. Najera contestó, ser cosas muy diferentes los adornos y los retratos, que los primeros pertenecen á la belleza de un salon; pero no sucede lo mismo con los segundos, que como consagrados para dar una prueba de la distincion y aprecio que merecen, á una nacion sus originales, deben ser decretados por el congreso de lo que se tiene ejemplar en la asamblea general de Méjico.

sico, en donde hubo una larga discusión cuando se trató de si se colocaría ó no en la sala de sus sesiones el retrato de Washington; y aun la colocacion de la imagen de la virgen de Guadalupe en la sala del congreso del estado se decretó por el mismo, de todo lo cual concluyó que la resolución de este punto no toca á la comision.

El sr. Jáuregui dijo, que antes de todo es necesario entender que los retratos de que se está tratando no son unos monumentos que se consagran á la memoria de los filósofos y legisladores, como que no estan destinados para dar honor y distincion á ningun hombre grande, sino que son puramente unos adornos del salon, unos retratos de claros y oscuros dedicados exclusivamente para hermosearlo, y por consiguiente no comparables con la imagen de Guadalupe, cuya colocacion lleva objeto muy diferente. Concluyó diciendo que, ó bien se deja á la comision en libertad de poner en el salon esta clase de adornos, ó cesará en sus funciones.

El sr. Mora dijo, que erigit monumentos que recuerden la memoria de los grandes hombres que han hecho notables beneficios á un pais, lo que ciertamente toca á los congresos, es cosa muy diferente de mandar formar solo bosquejos que son de puro adorno como los retratos en cuestion, asunto que por su poca importancia debe reservarse á otra comision.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que no hay diferencia alguna entre los retratos sobre que se está cuestionando, y los que estan al frente de los libros del congreso, y por consiguiente, así como para conservar estos últimos no se necesita decreto del congreso, así tampoco es preciso para mandar dibujar los segundos.

El sr. Nájera dijo, que si acaso aprueba el congreso los pasos que ha dado hasta ahora la comision, faltará todavía que apruebe la lista de los personajes cuyos retratos han de dibujarse en el salon.

El sr. Cortazar pidió, que se fijase la proposicion que debia votarse porque podría suceder que recayese la votacion sobre especies que no se habian discutido.

El sr. Mora le dijo en estos terminos: «pido del Sr. El congreso si la comision especial de obras de la in-

quisición está facultada para mandar bosquejar en la pared del salon de sesiones, los dibujos de hombres célebres en clase de adornos.»

El congreso estuvo por la afirmativa.

Se dió primera lectura á las adiciones y redacciones de los artículos 28, 30, 89 y 108 del reglamento interior, é igualmente al dictamen de las comisiones de instruccion pública y gubernacion sobre establecimiento de una cátedra de Obstetricia. Se reservó todo para el lunes.

Se leyó y puso á discusion la siguiente adición que la comision adoptó para el artículo 17 del decreto orgánico: «En caso de que objete el gobernador no podrá confirmarse la ley con menos de las dos terceras partes de votos.»

El sr. Mora dijo, que el motivo porque se admiten las objeciones del gobernador á las leyes, es por que puede escontrar alguna dificultad en su ejecucion que no supo prever el congreso, y como para hacerse cargo de la dificultad despues de presentada no se necesitan muchas luces para eso, la comision se ha contentado con decir que cuando objete el gobernador no se confirmaria la ley con menos de dos terceras partes de votos.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que la facultad de objetar se dió al gobernador con el doble objeto de que al paso que ilustrase al congreso neutralizase las pasiones de los diputados, y ya que el gobierno no tiene el veto, ni hay segunda cámara que coarte la voluntad absoluta de esta asamblea, es preciso que para confirmar las leyes que objete el gobernador, se reúnan al menos las dos terceras partes de votos: que por otra parte como el gobernador en el caso ha de proceder de acuerdo con su consejo, no es de temer el influjo del primero para retardar la publicacion de las leyes.

El sr. Nájera dijo, que para neutralizar y enfriar las pasiones de los diputados bastaria el tiempo de dos días, dentro de los cuales volverá la ley á debatirse porque aquellas pasiones no se supone serán reñconcentradas, sino puramente resultado de un acaloramiento fugaz, de

lo que concluyó, que bastaba la mayoría de votos para confirmar las leyes.

El sr. Jáuregui dijo, que de las constituciones que ha visto no encuentra una sola que no pida para la confirmación de las leyes mayor número de votos que para su sanción: así es que en los Estados- Unidos son necesarias, ya las dos terceras, ya las tres cuartas partes de votos en las dos cámaras, lo que está puesto en justicia, pues si las pasiones á veces son pasajeras, son firmes en otras ocasiones, y entre ellas se distingue con especialidad el espíritu de cuerpo, cuya fuerza es tanta que en la junta soberana vió varias veces que objetando la religión, sobraban votos para la confirmación de una ley á pesar de que para ello se necesitaban tres cuartas partes de votos, y á pesar también de que para darla apenas habia la mayoría; de todo lo cual concluyó que para confirmar las leyes son precisas las dos terceras partes de votos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que á los ojos del congreso puede haberse ocultado lo que el gobernador por razón de su destino ve con la mayor claridad, cuyas luces comunicándose al cuerpo legislativo inclinaron á varios diputados á la verdad, y por consiguiente no es extraño que para confirmar las leyes deben renunciar en su favor las dos terceras partes de votos.

El sr. Fernandez estuvo por la misma opinion por que (dijo) si por un artículo aprobado (lo leyó) ha resuelto el congreso que se tengan por negocios graves las objeciones que haga el gobernador, para el efecto de que sean necesarias dos terceras partes del número de diputados para que se discutan, parece consiguiente que para su votación se requiera mayor número de votos que para la de los asuntos ordinarios.

El sr. Cortazar dijo, que para aprobar la constitución que ha de ser invariable, no se necesita mas que la mayoría de los votos, y por consiguiente es de extrañar que para otras leyes que no son de tanta importancia sean indispensables las dos terceras partes.

Puesta á votación la adición fue aprobada.

El sr. Fernandez hizo la siguiente adición que ad-

mítida pasó á la comision: «como en los negocios graves poniendose esta con la adición aprobada á continuacion del artículo 17.

27. «Para suspender de los empleos hasta tres meses, y privar hasta la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo á los empleados del estado, y en los casos que crea deber formarseles causa pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.»

Leidas las reflexiones de la academia de jurisprudencia, cabildo eclesiastico y secular, colegio de abogados y de san Ildefonso, y de la audiencia, el sr. Jauregui dijo, que en el artículo deben distinguirse los jueces de los empleados en orden á la suspension de sus destinos, pues los primeros por razon de la independencia que debe tener el poder judicial á que pertenecen, de todo otro poder, es necesario que no puedan ser suspendidos por el gobernador; pero los segundos deben estar sujetos á esa ley, porque aunque es verdad que la dependencia en que ésta los pone es peligrosa, con todo es indispensable, del mismo modo que tambien es preciso que la tropa esté sujeta al poder ejecutivo, y tenga que esperar y tomar órdenes de él á pesar de los graves inconvenientes que puede tener esta dependencia; pero como estas son unas facultades que entran en las atribuciones de dicho poder, es necesario conservarlas; bien que con la condicion de que si abusa de ellas será responsable ante el congreso de su mala conducta. Concluyó diciendo, que respecto á los empleados de antigua creacion por cerrar la puerta á disgustos y alarmas, opina su señoria que podrian removerse, pero no suspenderse por el gobierno.

El sr. Mora dijo, que en caso de que el empleado falte á sus deberes merece alguna pena correccional, y esta sera la suspension del empleo por cierto tiempo, y privacion de la mitad de sus sueldos en aquella misma época, lo que tiene la ventaja de que los hara cumplir con su obligacion, pues si les corriese el sueldo entero habrian mejorado de condicion. En lo relativo á la distincion que debe haber entre jueces y empleados, ya la comision ha conocido su importancia como consta del artículo 41 de este decreto, y así no hay necesidad de

expresarla en el artículo; pero no conviene en la segunda parte de este, que dice que en los casos que crea deber formarles causa á los empleados, pasará el gobernador los antecedentes al tribunal respectivo, pues en el caso de que un empleado se sienta agraviado por el poder ejecutivo aunque este no crea que deben pasar los antecedentes á un tribunal, el interesado puede exigirlo, en cuyo caso es indispensable acceder á su pretension.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Se dió primera lectura á las siguientes adiciones al decreto orgánico que admitidas pasaron á la comision.

Primera del sr. Fernandez: «Que el artículo 41 se ponga á continuacion del 27.» Segunda del sr. Najera: «Infractores de leyes y decretos» despues de la palabra estado. Tercera del sr. Lazo de la Vega: «Oido el dictamen del consejo» despues del verbo podrá.

28. «Cuidará de la instruccion de la milicia local, conforme á la disciplina prescrita por el congreso general, y de que se use de esta milicia segun la ley de su institucion.» Aprobado.

29. «Deberá consultar al consejo en todos los asuntos graves gubernativos, y en aquellos de que haya de resultar regla general de buen gobierno.» Aprobado.

30. «Para el despacho de los negocios de todos los ramos tendrá un solo secretario el gobernador que nombrará y removerá á su arbitrio.

El sr. Mora dijo, que por ser importante la persona y funciones del secretario, es preciso darle lugar en el decreto orgánico, y por otra debe ser uno solo por los pocos asuntos que entrarán en su oficina respectivamente á los muchos que pertenecen á la del despacho en donde por consiguiente son necesarios cuatro.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

31. «Pasará cada seis meses al congreso una nota relativa de los particulares que contiene el artículo 32 de la acta constitutiva de la federacion.»

Leidas las reflexiones del ayuntamiento, el sr. Jáuregui dijo, que el congreso pide la referida nota cada seis meses al gobernador á pesar de que él tiene que presentarla al congreso general cada año: por la misma razon que los prefectos deberán elevar otras semejantes cada tres

meses al gobernador para que este le envíe cada año al congreso del estado, y es que así se tendrán reservados de antemano tales documentos para hacer uso de ellos cuando convenga, sin necesidad de que se reformen y presenten con apesuramiento.

El sr. Cortazar dijo, que el semestre que se señala en el artículo, indica que del congreso actual se tomen algunos del estado durarán algunos años, lo que en su sentir es falso, pues el primero acabará formada que sea la constitucion cuya formacion puede durar poco, y cada uno de los demas ciertamente no han de durar un año entero: así que es inútil fijar tan largo periodo de tiempo para que el gobernador le eleve las notas en cuestion.

El sr. Najera dijo, que el congreso debe tener noticias de lo que pasa en el estado con respecto á la agricultura, artes &c. y por tanto necesita de aquellas notas; pero si los congresos del estado por su poca duracion no las recibieren, siempre es indispensable adhiran á la diputacion que ha de quedar en su lugar mientras se instala otro nuevo.

El sr. Fernandez dijo, estar convencido con las razones del sr. Najera, y por consiguiente ya no insiste en su opinion.

El sr. Mora dijo, que en el mismo hecho de no saberse la duracion que tendrá el actual congreso del estado, es conforme á la prudencia que se haya señalado un espacio de seis meses para que el gobernador le eleve las noticias referidas por si acaso durare mucho tiempo, y en el caso contrario se le dirijan á la diputacion que le haya de sustituir.

Se levantó la sesion.

*Sesion del 14 de junio de 1824*

Leída y aprobada la acta de la anterior siguió la discusion del decreto orgánico.

Art. 121. Un teniente nombrado por este congreso suplirá las faltas del gobernador en los casos de muerte, renuncia ó retencion.

Se leen las reflexiones de los colegios de mas señores

frase y abogados, y de la academia de jurisprudencia, eñ sr. Cortazar dijo, que por una parte segun las corporaciones el artículo no abraza todos los casos en que el teniente suplirá por el gobernador, y por otra no debe hablarse en él de la renuncia, pues ya se supone que en esa circunstancia el congreso procederá inmediatamente al nombramiento de gobernador, sin necesidad de que el teniente ocupe su lugar.

El sr. Mora dijo, que no es cosa tan sencilla hacer el nombramiento de un gobernador, por lo que es preciso pase algun tiempo para verificarlo, en cuyo intermedio el teniente debe desempeñar sus funciones; que la comision no usó, en el artículo de las palabras generales *impedimento fisico moral*, para no dar lugar á que el gobernador alegue ese motivo sin necesidad, recargando sus trabajos sobre el teniente, de lo que se tiene ejemplo en muchos de aquellos funcionarios que tienen suplentes.

El sr. Guerra (De Francisco) dijo, que las enfermedades graves son un verdadero impedimento que obligue al gobernador á no poder desempeñar sus atribuciones; en cuyas circunstancias debe sustituirlo en ellas el teniente, y sin embargo, el artículo no se encarga de este caso por lo que le parece incompleto.

El sr. Cortazar añadió, que cuando el gobernador sea militar, el gobierno supremo puede emplearlo en el ejército, y entonces su teniente debe entrar en su lugar, cuyo caso no está previsto en el artículo.

El sr. Mora dijo, que la circunstancia de una enfermedad grave puede ser objeto de una adición, sin que esta perjudique á la votacion del artículo segun está concebido, y que en el caso de que el gobierno supremo emplee al gobernador, se comprende en la renuncia, porque es incompatible el desempeño de sus funciones con las operaciones militares.

El sr. Jáuregui dijo, que en caso de enfermedad leve del gobernador su teniente desempeñará sus funciones; pero si fuere grave y duradera se hará nueva eleccion; que por otra parte la redccion que han propuesto algunas corporaciones relativa al impedimento fisico ó moral es demandado vaga, y por consiguiente inadmisible,



Y así no queda otro recurso que atendida la limitación del espíritu humano, detallar poco á poco y en lo posible los casos en que el teniente debe hacer de gobernador.

El sr. Fernandez dijo, que en los casos no expresados en el artículo el congreso dictará la resolución conveniente, razon porque parece á su señoría que nada sobra ni falta al artículo en cuestion.

El sr. Villaverde dijo, que la última medida que se ha propuesto es la que salva todas las dificultades y deja completo el artículo que hasta ahora está diminuto pues solo señala tres casos, de muerte, renuncia ó remocion, en los cuales el teniente hará las veces del gobernador, por lo que opina debe admitirse el artículo, diciendo que en los casos no comprendidos en él la asamblea del estado dictará la resolución conveniente.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

33. «El gobernador y el teniente en su caso serán responsables por todos los actos de su administracion.

Leídas las reflexiones del colegio de abogados y audiencia, el sr. Nájera dijo, que en dichas reflexiones se objeta el artículo, por hablarse en él de la responsabilidad del secretario; pero es necesario advertir que este se ha confundido con los secretarios del despacho de los reyes constitucionales y del supremo poder ejecutivo, entre quienes hay muy notable diferencia, pues los reyes en el primer caso son inviolables, y en el presente el gobernador carga con la responsabilidad: con respecto á los secretarios del supremo poder ejecutivo hay responsabilidad, porque en muchas cosas pueden proceder por si solos, lo que no se verifica en el del gobernador por ser un puro dependiente de aquel ante quien es responsable de sus operaciones. Se ha leído tambien en las reflexiones que al teniente se le deben demarcar varias de sus atribuciones; pero este paso es inútil porque ya está aprobado por el congreso que las facultades del teniente en su caso se estienden tanto como las del gobernador.

El sr. Guerra (D. Benito) opinó con una de las corporaciones diciendo, que estraña demasiado que al gobernador y al teniente no se les haya impuesto la obligación de que velen sobre la tranquilidad pública.

Los sres. Jirregui y Mora dijeron, que el artículo que hablaba del caso con respecto al poder legislativo fue reprobado por el congreso, y el último sr. añadió que ese sería objeto de una proposición.

Puesto a votación el artículo, fue aprobado.

34. «Habrá un consejo compuesto del teniente de gobernador, y otras cuatro personas nombradas por el congreso».

Leídas las reflexiones de la academia de jurisprudencia, el sr. Mora dijo, que por una equivocación de la imprenta el presente artículo se puso en el capítulo del poder ejecutivo; pero que en realidad pertenece al siguiente que habla del cuerpo consultivo.

El sr. Jirregui dijo, que la academia de jurisprudencia quiere que el gobernador nombre á su consejo como un juez á su asesor; pero su señoría no está por esa opinión porque los gobiernos no siempre tienen sus intereses en consonancia con los del pueblo, de que resulta que un cuerpo popular como lo es el consejo, debe nombrarlo, lo que no sucedería si dicho cuerpo consultivo fuese nombrado por el gobernador, y por consiguiente sin que fuese popular.

El sr. Villaverde preguntó cual era el fundamento que tuvo la comisión para decir que el gobernador debe nombrar el consejo.

El sr. Mora contestó, que el consejo es el freno del gobierno, cuya calidad perdería si fuese nombrado por el gobernador quien tendría hastante cuidado de nombrar á individuos que no le opusiesen resistencia; y que por otra parte no es fácil se siga perjuicio de que el congreso haga dicho nombramiento, porque el decreto en que esto se sanciona es provisional mientras se forma la constitución, lo que tal vez no durará mucho tiempo.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en el primer decreto que dió el congreso se reservó la facultad de nombrar los consejeros, y por consiguiente en la actualidad ya no hay motivo de disputa.

Puesto á votación fue aprobado, y se mandó que dicho artículo fuese el primero del capítulo 4.º

35. «El consejo dará dictamen al gobernador en todos aquellos asuntos en que la ley impone á este la obliga-

sion de pedirlo, é igualmente en todos los ~~casos~~ que el mismo gobernador tenga á bien oirlo para el mejor acierto.» Aprobada.

36. «Propondrá en terna al gobernador personas para los empleos de judicatura, civiles y de hacienda propios del estado.» Se reservó para otro día.

37. «Le propondrá tambien las medidas é providencias que le ocurran y juzgue mas eficaces conforme al sistema actual y leyes vigentes, para el aumento de la poblacion, fomento de la industria, instruccion general, conservacion del orden y tranquilidad publica.»

Leidas las reflexiones del colegio de san Ildefonso el sr. Mora dijo, que es práctica muy justa en las constituciones hablar de lo importante y preciso, dejando á un lado lo que parece secundario, y por eso en el artículo solo se trata de que el consejo proponga las medidas mas útiles para el aumento de la poblacion, fomento de la industria &c. desentendiéndose de estas accesorias.

El sr Nájera dijo, que por artículo espreso debe asignarse al consejo las presentes atribuciones para que el gobernador no las desprecie y se desentienda de tomarlas en consideracion, y como en el artículo se habla de los objetos principales sobre que debe hacer propuestas el consejo para fomentarlos y conservarlos, no está truncado ni incompleto, ni tampoco le parece á su señoría redundante en las palabras *leyes vigentes*, pues hay infinita confusion en orden á las leyes actuales, de las cuales unas estan vigentes y otras no.

El sr. Jauregui fue de sentir se suprimiesen las palabras conservacion del orden y tranquilidad publica, pues si hubo inconvenientes graves para dar al congreso la facultad de conservar el orden y tranquilidad, con mayores los que hay para concederla al gobierno, y tambien es redundante en las palabras *leyes vigentes*, y ademas peligroso, pues es muy regular que teniendo las el gobernador presentes, y teniendo á la vista igualmente el sistema actual, se le confundiran todas las especies, y tendrá que andar en un caos. Finalmente concluyó diciendo, que en su opinion debia terminar el artículo en estas palabras: *y demas ramas de administracion.*

El sr. Mora dijo, que en el gobierno de quien forma una parte el consejo, no hay peligro de concederle la facultad de conservar el orden público, el cual inconveniente es visible si se le concede aquella facultad al congreso: que por otra parte no le parecen redundantes las palabras *leyes vigentes*, pues en la actualidad no hay otras que sustituir a las antiguas, y por consiguiente es preciso atenerse á estas últimas, ni tampoco es muy facil hablar en el caso una palabra que espresese todo el espíritu de la comision.

El sr. Cortazar dijo, que no milita la misma razon para negar al consejo lo que se negó al congreso del estado y al gobierno, pues este tiene obligacion de conservar el orden y tranquilidad publica, cuya facultad remotamente pertenece al cuerpo leglativo.

El sr. Jáuregui dijo, que el congreso no quiso reservarse la conservacion del orden público por el principio de que para ello se veria en el caso de dar leyes extraordinarias y de escepcion, y si el congreso no se reservó esa atribucion, con mucho menos motivo se le podría conceder al consejo: que por otra parte es visible la contradiccion que hay entre querer que el consejo proponga medidas conforme al sistema actual, y conforme tambien á las leyes vigentes, pues se sabe que hay leyes vigentes contrariadas por el sistema liberal, en cuyo caso es mejor echar un velo sobre esta parte del artículo.

El sr. Mora dijo, que las leyes vigentes y el sistema actual no estan en oposicion; así es que las que positivamente se oponen al nuevo orden de cosas se tienen por derogadas.

El sr. Villaverde dijo, que el artículo 15 de este decreto se reprobó por el congreso, por la razon de que no llevando las leyes otro objeto que el orden y tranquilidad del estado, y teniendo aquel cuerpo la facultad de hacer leyes, era en vano que por nuevo artículo se le impusiese la obligacion de conservar el orden y tranquilidad pública, y que segun las razones alegadas por algunos señores preopinantes era de sentir se suprimiesen del artículo las palabras *leyes vigentes*.

El sr. Cortazar insistió en que el gobernador tiene

la obligacion de mantener el órden público en el estado, y por consiguiente su consejo puede proponerle las medidas que crea necesarias para conservarlo.

El sr. Jáuregui dijo, que esa conservacion del órden se ha de sostener por leyes de escepcion, leyes que ni el congreso ni el gobernador han de dar: ademas insistió en la contradiccion de que el consejo proponga medidas conforme al sistema actual y leyes vigentes, pues es bien sabido que el actual órden de cosas descansa en bases liberales, al paso que muchas leyes antiguas vigentes son déspotas, las que deberán derogarse por solo el congreso y no á voluntad de los gobernantes.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del 15 de junio de 1824*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó un oficio del gobernador remitiendo el expediente promovido por el ayuntamiento de Coyoacan sobre el modo con que quiere le reciba el párroco al entrar á la iglesia. A las comisiones donde estan los antecedentes.

Se leyó un dictámen de la de hacienda que recayó sobre la instancia del juez de letras de Cuernavaca solicitando se le paguen 1500 pesos que estan asignados de dotacion á los juzgados de primera instancia.

Habiendo preguntado el sr. Jáuregui si habia firmado el dictámen toda la comision, y respondiéndose que no, se reservó para el viernes.

Se dio primera lectura á la siguiente proposicion del sr. Nájera: «Que dándose por exonerado al brigadier Gomez Padraza de gobernador de este estado, se proceda al nombramiento de otro ciudadano que lo desempeñe.»

Se leyó y puso á discusion otro dictámen de la comision de hacienda sobre exigir fianzas al tesorero. La comision reduce su dictámen á las siguientes proposiciones

1.º «Que la tesoreria provisional del estado se ponga inmediatamente bajo el cuidado del gobernador.»

2.º «Que corresponde en consecuencia tome éste las providencias convenientes á caucionar el manejo del tesoro.»

Puesto á votación el dictamen en lo general el sr. Mora dijo, estar conforme en que todos los caudales pertenecientes al estado, estén bajo el cuidado del gobernador; pero no puede convenir en que los gastos del congreso dependan de libramientos que dé el gobernador, pues por el contrario aquellos deben hacerse bajo la firma de la comisión de policía u otra que señale el congreso.

El sr. Najera dijo, que en realidad la comisión de policía puede hacer libramientos para los gastos del congreso y su secretaría; pero este no es obstáculo para que el gobernador deba saber los egresos de la tesorería.

El sr. Mora replicó, que está conforme en todo con esas ideas; pero que lo que interesa es que si el gobernador pueda negarse á mandar pagar los libramientos de la comisión de policía, prefiriendo tal vez otros pagos, ni tampoco que autorice los libramientos de dicha comisión, la que debe quedar en absoluta independencia del poder ejecutivo del estado.

El sr. Najera contestó que ya bien sabe el gobernador por órden que se le ha dado que solo debe librar contra los caudales destinados á un efecto cuando es preciso gastar en él, pero de ninguna manera puede deslincar un dinero á objetos para que no está señalado, y por consiguiente las sumas dedicadas á los gastos del congreso no podían ser libradas para otros efectos; pero siempre es necesario el visto bueno del gobernador para que se pague el libramiento de la comisión como se acostumbra en toda tesorería.

El sr. Mora dijo, que en España para evitar complicaciones las cortes tenían su tesorería particular, la que no se ha establecido aqui en ahorro de gastos. Concluyó insinuando en que el libramiento para gastos del congreso no debe llevar visto del gobernador.

Suficientemente discutido el dictamen en lo general el sr. Najera dijo con relacion al artículo primero, que las oficinas en que se giran caudales necesitan de mucha vigilancia, la que no pudiendo tener el congreso debe tocar al gobernador.

El sr. Guerra (D. D.) dijo, que la tesorería debe ser única para que no se complica la contabilidad

no como quería un sr. preopinante que en realidad la dividia en dos, una para el estado y otra para el congreso, y por consiguiente concluyó diciendo que la comision de policia debe librar contra la tesoreria del estado que ha de quedar bajo el cuidado del gobernador.

El sr. Mora hizo la siguiente adiccion que admittida pasó á la comision: «Pido se exija conforme al reglamento al sr. Cortazar funde su voto particular, y se tenga por primera lectura la que se ha dado al dictamen de la comision de policia é independiente del gobernador.»

La segunda proposicion aclarada por el sr. Nájera fue aprobada sin discusion.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de gubernacion que recayó sobre la instancia de los comerciantes de vinos y otros licores, en que solicitan se revoque el artículo 2.º del bando de 2 de mayo de 1823.

La comision reduce su dictamen á la siguiente proposicion: «Que este expediente se devuelva al gobernador por las razones espuestas, para que oyendo al ayuntamiento tome las providencias que estime convenientes.»

El sr. Jáuregui preguntó si habian firmado todos los señores de la comision, y habiéndose respondido que no por faltar la firma del sr. Figueroa que ha estado enfermo, el sr. Martinez de Castro dijo, que no hay resolucion del congreso en que se prevenga que para dar cuenta con un dictamen sean precisas las firmas de toda la comision, y por eso habia dado cuenta con el de la de gubernacion sobre vinaterias.

El sr. Jáuregui contestó, que esa resolucion consta en el reglamento interior del congreso, y por consiguiente debe cumplirse con aquella ley.

El sr. Nájera dijo, que la mayoria de firmas estuvo en el dictamen, y por tanto ya se entiende que aquel es el de la comision, con lo cual se puede dar cuenta y aun discutir sus proposiciones.

El sr. Jáuregui dijo, que las ideas del sr. preopinante solo expresan la interpretacion particular que ha dado en señoria al reglamento, y no la opinion del congreso al aprobar el artículo, cuyo cumplimiento ha reclamado artículo que se copió del reglamento del con-

greso general, en donde no se da cuenta de ninguno dictamen que no vaya firmado de la comision respectiva.

En consecuencia hizo la siguiente proposicion: «Que conforme al reglamento no se debe dar primera y segunda lectura á dictámenes de comisiones que no esten suscritos por todos sus individuos, ó que pongan su dictamen por separado los que disientan.»

Admitida pasó á la comision de reglamento.

Puesta á discusion la proposicion del dictamen de la comision de gubernacion sobre vinaterias que ya está leida, el sr. Guerra (D. Benito) dijo, que los traficantes de vino y aguardiente pretenden que puedan vender sus licores á ciertas horas en que se les ha prohibido por un bando del sr. Molinos, la cual pretension por ser del resorte de la policia no incumbe al congreso del estado sino al gobernador, á quien se pasó un expediente semejante relativo á la venta de pulque. El sr. Mora dijo, que en el mismo hecho de que en la pretension de los interesados se trata de un artículo de policia no debe aquel tomarse en consideracion ni por el congreso ni por el gobernador, sino por el ayuntamiento á quien exclusivamente toca arreglar la policia.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que los traficantes de licores tratan de que se revoque el bando del gobierno, y como el ayuntamiento de ninguna manera debe revocarlo, de hay es que solo el gobernador debe intervenir en el particular.

El sr. Mora replicó, que la providencia del sr. Molinos con respecto á las vinaterias no fue aprobada sino tolerada unicamente por el gobierno, y asi no tiene toda la fuerza que se le quiere suponer para que no pueda revocarla el ayuntamiento, á quien por las leyes vigentes toca arreglar todos los ramos de policia.

El sr. Jauregui dijo, que los sugetos que dirijieron el ocurso de los vinateros al congreso general y la discusion del expediente en el congreso hace sospechar que no tuvo por tan facil la decision: que inconcusamente toca á la asamblea legislativa dar las bases generales de policia, sobre las cuales precisamente tiene que formar sus reglamentos el ayuntamiento, de lo cual



concluyó que no se estaba en el caso de remitir el expediente al gobernador en los términos propuestos por la comision.

El sr. Villaverde dijo, que no son diferentes las pretensiones de los vinateros y pulqueros, y por consiguiente si el expediente relativo á pulques pasó al gobernador, debe correr la misma suerte el que mira á los otros licores, en cuya resolucioin no hará el congreso otra cosa que seguir la conducta que observó otra ocasion.

El sr. Nájera dijo, que aunque el expediente sobre vinaterias estuvo en el congreso general, este cuerpo no hizo declaracion alguna relativa á la pretension que en el se ha entablado, y por consiguiente parece que no creyó de sus atribuciones resolver nada sobre el particular; y siendo por otra parte indentico este expediente con el de pulques, y habiendo pasado este último al gobernador, debe darse igual trámite al de los vinateros, si no se quiere incurrir en la monstruosidad de que el ayuntamiento tome por su parte una resolucioin y otra el gobernador por la suya.

El sr. Mora dijo, que en la facultad octava que da la constitucion española á los ayuntamientos (la ley) hablando de los reglamentos de policia, nada se dice del gefe político y solo se concede la facultad de hacerlos al ayuntamiento, quien deberá presentarlos al congreso para su aprobacion.

El sr. Jáuregui dijo, que el punto en cuestion es legislativo en sus bases y en su parte reglamentaria, y portanto, no al gobernador sino al congreso ó al ayuntamiento toca abiertamente decidirlo: que ademas la identidad de pretensiones entre pulqueros y vinateros no ha de hacer que las de estos últimos corran la misma suerte que las de los primeros, pues si hoy con mejores luces se ha conocido que el asunto no es de la inspeccion del gobernador, la razon exige que se mude de parecer.

El sr. Cortazar dijo, que en el dictamen no se conceden al gobernador facultades extraordinarias para proceder en el despacho del expediente sobre vinaterias, y por consiguiente si aquel conoce que con sus facultades ordinarias no puede despacharlo, naturalmente debe offer

que lo remita al congreso haciéndole presente la insuficiencia de sus atribuciones.

Puesta á votacion la proposicion fue desechada, y habiéndose preguntado si volveria á la comision se acordó que sí.

Se leyó y puso á discusion otro dictamen de la misma comision, que recayó sobre la solicitud del ayuntamiento de Totolapan para que se le permita establecer una contribucion de peage para construir cárcel y cuartel, y componer las calles. La comision presentó redactado de nuevo su dictamen en las siguientes proposiciones:

1.<sup>a</sup> Que el artículo del peage que propone el ayuntamiento de Totolapan para las obras públicas que indica, no puede aprobarse sin manifestarse primero la imposibilidad de adoptarse el que previene el artículo 4.<sup>o</sup> del decreto de 9 de noviembre de 82a que transcribe la comision.

El sr. Najera dijo, que la proposicion es falsa, pues supone que en el caso de no poderse llevar á efecto el citado decreto podrá echarse contribucion á los transeúntes, pero que es contra la justicia como ha probado otra vez su señoría.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que el sentido de la proposicion es que cuando se vea por esperiencia que en Totolapan no puede practicarse el decreto de las cortes de España, entonces se examinará si se adopta ó no el impuesto de peage, y por consiguiente no quiere en el caso referido que los transeúntes hayan de pagar algun impuesto.

Puesta á votacion la proposicion fue desechada.

2.<sup>a</sup> Que aun cuando debiera adoptarse el del peage no podria aprobarse sin el presupuesto de las citadas obras, y sin el plan de las mismas que debe formarse y remitir el ayuntamiento en este caso, y sea qual fuere el arbitrio que se proponga.

El sr. Najera dijo, que si conviene en el fondo no está de acuerdo con la redaccion de la proposicion, porque en realidad es cierto que debe instruirse el expediente, pero esta idea debe expresarse con mas sencillez y precisión.

Puesta á votacion la proposicion fue desechada.

3.º «Que con estos datos debe instruirse el expediente para que el congreso resuelva.» Desechada.

4.º Que al efecto se remita el presente al gobernador, y que instruido lo devuelva con su informe para la providencia que corresponda.» Desechada.

Habiéndose preguntado si volvian todas las proposiciones á la comision se acordó que sí.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de legislacion que recayó sobre una solicitud de D. Francisco Vallejo, en que pide se le indulte de la pena de comiso en que incurrió. La comision opina que se le deniegue.

El sr. Nájera dijo, que el dictámen da por supuesto que el congreso puede indultar de la pena de comiso, lo que es abiertamente falso por la razon sencilla de que hasta ahora no se han señalado rentas propias al estado, y por consiguiente no puede hacer gracias sobre ellas.

El sr. Cortazar dijo, que el interesado quebrantó una ley que no es del congreso del estado sino de la operacion, y por consiguiente no puede dispensarla.

Puesta á votacion la proposicion fue desechada, y habiéndose preguntado al congreso si volveria á la comision se acordó que no.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del 16 de junio de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyó un dictámen de la comision de hacienda sobre la solicitud del portero de la secretaría para que se le pague su sueldo precisamente de la tesorería del estado. Se reservó para el lunes.

Se leyeron otras dos de la comision de gubernacion, una relativo á la solicitud del ayuntamiento de Guadalupe para cobrar una cuartilla de cada carga de las que pasan por su territorio cargada de pulque; se reservó para el sábado; y otro que recayó sobre la policia de seguridad, se reservó para el mismo dia.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del sr. Mora:

1.º «Pide al congreso se revoque su acuerdo sobre que el gobernador determine oído al ayuntamiento el punto sobre local en que deba espenderse el pulque.»

2.º «Que los ayuntamientos con arreglo á la constitucion fornen sus ordenanzas municipales y las presenten al congreso para su aprobacion.»

Se leyó y puso á discusion la siguiente proposicion que adoptó la comision de constitucion para el decreto orgánico: «La Religion del estado es la Católica Apostólica Romana. El estado la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Le das las reflexiones de la academia de jurisprudencia, colegio de San Ildefonso y cabildo eclesiástico, el sr. Jau-regui dijo, que cuando á los católicos se les habla de religion hablan con su corazon en su obsequio, y por eso las corporaciones han hablado con tanto interes sobre el artículo, en lo que ciertamente merecen el elogio de los hombres honrados; pero como ahora no se trata de saber si la religion católica ha de ser la del estado, en lo que todos estarán conformes, sino solamente se discute la cuestion de si en el decreto orgánico se ha de hablar de dicha religion, no será de extrañarse que su señoria esté por la negativa en atencion á que el congreso general en el acta constitutiva ha hecho la declaracion acerca de la religion de la republica, y de consiguiente se excederia el congreso del estado de sus facultades si hablase de cosa que no le pertenece; de lo que se seguiria tambien el inconveniente de que creyendo cada estado que es arbitro para decidir sobre la especie de religion que debe tener cada uno de ellos podria abrazar la secta religiosa que quisiese: las cuales razones parecieron de tanto peso en una junta preparatoria que tuvieron algunos señores diputados de este congreso con la diputacion provincial, que desde luego se resolvió no se tocase este punto: Han dicho las corporaciones que los estados son libres, soberanos &c. y por consiguiente pueden mandar que en él siga la religion católica apostólica &c.; pero no se reflexiona que si el estado es independiente y soberano en lo que respecta á su administracion interior, es subordinado y depende de la federacion en todo lo que se ha reservado la federacion misma como es exactamente el

punto sobre la religion de la república. En cuanto á la segunda parte del artículo tampoco está su señoría por él, pues ataca las facultades de la asamblea general, quien reservó para sí la facultad de dar leyes sabias y justas para proteger la religion, cuya resolucion tiene la ventaja de que impide que cada estado vaya dando diferentes leyes protectoras, de que resultaria choque de opiniones en una materia tan delicada. Dicen las corporaciones que á lo menos el pueblo bajo estrañará que en el decreto orgánico no se hable de religion; pero con todo es preciso convenir en que el congreso no se ha reunido para dar gusto al populacho ni para obedecerlo, sino para obrar conforme le parezca mejor descansando tranquilo en la sinceridad y religiosidad de sus sentimientos.

El sr. Villaverde dijo, que las razones dadas por el sr. proponente se reducen á dos, primera: que en las facultades del congreso del estado no entra la de decir cual será la religion del estado mismo; y la segunda que hay varios inconvenientes para la religion en que el estado declare tener tal facultad: pero su señoría responde á la primera objecion, que si no es propio del estado decidir la especie de religion que debe seguir, por estar establecido este artículo en el acta constitutiva, resultaria tambien que no podria decidir tampoco su independencia, libertad y soberania como lo ha hecho en artículos expresos á pesar de que estos constan á la letra en la acta referida: que en cuanto á la segunda objecion responde, que si algun estado separandose de la religion de la república quiere abrazar alguna secta, los poderes generales de la federacion tendrán bastante cuidado de reprimirlo, reduciendolo al orden, de la misma manera que al presente trata de enfrenar á Jalisco, que en otras materias ha desobedecido al supremo poder ejecutivo: que por otra parte el susurro que se nota en la ciudad por el silencio del congreso en orden á establecer la religion del estado, no es puramente popular sino aun de personas inteligentes, y aunque fuera solo del primer género no debería despreciarse porque su objeto es justo y racional. Con respecto á la 2.<sup>a</sup> parte del artículo dijo estar su señoría conforme en el fondo pero no en la redaccion, pues quisiera que en lugar del verbo *proteger* que indica de superior á

inferior se usase con preferencia de este otro sostenor.  
 El sr. Jáuregui contestó, que en la acta constitutiva hay dos clases de artículos, unos que dicen relacion á los estados y otros á la federacion: que no es extraño que los primeros se pongan y coloquen en las constituciones y discursos orgánicos de dichos estados, y si lo seria que estos quisieran colocar los que se ha reservado la federacion, de cuya última clase es la declaracion de que se trata sobre la religion y leyes protectoras que solo debe darlas el congreso general en pena que los de los estados fácilmente contrariarian las otras con notable perjuicio de la misma religion.

El sr. Morà dijo estar su señoría por la primera parte del artículo; pero que con objeto de vindicar el honor de la comision de las imputaciones que se hace la academia de jurisprudencia dice, que no hay obligacion alguna en el congreso del estado para declarar su religion por la razon dada por un sr. preopinante, de que este punto pertenece al congreso de la federacion quien ya decidió lo conveniente: que en cuanto á las voces populares que pueden darse contra el decreto orgánico por faltarle el artículo de religion es preciso tener presente que no hay mas voluntad general que la que representa el congreso, la que únicamente debe obedecerse, pues si hubiera de estar en todo á lo que se llama voluntad del pueblo se daría por el pie al sistema representativo. Con respecto á la segunda parte del artículo añade, que si el congreso del estado ha de proteger por las leyes á la religion usurparia visiblemente las facultades de la asamblea general que se ha encargado de esta vigilancia, á lo que se agrega que esas leyes protectoras de la religion que se quieren den los congresos particulares, tienen el inconveniente de que unos las darian en un sentido y otros en sentido contrario, de que resultaria la discordancia y oposicion de aquellas en distintas secciones de la república, de las cuales en estas se protegeria la religion y en aquellas el fanatismo ó la incredulidad. Finalmente tampoco está su señoría por que dichas leyes se llamen sabias y justas, pues ya se supone que el congreso que hubiera de darlas trataria de hacerlo, creeria haberlo hecho con sabiduria y justicia.  
 El sr. Guerra, (D. Francisco) dijo estar conforme

con la primera parte del artículo, pues nada es más justo que el congreso del estado declare que la religión de este es la católica apostólica romana; pero no está conforme con que el mismo congreso se encargue de hacer leyes para protegerla, pues para esto se necesitan luces muy copiosas como que se trata nada menos de atacar al supersticioso y al incrédulo.

El sr. Najera dijo, que la razón alegada para que se hable de la religión en el decreto orgánico por haberse hablado también de la libertad, soberanía é independencia del estado, no es muy concluyente, pues de los artículos en que se habla de ellas salen como por consecuencia otros muchos de que era preciso hacer mención; pero del artículo de religión no se ha deducido otro alguno: con todo estuvo su señoría por el artículo que se discute en sus dos partes, agregando, con respecto á la segunda que no se muda el verbo *proteger*, porque la protección que el estado da á la religión es muy semejante á la que da á las ciencias, lo que no consiste en allanar el camino para su conservación y prosperidad, procurando que exista un clero, que haya una contribución para sostenerlo, y que aquella se invierta en los objetos de su institución, en cuya protección no hay ni puede haber relación de superior á inferior por ser cosa de distinto género: finalmente concluyó aprobando las palabras *leyes sabias y justas* por decirse así en el acta constitutiva.

El sr. Mora dijo, que es indispensable que haya clero para conservar la religión; pero la protección se reservó el congreso general, y por consiguiente no toca al del estado.

El sr. Casela dijo, que en el artículo se tiene por religión no, solo el dogma y la disciplina, sino también sus ministros y todo lo que está en relación con ella, pues de hecho todas estas cosas son inseparables entre sí: que por otra parte es de aprobarse el artículo porque en el caso contrario los enemigos de la federación usarán contra ella de unas armas terribles, que es necesario arrancarles de las manos: ni obsta que el artículo esté inscripto en el acta constitutiva, pues como ya se ha dicho han copiado otros de aquella, sin que se haya tomado mérito en las facultades de la asamblea general: también

sostuvo la segunda parte diciendo, que si en Constanti-  
nople el gobierno por medio de sus leyes protege la re-  
ligion de Mahoma, lo mismo que en otras partes cada go-  
bierno su secta respectiva, es cosa muy natural que el  
congreso del estado de México sostenga la religion de sus  
padres con leyes sabias y justas, sobre todo si se fija la  
consideracion en las criticas circunstancias en que nos ha-  
ramos.

El sr. Mora contestó, que ni su señoría ni ningun di-  
putado habia dicho que no se protegiese la religion, en cu-  
yas ideas todos estan conformes: que la diversidad de opi-  
niones vertidas en la discusion ha consistido en cosa muy  
diferente, y es que unos señores han estado en que di-  
cha proteccion se dispense por el congreso del estado y  
otros por el de la federacion, á cuya última opinion ha  
suscrito su señoría, entre otras razones que ya ha alegado,  
por la visible de que es necesario cumplir los juramentos  
que se han hecho de obedecer el acta constitutiva, por  
la que se ha reservado al congreso general la facultad de  
dar leyes protectoras de la religion; y si se quebranta  
ese artículo por la misma razon se irán quebrantando los  
demas hasta quedar sin constitucion. Finalmente dijo, que  
por el mismo principio que hoy se quiere que este congre-  
so haga leyes protectoras de la fé, podrá hacerlo despues el  
ayuntamiento ó cualquiera otra corporacion.

El sr. Casela dijo, que cada corporacion en su órbita  
respectiva debe proteger á la religion y por consiguiente  
debe haberlo el congreso por leyes justas y sabias, bajo  
cuyo respecto no podrá protegerla el ayuntamiento por no  
ser cuerpo legislativo; pero sí podrá hacerlo del modo que  
lo permiten sus atribuciones.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que es tanta la gra-  
vedad y delicadeza de la materia que en obsequio de la  
misma religion las leyes protectoras de esta deben hacer-  
se por el congreso general por la doble razon de reunirse  
en el mayor copia de luces, y de que emanando de aquel  
solo cuerpo las leyes referidas tendrán uniformidad, lo que  
no podrá suceder si son dictadas por diversas corporacio-  
nes, de las cuales unas creerán, por ejemplo, que entra  
en la proteccion de la fé restituir algun orden religioso  
estinguido, al paso que otros creerán que aquella resti-



cion nada tiene que ver con la religion en su fondo; concluyó diciendo creer oportuno que en lugar de la segunda parte del artículo se pusiese esta: *con exclusion de cualquiera otra.*

Puesta á votacion la proposicion fue aprobada su primera parte y desechada la segunda, salvando su voto los señores Casela y Najera. La comision retiró la tercera y adoptó la del sr. Guerra (D. Francisco) adicionada en esta forma: «con exclusion del ejercicio de cualquiera otra» la que puesta á discusion el sr. Casela dijo, que por la letra de la adiccion solo se prohiben los ritos exteriores y el culto público de las sectas religiosas; pero no se excluyen las escuelas y clubs, los que ciertamente deben prohibirse por el peligro que corren los católicos pudiendo concurrir á ellos.

El sr. Najera dijo, que esta fórmula seria mejor: «la unica religion &c.» fórmula que quitaría todo motivo de interpretacion.

El sr. Jáuregui dijo, que la segunda parte que adoptó la comision está muy conforme con el acta constitutiva, y merece aprobarse por consiguiente.

El sr. Mora dijo, que la adiccion no solo excluye los ritos y ceremonias de las sectas religiosas, sino tambien la enseñaanza que es uno de los principales ramos de la religion, por lo que debe deponerse todo temor.

El sr. Casela replicó; que lo que ha dicho su señoría con respecto á las escuelas religiosas se observa en los paises tolerantes de Europa y Asia.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que en esos paises está prohibido el ejercicio público de cualquiera religion distinta de la del estado, pero no se prohíbe el ejercicio privado de cualquiera creencia.

El sr. Cortazar dijo, que en verdad en Constantinopla por ejemplo se tolera á los católicos, protestantes &c. en cuanto al ejercicio privado de sus religiones, bien que no pueden seguir las ni observarlas con ritos y ceremonias públicas.

El sr. Mora dijo, que no se puede obligar á nadie que abjure la religion de sus padres; así es que por ejemplo, si se presentan aqui embajadores y traficantes que no sean católicos se les debe prohibir únicamente el ejercicio público de sus religiones.

El sr. Casola dijo, que su señoría siempre ha manifestado principios liberales y por consiguiente tratará en lo político, con cualquiera hombre sea de la secta que se suponga, lo que es conforme a las sanas ideas del siglo; pero lo que no puede tolerar su señoría es que haya clubs y escuelas religiosas, las que no están prohibidas por el artículo.

El sr. Valdovinos dijo, que la adición del artículo en esta fórmula del acta constitutiva, como lo manifestaba la letra de uno y otro.

El sr. Fernandez dijo, que la adición presenta equívoco al artículo del acta constitutiva, pues en esta se prohíbe el ejercicio de cualquiera otra religión y en aquella se excluye dicho ejercicio.

Puesta á votación la adición fue aprobada.

Se levantó la sesión.

### *Sesion del 18 de junio de 1824.*

Leida y aprobada la acta del día anterior se leyó el dictamen de de la comision de hacienda que recayó sobre las proposiciones del sr. Piedras para el establecimiento de escuelas y fomento de casas de espaldas. Se reservó para el martes.

Otro de la de gubernacion presentando redactadas de nuevo las proposiciones sobre la solicitud del ayuntamiento de Teloioapan, para establecer una pensión con el fin de cubrir las gastos de la municipalidad. Se reservó para el mismo día.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del sr. Guerra (D. Benito): Adonde que se publicó la ley de 9 de octubre de Sta. sobre el arreglo de los tribunales y sus atribuciones, se entendió sencillamente segun el tenor del artículo 15 del capítulo 15°, y de los 21 y 22 del 2º, que las audiencias no pueden pedir los autos pendientes ni aun para el objeto de verlos, sino solo en el caso de que se interponga apelacion de auto interlocutorio que en todas las causas civiles en que segun la ley deba tener lugar la apelacion de ambos efectos, se remitiran á la audiencia los autos originales: que admitido lisa y llanamente y en ambos

efectos por el juez del partido, remitirá este desde luego los autos á la audiencia á costa del apelante, previa citacion de los interesados para que acudan á usar de su derecho. Por estas disposiciones se ha creído comunmente por los jueces y litigantes, que debiendo calificar el inferior el grado de apelacion, y denegando este recurso, no hay ya arbitrio en el superior para pedir los autos; de cuya inteligencia se han seguido y se estan siguiendo imponderables perjuicios, porque calificado el grado por el inferior, aunque sea ilegal é injustamente como sucede muchas veces, se cree autorizado este para resistir á cualquiera orden del superior en que se le pidan los autos, aunque sea á virtud de queja justificada de los agraviados, quedándose por eso el negocio sin la importante revision que proporciona el recurso de la apelacion. Pido pues para evitar tantos daños, que se haga la aclaracion correspondiente por este congreso de que tales artículos no deben entenderse así, no solo porque en el proyecto de ley está muy claro el contrario sentido de ellos, sino tambien porque no se derogó expresamente con su disposicion la antigua práctica legal de que las audiencias pidiesen los autos para examinarlos, aun cuando el inferior hubiese calificado de inadmisibile el recurso de la apelacion, pues en tal evento pueden pedirlos legalmente exigiéndolo así la parte agraviada, supuesto que en tal caso no estan pendientes los autos sino concluidos en la primera instancia.

Signió la discusion del decreto organico.

Para el artículo 26: «Un consejero llevará la voz del gobierno en el caso del artículo precedente y cuando el congreso lo estime necesario, asistiendo solamente á la discusion.»

El sr. Jauregui dijo, que nada es mas justo que la providencia de que un agente del gobernador esplane y sostenga las ideas de este delante del congreso, como lo hacen los ministros del supremo poder ejecutivo en su caso respectivo; pero dicho agente no podrá ser su secretario, atendidas las muchas ocupaciones que este debe tener, sino un individuo del consejo, con cuyo acuerdo, segun se ha dicho en otro artículo, podrá objetar el gobernador á las leyes.

El sr. Najera dijo, que no puede haber comparacion entre el consejo del estado y los ministros del gobierno supremo, pues estos últimos forman parte del gobierno, lo que no sucede con el otro que está destinado puramente para aconsejar: que por otra parte si por este caso se quiere dar ilustracion al congreso, bien puede lograrse de estas luces sin semejante medida, pues el gobernador por escrito dara todas las suficientes para ilustrar las materias que toque, a lo que se agrega que los congresos son muy celosos de su dignidad; asi es que en el general de México en caso de enfermedad de algun ministro, no se permitió sino con mucha dificultad que el oficial mayor de la secretaria se presentase en el salon como agente del gobierno; de todo lo cual concluyo, que los consejeros no pueden llevar la voz del gobernador en el congreso del estado.

El sr. Mora dijo, ser cosa bien natural que ya que el gobernador puede objetar a las leyes, envíe al congreso un agente que pueda responder a las reflexiones que hagan los diputados, y esforzar las razones del gobierno. En cuanto a la segunda parte del artículo que dice venga dicho consejero cuando el congreso lo estime necesario, tambien está su señoria por ella, porque bien podrá suceder que el congreso estime justo que el gobierno illustre alguna materia sin que este lo crea necesario, en cuyas circunstancias deberá presentarse en el salon un consejero: que por otra parte choqa a su señoria lo que se ha dicho de que los ministros del gobierno supremo, en fuerza de la responsabilidad que tienen asisten al congreso general; pero en su entender no es este el motivo porque a veces se presentan en el salon, sino con el objeto de ilustrar algun punto. Finalmente concluyó diciendo, que no es indecoroso que el oficial mayor de alguna de las secretarias del despacho a falta del ministro lleve la voz del gobierno, de lo que se tiene ejemplo reciente cuando el sr. Guzman fue al congreso general a falta del ministro de relaciones.

El sr. Janregui dijo, que se ha creído innecesaria la asistencia de un consejero en ciertos casos porque el gobernador por escrito puede prestar las luces suficientes; pero este argumento se estiene a tanto que

prueba que ningún gobierno de la tierra debía valerse para este caso de sus ministros, práctica que está contraria por el uso universal y en la justicia, pues esta exige que los gobiernos ilustren a los congresos. A más de que los ministros con dos motivos se suelen presentar á las asambleas deliberantes, ó con el fin de informar las providencias del gobierno, y entonces son responsables, ó con el objeto de ilustrar las materias oscuras, en cuyas circunstancias no lo son, y así por cierto respecto no se puede decir que se presentan en los congresos por la responsabilidad que llevan, y bajo otro aspecto no puede entenderse que se presentan por ser responsables de sus operaciones, pero que el consejero de que se trata no está en caso alguno de responsabilidad del gobierno.

El sr. Nájera replicó, que no ha dicho su señoría que los últimos se presentan al congreso porque son responsables, sino porque casi forman el gobierno, lo que no sucede respecto de los consejeros, que como suena la palabra no están destinados á otra cosa que para aconsejar al gobernador. Por otra parte, los consejeros de estado de España jamás se presentaron en las cortes para llevar la voz del gobierno, cuya práctica inclina á creer que en México es justo se verifique lo mismo.

El sr. Mora dijo, que no puede haber comparación entre el gobierno de España y el del estado de México, pues allá con motivo de haber ministros no se precisa la asistencia de los consejeros al congreso, pero en México no teniendo el gobernador ministros es preciso se valga del cuerpo consultivo para aclarar, y ser tener las objeciones que haga, ni puede decirse que en tal caso el gobernador debería presentarse en persona, pues esta autoridad como que es de las supremas del estado se le debe tratar con respeto, y no debe obligarse á cada paso á que se presente á responder sus objeciones.

El sr. Jáuregui después de advertir las mismas ideas añadió, que si en España no llevaban la voz del gobierno al congreso en el congreso, en Francia ciertamente se verifica, y por tanto si esto se ha de verificar por ejemplo en México se debería en primer lugar

El sr. Najera dijo, que se está repitiendo que algún agente debe llevar en el congreso la voz del gobierno, pero que en último análisis no se han expuesto los fundamentos de esa opinión.

El sr. Mora contestó diciendo, que todo diputado que hace una proposición está facultado para sostenerla usando de la palabra, luego por la misma razón teniendo el gobernador la iniciativa de las leyes, puede y debe apoyarla no solo por escrito sino también por medio de agente suyo.

Puesto a votación el artículo fue aprobado.

Para artículo 33. «El gobernador y su teniente deberán ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, naturales del territorio de la federación, mayores de treinta años y de la conveniente aptitud.»

El sr. Guerra (D. Francisco), dijo, que ya que para los prefectos se ha señalado edad, por mayoría de razón debe haberse lo mismo con el gobernador y su teniente; y que la edad más regular en que el hombre ha desarrollado sus fuerzas intelectuales, y adquirido el manejo competente de los negocios, es la de treinta años, y por tanto esta se debe exigir en el poder ejecutivo del estado. Se dice también en el artículo que deben ser naturales del país, por la doble razón de que así tendrán mayor interés por la prosperidad de la república, y de que se cerrará la puerta a los helos y competencias nacionales.

El sr. Najera dijo, que en su sentir bastará que un agente tenga 25 años para poder ser gobernador, pues en esta edad las luces podrán estar bien desarrolladas, y por otra parte, en la escasez de hombres beneméritos propios para el caso en que se halla el estado, es preciso no poner una trabazón a los negocios que pueden desaparecer a su destino.

El sr. Guerra (D. Francisco), contestó, que en esa edad por lo general no se han dado pruebas suficientes de capacidad en el manejo de los negocios, y si perdiera administración los bienes que las leyes la edad de 25 años para gobernador de un estado ciertamente son preciso más de 30.

Puesto a votación el artículo quedó aprobado.

Continuó la discusión de algunos artículos del reglamento interior que presentó redactados de nuevo la comisión.

28. «Los dos secretarios concurrirán diariamente una hora lo menos antes de la señalada para la apertura de la sesión, á fin de revisar y corregir por sus apuntamientos la minuta del acta anterior, y enterarse de los negocios con que haya de darse cuenta al congreso de la sesión del día.

El sr. Cortazar dijo, que los secretarios vendrán al edificio del congreso con la anterioridad que necesiten para los fines del artículo; pero no debe señalárseles tiempo por sus muchas veces podran disponer sus trabajos en poco, y otros necesitarán de mucho.

El sr. Fernandez dijo, que el espacio de una hora es el menor que necesitan los secretarios para corregir la acta, y preparar los negocios con que debe darse cuenta, por lo que la comisión habia señalado el tiempo indicado.

El sr. Nájera dijo, que el artículo supone que el redactor extiende la acta, cuya obligación es de los secretarios.

El sr. Fernandez manifestó que deben corregir y adicionar los apuntamientos del redactor con lo que á su juicio desempeñan la obligación de formar el acta, aunque el acto material de estenderla, ó reunir y acopiar los materiales y apuntamientos lo haga el redactor: que para esto previene el artículo que los secretarios se reúnan una hora antes del principio de la sesión.

El sr. Mora dijo, que la redacción del acta es cosa muy penosa, y por consiguiente no puede dejarse á los secretarios los que tienen bastantes cosas á que atender. — Puesto á votación fue aprobado.

Para artículo 3o Será de la obligación de los secretarios, que aprobada la minuta del acta se copie en el libro destinado al efecto, donde la firmarán con el presidente. Aprobada.

Para 89. Para evitar toda discusión vaga, no se concederá la palabra sin haberse antes fijado en la forma prescrita en el artículo 85 la indicación de la proposición que ha de ser objeto del debate. Aprobada.

Adición al art. 108. »Votará el presidente.» Aprobada  
Se leyó un oficio del gobernador informando la solicitud de D. N. Piña y Cuevas sobre que se le dispusese un curso de la universidad. A la comisión de legislación

Se leyó después un dictámen de esta comisión sobre matrículas de universidad y grados de estudiantes de jurisprudencia, cuyas proposiciones son las siguientes.

1.º »Los cursos de la universidad del estado en todas las facultades con arreglo á la costumbre actual durarán seis meses y un día.» Aprobado.

2.º »Estos se podrán echar todos seguidos sin necesidad de atravesar la matrícula.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que tres años que duran los cursos de teología aun son escasos para penetrar algo en la ciencia, cuyos conocimientos se escasearán todavía mas si se rebajan seis meses de cursos porque es una consecuencia necesaria del artículo.

El sr. Mora contestó que en la actualidad los estudiantes de teología eluden la ley que les prescribe tres años de estudio en la universidad, para lo cual se valen del arbitrio de atravesar la matrícula en esa facultad seis meses antes de acabar el curso de artes, con lo que se reduce el estudio á dos años y medio.

Siguió una ligera discusión entre los señores Jáuregui, Villaverde y Najera, y puesta á votación la proposición fue aprobada.

3.º »Los pasantes juristas podrán dar principio á su práctica luego que hayan concluido los cursos respectivos, sin necesidad de gravarse.»

El sr. Mora dijo, que el grado es un puro ceremonial menor para los médicos, pero tiene la desventaja para los estudiantes de jurisprudencia á quienes cuesta 17 pesos y reales, motivo por el cual los pobres no pueden recibirlo; tan luego como concluyen la teórica, de lo que se les sigue un retardo considerable en su carrera, en cuyas fundamtos estriba la proposición que se discute.

Puesta aquella á discusión fue aprobada.

4.º »Acreditarán haber concluido los cursos con certificación del secretario de universidad, quien por darla percibirá cuatro reales de derechos.

Aprobada por el sr. Mora fue aprobada.



5.º «Para recibirse de abogados presentarán el título de bachiller que las leyes exigen.» Apróbadá.

6.º «Desde la publicación de este decreto no se admitirán otras solicitudes de dispensa sino para el año que la ley permite.»

El sr. Jauregui dijo, que no se usé de la voz dispensa porque aunque significa distinta cosa aquí que en el artículo en que se hablaba de las facultades del congreso para dispensar las leyes que fue desechado, no es fácil que todos entiendan esta diferencia: así que para quitar esta contradicción aparente entre las resoluciones del congreso será oportuno usar de otra palabra.

El sr. Najera dijo, que en la república hay mucha necesidad de abogados y es corto el número de ellas, así que importa no poner nuevas trabas a los estudiantes juristas no pudiéndoles dispensar mas de un año, en lo que eran mas favorables las leyes antiguas.

El sr. Jauregui dijo, que limitar mucho el tiempo que deben estudiar los juristas en la universidad es promover el atraso de la ciencia, y por consiguiente así como algo puede concederseles, es preciso negarles cuando se trate de dispensas de tiempo. Concluyó insistiendo en que se quitase la palabra *dispensa* sustituyendole otra.

El sr. Mora contestó, que es la única voz propia del caso, y la que usa la cédula á que se refiere la proposición.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el talento suple muchas veces el tiempo del estudio, en cuyo caso si solo se concede un año de dispensa se podrá perjudicar notablemente á un individuo útil para la ciencia, cuya pobreza podrá ser tan urgente como sucede repetidas veces que exija se les dispense mas tiempo del que previene el artículo.

El sr. Mora dijo, que el caso es muy peregrino, pero que ya que sucede quedara perjudicado el individuo porque esta es la condicion de todas las leyes, favorecer á la generalidad aunque sea con perjuicio de alguno: que por otra parte el estudio de jurisprudencia es vastísimo y apenas bastarán tres años de práctica para que un espíritu penetrante pueda ponerse en aptitud de ejercer la abogacia debidamente.

El sr. Jauregui dijo, que las leyes se dan para lo que

regularmente acontece, y ciertamente esos talentos de que habló el sr. preopinante son extraordinarios: que las solicitudes de dispensas, propuesta la ley no deben venir al congreso sino que los interesados deberan ocurrir á dicha ley.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada.  
Se levantó la sesion.

### *Sesion del 19 de junio de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con dos oficios del gobernador. Primero, remitiendo informado el expediente promovido por el ayuntamiento de Tasco sobre la formacion de escuelas de primeras letras: á la comision de gubernacion. Segundo, acompañando con el respectivo informe el expediente sobre que la hacienda del Rosario en jurisdiccion de Zaçatula se erija en pueblo con el titulo de Constançia: á la misma comision.

Se leyó el voto particular del sr. Jáuregui como individuo de la comision de hacienda que recayó sobre la instancia del juez de letras de Cuernavaca, quien pide se abonen los mil y quinientos pesos de dotacion asignada á esta plaza. Se reservó para el miercoles.

Se leyó otro de dicha comision que recayó sobre el expediente promovido por varios comerciantes de vinatería para que se revoque el artículo segundo del bando de 2 de mayo de 823 en que la comision presenta redactada de nuevo su proposicion. Se reservó para el miercoles.

Se dió segunda lectura á las dos siguientes proposiciones del sr. Mora.

1.<sup>a</sup> Pido al congreso se revoque su acuerdo sobre que el gobernador determine, oido al ayuntamiento, el punto sobre local en que debe esponderse el pulque.»

2.<sup>a</sup> Que los ayuntamientos con arreglo á la constitucion formen sus ordenanzas municipales y las presenten al congreso para su aprobacion. Esplanada por su autor y admitidas pasaron á la comision de gubernacion.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de constitucion sobre varias adiciones hechas á los artículos 23, 27 y 32. Se reservó para el martes.

El sr. Mora pidió que en atencion á que la comision

de constitucion ha variado notablemente el capítulo del decreto organico relativo al poder judicial, se reserve la discusion de aquel para otra vez.

Asi se acordó, y pasose á la discusion en general del capítulo de prefectos y division de territorio del estado.

El sr. Mora dijo, que es conveniente la division del territorio porque sin maous subalternas no pueden llevarse a efecto las providencias del gobierno, como consta á todos, y lo vió su señoría con especialidad cuando era miembro de la diputacion provincial, en cuyo tiempo todos los negocios cargaban sobre el gefe político, quien tenia que proceder con muy pocas luces por falta de agentes secundarios; á todo lo cual se satisface estableciendo prefectos en los partidos en que se va á dividir el territorio.

El sr Jáuregui dijo, que el establecimiento de las prefecturas cuanto tiene de terrible y perjudicial en ciertos gobiernos como sucedió en Francia en tiempo de Napoleon, en que estaban destinados tales funcionarios al espionaje y á realizar las miras de un hombre ambicioso, tanto tiene de benéfico y favorable á la libertad en un gobierno nacional, franco y liberal, sobre todo si se tiene la prudencia de no conceder á los prefectos sino aquellas atribuciones que sean conformes al sistema.

El sr. Mora repitió las mismas ideas diciendo, que el nombre de prefecto que se hizo odioso en Francia sonará bien en México siempre que las atribuciones de esos empleados lleven por objeto la beneficencia comun.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la reflexion que puede objetarse á la division de distritos es la desigualdad que se nota en el número de partidos que los componen; pero todo quedará satisfecho si se considera que se tuvo el mayor cuidado en proporcionar las distancias de aquellos respecto de su cabecera con la poblacion y otras circunstancias; pero por ahora es el mal inevitable atendida la falta de estadistica en que estamos, la que se formará por los prefectos, en cuyo caso se dividirá con mayor exactitud el territorio conforme á la poblacion, extension &c. de los partidos y distritos.

El sr. Jáuregui dijo, que la division del territorio que presenta la comision no tiene toda la perfeccion de que es susceptible, pues gracias al gobierno español aun se ca-

recé de la estadística de México, por lo que no queda otro recurso que ir la formando poco a poco, para lo cual entre otros motivos se trata del establecimiento de prefectos, pero á pesar de la creación de aquéllos pasará todavía algún tiempo para que se arregle debidamente la división del estado, lo que no debe desconsolar demasiado, atendida la dificultad de la empresa, la que es tanta que en el Norte de América á pesar de que hace como cincuenta años que se hizo la independencia no se ha podido acabar de vencer todavía.

El sr. Cortazar dijo que el establecimiento de prefectos es bastante útil, pero como no hay dinero para pagarlos y sin dotacion oprimiran á los pueblos, es de desear se arbitren primero los recursos con que se debe sostenerlos, y luego se hablará de su creacion.

El sr. Mora contestó, que existan ó no existan caudales en el estado deben establecerse los prefectos, los cuales cuidarán de recaudar las contribuciones que hasta ahora han sido en gran parte dilapidadas, de lo que se tienen bastantes ejemplos visibiles. Por ahora es verdad que deben arbitrase medios para pagar á los prefectos, pero arreglada por ellos la recaudacion de las peñiones lejos de faltar dinero sobrará.

El sr. Guerra (D Benito) dijo, que si es verdad que al presente no hay dinero para establecer las prefecturas, en adelante lo habrá, pues ya está aprobado en el congreso general el proyecto de la division de rentas en la parte que propiamente las respectivas á los estados, con cuyo cupo adelantará en el de México para todo.

Suficientemente discutido el punto en lo general se procedió á los artículos en particular.

44 El territorio del estado se divide en ocho distritos que son: Acapulco que comprende los partidos de Acapulco, Chiapa, Tixtla y Zicatula.

El sr. Mora dijo, que es verdad que Zicatula está lejos de Acapulco, pero lo está igualmente de cualquiera cabecera de distrito y así en caso de unirlo á alguna se creyó mejor fuese á Acapulco por ser una poblacion regular.

El sr. Cortazar preguntó si pertenece á México el partido de Chiapa.

El sr. Mora contestó, que en lo estadístico pertenece

al obispado de Puebla, como Zacatula al de Valladolid, pero en lo demas tocan al estado de México.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

45. »Cuernavaca que comprende el partido de su nombre y el de Cuautla.»

El sr. Mora dijo, que el partido de Cuernavaca lo mismo que el de Cuautla es vastísimo, por lo que se creyó que ambos reunidos podrían formar un distrito competente.

El sr. Valdovinos dijo, que es tan cierto lo que acaba de esponer el sr. proopinante, que el partido de Cuernavaca comprende mas de 30 ayuntamientos y casi igual número de haciendas circuyendo por todos lados; y que el partido de Cuautla no es tanto aun que tambien es grande.

Puesto á votacion fue aprobado.

46. »Huejutla que comprende los partidos de Huejutla, Yahpalica y Mexitlan.» Aprobado.

47. »México que comprende los partidos de Chalco, Coatepec, Coyoacan, Cuautitlan, Ecatepec, Mexicalcingo, México, Tacuba, Teotihuacan, Tezcoco, Xochimilco y Zumpango.»

El sr. Mora dijo, que aunque en el distrito de México conforme al artículo hay muchos partidos, con todo son de corta poblacion y estension, la que no va muy mas allá del Valle de Tenositlan.

Puesto á votacion fue aprobado.

48. »Tasco, que comprende los partidos de Tasco, Temascaltepec, Tetela del Rio y Zacualpan.»

Esplanado el artículo por el sr. Mora el sr. Jáuregui dijo, que el sr. proopinante se habia acercado á los individuos de fuera y dentro del congreso que tienen inteligencia en la division del territorio, por que este tiene bastante exactitud, y asi, era de desear se aprobasen los restantes artículos que hablan de la division de los distritos sin necesidad de discurrirse.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en realidad varios puntos habian escrito á su señoria esponiendole el gusto que habian tenido al ver la distribucion que se habia hecho de los distritos y partidos, por lo que eran de aprobarse los artículos referidos sin discusion.

El sr. Villaverde, se opuso diciendo, que su señoria

bién podría haber hecho varias reflexiones sobre la división del territorio del estado de México, como que en realidad no tiene toda la exactitud competente; pero no le ha hecho por que son defectos que no es fácil corregir mientras se carezca de estadística porque los artículos se sigan discutiendo y aprobando como hasta aquí pues sería una falta notable no se llevase uniformidad entre los ya aprobados y los que restan todavía

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

49 «Toluca, que comprende los partidos de Ixtlahuaca, Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle y Toluca. Aprobado.»

50 «Tula, que comprende los partidos de Actopan, Huichapan, Ixmiquilpan, Xilotepec, Tetepango, Tula y Zimapan.

El sr. Mora dijo, que aunque anteriormente la comisión había pensado en que Ixmiquilpan fuese la cabecera de este distrito, después atendida la centralidad en que se halla Tula y respecto del distrito referido y su concurrencia para el tráfico opinó que esta fuese la cabecera.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

51 «Tulancingo, que comprende los partidos de Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala.» Aprobado.

Signió la discusion del dictámen que quedó pendiente ayer sobre dispensas y matriculas de estudiantes.

7.º «Para que el congreso conceda esta dispensa deberán los interesados acreditar haber sido examinados y aprobados en la academia de derecho teórico práctico sobre principios de legislacion y derecho constitucional.

El sr. Jáuregui dijo, que el asunto del artículo es de mera ejecucion de ley supuesto que ya se da esta y por consiguiente toca llevarlo á efecto al poder ejecutivo, pues si se quiere dejar esta facultad al congreso este reuniría en sí los poderes legislativo y ejecutivo; pero prescindiendo por ahora de esta cuestion y hablando del artículo en su fondo, uada parece mas útil á su señoría que lo que en él se previene, pues diferencia de España donde se tuvo la imprevision de permitir las sociedades patrióticas en que sabios é ignorantes hablaban de legislacion y de derecho constitucional con grave perjuicio del estado y en México debe examinarse poco á poco ilustrando á los jóvenes en

los principios de legislación para que después no tengan el trabajo de aprender de grandes esta ciencia como ha sucedido a los abogados ya hechos, quienes no habiendo adquirido en tiempo oportuno tales conocimientos han tenido que formarse sobre ellos por un estudio particular.

El sr. Mora dijo, que por las reflexiones espuestas ha mudado de opinion con respecto á la cuestion secundaria que se ha movido sobre si el gobernador es el que debe poner en ejecucion la dispensa de la ley en el caso del artículo: añadió que las ideas vertidas son demasiado sólidas, porque en realidad siendo evidentemente útil para los abogados el estudio de los principios de legislación, pues solo con su estudio profundo se conocen las dificultades de las reformas, dificultades que no conocen los poro versados en aquel estudio, de las cuales se siguen terribles consecuencias, y no pudiendo hacerse ese estudio en los colegios por preocupaciones que por lo general reinan en ellas contra aquella ciencia, á lo que se agrega que segun el método actual no hay hora proporcionada para dar lecciones sobre ella, ni pudiéndose por otra parte formar nuevos establecimientos en que se enseñe por falta de dinero, no queda otro recurso que protegerla indirectamente exigiendo un exámen de aquella ciencia á los que quieran se les dispense un año de práctica.

El sr Guerra (D. Benito) dijo, que al poder ejecutivo no pueden tocar las dispensas pues esto dependia de los reyes, cuya persona representaban aquellos que reunian poder ejecutivo y legislativo, lo que en el sistema actual no debe verificarse: á lo que se agrega que las dispensas están en el mismo caso que los indultos, los cuales deben darse únicamente por los cuerpos deliberantes.

El sr. Cortazar dijo, que el gobernador no va á dispensar la ley en el caso, sino á cumplir con una resolucion dada por el congreso.

El sr. Najera dijo, que los abogados deben saber las leyes para defender á sus clientes, y por consiguiente el exámen debe limitarse á este artículo sin que haya necesidad de obligarlos á que manifiesten conocimientos de principios de legislación, los que aunque útiles á todo hombre no son necesarios á un abogado, considerado como

tal, de la misma manera que aun médico le será útil la cirugía, sin que por eso se le deban exigir en su examen conocimientos de aquella facultad; á lo que se agrega que los principios de legislación podrán aprenderse en la academia teórico práctica, sin necesidad de imponer á los pasantes de jurisprudencia la obligación de examinarse en aquellos principios.

El sr. Jáuregui dijo, que la comparación que se ha hecho entre el médico y el abogado es inexacta, pues el primero acaso no necesita para ser buen profesor los conocimientos de cirugía, al paso que el segundo indispensablemente está en la precisión de saber los principios de legislación sin chyas luces se hará puramente un leguleyo. Que con respecto á la idea de que las dispensas de la ley estan en el caso del indulto dice su señoría que este ejemplo lo confirma lo que ha dicho otra vez, á saber, que así como la ley general de indulto se da por el cuerpo legislativo y la pone en práctica el ejecutivo, así en el caso la ley general sobre dispensa de algun tiempo de práctica á los estudiantes de jurisprudencia se da por este congreso, y su ejecución queda reservada al gobernador.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que ningun abogado puede aplicar con discernimiento la ley si no sabe la historia de la legislación, en el qual se comprende el conocimiento del derecho público que reinaba en la época que la ley se dió; á lo que se agrega que los abogados no solo sirven para pleitear sino tambien para otros altos destinos, de que se tiene ejemplo en el estado actual de cosas, por lo que no puede convenir en que sea indiferente para ellos el estudio de la legislación.

El sr. Nájera dijo, que no duda de la utilidad de los principios de legislación; pero como la ciencia de los abogados se debe limitar precisamente á los conocimientos del foro, su examen no debe estenderse á mas; á lo que se agrega que si los referidos principios de legislación les son indispensables deberán poseerlos y ser examinados de ellos no solo cuando piden un año de dispensa de práctica sino aun en el caso de que llevasen veinte años de ella.

El sr. Jáuregui contestó, que son necesarios absolutamente dichos conocimientos al verdadero abogado; pero como es difícil introducir esta reforma en el estudio de



dependencia, ya por las preocupaciones que hay en los colegios contra estas nuevas ideas, ya por la falta de caudales necesarios para establecer cátedras en que se enseñen aquellos principios, de hay resulta que solo poco á poco y en las circunstancias referidas en el artículo se puede ir satisfaciendo aquella urgente necesidad.

El sr. Valdevinos preguntó si los abogados en México podrán ejercer en toda la república.

El sr. Mora contestó, que el congreso general ha creído de las atribuciones de los congresos particulares de los estados el arreglo de las dispensas de los juristas como consta de hecho, pues ha remitido á este solicitud de aquel género, y así no se ha excedido esta asamblea respecto de los abogados que han de ejercer en el estado; pero con relación á los que han de ejercer en el resto de la república nada se ha decidido hasta ahora, lo que en adelante será objeto de otra discusión.

Puesta á votación la proposición fue aprobada, omitida la palabra *congreso*.

Se levantó la sesión.

### Sesión del 21 de junio de 1824.

Leída y aprobada la acta del día anterior se leyeron dos oficios del gobernador: 1.º trasladando una nueva instancia de Ferner después de la resolución dada por el congreso sobre el proyecto de almoneda que presentó otra vez á la comisión de industria. 2.º Acompañando la instancia documentada de D. Eusebio Rueda en que solicita dispensa de seis meses de prácticas que le faltan para recibirse de abogado á la comisión de legislación.

Se dió cuenta con una solicitud del ordenanza Manuel Becerra en que suplica se le dé alguna gratificación ó sueldo disfruta su compañero á la comisión de policía.

Se leyó el dictamen de la comisión de peticiones que recayó sobre el oficio del ayuntamiento de Huastacastoya, en que pide se establezca allí para ocurrir á sus gastos la pensión de un peso á cada barril de aguardiente extranjero, cuatro reales al del país y medio real por cada arroba de pañuelos: varios vecinos del mismo pueblo piden no se acceda á la solicitud. La comisión hace la siguiente propo-

afición: «Que se reserven ambos oratorios para la discusión del proyecto de ley general que sobre dotar á los pueblos de arbitrios tiene ya presentado la comision de gubernacion.

Apoyada la proposicion por el sr. Fernandez fue aprobada.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones

Para que algunos no teman ni les haga temer la malicia de otros que se reserva el estado la facultad de variar en algun tiempo de religion y que se desentiende de sostenerla en la parte que le toca, pido al congreso que en el artículo que habla de religion despues del verbo *es*, se añada y *será perpetuamente*.

Pido asimismo que en seguida de dicho artículo se ponga este otro: «Hacer que se cumplan las leyes del congreso general para conservar para la religion, es un deber del estado de los mas estrechos.»

Se dió primera lectura á la siguiente del sr. Canela: «que la necesidad de exámen sobre principios de legislacion no se entienda con los que tienen ya cumplidos los tres años de práctica.»

Se dió segunda lectura á la siguiente del sr. Nájera.

Que dándose por exonerado el brigadier Gomez Pedraza del encargo de gobernador de este estado, se proceda al nombramiento de otro ciudadano que lo desempeñe.

Su autor la apoyó diciendo, que no pide su señoría otra cosa que el cumplimiento de una ley constitucional que exige se nombre nuevo gobernador cuando falte el primero, á lo que se agréga que si no se da este paso dirá el público que no son necesarias las dos plazas de gobernador y teniente, en suposicion de que en el espacio de tres meses ha pasado el estado sin necesidad de uno de los dos.

Preguntado el congreso si se admitia la proposicion atordó que no, salvando su voto los señores Cortazar, presidente, Velasco, Guerra (D. Francisco.)

Se dió primera lectura á todos los artículos del decreto orgánico sobre el poder judicial que presentó de nuevo la comision.

Siguió la discusion de dicho decreto sobre prefectos.

Art. 5o En cada uno de estos distritos habrá un prefecto

169  
llamado de distrito, que ejercerá las facultades gubernativas y económicas que se designen en este decreto.

Leídas las reflexiones del cabildo eclesiástico, el sr. Guerra (D. Francisco) fundó largamente que la palabra por sí no denota una alta dignidad, mucho menos sin va unido á un adjetivo, por ejemplo, *prefecto de distrito*; y apoyado el artículo el sr. Najera dijo, que si es verdad que en tiempo de los romanos los prefectos eran personajes de primera nota, en la actualidad no significan cosa de mucha importancia, por lo cual las razones del cabildo eclesiástico no tienen otras tomadas de la odiosidad del nombre por cuanto este recuerda á los prefectos de Francia que en tiempo de su revolucion eran execrables por las bárbaras atribuciones que tenian: que tampoco está por que se les llame gefes políticos á los que han de ser de distrito, por que estos no han de tener las mismas atribuciones que anteriormente gozaban los otros.

El sr. Mora dijo, que por la palabra *prefecto* no se entiende en el artículo ni los personajes que en Roma llevaban este nombre ni los instrumentos del despotismo que tenian la misma denominacion en Francia, sino unas autoridades cuyas atribuciones se demarcan en los artículos siguientes, y no hallandose otra voz con que designarlos, la comision adoptó la de prefectos que actualmente se usa en Francia y Colombia: concluyó diciendo, que para no repetir la palabra distrito en el artículo podría decirse en él en cada una de estas secciones, habra.

El sr. Jáuregui fue de sentir quedase la palabra *prefecto* en el artículo, en atencion á que es cosa indecorosa que la comision tan pronto mude de parecer como lo está verificando por solo el hecho de que el cabildo eclesiástico, ha presentado algunas objeciones, las que están combatidas victoriosamente por algunos señores preopinantes.

El sr. Mora dijo, que su señoría no trata de mudar la palabra *prefectos* sino solamente de redactar el artículo para obviar repeticiones fastidiosas.

Puesto aquel á votacion fue aprobado en esta forma:  
»En cada una de estas secciones habra un prefecto &.

51. »Para serlo se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 30 años y de la conveniente aptitud.

Leídas las reflexiones de la academia de jurisprudencia y de la audiencia territorial, el sr. Mora dijo, que su señoría es de la opinion de las corporaciones. sobre que los prefectos deben ser nativos del territorio de la federacion; pero que por un olvido natural de la comision se habia omitido esta circunstancia en el articulo.

El sr. Jáuregui dijo, que si bien es consiguiente que los poderes supremos de la federacion y del estado recaigan en personas nacidas en la república, no puede convenir su señoría en que esta condicion se exija á las demas autoridades del estado, lo que tendria el inconveniente de que asi se fomentaria mas y mas la division entré habitantes de un mismo país, nativos de diferentes regiones del globo; á lo que se agrega que la poblacion que todo gobierno debe proteger, no podría aumentarse con la radicacion de los estrangeros en el país, pues aquellos viendo en la incapacidad de obtener honores y destinos, el estado de México tendria buen cuidado de naturalizarse en otros países en que los estrangeros sean bien acogidos y empleados con distincion, á mas de que si para un individuo diputado no se le exige ser nacido en la república mexicana, con mayoría de razon no debe pedirse esa circunstancia en los prefectos.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que no por ligereza de la comision sino por motivos de politica, es decir, porque no se impute al congreso parcialidad ó una adhesion indebida á los españoles, está la comision por la opinion de que los prefectos deben ser nativos del país, como lo deben ser los individuos de los supremos poderes, con la circunstancia de que los primeros deben ser mexicanos quizá con mas razon que los segundos, pues estos no tratan tan intimamente á los pueblos como aquellos, sin que esto quiera decir que su señoría no esté por la radicacion de los estrangeros en este país, pues sabe muy bien que los Estados Unidos han florecido con mucha especialidad por la multitud de hombres que nacidos en regiones muy distantes se han establecido allí.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que por el articulo solo se prohibe se den las prefecturas de los distritos á los

extrangeros, pero de ninguna manera quedan excluidos por esto de poder recibir otros honores y destinos para los que les queda abierta la puerta del merecimiento.

El sr. Jáuregui dijo, que ya se ha confesado que los Estados- Unidos florecen por el establecimiento extranjero en ellos, y es preciso convenir en que debemos seguir sus huellas en este particular si se quiere que México logre de las mismas ventajas: ni debe servir de obstáculo el que se increpe al congreso con la odiosa nota de borbonista, pues por una parte se sabe muy bien que no lo es, y por otra es necesario proceder con justicia y á favor de la republica sin hacer caso de la maledicencia, porque aunque hasta cierto punto deben los congresos contemporizar con las ideas vulgares, pero esto es precisamente en el caso de no ofender á la justicia y no perjudicar á los intereses de la patria.

El sr. Najera dijo haber leído con mucho cuidado en la guia de forasteros de los Estados- Unidos del año de 21 la lista de los empleados, y apenas pudo encontrar dos ó tres extranjeros empleados allí, y eso en plazas inferiores, lo que le induce á creer que si se admiten los extranjeros no se les coloque demasiado: que por otra parte los prefectos han de tener en México mucho influjo sobre los pueblos por ser los agentes inmediatos del poder ejecutivo, por lo que es de opinion que no se confieran las prefecturas á los extranjeros.

El sr. Jáuregui dijo, que el argumento tomado de la guia de forasteros nada prueba, pues en ella solo se habla de los empleados, y no de los que tienen capacidad de serlo, en cuyo número se incluyen todos los extranjeros, y no solo respecto de los destinos inferiores, sino aun del primero de la republica, pues para ser presidente no se necesita ser nativo de los Estados- Unidos.

El sr. Mora dijo, que en aquél país se distinguen los empleos en empleos de confianza y de provecho; los primeros solo se dan á los nativos del país, porque estos naturalmente han de ver con mas interes que los extranjeros la seguridad de la patria; pero los segundos se confieren á los naturalizados en el país: que en órden al presidente parece que la constitucion

exije sea nativo del territorio de la federacion; pero cuando esto no sea de derecho es á lo menos de hecho, pues los destinos altos no se confieren á los extranjeros, quienes van al norte de America no para ser elegidos sino para poder elegir, de cuya manera logran de mayor influjo: finalmente concluyó diciendo, que en el artículo se usa de la voz *extrangero* para comprender á los españoles, de los cuales muchos podrán ser peligrosos en las prefecturas u odiados á lo menos.

Puesto á votacion el artículo, fué aprobado en esta forma: „Para serlo se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, nativo del territorio de la federacion, mayor de treinta años, y de la conveniente aptitud.“

Se levantó la sesion pública, para quedar en secreta ordinaria.

### Sesion del 22 de junio de 1824

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del honorable congreso de Veracruz, remitiendo dos ejemplares duplicados de sus primeras sesiones, cuya remesa avisan los señores secretarios se continuará en los correos siguientes: que se le acuse recibo y se le den las gracias.

Se leyó otro del Exmo. sr. D. Nicolas Bravo, remitiendo á este congreso ejemplares de dos manifiestos que dirigió á los habitantes de Xalisco; que se conteste haberse recibido con agrado.

Se dió primera lectura á varias adiciones sobre el decreto organico, y a cinco proposiciones del sr. Jauregui sobre diversos asuntos.

Se leyeron y pusieron á discusion varias proposiciones de la comision de constitucion.

1º. «Que se deseche la adicion *por ahora* que se hizo al artículo veinte y tres, despues de la palabra *ejercerd*».

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el fundamento que tuvo la comision para desechar la adición de que se trata, es que siendo el decreto provisional, era inu-

til se añadiese al artículo cualquier palabra que indicase ser provisorio.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, ser conforme á la razon que en la provision de los interinatos que han de durar por mucho tiempo, tenga ingerencia el gobierno; pero no debe hacerse lo mismo respecto de los que sean de corta duracion, pues esto daria motivo para que se dijese que el gobierno eclesiastico tenia muy atadas las manos, y así para que aquellos beneficios puedan proveerse está por la adición que desechó la comision.

El sr. Nájera dijo, que adelante si se le declara el patronato al estado por la asamblea general, no solo tendrá la esclusiva en la provision de piezas eclesiasticas, sino tambien el nombramiento de los individuos que han de obstarlas, en cuyo sentido está por la adición, significando por ella que en la actualidad el estado reserva la esclusiva sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda tambien convenirle la presentacion.

El sr. Mora estuvo en contra de la adición, lo primero porque el decreto es provisional, y así es inoportuno repetir inútilmente en el artículo esta misma idea, y lo segundo, porque los interinatos no serán de corta duracion, y así necesitará el estado de tener la esclusiva por las razones que en las sesiones se han vertido. Finalmente concluyó diciendo, que las palabras *por ahora* no han significado para la comision lo que para el sr. proponente, pudiendo al contrario entenderse por ellas que alguna vez dejará el gobierno del estado de ejercer esta prerrogativa.

El sr. Jáuregui dijo, que el artículo no solo habla de los interinatos, sino tambien de todas las piezas eclesiasticas, y por consiguiente si se admite la adición, se creará que pasado algun tiempo, el gobierno ya no ejercerá la esclusiva sobre todas ellas, lo que en ningun caso puede concederse: que ademas dicha esclusiva se debe entender aun en las propuestas que haga el supremo poder ejecutivo, a quien con el artículo se le indicará que el estado quiere conservar aquella facultad que indispensablemente le pertenece, de la cual se desprenderia en adelante si solo se la reservase por ahora.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que ese último inconveniente siempre se verifica aunque se deseche la adición, pues todo el decreto organico es provisional, y por consiguiente algun dia dejando de regir, podrá el supremo poder ejecutivo persuadirse de que el estado ya no tiene la esclusiva en la provision de piezas eclesiasticas. Concluyó repitiendo, que no deben coartarse demasiado las facultades del gobierno eclesiastico.

El sr. Mora dijo, que la providencia consultada en el artículo no ha desagradado al clero como lo manifiestan las observaciones del cabildo eclesiastico, que no ha objetado contra el artículo, en lo que aquel procedió conformandose con la costumbre antigua por la que los vireyes tenían la esclusiva en los curatos: que en orden á los interinatos de corta duracion, no encuentra inconveniente su señoría en que el gobernador no ejerza la esclusiva, pues esta puede traer moratorias que no permita la urgencia de algunos pueblos con respecto á la administracion de los sacramentos.

El sr. Jáuregui dijo, que seria conveniente se expresase en el artículo ó en otro separado, que si los interinatos han de ser para mucho tiempo, tenga el gobernador la esclusiva y no en el caso contrario.

El sr. Mora dijo, que esa y otras reflexiones tendrían lugar cuando se haga el reglamento acerca del modo y casos en que se ha de verificar aquella esclusiva, pues en el mismo artículo que se discute se dice, que aquella esclusiva se ejercerá en la forma que se le prevenga al gobernador.

Puesto á votacion el dictamen de la comision en este punto, fué aprobado.

La comision desechó la adición hecha al artículo 27 en estos términos: « infractores de leyes y decretos, » desechó de la palabra *empleados*.

El sr. Jáuregui dijo, que los infractores de leyes y decretos son verdaderamente criminales, y por consiguiente dignos de que se les forme causa; pero no por el gobernador á quien no pertenece enjuiciar, sino al tribunal competente, y que en tal concepto estaba por el juicio de la comision.

El sr. Nájera dijo, que en el acta constitutiva ha-



blendo del supremo poder ejecutivo en caso semejante, se usa de las mismas palabras *infractores de leyes y decretos*, por lo que no parece extraño se diga lo mismo en el decreto orgánico, á lo que se agrega que si dichos infractores son delinquentes, unos lo serán en mas y otros en menos: en el caso que el delito sea grave se les formará causa; pero si fuere leve, se castigará con una suspencion de empleo, á mas de que la adición es á favor de los empleados, y hecha para moderar el poder del gobernador, pues en el caso aprobada aquella, es preciso que el empleado quebranté una ley ó decreto para que se le suspenda de empleo, y se le prive hasta la mitad de sus sueldos por aquel tiempo.

El sr. Mora dijo, que el argumento formado en el artículo del acta constitutiva nada prueba, pues en ella se habla de los empleados de la federacion, y de ninguna suerte de los del estado: que por otra parte la palabra *infractor* designa el sugeto que quebranta la letra de la ley, el que por consiguiente es un criminal y merece se le forme causa, de que se seguirá que solo esta clase de delitos sufrirían la pena correccional del artículo, lo que no es así, pues tambien merecen algun castigo los empleados que faltan á su obligacion aunque no hayan infringido leyes ni decretos.

El sr. Nájera dijo, que por infractor se entiende en lo general el que infringe la ley, y no pudiendo violarse sin quebrantar su letra, se sigue que todo el que obra contra las leyes infringe la letra de estas y merece el nombre de infractor: que por lo que hace al argumento que formó su señoría con el artículo del acta constitutiva, dice que es verdad que en el caso no estamos en obligacion de seguirla; pero siempre su autoridad es de bastante peso porque debe suponerse que fue el fruto de largas meditaciones.

El sr. Jáuregui dijo, que en lo relativo á los empleados del estado nada tiene que hacer la federacion, y el acta constitutiva, la que es digna de todo obediencia; pero en el caso presente no debe ser imitada, pues el congreso del estado ha tenido razones respecto de los empleados de su pertenencia que tal vez no tendrán fuerza con relacion á los de la federacion. Por otra parte sean

los delitos graves o leves merecen su pena correspondiente; pero siempre serán juzgados por los trámites regulares sin que el gobernador tenga que ingerirse en el juicio.

El sr. Mora dijo, ser cosa muy diferente que un empleado infrinja la ley, y que no cumpla con las obligaciones de su destino, del mismo modo que un juez puede quebrantarla abiertamente ó bien proceder con equivocacion saltando á ella: en el segundo caso el juez no es responsable de sus procedimientos, al paso que en el primero se le puede exigir la responsabilidad.

El sr. Villaverde dijo, que el sr. proopinante lo habia prevenido en parte; pero que con todo haria una reflexion perentoria contra la adiccion; y es que ó el delito del empleado no es de mucho tamaño, ó tiene bastante gravedad; en el primer caso el artículo habilita al gobernador para suspender al delinuyente de su empleo; y en el segundo el mismo artículo dice que pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo para que le forme causa al empleado, de lo cual concluyó que la adiccion es enteramente inútil.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que ademas de las leyes y decretos hay resoluciones del gobernador, cuyo quebrantamiento no debe quedar impune, á cuyo caso no satisfacc la adiccion, por lo que es de sentir quedá el artículo en su generalidad primitiva.

Puesto a votacion el dictamen de la comision quedó aprobado.

La comision admitió la adiccion del sr. Villaverde hecha al fin del artículo 3º en esta forma: "Resolviendo el congreso en los demas que puedan ocurrir," con lo que cree innecesario expresar el caso de enfermedad que fue el objeto de otra adiccion.

El sr. Mora dijo, que generalmente hablando los empleados propietarios descargan sobre los suplentes en lo posible sus trabajos, y por este motivo la comision hablando del teniente dijo, que solo en los casos de muerte, renuncia ó remocion del gobernador, entraria á desempeñar sus funciones; pero observando un vacio en el artículo por ser varios los impedimentos legitimos que puede tener un gobernador para no poder desempeñar su desti

no, se vio la comision en el caso de adoptar la presente adicion que á todo satisface.

El sr. Jáuregui dijo, estar por la adicion; pero quisiera se omitiese la palabra *casos*, pues esta indica que el congreso ha de resolver en cosas que no sean generales que son las unicas en que debe intervenir.

El sr. Villaverde dijo, que la palabra que disgusta al sr. preopinante ya está aprobada por ser del artículo y no de la adicion: que por lo que toca á esta es fuerza decir que está muy en su lugar, porque no pudiendose prever todas las cosas verdaderas o falsas que el gobernador puede alegar para que lo sustituya el teniente, era indispensable que alguna proposicion general las comprendiese todas, y es que el congreso resuelva en los casos no expresados en el artículo, casos que aunque singulares por que las circunstancias varizan en lo infinito, darán origen á resoluciones generales que es la pretension del sr. preopinante.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que en el artículo es preciso hablar del impedimento que induce una enfermedad grave, pues el congreso no ha de reunirse para decidir si la enfermedad es leve ó grave, ni tampoco para enviar una comision á cerciorarse de la enfermedad, mayormente si aquel accidente sucede en algun dia festivo, y así importa que esté demarcado de antemano.

El sr. Jáuregui dijo, que ese caso es objeto de una adicion que en nada perjudicará á la aprobacion de la adicion presente.

El sr. Villaverde dijo, que si en dia festivo se enferma gravemente el gobernador, en dia festivo debe reunirse el congreso por ser el asunto demasiado grave, caso que debe ser muy raro pues lo regular es que las enfermedades tengan sus moratorias: que su señoría no está por que se especifique en el artículo el impedimento de enfermedad grave para no dar lugar á que el gobernador la preteste falsamente, lo que no sucederá siempre que se deje al congreso la resolcion sobre este caso, pues viendo el gobernador que tiene que darle cuenta de sus males tendrá buen cuidado de hacerlos presentes solo en las circunstancias de que sean efectivos, y entonces esta asamblea descansará en las palabras del gobernador sin que necesite enviarle comisiones.

Seguio la discusion entre los señores Cortazar, Mora, Najera y Jáuregui, y puesto á votacion el dictámen fue aprobado en su primera parte y desechada la segunda, resolviendo en consecuencia el congreso que se espresase en el artículo el caso de una enfermedad grave.

Continuó la discusion de las proposiciones de la comision de legislacion sobre dispensas á los estudiantes de jurisprudencia.

Proposicion octava: «Estos exámenes los hará dicha academia del modo que su presidente y vocales estimen conveniente.

El sr. Jáuregui dijo, que en la academia no puede contarse con los vocales, pues no hay allí otros que los pasantes y el presidente, de modo que está aquel cuerpo en verdadera desorganizacion, por lo cual debe recordarse que acabe de formar sus estatutos, y ya dado este paso podrá pasarse á encomendarle los exámenes en cuestion, pero sin dejar á su arbitrio la forma en que deban hacerse.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, ser verdad que todos los pasantes son vocales de la academia, pero hay cuatro que lo son de oficio, y son el presidente, vice presidente, secretario y fiscal, los cuales bien podrán encargarse de los exámenes.

El sr. Jáuregui dijo, que aunque por los estatutos debe haber semejantes vocales de oficio, de hecho ni hay secretario ni fiscal, ni empleado alguno porque uno ha muerto, y los otros tienen otros destinos que les impiden asistir á las academias; y así será mejor se reformen en sus estatutos, y se prevenza en la proposicion que los exámenes se hagan conforme á lo que en ellos se disponga.

El sr. Mora contestó, que la referida reforma es obra de mucho tiempo, y así entre tanto para no paralizar las instancias de los jóvenes que ya estan en aptitud de examinarse, será oportuno que los vocales de oficio se encarguen de ese trabajo por ahora.

El sr. Najera dijo, que segun lo espuesto no hay academia en realidad, y ya cuando se le dé forma no debe dejarse á su arbitrio determinar el modo de los exámenes sino darseles regla fija para ellos, para así evitar que las pasiones y no la razon arreglen aquellos actos; pero por

ahora podrá el gobernador comisionar dos ó tres sujetos inteligentes que examinen á los jóvenes, del mismo modo que pueden hacerlo los obispos en los sínodos de los eclesiásticos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que á falta del secretario y fiscal puede echarse mano de los abogados que voluntariamente son miembros de la academia, los que harán los exámenes gustosamente.

El sr. Mora dijo que si no hay nombrados vocales de oficio los debe haber, y de consiguiente esto no podrá servir de pretexto al presidente cuando se le mande hacer los exámenes; que por otra parte dicho presidente no debe formar el reglamento de los exámenes, pues es muy probable se retarde mucho en hacerlo con la circunstancia de que tal vez el congreso no lo aprobará, por lo que es más oportuno se deje este trabajo á la comisión; pero en el entre tanto está su señoría por que los exámenes se hagan por los cuatro vocales de oficio.

El sr. Cortazar fue de dictámen volviese la proposición á la comisión, la que en su sentir debe opinar que la academia presente el modo de los exámenes, el que remitirá al congreso para su aprobación.

Habiéndose preguntado al congreso si la proposición volvería á la comisión se acordó que sí.

Se levantó la sesión.

### *Sesion del 23 de junio de 1824.*

Leída y aprobada la acta del día anterior se dió cuenta con un oficio del gobernador acompañando copia del informe de la audiencia sobre gastos de penas de cámara: á la comisión de hacienda.

Se dió cuenta con una representación de D. Francisco Arteaga, encargado de la hacienda de los Portales en jurisdicción de Coyoacan, en que dice se le ha estrechado á la limpia del río que pasa por aquella finca, y que además se le exigen 300 pesos de multa por no haberla verificado.

El sr. Cortazar dijo, que el asunto es puramente judicial y por consiguiente no puede tocar al congreso su resolución.

El sr. Mora dijo, pase el asunto á una comision, la que dirá si se trata ó no un punto judicial.

Se acordó pase á la de gubernación.

Se dió segunda lectura á una proposicion del sr. Guerra (D. Benito) sobre que la audiencia pueda pedir los autos para examinarlos, aun cuando el juez inferior hubiese calificado de inadmisibile el recurso de la apelacion, si la parte lo solicitare.

Aduvída, pasó a la comision de legislacion

Se dió primera lectura á otro del mismo que es como sigue: «Acercándose ya el tiempo en que al estado se asignen sus rentas se hace indispensable que se vaya pensando en el sistema de hacienda en la parte económica y gubernativa, y en la contenciosa para su útil y general arreglo de que absolutamente depende la subsistencia del gobierno interior del mismo estado que está ya organizándose; y siendo este asunto de la mayor dificultad é importancia, y exigiendo mucha meditacion, combinacion y trabajos de diversas clases, pido al congreso nombrar una comision especial que encargandose únicamente de este negocio medite y proponga lo que estime mas conveniente, útil y arreglado, para que tomandola despues en consideracion el mismo congreso dicte la ley orgánica que corresponde en este importante ramo.

Siguió la discusion del decreto orgánico.

Art. 41 «Los jueces y magistrados no podrán ser separados de sus destinos sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por actuacion legalmente intentada.

El sr. Mora dijo, que el artículo debe estar á continuation del 27, pues hablandose en este de la suspension y formacion de causa de los empleados debe conforme las reflexiones de las corporaciones hacerse la excepcion que contiene el artículo que va á discutirse el cual en su sentir es muy justo en su fondo, pues nada es mas conforme á la razon que los jueces y magistrados sean independientes del poder ejecutivo y legislativo, pues de lo contrario en obsequio de aquellos poderes prostituirian la justicia, motivo que se tuvo muy en consideracion en la constitucion española de donde se tomó el artículo presente al que se agrega, que aun en tiempo del despotismo en

España se pusieron en algun modo independientes los tribunales de justicia, cuya calidad debe concederse á los estados sin temor de que degeneren en despóticos, pues están en la obligación de aplicar la ley á la letra.

Puesto a votacion el artículo fue aprobado y habiéndose preguntado si se colocaría después del 27 se acordó que sí.

52. »Sus funciones ó facultades son las siguientes: cuidar de la tranquilidad pública en su distrito, del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes con entera sujecion al gobernador del estado.» Aprobado.

53. »Cuidar del cumplimiento de las leyes y órdenes del gobierno, y en general de todo lo concerniente al ramo de policia.» Aprobado.

54. »Cuidar de que se establezcan ayuntamientos donde no los hubiere, arreglándose en esto por ahora á las leyes vigentes.

El sr. Mora dijo, que ya en la actualidad hay muchos ayuntamientos, los que están bajo el pie mas deplorable, pues aun los criados y jornaleros forman parte de ellos y por consiguiente no pueden mandar á sus amos, ni irles á la mano en el cumplimiento de las leyes municipales, por lo que opinó que lejos de aumentarse debe disminuirse el número de ayuntamientos y que se repruebe el artículo.

El sr. Villaverde dijo, que los ayuntamientos que hasta ahora han causado tantos perjuicios á los pueblos han sido establecidos segun las leyes vigentes, y si segun esas leyes han de establecerse en adelante, seguirán igualmente los daños; por lo cual añadió, que aunque estuviese por el artículo jamás convendría en que los cuerpos municipales se formasen conforme á las leyes actuales.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en el artículo podia espresarse una idea que le parece justa, y es que se establezcan ayuntamientos en los pueblos en que sean absolutamente necesarios y se quiten de aquellos en donde no sean precisos, para lo cual es enteramente indispensable que los prefectos los formen donde los crean convenientes.

El sr. Cortazar dijo, que señalar los pueblos en don-

de debe existir ayuntamiento es una atribucion del congreso, y por consecuencia forzosa no puede ser de los prefectos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que los prefectos, solo servirian en el caso para ministrar al congreso las luces necesarias.

El sr. Villaverde dijo, que en el espacio de treinta leguas que hay desde Mexitlan á Huejutla, los pueblos no pueden quedar sujetos a la cabecera por la enorme distancia á que están de ella; asi es que para tales casos en otra ocasion opinó su señoría se estableciese en esos pueblos un juez de paz que cuide de su tranquilidad y los gobierne.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que no tiene el congreso tanto conocimiento de los pueblos, que sepa cuales de ellos necesitan ó no ayuntamiento; de manera que aunque aquel no lo crea necesario en alguna poblacion, bien podrá ser indispensable: de lo que concluyó volviere el artículo á la comision.

Puesto á votacion fue aprobado, y preguntado el congreso si volveria á la comision, acordó que no.

55. »Hacer que los ayuntamientos del distrito llenen las obligaciones que les encomiendan las leyes, y que no se distraigan de su instituto.»

Leidas las reflexiones del ayuntamiento, quien hace esta adicion: que no se escederán de sus facultades.

El sr. Mora dijo, hacer suya la adicion del ayuntamiento por que le parece muy justa; pero es de sentir corra todos sus tramites regulares sin perjuicio de que se vote el artículo.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que si los ayuntamientos llenan sus obligaciones, desde luego se supone no se escederán en sus facultades, por lo que cree inútil la adicion.

El sr. Mora contestó que ambas cosas son compatibles, porque cunplir los deberes es lo mismo que llenarlos y llegar hasta la línea prescripta; y escederse de las facultades es pasar mas allá de esta línea, vicio muy comun en los ayuntamientos de los pueblos, que es preciso evitar adoptando la adicion.



Puesto á votacion el artículo quedó aprobado con la adición: que no se excedan de sus facultades.

56. «Velar sobre que en los pueblos se erijan escuelas de primeras letras, y otros establecimientos de instruccion donde pudiere haberlos.»

El sr. presidente dijo, estar demas las últimas palabras del artículo, pues es cosa bien sabida que donde no hay arbitrios no puede formarse establecimiento.

El sr. Mora contestó que la comision tuvo presente que en los pueblos suele haber hombres patriotas, pero sobrado tenaces que teniendo ó no dinero los vecinos queran llevar adelante el artículo exijiendo imprudentemente contribuir á los pobres, y por eso se habia moderado el artículo con la condicional que se impugna.

El sr. Cortazar dijo, que la referida condicional abrirá la puerta á los pueblos para que no establezcan ni escuelas de primeras letras.

El sr. Mora dijo, que si algunas poblaciones no tienen para fundar una escuela tampoco debe exijirseles.

El sr. Villaverde dijo que si la condicional del artículo recayese sobre las escuelas desde luego estaria en oposicion con ello, pues no hay pueblo por miserable que quiera suponerse, que no tenga lo preciso para mantener á un maestro, cuya dotacion en las poblaciones cortas es demasiado mezquina; pero como la condicion apela sobre otros establecimientos que necesitan mayores erogaciones esta por ella enteramente.

El sr. Valdovinos dijo, que nada va á conseguirse con el establecimiento de escuelas en los pueblos si no se falta al prefecto á que estreche á los padres de familia para que sus niños no dejen de asistir á la escuela, como desgraciadamente se observa.

El sr. Mora dijo estar por las ideas del sr. preopinante; pero con la diferencia de que la obligacion que se quiere imponer al prefecto, se imponga solo á los ayuntamientos, quienes ven mas de cerca que aquel la indolencia de los padres de familia.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

El sr. Casela hizo la siguiente adición, que adoptada por la comision se aprobó igualmente y es esta: y de *eficiencia* despues de la palabra, *instruccion*.

37. Intervenir y aprobar los repartos de contribuciones y hacer ejecutar el cobro, segun se prevenga.

Leidas las reflexiones del ayuntamiento, el sr. Mora dijo que el artículo ofrece muchas dificultades y como de la comision opinaba volviere á ella para presentarlo en otra forma.

Preguntado el congreso si volveria á la comision para su nueva redaccion se acordó que si.

Se leyó y continuo la discusion del dictámen de la comision de legislacion sobre formacion de código penal.

El sr. Jáuregui dijo que repetiría esta vez lo que fundó cuando comenzó esta discusion, porque deben haberse olvidado las especies cuando ha sido preciso volver á leer el dictámen en que la comision aunque hable por sus benéficas miras en querer que se forme el código penal, ha dado un dictámen que por ahora no se puede aprobar, porque en realidad como dicho código debe descansar y fundarse en las bases de la constitucion, mientras que esta no se forme, tampoco puede formarse aquel: razon bastante justa que se tuvo años pasados para criticar á la junta soberana que entró en el mismo proyecto de que ahora se trata: ni se responda que los trabajos de la comision que quiere nombrarse para que forme el código aun en el caso de que no se verifique su formacion, siempre servirán como de un repuesto de conocimientos útiles en cualquiera ocasion, porque no se tiene necesidad de ellos, pues en las obras de Betham y otros autores se encuentran reunidas todas las ideas que se pueden apetecer para el caso, y aunque en España se practicó lo que ahora trata de hacerse en México, es de advertir la notable diferencia que hay entre los españoles y mexicanos, pues aquellos entonces ya estaban constituidos, y nosotros carecemos aun de constitucion. Por otra parte no debe olvidarse que los congresos constituyentes para evitar la crítica del público no deben hacer mucho, sino contentarse con formar las leyes indispensables, dejando á los cuerpos legislativos que les han de suceder la formacion de los códigos, á lo que se agrega que si el congreso general con objeto de uniformar en toda la república los códigos como seria muy útil, se reservara sus bases generales, quedarían perdidos todos los tra-

Bajos que se habieran impendido en la formación del código penal: finalmente es verdad que el congreso consultó á las corporaciones sobre el decreto orgánico y por consiguiente podría decirse lo mismo acerca del código penal; pero entre uno y otro hay la diferencia de que el primero ya estaba formado cuando se sujetó á las objeciones de personas de fuera del congreso perdiendo esto por consiguiente entonces parte de su libertad: de lo que concluyó que no debe haber lugar á votar el dictámen en lo general.

El sr. Mora dijo, que á tres puntos pueden reducirse las objeciones que se han hecho contra el dictámen: 1.º Que el congreso no tiene facultad para formar los códigos, lo que niega su señoría, porque este congreso está facultado para arreglar su gobierno interior, y como este arreglo no puede hacerse sin códigos, se infiere evidente que puede hacer los códigos referidos; á lo que se agrega que la actual asamblea del estado no solo está formada para hacer la constitucion sino tambien para dar las leyes mas urgentes, como de hecho está dándolas sobre muchas materias que piden pronto remedio, á las cuales debe añadirse el código penal, pues los jueces se encuentran embarazados á cada paso para proceder en los juicios por la complicacion monstruosa de las leyes criminales, de donde resulta la impunidad de los delitos, y la repetition escandalosa de estos. Se ha objetado que el congreso general se reservará tal vez dar las bases de los códigos; pero su señoría no puede persuadirse, porque en semejante caso el congreso del estado dejaria de ser legislativo. Se ha dicho tambien que ningun trabajo se reserva á los congresos venideros; pero esto tambien es falso, pues aquellos haran los demas códigos y aun podrán reformar el penal que ahora trata de hacerse. En cuanto á la segunda objecion que dice que no habiendo constitucion y por consiguiente bases no puede haber código de procedimientos criminales, responde su señoría que el decreto orgánico se ha formado y aprobado en gran parte á pesar de que se carezca de constitucion, y si se replica á esto que dicho decreto es provisional, añade su señoría que tambien el código es provisorio: tambien se objeta diciendo que el público sindicará la conducta del congreso por que quiere hacerlo todo, pero esto es irreme-

diablo, y nada importa la maledicencia siempre que se haya obrado para la utilidad pública. Se dijo finalmente que si las corporaciones forman el código quedará coartada la libertad del congreso; pero esto es falso como se ha visto con respecto al decreto orgánico cuyos artículos se han aprobado ó reprobado adhiriéndose a veces, y á veces separándose de las reflexiones de las corporaciones, lo mismo que se advirtió en España en donde las cortes aprobaron libremente su constitucion, á pesar de que la junta central formó un proyecto de ella.

El sr. Jauregui dijo, que las constituciones se forman sobre principios inmutables y muy conocidos, contra los que nada pueden las prevenciones de los particulares; pero no así los códigos que son susceptibles de mil variaciones en las que pueden tener parte las reflexiones de algunos cuerpos respetables: que por otra parte es cierto que se nombró una comision, que reunion materiales para la constitucion española; pero tal vez las cortes sin semejantes materiales hubieran trabajado una constitucion menos desastrosa, que la de Cadiz.

El sr. Mora dijo, que los defectos de la constitucion española no pueden atribuirse con justicia á los autores de su primer proyecto, por que todo el mundo sabe el desprecio y aborrecimiento en que cayó la junta central en España y por consiguiente no pudo comprometer á las cortes españolas á que hiciesen uso de los materiales que aquella acopió, y si se valió de ellos fue por que los creyó útiles: finalmente concluyó diciendo que en el estado actual de las luces es cosa muy sencilla la formación del código criminal, lo que no puede decirse de los demas códigos, y por tanto opina que el primero debe formarse en esta legislatura dejando para las futuras los restantes.

Declarado suficientemente discutido el dictamen en lo general se preguntó si habia lugar á votar y se acordó que sí, salvando su voto el sr. Jauregui.

Se procedió en seguida á la discusion de los artículos en particular.

1.º «Se nombrará una comision de fuera del congreso á la que se encargará la formacion de un proyecto de código penal y de procedimientos criminales.

El sr. Jáuregui dijo, que no hay inconveniente en que la comision se forme de individuos del congreso en todo, ó á lo menos en parte.

El sr. Mora repuso, que la comision debe ser de fuera del congreso porque las de este estan demasiado ocupadas, y la formacion del código necesita de una dedicacion esclusiva: que por su parte no encuentra inconveniente en que algunos diputados asistan con voto á ella; pero esto será objeto de adiccion: que ademas entre ó no entre algun diputado en la comision referida no se coartará la libertad del congreso, como no se coarta en la actualidad en la discusion del decreto orgánico apesar de las reflexiones de las corporaciones ni en la discusion de los dictámenes que diariamente se presenten, á pesar de la deferencia y consideracion con que se tratan los diputados.

El sr. Cortazar dijo, que si se ha de formar esa comision de individuos de fuera del congreso se le impone una obligacion á que nadie puede estrecharla, porque necesitando la formacion del código de un trabajo esclusivo, y no dandosele dietas la comision podia reusarse á ese encargo.

El sr. Jáuregui dijo, que la adiccion del primer sr. preopinante está en contradiccion con el artículo, pues en el se dice que la comision se formará de fuera del congreso y luego se añade que asistirán á ella algunos diputados.

El sr. Mora dijo, que no encuentra su señoría esa contradiccion, pues la comision se formará en su mayoria de individuos de fuera del congreso y en lo restante de diputados: que en cuanto á la otra objecion responde, que á nadie se obliga de los sugetos de fuera del congreso á que entren en la comision, sino solamente se les hace una incitativa, á la que no se negarán, como no se negaron cuando el supremo poder ejecutivo reunió á varios inteligentes para que formasen el plan de estudios.

Puesta á votacion la proposicion quedó aprobada.

Se levantó la sesion.

## Sesion del 25 de junio de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con la solicitud de D. Francisco Barrera, relativa á dispensa de cursos en la Universidad que habia mandado reservar hasta la discusion de la ley general sobre esta materia. Se acordó pasase a la comision de legislacion.

Se leyó un oficio del gobernador remitiendo informada la instancia de D. Julian Tornel en que solicita dispensa del último curso de cánones en la Universidad. A la misma comision.

Se leyó una solicitud del ayuntamiento de Tetecala en que pide se establezca allí la milicia cívica y se le den armas. Pasó al gobernador.

Se dió cuenta con un oficio del ayuntamiento de Ixmiquilpan acompañando los documentos para manifestar que no puede pagar los sueldos del juez de letras de aquel partido. Que se remita todo al gobernador para que informe.

Se dió cuenta con una representacion de D. Mariano Sámano, alcalde auxiliar de esta ciudad, en que dice haber sido separado de aquel encargo y multado en 20 pesos por el teniente gobernador, pidiendo se le exija la responsabilidad segun la ley.

El sr. Najera dijo, que el asunto de Samano segun el extracto que se ha leído parece ser una mera cabildidad; así que debe despreciarse.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la injuria de un ciudadano y mas cuando este pide se exija la responsabilidad al gobernador no es cosa de poca importancia, y por consiguiente opina pase á una comision, la que informará al congreso del caso.

Pasó á las de gubernacion y legislacion.

Se leyó una solicitud de D. Manuel Piña en que pide que cuando se organice la secretaría del congreso se le confiera la plaza que se tenga por conveniente. A la comision de policia.

Se dió cuenta con otra solicitud de D. Juan Salcedo, oficial segundo de esta secretaría, en que pide crea

pesos á cuenta de sus sueldos atrasados del tiempo de la diputacion provincial.

A la misma comision.

Se leyó un oficio del tesorero provisional del estado en que participa que en todo el mes corriente apenas ha recibido de la tesoreria general 2000 pesos de los 8 del presupuesto mensual.

El sr. Mora dijo, que el asunto no debe pasar á una comision pues en abrir esta su dictamen, discutirse y aprobarse pasará algun tiempo; y la urgencia de pago, con especialidad de los jornaleros que trabajan en la recomposicion del edificio del congreso no sufre dilaciones; así que lo mas oportuno es que por conducto del gobernador se haga un recuerdo al ministro de hacienda sobre las cantidades que debian haberse remitido en el mes.

El sr. Najera dijo, que en su sentir debe pasar al gobernador el oficio del tesorero para que estreche al ministro de hacienda á fin de que remita el dinero restante para cubrir los gastos del presupuesto del mes corriente.

El sr. Mora dijo, que está conforme con esas ideas; pero que es necesario hacer entender al ministro que es necesario tratar con decoro al congreso del estado y que fije los dias en que indefectiblemente ha de hacer el entrega de dinero al tesorero provisional.

El sr. Villaverde dijo, que la urgencia de la materia no admite que corra los trámites de estilo, pues el mes se está acabando y falta dinero para los gastos mas precisos, por lo que opina que el sr. Mora haga una proposicion que se tomara desde luego en consideracion.

El sr. Mora en consecuencia hizo la siguiente: Que se dé orden al gobernador para que escite al ministro de hacienda á fin de que se satisfaga, aunque parcialmente en plazos fijos dentro de cada mes la cantidad de 8 y pesos en que este congreso ha regulado sus gastos mensuales, remitiendole copia del oficio del tesorero.

Puesta á discusion, el sr. Cortazar dijo, ser inútil si faltaba dinero en la tesoreria general, pues no habiéndolo por mas que se ocurra á ella no podrá cubrirse el presupuesto para los gastos del mes.

El sr. Mora dijo, que si se tiene cuidado en que el

ministro señale días fijos para entregar dinero al tesoro del estado, señalando por ejemplo los días de entradas, aquel no podrá alegar el pretexto de que las cajas están exauastas. Suficientemente discutida quedó aprobada.

Se dió primera lectura al dictamen de la comisión de agricultura que recayó sobre la representación de D. Geronimo Villamil, dueño de la hacienda de Bojay, en que dice que el alcalde de Atitlaquita le exige mas de un 30 por ciento de derechos por el ganado viejo que mata. Se reservó para el lunes.

La comisión de legislación presentó redactada de nuevo la proposición sétima que se le devolvió de su dictamen sobre dispensas de prácticas á los estudiantes de jurisprudencia, añadiendo otros dos de primera lectura.

7.º «Esta disposición no se entenderá con los que hayan concluido los tres años de práctica antes de la publicación del presente decreto.

9.º «Estos exámenes se harán por tres de los vocales voluntarios ó honorarios de la academia á presencia de su presidente: su duración será por lo menos de una hora.»  
10.º «El documento de aprobación que debe darse á los interesados será firmado por el presidente y síndico.»  
Se reservó para el lunes.

Se dió segunda lectura á las dos siguientes del sr. Guerra (D. Francisco):

1.º «Pido al congreso que en el artículo que habla de religión después del verbo *es*, se añada *y será perpetuamente*.

2.º «A continuación de la anterior hacer que se cumplan las leyes del congreso general para conservar para la religión, es un deber del estado.»

Su autor explicó la primera diciendo: que aunque es verdad que en el artículo del decreto organico en que se habla de religión no hay cosa que desear, sin embargo como en el actá constitutivo se añaden las palabras *y será perpetuamente* podian extrañarlas el pueblo ignorante á quien es preciso no dar lugar á que vindique al congreso, Apoyando del mismo modo el artículo siguiente y admitidos este y la adición pasaron á la comisión de constitucion.

Se dió segunda lectura á las siguientes del sr. Juregui:  
1.º «En la calificación de grado de las apelaciones que



hacen los jueces inferiores se notan muchos abusos en perjuicio de las partes, creyendose ligados los tribunales de segunda instancia por las nuevas leyes para remediarlos, lo que ha dado ocasion á una proposicion del sr. D. Benito Guerra que no se opone á la siguiente que presento á esta honorable asamblea, y es: que para la calificacion del grado consulten precisamente con asesor los jueces legos, y que de la negativa de la apelacion tengan las partes espedido el recurso de nulidad de las nuevas leyes para los tribunales de segunda instancia, los que en este caso pidiran los autos y se renitiran sin escusa, pudiendo aquellos estrechar á los jueces inferiores para la remision sin perjuicio de la responsabilidad en que estos incurran para su renuencia.

Esplanada por su autor la proposicion y admitida pasó á la comision de legislacion.

2.º «Todo estado tiene el mayor interes en perseguir y castigar á los asesinos y ladrones que turban su reposo y la tranquilidad de toda la federacion, sirviendo de mucho escandalo para las gentes honradas y de estímulo á los malvados el retardo del castigo: «Pido que los delitos (de los asesinos y ladrones) sean juzgados en la capital del estado por jurados con las precauciones que propondré á la comision si se admite esta proposicion para llenar el objeto, evitar estravios y abusos.»

Su autor las esplanó diciendo: que aunque el juicio de jurados con respecto á la libertad de la imprenta suele no tener todos los buenos efectos que se desean, esto depende de que en materias políticas cada cual tiene sus opiniones y absuelve ó condena los impresos conforme á ellas; pero no sucede lo mismo con los asesinatos y latrocinios, delitos aborrecidos de todo el mundo; y por consiguienie el juicio de jurados en ellos debe tener los resultados mas beneficiosos.

Fue tambien admitida y pasó á la misma comision.

3.º El titulo verdadero apreciable en un pais libre es el de ciudadano que requiere calidades dignas de un pueblo virtuoso; mas para hacerlo recomendable á los ojos de los hombres de bien es necesario que no se confundan los ciudadanos con los que no lo sean, y al efecto hago proposicion para que en todo el estado haya formales re-

172  
quinos de los ciudadanos que tengan las calidades que exi-  
gan ó que exijieren las leyes.

Su autor la apoyó diciendo que el título únicamente  
apreciable en un país libre es el de ciudadano, el que si  
ha caído en desprecio es por que indistintamente ejercen  
las funciones de ciudadanos los que lo son y los que no tie-  
nen tal título, y así para volverle á este su dignidad es pre-  
ciso que se formen registros de los primeros para que  
no se confundan con los segundos.

Admitida la proposición pasó á la comisión de constitución.

Consecuente á la anterior proposición hago esta otra:  
1.ª Que toda inscripción cívica de nuevo ciudadano en  
los registros se haga con cierta solemnidad, prestando  
juramento ante los alcaldes de los pueblos de fidelidad al  
estado y á la república representativa popular federada.

Apoyada por su autor, y admitida pasó á la misma co-  
misión.

Se dió primera lectura á una proposición del sr. Gue-  
rra (D. Benito) para que las comisiones de legislación y cons-  
titución propongan un proyecto de ley que arregle el  
importante punto de creación ó abolición de algunos  
ayuntamientos.

Se dió también primera lectura á 17 artículos que ha-  
blan de los subprefectos y al 81 redactado en estos térmi-  
nos: pertenece á los prefectos la inspección de bagajes,  
alojamientos y subsistencia que deben darse á las tropas  
arreglándose á lo que prevenga la ordenanza general del  
ejército, los reglamentos ó las ordenes que reciban del go-  
bierno en la ejecución de las leyes, entendiéndose con los  
subprefectos quienes lo harán con los ayuntamientos y al-  
caldes de los pueblos en cuantos casos ocurran para fa-  
cilitar el servicio.

Se reservaron para el martes.

Siguió la discusión del dictámen de la comisión de le-  
gislación sobre formación de código penal.

Proposición 2.ª «Se le encargará igualmente haga un  
ensayo de jurados para el conocimiento de los delitos co-  
munes procurando restringir sus facultades todo lo posi-  
ble y fijar esta clase de juicios en los lugares de mayor  
instrucción.»

El sr. Mora dijo, que los jurados aunque á veces son

motivos cuando están mal arreglados, son útiles cuando se cifien al hecho, sobre todo si no se trata de asuntos sobre que caben contrarias opiniones políticas en donde son perjudiciales: si á esto se agrega que los jurados por ejemplo sean propietarios, seran mas útiles todavía, porque así se supone tendrán mejores principios y mas imparcialidad.

El sr. Jáuregui dijo, que el proyecto de jurados es excelente; pero quisiera su señoría que semejante proyecto no se formase fuera del congreso sino por los diputados. Pidió volviese el artículo á la comision.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que no halla inconveniente en que los jurados juzguen generalmente de todo delito como se ha querido fundar, ni en que la comision del congreso se encargue de presentar un proyecto especial para el juicio de asesinos y ladrones, como pide la proposicion que se ha admitido á discusion y la de fuera de su seno otro general para todo delito, el que aunque tiene sus dificultades se superarán con las luces que se reunirán en esta comision, y se despachará prontamente el proyecto, lo que no podrá verificarse aqui por las ocupaciones continuas de las comisiones.

El sr. Mora dijo que en la proposicion solo se habla de un proyecto de juicio de jurados, proyecto en que se renirán suficientes materiales que ilustrarán al congreso en la discusion, admitiendose ó desechandose en ellas segun convenga.

El sr. Nájera dijo, que una vez que segun la proposicion primera del dictámen se habla de una comision que formará el proyecto del código penal, aquella misma dirá si conviene ó no el juicio de jurados, por lo que cree inútil la segunda proposicion, á lo que se agrega que para un puro ensayo de aquellos juicios basta que se vea el resultado de la proposicion de un sr. preopinante, relativa á formar un tribunal de jurados que juzgue del hecho de robos y asesinatos; finalmente concluyó diciendo que exponer en tortura á la comision de que habla la proposicion primera, si se exige tal vez contra su opinion, que tome un ensayo de jurados para los delitos comunes.

El sr. Mora dijo, que el proyecto de código penal puede ó no hablar de los jurados; pero como estos son de

masiado útiles, por eso se recomienda á la comision que forme el código, presente tambien un ensayo de juicio de jurados en cuyo proyecto no se le pone en tortura; de la misma manera que tampoco se comprometió á las corporaciones cuando se les encargaron las reflexiones del decreto orgánico.

El sr. Jauregui dijo, que la comision del congreso encargada de abrir dictamen sobre su proposición de jurados y la encargada del código penal se embarazarán recíprocamente temiendo prevenirse.

El sr. Mora dijo, que la comision del congreso solo debe dictaminar sobre juicio de jurados en caso de robo y asesinato, y la que se ha de formar de fuera de su seno se entenderá ya á otros muchos delitos diferentes; asi que no podrán embarazarse ambas comisiones en sus trabajos.

Puesta á votación la proposicion fue aprobada.

3.ª «Se oñtiará por esta secretaria al consejo, audiencia, cabildo eclesiástico, universidad, ayuntamiento, colegio de abogados, sociedad Lancasteriana, y academia de jurisprudencia, para que nombren dos de sus individuos á fin de formar la comision.

El sr. Jauregui dijo que en la referida Comision deben entrar al menos dos diputados por honor del congreso, los que deberán presidirla como en caso semejante se determinó por la junta provisional.

El sr. Mora contestó que mañana traerá su señoría una proposicion sobre el caso sin que esto sirva de obstáculo para que se vote lo que se está disutiendo.

Puesta á votacion la proposicion fue aprobada.

4.ª «Luego que dichas corporaciones hayan hecho este nombramiento avisarán al gobernador del estado las perdonas en quieles haya recido y este lo pondra en noticia del congreso.

Despues de una ligera discusion entre los señores Jauregui, Najera, y Mora, fue aprobada.

5.ª «El gobernador proporcionará el local para las sesiones de la comision. Aprobada sin discusion.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de hacienda relativo al pago de sueldos del portero de esta secretaria.

La comision hizo las siguientes proposiciones.

1.ª «Que no teniendo Armada por la federacion sueldo alguno como soldado retirado y siendo dependiente de la secretaría del congreso, deben satisfacerse sus sueldos en los mismos términos que se hace a los de otras empleados de ella. Aprobada.

2.ª «Que asi se avise al tesorero para su cumplimiento.

El sr. Cortazar dijo, que la proposicion es enteramente inútil, pues es bien claro sin necesidad de esplicacion que debe avisarse al tesorero para que pague los sueldos de Armada. Puesto á votacion fue aprobada la proposicion.

El sr. Fernandez hizo la siguiente adiccion: y á la tesorería general para que suspenda el pago de la dotacion de esta plaza adoptada por la comision y puesta á votacion fue aprobada.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del 26 de junio de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior el sr. Morán dijo, que aunque en ella constaba que su señoría habia prometido hacer hoy una proposicion para que dos diputados entren en la comision de fuera del congreso que ha de formar el código penal, ha mudado de opinion y se halla en el caso de no hacerlo.

Se dió cuenta con el dictámen de la comision de peticiones que recayó sobre la instancia del ayuntamiento de Tezayuca en que pide se le den tierras útiles á los fondos legales para formar escuelas de primeras letras. La comision opina que se reserve esta solicitud para cuando se examine el proyecto general que sobre esta clase de bienes y la dotacion competente de fondos municipales se ha presentado ya al congreso por su comision de gubernacion. Puesto á votacion quedó aprobado.

Se dió cuenta con el dictámen de la comision de peticiones que recayó sobre una solicitud del ayuntamiento de Tulancingo en que pide se apliquen á la compra de armas para la defensa de aquel pueblo dos mil treinta pe-

cos que para en poder de su cura. La comision opina paso este expediente á las comisiones unidas de hacienda y gubernacion.

El sr. Nájera dijo, pase el expediente al gobernador para que cuide de la seguridad y aplicacion de aquella suma, ó al menos inquiera si es verdad que está destinada para el regimiento número 11.

El sr. Fernandez sosteniendo el dictámen dijo, que se solicita dar á una cantidad colectada para un objeto otra distinta aplicacion, lo que á su vez no puede tocar al gobernador sino al congreso segun consulta la comision.

Puesto á votacion el dictámen, fue aprobado.

Se dió segunda lectura á la proposicion del sr. Guerra (D. Benito) para que se nombre una comision especial que se encargue de dictaminar sobre el arreglo general del sistema de hacienda en la parte económica, gubernativa y contenciosa. A la comision de hacienda.

El sr. Cortazar dijo, que es cosa estraña que la proposicion anterior pase á una comision para que esta diga si se mandará á otra comision

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la proposicion pide se nombre una comision especial atendida las ocupaciones de las comisiones ordinarias y la gravedad del asunto, y por consiguiente no es estraño que para dar este paso vaya la proposicion á la comision de hacienda

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes de la comision de gubernacion: 1.º Que recayó sobre la proposicion del sr. Mora para que se revoque el acuerdo del congreso sobre que el gobernador determine oido al ayuntamiento el punto sobre local en que debe espenderse el pulque. Se reservó para el miercoles. 2.º Que recayó sobre el expediente promovido por D. Juan Isidro Marron para que la hacienda del Rosario jurisdiccion de Zacatula, se erigiese en pueblo con el título de Constanca. Se reservó para el jueves. 3.º Que recayó sobre el expediente instruido por el ayuntamiento de Tasco sobre arbitrios para sus gastos. Se reservó para el mismo dia. 4.º Relativa á que los ayuntamientos formen sus ordenanzas municipales, y las presenten al congreso para su aprobacion. Se reservó para el sabado. 5.º Que recayó sobre el curso que hizo D. Francisco Arceaga

en que se queja del regidor comisionado de rios se ha intimado pague 300 pesos de multa que le ha impuesto el gobernador por no haber acabado de limpiar la parte del rio que le toca á la hacienda de los Portales de Coyoacan. Se reservó para el sábado.

Se leyó otro de la comision de hacienda que recayó sobre la proposicion en que se pide que los gastos todos del congreso queden bajo la inspeccion inmediata de la comision de policia, é independientes de la del gobernador. Se reservó para el miercoles.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los señores Mora, Lazo y Guerra: «Que se haga por los medios ordinarios un recuerdo al soberano congreso sobre la solicitud del de este estado á fin de que se le aprueben los productos del ramo de pulques y el victo.»

La comision de constitucion presentó redactado de nuevo el artículo 22 del decreto orgánico: «Nombrará los magistrados de la audiencia y demas plazas de judicatura y los empleados civiles y de hacienda propios del estado. El nombramiento para todas estas plazas lo hará de acuerdo con el consejo.»

El sr. Mora dijo, que toda la comision conviene en que el nombramiento de las plazas de que habla el artículo toca al gobernador, y así esta parte no ofrece dificultades.

El sr. Jáuregui dijo, que en verdad la comision anteriormente pensó con uniformidad sobre el particular, pero despues cuando ya se ha tratado de poner el tribunal supremo de justicia no puede convenir su señoría en que ese nombramiento se haga por el gobernador, pues debe elegir sus individuos popularmente ó mas bien por el congreso.

El sr. Mora dijo estar conforme con esas ideas y que el artículo está en contradiccion con ellas, pues en él no se habla de aquel tribunal supremo cuyo nombramiento segun una adiccion del sr. Casela que adoptó la comision, toca al cuerpo legislativo.

El sr. Jáuregui dijo, que en lugar de ponerse audiencia en el artículo se use de estas otras palabras, *tribunal de segunda instancia*, porque en el estado actual no solo deben hacerse variaciones en las cosas sino aun en las voces.

El sr. Najera dijo, que es una ligereza mudar voces á las cosas sin razon suficiente, pero por donde los franceses en el delirio de su revolucion comenzaron á extrañarse, y por otra parte los nombres es necesario que correspondan á las cosas, y por consiguiente no puede estar porque á la audiencia se le llame tribunal de segunda instancia, pues muchas veces como todo el mundo sabe conoce tambien en la primera.

El sr. Jáuregui contentó, que variado enteramente el sistema de gobierno es necesario variar las cosas y algunas veces sus nombres si no se quiere permanecer en el despotismo antiguo; y si en Francia fue tan desastrosa la revolucion, esto debe atribuirse no á la variacion de nombres que alli se hizo de las cosas, sino porque los otros poderes trastornaron el trono y la nobleza. Si, por otra parte, es falso que la audiencia conozca en primera instancia, porque esta atribucion segun las leyes pertenece á los jueces subalternos, y si en algun caso especial se verifica este conocimiento, no se injiere que habrá impropiedad en llamarle tribunal de segunda instancia.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que esta variacion de nombre será objeto de una adiccion que no es del caso discutir; pero con todo hará dos reflexiones sobre esta materia: una de ellas es que la audiencia en la actualidad conoce no pocas veces en primera instancia, como en los delitos de sus dependientes, nulidades, competencias &c. y por consiguiente impropriamente se le llamará tribunal de segunda instancia; y la otra que la audiencia es conocida con este nombre en todo el territorio del estado, y si se le muda se creará tal vez que han variado enteramente sus atribuciones, lo que podria ocasionar equivocaciones perjudiciales.

El sr. Fernandez apoyando las ideas del sr. proponente pidió no se siguiera estraviando la cuestion, distinguiéndose una materia que podrá ser objeto de una adiccion; que solo se hable del artículo.

El sr. Mora dijo, que al presente no debe tratarse del nombre que deberá tener la audiencia, el que puede variarse si se quiere en adelante, sino solamente debe ocupar la discusion sobre si el gobernador debe hacer el nombramiento de los magistrados &c.



Puesta á votacion la primera parte de la proposicion fue aprobada.

El sr. Nájera hizo la siguiente adiccion que fue desechada: «excepto el tesorero.»

Con relacion á la segunda parte el sr. Mora dijo, que ha habido su diferencia en la comision acerca de si el nombramiento de magistrados &c. deberá hacerse de acuerdo con el consejo ó no: que su señoría está por la afirmativa porque es necesario evitar que el gobernador se haga criaturas en el estado, lo que solo podrá evitarse si en el nombramiento de empleados tiene que acordarse con el consejo, en cuyo caso el gobernador perderá mucho de su influjo, y en lugar de formarse prosélitos se los formará el gobierno del estado, que como ha dicho otra vez su señoría es cosa muy diferente del gobernador; finalmente concluyó diciendo que las *de acuerdo* significan que el gobernador y su consejo se convendrán entre sí como dos personas y otra las admitirá ó no, ó al revés segun se convengan entre sí.

El sr. Jáuragui dijo, que no hay dictámen de comision en el caso, porque de ocho individuos que la componen cuatro solamente están por la palabra *de acuerdo* y los demas están divididos en opiniones particulares, y por consiguiente es preciso que el congreso tome alguna medida sobre el particular; pero entrando al fondo de la cuestion su señoría no está porque el gobernador en el nombramiento de magistrados &c. se ponga de acuerdo con el consejo, porque si el primero fue responsable de sus procedimientos, en el nombramiento es una violencia exigirle se acuerde con una corporacion que no carga con ninguna responsabilidad; pero si á este último se le concede la esclusiva, por cuya opinion está su señoría, ni se quita la libertad ni tampoco la responsabilidad del gobernador: no la primera, porque le queda la facultad de hacer ulteriores nombramientos: no la segunda, porque no se le obliga á nombrar persona determinada.

El sr. Mora dijo, que si no hay dictámen de comision esto depende de la sustancia misma de la cosa, porque no pudiendo estrecharse á ninguno de sus individuos á que abrace, de las cuales una propondrá las personas, ninguna opinion ha resultado que han seguido diversos pa-

vereres: que por lo que respecta á la cuestión en su fondo dice, que por razón de nombramiento al gobernador no puede exijirse responsabilidad, porque si nombra un inepto tiene la salvaguardia de decir que lo creyó de buenos talentos; y si nombra un perverso llevará la responsabilidad que lleva cualquiera que ha cometido un crimen, pero no será responsable como gobernador; á lo que se agrega que en el caso de serlo ya que ha de proceder con acuerdo del consejo será oportuno se haga responsable tambien al consejo mismo, bien que su señoría es de opinion que la responsabilidad ante el tribunal de la opinion pública es nula en todas partes, sobre todo en México donde llega al extremo de ridiculosa, pues los papeles publicos en lo general son insustanciales y demasiado miserables, á lo que se agrega que tampoco es fácil que algun escritor público sindicue las operaciones del gobierno porque bien sabe que si no prueba lo que dice contra él, corre peligro de ser castigado como calumniador, ni tampoco es cosa muy sencilla que los particulares puedan probar los excesos de los gobiernos pues estos tienen buen cuidado de ocultarlos á los ojos de todos.

El sr. Nájera dijo, que segun parece no hay dictámen de comision por no haberse reunido la mayoría en una opinion, y asi el único expediente que puede tomarse es que el sr. presidente agregue uno ó dos diputados á la comision: que por otra parte si se trata de discutir ahora el artículo queda la duda de determinar por cual de los dictámenes en que se han dividido los miembros de la comision ha de ser el primero que se discuta.

El sr. Cortazar dijo, que en realidad no hay dictámen de comision por no haberse acordado en él la debida mayoría, por cuyo motivo no puede seguir la discusión, y asi el sr. presidente debe proceder al señalamiento de uno ó dos individuos que se agreguen á la comision como en semejante caso se hace en todo congreso.

El sr. Fernandez fue de sentir que habia dictámen porque habia convenido la mayoría respectiva de la comision en un juicio, y no hay ley ó artículo de reglamento que exija la mayoría absoluta.

El sr. Nájera dijo, que la palabra *de acuerdo* equivale á

estas otras «unanímente, de conformidad.» Y así parece que tanta parte tiene en el nombramiento de magistrados &c. el consejo como el gobernador, y por consiguiente si en las atribuciones de este último se pone la de hacer los referidos nombramientos, debe ponerse también en las del primero, lo que ciertamente sería una extravagancia, á lo que se agrega que el gobernador y no el consejo carga con la responsabilidad de la censura pública; de todo lo cual se infiere abiertamente que el gobernador de por sí y sin contar con otro alguno, debe hacer los nombramientos del que se trata.

El sr. Mora dijo, que en todos los países siempre se ha eludido la responsabilidad de los gobernantes; y en México será lo mismo y aun con mas razon que en otras partes, pues como ya dijo anteriormente su señoría los papeles públicos en lo general son despreciables y aun ridículos, y por consiguiente no hay lugar á la censura pública.

El sr. Casela dijo, que si el gobernador ha de proceder con el consejo no puede llevar la responsabilidad, y si la lleva es preciso que no proceda de acuerdo con aquel; á lo que se agrega que en el caso se haría del gobernador y su consejo un solo cuerpo que sería monstruoso por ser responsable en parte, y en parte no. Tampoco está su señoría por que el consejo ejerza la esclusiva, porque no quedando libre entonces el gobernador no puede ser responsable, y si como decidió otra vez el congreso podía él solo destituir á su secretario, por la misma razon no debe sujetarse á la esclusiva del consejo; pero como el poder ejecutivo del estado debe proceder en todo con las posibles luces, de ahí es que su señoría propuso en el dictamen que aquel procediese al nombramiento de los magistrados &c con la condicion de que oyese al cuerpo consultivo.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que la responsabilidad ante la autoridad competente es casi siempre nula, pues se exige que la queja haya de darse documentada y los gobernantes saben dejarse un camino abierto para evadir las acusaciones: así es que en Inglaterra en mas de 100 años, segun dice Constant, pocas veces se ha exigido la responsabilidad á los ministros, y nunca se les ha impuesto la pena de la ley: en cuanto á la censura

pública á que se da motivo con la prensa, añade su señoría que esta tampoco tiene fuerza por el justo desprecio con que los sensatos ven la mayor parte de los papeles públicos, y aunque se recojan los que abusan de la imprenta tampoco se logrará ninguna ventaja por la razon alegada anteriormente de que los gobiernos cuando cometen algunos excesos saben ocultarlos, en cuyo caso nadie los denunciara por la imprenta de miedo de que se le castigase como calumniador. Tampoco está su señoría en que el gobernador proceda oido el consejo, porque si procede injustamente por ignorancia podrá ser útil la medida; pero si procede por malicia echará á un lado la opinion del cuerpo consultivo, de todo lo cual concluyó que el gobernador en el caso en cuestion debe proceder de acuerdo con el consejo.

El sr. Jáuraguí dijo, que si el gobernador ha de proceder de acuerdo con el cuerpo consultivo para que no proceda con injusticia en el nombramiento de magistrados &c., por la misma razon debia proceder con acuerdo de aquel cuerpo en todas las providencias gubernativas, lo que tiene reprobado el congreso, y si una sola vez se previno lo contrario fue precisamente en el artículo en que se faculta al gobernador para que obije contra las leyes, para lo que se tuvo la razon de que entonces no era responsable, como lo es en el caso presente.

El sr. Mira contestó, que ya ha dicho su señoría anteriormente que en el nombramiento de magistrados &c. si estos son ineptos, no puede haber responsabilidad en el gobernador, y en el caso de que nombre á algun perverso, cometerá un crimen por el cual será responsable como cualquiera otro ciudadano.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de gubernacion, que recayó sobre la solicitud de D. José Arnaez, albacea de D. Fernando Alcar, dueño de la hacienda de Tepecingo, para que se le adjudiquen unas aguas que pasan por ella: la comision hace la siguiente proposicion: «Que siendo el denuncio de las aguas públicas de que se trata en este expediente de la inspeccion y resorte de la potestad gubernativa, se dexen ya al gobernador para que lo determine conforme á las leyes. Sin

gentés. Puesta á votación fue aprobada sin discusión.

Se leyó y puso á discusión una de la misma que re-  
sayaó sobre el proyecto de D. José María Echeandía pa-  
ra desecar los lagos de Texboco, San Cristoval y Zumpango. La comision veduse su dictámen á la siguiente pro-  
posicion: «Que se remita al gobernador la representation  
de Echeandía para que agregandola á los antecedentes  
tome con vista de ella las providencias que estime con-  
venientes sobre las diligencias de nivelacion y escava-  
ciones á que se contrae.

Puesta á votacion fue aprobada sin discusión.

Se levantó la sesion.

### *Sesion del 28 de junio de 1824.*

Leida la acte del dia anterior, el sr. Nájera dijo,  
que habia observado una equivocacion en ella, pues ha-  
mandose de lo que dijo su señoria con respecto á los  
mil y tantos pesos existentes en Tulancingo, que segun  
dice el ayuntamiento se han mandado destinar por el  
supremo gobierno al regimiento número 11, se puso en  
su boca la especie de que dicha suma se devolviese á los  
que la habian proporcionado, cuya opinion no virtió su  
señoria, y que ademas observa que el sr. Mora habia  
mudado de dictamen en orden á que en la comision que  
se habia de nombrar de fuera del congreso para for-  
mar el código penal, entrasen dos diputados; y que co-  
nociendo su señoria la grande importancia de ella, la  
presentaba en esta forma: «Que se nombren dos indivi-  
duos del seno del congreso para que asistan y presidan la  
comision encargada de formar el proyecto de código penal.

El sr. Jauregui dijo, que para evitar reclina-  
ciones en la acta con respecto á la discusion, conven-  
dria resolviere el congreso por punto general que los  
diputados ocurran á los secretarios para hacer las cor-  
recciones que crean necesarias en sus discursos, con lo  
que se logrará no perder el tiempo en reclamos para  
lo cual traeria su señoria una proposicion.

Se leyeron dos oficios del gobernador. Primero, avi-  
sando estar ya circulados 525 ejemplares del dictamen

de la comision de gubernacion sobre propios y arbitrios de los pueblos: enterado. Segundo, avisando quedar cumplido por su parte el acuerdo del congreso relativo á los 89 pesos mensuales que debe percibir la tesoreria del estado de la general para cubrir el presupuesto: enterado.

Se leyó el dictamen de la comision de policia que recayó sobre la solicitud del ordenanza de la secretaria de este congreso Manuel Becerra, en que pide se le asigne gratificacion como la disfruta su compañero. La comision hace la siguiente proposición: »Que á Manuel Becerra se le gratifique desde el dia 1.º con la misma cantidad mensual que percibe el primer ordenanza. Se reservó para el jueves.

Se leyó otro de la misma que recayó sobre la solicitud de D. Juan Salcedo, oficial segundo de esta secretaria, en que pide se le den 100 pesos á cuenta de sus sueldos vencidos en tiempo de la diputacion provincial. La comision opina: »Que á D. Juan Salcedo se le adelante por la tesoreria la paga de un mes que se le descontará por terceras partes en las tres siguientes, comenzandose por el entrante julio. Se reservó para el miercoles.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición del sr. Cortazar: »Que se diga al gobernador remita al congreso una noticia circunstanciada de los parajes en que se cobra peaje en el estado, inversiones que se le dan y créditos que haya contra ellos.

Se dió segunda lectura á la proposicion del sr. Guerra (D. Benito) para que las comisiones de legislacion y constitucion propongan un proyecto de ley sobre creacion y abolicion de ayuntamientos.

Admitida la proposicion, se mandó pasar á las referidas comisiones.

El sr. Mora pidió se declarase cual sería el asunto del dictamen de aquellas comisiones, pues ó bien podian dictaminar que la proposicion pasase á ellas, ó podian presentar un proyecto para crear ayuntamientos donde fuesen necesarios, y abolirlos donde fuesen perjudiciales.

El sr. Jauregui dijo, que si el congreso se pone á dar esta declaracion, se prolongaría demasiado la dis-

sesion, por lo que opinó pasase la proposición á una comision, la que dirá sobre qué debe rodar el dictamen.

Pasó á las comisiones de legislación y constitucion.

Continuó la discusion del decreto orgánico.

36. «Velar sobre la buena inversión de los fondos publicos de los pueblos del distrito, y del arreglo y buena administracion de los bienes de comunidad.

Leídas las reflexiones del ayuntamiento el sr. Guerra (D. Benito) dijo, que los bienes de comunidad al presente estan bajo la inspeccion de los ayuntamientos; pero como estos no han dado cuenta de ellos á la superioridad como se les ha prevenido, los prefectos deben velar sobre su buena administracion, de lo que concluyó que debe aprobarse el artículo.

El sr. Nájera dijo, que las reflexiones leídas no excluyen á los prefectos de la inspeccion de los bienes de comunidad; sino solamente hacen ver que habiendo dichos bienes entrado en los fondos publicos, y teniendo que velar sobre estos últimos, segun la primera parte del artículo, es inutil repetir el mismo pensamiento en la segunda.

El sr. Cortazar dijo haber sido prevenido enteramente por el sr. proopinante, cuyas ideas son justas, pues si los bienes de comunidad han entrado en los fondos publicos, teniendo los prefectos la inspeccion de estos últimos; es inutil se les encargue velen también sobre los segundos.

El sr. Jauregui dijo, que son distintos los bienes de comunidad y los bienes publicos de los pueblos, y aunque es verdad que esta materia necesita de reforma, no se le ha hecho esta todavia, de modo que hasta el presente no se ha declarado que los primeros entren en los segundos á la inspeccion de los ayuntamientos;

El sr. Mora dijo estar por el artículo por el mismo hecho de que hasta ahora no han entrado los bienes de comunidad bajo la administracion de los ayuntamientos como deben estarlo; segun la ley, desde la publicacion de la constitucion.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que hasta hoy los bienes de comunidad; y los propios y arbitrios de los pueblos

gan la glosa de sus cuentas han corrido por oficinas separadas y se han administrado por conductos diferentes.

El sr. Mora dijo, que de nada sirven los hechos cuando no están fundados en derecho, como lo es la peligrosa distincion de las castas y el conocimiento que la audiencia ha tenido en primera instancia en las causas de sus dependientes inmediatos, los cuales hechos ningun fundamento tienen en la justicia como no lo tienen los hechos en cuestion, pues si es verdad que hasta ahora se han reputado los bienes de comunidad y los de propios y arbitrios como cosas realmente distintas, y han corrido por separado, porque así lo quiso el conde del Venadito, en lo de adelante las sumas resultantes de ambos fondos deben mezclarse y confundirse, y por último ponerse bajo la inspeccion de los cuerpos municipales.

El sr. Jauregui dijo, que todos los señores preopinantes convienen en que de hecho los dos fondos, de que se trata han corrido como diferentes, aunque hay variedad de opiniones sobre la justicia ó injusticia de esta distincion, cuya cuestion no es la que está ventilándose, sino esta otra, á saber: si los prefectos velarán sobre la inversion de los fondos publicos de su distrito y sobre la administracion de los bienes de comunidad.

Se levantó la sesion pública para entrar en sesion ordinaria.

### *Sesion del 30 de junio de 1824.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con tres oficios del gobernador: 1.º Avisando quedán instalada la sociedad económica, la que está formando sus estatutos: se contestó haberse oido con agrado. 2.º Remitiendo la instancia documentada de D. Rafael Flores y Jordan en que pide se le dispense la edad que le falta para administrar sus bienes: á la comision de legislacion. 3.º Copiando otra del ministro de hacienda en que dice haber entregado al tesorero del estado 4000 pe-



os, y que procurará cubrir á la mayor brevedad posible lo restante hasta 8000 pesos del préstamo mensual para gastos del congreso y del gobierno del estado: enterado y que se pase copia de este oficio al tesorero.

Se dió segunda lectura á la siguiente proposición de los señores Mora, Guerra (D. Benito) y Lazo de la Vega: «Que se haga por los medios ordinarios un recuerdo al soberano congreso sobre la solicitud del de este estado á fin de que se le apliquen los productos del ramo de pulques y el viento.

El sr. Mora la apoyó diciendo que ya otra vez se ha hecho gestión por este congreso ante el general de la federación para que se adjudiquen al estado los productos del ramo de pulques y el viento; y no habiendo tenido su efecto se mandó que de las cajas nacionales se suministran las cantidades necesarias para cubrir los gastos del congreso; pero no habiéndose hecho por entero esas remisiones continúan las urgencias que dieron motivo á semejante solicitud, por lo que se hace indispensable recordar al soberano congreso, con lo que se conseguirá que el desembolso se haga poco á poco sin que recienta mucho la tesorería general.

Admitida pasó á la comisión de hacienda.

Se dió primera lectura á los artículos 57 y 86 del decreto orgánico y á las adiciones del artículo de religión.

El sr. Mora hizo la siguiente proposición que después de leída se mandó insertar en la acta: «Señor: se acerca ya en el congreso nacional la discusión de la parte del proyecto de constitución en que se propone que el supremo poder ejecutivo de la nación resida en tres personas. En un punto tan importante y que puede ser de tanta trascendencia respecto de la nación toda y de los estados en particular, parece muy conveniente que este congreso tome una parte activa y dé á sus diputados en el general de la federación las instrucciones correspondientes, á fin de que llegada la discusión de la materia, se tenga presente la opinión de los representantes del estado de México en este punto importantísimo.

El que el supremo poder ejecutivo resida en un cuerpo colegiado, en mi concepto es una medida nueva y sumamente peligrosa en política, no tiene apoyo ningun-

no en la razón, ni en la experiencia, y en nuestras circunstancias actuales puede ser muy perniciosa.

En efecto, Señor, desde que hay naciones en el mundo apenas podrá citarse uno ú otro ejemplar muy raro de sociedades que habiendo adoptado esa clase de gobierno, hayan sido bien regidas, y hayan presentado el carácter de estabilidad y permanencia que piden por sí mismas todas las instituciones sociales. La Grecia y la república de Cartago entre las antiguas, son los únicos ejemplos que tenemos de esta clase de gobierno. Y ¿cual fue el resultado? Todos lo saben: la anarquía en lo interior, y la nulidad en lo exterior; la persecucion del pueblo de Atenas y Cartago respecto de los hombres mas beneméritos, y la destruccion de estas repúblicas por Filipo y Scipion. Así sabemos por las vidas de Cornelio Nepote y por los demas escritores de aquel tiempo, que el gobierno de semejantes repúblicas sin energía ni autoridad, jamás pudo contener las alocuciones populares, ni garantizar á los particulares sus derechos naturales. Foción, Aristides, Ciceron, Milseades y Sócrates en Atenas, Anibal y otros varios en Cartago fueron víctimas de los partidos, despues de haber hecho á su patria los servicios mas señalados, y los gobiernos, espectadores mudos del desenfreno de la plebe é incapaces de contenerla por su falta de energía y absoluta nulidad, se apresuraron algunas veces á secundarlo para no servir de blanco á los tiros de la maledicencia y correr la misma suerte. Ahora pues: ¿que atractivo puede tener para el hombre de bien la sociedad, si ha de ser perseguido precisamente por serlo? ¿si el gobierno carece de energía y autoridad para hacerse obedecer y poner á cubierto de las persecuciones populares y del odio, siempre temible, de los partidos, las personas y bienes de los ciudadanos? Ninguno ciertamente. La seguridad personal desaparece y con ella todos los bienes que puede apetecer el hombre, cuando el poder ejecutivo carece de aquella fuerza que debe gravitar sobre los particulares é imprimieren todas sus providencias el carácter de inmovilidad y permanencia. Mas si á pesar de los inconvenientes que llevo espuestos pudieran citarse estas naciones como ejemplo por su estabilidad y permanencia, yo me hallaria muy embaraza-

do para decidirme: pero nada mebos, todos saben que la Grecia fue ocupada por Filipo mientras los oradores y el pueblo disputaban sobre los medios de resistirle, y que Cartago fue arruinada por Scipion, cuando los partidos interiores de esta célebre república se hacian la guerra mas cruel. Es cierto que en sus principios la primera derrotó repetidas veces á los reyes de Persia, y la segunda puso en apuros á la soberbia Roma; pero ademas de que para derrotar los ejércitos afeeminados de los persas se necesitaba muy poco, todas las instituciones en sus principios y muy especialmente las repúblicas, tienen por principal movíl un espíritu de entusiasmo capaz de producir acciones brillantes, pero que pasado el primer periodo se apaga enteramente y quedan espuestas las naciones en su existencia política á ser presa de las mas fuertes como sucedió en las citadas repúblicas. De intento he dejado para lo último la república romana porque su gobierno biforme, presenta dos aspectos casi opuestos, bajo los cuales es preciso considerarla. Cuando estaba gobernada por los cónsules, la anarquía interior era insufrible; pero cuando se nombraba dictador el pueblo mas celoso de su libertad, doblaba la cerviz al despotismo: ni se duere y entraba en silencio y en la subordinacion mas absoluta. Asi pues no hay que tomar las cosas en grande. Roma en ciertas épocas era despóticamente gobernada por sus dictadores ó generales, y entonces eran oprimidos los ciudadanos y se adelantaba en conquistas; en otras era gobernada por los cónsules; y entonces los partidos de la plebe y del senado causaban tales desórdenes que al fin acabaron con este poderoso imperio. Asi, pues, esta república que siempre fluctuó entre el despotismo y la anarquía, y que por una rara combinacion de circunstancias bien difíciles de reunirse en lo sucesivo llegó á este grado de poder, no puede servir de ejemplo para las tra-

Estas en todas sus épocas, es decir, en su principio que comenzó con la caída del imperio en la edad media, y en su estado actual no presentan un ejemplo de que pueda concluirse la utilidad de que resida el gobierno en un cuerpo colegiado. Muy al contrario, la Francia que en el delirio de su revolucion, quiso paródicamente imitar algunas modernas

camente todas las instituciones antiguas, hasta el día. No-  
ra los males que sufrió, provenientes en gran parte del direc-  
torio, consulado y demas gobiernos que embarazados en  
discusiones y disputas en razon del número de per-  
sonas que los componian, dejaban pasar el momento pre-  
ciso y obraban fuera de tiempo. Acaso la revolucion no  
habria sido tan sangrienta si el gobierno se hubiera de-  
positado en alguno de tantos hombres grandes como ella  
produjo que autorizado bastantemente hubiera conte-  
nido el desenfreno de los terroristas; pero la mania de  
renovarlo todo y alejarse del despotismo, hizo sucumbir  
esta gran nacion al cetro de hierro del conquistador  
Bonaparte, y perder en poco tiempo la libertad que com-  
pró á precio de sangre.

Los Estados-Unidos despues de haber conseguido su  
independencia y temerosos de caer en un gobierno des-  
pótico, establecieron uno que constaba de algunos delega-  
dos de los mismos estados. ¿Mas cual fue el resultado?  
El célebre Ramsai, autor de la vida de Washington, hom-  
bre muy decidido por el federalismo y principios libera-  
les dice: «Cuando Washington despues de finalizar la guer-  
ra entró en la clase de simple ciudadano, sus compatrio-  
tas esperaban disfrutar de las ventajas que debería pro-  
porcionarielas una paz en el gobierno republicano; pero la  
experiencia les manifestó la insuficiencia del gobierno pa-  
ra promover la felicidad pública y conservar la dignidad  
nacional. El gobierno no tenia poder ni medios para sa-  
tisfacer los acreedores de la nacion, ni para hacerse res-  
petar de las potencias estrangeras; el numerario desa-  
pareció, el comercio se disminuyó, la propiedad fue des-  
preciada y el crédito aniquilado. Los amigos de la liber-  
tad, independéncia empezaron á perder las risongeras  
esperanzas que habian concebido en los principios de la re-  
volucion: en los cinco ó seis años que siguieron á la paz  
la república naciente fue decayendo de día en día.» Este  
es el estado infeliz á que llegaron nuestros vecinos con el  
gobierno de muchos; más luego que éste cambió y se  
puso un presidente, la nacion hizo progresos asombrosos  
hasta llegar en menos de medio siglo á rivalizar con las  
potencias de Europa por su grandeza y prosperidad. En  
las repúblicas nacentes de las que fueron colonias espa-  
ñolas, su prosperidad ha estado siempre en razon direc-

ta de la energía de su gobierno; y ésta no ha podido haberla cuando el gobierno se ha depositado en muchos especialmente en Buenos-Aires donde los partidos progresaron y la anarquía dominó hasta que se puso al frente del gobierno el brigadier Puirredon. Así pues consta por la experiencia de las naciones antiguas y modernas que siempre que el gobierno ha carecido de unidad por haberse colocado en muchos, le ha faltado igualmente la autoridad y energía sin la cual es imposible mantener la tranquilidad interior ni hacer respetable á la nación en lo exterior. La política es una ciencia experimental, y todos sus principios no son sino el resultado de la observación repetida de los hechos; si esto es así, como no puede dudarse, y si la experiencia está en contra del gobierno en muchos, ¿como se va á dar un paso tan comprometido y que puede tener resultados tan opuestos cuales son la permanencia ó disolución de la sociedad?

Más si la experiencia está en contra del gobierno de muchos, la razón no favorece este sistema. Es principio sentado por todos los políticos que así como los cuerpos deliberantes deben proceder con lentitud para establecer las leyes en razón del perjuicio que puede causar una de ellas mal calculada, y para evitar estos males se fomenta la disension que necesariamente produce la diversidad de pareceres que causa la multitud; así una vez establecidas estas debe llevarse al cabo su ejecución con la prontitud posible. Todos ellos suponen como cierto é indudable que el caracter del gobierno debe ser la rapidez y energía. ¿Y será conciliable esta con la multitud y asequible en un cuerpo colegiado? Digo que no, y lo voy á demostrar. Las deliberaciones y acuerdos de estos cuerpos, son el resultado de la conformidad de pareceres entre los individuos que los componen: esta no puede obtenerse sino mediante la discusión que exige la lentitud, y esta se opone á la rapidez y energía con que debe obrar el gobierno. En efecto, habiendo diversidad de pareceres como es preciso que los haya, cada cual tiene derecho y empeño en fundar el suyo para atraerse á los demás, y entonces ¿que sucede? que el punto aunque exija urgente resolución, no se ve por examinado, que se difiere para otro tiempo; que tal vez la oposicion maliciosa de alguno, paraliza el proyec-

co mas benéfico, y en esto se pasa el tiempo oportuno y se pierde una ocasion que no vuelve a presentarse: Señor, es necesario convencerse de que la voluntad de los hombres no puede variar la naturaleza de las cosas. Escrito está por la ley de la naturaleza que la rapidez y energia en la ocasion es incompatible con la pluralidad.

Pero descendamos á las circunstancias actuales de la nacion y hallaremos que estos argumentos son mas poderosos supuestas ellas. Necesitamos que los gefes acreditados estén al frente del ejército para restablecer la disciplina enteramente perdida, comprimir las insurrecciones militares é inspirar confianza á los pueblos á quienes se trata de seducir. Pues á que viene tener en el gobierno á tres de ellos los mas acreditados en la nacion cuando con uno no basta? No es esto privarnos de las ventajas que pueden hacernos, evitando muchos males gravísimos y esto por la ridícula desconfianza de que con el gobierno de uno corre peligro la federacion? Si, señor, la desconfianza y no otra cosa es el principio de este empeño, pues el estado de Guadaluajara que por instrucciones dadas á sus diputados que corren impresa opinó por el gobierno de un presidente, ahora sin otro motivo se ha empeñado en lo contrario.

Pero, Señor, ya es tiempo de pensar de otro modo. La federacion no puede volver atras: cada artículo de la constitucion general que se aprueba, cada providencia del congreso general y de los estados que se dicta, es un clavo que remacha y asegura el sistema adoptado, y es necesario muy poca filosofía y ningún conocimiento de la marcha de las naciones para persuadirse que hay fuerza capaz de hacer retroceder á un pueblo de un sistema que ha adoptado libremente con aplauso y entusiasmo general. El único medio seguro para abolir la federacion es hacerla perniciosa á los pueblos, y esto se conseguirá infaliblemente siempre que el gobierno carezca de la fuerza necesaria para hacerse respetar en lo exterior y garantizar en lo interior las personas y bienes de los ciudadanos. Yo bien sé que hay algunas personas, por otro lado muy apreciables, que no perdonan medio para hacernos volver atras, y se valen de todo su crédito é influjo que es grande, para desacreditar los congresos de los estados.

pero estos pequeños esfuerzos nada pueden contra la masa de una nación; fuera desconfianza: *la mejor política*, dice Washington, *es la buena fe*: haya algunos en hora buena que piensen sacar partido para el centralismo del gobierno de uno; pero las instituciones producen los efectos de su naturaleza y no los que los hombres se proponen al dictarlas; los enemigos del sistema, si los estados no contribuyen á desacreditarlo, y tienen bastante prudencia para precaverse de sus ataques insidiosos, se hallarán enteramente burlados.

Estas, sr., son las reflexiones que presento al congreso para que si se persuade de ellas mande se extiendan instrucciones á sus diputados al congreso general á fin de que promuevan que el supremo poder ejecutivo de la nación resida en una sola persona, aunque con las limitaciones que tiene el presidente de los Estados-Unidos y la sancion al senado que previene la constitucion de aquella nación.

Siguió la discusion del decreto orgánico.

Artículo 59 Examinar las cuentas de ambos ramos y remitirlas para su glosa y aprobacion al gobierno.

Leidas las reflexiones del ayuntamiento y colegio del abogados, el sr. Jauregui dijo que aprobado como está el artículo anterior en que se dan por diferentes los fondos públicos de los pueblos de los bienes de comunidad, las reflexiones que se han leído no pueden tener lugar en el presente artículo: que por lo que respecta á la adición que propone el colegio de abogados para que los prefectos remitan las cuentas con su informe, cree su señoría que será bastante ventajosa, y por consiguiente la hace suya.

El sr. Mora dijo, que en verdad es útil que los prefectos informen sobre la buena inversion de los fondos públicos de los pueblos y la administracion de los bienes de comunidad, y que desde luego la adopta.

Igualmente adoptada por toda la comision, y puesto á votacion el artículo en esta forma: «Examinar las cuentas de ambos ramos y remitirla con su informe para su glosa y aprobacion al gobierno,» fué aprobada.

60. Formará el censo y la estadística del territorio,  
Tom. I.

y remitirá cada tres meses al gobernador una nota comprensiva de lo que espresa el artículo 3º de la acta constitutiva.

El sr. Jáuregui dijo, que el artículo está fundado en razón, porque si los prefectos cada seis meses ó cada año dieran la nota de que habla el artículo no se tendrían noticias de lo que pasa en el estado tan prontamente como debería ser; y además nadie puede negar al congreso la facultad de pedir noticias del estado de las cosas en su demarcación en cada período de tiempo que lo crea necesario como se verifica en el norte de América, en donde según las diversas secciones federativas se pide á los gobernantes respectivos dichas notas cada uno ó dos meses, de todo lo cual debería aprobarse el artículo.

El sr. Cortazar dijo, que teniendo el gobernador que dar cuenta al congreso cada seis meses con la nota de que se habla en el artículo 3º de la acta constitutiva, es muy natural que los prefectos le presenten respectivamente la suya cada tres meses al poder ejecutivo del estado, sin las cuales este no podría cumplir con aquella obligación.

Puesto á votación el artículo fué aprobado.

61. - Visitar á lo menos una vez cada año á todos los ayuntamientos de su distrito.

El sr. Jáuregui dijo, que habiéndose de los subprefectos en el decreto orgánico, se les encarga la referida visita, los cuales tal vez podrán desempeñar esta obligación con mas facilidad que los prefectos mismos, quienes bastará que visiten á los subprefectos; así que en de opinion se reserve la discusión del presente artículo para cuando se discuta el otro con que tiene tanta analogía, y entonces tal vez podría acordarse como acuerdo su señoría, que los subprefectos visiten á los ayuntamientos y aquellos sean visitados por los prefectos.

El sr. Mora dijo, que lejos de ser perjudicial es útil que tanto los prefectos como los subprefectos visiten á los ayuntamientos, por que de esta manera habrá una autoridad que fiscalice la conducta de aquellas corporaciones que tienen bastante necesidad de que no se les pierda de vista.



El sr. Guerra (Dr. Benito) dijo, que en realidad sería ventajosa esa doble visita á los ayuntamientos; pero como los prefectos tienen muchas atribuciones sin contar con la de visitar á los ayuntamientos, es preferible se reserve esta última á los subprefectos. Habiéndose preguntado si se suspendería la discusión del artículo para este día, se acordó que sí.

6a. Suspender con causa justificada á alguno ó algunos de sus miembros, dando cuenta inmediatamente al gobernador con el expediente respectivo

Leídas las reflexiones del colegio de abogados, el sr. Mora dijo, que es preciso sin pasar adelante tratar de los subprefectos, porque cada momento en la discusión presente se ofrecen embarazos por ignorarse todavía si por último existirán los subprefectos, y cuales serán sus atribuciones.

El sr. Jauregui dijo, que si es verdad que á ratos embarazan para la discusión las dudas que hay acerca de los subprefectos; pero en el caso no puede preceptarse alguno, pues dichos funcionarios no deben tener autoridad para poder suspender á uno ó mas individuos de un ayuntamiento.

El sr. Mora dijo, que no cabe duda en lo que acaba de suponer el sr. preopinante, y tanto, que una de las facultades que se niegan á los subprefectos, es la de suspender á uno ó mas miembros del cuerpo municipal; pero esta facultad siempre debe reservarse á los prefectos, porque en realidad, dejar á los ayuntamientos que cobren como hasta aquí, haciendo los mayores desahucios, y no ponerles un freno que los modere, sería una calamidad para los pueblos.

Puesto á votación el artículo, fué aprobado.

6a. Proponer al gobernador los arbitrios que crea mas convenientes para la ejecución de las obras nuevas de utilidad comun que se ofrezcan en los distritos, ó para reparacion de las antiguas.

El sr. Mora dijo, que las obras de utilidad comun, siempre estarán bajo la inspeccion de las municipalidades, y los gefes de cada demarcacion deberán ver si son necesarias y proponer los gastos para ellas, porque ninguna mejor que estos gefes se halla en estado de

conocer las ventajas de tal obra pública en determinado lugar, y las erogaciones que sean precisas para llevarla al cabo.

El sr. Valdivinos dijo, que si es verdad todo lo expuesto por el sr. preopinante, tambien es cierto que en la actualidad los ayuntamientos se hallan en el estado mas lamentable; asi es que tratando de beneficiar al publico, hacen gastos inútiles, como se ha visto en Xochitepec, cuyo ayuntamiento trató de formar un puente en el rio que ha quedado tan inservible, que los pasajeros se ven en el caso de vadear el rio; igual resultado tuvo otro proyecto semejante en Tlaltizapan, cuyo puente tambien quedó inutilizado; y asi es preciso que los prefectos tengan intervencion en las obras públicas de los pueblos sin dejar solos a los ayuntamientos.

El sr. Villaverde dijo, que puntualmente la medida que indica el sr. preopinante es la que propone el artículo, y es que los prefectos intervengan en la ejecucion de las obras públicas nuevas y reparacion de las antiguas, proponiendo arbitrios al gobierno para verificarlas; y como se supone que los prefectos han de ser hombres de instruccion, se entiende facilmente que llamarán á los peritos para que las obras no tengan un fin tan desgraciado como aquellas de que habló el sr. preopinante y para que firmen los respectivos presupuestos.

El sr. Guerra (D: Benito) repitió el mismo pensamiento, añadiendo que en el paso que se obliga á dar á los prefectos en el artículo con relacion á las obras públicas, ya se entiende que debe proceder conforme á las leyes vigentes, remitiendo el presupuesto de los gastos al gobernador y el proyecto de arbitrios de donde sacar el dinero para hacer las obras referidas.

El sr. Jáuregui dijo, que el artículo está obscuro y para aclarar las dudas que pudieran ofrecerse, seria oportuno se dijese en él que el prefecto debe calificar la utilidad de aquellas obras y formar el presupuesto de los gastos necesarios para su ejecucion.

El sr. Mbra dijo, que todos esos pasos están mandados dar por las leyes vigentes, y por consiguiente es inútil repetir idas que por sabidas se callan.

El sr. Cotazar dijo, que el artículo solo trata de que

el prefecto proponga arbitrios al gobierno para formacion de obras nuevas y reparacion de las antiguas de utilidad pública, sobre lo cual debe rodar la discusion; pero todo lo demas que se ha propuesto será objeto de adiciones. Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

64. »Nombrar para la recaudacion de estos arbitrios un depositario que lleve las cuentas correspondientes remitiendolas al gobierno para que sean aprobadas previa la glosa de la contaduria de propios y arbitrios.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo que como por las manos de los depositarios han de pasar grandes sumas deben merecer la confianza de los prefectos, á los cuales por consiguiente deberán reservarse el nombramiento de aquellos. Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

65. »Dar parte al gobierno de los abusos que noten en la administracion de justicia y de las rentas publicas. Aprobado.

66. »Dar parte asimismo al congreso del estado con datos justificados de las infracciones del acta constitutiva y de este decreto provisorio que noten en su distrito.

El sr. Cortazar dijo, que los prefectos no deben dar parte directamente al congreso, pues esto seria dar un salto en la escala de las autoridades, contra lo que está prevenido por el congreso, el cual resolvió que el gobernador fuese el conducto por donde el cuerpo legislativo debe entenderse con las autoridades.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo que cuando se trata de infraccion de constitucion, cualquier ciudadano tiene accion espedita para dirigirse inmediatamente al congreso con cuya práctica está muy conforme el artículo.

El sr. Jáuregui dijo, que en los asuntos relativos á la federacion no tiene que ver el congreso del estado, y por consiguiente solo los supremos poderes de la republica deben conocer de las infracciones del acta constitutiva, para lo cual tienen la fuerza y facultades necesarias, á la que se agrega que si el congreso del estado se entromete en tomar conocimiento de las infracciones del acta constitutiva, cargará con la debida responsabilidad.

El sr. Mora dijo, que el estado debe cuidar del cumplimiento del acta constitutiva, porque los poderes supremos deben valerse de los gobiernos particulares para

que aquella se cumpla, lo que no podrá verificarse si los referidos gobiernos no tratan de cumplirla igualmente; pero esto no ha de ser sujetándose los funcionarios de los estados inmediatamente á los poderes de la federación, sino mediante los del estado, pues de lo contrario sería ilusorio el sistema Federativo; á lo que se agrega que la acta federal es una verdadera ley del estado, y por consiguiente ese debe guardarla y hacerla guardar.

El sr. Jáuregui leyó un artículo de la referida acta en que se dice que el supremo poder ejecutivo cuidará de que se cumpla aquella acta; de lo cual concluyó que la atribución de hacerla cumplir no toca á los poderes de los estados. Por otra parte, los supremos poderes tienen sus agentes particulares y sus tribunales independientes de los estados, y todas las fuerzas necesarias para hacerse obedecer sin necesidad de que las secciones de la republica se mezclen en hacer cumplir las resoluciones que aquellos tomaren: finalmente, concluyó diciendo que los congresos particulares como soberanos nada tienen que ver con la federación, ni son súbditos de ella aunque si lo son los estados, y así como los poderes generales bajo este respecto no tienen que mezclarse con los poderes particulares de los estados, así estos últimos para no salir de la esfera de sus atribuciones no deben entrometerse en las funciones de aquellos.

El sr. Mora dijo, que las leyes generales se pueden considerar bajo dos aspectos diferentes; ó como que incumbe su cumplimiento á toda la federación en cuyo sentido hacerlas cumplir toca al supremo poder ejecutivo, ó como que pertenecen á los estados en particular, y entonces estos deben velar sobre su cumplimiento; y por otra parte el artículo que se ha leído del acta constitutiva nada prueba, porque se dice que hacerla cumplir es un deber del gobierno general, por lo que esto quita á los estados la obligación en que se hallan de secundar en el caso las operaciones del gobierno; en lo que no se hará otra cosa que seguir la conducta de los Estados-Unidos, los que se obligaron distributivamente á sostener la constitución general de aquel país. Finalmente concluyó diciendo que los estados no son seres metafísicos, sino formados de súbditos y de autoridades.

des y por consiguiente si aquellas secciones de la república deben estar sujetas a los poderes supremos también lo deberán estar sus autoridades.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el acta constitutiva impone a los estados la obligación de sostener la unión de todas las partes de la república, lo que no podrá llevarse a efecto si los estados mismos no tienen cuidado de velar sobre las infracciones de las leyes generales, de lo que concluyó ser indispensable la aprobación del artículo.

El sr. Villaverde dijo, que aprobado por el congreso como lo está el artículo 20 del decreto orgánico en que se dice que el poder ejecutivo del estado hará cumplir las leyes de la federación se sigue por consecuencia inevitable si se trata de obedecerlo que los prefectos deben dar cuenta de las infracciones constitucionales por que de otro modo no se podría hacer cumplir con dichas leyes a sus infractores.

El sr. Jaurégui dijo, que la consecuencia que sacó del artículo 20 el sr. preopinante es muy legítima, y adn ha tenido otros resultados fatales, como es que ya el congreso federal declaró por responsable delante de la federación al gobernador del estado cuando no haga cumplir las leyes generales, de donde se sigue que este será funcionario del estado y la federación, en cuyas circunstancias se le reducirá al último extremo cuando el supremo poder ejecutivo y este congreso le manden cosas contrarias o diferentes; finalmente concluyó diciendo, que si la federación tiene sus tribunales y sus empleados propios, también debe tener sus funcionarios, por cuyo medio y ele sobre las infracciones de las leyes generales sin que deba ocupar lugar entre ellos el congreso del estado.

El sr. Villaverde dijo, que apesar de que el supremo gobierno debe tener sus agentes especiales, el gobernador puede y debe cuidar del cumplimiento del acta federativa, porque igualmente se interesa este en la conservación del sistema federal; pero no por eso se ha de confundir con los demas agentes del gobierno, los cuales están bajo sus inmediatas ordenes, al paso que aquel solo es como un eslabon de la cadena que une a los funcionarios inferiores con el supremo gobierno.

El sr. Mora dijo, que ni el congreso del estado ni el gobernador son responsables á la federacion porque cuidan del cumplimiento de sus leyes, y solo lo serán y con justicia, cuando sean refractarios á sus providencias, como lo es por ejemplo el de Jalisco por haber querido contrastar las ordenes del supremo gobierno.

Puesto á votacion el artículo fué aprobado.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de legislacion sobre dispensa de práctica á los pasantes de jurisprudencia.

7.º Esta disposicion no se entenderá con los que hayan concluido los tres años de práctica antes de la publicacion del presente decreto.

Aprobado despues de una ligera discusion entre los señores Cortazar, Mora y Jauregui.

9.º Estos exámenes se harán por tres de los vocales voluntarios ú honorarios de la academia á presencia de su presidente, y su duracion será por lo menos de una hora. Aprobado sin discusion.

10. El documento de aprobacion que debe darse á los interesados, será firmado por el presidente y sinodales. Aprobado sin discusion.

Se levantó la sesion.

FIN DEL PRIMER TOMO.



